# Boletín Oficial de la República Argentina

**SEGUNDA SECCION**

*Avisos Comerciales y Edictos Judiciales*

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, martes 1º de julio de 1952 — Número 17.181


*Ministerio de Justicia*

## REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

*Ley No. 11.723* — *Obras Depositadas*

**ABRIL 8 DE 1952**

377.930. — París en América. Revista mensual. Castellano. Prop. Guillermo Kraft. 9.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 1er. Trimestre año 1952. Argentina).

377.931. — The British Legión Bulletín. Revista mensual. Inglés. Prop.: The British Legión. 4.200 ejemplares. Buenos Aires, enero, febrero de 1952. (Argentina).

377.932. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

377.933. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine. Revista mensual. Escocés. Prop.: Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 2.230 ejemplares. Buenos Aires, marzo, abril de 1952. (Argentina).

377.934. — La Revista Sanitaria. Bimensual. Cast. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Buenos Aires, enero, febrero de 1952. (Argentina).

377.935. — Noticioso del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Educación. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

377.936. — Revista Española. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 12.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

377.937. — El Líder. Diario. Cast. Prop.: Emilio Borlenghi. 728.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

377.938. — El Líder. Diario. Cast. Prop.: Emilio Borlenghi. 806.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina)

377.939. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel, 78.000 ejemplares. $ 0.50. Tres Arroyos, marzo de 1952. (Argentina).

377.940. — Ovina. Revista mensual. Cast. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejemplares. $ 4,00. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

377.941. — La Razón. Diario semanal. Cast.: Prop.: Leonardo Sánchez. 3.600 ejemplares. $ 1. Mercedes, (Corrientes), febrero de 1952. (Argentina).

377.942. — Comercio y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Pronsato y Cía. 139.500 ejemplares. $ 0,40. Córdoba, marzo de 1952. (Argentina).

377.943. — El Colono. Diario bisemanal. Cast.: Prop.: Gaspar Fco. Heer. 8.000 ejemplares $ 0,50. Esperanza, (Santa Fe), marzo de 1952. (Argentina).

377.944. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Mensual. Cast.: Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 730 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

377.945. — La Fraternidad. Revista mensual. Cast. Prop.: La Fraternidad. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

377.946. — Essograma. Mensual. Cast. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

377.947. — Alborada. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel M. Olguín. 5.000 ejemplares. $ 1. Mercedes, (San Luis), marzo de 1952. (Argentina).

377.948. — La Obra. Periódico semanal. Cast. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 6.800 ejemplares. $ 0,20. Puerto Bahía Blanca, marzo de 1952. (Argentina).

377.949. — La Verdad. Periódico semanal. Cast. Prop.: José Lanucara. 4.800 ejemplares. $ 0,20. 4 de Junio, marzo de 1952. (Argentina).

377.950. — El Progreso. Periódico semanal. Cast. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, marzo de 1952. (Argentina).

377.951. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 43.750 ejemplares. $ 0,30. Balcarce, marzo de 1952. (Argentina).

377.952. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. Cast. Prop.: Domingo Brussini. 3.600 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, marzo de 1952. (Argentina).

377.953. — La Revista Armenia. Mensual. Armenio. Prop.: Juan Baustita Kazezián. 250 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

377.954. — Ideales. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemplares $ 0,20. Victoria, (Entre Ríos), marzo de 1952. (Argentina).

377.955. — Tribuna. Diario semanal. Cast. Prop.: R. Nash, R. Pagani, A. Illartamendi, V. López, A. Mozarelli. 2.000 ejemplares. $ 0,50. Campana, marzo de 1952. (Argentina).

377.956. — El Orden. Diario. Castellano. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 46.500 ejemplares. $ 0,40. Coronel Pringles, marzo de 1952. (Argentina).

377.957. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Cast. Prop.: H. Cámara de Senadores de Santa Fe. 3.500 ejemplares. Santa Fe, septiembre, octubre y diciembre de 1951. (Argentina).

377.958. — El Eco. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Víctor de Benedictis (h.). 600 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, febrero de 1952. (Argentina).

377.959. — Los Andes. Diario. Cast. Prop.: S. Diario Los Andes, Hnos. Calle. 833.403 ejemplares. $ 0,25. Mendoza, marzo de 1952. (Argentina).

377.960. — La Acción. Periódico semanal. Cast. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 1.880 ejemplares. $ 0,50. Avellaneda, marzo de 1952. (Argentina).

377.961. — Patria Nueva. Periódico mensual. Cast. Prop.: Mariano A. Arrieta, 1.000 ejemplares. $ 0.50. Luján, abril de 1952. (Argentina).

377.962. — Defensa Gremial. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almacenero de Gualeguaychú. 500 ejemplares. Gualeguaychú (Entre Ríos), marzo de 1952. (Argentina).

377.984. — La Voz Seráfica. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Pedro Daga. 3.000 ejemplares. Gratis. Jujuy, 23 de marzo de 1952. (Argentina).

377.990. — A tí Graciela. Vals, letra. Cast. Autor: René V. Barbier. Imp. Editorial D. I. M. A. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 2. Rafaela, (Santa Fe), 28 de febrero de 1952. (Argentina).

377.993. — Nuestra Luna de Miel. Vals, música. Autores: Luis y Julio Belmonte. Imp.: Julio Korn. Editor: Helios. 1.000 ejemplares. $ 2.80. Rosario, 15 de febrero de 1952. (Argentina).

377.996. — Soy Milonga del Recuerdo. Letra. Cast. Autor: Víctor Carrión. Imp. R. de Stéfano e hijo y Cía. Editor: Editorial Saraceno. 500 ejempl. $ 3.00. Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. (Argentina).

377.997. — Soy Milonga del Recuerdo. Música. Autor: Isidro Maiztegui. 500 ejemplares $ 3,00. Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. (Argentina).

377.998. — Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades de Seguros. 172 páginas. Cast. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Superintendencia de Seguros de la Nación. 900 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1952. (Argentina).

377.999. — También los Niños Florecen. 96 páginas. Cast. Autor: Eugenio Navas. Imp. Virtus. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 10.00. Buenos Aires, 23 de febrero de 1952. (Argentina).

378.012. — Faz A: A mí déjame en mi barrio. Tango, letra y música. Francisco Amor. Faz B: El rebenque fatal. Milonga, letra. Juan P. López. Rivero. Disco Víctor número 68-0149. Rivero. Disco Víctor Nº 68-0149. 10.000 ejemplares. $ 9.95. Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. (Argentina).

378.013. — Faz A: Sobre las Olas. Vals, música. Juventino Rosas. Versión de: F. E. Jalil. Faz B: Los Lanceros del Club del Progreso. Música. P. Albernoz. Versión de: F. E. Jali. Interp. Vieri Fidanzini y su Orq. Disco Víctor Nº 68-0141. 10.000 ejemplares. $ 9.95. Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. (Argentina).

378.014. — Faz A: Mambo del Ruletero. Mambo, música. D. Pérez Prado. Faz B: Locas por el Mambo. Mambo, música. Benny More. Interp.: Beny More con Pérez Prado y su Orq. Disco Víctor Nº 63-0075. 5.000 ejemplares. $ 9.75. Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. (Argentina).

378.015. — Faz A: Esto es Felicidad. Mambo, letra. Boby Collazo. Música. O. de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Faz B: A la Buena de Dios. Guaracha. Letra y música. Bobby Capó. Interp.: Daniel Adamo. Disco Víctor Nº 68-0139. 3.000 ejemplares. $ 9.95. Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. (Argentina).

378.016. — Faz A: Campanitas de Navidad. Canción. Letra: Tito Grey. Música: Mary Mut. Faz B: Madre del alma. Canción. Letra: Tito Grey. Música: Mary Mut. Intérp.: Raúl Videla. Disco Víctor Nº 68 0184. 5.000 ej. $ 9.95 Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

378.017. — El negro Laguna. Milonga, música. Autor: Francisco Della Rocca. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ej. $ 2,50. Bs. As., 14.3.52. (Arg.).

378.018. — El tropero inmortal. 120 págs. Cast. Autor: Emeterio Gabriel Guzzo. Imp.: Tall. D'Accurzio. Editor: El autor. 1.000 ejempl. Mendoza, 6 de febrero de 1952. (Argentina).

378.021. — Lógica. 326 págs. Cast. Autor: Pablo Labouerie. Imp.: López. Editor: Editorial FVD. 5.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 8 de abril de 1952. (Argentina).

378.022. — No vernos más. Bolero, música. Autor: Ubaldina Olga S. de García. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 26 de marzo de 1952. (Arg.).

378.023. — No vernos más. Bolero, letra. Castellano. Autor: Ubaldina Olga S. de García. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 26 de marzo de 1952. (Argentina).

378.024. — Canción romántica. Bolero, música. Autor: Ubaldina Olga S. de García. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 26 de marzo de 1952. (Arg.).

378.025. — Canción romántica. Bolero, letra. Cast. Autor: Ubaldina Olga S. de García. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 26 de marzo de 1952. (Arg.).

378.026. — Arrullo divino. Bolero, música. Autor: Ubaldina Olga S. de García. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 26 de marzo de 1952. (Argentina).

378.027. — Arrullo divino. Bolero, letra. Cast. Autor: Ubaldina Olga S. de García. Imp.: E.M.O.R. Editor: Edicionse Roma. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 26 de marzo de 1952. (Arg.).

378.036. — El Negrito. Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Director: Manuela Ambrosio. 11.000 ej. Bs. As., Córdoba y Rosario, marzo de 1952. (Argentina).

378.037. — El Eco de Africa. Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Director: Manuela Ambrosio. 7.500 ej. Bs. As., Rosario, y Córdoba, marzo de 1952. (Arg.).

378.042. — Decoración del Hogar - Singer. 47 págs. Autor: Anónimo. Imp.: Platt. Editor: Singer Sewing Machine Company. 15.000 ej. $ 9,50. Bs. As., enero de 1952. (Arg.).

378.044. — Dulces murmullos. Vals, música. Autor: Roberto Criscuolo. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El autor. 500 ej. $ 2. Bs. As., 17 de marzo de 1952. (Argentina).

378.045. — Dulces murmullos. Vals, letra. Cast Autor: Roberto Criscuolo. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El autor. 500 ej. $ 2. Bs. As., 7 de marzó de 1952. (Arg.).

378.060. — El Hoyo 19. 113 págs. Autor: San Pedro. Imp. y Editor: Editorial Haynes. 50.000 ej. $ 2. Bs. As., 4 de enero de 1952. (Arg.).

378.061. — Folklore Argentino. 64 págs. Cast. Autor: Fermín Alfredo Anzalaz. Imp.: Macagno, Landa y Cía. Editor: El autor. 500 ej. $ 10. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

378.062. — Atendeme bien, hermano. Tango, letra. Cast. Autor: Guillermo Van Den Braver. Imp.: Ambrosio Nicolli. Editor: Public. Gráf. 250 ej. $ 1,50. Rosario, 8 de marzo de 1952. (Argentina).

378.063. — Rivadavia y la Primera Intervención Nacional. 50 págs. Cast. Autor: Eduardo de Urquiza. Imp.: Cromograph. Editor: El autor. 400 ej. $ 12. Bs. As., 22 de enero de 1952. (Argentina).

378.064. — Argentinisches Tageblatt. Diario, alemán. Prop.: Alemán y Cía. Editor: Ernesto Fernando Alemann. 10.500 ej. $ 0,50. Bs. As., 27 de marzo de 1952. (Argentina).

e.24|6-Nº 3.907-v.7|7|52

**9 DE ABRIL DE 1952**

378.066. — Corriere Degli Italiani. Diario semanal. Italiano.Prop.: Editorial Corditalia. 47.500 ejem. $ 0,50. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.067. — Ahora. Revista bisemanal Castellano. Prop.: Periódico Ahora 400.000 ejem. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.068. — Selección Contable. Mensual Revista. Castellano. Prop.: Selección de Revistas Modernas S. A. 6.000 ejemp $ 3.—. Buenos Aires, abril de 1952 (Argentina).

## SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 Art. 6º)

EDICION DE 88 PAGINAS

### Avisos

378.069. — El Eco de Africa. Revista mensual. Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejemp. Buenos Aires, abril 1952. (Argentina).

378.070. — El Negrito. Revista mensual. Castellano. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 11.000 ejemp. Buenos Aires, abril 1952. (Argentina).

378.071. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. Castellano. Prop.: Colegio de Doctores en Ciencias Económicas. 3.800 ejemp. Buenos Aires, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

378.072. — Evolución. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 700 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.073. — Ahorro. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. 100.000 ejemp. Buenos Aires, enero, febrero 1952. (Argentina).

378.074. — Shorthorn. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. 1.500 ejemp. $ 3,00. Buenos Aires, octubre a diciembre 1951. (Argentina).

378.075. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 34.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.076. — Luis Braile Argentina Nº 132. Revista. Castellano. Prop.: Direc. de Prev. de la Ceguera y Asist. de novidentes. 730 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.077. — Pobre Diablo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Empresa Editores Zig-Zag. 150.000 ejemp. $ 1,20. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.078. — Revista de Derecho Penal. Mensual. Castellano. Prop.: Ediar S. A. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 4º trimestre 1951. (Argentina).

378.079. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Semanal. Castellano. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 37.200 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.080. — Hermes. Mensual. Revista. Castellano. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. 800 ejemp. Paraná, marzo 1952. (Argentina).

378.081. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 500 ejemp. $ 0,10. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.082. — Freie Presse. Diario. Prop.: Federico Muller. 697.000 ejemp. $ 0,50. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.083. — La Prensa. Diario. Castellano. Prop.: E. P. A. S. A. 6.727.420 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.084. — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Resp. Ltda. 13.538 ejemp. $ 0,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

378.085. — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. 850 ejemp. Moisés Ville, marzo 1952. (Argentina).

378.086. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Revista mensual. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 13.300 ejemp. $ 2,00. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.087. — El Testigo. Revista mensual. Castellano. Prop. Unión Evangélica de la Argentina. 1.400 ejemp. $ 8.00 anual. Coronel Juárez, abril 1952. (Argentina).

378.088. — La Voz de la Botonda. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), marzo 1952. (Argentina).

378.089. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro de Jub. y Pens. Ferroviarios de Santa Fe, abril 1952. (Argentina).

378.090. — El día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 104.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

378.091. — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.400 ejemp. $ 1,00. Cañuelas, marzo 1952. (Argentina).

378.092. — Revista del Colegio de Farmacéuticos Nacionales. Trimestral. Castellano. Prop.: Colegio de Farmacéuticos. 550 ejemp. Rosario, diciembre 1951. (Argentina).

378.093. — 17 de Octubre. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Galiano Zazali Monteverde. 1.500 ejemp. $ 0,50. Pellegrini, marzo 1952. (Argentina).

378.094. — Sokolski Glas. Mensual. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia "Sokol" en la Argentina. 1.000 ejemp. Avellaneda, marzo 1952. (Argentina).

378.095. — Sancor. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor. 12.000 ejemp. Sunchales (S. Fé), marzo, febrero 1952. (Argentina).

378.096. — Campo Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 250 ejemp. Carlos Casares, abril 1952. (Argentina).

378.097. — El Eco. Periódico anual. Castellano. Prop.: José Fernández Durán. Director: Agustín Alberto Calviño. 330 ejemp. $ 0,10. Martínez, enero a diciembre 1951. (Argentina).

378.098. — Napoleón. 3ra. edición, especial. 155 págs. Castellano. Autor: A. G. Uzon. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.110 ejemp. $ 7,50. Buenos Aires, 10|10|51. (Argentina).

378.099. — Los Pieles Rojas. 3ra. edición, especal. 130 págs. Castellano. Autor: Mariano Perla. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 4.130 ejemp. pesos 6,50. Buenos Aires, 21 de agosto 1951. (Argentina).

378.100. — El Ramayana. 2da. edición especial. Castellano. 132 págs. Autor: Valmiki. Versión reducida por: Lauro Palma. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 4.110 ejemp. $ 7,50. Buenos Aires, 16 de agosto 1951. (Argentina).

378.101. — Los Grandes Inventores. 5ta. edición especial. 125 págs. Castellano. Autor: Celso Cruz. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.175 ejemp. $ 5,50. Buenos Aires, 15 de mayo 1951. (Argentina).

378.102. — Grandes Músicos. 4ta. edición especial. 128 págs. Castellano. Autor: Lauro Palma. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 6.000 ejemp. $ 5,50. Buenos Aires, 20 de julio 1951. (Argentina).

378.103. — Miranda. 122 págs. Colec. Azul. 2da. edición. Castellano. Autor: Lauro Palma. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 4.630 ejemp. $ 6,50. Buenos Aires, 23 de julio 1951. (Argentina).

378.104. — Fausto. 124 págs. cast. 3ra. edición especial. Autor: Estanislao del Campo. Prólogo y comentarios de: Alberto Larrán de Vere. Imp. y editor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemp. $ 7.50. Bs. As., 10 de septiembre 1951 (Argentina).

378.105. — Santa Teresa de Jesús. 124 páginas. 3ra. edición especial. Cast. Autor: Lauro Palma. Imp. y editor: Editorial Atlántida. 5.200 ejemp. pesos 7.50. Bs. As., 27 de septiembre 1951 (Argentina).

378.106. — Pasteur. 5ª Edición Especial. 124 págs. Cast. Autor: Celso Cruz. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.120 ejemp. $ 7.50. Bs. As., 7 de setiembre de 1951. (Argentina).

378.107. — Historia universal. 259 págs. Cast. 2da. edición. Autor: José Luis Romero. Imp. y editor: Editorial Alántida. 4.320 ejemp. $ 9.—. Bs. As., 10 de noviembre 1950 (Argentina).

378.108. — Curso completo de cultura física científica. 12ª edición. Cast. 48 páginas. Autor: Heini Wenzel. Imp. y editor: Editorial Atlántida. $ 2.—. Bs. As., 12 de abril 1951 (Argentina).

378.109. — Gigli explica su triunfo. 160 páginas. Cast. Autor: Elda Calderón. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 1.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 11 de enero 1952 (Argentina).

378.110. — Tom Playeair. 198 págs. Cast. Autor: Francisco Finn. Trad. de E. D. A. Imp.: Tall. Lumen. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. Pesos 3.50. Bs. As., 29 de marzo 1952 (Argentina).

378.112. — Cada minuto que pasa. Bolero, música. Autor: Miguel de Santiago. Imp.: Garrot. Editor: el autor. 750 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 2 de abril de 1952 (Argentina).

378.113. — Cada minuto que pasa. Bolero, letra. Cast. Autor: Miguel de Santiago. Imp.: Garrot. Editor: el autor. 750 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 2 de abril de 1952 (Argentina).

378.114. — Tatsachen. Revista quincenal. Alemán. Prop. y director: Ernesto G. Kienitz. 1.800 ejemp. $ 1.—. Bs. As., 22 de marzo 1952 (Argentina).

378.115. — A. P. G. (Agencia Periodística Garza). Boletín quincenal. Cast. Prop. y director: Ernesto G. Kienitz. 450 ejemp. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

378.118. — Truncaste tu destino. Tango, letra. Cast. Evaristo Castiñeira. Imp. y editor: Ediciones Music. Ramón Sopena. $ 0.50. Bs. As., 10 febrero 1943 (Argentina).

378.119. — El florido. Rasguido, doble, música. Autor: Domingo Fernández. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: el autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 28 de marzo 1952 (Argentina).

378.123. — Tratamientos naturalistas prácticos. 423 págs. Cast. Autor: Dr. Ianni. Imp.: Tall. Césari. Editor: Editorial Kier. 3.000 ejemp. $ 45.—. Bs. As., 5 de marzo 1952 (Argentina).

378.124. — Vicente López. Revista. Cast. Prop.: Centro Comercial de Vicente López. Director: Juan Compiano. 1.500 ejemp. Vicente López, 15 de enero 1952 (Argentina).

378.125. — Mate embrujao. Zamba, letra. Cast. Antonieta M. de Ortega. Imp.: Oscar Roma. Editor: el autor. 250 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 26 de marzo 1952 (Argentina).

378.126. — Mate embrujao. Zamba, música. Autor: Rafael Rodríguez Mendoza. Imp.: Oscar Roma. Editor: el autor. 250 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 26 de marzo 1952 (Argentina).

378.132. — La Semana. Periódico semanal. Cast. Prop. y director: Juan Carlos Dellatorre. 500 ejem. $ 0.50. Saladillo, 23 de marzo 1952 (Argentina).

378.133. — Manual del alumno Bonaerense. Apéndice de Religión. 6º grado. 21 págs. Cast. Autor: Arsenio R. Seage. Imp.: Cía Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 28.000 ejemp. $ 1,40. Bs. As., marzo 1952 (Argentina).

378.134. — Manual del alumno Bonaerense Apéndice de Religión. 5º grado. 19 págs. Cast. Autor: Arsenio R. Seage. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 33.000 ejemp. $ 1.40. Editor: Editorial Kapelusz. Bs. As., marzo 1952 (Argentina).

378.135. — Manual del alumno. Apéndice de Religión. 4º grado. 21 págs. Cast. Autor: Arsenio R. Seage. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 45.000 ejemp. Pesos 1.40. Bs. As., marzo 1952 (Argentina).

378.136. — Manual del alumno. Apéndice de Religión. 6º grado. 21 págs. Cast. Autor: Arsenio R. Seage. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 35.000 ejemp. Pesos 1.40. Bs. As., marzo 1952 (Argentina).

378.137. — Manual del alumno. Apéndice de Religión. 5º grado. 22 págs. Cast. Autor: Arsenio R. Seage. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 42.000 ejemp. Pesos 1.40. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.138. — Manual del alumno. Apéndice de Religión. 3er. grado. 20 págs. Cast. Autor: Arsenio Seage. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Kapelusz. 45.000 ejemp. Pesos 1.40. Bs. As., marzo 1952 (Argentina).

378.139. — Puerto Rico y América. 7 páginas. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Art. Doce. Editor: Editorial Kapelusz. 5.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., noviembre 1951 (Argentina).

378.140. — Psicofisiología de las glándulas endócrinas y del sistema neurovegetativo. 149 págs. Cast. Autor: F. Caridroit. Versión cast. dirigida por: Clotilde Guillén de Rezzano. Imp.: Enrique L. Frigerio. Editor: Editorial Kapelusz. 1.000 ejemp. $ 20.—. Bs. As., marzo 1952 (Argentina).

378.141. — Freie Presse. Diario. Alemán. Prop. y director: Federico Muller. 19.200 ejem. $ 0.50. Bs. As., 29 de marzo 1952 (Argentina).

378.142. — Heimweh Hinter Stacheldraht. 325 págs. Alemán. Autor: Helmut Mildenberger. Imp.: Mercur. Editor: Editorial Durer. 2.000 ejemp. $ 44.—. Bs. As., diciembre 1951 (Argentina).

378.150. — Pesca y Náutica. Revista mensual. Cast. Prop. y director: Enrique Ibarz Grao. 5.000 ejemp. $ 3.—. Bs. As., 20 de marzo 1952 (Argentina).

378.154. — Baión de nona. Baión, música. Autor: Jorge Sanday. Imp.: A. Boccazzi. Editor: el autor. 250 ejemp. $.2.50. Bs. As., 4 de abril 1952 (Argentina).

378.155. — Atlas Farina. 56 págs. Cast. Autor: Modesto Farina. Imp.: Lucio Sgroi. Editor: Casa Farina. 21.000 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 22 de febrero 1952 (Argentina).

378.156 — Argentinisches Wochenblat. Periódico semanal. Alemán. Prop.: Alemán y Cía. Editor: Ernesto Fernando Alemann. 3.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 22 de marzo de 1952. (Argentina).

378.158 — El Hermano José. Milonga, letra. Cast. Autor: Carlos A. Russo. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 350 ej. $ 2,50. Bs. As., 29|3|1952. (Argent.).

378.159 — El Hermano José. Milonga, música. Autor: Wenceslao y César Cinosi. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 350 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29|3|1952. (Argentina).

378.160 — Y no Vendrás. Vals, letra. Cast. Autor: Carlos A. Russo. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 350 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de marzo 1952. (Argentina).

378.161 — Y no Vendrás. Vals, música. Autor: Wenceslao y César Cinosi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 350 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de marzo de 1952. (Argentina).

378.163 — Llanto Negro. Samba, canción, letra. Cast. y brasileño. Autor: Dayra y José Enrique. Imp.: E.M.O. R. Editor: Ediciones Argital. 100 ej. $ 1,00. Bs. As., 3 de abril de 1952. (Argentina).

378.164 — Volvamos. Bolero, letra. Cast. Autor: Dayra. Imp.: E.M.O.R. Editor. Ediciones Argital. 100 ejempl. $ 1,00 Bs. As., 3 de abril de 1952. (Argentina).

378.165 — Volvamos. Bolero, música. Autor: Dayra. Imp.: E.M.O.R. Editor. Ediciones Argital. 100 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 3 de abril de 1952. (Argentina).

378.177 — Los Jinetes de las Américas. 147 págs. Cast. Autor: Edward Larocque Tinker. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Guillermo Kraft. 5.100 ejempl. $ 70.—. Bs. As., 1ra. quincena de febrero 1952. (Argentina).

378.178 — Tres Grandes Infortunados. 212 págs. Cast. Autor: Agustín Rivero Astengo. Imp. y Editor: Guillermo Kraft. 5.100 ejempl. $ 16.—. Bs. As., 1ra. quincena de febrero 1952. (Argentina).

378.179 — Lejanía. 145 págs. Cast. Autor: Raúl Aguerrebere. Imp. y Editor: Guillermo Kraft. 2.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As., 1ra. quincena de abril de 1952. (Argentina).

378.180 — Nacimiento y Desarrollo de la Filosofía en el Río de la Plata 1536-1810. 758 págs. Cast. Autor: Guillermo Furlong. Imp. y Editor: Guillermo Kraft. 3.100 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 1ra. quincena febrero 1952 (Argent.).

378.181 — Derecho de Familia. 2da. edición. 524 págs. Cast. Autor: José Arias. Imp. y Editor: Guillermo Kraft. 2.100 ejempl. $ 80.—. Bs. As., 1ra. quincena de marzo 1952. (Argentina).

378.182 — El Hombre y el Estado. 247 págs. Cast. Autor: Jacques Maritain. Trad. del inglés por: Manuel Gurrea. Imp. y Editor: Guillermo Kraft. 5.100 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 1ra. quincena de febrero 1952. (Argentina).

378.184 — Ancho es el Mundo. 288 págs. Cast. Autor: Sinclair Lewis. Trad. del inglés: Rafael Castell Méndez. Imp. y Editor: Guillermo Kraft. 5.100 ej. $ 20.—. Bs. As., 2da. quincena de enero 1952. (Argentina).

378.185 — El Jardín de las Caricias. 176 págs. Cast. Versión castellana libre de: Pedro Lainez Varela. según la trad. francesa de: Franz Toussaint. Imp. y Editor: Guillermo Kraft. 5.200 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 1ra. quincena de febrero 1952. (Argentina).

378.190 — El Túnel. Pel. cinemat. Productor: Argentina Sono Film. Autor del argumento: Ernesto Sabato. Inter: Laura Hidalgo, Carlos Thompson y otros. 10 rollos de metros 2.807. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

378.194 — El Catecismo Explicado. para 2do. grado. 95 págs. Cast. Autor: Dora Galeano. Imp.: B.U. Chiesino. Editor: La Autora. 20.000 ejempl. $ 4,20. La Plata, 5|2|1952. (Argentina).

378.195 — El Pacará de los Tucos. 125 págs. Cast. Autor: Mignon Domínguez. Imp.: Colombo. Editor: La Autora. 1.100 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

378.196 — El Catecismo Explicado. para 3er. grado. 104 págs. Autor: Dora Galeano. Imp.: B.U. Chiesino. Editor: La Autora. 20.000 ejempl. $ 4.20. Avellaneda, 5 de febrero 1952 (Argent.).

e.21|6-Nº 3.908-v.7|7|52

10 DE ABRIL DE 1952

378.203. — La Tribuna Odontológica. Revista. Cast. Prop.: David Cohen. Bs. As., marzo y abril 1952. (Argentina).

378.204. — Gaceta Textil. Revista. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.205. — Franco Vida. Revista. Cast. Prop.: La Franco Argentina. 2.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.206. — Der Weg. Revista. Alemán. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.207. — Der Weg. Revista. Alemán. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 5.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.208. — Eretz Israel. Revista. Idisch. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.209. — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. 4.500 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.210. — Mundo Deportivo. Revista. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 320.630 ejemp. $ 1.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.211. — Mundo Argentino. Revista. Cast. Prop.: Empresa Editorial Haynes. 200.300 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1951. (Argentina).

378.212. — Mundo Infantil. Revista. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 240.500 ejemp. $ 1.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.213. — Mundo Agrario. Revista. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 24.090 ejemp. $ 4.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.214. — PBT. Revista. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 125.280 ejemp. $ 1.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.215. — Mundo Radial. Revista. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 120.120 ejemp. $ 1.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.216. — El Hogar. Revista. Cast. Prop.: Empresa Editorial Haynes. 250.300 ejemp. $ 2.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.217. — Caras y Caretas. Revista. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 15.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.218. — El Mundo. Diario. Cast. Prop.: Empresa Editorial Haynes. 5.306.956 ejemp. $ 0,40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.219. — Crítica. Diario. Cast. Prop.: Cía. Arg. de Ediciones y Publicidad. 120.000 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.220. — Motociclismo. Revista. Cast. Prop.: Buenos Aires Moto Club. 1.200 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.221. — Delamerikai Magyarság. Diario. Alemán. Prop.: Rodolfo Faragó. 2.100 ejemp. $ 1.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.222. — El Pregonero Húngaro. Diario. Húngaro. Prop.: Tomás Keleméry. 1.000 ejmp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.223. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: S. R. L. 15.190 ejemp. $ 0,50. Santa Fe, marzo 1952. (Argentina).

378.224. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos. 800 ejemp. $ 0,20. Entre Ríos, marzo 1952. (Argentina).

378.225. — Esquel. Diario. Cast. Prop.: Luis Feldman Josin. 2.500 ejemp. $ 0,50. Esquel (Chubut), febrero 1952. (Argentina).

378.226. — Esquel. Diario. Cast. Prop.: Luis Feldman Josin. 2.500 ejemp. $ 0,50. Esquel (Chubut), marzo 1952. (Argentina).

378.227. — Gaceta Judicial. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.228. — Los Edictos. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.229. — Foro Argentino. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.230. — Poder y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Joaquín F. Vilella. 800 ejemp. $ 0,40. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.231. — Volante. Revista. Cast. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.232. — El Eco de Liniers. Diario. Cast. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 200 ejemp. Liniers, marzo 1952. (Argentina).

378.233. — Misiones Consolata. Revista. Cast. Prop.: Instituto Misiones Consolata. 2.200 ejemp. María Teresa (S. Fe), abril 1952. (Argentina).

378.234. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Prop.: Carlos y José Martinez Maritorena. 1.500 ejemp. San Francisco (Córdoba), marzo 1952. (Argentina).

378.235. — La Confraternidad Mutual. Revista. Cast. Prop.: Confraternidad Mutual. 1.500 ejemp. Partido de 4 de Junio, marzo-abril 1952. (Argentina).

378.236. — Doctrina Justicialista. Periódico. Cast. Prop.: Obdulio Marco Nieva. 4.000 ejemp. Cuatro de Junio, febrero y marzo 1952. (Argentina).

378.238. — Noticias. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: Fande Asin. 800 ejemp. $ 0,40. Bolivar (Bs. As.), 1º de abril 1952. (Argentina).

378.239. — Revista del Círculo Odontológico de Rosario. Trimestral. Cast. Prop.: Círculo Odontológico de Rosario. Director: J. Emilio Fernández. 580 ejemp. Rosario, julio-septiembre 1951. (Argentina).

378.241. — Concierto de Amor y Otros Poemas. 170 págs. Cast. Autor: Esther de Cáceres. Imp.: Domingo A. Taladriz. Editor: Editorial Losada. 1.000 ejemp. $ 15.— Bs. As., 2 de octubre 1951. (Argentina).

378.244. — El Secreto Bancario. 15 págs. Cast. Autor: Esteban Cottely. Imp.: Sacerdoti & Macchi. Editor: Editorial Horizontes Económicos. 100 ejemp. Bs. As., 26 de marzo 1952. (Argentina).

378.246. — Tribuna. Diario. Cast. Prop. y Director: Pascual A. Murano. 1.000 ejemeplares. $ 0.30. Bolivar (Bs. As.), 29 de enero 1952. (Argentina).

378.247. — Elena y Hendiina. 60 páginas Cast. Autor: Anónimo Imp. Tall. El Colono. Editor: Congregación de las Misioneras Siervas del Espíritu Santo. 5.000 ejemplares. $ 5.00. Esperanza (S. Fe), marzo 1952. (Argentina).

378.248. — Colegialas. 32 páginas. Cast. Autor: Antonio A. Bianchi. Imp. Castellví S. A. Editor. El Autor. 300 ejemplares. Santa Fe, 18 de enero 1952. (Argentina).

378.251. — Dos Campeones Milonga, letra. Cast. Autor: Pedro Malfasi. Impresor. El Autor. Editor. Ediciones Public. Graf. 500 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 18 de marzo 1952. (Argentina).

378.254. — Ternura gaucha. Cueca, letra. Cast. Autor: Juan R. Fulginiti. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma: 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.255. — Ternura gaucha. Cueca, música. Autor: Rafael Moreno. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.256. — El conquistador. Milonga, letra. Cast. Autor: Santiago Adamini. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.257. — El conquistador. Milonga, música. Autor: Armando Baliotti. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.258. — Te ruego. Tango, letra. Cast. Autor: Santiago Adamini. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.259. — Te ruego. Tango, música. Autor: Alfonso Lacueva. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.260. — Muñeca divina. Vals, música. Alfonso Lacueva. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.261. — Muñeca divina. Vals. letra. Cast. Autor: Santiago Adamini. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.262. — Picaflor. Gato, música. Autor: Alfonso Lacueva. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.263. — Picaflor. Gato, letra. Cast. Autor: Santiago Adamini. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.264. — María del huerto. Vals. letra Cast. Autor: Oscar Roma. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.265. — María del huerto. Vals, música. Autor: Antonio Brándoli. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.266. — Mariposita Blanca. Tango, música. Autor: Antonio Brándoli. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, 3 de abril 1952. (Argentina).

378.267. — Por dónde andará. Tonada, música. Autor: Martha de los Ríos. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 26 de marzo 1952. (Argentina).

378.268. — Por dónde andará. Tonada. letra. Cast. Autor: Nolo López. Imp. E. M. O. R. Editor. Ediciones Roma. 250 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 26 de marzo 1952. (Argentina).

378.271. — Días de Exterminio y Rebelión. 160 páginas. Cast. Autor: Tzivia Lubetkin. Trad. del hebreo por: Iosef Stern. Imp. Art. Century. Editor. Biblioteca Borojovista "Dror". 2.000 ejemplares. $ 12.00. Buenos Aires, 20 de diciembre 1951. (Argentina).

378.274. — Firulete. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Farina. Imp. y Editor. Editorial Vivona. 300 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, 1º de enero 1935. (Argentina).

378.276. — Un solo instante. Beguine-bolero, música: Tito Casciani, Pedro L. Lo Forte y Ramón Pringles. Imp. Ferrer. Editor. Los Autores. 400 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 10 de abril 1952. (Argentina).

378.277. — Un solo instante. Beguine-bolero, letra. Cast. Autor: Tito Casciani. Pedro L. Lo Forte y Ramón Pringles. Imp. Ferrer. Editor: Los Autores. 400 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 10 de abril 1952. (Argentina).

378.278. — El bondadoso. Gato, letra. Cast. Autor: Sebastián Navarro y Segundo Manuel Giora. Imp. Ferrer. Editor. Los Autores. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 10 de abril 1952. (Argentina).

378.279. — El bondadoso. Gato, música. Autor: Sebastián Navarro y Segundo Manuel Gioia. Imp. Ferrer Editor: Los Autores. 150 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 10 de abril 1952. (Argentina).

e.24|6-Nº 3.909-v.7|7|52

14 DE ABRIL DE 1952

378.280. — La Voz del Comercio. Mensual. Cast. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejemp. Avellaneda, marzo 1952 (Argentina).

378.281. — Antorcha. Revista mensual. Cast. Prop.: Jorge Reginaldo Vaca. 800 ejemp. Las Varillas (Córdoba), marzo 1952. (Argentina).

378.282. — La Gaceta. Semanal. Cast. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 5.000 ejemp. $ 3.00 por mes. San Antonio de Areco, marzo 1952. (Argentina).

378.283. — El Tribunal de Comercio. Diario. Cast. Prop.: Guillermo A. Blanco. 26.000 ejemp. Rosario, marzo 1952. (Argentina).

378.284. — Sarmiento. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejemp. Tucumán, febrero 1952. (Argentina).

378.285. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejemp. $ 0.30. Tucumán, marzo 1952. (Argentina).

378.286. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemp. Rosario, marzo 1952. (Argentina).

378.287. — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Publio Barrios. 105.000 ejemp. $ 0.40. Mar del Plata, marzo 1952. (Argentina).

378.288. — El Pregonero Evangélico. Revista mensual. Cast. Prop.: Carlos Noya. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.289. — La Verdad. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. 900 ejemp. $ 0.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.290. — Metálica Liviana. Revista bimensual. Cast. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

378.291. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Cast. 10.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.292. — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil. 179.800 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.293. — La Semana Médica. Semanal. Cast. Prop.: Emilio A. Spinelli. 34.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.294. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea: 6.250 ej. $ 0.10. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.295. — Noticiero Argentino. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 13.000 ejemp. $ 0.10. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.296. — Asesor en Leyes Impositivas. Mensual. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemp. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.297. — Gaceta de Trabajo. Mensual. Cast. Prop.: Samuel Aaron Natanson. 2.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.298. — Revista de Tiro. Mensual. Cast. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.600 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.299. — C.A.B.E. Revista mensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.300. — Arco Iris. Revista mensual. Castellano. Prop.: Nicolás Reymondez Arias. 2.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.301. — Alerta. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.303. — Milonga del Gran Buenos Aires. Milonga - música. Autor: Ana María Morand. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 12 de abril 1952. (Argentina).

378.304. — Milonga del Gran Buenos Aires. Milonga - letra. Cast. Autor: Ana María Morand. Imp.: Ediciones Económicas. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 12 de abril 1952. (Argentina).

378.306. — Instrucción Cívica. Constitución - Ley - Leyes. 214 págs. Cast. Autor: Carlos A. Rodríguez Grondona. Imp.: Tall. La Verdad. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 15.000. Bs. As., 14 de abril 1952. (Argentina).

378.307. — Curso de Derecho Tributario. 267 págs. Cast. Autor: A. German y N. N. Lederman. Imp.: Lederman, Moszek-Machim. Editor: Liceo Profesional Cima. 150 ejemp. $ 575. Rosario (S. Fe), 15 de nov. 1951. (Argentina).

378.309. — Administración Pública Revista mensual. Cast. Prop. y Director. Horacio Maldonado. 150 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

378.310. — Manual de Enseñanza. 24 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gutiérrez Hnos. Editor: Compañía de Máquinas "Julieta". 3.000 ejemp. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

378.311. — Manual de Instrucciones. 12 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gutiérrez Hnos. Editor: Cía. de Máquinas "Julieta". 3.000 ejemp. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

378.312. — Su máquina de levantar puntos de medias - modelo Baby. 8 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Tall. Gutiérrez Hnos. Editor: Cía. de Máquinas "Julieta". 3.000 ejemp. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

378.314. — El Intransigente. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Domingo Arcángel Condoluci. Director: Domingo Arcángel Condoluci, Roberto Etchepareborda, Jorge Perazza Spota y Alejandro Gorostiaga, 500 ejemp.

$ 1.00. Bs. As., 4 de abril 1952. (Argentina).

378.315. — La Voz de Sancor. Boletín. Cast. Prop.: Fábricas de Manteca "Sancor". Director: Avelino C. Bergero. 12.000 ejemp. Sunchales (S Fe), 14 de febrero de 1952. (Argentina).

378.316. — Gaceta Judicial. Cast. Prop. y Director: Felipe Zumpano. 1.000 ejemp. $ 0.40. Gral. Roca (R. Negro) y Neuquén, 29 de marzo 1952. (Argentina).

378.317. — Reflejos. Periódico. Cast. Prop. y Director: Felipe Zumpano. 800 ejemp. $ 0.40. Allen (R. Negro), 31 de marzo 1952. (Argentina).

378.318. — Lecciones sobre la Constitución de la Nación Argentina. 335 págs. Cast. Autor: Jorge Raúl Poviña. Imp. y editor: Editorial Assandri. 3.000 ejemp. $ 18.00. Córdoba, marzo de 1952. (Argentina).

378.320 — Faz A: El Cuando. Cuando. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. — Faz B: Cuando Nada te Debía. Bailecito. Letra y música: Andrés A. Chazarreta. Intérp.: Trío Sánchez-Monges-Ayala y su Conjunto. Disco Odeón Nº 55333. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.321 — Faz A: La Misma Tarde. Tango. Letra. Justo Ricardo Thompson. Música: Graciano Gómez. — Faz B: Almagro. Tango. Letra: Antonio Timarni. Música: Vicente San Lorenzo. Intérp.: Alfredo de Angelis y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55329. 16.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.322 — Faz A: La Dormilona. Chamamé. Letra: Mario Millán Medina. Música: Oscar A. Serra. — Faz B: Pistola 500. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Intérp.: Mario Millán Medina y su Trío. Disco Odeón Nº 55334. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.323 — Faz A: Sala de Bico. Baión. Letra y música: Joao de Barro. — Faz B: Cajita de Música. Baión. Música: Eduardo Armani. Intérp.: Eduardo Armani y su Orq. Disco Odeón Nº 55335. 11.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.324 — Faz A: El Humahuaqueño. Carnavalito. Letra y música: Edmundo P. Caldívar (h.). — Faz B: Viene Clareando. Zamba. Letra: Atahualpa Yupanqui. Música: Segundo Aredes. Intérp.: Pedro Sánchez y su Conj. Disco Odeón número 55332. 7.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.329 — Introducción a la Metafísica. 395 págs. Cast. Autor: Angel González Alvarez. Imp.: Jorge Best. Editor: Universidad Nac. de Cuyo. 2.000 ejemp. $ 30.—. Mendoza, 15 de sep. 1951. (Argentina).

378.339 — México en la Cultura. Revista trimestral. Cast. Prop.: Instituto Cultural Argentino-Mexicano. Director: Gerarda Scolamieri. 1.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., enero-febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.342 — Bajo el Signo de María. 320 págs. Cast. Autor: Edgard Pierotti. Imp.: Alea. Editor: El Autor. 3.000 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 27 de marzo 1952. (Argentina).

378.343 — Faz A: Serenata. Canto música: Franz Schubert. Faz B: Bolero beguine - música: Durand. Interp.: Jean Duval y su Organo. Disco Pampa Nº PM 16012. 16.300 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.344 — Faz A: Muchas Gracias. Samba. Lotra: Ivón Curí. Versión Cast. de Rafaelmo. Música: Ivón Curí. — Faz B: El Amor Hace Llorar. Vals. Letra y música: Bola de Nieve. Intérp.: Leo Marini con acompañamiento de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 12007. 6.300 ej. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.345 — Faz A: Felicia. Tango. Música: Enrique Saborido. — Faz B: Pena Mulata. Milonga. Música: Sebastián Piana y Homero Manzi. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuarteto Típ. Disco Pampa Nº PM 11045. 8.800 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.346 — Faz A: Al Pie del Manacá. Balao. Letra y música: Mariza Pinto Coelho y Hervé Cordovil. — Faz B: Romance Triste. Bolero. Letra: Virginia Luque. Música: Carlos Marchisio. Intérp.: Virginia Luque con acomp. de Argentino Galván y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11047. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.347 — Faz A: Serenata Celeste Slow-fox. Letra: G. Fiorelli. Música: M. Ruccione. — Faz B: Nunca te Olvides. Canción. Letra: Natili Música: Godini. Intérp.: Pietro Mieco con acomp. de S. Lezorgen y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11049. 5,300 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.348 — Faz A: Casi-Casi. Cumbia Letra y música: Julio Ernesto Sosa. — Faz B: Mi Eterna Novia. Beguine. Letra y música: Bobby Capó. Intérp.: Bobby Capó con acomp. de Avelino Muñoz y su Orq. Disco Seeco Nº SN 9059. 2.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.349 — Faz A: Mascotita de Marfil. Vals. Letra: Alfredo F. Roldán Música: Rafael Giovinazzi y Juan P. Castillo. — Faz B: Marianito. Tango. Música: Domingo Salerno. Intérp.: Ricardo Pedevilla y su Orq Típ. Disco Pampa Nº PM 11044. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.350 — Faz A: Cuna Cañí. Pasodoble. Letra: Mariano Boloños y F. Macos. Música: Angel Ortiz de Villajos. —. Faz B: En Er Mundo. Pasodoble. Música: Jesús Fernández Lorenzo y Juan Quintero. Intérp.: Gloria Fortuny con acomp. de la Orq. España. Disco Pampa Nº PM 11048. 5.800 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero de 1952. (Argentina).

378.351 — Faz A: Paciencia. Tango. Letra: Francisco Gorrindo. Música: Juan D'Arienzo. — Faz B: Criolla Linda. Tango. Música: Vicente Gorrese-Bernardo Germino. Intérprete: Héctor Varela y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11043. 13.500 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.352 — Faz A: Ya. Mambo. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Avelino Muñoz. — Faz B: Alondras. Vals. Letra: José María Contursi. Música: Alberto Soifer. Intérprete: Bobby Capó con Acomp. de Avelino Muñoz y su Orq. Disco Seeco Nº SN 9060. 2.600 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

378.356 — Faz A: Cerezo Rosa y Manzano Blanco. Letra y música: Louiguy. — Faz B: La Pequeña Diligencia. Letra y música: Marc Fontenoy. Intérp.: Teddy Reno. Disco Orfeo Nº 31.005. 3.000 ejemp. $ 11,50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

378.357 — Faz A: Carretón a Mula Letra y música: Lange-Heat-Glikman. — Faz B. Buenos Noches, Irene. Letra y música: H. Ledbetter - J. Lomax. Intérp.: Teddy Reno. Disco Orfeo Nº 31,004. 30.000 ej. $ 11,50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

378.358 — Faz A: Ronda de Ensueño. Letra: Raúl Capablanca. Música: C. Forbac. — Faz B: Noche de Veracruz. Letra y música: Agustín Lara. Intérprete: Teddy Reno. Disco Orfeo Nº 31.003. 30.000 ejemp. $ 11,50. Bs. As., 20|9 51. (Argentina).

378.359 — Faz A: Ciccirinela. Letra: P. Méndez. Música: G. Kramer. — Faz B: Deseo. Letra: Biri. Música: V. Mascheroni Intérp.: Teddy Reno. Disco Orfeo Nº 31.002. 30.000 ejemp. $ 11,50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

378.360 — Faz A: Addormentarmi Cosí. Letra: Biri. Música: Mascheroni. — Faz B: Trieste Mia. Letra: Cicero. Música: Viezzoli. Intérp.: Teddy Reno. Disco Orfeo Nº 31.001. 30.000 ejemp. $ 11,50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

378.361 — Llanto Negro. Samba-canción. Música. Autor: Dayra y José Henrique. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Argital. 100 ejemp. $ 1.—. Bs. As., 2 de abril 1952. (Argentina).

e.24|6-Nº 3.910-v.1|7|52

15 DE ABRIL DE 1952

378.362. — Vea y Lea. Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. 50.200 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.363. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. 180.400 ejempl. $ 1.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.364. — Industria Panaderil. Revista semanal. Cast. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 16.000 ejempl. Bs. As., enero-febrero- marzo 1952. (Argentina).

378.365. — El Plata Seráfico. Revista semanal. Prop. Tercera Orden Franciscana. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., marzo y abril 1952. (Argentina).

378.366. — The Review of The River Plate. Revista decenal. Inglés. Prop.: S. A. The Review of the River Plate. 4.320 ejempl. $ 5.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.367. — La Libertad. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Libertad. 356.500 ejempl. $ 0,40, Mendoza, marzo 1952. (Argentina).

378.368. — Vinos, Viñas y Frutas. Revista mensual, Cast. Prop.: Asoc. de la Industria Vitivinícola Argentina. 800 ejempl. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.369. — Goles. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Deportiva. 241.760 ejempl. $ 0.80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.370. — Radiolandia. Revista semanal. Cast. Prop.: Julio Korn. 909.600. ejempl. $ 1.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.371. — Labores. Suplemento de Vosotras. Mensual. Cast. Prop.: Editorial Vosotras. 120.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.372. — Vosotras. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Vosotras. 400.000 ejempl. $ 1.50. Bs As., marzo 1952. (Argentina).

378.373. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Bimestral. Cast. Prop.: Rubén González Aldercte. 2.500 ejempl. Esperanza (S. Fe), marzo 1952. (Argentina).

378.374. — Revista Catamarca. Trimestral. Cast. Prop.: Asociación Catamarca. 450 ejempl. Bs. As., enero-marzo 1952. (Argentina).

378.375. — El Cóndor. Periódico mensual. Cast. Prop.: Ricardo Obdulio Neto. 500 ejempl. $ 0.30. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.376. — El Argentino. Semanal. Cast. Prop.: Emilio A. Condé. 2.250 ejempl. $ 0.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.377. — Voz Cuyana. Trimestral. Cast. Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 18.000 ejempl. $ 5.00. Mendoza, marzo 1952. (Argentina).

378.378. — Tornquist. Periódico semanal. Cast. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.625 ejempl. $ 0.60. Tornquist, marzo 1952. (Argentina).

378.379. — La Lucha. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Jorge Kaindl. 8,000 ejempl. $ 0.40. Corrientes, marzo y abril 1952. (Argentina).

378.380. — La Nueva Argentina. Semanal. Cast. Autor: Victorio M. Bianchi. 6.750 ejempl. La Paz (E. Ríos), marzo 1952. (Argentina).

378.381. — El Municipio. Mensual. Cast. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1,250 ejempl. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.382. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejempl. $ 0.30. San Nicolás, abril 1952. (Argentina).

378.383. — El Mensajero Deseret. Mensual. Cast. Prop.: La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Ultimos Días. 4.600 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

378.384. — Lugo. Periódico mensual. Cast. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 13.300 ejempl. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.385. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Mensual. Cast. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Llorens. 3.700 ejempl. $ 1.25. Itatí (Ctes.), abril 1952. (Argentina).

378.386. — Símbolo. Mensual. Cast. Prop.: Masonería Argentina del R.E. A. & A, Gran Logia. 1.600 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.387. — El Disco. Revista mensual. Cast. Prop. Marino Félix Donato. 8.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.388. — Delta. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, abril 1952. (Argentina).

378.389. — Faz A: Na Mi Naz Uni. Letra y música: Ashuh Sheram. Faz B: Kani Vur Chau Im, letra y música. Saiat Nova. Interp. Armen Guirag. Disco Victor Nº P-1476. 500 ejempl. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.390. — Faz A: Bajurim, Bajurot. Letra y música. Ficher-Mindin. Faz B: Majzu Die Oigelej. Letra. Spiequel, música: Baigelman. Intérp. Uri Zifroni. Disco Victor Nº P-1454. 500 ejemp. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.391. — Himno Israelí. Letra y música. N. H. Imber) Faz (A). Faz B: Schir Hagana. Marcha militar Israelí, letra y música: Anónimo. Intérp.: Coro Hasomir. Disco Victor Nº P-1441. 500 ejempl. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.392. — Anush Karum, letra y música. T. Ghazarian. Faz A). Faz B: Anduni, letra y música: Komitas. Intérp.: Armen Guirag. Disco Victor Nº P-1478. 500 ejempl. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.393. — Faz A: Zirani Zar, letra y música. Komitas. Faz B: Mi Lar, letra y música: R. Melikian. Intérp.: Armen Guirag. Disco Victor Nº P-1477. 500 ejempl. $ 5.45. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

378.395. — La Palabra. Periódico. Cast. Prop. y Director: Carlos Pablo Bona. 255 ejempl. $ 0.20. Gral. Paz (Ranchos), 27 de marzo 1952. (Argentina).

378.401. — Boletín Arnott-Drake. Revista bimestral. Cast. Prop.: Arnott-Drake. Director: Víctor A. Mendia. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre-nov. 1952. (Argentina).

378.402. — Aquí Está Mi Amor. Tango música. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. Bs. As., 5 de abril 1952. 500 ejempl $ 3.—. (Argentina).

378.403. — Aquí Está Mi Amor. Tango, letra. Cast. Autor: Alfredo Faustino Ruiz. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

378.409. — Teatro Clásico Francés. 1.019 págs. Cast. Autor: Corneille-Racine-Moliére-Beaumarchais. Trad. del francés por Miguel Pérez Ferrero. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ej. $ 70. Bs. As., 19|9|51. (Argentina).

378.410. — Eleonor y Manos Blancas, 122 págs. Cast. Autor: Miguel Pecci Saavedra. Imp.: López. Editor: Editorial El Ateneo. 1.000 ej. $ 12. Bs. Aires, 19 de marzo de 1952. (Arg.).

378.411. — Historia de la Confederación Argentina. 3 tomos. 573, 639, 671 págs Cast. Autor: Adolfo Saldías. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ej. $ 180. Bs. As., 19 de febrero de 1952. (Argentina).

378.412. — Elementos de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal Aduanera. 6ª edición. Corregida y aumentada. 315 págs. Cast. Autor: Gualterio Monacelli. Imp.: Tall. Americalee. Editor: Editorial El Ateneo. 3.000 ej. $ 25. Bs. As., 19 de sept. de 1951. (Argentina).

378.413. — Los Anteojos y el Optico. 171 págs. Cast. Autor: O. Militello. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ej. $ 35. Bs. As., 18 de febrero de 1952. (Arg.).

378.414. — Psicología evolutiva del niño y el adolescente. 250 págs. Cast. Autor: Emilio Mira y López. Imp.: Tall. Americalee. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ej. $ 22. Bs. As., 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

378.415. — Nociones de Mineralogía. 287 págs. Cast. Autor: Edel-Mortola. Imp.: Tall. Americalee. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ej. $ 30. Bs. As., 3 de enero de 1952. (Argentina).

378.416. — Problemas Psicológicos Actuales. 261 págs. Cast. Autor: Emilio Mira y López. Editor: Editorial El Ateneo. Imp.: Tall. Americalee. 3.000 ej. $ 22. Bs. As., 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

378.417. — Primer Curso de Contabilidad. 325 págs. Cast. Autor: Humberto Floriani. Imp.: Balmes. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ej. $ 20 Bs. As., 21 de marzo de 1952. (Arg.).

378.418. — Transmisiones - Elementos de Máquinas II. 149 págs. Cast. Autor: Pascual Pezzano y Alberto Klein. Imp.: Balmes. Editor: Editorial El Ateneo. 3.000 ej. $ 20. Bs. As., 19 de marzo de 1952. (Argentina).

378.419. — El Seguro de Vida. 2ª edic. Autor: J. Salas Subirat. Corregida y actualizada por el autor y con una nota escrita especialmente por Pedro Smolensky. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ej. $ 55. Bs. As., 3 de enero de 1952. (Argentina).

378.420. — Química Industrial - Industrias Orgánicas. 625 págs. Cast. Autor: Carlos Gini Lacorte. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: El Ateneo. 3.000 ej. $ 95. Bs. As., 19 de febrero de 1952. (Argentina).

378.421. — Hormigón Armado. 268 págs. Cast. Autor: B. Loser. Trad. del alemán por Eduardo I. Rumbo. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ej. $ 60. Bs. As., 19 de marzo de 1952. (Arg.).

378.422. — Informaciones de los Estados Unidos de América. Revista mensual. Cast. Prop.: Servicio Inf. de los Est. Unidos de N. América. Director: Gene Karst. 17.000 ej. $ 0,50. Bs. As., 1º de marzo de 1952. (Arg.).

378.423. — Disimulando. Gato, música. Autor: Luis A. Cardozo, Felipe Andrade y José Echanabucia. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 12 de enero de 1952. (Arg.).

378.424. — Porá Ivotí. Chamamé, música. Autor: Luis A. Cardozo. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de julio de 1951. (Argentina).

378.425. — Hasta la vuelta. Zamba, letra. Cast. Autor: Luis A. Cardozo. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 2 de enero de 1951. (Argentina).

378.426. — Hasta la vuelta. Zamba, música. Autor: Luis A. Cardozo, Felipe Andrade y José Echanabucia. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 2 de enero de 1951. (Argentina).

378.427. — Ay, corazón. Remedio, música. Autor: Luis A. Cardozo. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 20 de marzo de 1951. (Argentina).

378.430. — El elixir de larga vida. 80 págs. Cast. Autor: Mirza Murad Ali Beg. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: Tall. Chile. Editor: Editorial Aster. 3.000 ejempl. $ 5. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

378.431. — Un puente sobre el abismo. 56 págs. Cast. Autor: Magde Unsworth. Trad. del inglés por: Eduardo Palaci. Imp. y Editor: Ejército de Salvación. 2.000 ej. $ 3. Bs. As., 31 de enero de 1952. (Arg.).

378.436. — Tan lejos. Bolero, letra. Cast. Autor: Francisco Flores. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 29 de junio de 1951. (Argentina).

378.437. — Tan lejos. Bolero, música. Autor: Francisco Flores. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 29 de junio de 1951. (Arg.).

378.438. — Un alma buena. Tango, música. Autor: Aquiles H. Aguilar. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 500 ej. $ 3. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

378.439. — Un alma buena. Tango, letra. Cast. Autor: José María Contursi. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 500 ej. $ 3. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

378.440. — Ja, ja, que te vaya bien. Bolero-son, música. Autor: Tony Fergo. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

378.441. — Ja, ja, que te vaya bien. Bolero-son, letra. Cast. Autor: Tony Fergo. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 4|2|52. (Argentina).

378.442. — Cobarde. Bolero, música. Autor: Mariano Mores. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 1.000 ej. $ 3. Bs. Aires. 4 de febrero de 1952. (Arg.).

378.443. — Cobarde. Bolero, letra. Cast. Autor: José María Contursi. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 1.000 ej. $ 3. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

378.444. — No volverá a pasar. Mambo, letra. Cast. Autor: Bobby Capó. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 500 ej. $ 3. Bs. As., 4|2|52. (Argentina).

378.445. — No volverá a pasar. Mambo, música. Autor: Bobby Capó. Imp. y Editor: Ediciones Sucesos. 500 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

378.455. — La diosa de los niños. Vals, canción. Música. Autor: Juan Loredo. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 5 de abril de 1952. (Argentina).

378.456. — La diosa de los niños. Vals, letra. Cast. Autor: Juan Loredo. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 5 de abril de 1952. (Argentina).

378.471. — Santos Vega. Zamba, música. Autor: Ciriaco Ortiz. Imp.: E. M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 17 de marzo de 1952. (Argentina).

378.472. — Santos Vega. Zamba, letra. Cast. Autor: Lito Bayardo. Imp.: E. M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 17 de marzo de 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMENTE

9 DE ABRIL DE 1952

378.183. — Don Camilo. 366 páginas. Cast. Autor: Giovanni Guareschi. Traducción del italiano por: Fernando Ansellmi. Imp. y Editor: Editorial Guillermo Kraft. 5 100 ejemplares. $ 22 Bs. As., 1ª quincena de febrero de 1952. (Argentina).

e.21|6-Nº 3.911-v.7|7|52

16 DE ABRIL DE 1952

378.476 — Ver y Estimar. Mensual. Revista. Cast. Prop.: Ver y Estimar. S. R. L. 2.000 ejemp. $ 5,00. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.477 — El Norte. Mensual. Cast. Prop.: Roberto Zamora. 1.600 ejemp. $ 0,40. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

378.478 — Gaceta de Granja. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 3.750 ejemp. $ 1,00. Bs. As., enero, febrero y marzo 1952. (Argentina).

378.479. — Crónica Sindical. Mensual. Cast. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 600 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

378.480 — La Semana Israelita. Bimensual. Idisch. Prop.: Estrellas, Editorial 28.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

378.481 — Cursos y Conferencias. Revista mensual. Cast. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 5.100 ejemp. $ 15.00. Bs. As., oct., nov., dic. 1951. (Argentina).

378.482 — La Semana Israelita. Bisemanal. Idisch. Prop.: Estrellas, Editorial. 28.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.483 — Tribuna del Trabajo. Quincenal. Cast. Prop.: Adolfo José Luna. 4.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

378.484 — Vista y Oído de América. Revista mensual. Cast. Prop.: Lorenzo Roberto Verone. 1.000 ejemp. Bs. As., febrero y marzo 1952. (Argentina).

378.485 — La Cooperación Libre. Mensual. Cast. Prop.: Coop. El Hogar Obrero. 20.000 ejemp. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.486 — Revista Israel. Quincenal. Idisch. Prop.: Zobulun Levy. 1.600 ejemp. $ 0,75. Bs. As., marzo-abril 1952. (Argentina).

378.487 — Hatikva. Semanal. Prop.: Andor Gluck. 6.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.488 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. As. Semanal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 10.500 ejemp. $ 5,00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.489 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Bs. As. Prop.: Bolsa de Com. de Bs. As. 17.850 ejemp. $ 2,00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.490 — Gaceta Algodonera. Revista decenal. Cast. Prop.: Setembrina Ollea. 5.000 ejemp. Bs. As., febrero-marzo 1952. (Argentina).

378.491 — Polonia. Mensual. Polaco. Prop.: Legación de Polonia. 8.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

378.492 — Ciencia y Técnica. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 8.000 ejemp. Bs. As., marzo-abril 1952. (Argentina).

378.493 — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Revista mensual. Cast. Prop.: Julián Barré. 2.200 ejemp. $ 1,00. Bs. As., abril 1952. (Argentina).

378.494 — Revista Marítima. Quincenal. Cast. Prop.: Calixto Corderi. 1.000 ejemp. Bs. As., abril de 1952. (Argentina).

378.498 — Chacarera. (La Suyuqueña). Op. 8-Nº 1. Música. Autor: Emilio A. Napolitano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3,00. Bs. As., 13 de marzo 1952. (Argentina).

378.499 — Recuerdos de Juventud. Para piano. Música: Autor: Dehnow Jonsson. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. $ 5,00. Bs. As., 8 de marzo de 1951. (Argentina).

378.500 — Obras Corales. A 3 voces con acomp. de piano. Música: Autor: Angel E. Lasala. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 18.00. Bs. As., 9 de enero 1952. (Argentina).

378.501 — Dos Minués. Transcrip. para guitarra. Autor: G. F. Handel. Transcrip. de N. Cascelli. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 4 de marzo de 1952. (Argentina).

378.502 — Corazón para Ti. Bolero, letra. Autor: Tito Vicen. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3,00. Bs. As., 21 de marzo 1952. (Argentina).

378.503 — Corazón para Ti. Bolero, música. Autor: Chacho Cuban. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. $ 3,00. Bs. As., 21 de marzo 1952. (Argentina).

378.504 — Estilo, a la manera popular. Música. Autor: Carlos Guastavino. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 4,00. Bs. As., 3 de marzo de 1952. (Argentina).

378.505 — 3 Canciones. Música. Autor: Carlos Guastavino. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 6,00. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

378.506 — Lobos Marinos, Pingüinos y Guaneras de las Costas del Litoral Marítimo e Islas Adyacentes de la República Argentina. 108 págs. Autor: Italo Santiago Carrera. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Veterinarias de La Plata. 400 ejemp. La Plata, enero de 1952. (Argentina).

378.507 — 3 Canciones. Poesía. Cast. Autor: José Iglesias de la Casa. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 6,00 Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

378.508 — Album de 25 Tangos Famosos. Para piano. 54 págs. Autor: Aguilar, Arolas, Aróztegui, Bardi y otros. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemp. $ 15,00. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina).

378.509 — Veinticinco Sonatas para Clave. Música: Autor: D. Scarlatti. Revisadas y digitadas por: Alessandro Longo. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemp. $ 18,00. Bs. As., 14 de diciembre 1951. (Argentina).

378.510 — Sesenta Ejercicios Progresivos para Piano. Música: Autor: J. Pischna. Revisión de: Ernesto Marciano. Imp.: R Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 3.000 ejemp $ 14,00. Bs. As., 4 de enero 1952. (Argentina).

378.514 — Democracia. Diario. Cast. Prop.: Suc. Eduardo Carassale Pons. Director: Eduardo A. Carassale Torga. 500 ejemp. $ 0,20. La Plata, 2 de abril 1952. (Argentina).

378.518 — Ciudades Antiguas. 2da. edición aumentada. 210 págs. Cast. Autor: Mariano Perla. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.140 ejemp. $ 7,50. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

378.519 — Nuestro Planeta. 2da. edición. Cast. 121 págs. Autor: J. Otero Espasandín. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 4.180 ejemp. $ 7,50. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

378.520 — Historia de la Libertad. 2da. edición. 122 págs. Cast. Autor: Francisco Ayala. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 4 110 ejemp. $ 7,50. Bs. As., 22 de agosto 1951. (Argentina).

378.521 — La Civilización Azteca. 3ra. edición. Cast. 123 págs. Autor: Córdoba Iturburu. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 19 de julio 1951. (Argentina).

378.522 — Biografía de Buenos Aires. 2da. edición. 128 págs. Cast. Autor: Pablo Rojas Paz. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 4.140 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., 22 de agosto 1951. (Argentina).

378.523 — Amadís de Gaula. Según el antiguo texto de: Garci-Ordóñez de Montalvo. Modernizado y compendiado por: E. Pérez Mariluz. 2da. edición. 123 págs. Cast. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 4.160 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., 21 de agosto 1951. (Argentina).

378.524 — Viajes de Simbad el Marino. 3ra. edición especial. Cast. Versión adaptada por: A. Serrano Plaja. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemp. $ 5,50. Bs. As., 22 de junio 1951. (Argentina).

378.525 — La Infanta Mendocina. 8ª edición especial. 180 págs. Autor: Arturo Capdevila. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 8.310 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., 10 de agosto 1951. (Argentina).

378.526 — Sarmiento. 4ª edición especial. 120 págs. Cast. Autor: Alberto Larrán de Vere. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 7.630 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 12 de marzo 1951. (Argentina).

378.527 — San Francisco de Asís. 125 págs. 3ª edición. Cast. Autor: A. Larran de Vere. Imp. y Editor: Editorial Atlántida. 5.100 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 23 de julio 1951. (Argentina).

378.529 — Horas Tristes. Tango canción, música. Autor: Rosario Bongiovanni (D'Andrea). Imp.: Garrot. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 2 de agosto 1950. (Argentina).

378.530 — Contribuciones al Conocimiento Sanitario. 511 págs. Cast. Autor: Ramón Carrillo. Imp.: Imprenta Ministerio de S. Pública. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 3.000 ejemp. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

378.531 — Campana. Revista mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana Santa Virgen. Director: Boris Arijczuk. 500 ejemp. $ 2,00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

378.532 — El Mentao. Tango, letra. Cast. Autor: Francisco Lío. Imp. E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 1.000 ejemp. $ 1,00. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

378.533 — Tus Ojos y un Clavel. Pasodoble, letra. Cast. Autor. Alberto Pellegrini. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 1.000 ejemp. $ 1,00. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

378.534 — Tus Ojos y un Clavel. Pasodoble, música. Autor: Ernesto Nóble. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 1.000 ejemp. $ 1,00. Bs. As., 25 de marzo de 1952. (Argentina).

378.535 — Marisol. Corrido, música. Autor: Ernesto Nóbile. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 1.000 ejemp. $ 1,00. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

378.536 — También la Vida se Apaga. Tango. Música: Autor: Ernesto Nóbile. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 1.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., 25 de marzo de 1952. (Argentina).

378.537 — El Mentao. Tango. Música. Autor: Ernesto Nóbile. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 1.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

378.538—Marisol. Corrido. Letra. Cast. Autor: Francisco A. Lío. Imp.: E. M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 1.000 ejemp. $ 1.—. Bs. As., 25 de marzo 1952. (Argentina).

378.539 — El Libro de la Oración y Meditación 522 págs. Cast. Autor: Luis de Granada. Imp.: Tall. Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. 2.800 ejemp. $ 10.—. Bs. As., 1º de octubre 1950. (Argentina).

378.540 — En Pos de Jesús. 432 págs. Cast. Autor: P. S. Lichius, S. V. D. Imp.: Tall. Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. 2.000 ejemp. $ 7.—. Bs. As., 19 de marzo 1949. (Argentina).

378.541 — Misal Dominical Mínimo. 227 págs. Cast. Autor: Andrés Azcárate. Imp Tall. Editorial Guadalupe. Editor: Editorial Guadalupe. 5.000 ejemp. $ 7.—. Bs. As., 10 de julio 1949. (Argentina).

378.542 — Sueño Evocador. Bolero-canción. Música. Autor: Carlos A. Dasso. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 12 de abril 1952. (Argentina).

378.543 — Sueño Evocador. Bolero-canción. Letra. Cast. Autor: Chito Montemar. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 50 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 12|4|52. (Argentina).

378.545 — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. Director: Ricardo Spatola. 600 ejemp. Bs. As., 14 de febrero de 1952. (Argentina).

378.550 — Viva mi Tierra Argentina. Milonga campera. Letra. Cast. Autor: Agustín Boedo. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 250 ejemp. $ 2.50 Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

378 551 — Viva mi Tierra Argentina. Milonga campera. Música. Autor: Encarnación Gordillo. Imp.: Julio Korn. Editor: A U.R.A. 250 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de abril 1952. (Argentina).

378 560. — Virgen de Itatí. Vals. Música. Autor: Néstor Monreal. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Purajhei. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As. 20 de abril 1952. (Argentina).

378 561 — Virgen de Itatí. Vals. Letra Cast. Autor: Luis Lafont. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Purajhei. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As , 20 de abril 1952. (Argentina).

378 562 — A mi Viejita Querida. Milonga, letra. Cast. Autor: Luis Lafont. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Purajhei. 500 ejemp. $ 2 —. Bs. As., 20 de abril de 1952. (Argentina).

378 563 — A mi Viejita Querida. Milonga, música. Autor: Néstor Monreal. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Editorial Purajhei. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 20 de abril 1952. (Argentina).

378 567 — 10 Canciones para Canto y Piano Música. Autor: Henech Kon Imp.: Garrot. Editor: Editorial Glitorino. 1.000 ejemp. $ 25.—. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

378 568 — 10 Canciones para Canto y Piano. Letra. Idisc. Autor: Abraham Szewach. Imp.: Garrot. Editor. Editorial Glitorino. 1.000 ejemp. $ 25.—. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

378 573 — Selecciones Religiosas. Luz y Verdad. Revista. Prop. y Director: Bernardo Bario Castex Coquelet 1.000 ejemp. $ 5.—. Bs. As., mayo-junio 1952. (Argentina).

378 574 — Saladillo Semanario. Castellano. Prop. y director: Domingo G. Aragone. 200 ejemp. Rosario. 17 de febrero 1952. (Argentina).

378.575 — Horizontes. Revista. Cast. Prop.: Edmundo Julio Këller. Director: Edgar Kroeger. 450 ejemp. $ 1.30. José León Suárez, junio-julio 1951. (Argentina).

378.576 — La Voz del Pueblo. Periódico bisemanal. Cast. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. Director: Amador V. González. 600 ejemp. $ 0,50. Río Gallegos (Santa Cruz). 22 de febrero 1952. (Argentina).

378.577 — Triste Ausencia. Vals. Música. Autor: José Antonio Cinalli (Charito). Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.70. Bs. As , 13 de sep. 1948. (Argentina).

378.579 — Canción para mis Penas Tango, letra. Cast. Autor: Ambrosio Nicoli. Imp.: Tall. Publi-Graf. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 1,50. Rosario, 1ra. quincena de abril 1952. (Argentina).

378.580 — Canción para mis Penas Tango, música. Autor: Ambrosio Nicoli. Imp.: Tall. Publi-Graf. Editor: El Autor. 500 ejemp. $ 1,50. Rosario, 1ra. quincena de abril 1952. (Argentina).

378.581 — Faz A: Pájaro Enjaulado Baión. Letra y música. Hervé Cordovil-Mário Vieira. — Faz B: Ay Mama Inés. Fox-trot-rumba. Letra y música: Eliseo Grenet. Intérp.: Tony-Armand y su Orq. Disco Columbia 301032. 8.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.582 — Faz A: Deja que Llueva. Marchinha. Letra y música: Paquito-Romeu Gentil. — Faz B: Mujer de Carnaval Samba. Letra y música: Ressureicao. Intérp.: Vocalistas Tropicales con acomp. Regional. Disco Odeón 196408. 4.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.583 — St. Louis Blues. Canción-fox. Letra y música: Handy. — Faz B: Tan Enamorados. Canción-fox. Letra y música: Porter. Intérp.: Dinah Shore con acomp. de Orq. Disco Columbia 297066. 11.000 ej. $ 10,10. Bs. As., 1º|3|52. (Argentina).

378.584 — Faz A: Matasano. Tango. Música: Francisco Canaro. — Faz B: A la Gran Muñeca. Tango. Música: Jesús Ventura. Intérp.: Quinteto Pirincho. Disco 301031. 14.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.585 — Faz A: Stornello del Marinero. Vals-canción. Letra y música: Bixio. — Faz B: Tristeza de Amor: Canción. Letra y música: Viezzoli. Intérp.: Luciano Tajoli. Disco Odeón 196407. 5.000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

378.586 — La Gaceta. Semanario. Cast. Prop. y director: Bernardo Salomón Narinsky. 750 ejemp. pesos 0,30. Cnel. Brandsen, 8 de marzo 1952. (Argentina).

378.587 — El Tribuno. Periódico. Cast. Prop.: Editorial El Tribuno. Director: José Basail. 1.500 ejemp. $ 0,50. General Roca, 2 de abril 1952. (Argentina).

e.24|6-Nº 3.912-v.7|7|52

## Ministerio de Industria y Comercio

# DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, del señor César Assed Jalil, Expediente Nº 82.027-52.**

Señor Director de Autoridad Minera Nacional, S|D. — El que suscribe, César Assed Jalil, líbano, de 38 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director expone que: Deseando explorar substancias de primera y segunda categoría, excluídas las de aprovechamiento común y las de reserva del Estado, solicita el correspondiente permiso, en una zona de dos mil hectáreas cuadradas, dentro del lote dos, fracción A, Sección XXXI, del Departamento Ñorquín del Territorio Neuquén, superficie ella, que no se encuentra labrada, cercada ni cultivada, y es de propiedad fiscal. Para el efecto indicado, se ubicará así: del esquinero Noreste de los lotes dos con el tres, veintidós y veintitrés cuatro mil metros al Oeste, luego cinco mil al Sud y así, hasta la formación del rectángulo proyectado, resultando necesario al propio tiempo, que las líneas Norte y Este del cateo, se superpongan a las de los lotes dos con el veintidós y tres con el dos. En las exploraciones, empleará cuatro obreros con las herramientas elementales; acompaño plano referenciado y suscripto, que servirá para facilitar la ubicación y para que me represente, designo al señor Germán A. Frese, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 835, Buenos Aires, con facultad de sustituir. — Es Justicia. Fdo.: César Assed Jalil. — Céd. Ident.: Nº 3130. — Recibido en mi Oficina, hoy Enero veintiuno de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las siete horas, siete minutos. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe Nº: 276-52. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor César Assed Jalil ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 2 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5000 m. en dirección Norte-Sud por 4000 m. de modo que su esquinero Noreste coincide con el vértice Noreste del lote 2 mencionado, en terrenos que, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "El Cacique" (expte. 61.153-51), "La Bruja" (expte. 61.182-51), "Poco Vales" (expte. 61.156-51), "La Indígena" (expediente 61.155-51), "Julio César" (expte. 61.547-51), "Julio César Segundo" (expte. 61.827-51), "Los Maitenes" (expte. 61.157-51), "Julio César Tercero" (expte. 61.825-51), "Julio César Cuarto" (expte. 61.826-51) y "San Martín" (expte. 61.784-51). Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 23 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. Registrado bajo el Nº 4672, folio 126, del Registro de Cateos y Exploraciones, del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XIII) a favor de César Assed Jalil. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.240. — e.20|6 Nº 18.729 v.3|7|52

**Petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de plomo denominada "Rosa Argentina", del señor Domingo Cordero, cuyos derechos fueron transferidos al señor Justo Epifanio, ubicada en el Departamento Catan - Lil, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.385-50.**

Señor Director de Autoridad Minera Nacional s|d. — Germán A. Frese en representación de don Domingo Cordero en el expediente número 104.385-50, al señor Director digo: Que vengo a solicitar mensura de esta mina. — Mi mandante opta por dos pertenencias las que quedarán ubicadas así: Pertenencia Nº 1. — de 200 metros por 300 metros con una dirección de Sud-Este a Noroeste, quedando el punto de extracción de la muestra que es el lugar adonde se ha efectuado la labor legal, en un punto situado a cien metros al Noroeste de la mitad del lado Sud Este de la pertenencia. — Pertenencia 2 — de iguales dimensiones y dirección de la pertenencia Nº 1, coincidiendo el lado Sud Este de esta pertenencia 2 con el lado Noroeste de la pertenencia Nº 1. — Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. — fdo.): Germán A. Frese. — Informe Nº 184-52. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — La presente petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de plomo denominada "Rosa Argentina", presentada por el señor Domingo Cordero, cuyos derechos fueron transferidos al señor Justo Epifanio, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Catan Lil del Territorio Nacional del Neuquén en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectangular de 300 m. en dirección Norte 45º Oeste por 200 m., de modo que su esquinero Sud se halla a 100 m. al Sud 45º Oeste y 100 m. al Sud 45º Este del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal que se encuentra a 1.650 m. al Sud 45º Oeste del vértice Sudeste de la Estancia Belisle. — Pertenencia Nº 2. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Este coincida con el vértice Norte de la pertenencia Nº 1. — Consta en autos que el terreno afectado por el pedimento es de propiedad del señor Gastón Rambeaud, con domicilio en Zapala (Neuquén). — Atento la Disposición Nº 333-50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — fdo.) Adolfo M. Nosiglia p|a. del Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera. — Pertenencia 2. — de iguales dimensiones. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.17|6-Nº 18.418-v.17|6|52
e.24|6-Nº 18.418-v.24|6|52
$ 288. — e.1º|7-Nº 18.418-v.1º|7|52

**Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de diatomea, denominada "Santa Anita", del señor Juan Filomeno Ascheri, ubicada en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 61.209|51.**

Buenos Aires, 17 de marzo de 1952.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Juan Filomeno Ascheri por derecho propio en el Expediente Nº 61.209|51, al señor Director dice: Que solicita reconsideración a la disposición de fojas 36, a raíz de no haber recibido oportunamente los datos necesarios para pedir las pertenencias de mi representante en el lugar. Vengo por el presente a solicitar la mensura de las pertenencias descriptas a fs. 1 las cuales deberán ser sólidos, de bases cuadradas de 300 mts. de longitud por 300 mts. de latitud, ya que en este caso, el manto diatómico observa posición horizontal y de una potencia media de 5 mts. Con el fin de que se ubiquen las pertenencias se efectuó una mensura de vinculación dado que las mismas se encuentran dentro del cuadro "d" del lote 93. A tal efecto se refirieron dichas fracciones al mojón N.O. del cuadro "d" (punto A del croquis a fs. 2). El punto "C" del croquis citado se tomó como origen de las pertenencias, designándose a este punto como vértice N.O. de la pertenencia Nº 1, desde este punto y siguiendo el mismo rumbo, es decir al E. y a los 900 mts. se colocó un mojón F, límite N.E. de la pertenencia Nº 3. A partir de este punto y con ángulo de 90º S. y a los 300 mts. se colocó un mojón G, límite S.E. de la pertenencia Nº 3 a partir de este punto y con un ángulo de 90º O. y a los 900 mts. se colocó un mojón I, límite S.O. de la pertenencia Nº 1; desde este mojón y con un ángulo de 90º N. y a los 300 mts. encontramos el punto C, origen de la mensura. Se hace notar que en el croquis a fojas 2, sobre el límite CF. y GI. se han colocado mojones de deslinde a 300 mts. de distancia, con el fin de delimitar las pertenencias 1, 2 y 3. La labor legal realizada consiste en una excavación de treinta mts. de longitud, por 10 mts. de latitud, dentro de la pertenencia Nº 2, ubicada como indica el croquis a fojas 12 o sea partiendo del mojón E, sobre la línea que separa las pertenencias 2 y 3, se miden 105 mts. y en ángulo de 90º hacia rumbo O, medir 52 mts. Será Justicia. Fdo.: J. A. Ascheri. Informe Nº 385|52. Buenos Aires, mayo 16 de 1952. La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina de diatomea, denominada "Santa Anita" del señor Juan Filomeno Ascheri, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d, del lote 98 de la Sección IV del Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrado de 300 m. de lado en dirección Norte-Sud de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.200 m. al Este y 1.000 m. al Sud del vértice Noroeste de la legua d del lote 98 mencionado. Superficie de 9 Hás. Pertenencias Nros. 2 y 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus lados Oeste coinciden con los límites Este de las pertenencias 1 y 2 respectivamente. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Fdo.: Julio César Cataldi Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.1º|7-Nº 19.313-v.1º|7|52
e.8|7-Nº 19.313-v.8|8|52
$ 384. — e.15|7-Nº 19.313-v.15|7|52

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — Nº. 106

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

TRANSFERENCIAS DE DOMINIOS POR CAUSA DE MUERTE

Río Negro

Rurales

C

Colonia General Roca; lote 6, frac. b., chacra 79, Hás. 6, As. 23; $ 2.624,06; s|e.; Manuel Ruiz a Joaquín Ruiz y Villena. — Colonia Gral. Roca; lote 7, frac. b, chacra 79, Hás. 6, As. 23; pesos 3.590,81; c|e.; Manuel Ruiz a Francisco de Paula Ruiz y Villena. — Colonia Gral. Roca; lote 8, frac. b, Hás. 6, As. 23; $ 2.624,06; s|e.; Manuel Ruiz a Josefa Ruiz y Villana de Morell. — Colonia Gral. Roca; lote 4, frac. c., chacra 79, Hás. 6, As. 23; $ 2.624,06; s|e.; Manuel Ruiz a Andrés Ruiz y Villana. — Colonia Gral. Roca; lote 1, frac. C., chacra 79, Hás. 6, As. 23; $ 2.624,06 s|e.; Manuel Ruiz a Joaquín Ruiz y Villena. — Colonia General Roca; lote 5, frac. b, chacra 79, Hás. 6, As. 23; $ 2.624,06; s|e.; Manuel Ruiz a María D. Ruiz y Villena de Aenlle. — Colonia Gral. Roca; lote 2, frac. C., chacra 79, Hás. 6, As. 23; $ 2.624,06; s'e.; Manuel Ruiz a Leonor y Julio Ruiz Ledesma. — Colonia Gral. Roca; lote 3, frac. C., chacra 79; Hás. 6, As. 23; $ 2.624,06; s|e.; Manuel Ruiz a Mateo Delgado y José y Beatriz Delgado y Ruiz.

S

Sección I; mitad sud lote 25, frac. A.; Hás. 5.000; $ 59.600; c|e.; Valentín Gastaminza a Juana S. Otero de Gastaminza Hipólito, Teodoro y Julia P. Gastaminza y otros. — Sección I; parte de los lotes 22 y 23, frac. E, Hás. 90; pesos 127.250; c|e.: Valentín Gastaminza a Juana S. Otero de Gastaminza, Hipólito, Teodoro y Julia P. Gastaminza y otros.

e.1º|7-Nº 3.895 s|p.p.-v.1º|7|52

---

# REGISTRO Nº 107

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Arregui 6335|39; 8,66 x 42,60; pesos 135.000.—; c|e.; Araceli B. de Franco a Carmen G. de Parese; 31|3|52. — Ayacucho 1291|97; dep. 4, piso 1º, 10,90 x 14,60, pte. ind.; $ 60.700.—; c|e.; Santiago Glusberg a Roberto J. Canonicro; 27|10|51.

B

Bacacay 3426; 8,66 x 25,70; $ 213.000.—; c|e.; Francisco R. Legeren y Denis a Ariz Halabi y Alberto E. Halabi; 9|2|52.

C

Cañuelas 268; 8,66 x 20,90; $ 80.000.—; c|e.; Manuel Calzón Menéndez a Ludovico T. Vicentini; 23|5|52. — Castex 3290; 7,53 x 28,92; $ 250.000.—; c|e.; José M. Lombart a María del Pilar Amieiro; 26|4|52. — Cockrane 2765; 8,66 x 41,16; $ 90.000.—; c|e.; Marcelina M. de González Mangas a José A M. Montesano Haydée Cheliatti; 7|4|52. — Córdoba (e) Reconquista y Leandro N. Alem; pte. lote 77,91 x 7,80, pte. ind.; $ 193.300.—; s|e.; Carlos J. R. Sucari a Magdalena L. de Balazs; 31|1|52. — Corrientes 1888|94 esq. Río Bomba 371; dep 4, piso 3º, 20,70 x 35,90; $ 50.000.—; c|e.; Naum Mañtz a Roque A. Lacava; 28|12|51.

D

17 de Octubre (e) Cortina y Gaona; lote 5, manzana 55, 10,10 x 25,40; $ 50.000.—; s|e.; Simón Proscurinski a José C. Pisa; 22|4|52.

E

Emilio Lamarca 4359; 8,66 x 35,92; $ 90.000.—; c|e.; Rutilio Merucci a Francisco Caso González; 3|4|52. — Emilio Lamarca 4391; 10,06 x 14,41; $ 115.000.—; c|e.; Rutilio Mnicci a Gerónimo Gera y Rafael de Martín; 3|8|52.

G

Gazcón 1161; 8,66 x 41,60; $ 200.000.—; c|e.; Catalina C. de Roggiano a José P. Albe; 22|4|52.

N

Nueva York 3681; 8,66 x 25,60; pesos 60.000.—; c|e.; Octavio Bertoca a Nordko L. Alcrhand; 8|5|52. — Nueva York (e) Gavilán y Caracas; lote 9, manz. 145, 8,66 x 37,60; s|e.; Ver Nueva York (e) Gavilán y Caracas, lote 5, manz. 145. — Nueva York (e) Gavilán y Caracas; lote 8, manz. 145; 8,66 x 38,60; s|e.; Ver Nueva York (e) Gavilán y Caracas, lote 5, manz. 145. — Nueva York (e) Gavilán y Caracas; lote 7, manz. 145, 8,66 x 38,60; c|e.; Ver Nueva York (e) Gavilán y Caracas, lote 5, manz. 145. — Nueva York (e) Gavilán y Caracas; lote 6, manz. 145, 8,66 x 60,50; s|e.; Ver Nueva York (e) Gavilán y Caracas, lote 5, manz. 145. — Nueva York (e) Gavilán y Caracas; lote 5, manz. 145, 8,66 x 38,60. Junto con Nueva York (e) Gavilán y Caracas, lote 6, 7, 8, 9, manz. 146; pesos 336.000.—; s|e.; Sdad. Cía. Argentina de Cardas a Claudio F. Dignani; 30|4|52.

S

San Blas (e) Concordia y Orán; lote 5, manz. 33, 8,66 x 50,60; $ 80.000.—; c|e.; Szmerl Suchi a Ramón A. Beltrocco; 7|4|52. — Santa Fe (e) Pueyrredón y Ecuador; 7,60 x 60,60; $ 800.000.—; s|e.; Samuel Sivak y otros a Bencyjan Rudavy; 31|4|52.

T

Tres Sargentos 443|49; 6,90 x 13,90; $ 45.000.— c|e.; Alberto Durand a Guillermo Bettani; 27|12|51.

V

Viamonte 330|36; dep. 7, piso bajo, 7,36 x 60,92; $ 21.900.—; c|e.; Alfredo J. Arduino a Margirta R. de Savarro; 13|2|52. — Viamonte 1807|17; 10,30 x 33,77, ½ indivisa; $ 240.000.—; c|e.; Américo Camuyrano a Ricardo Camuyrano; 9|5|52.

ZONA SUR

B

Basualdo (e) Monte y Junta; lote 6, manz. 4, 9,00 x 25,00; $ 2.400.—; s|e.; Catalina y Lacruts de Figallo a Juma Moharem; 22|5|52.

C

Cuyo (e) Chamical y Av. del Trabajo Nº 7; manz. C, 9,00 x 21,50; $ 3.000.—; c|e.; Catalina Lissa y Lacrouts de Figallo a Angel Ciccarello, Isolina Lorenzo de Ciccarelli; 22|5|52.

CH

Chamical (e) Basualdo y Caroya; lote 12, manz. D, 9,00 x 24,00; $ 2.520.—; s|e.; Catalina Lissa y Lacrouts de Figallo a María Míguez de Morena y María Ramón y José Moreira y Míguez; 22|5|52. — Chacabuco 1317; 11,68 x 43,30, dto. 4, piso bajo, pte. ind.; $ 30.000.—; c|e.; Manuel Rodríguez y Rodríguez a Salvador Faura Gilda Ganzonnieri de Faira; 9|4|52.

D

De Acceso Aeropuerto Pistarini (e) Miralla y Alvariño Nº 33; frac. 1, sep. 370,25; $ 2.040.—; s|e.; Crédito Argentino Uruguayo S. A. a Avelina Alonso de Charro; 4|2|52. — Del Bañado 3064; 8,70 x 42,50; $ 24.000.—; c|e.; Josefina Teresa Luppi y Butti a Trestes S. Luppi; 16|5|52. — Del Comercio Pje. 956; 8,66 x 8,66; $ 80.000.—; c|e.; Antonio Blanco del Río a Tomás San Nicolás; 23|5|52.

H

Hipólito Yrigoyen 1316|1324; 12,17 x 30,90; $ 420.000.—; c|e.; Juan Taboada y Cía. S.R.L. a José Mira Vidal y Valentín González Osorio; 31|3|52.

I

Ibarrola 6692|94; 8,60 x 12,45; pesos 68.000.—; c|e.; Guillermo Soligo Elsa O. Folgueira de Sotigo a Miguel Miletti y Josefa P. de Miletti; 15|5|52.

L

Lamadrid 757; 9,60 x 17,555; $ 53.000.—; c|e.; Francisco de Yorio a Félix Pittorino; 16|5|52.

M

Maza 1790; 8,66 x 17,32; $ 74.000.—; c|e.; Bartolomé Dasso a José M. Calizan; 23|5|52. — Miralla (e) Zelarrayán y Aquino; 8,66 x 60,97, lote 7, frac. 2; $ 1.980—; s|e; Crédito Argentino Uruguayo S. A. J. a Constantino L. C. Caputo; 19|12|51. — Miralla (e) Zelarrayán y Aquino; lote 3, 8,66 x 60,97; $ 1.900.—; s|e.; Crédito Argentino Uruguayo S. A. F. a Constantino L. C. Caputo; 19|12|51. — Moreno 3358|60; 9,09 x 52,18; $ 100.000—; c|e.; Tedoro O. Ursino Felitti a Arturo T. García; 31|12|51.

P

Pola (esq.) Monte sec. 62, manz. 27, 16,22 x 16,65 $ 45.000.—; c|e; Enrique R. Orlvscay a Hildebrando Vailati y Catalina Durante de Tailati; 22|4|52. — Pezos 961; 12,20 x 41,52; $ 560.000.—; c|e.; Simmy May L. Fahnisli a Gregorio Socolovsky; 14|12|52.

S

Saravia Pje. 2226; 8,66 x 29,35; pesos 7.100.—; c|e.; Juana F. Romero de Bernasconi a Teresa Caivano de Palmieri; 8|5|52. — Saladillo (e) Ferré (Avda.) Coronel Roca Nº 1; manz. 14, 8,00 x 35,00; $ 4.560; c|e.; José Pillado Pérez a José M Piñón; 21|5|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Alejandro M. Cervantes 4545|41; 8,66 x 12,90; $ 54.000.—; c|e.; Leron Schweid a Manuel Isaac, Bernardo Kasriel Sany José Schvied y Berconas.

M

Méndez de Andés 1332; 8,66 x 41,90; $ 41.000.—; c|e.; Nélida Noffal a Inés N. Sahrour y Vila y García Saphrrur.

S

Simbrón 5240; 8,66 x 26,60; $ 28.300.—; c|e.; Octavio de Lisio a Luis V. de Lesio y Bagnoli y Antonia B. de Lisia.

V

Vallejos 4571; 8,66 x 41,90; $ 45.800.—; c|e.; Laureano Gómez a Alberto L. Gómez y Curros María C. de Gómez.

ZONA SUR

C

Centenera 1170; 7,79 x 22,61, pte. ind.; $ 50.900.— c|e.; Nosolina Maffia de Donadío a Pascual Catalina, José y Carlos Donadío Maffia. — Centenera 401|405 esq. Gualfi 902; 9,46 x 17,22 $ 109.900.—; c|e.; Rafael Costa a María I. Orlando María L. Ricardo Costa y Díaz. — Cañada de Gómez 1330; 10,39 x 29,45; pesos 25.700.—; c|e.; José M. Martínez a Manuely José Martínez y Ferrero y Margarita F. de Martínez.

E

Ercilla 5795|97|99 esq. Pola 594; 8,71 x 21,35; $ 111.465.—; c|e.; Natalio J. Lema a Amalia C. Juan Choma Billone, Micaela M. de Lema.

H

Humberto Iº 1701; 15,155 x 12,86, ½ ind.; $ 583.200.—; c|e.; Antonio Ramallo a Lelia Francisca, Homero A. Ramallo y Mora.

J

José P. Mujica 2570; 8,57 x 14,899; $ 11.700.—; c|e.; Aevlino García a Antonio A. Emilio J. Gaarcía y España.

T

Traful 3681; 13,00 x 13,28; $ 46.500.—; c|e.; María A. Gómez Fernández a José Cocina y Gómez y Jesús Cociña.

V

Ventana 3673; 8,66 x 29,90; $ 45.600.—; c|e.; María A. Gómez a José Cocina Gómez y Jesús Cociña.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

Presidente Perón

Rurales

C

Campo del Cielo; lote 4; frac. B; Hás. 100; junto con Campo del Cielo; lote 9; frac. B; $ 12.450.—; s|e.; Soc. Comercial Colectiva Kuhar y Cía. a Manuel Sánchez García; 25|10|51. — Campo del Cielo; lote 9; frac. B; Hás. 100; s|e.; Ver: Campo del Cielo; lote 4; frac. B.

Urbanas

C

Ciudad Resistencia; solar C; manz. 228; mts. 150; $ 7.200.—; s|e.; Julio C. Vieta a Elías Alexandroff; 5|5|52. — Ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña; quinta 61; Hás. 2; ás. 32; $ 24.000.—; s|e.; Kristo Iotoff Diloff a Iote Diloff Basileff; 6|5|52. — Ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña; solar a; manz. 29; mts. 156; $ 10.000.—; s|e.; Héctor L. Cimma y Anastasio Truhlar De Cimma a Francisco Truhlar; 6|5|52.

P

Pueblo Villa Angela; lote 11; manz. 133; mts. 300; $ 90.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Paulina Melgarejo; 29|12|51. — Pueblo Villa Angela; lote 3; manz. 123; mts. 400; $ 150.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Jacinto Peralta; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; lote 5; manz. 210; mts. 400; $ 330.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Juan A. Ferreyra; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; lotes 1 y 2; manz. 107; mts. 1.200; $ 561,96; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Cayetano Bolatti; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; lote 3; manz. 132; mts. 300; $ 120.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Tránsito Fernández; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; lote 13; manz. 220; mts. 400; $ 237,60; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Santiago Anderlique; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; lote 20; manz. 214; mts. 400; pesos 360.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a León Fernández; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; lote 7; manz. 68; mts. 300; $ 300.—; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Vicencia Ortiz de Navarro; 20|10|51.

S

Sección II; lote 37; fra. B; Hás. 50; junto con Sección lote 60; frac. B; pesos 6.050,80; s|e.; Soc. Anón. "La Chaqueña" a Paulino Romero; 26|10|51. — Sección II; lote 60; frac. B; Hás. 30; s|e.; Ver: Sección II; lote 27; frac. B.

Neuquén

Rurales

C

Colonia Vista Alegre; lote d 1; Hás. 30; ás. 17; cás. 45; $ 94.385.—; s|e.; Víctor Moreno a Antonio Siracusa; 14|5|52.

Urbanas

C

Ciudad Neuquén; lote 5 b; manz. 48; mts. 400; $ 4.800.—; s|e.; Francisco Pedro Selerne a Aquiles Otero; 16|5|52. — Ciudad Neuquén; manz. A; lote 7 a; mts. 395; $ 7.000.—; s|e.; Mario Pcymalvich a Juan Meride; 13|5|52. — Ciudad Neuquén; lote 4 a; mts. 200; pesos 5.000.—; s|e.; Erolinda P. de Alonso a Manuel Santillán; 21|5|52.

Eva Perón

Rurales

C

Colonia Victorica; lote 36; Hás. 100; $ 12.500.—; s|e.; Roberto Blaisse a Malvina G. de Casper; 29|5|52.

Urbanas

C

Ciudad Santa Rosa; solar 3; manz. 3 a; mts. 900; $ 900.—; s|e.; María R. de Phagonape a Porfilia S. de Cendra; 9|4|52. — Ciudad Santa Rosa; solar 2 b; manz. R; mts. 366; $ 1.000.—; s|e.; José M. Romero a Toribio Dupo; 27|3|52. — Ciudad Santa Rosa; solar 6 b; manz. F; mts. 219; $ 2.541.—; s|e.; Antonio De Bonis a Oreste J. Gariglio; 20|5|52. — Ciudad Santa Rosa; manz. 7; chacra 43; mts. 10.000; junto con Ciudad Santa Rosa; manz. 12; chacra 43; $ 40.000; c|e.; López Alvarez a Víctor Cazaux; 15|4|52. — Ciudad Santa Rosa; manz. 12; chacra 43; mts. 4.510; s|e.; Ver: Ciudad Santa Rosa; manz. 7; chacra 43. — Ciudad Santa Rosa; solar 8; manz. 2 c; 12 x 35; $ 1.480.—; s|e.; Malvina Moson de Gil a Marcos Hefoner; 7|5|52.

P

Pueblo Anguil; solar H; manz. 106; 15 x 50; $ 7.000.—; s|e.; Agustín López Fernández a Oscar Parasazo; 2|2|52. — Pueblo Anguil; lote 161; parte del lote 6 y 7; frac. D; Hás. 4; ás. 84; junto con Pueblo Anguil; parte del lote 6 y 7; frac. D; $ 3.100.—; c|e.; Juan Gravedone a Alejandro Holzman; 19|5|52. — Pueblo Anguil; parte del lote 6 y 7; Hás. 4; ás. 84; c|e.; Ver: Pueblo Anguil; lote 161; parte del lote 6 y 7. — Pueblo General Pico; solar 1; manz. 261; mts. 615; $ 1.250.—; s|e.; José Boral a Casiano Birdo; 4|4|52. Pueblo General Pico; lote B 1; mts. 741; $ 66.000.—; c|e.; Nello Gilardenghi a Camilo Larroque; 16|5|52. — Pueblo General Pico; lote A 1; manz. 40; mts. 200; $ 6.000; s|e.; José Andreani a Audovico A. Villani; 14|5|52. — Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 135; Hás. 1; ás. 22; junto con Pueblo General Uriburu; lotes 10; manz. 126, 151, 152, 153; quinta 154, 156, 157, 159, 155, 153, 127 al 130, 131 al 134, 139, 140, 149 y 150, 141, 142, 147 y 148, 143 al 146, 160 al 162, 163, 165, 172, 174 y 173, 166, 168, 169, 171, 177 y 170, 175, 177, 185, 187, 176 y 186, 178, 180, 181, 184, 179 y 182; $ 39.500; c|e.; Andrés José, Rosa Consuele y Juliana Souto y Moreira y otros a Manuel Lecea; 12|5|52. — Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 126; Hás. 1; ás. 22; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 151; Hás. 1; ás. c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 152; Hás. 1, ás. Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz.

125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; mnaz. 153; Hás. 1; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 154, 156, 157, 159, 155 y 158; Hás. 1; ás. 21; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 127 al 130; Hás. 4; ás. 84; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 131 al 134; Hás. 1; ás. 21; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 139, 140, 149 y 150; Hás. 4; ás. 84; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 141, 142, 147 y 148; Hás. 1; ás. 21; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 143 al 146; Hás. 4; ás. 84; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 160, 162 y 161; Hás. 1; ás. 10; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 163, 165, 172, 174 y 173; Hás. 7; ás. 48; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 166, 168, 169, 171, 177 y 170; Hás. 1; ás. 32; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 175, 177, 185, 187, 176 y 186; Hás. 1; ás. 20; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125. — Pueblo General Uriburu; lote 10; quinta 178, 180, 181, 184, 179 y 182; Hás. 1; ás. 21; c|e.; Ver: Pueblo General Uriburu; lote 10; manz. 125.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Nahuel Huapi; lote 6; manz. 166; mts. 360; $ 1.800.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Fermín E. Galíndez; 15|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 7; manz. 66; mts. 400; pesos 2.000.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Pedro S. Iturra; 12|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 14; manz. 163; mts. 355; $ 1.775.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Benito F. Bianchi; 14|12|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Presidente Perón

Rurales

S

Sección 2ª; lote 25; letra C; mts. 2.500; $ 169.000; s|e.; Salsamendi de Harreguy a Ramón Antonio, María Ana, Ignacia H. de Salsamendi.

Eva Perón

Urbanas

P

Pueblo General Pico; parte del lote 12; frac. C; mts. 435; $ 50.000.—; c|e.; Guillermo Wiseman Negrotto a Francisco Fernández Prada; 28|4|52.

Río Negro

Urbanas

P

Pueblo Choele-Choel; lote 4; manz. 60; mts. 625; junto con Pueblo Choele-Choel; lotes 6 y 7; manz. 60; $ 40.000.—; s|e.; Francisco J. A. Vespa y Dasso a Sara C., María A. M. y María J. Dasso y Entraigas. — Pueblo Choele-Choel; lote 7; manz. 60; mts. 625; s|e.; Ver: Pueblo Choele-Choel; lote 4; manz. 60. — Pueblo Choele-Choel; lote 6; manz. 60; mts. 625; s|e.; Ver: Pueblo Choele-Choel; lote 4; manz. 60.

S

Sección XXI; frac. B; parte de los lotes 5, 6 y 10; Hás. 12; ás. 52; pesos 18.892,40; s|e.; Magdalena Resch de Wertmuller a Carlos, Margarita, Emilia, Bárbara Wertmuller y Resch y otros.

e.1º|7-Nº 3.896 s|p.p.-v.1º|7|52

## REGISTRO Nº 108

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Alejandro Mohr 2328, 8,66 x 17,60: $ 8.000.—; c|e.; José Kerzman a Angel Kerzman; 7|5|52. — Aráoz 1522, 8,66 x 17,37; $ 62.000.—; c|e.; Vicente Pileggi a Antonio Diácono; 20|5|52. — Aráoz 2962|64, 8,66 x 28,90 pte. indivisa; $ 36.000.—; c|e.; Eladio Vázquez a Encarnación L. de Rodríguez: 25|3|52. — Arenales 2122|24, dep. 3, piso 1, 15,60 x 15,67, pte. ind.; $ 71 300.—; c|e.: Alberto E. Berisso y Obejero a Rosa C. de Contini; 16|1|52. — Asunción 3542, 12,90 x 38.70; $ 100.000.—; c|e.; Eduardo W. Hope a Armando Framinan; 9|5|52. — Avalos esq. Gándara, lote 1, manz. 79, 11,56 x 16,60; $ 7.400.—; s|e.; Sdad Colectiva Barrio Parque Chas a Antonio Macri; 8|5|52.

B

Bárcena 1401, 8,66 x 41,50; pesos 120.000.—; c|e.; Pascual Morabito a Severina Bonte; 8|3|52. — Berna 2407|11 11,30 x 7,67; $ 4.680.—; c|e.; Sdad. Colectiva Barrio Parque Chas a Herbert Hörnstein y Eva M. de Hornstein; 25|4|52. — Berthelot 2441, 8,66 x 29,60; $ 38.000.—; c|e.; Alejandro Sansone y Teranova a Héctor Pedoci; 22|5|52.

C

Camarones 2950, 8,66 x 51,60; pesos 45.800.—; c|e.; Ana G. L. V. de la Quintana a Lorenzo Fiorio; 9|5|52. — Concordia 1520|22, 8,90 x 10,12; $ 52.000.—; c|e.; Francisco Rico Canedo a José Miró; 23|5|52. — Conde 1024|26, 8,66 x 32,60; $ 80.500; c|e.; María H. H. de Grings y otros a Emilio Roberto A. R. Seres; 5|5|52. — Corro 28|32, 19,35 x 10,60; $ 125.000; c|e.; Adolfo Reusman y Gambini a Pedro Frasini; 5|4|52.

D

Darwin 1085, 8,66 x 15,45, pte. ind.; $ 9.000.—; c|e.; Amelia Ch. de Diamante a Juan Gómez y Adela Ch. de Gómez; 9|5|52. — Del Campo Avda. (e) El Cano y Vías del Ferrocarril, lote 4, manz. A, 8,66 x 36,90; $ 60.000; s|e.; Demetrio V. Alvarez a Vicente Lacerenza; 26|4|52. — 17 de Octubre 6595, 12,50 x 17,47; $ 320.000.—; c|e.; Nicolás L. Poverone a Simón Freudlich; 8|5|52.

E

Emilio Lamarca 4365|71, 8,66 x 35,90; $ 90.000.—; c|e.; Retilio Meucci a Jorge L. Almada; 3|3|52.

F

Fraga 1653, 8,66 x 3878; $ 40.000; c|e.; Elías Heyaca a Zoilo R. Tural: 23|5|52. — Freyre 2925, 10,27 x 13,57; $ 100.000.—; c|e.: Alejandro Bliujus a José Hopper y Elisa K. de Hofer; 19|2|52.

G

General Mosconi Avda. 2729, 8,66 x 34,40; pesos 135.500.—; c|e.; Lea T. de Bucharnder a Avelina García Sánchez. — Giribone 3217, 8,66 x 17,63; $ 40.000.—; c|e.; Santos Cascio a Ricardo Coira; 20|12|51. — Güemes 3241, dt. 26, piso 6, 8,66 x 17,60, pte. indivisa; $ 22.000.—; c|e.; Juan J. A. Yansencezky a Américo G. Szorenil; 8|5|52. — Güemes 3241, dto 26, manz. 6, 8,66 x 17,60, pte. indiv.; $ 22.000.—; c|e.; Juan J. A. Yasenszky a Américo G. Szorenji; 8|5|52.

J

Juncal 760, dto. 18, piso 2, 9,37 x 17,60, pte. indivisa; $ 30.600 —; c|e.: Luis A. Arana a Claudio S. Mafia; 2|4|52.

L

Lafinur 3375, dto. 2, piso 1, 10,47 x 14,90, pte. indivisa; $ 6.070.—; c|e.; Augusto J. Matheu a Juan M. Vaccaro; 28|12|52. — Lafinur 3375, dto. 6, piso 5, 10,40 x 41,60; pte. indivisa. $ 63.000.—; c|e.; Justo A. Mathieu a Raúl Orjuela; 29|12|51. — Larrea 1048,52, 8,66 x 35,90, pte. ind.; pesos 24.100.—; c|e.; Francisco Aspiroz Gil a María B. Morales Casizo; 9|10|51.

Ll.

Llavallol 5522,24, 8,66 x 11,50; pesos 110.000.—; c|e.; Moszk Wajnsztein a Jonas J. Sztudent y Brocha F. F. de Sztudent, 9|5|52.

M

Moliere esq. Murature, lote 1, manz E, 15,87 x 13,49; $ 5 160.—; s|e.; Silvia A. S. de Roca a Josué Russomano; 7|5|52.

N

Neuquén 2107|13, 8,66 x 17,60; pesos 62.000.—; c|e.; Manuel Martínez y Villarmea a Antonio Cuervo; 27|3|52.

S

San Alberto 2850, 8,66 x 41,60; pesos 15.000.—; c|e.; Romualdo Scaffaldi y Rizzardi a Angel Lavergata; 20|5|52. — Sánchez 2018, 8,66 x 25,90: $ 95.000.—; c|e.; José Margúlez y Clara S. de Márquez a Maer, Voltes y Rosa L. de Voltes; 10|4|52. — Santa Fe 1567|71, dto. 6, piso 4, 8,66 x 30,17, pte. indivisa; $ 263.000.—; c|e.: María R. O. de Ramos Mejía a Luis A. Barraclán; 12|12|51.

T

Teniente General Donato Alvarez 419|21, 8,12 x 15,45; $ 70.000.—; c|e ; José L. Torterola a Federico A. Pradera; 20|5|52. — Teniente General P. Ricchieri (e) Lindoro Quinteros y Alte. Manuel J. García, lote 11, manz. 28, 228 mts2 $ 8.520.—; s|e.; Casullo Sdad. Anón. a Fenochietto Sdad. Inmobiliaria; 8|5|52. — Tres Sargentos 443|49, dto. 3, piso 2, 8,66 x 13,67, pte. indivisa; $ 45.600.—; c|e.; Alberto Durand a Alfonso Fuentes; 29|12|51.

V

Virrey del Pino (e) Arribeños y 11 de Setiembre, lote D, manz. 22, 15,60 x 9,66; $ 416.000 —; s|e.; Leonardo F. Aurelio a León N. Weissmann; 6|5|52.

ZONA SUR

A

Amalia Pje. 475, 8,66 x 8,66; pesos 12.555.—; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. a Jorge R. Rossi; 19|5|52.

B

Balbastro (e) T. Gordillo y Tellier, lote 16, manz. 90, 8,66 x 21,60; $ 2.150; s|e.; Santiago Ferrari Déscola a Esteban Stryjkon; 26|1|52.

C

Carhué 2199, 12,86 x 17,13; $ 82.000; c|e.; Juan Ambrosio a Gregorio Greczko; 8|5|52. — Corvalán (e) Gral. E. Garzón y San Pedro, lote 10, manz. 39; $ 1.800.—; s|e.; Juan M. Bardier a Carmelo F. de Luca; 20|5|52. — Crisóstomo Alvarez 5179, 7,87 x 29; pesos 3.120.—; c|e.; Villa Sahores Sdad. de Fomento a Guido Pain; 15|5|52. — Castro Barros 755, 11,60 x 44,90; pesos 75.600.—; c|e.; María R. C. F. de Frateschi a José Pito: 9|5|52. — Castañares Avda. (e) Pilar y Leguizamón, lote 15, manz. F, 10 x 54,10; $ 15.000.—; s|e.; Alfredo Meozzi a Oscar M. Pérez; 27|2|52. — Cosquín 431|35, 8,66 x 44,60; $ 12.550.—; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Segundo A. González; 9|5|52.

G

Garibaldi 1982, 8,66 x 34,60: pesos 37.000.—; c|e.; Juan A. Posuolo y otros a Livia P. de Gardella; 25|3|52. — General Paz (e) Cruz y Chilabert, lote 10, manz. 9, 8,66 x 30,90; pesos 37.000.—; s|e.; José M. García y Peláez a Crocilisso Legname; 13|5|52.

H

Horacio Casco (e) Alvariño y Corvalán, lote 8, manz. I, 7,79 x 29,60; $ 2.700.—; s|e.: Villa Sahores Sdad. de Fomento a Domingo Clinio; 15|5|52.

J

José María Moreno 1057, 8,90 x 19,35, $ 11.125.—; c|e.; Administración Nac. de la Vivienda a Juan E. Mir y Cía; 27|3|52. — José León Suárez 1707, 8,66 x 21,60; $ 90 000.—; c|e.; Carmine A. Guaglianone a Luis Ruas y Carmen A. M. de Ruas: 20|4|52.

L

Lobos esq. Saladillo, lote 25, manz. 13, 5,70 x 12,60; $ 7.000.—; c|e.: Juan T. de Campa a Oscar S. Campa; 12|5|52.

M

Martínez Castro (e) Unarué y Piumerillo, lote 23, manz. H; $ 2 880.—; s|e.; Sdad. Argentina de Fomento y Obras a Pablo Galante: 26|1|52.

T

Timoteo Gordillo 3812, 9,49 x 17,90; $ 1.800.— c|e ; Santiago Ferrari Déscolo a Miguel Cerulo; 26|2|52.

P

Perrult 1127, 8,66 x 8,60; $ 12.555; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. a Fanny Z. Goldentul; 16|5|52. — Pichincha 62|70, 15,90 x 18,40, parte indivisa, dto. 24 p. 5, parte indivisa; $ 42 900 —; c|e.; Corina Kavanach a José M González Durand; 9|1 52. — Pizarro 0175, 8,66 x 23,30, pte. indivisa: $ 30.000.—; c|e.: Luis Puntaruolo a Francisco Perpetti: 2|5|52. — Pozos 493|99 esq. Venezuela 1901|09, 11,90 x 16,80, dto. 18, p. 6, parte indivisa; $ 20.000.—; c|e.: Soc. Bioy y Cía. a María S. de Robotti; 9|5|52. — Pozos 493|99 esq. Venezuela 1901|09, 11,90 x 16,80, parte indivisa: $ 25.000; c|e., Soc Bioy y Cía. a Clotilde M. A. de Pernin; 9|5|52. — Pozos 493|99 esq. Venezuela 1901|09, 12,90 x 16,80, dto. 16, p. 5, parte indivisa: $ 23 900; c|e.: Bioy y Cía. Soc. a Federico Wolf: 9|5|52.

S

Santander 6090, lote 6, manz. L, 8,66 x 29,60; $ 2.520.—; c|e.: Santiago Ferrari Descole a Juan Trofimo Zuk: 26|1|52. — Santander 3062, 8,70 x 14,10; $ 9 240.—; c|e.; Celia P. Duacastela y Esplugas a Pedro J. Polverino, 6|3|52. — Somellera 042, 6,13 x 42,60; $ 12.000.—; c|e.; Pedro Alvarez a Antonio Bagnudo; 3|5|52.

T

Timoteo Gordillo 3710, 8,66 x 16,60; $ 1.560.—; c|e.; Santiago Ferrari Déscole a Juan Starzynsky; 26|1|52.

V

Venezuela 4343, 8,66 x 43,50; pesos 90.000.—; c|e.; Oscar I. Ivora a Mauricio Beker; 29|2|52.

W

White (e) Hubac y Echeandía, lote 24, manz. 116, 10,05 x 20,57; $ 47.000; s|e.; Guido Moschini y otros a Cono G. Luján; 29|1|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

C

Cabrera (e) Dorrego y Arévalo, lote 42, manz. 10, 8,66 x 48,90; $ 38.000; c|e.; Juan Marasaca a Genaro María F., Miguel Marasca y Bucella. — Callao 240|46, 8,66 x 43,60; $ 1.138.900; c|e.; Charno M. G. de Castagnino a Alfredo Castagnino.

J

Juan Mora Fernández (e) Juez Tedín y Juez Estrada, lote 26, manz. 12, 8,66 x 25,90; s|e.; Juan Mora Fernández 2936|40.

L

Linneo 1923|27, 8,66 x 18,47; pesos 61.800.—; c|e.; Emilio Gaimán a Ana M., Carmen E., Emilio J. A., Gaimari y Montevino y María L. M. de Gaimari.

T

Thames 1935, 8,66 x 17,60; $ 51.800; c|e.; Adan L. Hatrynlank a Juan Katrynia Hippel y Juana H. de Kahyniar y Juana Rovagna.

ZONA SUR

A

Albarracín 1652, 7,80 x 29,38; pesos 40.000.—; c|e.; Nicolás Bonetti a Ana F. de Bonelli.

E

Emilio Mitre 429|31, 8,66 x 86,70: $ 133.800.—; c|e.; Manuel Ochandorena Suc. a Mercedes Jorajuría de Ochadorena.

M

Miralla 1750, 8,70 x 43; $ 22.730.—; c|e.; Dolores S. de Contado a Francisco G. y Camilo Contado y Soto y Silverio Contado.

S

Santa Magdalena 467, 8,66 x 44,67; $ 58.800.—; c|e.; Pulco Narra a Margarita J., Julio V., César P. Narra y Borboni y Elvira P. Borbani y de Narra. — Saladillo (e) Tapalqué y Bragado, lote 3, manz. B, 9,60 x 14,50: $ 7.900.—; s|e.; Sdad. Argentina de Fomento a Bartolomé Garate.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Presidente Perón

Rurales

C

Colonia Basail; frac. B., lote 345; mts.2 20.000; $ 20.000; s|e.; Francisco Rinesi a Damiano G. de Portal; 21|2|52. — Colonia Pastoril; lote 151; mts.2 697. $ 10.000; c|e.: Arturo Elías Guasti a José Agustín Gómez; 19|3|52. — Colonia Pastoril; lote 193 y 194; mts.2 5.000; $ 5.000; c|e.; Camilo Alvarez y González a Bautista Celestino Giusiano; 27|3|52. — Colonia Resistencia; lote 19 20 y 21; manz 5; 20 x 30; $ 13.000; s|e.; Yerbant Serabian a Pacobo Mandziuch; 2|5|52. — Colonia Santa Sylvina chacra, 168 metros ...; $ 16 056; s|e.; "Tres Mojones" Explotaciones Forestales y Colonización Soc. Anón. a Jacobo Benner; 13|5|52

Urbanas

C

Ciudad Presidencia Roque Sáenz Peña; lote 5 manz. d; mts 2 246 $ 1.500, s|e.; Alberto Muchiette a Mario González; 20|5|52. — Ciudad Resistencia; pte. lote 4 y 5; mts.2 200; $ 6.000; s|e.; Ubaldo Romero a Samuel Sevitt; 23|4|52. — Ciudad Resistencia; solar C. manz. 28; mts.2 300; $ 4.000; s|e.; Albina Siguizamón de Avalos a Julio Alvarez: 18|4|52. — Ciudad Resistencia; manz. 130; 700 mts.2: $ 60.000; c|e.; Rosalía M. de Bartoli a Ignacio Carranza Ferrán; 15|5|52.

P

Pueblo Coronel Dugraty; solar E. manz. 2; mts.2 1.000; $ 1.152; s|e.; César Ugarte a Juan Vera; 12|12|51. — Pueblo Coronel Dugraty; sub. lote 21 solar 3 manz. 145; mts.2 1.250; $ 3.180; s|e.; El Mandubay Soc. Resp. Ltda. a Adolfo Zamoski; 5|4|52. — Pueblo Gral. Pico; solar C. manz. 171; mts.2 300; pe-

sos 8.900; c|e.; José Carlos López a Angel Recchioni; 19|12|51. — Pueblo Las Breñas; solares a y d manz. 53; metros cuadrados 5.000; $ 25.000; s|e.; Jacobo Raskin a Ulises R. González; 23|4|52. — Pueblo Machagai, solar d, manz. 63, mts2. 1.250; $ 10.000; c|e.; Pedro Expósito Pérez a José Marcón; 21|5|52. — Pueblo Machagai, solar d, manz. 63, mts2. 1.250; $ 10.000; c|e.; Pedro Expósito Pérez a José Marcón; 21|5|52.

S

Sección II, solar L, manz. 58, parte del lote 4, frac. B, mts2. 700; pesos 5.600; s|e.; Lucrecia Casco a Paraska Leuko; 30|5|51.

Neuquén

Urbanas

C

Ciudad Neuquén, lote 4 b, manz. 40, mts2. 195; $ 6.000; s|e.; Erolinda R. de Alonso a Fernando Bajos; 21|5|52. — Ciudad Neuquén, lote 1, manz. 49, mts2. 400; $ 780; s|e.; Soc. Anónima Nueva España a Eugenia Meyer; 28|4|52. — Ciudad Neuquén, manz. 121, mts2. 500; $ 720; s|e.; Soc. Anónima Nueva España a Eleodoro Matanales; 28|4|52. — Ciudad Neuquén, manz. A, lote 7 a, mts2. 395; $ 900; s|e.; Armando Vidal a Mario Pojmaevich; 13|5|52.

S

Sección C, pte. lote 20, hás. 450; pesos 3.000; s|e.; Francisco Goubert a Salomón Adad; 13|5|52.

Eva Perón

Urbanas

C

Ciudad Santa Rosa, solares 1, 2 y 10, manz. 14, mts2. 300; $ 5.200; c|e.; José Mujica y Arguinzoniz a Felisa M. Lamote de Delgui; 19|5|51. — Ciudad Santa Rosa, solares 1, 2, manz. B, mts2 600; $ 5.100; s|e.; Anita S. C. Hopff a Ezio Cottini; 16|5|52.

P

Pueblo Gral. Pico, parte de los solares c y d, lote 2. Junto con Pueblo Gral. Pico, mts2. 250, parte del solar G, manz. 261, lote 8, parte del solar L, manz. 261, lote 18, parte del solar J, manz. 261, lote 13, parte del solar J, manz. 261, lote 14, parte de los solares K, I, manz. 261, lote 16; pesos 6.840; s|e.; José Borel a Manuel Malland; 24|3|51. — Pueblo General Pico, parte del solar G, manz. 261, lote 8, mts2. 500; s|e.; Ver: Pueblo General Pico, parte de los solares C y d, lote 2; 24|3|51. — Pueblo General Pico, parte del solar L, manz. 261, lote 18; s|e.; Ver: Pueblo Gral. Pico, parte de los solares c y d, manz. 261, lote 2; 24|3|51. — Pueblo General Pico, parte del solar J, manz. 261, lote 13; s|e.; Ver: Pueblo Gral. Pico, parte del solar c y d, manz. 261, lote 3; 24|3|51. — Pueblo General Pico, parte del solar J, manz. 261, lote 14, mts2. 375; s|e.; Ver: Pueblo General Pico, parte del solar c y d, manz. 261, lote 2; 24|3|51. — Pueblo General Pico, parte de los solares K I, manz. 261; lote 16, mts2. 375; s|e.; Ver: Pueblo General Pico, parte de los solares c y d, manz. 261, lote 2; 24|3|51. — Pueblo Guatraché, solar 2, manz. 139, mts2. 738; pesos 13.000; c|e.; Juana Gayraud de Metz a José García Alvarez; 20|5|52. — Pueblo Guatraché, lote 24, quinta 93, hás. 7, ás. 75; $ 7.000; c|e.; José García Alvarez a Valentín Haspert; 20|5|52. — Pueblo Quemú Quemú, lote B, solar 1, manz. 17, mts2. 312; $ 1.500; s|e.; Rodolfo Rosso a José Selva; 24|5|52. — Pueblo Rucanelo, solar C, manz. 3, mts2. 1.500; $ 14 000; s|e.; Dámaso C. Duhalde a Amado F. Pennachioni; 9|5|52. — Pueblo Villa Mirasol, manz. 7, lote 1, mts2. 1.250; $ 1.800; c|e.; Segundo Alvarez Rodríguez a Sofía M. V. Leduc; 19|5|52

S

Sección II, solares 3 y 3 a, manz. P, mts2. 2.500; $ 10.000; c|e.; Biblan Porras a Juan Guidobono; 19|5|52. — Sección III, frac. 1, lote 15, hás. 649, ás. 86; $ 136 472.71; s|e.; Benjamín Monsalvo a Miguel J. Aguirre; 16|5|52. — Sección III, lote 8, frac. A, hás. 178, ás. 30, parte indivisa; $ 12.472.04; s|e.; Benjamín Monsalvo a Enrique Monsalvo; 16|5|52.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Gral Roca; lote 1, hás. 8, ás. 44, cás. 84; $ 25.345; s|e.; José Salonz a Eduardo C. Campot y Ricardo J. Campot; 22|4|52. — Colonia Julia y Echarren; lote a, frac. 2, mts.2 600; pesos 16.000; s|e.; Umberto Pirchio a Alejandro González; 12|2|52. — Colonia Nahuel Huapí; lote 45, manz. 205, mts. 857; $ 59.334; s|e.; Benito Vertbrugghen a Jorge Mengolini y Julia S. de Mengolini; 15|4|52. — Colonia Nahuel Huapi; lote 3, manz. 137, mts. 317, $ 12.065; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Romualdo Malavasi; 15|12|51. — Colonia Regina; lotes 16 y 17, mts. 1.320; $ 5.000; s|e.; Florencio Giovanini a Carlos Urrestizola; 29,4|1952.

Urbanas

P

Pueblo Choele Choel; lote 2, solares a, b, c, manz. 60; mts. 720; $ 36.489; c|e.; Sara Dasos y Entraigos a Alberto Zuain, Alfredo y Carlos Zuain; 24|4|52. — Pueblo Gral. Roca; lote 2, parte solar b, manz. 127, mts. 665; $ 16.000; s|e.; Luis Jurcich a Primo Neno Clarotti; 23|4|52. — Pueblo Gral Roca; lote letra A, manz. 134, mts. 2.500; $ 1.500; s|e.; Antonio Rodríguez Gandini a Vicente Marzano; 18|4|52. — Pueblo Nahuel Huapí; lote 1, manzana 92, mts. 1.560; $ 10.500; s|e.; Isidoro Modinobeitía a Arienti y Maisterra Soc. Resp. Ltda.; 24|12 51. — Pueblo Villa Regina; frac. sud, manz. N; mts. 1.858; $ 47.000; s|e.; Soc. Anónima Comercial Reconstrucción Agraria S. A. C. K. A. a José Berti; 13|5|52. — Pueblo Villa Regina; solar 7, manzana 3, mts. 757; $ 1.700; s|e.; Sociedad Anónima Comercial Reconstrucción Agraria S. A. C. K. A. a Guillermo Kriegler; 14|4|52.

Santa Cruz

Urbanas

P

Pueblo Río Gallegos; solar a, manzana 199, mts. 2,500, p. indivisa. Junto con Pueblo Río Gallegos, solar b, manzana 216; $ 54.000; c e.; Willian H. de Haffenden a Iris H. de Serantes, 10|3|52. — Pueblo Río Gallegos; solar b, manz. 216, mts 1.250; c e.; Ver: Pueblo Río Gallegos, solar a, manz. 199. — Pueblo Río Gallegos; solar b, manzana 144, mts. 730; $ 135.000; c|e.; Otto Susalleck a Leonor de Havokins; 13|5|52.

## TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chubut

Rurales

C

Colonia Chubut; chacra 323 A, hectáreas 43, ás. 63. Junto con Colonia 16 de Octubre, legua 13; $ 14.000; s|e.; Mary Ann de Evans a Mary Evans, Joan Evans, Arin Evans. — Colonia 16 de Octubre; legua 13, hás. 62, ás. 20; s|e.; Ver: Colonia Chubut, chacra 223 A.

Neuquén

Urbanas

P

Pueblo San Martín; solares a y b, manz. 56, mts. 100 x 50; $ 4.500; s e.; Isidro Castro a Antonio, Rosa María Elena Castro Salgado.

Río Negro

Rurales

C

Colonia Regina; lote 10, manz. F, metros 1.333; $ 10.167,50; s|e.; Isidora Martín de Manchado a Miguel Manchado Hernández.

P

Pueblo Río Colorado; lote 4, manzana 15, mts. 815; p. indivisa; $ 27.000; c|e.; Juan S. Azcarate a Marta Susana Juan C. y Mario F. Azcarate y García.

e.1º|7-Nº 3,897 s p.p.-v.1º|7|52

# REGISTRO Nº 110

## TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

### ZONA NORTE

A

Alvarez Jonte 1668; 8,66 x 35,90; pesos 70.000.—; c|e.; Francisco L. Barreiro Quintas a Mauricio Slavsky y Sara O. de Slavsky; 16|5|52. — Arcos 4355; 8,66 x 45,40; $ 34.000.—; c|e.; María L. D. de Farina a Félix Sáenz; 30|4|52. — Arenales 2120|24; dep. 8, piso 3º, 15,60 x 49,60, pte. ind.; $ 69,900; c|e.; Alberto E. Berisso y Obejero a Jorge D. Davel; 9|2|52. — Arenales 2120|24; dto. 13, piso 6º, 15,60 x 49,60, pte. ind.; $ 71.300.—; c|e.; Alberto E Berisso y Obejeró a Fernando V García Olano; 4|4|52. — Arenales 2120|24; dto. 5, piso 2º, 15,60 x 49,60, pte. ind.; $ 71.500.—; c|e.; Alberto A E Berisso y Obejero a Francisco Airaldi; 9|2|52. — Arias esq. Lugones; lote 17, manz. 24, 13,90 x 13,30; $ 45.000.—; s|e.; Rita Pabese Israel y otros a Carmelo Priore; 3|5|52. — Ayacucho 1080|82; dto. 7, piso 7º, 11,90 x 23,60, pte. ind., $ 109.000.—; c|e.; Julio A. Iparraguirre a María Fano; 23|1|52. — Avilés 1501; 6,87 x 11,10, pte. ind; $ 11.300.— c e; Alberto N. Chiesa a Elio Armando Mario Chiesa y Corengia; 10 5 52.

B

Billinghurst 392; 8,66 x 51,90; pesos 80.000.—; c|e.; Mario V. Ponisio y Ionassi a Luis Santise; 5,5,52. — Bulnes 2716; 8,66 x 52,90; $ 30.000.—; c|e.; Juana S. de Nicolini a Victorio Poppi; 7|1|52.

C

Cangallo 2630; dep. 23, piso 4º, 18,35 x 56,60; $ 70.500.—; c|e.; Marcelo C. A.Saint y Malbranche a Solomón Pave; 14|12|51. — Castelli 157; dep 1, piso bajo, 17,00 x 45,00 pte. ind.; $ 20.800.— c|e.; Zoila Colmegna a Ricardo Novirnski; 26|12|51. — Castelli 2895; 8,66 x 15,78; $ 220.000.—; c|e.; Lucas Llana a Lorenzo Escudero; 21|5 52. — Concordia 709|13; 12,90 x 8,66; $ 90.000.—; c|e.; Isaac Resels a Jacobo Lenga; 28|3|52.

CH

Charcas 3921; 8,66 x 30,35; $ 220.000.—; c|e.; Ciriaco Calvo a Salomón y Jame F. Schapero y Angel Goldemberg; 2|5|52. — Charlone 2166; 8.66 x 25,70; pesos 42.000.—; c e.; Ema A. B. de Raggi a Lázaro Verezman; 18|4|52.

D

De los Constituyentes (e) Navarro y Lacar; lote 43, manz. 137, 8,66 x 38,32; $ 76.200.—; s|e.; Nassib Bodourian a José Patti; 11|1|52. — Diez y Siete de Octubre 5489; 8,66 x 18,90, ½ ind.; pesos 111.000.—; c e.; Humberto De Martino a Silvio L. Sarosielli; 4|4|52.

F

Forest Avda. esq. Republiquetas; lote 14, manz. 10, 14.90 x 5,93; $ 73.000.—; c e.; Francisco J. Pserino Monterubliánes a Mario Gregnaffeni; 22|5|52. — Francisco Beiró 3292; 8,66 x 14,67; pesos 70.000.—; c|e.; Santiago Moratti a Jaime R. Drzenko; 8|5|52.

G

General Paz 750; 9,66 x 26,60; pesos 100.000.—; c e.; José Alvarez Boto a Galileo Puente; 24|4|52.

J

José Fagnano 3625; 8,66 x 19,90; pesos 4.080.— c|e.; Angel F. J. Arpe a José Schombaum; 12|3|52. — José E. Uriburu 537; 9,67 x 33,67; $ 240900.—; c e.; Rosa F. C. de Bacigalupo a Elías Grinman; 18|5|52. — José P. Varela 5945; 8,66 x 14,67; $ 15.000.—; c|e.; Eugracia D de Regueira a Reynaldo A. Balagna; 14|5|52. — Juez Tedín esq. Tagle; manz. 151, lote 1 b, 5,15 x 18,29; $ 96.400.—; c e.; Clara M. C. de Corral a Juan M. M. de García Victorica; 22|5|52. — Junín 62 68; 7,79 x 36.35; $ 229.000.—; c|e.; Salomón Frijman a Gregorio Fumberg; 29,5|52.

L

Lapacho 2239; 9,20 x 11,13; $ 13.920; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Bs. As. a Atanasio García Cotillo; 7|5|52. — Lavalleja 980; 8,66 x 28,90; $ 140.000.—; c|e.; Szoel Rizemblun a Aarón Roztkier; 28|4,52. — Luis Beláustegui 4819; 8,66 x 14,90; $ 20.000.—; c|e.; José C. Villanueva a Lucía Gatto; 4|4|952.

M

Medrano 140|42; dto 13, piso 6º, 8,66 x 23,60, pte. ind.; $ 48.500.—; c|e.; Rodolfo A. Nolin a Roberto J. P. Gentile; 9|2|52.

N

Norberto Quirno Costa 846; 7,67 x 33,95; $ 130.000.—; c|e.; Catalina C. de Rebelo a Humberto Spinelli; 13|5|52. — Nueva York 5638|40; 8,66 x 25,90; pesos 97.000.—; c|e.; Francisca P. de Grasso a Carlos A. Toriano; 8|5|52.

P

Paraná 474|80; dto. 12, piso 5º, 8,66 x 14,90, pte. ind.; $ 23.400.—; c|e.; Marcos Berenstein a Alfredo J. Gentile; 13|11|51. — Pedro Morán 5409; 8,66 x 17,90; $ 53.400.—; c|e.; Laura E. I. de Kuicci a José Talatinian; 17|12|51.

S

Santa Fe 2102|8; esq. Junín 1096; 9,55 x 29,60, pte. ind.; $ 125.600.—; c|e.; Sdad. Nahuel S. A. Comercial a Mathilde S A. de Toledo; 12|5|52. — Santa Fe 2102|8 esq. Simón 1086; dep. 10, manz., 50,00 x 29,60; $ 104.000.—; c|e.; Sdad. Anón. Nahuel S. A. a Laura D. F. de Labajen; 21|5|52. — S... 4854; 8,66 x 34,40; $ 175.000.—; c|e.; Jacobo G. Straimel y Eva L. de Straimel a Simón Gukstein; 18|5 52.

T

Terrada 2693; 13,40 x 20,45; pesos 150.000.—; s|e.; Eduardo J. Cordobez a Moisés Cobolski; 2|5|52. — Terrero 24 6 20; 8.66 x 30.90; $ 120.000.—; c|e.; Julián Arias a Francisco Piane; 12|5|52.

V

Velazco 662|69; 10,00 x 21,90; $ 90.00 — c|e.; María J. Juan A. Cervera y otros a Jacobo Gudronssky; 18|4|52. — Viamonte 330; dto 6, piso bajo, 14,67 x 60,62, pte. ind.; $ 22.900.—; c|e.; Alfredo J. Arduino a Aníbal M. Nicolini y Asunción N. Nicolini; 15|2|52. — Viamonte 330|36; dep. 13, piso 1º, 14,67 x 60,62, pte. ind.; $ 22.700.—; c|e.; Alfredo J. Arduino a José Tieppó Trevisan; 15|2|52. — Virrey del Pino (e) Luis M. Campos y Arribeños; lote 7, manz. 27, 12,67 x 16,44; $ 149.900.—; s|e.; Isaac Glas y Fabián Glas a Mario I. Menasse y José Melamed; 24|4|52.

### ZONA SUR

A

Alsina 633|43; 18,00 x 59,00; pesos 1.500.000.—; c|e.; Jorge M. Blanch a Blanch Hnos. S. R. Ltda.; 23|4|52. — Alvarado 2925|27; 8,66 x 32,55; $ 140.000; c.e.; José C. Incteta a María E. Castro de Vázquez; 6|3|52. — Andalgalá 1464, 10.39 x 12,26; $ 85.000.—; c|e.; Antonio Nozadot Alonso a Oscar Peisano; 7 4 52.

Barros Pasos (e) Cosquín y Cañada de Gómez; lote 18, manz. 80, 8,66 x 43,30; $ 3 500.— s|e.; Herminia R. d Tilbes a Manuel Colero; 7|5|52. — Bathurst 3317; 8,66 x 35,98; $ 65.000.—; c|e.; Máximo Caride Morán a Josefina Cerini de Lazzarini y Dina R. Lazzarini; 23|5|52.

C

Cochabamba 1530; 8,66 x 21,65; pesos 57.000.—; c|e.; Cofradía de Nuestra Señora de Rosario a Luis Guaraglia; 9,5,52.

D

Daguerre (e) Encalada y Homero número 11; manz. 13, 8.66 x 24,06; $ 3.300.—; s|e.; Santos F. Sambrun a Eladio Donaire, Florencia D. de Guzmán; 16|5|52. — Derqui Av. (e) Av. Castañares y Fonrouge; lote 6, manz. 39, 9,35 x 36,71; pesos 31.957,83; s|e.; Juana J. Bernadonde Chiesa a Estado Nacional Argentino; 2|9|52. — Diego de Olavarrieta, esq. Pizarro; lote 19, manz. 34, mts2. 159 40; $ 20.000.—; s|e.; Juan L. Salomón a Ersilia D. de Reale; 4|4|52.

E

Entre Ríos 719|21; 7,79 x 36,37; pesos 200.000.—; c|e.; Francisco Saponik a Saul Miller; 16|5|52. — Esquel 1940; 17,33 x 23,00; $ 21.000.—; c|e.; Arturo Alfredo Kolliker a Luis Mucciolo Carmen Alvarez de Mucciolo; 26|3|52.

F

Forrouge 2880; 8,66 x 43,12; $ 49.000; c.e.; José R. Castiñeira a José Argento; 27|5|52.

G

Guardia Nacional (e) Junta y Del Trabajo Av.; lote 29, manz. A; 9,00 x 24,09; $ 3.600.—; s|e.; Suc. de Catalina L. de Lissa, Juan y Santiago Lissa a Colombo Marianetti; 16|5|52

J

José Bonifacio 2424|30; 12,60 x 29,50; $ 100.000; c|e.; Carlos A. Garibaldi a Luciana P. de Camero; 26|5|52.

M

Monteagudo (e) Iguazú, frac. B, sup. 6.578,88; $ 1.000.000; s|e.; Tunghan Argentina a Carlos Fenceslao Osorio; 19|5|52. — Montiel (e) Ercilla y Schmidel lote 5, manz. 28 B; 151,55; $ 3.480; c|e.; José Balbiani suc. a Mariano Marinetto; 16|5|52.

N

Necochea 1330|32|36; 7,79 x 43,30; pesos 80.000; c|e.; Ronilda Amato de Accinelli a Teodoro Dinis, Elena Kissova de Dinis; 16|5|52.

P

Pichincha 62|70; 15,90 x 18,40; dep. 8, p. 1, pte. ind.; $ 51.500; c|e.; María Kavanach a María L. L. Laplan; 29|5|52.— Pichincha 62|70; 15,90 x 18,40, parte indivisa, dpto. 5, P. 30; $ 40.500; c|e.; Corina Kavanek a Hernán Pérez Artaso; 14|12|51. — Pinzón 737; 8,66 x 34,66; $ 90.000; c|e.; Juan B. Bozzini y Nallestrasse a Víctor Robles, María Donata Lacovara de Robles; 29|4|52.

Q

Quintino Bocayuva 1588|92; 8,55 x 7,95; $ 101.000; c|e.; Benjamín M. Galán a Juan C. J. Titto; 16|5|52.

R

Raulet 250|54; 8,66 x 25,86; $ 75.000; e|e.; Eduardo Mondani a Julio Santinelli; 7|5|1952.

S

Saladillo 2075; 9,00 x 18,32; $ 9.539; e|e.; Aquilino C. Colombo a Rogelio M. Ippólito y Elvira G. S. de Ippólito; 29|2|52. — San Pedrito 373|75; 8,66 x 8,57; $ 85.000; e|e.; Ernesto A. Villamayor a Héctor P. Basso Dastivgue; 17|5|52. — Sarandí 86, dpto. 4, piso 1º; 7,01 x 15,371, partes proindivisas; $ 19.900; e|e.; Rafael Moragas a Ernesto D. Greco; 17|3|52. — Sarandí 86, dpto. 7, piso 3º; 7,01 x 15,371, partes proindivisas; $ 19.900; e|e.; Rafael Moragas a Emilio V. Malek; 14|3|52.

T

Tellier (e) Saraza y Pilar, lote 29, manz. 5; 323 mts.2; $ 39.000; s|e.; Blanca M. D. de Ferme; Jacobo M. J. Ferme y Dupuy a Eduardo P Ayala; 15|5|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE
ZONA NORTE

G

Guanacache 4486; 8,66 x 43,35; pesos 78.800; e.e.; José C. Pinto a Ricardo y Rosa A. Pinto y María C. E. Espíndola.

J

José Pedro Varela 3871; 8,66 x 33,90; $ 61.800; e|e.; Generosa R. de Vila a Julio R, María R., Celia N. Villa y Rodríguez y Julio P. Vila.

L

Lugones 2571; 8,66 x 17,32; $ 40.200; e|e.; José C. Pinto a Ricardo y Rosa A. Pinto y María C. Espíndola.

O

Orán 4550; 8,66 x 58,90; $ 443.000; e|e.; Pirro Meneci a María C. M. de Anchieri.

ZONA SUD

B

Bolaños 183|185; 8,59 x 70,81; $ 153.100; e|e.; Ricardo Castro a Miguel Pedro R. y Gladys I. Castro y Martín.

C

Coronel Salvadores 1464; 8,66 x 35,10; $ 199.900; e|e.; Simón Guidici a Ana, Eduardo y Antonio Guidici y Risso.

M

M. Leguizamón 4179; 10 x 37m60, parte indiv.; $ 75.500; e|e.; Franco D. V. M. Rizzardi de Soldati a Anlo D., Mario A. P., Judith A. Soldati y Rizzardi.

P

Pje. Nepper (e) Zuviría y Crisóstomo Alvarez; 8,667 x 17,875; lote 26; manzana d; $ 25,900; e|e.; Gabriela M. L. Hamonet y Gros a León L. A., Gustavo N. Hamonet y Gros.

R

Rafaela 542; 8,66 x 43,07; $ 66.900; e|e.; Hedvig Haselmeier de Stephan a Gualterio V. V. Stephan y Haselmeier.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS
Presidente Perón
Rurales

C

Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña; lote 12; manz. 9; mts. 500; $ 13.000; s|e.; Francisco Saivate de Puigbo a Juan Resler; 7|5|52.

Urbanas

Ciudad Resistencia; lotes 348 y 349, 372 al 374; hás. 70; ás. 60; $ 13.000.—; s|e.; Antonia Chilese de Varela a Francisco Vivas; 18|4|52. — Ciudad Resistencia; solar B; manz. 87; mts. 142; pesos 15.000.—; s|e.; Salin Ayoub Mufarregao a Héctor J. Serra; 7|5|52. — Ciudad Resistencia; solar A; manz. 245; mts. 200; $ 8.000.—; s|e.; José López Alvarez a Enrique Hervot; 16|5|52. — Ciudad Resistencia; lotes 4 y 5; manz. 9; mts. 800; $ 10.000.—; s|e.; Juan Lizardia a Rodolfo Zurlo; 30|4|52.

P

Pueblo Juan Penco; sub. letra A; manzana 56; mts. 625; $ 1.000.—; s|e.; Ramón Guerrero a María Durand de Alarcón; 28|2|52. — Pueblo Machagai; solar b; manz. 42; mts. 625; $ 16.000.—; c|e.; Roberto Barbosa Violeta a Jorge S. Reynoso; 6|5|52. — Pueblo Makallé; pte. lote chacra 104; hás. 35; ás. 56; ctás. 21; $ 8.000.—; s|e.; Salvador Sticchi a Nicolás Martina; 1º|2|52.—Pueblo Quitilipi; solar A; manz. 44; mts. 1.000; $ 10.000; s|e.; Juan C. J. Gardella a Tomás Villacorta; 16|4|52. — Pueblo Quitilipi; solar A; manz. 44; mts. 1.000; $ 10.000.—; s|e.; Juan C. J. Gardella a Virgilio Calvo; 6|5|52. — Pueblo Tres Islas; solar C; manz. 41; mts. 595; $ 30.000.—; s|e.; José Sange a Basilio Basiula; 30|4|52. — Pueblo Tres Islas; solar a; manz. 44; mts. 1.000; $ 9.000.—; s|e.; Juan Virt a Joroslav Dedela; 16|5|52. — Pueblo Villa Angela; sitios 1 y 2; manz. 123; mts. 900; $ 330.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Cristo Diancoff Kraeff; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; sitio 7; manz. 12; mts. 400; $ 750.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Lino Ramírez; 19|3|52. — Pueblo Villa Angela; lote 20; quinta 617; mts. 9.000; pesos 316.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Donato Montiel; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; parte del lote 20; quinta 607; mts. 9.000; $ 420.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Pedro Ahi; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; sitio 14; manzana 11; mts. 800; $ 1.128,96; s|e.; Sociedad Anónima La Chaqueña a Emilio Relancio; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; sitio 16; manz. 220; mts. 600; pesos 390.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Juan Jodko; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; sitio 15; manz. 125; mts. 300; $ 90.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Agustina Telma Sánchez; 20|10 de 1951. — Pueblo Villa Angela; sitio 6; manz. 110; mts. 600; $ 240.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Aniceto Rajoy; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; sitio 24; manz. 215; mts. 400; $ 180.—; s|e.; La Chaqueña Soc. Anónima a Ramón García; 20|10|51. — Pueblo Villa Angela; parte del lote 20; quinta 508; mts. 9.500; $ 420.—; s|e.; Soc. Anónima La Chaqueña a Julián Ruiz; 20|10|51.

S

Sección II; parte del lote 4; frac. B; mts. 400; $ 6.000.—; s|e.; Gaspar M. Rodríguez a Eusebio Mendizabal Artola; 5|5|52.

Eva Perón
Urbanas

P

Pueblo Quemú Quemú; pte. solar 5; manz. 30; mts. 500; $ 33.000.—; e|e.; Ignacio Pablo Diez a Pedro Regalado Garro; 15|5|52. — Pueblo Quemú Quemú; solares 7 y 8; manz. 14; mts. 3.000; junto con Pueblo Quemú Quemú; solares 3 y 4; manz. 19; $ 7.500.—; s|e.; Ignacia C. de Maguregui a Alfredo González; 14|5|52. — Pueblo Quemú Quemú; solares 3 y 4; manz. 19; mts. 3.000; $ 3.000; s|e.; Ver: Pueblo Quemú Quemú, solares 7 y 8; 14|5|52. — Pueblo Trenel; solar G; manz. 17; mts. 500; $ 10.500.—; s|e.; Gabriel Edelfina Sagrado y Martín a Domingo Costa; 23|5|52.

S

Sección 1º; lote 1; solar F; mts. 625; $ 450.—; s|e.; Atilio Bergonzi a Juan Girando; 23|5|52. — Sección 2º; solar 2; manz. 7; mts. 1.000; $ 4.500.—; e|e.; Mercedes Aliaga a Rosa Morales; 18|2 de 1952. — Sección 2º; lote 14; manzana 30; mts. 500; $ 21.000.—; e|e.; Pacífico Pavanello a Juan Capello Mezzasalma; 16|4|52. — Sección 2º; solar h; manz. B; mts. 400; $ 3.000.—; s|e.; Juan Martínez a Máximo Pedretti; 27|3|52. — Sección 2º; solar D; manz. 8; 30 x 50; pesos 4.000.—; s|e.; Juan Pinta a Nicolás Yicarean; 4|4|52. — Sección 2º; lote 2; letra F; mts. 2.499; $ 18.000.—; s|e.; José María García a Luis Sebastián Frigerio; 28|1|52.

Río Negro
Rurales

C

Colonia Julia y Echarren; parte del lote 8; sec. C; mts. 364; $ 13.000.—; s|e.; Alberto Steinke a Patricio Yza; 26|4|52. — Colonia Nahuel Huapi; fracción 6; hás. 3; ás. 85; ctás. 83; pesos 559.464,30; s|e.; Jorge Bohtlingk a Carlos Alberto Defries; 30|4|52. — Colonia Nahuel Huapi; lote 38; manz. 165; mts. 400; $ 2.400.—; s|e.; Cabaña Nireco Sociedad de Resp. Ltda. a Alfredo G. Dinamarca; 17|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 30; manz. 165; mts. 400; pesos 3.120.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Raimundo Saavedra; 15|12 de 1951. — Colonia Nahuel Huapi; lote 18; manz. 166; mts. 400; $ 2.000.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Raúl Cortés; 15|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 4; manz. 166; mts. 360; pesos 1.800.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Humberto Ocares Mecid; 17|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 38; manz. 166; mts. 400; $ 4.000.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Emilia Alvarado de Mayorga; 17|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 26; manzana 166; mts. 400; $ 1.600.—; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda a Dagoberto Eggers; 12|12|51.
Colonia Nahuel Huapi; lote 35, manz. 166, mts. 200; $ 600; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Antonio Santana; 2|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 17, manz. 132, mts. 350; $ 3.500; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Tránsito del Carmen Catalán; 12|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 36, manz. 158, mts. 400; $ 3.744; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Faustino N. Leguisamón; 13|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 22, manz. 157, mts. 400; $ 4.320; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Horacio R. Gedes; 14|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 5, manz. 158, mts. 400; $ 4.212; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Romeo Rangone; 15|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 11, manz. 166, mts. 400; $ 1.800; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Leopoldo Soto; 17|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 37, manz. 165, mts. 400; $ 2.400; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Estanislao Barria; 15|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 30, manz. 176, mts. 322; $ 645; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Norberto Parra; 15|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 21, manz. 161, mts. 234; $ 731.43; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Bernardo P. Dominick; 17|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 20, manz. 171, mts. 262; $ 788.28; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Carlos H. Alfano; 17|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 32, manz. 149, mts. 357; $ 8.210.43; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Pedro Fauland; 14|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 5, manz. 66, mts. 360; $ 1.800; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Fortunato Acuña; 17|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 28, manz. 154, mts. 476; $ 7.735; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Santos C. Atela; 14|12|51. — Colonia Nahuel Huapi; lote 19, manz. 154, mts. 476; $ 5.782; s|e.; Cabaña Nireco Soc. de Resp. Ltda. a Mariano de Masteira; 14|12|51.

Urbanas

P

Pueblo Cervantes; lotes 1, 2, 3, manz. A, mts. 1.200, p. indivisa; $ 12.000; s|e.; Baltasar Fernández a Augusto Mazzucco; 15|5|52. — Pueblo Río Colorado; solar A, manz. 2, frac. 5 y 6, mts. 1.160; $ 4.960; s|e.; Miguel A. Mele a Rogelio Mengelle; 25|4|52. — Pueblo San Carlos de Bariloche; lote 1, pte. quinta 86, mts. 694; $ 2.083; s|e.; Luis Gómez a Juan Contreras; 7|4|52.—Pueblo Villa Regina; solar 9, manz. K, 34 x 18; $ 595; s|e.; Soc. Anónima Comercial Reconstrucción Agraria S. A. C. K. A. a Ramón Pascual; 7|4|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE
EVA PERON
Rurales

C

Colonia Trenel; chacra 58, lote 11, hás. 126, ás. 72; $ 38.016; c|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y Alvarez y otros. — Colonia Trenel; solar F, manz. 21, mts. 750; $ 1.950; c|e.; Biagia M. Salusso de Bolia a Mariana C., Catalina, Esteban, Mateo y María M. Bolia y Di Lelio y otros.

Urbanas

P

Pueblo General Pico; solar G, manz. 88, mts. 234; $ 34.653.56; e|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y Alvarez y otros.

S

Sección I; chacra 57, lote 6, hás. 151; $ 30.000; c|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y otros. — Sección I; chacra 58, lote 6, hás. 150; $ 37.000; c|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y otros. — Sección I; chacra 41, lote 6, hás. 790; $ 186.000; c|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y Alvarez y otros. — Sección I; chacra 56, lote 6, hás. 160; $ 38.000; c|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y Alvarez y otros. — Sección I; chacra 6, lote 11, hás. 158, ás. 6; $ 47.420.55; e|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y Alvarez y otros. — Sección I; chacra 4, lote 11, hás. 150, ás. 69; $ 45.208.29; c|e.; Leonardo Acebal a Delia I., Neri C., María E. y Raúl E. Acebal y Alvarez y otros.

RIO NEGRO
Urbanas

P

Pueblo Río Colorado; lote 2, manz. 27. mts. 495; $ 18.400; c|e.; Juan S. Ascarate a Fermina García de Azcarate.

e.1º|7-Nº 3.898 s|p.p.-v.1º|7|52

## REGISTRO Nº 111

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS
ZONA NORTE

A

Amenábar 3569; 9,57 x 19,20; $ 80,000; e|e.; Horacio H. Mindori a Alfonso M. E. Ferraro; 6|5|51. — Arenales 1618; 8,66 x 18,60; $ 265.000.—; e|e.; I.N.O. A.R. de Resp. Ltda. a Rosa C. Fuentes; 13|5|52. — Arregui 5230; 8,66 x 37,90; $ 13.000.—; e|e.; Dolores L. Ro de Calvo a Miguel Lacasa; 7|5|52. — Ayacucho 909, dpto. 3; piso 2º; 7,70 x 18,90; pte. ind.; $ 70.760.—; e|e.; Petra I. de Resano a Juan Ingratta; 31|8|51. — Ayacucho 909, dep. 5, piso 4º; 7,79 x 18,90; pte. ind.; $ 70.800.—; c|e.; Petra I. de Resano a Catalina Pane y Margarita Pane; 31|8|51. — Ayacucho 909, dep. 6, piso 5º; 7,79 x 18,69; pte. ind.; $ 70.800; c|e.; Petra I. de Resano a Daniel Guechanky; 31|8|51. — Ayacucho 909, dep. 7, piso 6º; 7,70 x 18,60; pte. ind.; $ 68.600; c|e.; Petra I. de Resano a Eneas A. Lanteri; 17|12|51.

B

Bartolomé Mitre 1175|81; 13 x 23,93; $ 1.350.000.—; c|e.; Alberto B. Gabaut a Asoc. Viajantes de Comercio de la Rep. Argentina; 15|5|52. — Basavilbaso 1378, dep. 6, piso 2º; 8,66 x 13.90; pte. ind.; $ 23.600.—; e|e.; Luis Montaner Vila y Carmen P. de Montaner a Jorge Spitz; 23|5|52. — Burela 1604; 3,70 x 4,47 x 8,36 y 9,32; $ 70.000.—; c|e.; Juan Gaggero y Carmen R. de Gaggero a Aarón Meudel Lejkach; 26|4|52.

C

Cangallo 2630, dep. 2, piso bajo; 18,87 x 56,60; pte. ind.; $ 21.068.—; c|e.; Marcelo C. A. Saint y Malbianche a Emilio García Olalla; 6|12|51. — Cangallo 2630, dep. 8, piso 1º; 18,87 x 56,60; pte. ind.; $ 79.500.—; c|e.; Marcelo C. A. Saind y Malbianche y otros a Ida D. C. de Pernegatte; 6|12|51. — Cangallo 2630, dep. 40, piso 10º; 18 87 x 56,60; pte. ind.; $ 77.000.—; c|e.; Jorge A. R. Saint y Malbianche y otros a Carlos A. Dellatorre; 6|12|51. — Cánning 1489; 7,37 x 17,59; $ 86.000.—; e.e.; Hanna Siman a José Cosentino; 8|4|52. — Cerviño 3751; 8,66 x 36,60; $ 340.000.—; e|e.; Jaime Correira Cortés a Moisés Fainbrum y Alba H. E. F. de Faimbrein; 5|5|52. — Congreso 4262|66; 8 66 x 10,39; $ 52.500; c|e.; Juicos Grafman a Jesús Bajo Miguez; 19|5|52. — Concordia 2218; 8,66 x 23,90; $ 78.000.—; c|e.; Emilio Cosar a Felipe La Veli; 14|5|52. — Córdoba 4301|7 esq. Lavalleja 12º8'7; 8.66 x 13,58; $ 227.000.—; e|e.; Eduardo, María J. y otros, Cerviño y López a Julio Viniarsky; 8|5|52. — Cucha Cucha 2378; 8,66 x 24,90; $ 107.500.—; e|e.; Bernardo S. Bulacoff a Saint y Cía.; 18|2|52.

E

Eduardo Sívori 2920; 8.66 x 20; pesos 190.000.—; e|e.; José L. P. de Lassaletta a Carlos A. Quirós; 19|5|52.

D

De los Constituyentes; lote 29; 376; 8.66 x 38,70; $ 76.200.—; s|e.; Armak Bodourian a José Gatti; 11|1|52.

G

Galicia 1224|26; 8 66 x 27,60; $ 131.000; e|c.; Abraham Schervosky a José F. Scazamal; 9|4|52. — Gaona 4710; 8,66 x 11,67; $ 35.000.—; e|e.; Juan D. Lara a Francisco Furia; 9|5|52.

J

Joaquín V. González 3367; 9 x 35; $ 110.000.—; e|e.; Abel J. M. Rodríguez a Atilio Marchetti; 12|5|52. — Julio Verne 2964; 8.66 x 17.60; $ 85.000.—; e|e.; Nahman Widelguz a María E. Correira Núñez; 3|1|52. — Julio Verne 2924; 8.66 x 17,60; $ 85.000.—; e|e.; María E. Correira Núñez a Nahman.

L

Laprida 1589, dep. 14, piso 3º; 7,70 x 27,40; pte. ind.; $ 22.500.—; e|e.; Francisco J. I. Macagno a Carlos A. A. Wolber; 18|5|52. — Lascano 2031; 8,66 x 22,90; $ 20.000.—; c|e.; Antonio Ganiele a Camilo Vallacco y otros; 7|5|52.

M

Manuel Porcel de Peralta 1367; 8,66 x 42,30; $ 15.000.—; e|e.; José Arques Mira y Teresa M. de Arques Mira a José E. Arques y Elisa L. de Arques; 29|5|52 — Mercedes 1964|66; 10.90 x 17,60; pesos 234.000.—; e|e.; Alejandro Serecrinsky a León Albojm y Morzo Wajnstjen y otros; 25|6|51.

O

Olazábal (e) Melián y Superí; lote 3; manz. A; 11,90 x 51,60; $ 118.000.—; s|e.; David Zajmari a Vicente E. Alesandro; 8|4|52.

T

Tres Arroyos 768; 8,66 x 41,60; pesos 172.900.—; c|e.; Fine Perelman a Feliciano Rollan; 5|5|52.

V

Vallejos 4158; 8,66 x 41,50; $ 30.000; c|e.; Juan Sartori a Alimpia G. de Vidal; 21|5|52. — Viamonte 332|36, dep. 30, piso 3º; pte. ind.; $ 22.000.—; c|e.; Alfredo Zarduini a María Navia; 16|9|52. — Viamonte 332|36, dep. 36, piso 4º; 14,97 x 60,62; pte. ind.; $ 23.800.—; c|e.; Alfredo J. Arduino a Brígida A. F. de Kelite; 18|2|52. — Viamonte 332|36, dep. 46, piso 5º; 14,97 x 60,62; pte. ind.; pesos 21.800.—; Alfredo J. Arduino a Edmundo E. Weiss; 14|2|52. — Viamonte 332|36, dep. 21, piso 2º; 14,97 x 60,62; pte. ind.; $ 23.000.—; c|e.; Alfredo J. Arduino a David Brailovski; 18|2|52.

Y

Yatay 60; 12,60 x 16,70; $ 670.700.—; c|e.; Ernesto J. Ballvé Sarda y otro a Manuel J. Cruz, Fernando A. Estrada y otros; 4|2|52.

e.1º|7-Nº 3.919 s|p.p.-v.1º|7|52

(Continúa)

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Justicia

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 8

El Juez Dr. Roberto M. Tieghi, hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Caballero, tramitan las actuaciones "Bissio Jorge P., denuncia extravío", en las que se ha dispuesto esta publicación a fin de que la persona que se crea con derecho a un anillo para mujer de metal blanco, con un brillante central y cuatro pequeños blancos, el que fué hallado en la vía pública, haga las gestiones pertinentes.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Wenceslao Caballero (h), secretario.

e.26|3-Nº 129 s p.p.-v.1º|4|52
e.2|5-Nº 129 s|p.p.-v.8|5|52
e.3|6-Nº 129 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 129 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 129 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 129 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez doctor Roberto M. Tieghi, hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría del autorizante, tramitan las actuaciones "Policía de la Capital, s|depósitos de objetos", Expediente Folio 298, Año 1941, en los que se ha dispuesto esta publicación a fin de que las personas que se crean con derecho a los objetos hallados concurran a tomar la intervención que corresponda.

Buenos Aires Diciembre 19 de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.26|3 Nº 130 s|p p.-v.1º|4|52
e.2|5-Nº 130 s|p.p.-v.8|5|52
e.3|6-Nº 130 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 130 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 130 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº 130 s|p.p.-v.5|9|52

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, Secretaría Caballero, hace saber por seis meses, haberse presentado la Policía Federal depositando el dinero hallado durante el primer semestre de 1949 a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.15|4-Nº 280 s|p p.-v.21|4|52
e.2|5-Nº 280 s.p.p.-v.8|5 52
e.2|6-Nº 280 s|p.p.-v.9 6|52
e.1º 7-Nº 280 s|p p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 280 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº280 s|p.p.-v.5|9|52

### Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|hallazgo de dinero", que tramita por ante el Juzgado Civil Nº 19, a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que la persona que se considere con derecho sobre la suma hallada el 16 de octubre ppdo. haga las gestiones que correspondan. Buenos Aires, febrero 22 de 1952. — R. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|5-Nº 128 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6-Nº 128 s|p p.-v.10,6|52
e.1º|7-Nº 128 s|p.p.-v.7|7 52
e.1º|8-Nº 128 s|p.p.-v.7,8 52
e.1º|9-Nº 128 s|p.p.-v.5|9 52

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero, hace saber que en los autos "Policía Federal, s|Hallazgo de dinero durante el segundo semestre de 1950" que tramitan por ante el Juzgado Civil Nº 19, a su cargo, Secretaría Nº 56, se ha dispuesto la presente publicación por cinco días cada mes y durante el término de seis meses, a fin de que los que se consideren con derechos sobre las sumas de dinero halladas, cuya nómina se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados, hagan las gestiones que correspondan.

Buenos Aires, febrero 20 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.2|5-Nº 131 s|p.p.-v.8|5 52
e.3|6-Nº 131 s|p.p.-v.10|6|52
e.1º|7-Nº 131 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 131 s|p.p.-v.7|8 52
e.1º|9-Nº 131 s|p.p.-v.5|9 52

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

### J. WINER Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según contrato privado de fecha 19 de Mayo de 1952, los señores Julio Winer, Miles Nolman Buceta, Mauricio Korduner y Szaja Rosenzweig, integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de "J. WINER Y CIA. S. R. L.", han dispuesto elevar el capital social a la suma de Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 19.327-v.7|7|52

### FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Don Miguel J. Langle y Don Antonio Nicolás Amigo, ceden y transfieren la totalidad de las treinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada cuota, que cada uno poseía en la firma FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los restantes miembros, en la forma siguiente; a Don Diego Carpintero, y a Don Obdulio Carlos Mango veintitrés cuotas de capital a cada uno; y a Don Luis Sánchez veinticuatro cuotas. Renunciando en consecuencia los cedentes a todos los derechos. — Todo según documento privado de fecha diez de junio del corriente año. — Firmado: Diego Carpintero, Obdulio C. Mango, Luis Sánchez, Miguel J. Langle, Antonio Nicolás Amigo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.1º|7-Nº 19.333-v.7|7|52

### P. R. DE SANCHEZ E HIJOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Don Alfredo Pérez Segura con fecha 17 de Mayo del año 1952; Don Enrique María Sánchez; Carmen Adelina Sánchez y Sara Perefecta Sánchez de Núñez han cedido; diez y seis; treinta y quince cuotas respectivamente a don Carlos Valentín Sánchez; todas de un valor de cien pesos m.n. c|u. en la Sociedad "P. R. DE SANCHEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 24 de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado "El" vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.1º|7-Nº 19.285-v.7|7|52.

### DELFINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 20 de Mayo de 1952, ha sido modificada la cláusula segunda del contrato de la sociedad "DELFINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación del campo en todas sus actividades agrícolas y ganaderas y sus derivados, comprar y vender haciendas importar y exportar materiales, productos y subproductos maquinaria agrícola y en general y sin excepciones realizar cualquier gestión de compra, venta, importación y exportación, de inmuebles, muebles, cosas y semovientes que tengan relación directa con las actividades agrícolas y ganaderas, objeto principal de las actividades sociales Enmendado: actividades, agrícola, Vale.

Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.1º|7-Nº 19.284 - v.7|7|52

### P. R. DE SANCHEZ E HIJOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Don Alfredo Pérez Segura con fecha 17 de Mayo del año 1952; ha sido modificado el art. tercero de la Sociedad "P. R. DE SANCHEZ E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevando el capital social de Veinte y seis mil a Cincuenta mil pesos m|n.

Sobre raspado "El" Vale.

Buenos Aires 4 de Junio del año mil novecientos cincuenta y dos — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.1º|7-Nº 19.288 - v.7,7|52

### P. R. DE SANCHEZ E HIJOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Norberto Gowland hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Don Alfredo Pérez Segura con fecha 17 de Mayo del año 1952; Don Eduardo Francisco Sánchez; María Esther Sánchez de Venini y Sara Perfecta Sánchez de Núñez han cedido: diez y seis; treinta y quince cuotas respectivamente a Don José Manuel Sánchez; todas de un valor de cien pesos m|n. c|u. en la Sociedad "P. R. DE SANCHEZ E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Sebre raspado "El" Vale.

Buenos Aires, 24 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e.1º,7-Nº 19.286 - v.7,7|52.

### DECAR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Juan Carossini, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Lautaro setecientos dos; y don Mario Nicolás Antonio Dematé, soltero, argentino, domiciliado en Juan Bautista Alberdi cinco mil seiscientos treinta y cinco en su carácter de únicos componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Dematé y Compañía", dedicada a la venta de artículos para el hogar, con domicilio en la Avenida Riestra cinco mil seiscientos quince al cinco mil seiscientos diecisiete y con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales, la que fué constituída por tiempo indeterminado el doce de Abril de mil novecientos cincuenta según documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de ese año, bajo el número trescientos noventa y ocho, al folio doscientos ocho del libro cincuenta y cuatro de contratos privados; han resuelto la transformación de la misma, en sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto otorgan el presente contrato, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: A partir del día uno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los dicentes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la venta y fabricación de artículos para el hogar, distribución, importación y exportación, continuando los negocios de la sociedad mencionada, cuyo activo y pasivo queda trasferido a la nueva sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "DECAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la firma social de "Dematé y Carossini" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la Avenida Riestra números cinco mil seiscientos quince y cinco mil seiscientos diecisiete, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad durará treinta años a contar del día uno de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, no obstante, si transcurridos cinco años desde la fecha indicada, cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, hará saber su determinación al otro socio, con una anticipación de ciento ochenta días por telegrama colacionado, de lo contrario quedará automáticamente prorrogado por períodos sucesivos de cinco años, sin necesidad de nuevo contrato, hasta el vencimiento del plazo de duración. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que es aportado por los socios en partes iguales y el mismo está representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, deudores varios, dinero efectivo y depósitos bancarios o sea el activo y pasivo de la sociedad que por este acto se transforma, conforme al balance e inventario practicado por las partes a tal efecto. — Quinta. La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con el cargo de Gerente, quienes tendrán el uso de la firma social con las más amplias e ilimitadas facultades para todos los actos de la sociedad, ya sean de carácter comerciales, civiles y bancarios, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias; estándoles prohibido utilizarla en operaciones ajenas al giro de los negocios sociales y en garantías a terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Mayo, se practicará un inventario y balance general y las utilidades líquidas que resultaren, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se repartirán por partes iguales entre los socios y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del mismo deberán optar dentro del plazo de noventa días de

ocurrido el hecho, ni continuarán con el giro de los negocios sociales, en cuyo caso deberán unificar la representación, debiendo el representante de los mismos, tomar a su cargo todas las obligaciones del ex socio dentro de la sociedad; caso contrario el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y la parte de capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado, le será abonada a los herederos del mismo, en cuatro cuotas semestrales e iguales dentro de los diez días del vencimiento de cada una, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad, con un interés del ocho por ciento anual. — Octava: Si alguno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado, con una anticipación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual y la parte que le corresponda por capital y utilidades le será abonada en la misma forma establecida en la cláusula anterior. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las nueve cláusulas precedentes, los dicentes dejan constituída la sociedad "Decar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente con arreglo a derecho. De común acuerdo se firma el presente extendido en dos sellos de un peso cincuenta cada uno números trescientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y dos y trescientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y cuatro, en el lugar y fecha ut-supra. — M. N. Demate. — J. Carossini. — Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 840. — e.1º|7-Nº 19.298-v.7|7|52

---

## FARMACIA COLOMBO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 291. — Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinte y Cinco. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí; Juan Carlos Rogati, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen los Señores don Marcelo Torcuato Raskovsky, soltero, farmacéutico, argentino, domiciliado en Lavalle número mil trescientos sesenta y dos, departamento diez y nueve, doña Ethel Schmulever de Kleinmann, casada en primeras nupcias con don Aaron Kleinmann, rumana, domiciliada en Planes número mil trescientos treinta y siete y don Natalio Kleinmann, casado en primeras nupcias con doña Martha Bubis, argentino, domiciliado en Avellaneda número mil setecientos ochenta y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones que a continuación se determinan. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio de farmacia. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "FARMACIA COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará tres años a contar desde el día de la fecha y tendrá su domicilio legal, en la Capital Federal, actualmente en la calle Gaona mil cuatrocientos dos. — Tercero: El capital de la sociedad, asciende a la cantidad de trescientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas quince cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente forma: por doña Ethel Schmulever de Kleinmann, ciento veinte y seis cuotas o sean ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional, por don Natalio Kleinmann ciento veinte y seis cuotas o sean ciento veinte y seis mil pesos moneda nacional y por don Marcelo Torcuato Raskovsky, sesenta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil pesos moneda nacional. — El capital de trescientos quince mil pesos moneda nacional, se aporta en la forma antedicha y consiste en el negocio de farmacia, que por este contrato va a ser explotado, denominado "Farmacia Colombo", ubicado en la calle Gaona número mil cuatrocientos dos esquina Añasco número mil noventa y cuatro, adquirido en el día de la fecha por los socios comparecientes, según escritura pasada ante mí al folio número doscientos ochenta y nueve, de este Registro. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los señores Natalio Kleinmann, o Marcelo Torcuato Raskovsky, en su carácter de gerentes, teniendo ambos, ya sea conjunta o separadamente el uso de la firma social. — Podrán usarla además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, para lo siguiente: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — b) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las leyes que los rigen y sus reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago, el tipo de interés y garantías. c) librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros obligaciones e documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. d) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con la facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) percibir y otorgar recibos y cartas de pago. g) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; h) Formular protestas y protestos; i) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; j) celebrar contratos de arrendamiento, aun por término superior a seis años, en general para realizar todos los actos convenientes para la Sociedad, ya que la enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance anual y de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes. Igual proporción se observará en el caso que hubiere pérdidas. — Sexto: Los socios tienen la amplia libertad para transferir sus cuotas a excepción del señor Raskovsky, que podrá adquirir cuotas, pero no enajenar. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los herederos o representantes de éste ocuparán su lugar en la Sociedad, debiendo designar una persona para que lo represente en la misma. Si el fallecimiento o incapacidad acaeciere al socio señor Raskovsky, se estará a lo que establece el régimen vigente sobre propietarios de farmacia, que determina la respectiva autoridad sanitaria. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al disolverse o liquidarse será dirimida sin forma de juicio por un árbitro amigable componedor, que de común acuerdo designarán los socios. En caso de no obtenerse tal acuerdo, el árbitro amigable componedor será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Noveno: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, los Gerentes procederán a realizar todos los bienes sociales y una vez cancelado el pasivo distribuirán el saldo que resultare en la proporción de sus aportes. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes, dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma. Leída que les fué, se ratifican y la firman junto con los testigos don Rodolfo Castiglioni y don Egesipo Legris, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento veinte y cuatro de fecha de hoy. — Marcelo Raskovsky. — Ethel S. de Kleimann. — N: Kleinmann. Tgo.: R. Castiglioni. Tgo.: Egesipo Legris. Hay un sello. Ante mí: J. Carlos Rogati. Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí en el Registro número trescientos treinta, doy fe. Para la interesada expido este testimonio en tres sellos números cero doscientos setenta y un mil doscientos ochenta y dos y siguientes, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a los veinte y dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Raspado: Kleinmann, mil, absolver, cláusulas, cumplimiento: Vale. Entre líneas: algunos de los socios, los herederos o representes de. Vale. J. Carlos Rogati. Hay un sello. Certifico: Que don Juan Carlos Rogati, es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. 26 Mayo 1952. Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación, certifica que el Doctor don Eduardo L. Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. 26 Mayo 1952, La Plata. Hay una firma ilegible. Buenos Aires, Junio 10 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.220.— e.1º|7-Nº 19.308-v.7|7|52

---

## SGARGI & CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguientes edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Joffre Sgargi, que firma Sgargi, con domicilio en la Avenida La Plata Nº 1095, Capital Federal y Luis Parodi, que firma Luis Parodi, con domicilio en la Avenida Cabildo Nº 2575, Capital Federal, ambos de nacionalidad italiana, casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "SGARGI & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cabildo Nº 2575, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales y cualquiera otra representación dentro y|o fuera del país, asignándole o no un capital determinado. — Segunda: Su duración será de cinco años, contados a partir del 1º de junio de 1952, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, que se considerará prorrogada por nuevos y sucesivos períodos de dos años, si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado, con una anticipación menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento y por un plazo máximo de cincuenta años. No obstante lo expuesto, el primer año de evolución será considerado de prueba y al término del cual se determinará si la Sociedad continuara o no con sus operaciones. Esta resolución deberá adoptarse antes del día 30 de setiembre de 1953. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la construcción y refección en general. A la compra y venta de casas y terrenos, materiales de construcción, materias primas y mercaderías en general, a su elaboración, importación y exportación. Podrá asimismo realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que considere necesarias y convenientes, y operar con instituciones de crédito particulares y con los Bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos particulares y oficiales existentes y a crearse. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 100 cuotas de $ 1.000 — m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Joffre Sgargi, $ 10.000.— m|n. o sean 10 cuotas y el señor Luis Parodi, $ 90.000.— m|n. o sean 90 cuotas. Total suscripto $ 100.000.— m|n. De este Capital los socios integran en dinero efectivo, el señor Joffre Sgargi $ 5.000.— m|n. y el señor Luis Parodi $ 45.000.— m|n. Total integrado $ 50.000.— m|n. o sean 50 cuotas de $ 1.000.— cada una. Los socios se comprometen a integrarlo totalmente cuando las necesidades de la empresa así lo exigiese. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios con carácter de Gerentes y tendrán para ello la suma de facultades conforme al Art. 16 de la Ley número 11.645 y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos, enumerados en la cláusula Tercera de este contrato. Asimismo podrán realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. Harán uso de la firma social los dos socios en forma conjunta y la misma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social. Los endosos de cheques, pagarés, letras, vales y cualquier otro documento de crédito a favor de la Sociedad, tendrá validez con la firma de uno de los socios. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar la marcha del negocio. De todas las resoluciones que se adopten, se dejarán constancias de las mismas en el libro de Actas. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuar las amortizaciones, quitas y reservas facultativas y previa separación del 5 % para formar la Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos y|o testamentarios se incorporarán a la Sociedad, debiendo nombrar un solo representante en la misma. En el caso de que un socio desee retirarse al vencimiento de cada período previsto en la cláusula Segunda de este contrato, podrán transferir sus cuotas-capital, en cuyo caso será preferido el socio restante. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los sesenta días de haber ofrecido sus cuotas-capital al socio restante. — Novena: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuera, entrará en liquidación y ésta será efectuada por quien o quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el pasivo y las acreencias de los socios, como terceros en la Sociedad, el remanente se destinará en primer término a reembolsar a los socios el valor nominal de las cuotas integradas y el saldo, si lo hubiere, será repartido por partes iguales. Los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Sgargi. — Luis Parodi — Buenos Aires, junio 24 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 996 — e.1º|7-Nº 19.311-v.7|7|52

---

## LA POMME

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Díaz, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores: Roger Camilo Guthmann, casado; Juan José Guthmann, soltero; René Nathan Guthmann, casado, y don Gastón Guthmann, casado, todos argentinos y domiciliados en la calle Corrientes doscientos veinte y dos, mayores de edad, ha quedado constituída una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y con retroactividad al primero de Enero del corriente año. — Primero: La Socieda girará con el nombre de "LA POMME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Corrientes número doscientos veinte y dos, sexto piso, pudiendo establecer oficinas, Agencias y|o Sucursales donde le conviniere dentro y fuera de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad es: la cría, compra, venta, explotación directa, exportación e importación de caballos de carrera y hacienda en general, continuar la explotación del Haras "La Pomme" de propiedad de los contratantes y que transfieren a la Sociedad, y en general realizar toda clase de operaciones y transacciones, celebrando los actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales. — Tercero: La duración de la Sociedad será de Noventa y nueve años a contar del 1º de Enero del corriente año. — Cuarto: El capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de Un mil pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Roger Camilo Guthmann cuatrocientas treinta cuotas: y los señores Juan, José,

René Nathan y Gastón Guthmann, ciento noventa cuotas cada uno. El capital social queda totalmente integrado con el haber que constituye el Haras "La Pomme" conforme el balance de esa fecha. — Quinto: Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso de un año, en cuyo caso sus cuotas serán ofrecidas con preferencia al señor Roger Camilo Guthmann o a los herederos de éste. En caso de que ellos no las aceptaran, el socio saliente deberá ofrecerlas a los demás socios, y si ninguno deseara adquirirlas, se reducirá el capital social en la suma correspondiente a las cuotas de aquél. En cualquiera de los casos expresados se pagará al socio saliente el valor que resulte para sus cuotas según balance que se practicará al vencimiento del preaviso de acuerdo con las normas fijadas en el artículo sexto, en tres cuotas anuales con el interés del ocho por ciento anual. Ninguno de los socios podrá hacer sesión de ninguna cuota sin ofrecerla con carácter de prioridad al socio Roger Camilo Guthmann o a sus herederos y en segundo término a los demás socios, quienes podrán adquirirlas al precio que resulte según lo establecido en el artículo sexto del presente. — Sexto: El socio señor Roger Camilo Guthmann queda designado gerente único irrevocable de la Sociedad, quien tendrá a su cargo su administración con uso de la firma social y con las más amplias facultades para representarla y obligarla: Incluso para conferir poderes generales y especiales, comprar, vender y gravar inmuebles y hacer cuantos actos y operaciones considere convenientes para la mejor marcha de la Sociedad, aun las que requieren poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Roger Camilo Guthmann, será gerente su hijo, señor Juan Luis Guthmann. En caso e imposibilidad legal o de hecho, los demás socios designarán uno o más gerentes con las amplias facultades a él conferidas. Este gerente cesará en sus funciones y será reemplazado por dicho señor Juan Luis Guthmann cuando cesara esa imposibilidad siempre que no se exprese su decisión contraria a ejercer ese cargo. En caso de que uno o más socios no estuvieran de acuerdo con dicho gerente, dentro del año de asumir el cargo, podrán retirarse de la Sociedad y exigir de ésta el pago del valor de sus cuotas sociales, en el plazo de tres años con el interés del ocho por ciento anual al precio que de común acuerdo todos los socios establezcan. En el caso de no existir acuerdo, se nombrará como único perito a la casa Adolfo Bullrich y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, para la tasación de los semovientes, y una vez deducido el veinte por ciento del valor asignado a los animales de pedigrée quedará definitivamente establecido el precio de las cuotas sociales, para el socio saliente. — Séptimo: Cualquier modificación del presente contrato deberá ser tomada por unanimidad de los socios, y todas las decisiones especiales relativas a la marcha de la Sociedad y la aprobación de balances se tomarán con el voto de los socios que represente el sesenta por ciento del capital. — Octavo: Los balances se practicarán según las normas establecidas por la Dirección Impositiva, se tendrá por aprobados aún sin decisión de la mayoría expresada si no fueren observados dentro de los quince días de comunicados a los socios. — Noveno: El ejercicio anual vencerá el día treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resultaran del mismo, una vez deducidos los gastos de explotación, gastos generales, participaciones, amortizaciones, reservas y demás que correspondiera, se aplicarán: a) cinco por ciento para formación del fondo de Reserva Legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su marcha sin más ingerencia de los herederos o representante, en los negocios sociales, que le corresponde a los socios no gerentes, salvo lo establecido en el artículo sexto del presente contrato debiendo aquéllos acreditar y unificar su personería para poder participar en culquier acto o votación relativos a la Sociedad. — Décimo Primero: Cualquier diferencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelto por arbitradores amigables componedores designados a razón de uno por cada uno de los socios o grupos de socios divergentes, debiendo aquéllos designar un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o el de éste, en su caso, será inapelable. Hecho en cuatro ejemplares, en Buenos Aires, el treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en los sellos de diez centavos números un millón doscientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y uno K, un millón doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete K, y el presente. — Roger Camilo Guthmann. — Gastón Guthmann. — Juan José Guthmann. — René Nathan Guthmann. — Entre líneas: "Nacional", vale.

Buenos Aires, junio 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.120.— e.1º|7-Nº 19.232-v.7|7|52

---

## CONFECCIONES LAS FLORES
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Reforma de Contrato Social: Entre Don Elías Héctor Cohen, domiciliado en Sarmiento 2431, Piso 1º, Depto. E, y Don Santos Rodríguez, domiciliado en Rodríguez Peña 284, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, de nacionalidad argentino y español, hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "Confecciones Las Flores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato ha sido inscripto bajo el Número 1071, Folio 8, Libro 15, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, con fecha 27 de Julio de 1943, reformado el 12 de Abril de 1950, e inscripta la reforma bajo el Número 1175, Folio 398, Libro 18 del mismo Registro, con fecha 5 de Julio de 1950, se ha resuelto la modificación de la cláusula Primera y Décima, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primera: Declárase constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CONFECCIONES LAS FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en esta plaza, por el término de tres años, a partir de la inscripción de la presente reforma. De no haber oposición de ninguno de los socios, que deberá ser notificada por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, la misma continuará otro período igual. Sin embargo durante dicho segundo período, podrá cualquier socio solicitar la disolución anticipada de la sociedad mediante comunicación al otro socio de un telegrama colacionado notificando su decisión. — Décima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios o su incapacidad legal, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo legal, bajo la dirección del socio sobreviviente y el contralor de un representante que deberán designar los herederos del fallecido, debiendo previamente y a todos los efectos legales, practicarse un inventario general y balance al día del fallecimiento. Sin embargo si los herederos así lo desearen podrán retirarse antes de la sociedad, debiendo el socio que continuare con la sociedad abonarles su parte en la siguiente forma: Cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del deceso, que devengarán un interés anual del diez por ciento, pudiendo cancelarse la deuda con anticipación. Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Dos. Sobrerraspado: "fallecido", Vale. (Firmado): Elías H. Cohen. — Santos Rodríguez.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 340.— e.1º|7-Nº 19.270-v.7|7|52

---

## FABRIL TEXTIL ARGENTINA
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señor don José Israel Chaves, domiciliado en la calle Godoy Cruz 3227 de la Capital Federal y don Luis Matrajt, domiciliado en la calle Pampa 1836, 6º "A"; ambos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, resuelven celebrar el presente contrato de aumento de capital de la sociedad de responsabilidad que constituyen, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes son los únicos componentes de la sociedad "FABRIL TEXTIL ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Julio de 1948, bajo el Nº 914, al folio Nº 419 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones ulteriores inscriptas en el mismo Registro con fecha 19 de Febrero de 1949, bajo el Nº 191 al folio 277 del libro 16 y con fecha 17 de Abril de 1951 bajo el Nº 825 al folio 283 del libro 20 de iguales Contratos. — Segunda: Que de común acuerdo resuelven elevar el capital social actual de Setecientos mil pesos m/l., que se encuentra dividido entre ambos socios por partes iguales, a Un millón trescientos mil pesos m/l., quedando suscripta en este acto la diferencia de Seiscientos mil pesos m/l. dividida en seiscientas cuotas de mil pesos m/l. cada una, por mitades entre cada uno de los socios. — Tercera: Las nuevas cuotas suscriptas, quedan totalmente integradas con los saldos que los socios tienen en sus respectivas cuentas particulares hasta cubrir aquéllas, como resulta del Balance General practicado al 31 de Diciembre de 1951, el que firmado por separado por ambos socios, forma parte integrante del presente, encontrándose el mismo transcripto en el libro de Inventarios de la sociedad. — Cuarta: Como consecuencia de lo convenido, el capital social de "Fabril Textil Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se encuentra constituído por la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Legal, dividido en mil trescientas cuotas de un valor nominal de mil pesos m/l. cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios José Israel Chaves y Luis Matrajt en la proporción de seiscientas cincuenta cuotas equivalentes a Seiscientos cincuenta mil pesos moneda legal cada uno, que surgen del activo y pasivo de la sociedad que componen el balance general aludido más arriba y lo que se expresa en la cláusula anterior. De Conformidad firman dos ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): José I. Chaves. — L. Matrajt.

Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360.— e.1º|7-Nº 19.290-v.7|7|52

---

## "RIGO"
### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, secretaría del aurotrizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 1952, entre don Osias Riener, argentino naturalizado, de origen polaco, con domicilio en la calle Republiquetas 2250; Owsiej Gowsiejowicz, polaco, con domicilio en la calle Obligado 2637; Federico Herbener, alemán, domiciliado en la localidad de Evita, Provincia de Buenos Aires, calle sin nombre; y Eriberto Matthies, paraguayo, domiciliado en Obligado 2851, todos hábiles y mayores de edad, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1º) Entre los arriba mencionados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada para la fabricación y|o compra y venta de productos metalúrgicos, comercio de máquinas, pudiendo realizar cualquier clase de operaciones dentro del ramo indicado y ramos afines. Aun cuando ello no es precisamente el objeto de la sociedad, la misma podrá comprar; arrendar y vender; tomar y dar hipotecas sobre edificios en que se halle el domicilio o el taller y fábricas de la sociedad. La sociedad podrá operar también con los Bancos del país, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etc. — 2º) La sociedad girará bajo el rubro "RIGO", S. R. L. — 3º) La sociedad tiene actualmente su domicilio en la Capital Federal, calle Cabildo 899, pudiéndose trasladar a cualquier punto de la República, así como instalar sucursales. Los talleres se encuentran actualmente en la calle O'Higgins 347, Florida, Provincia de Buenos Aires. — 4º) Constituye el capital social m$n. 200.000.— divididos en 200 cuotas de m$n. 1.000.— c|u., de las que se han integrado 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, de la siguiente manera: 49 cuotas el Sr. Osias Riener, 49 cuotas el Sr. Owsiej Gowsiejowicz, 1 cuota el señor Federico Herbener y una cuota el Sr. Eriberto Matthies, debiendo los socios Osias Riener y Owsiej Gowsiejowicz integrar por partes iguales los m$n. 100.000 que faltan, dentro del año de la fecha. Lo integrado se compone de mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, etc., de conformidad con el inventario y balance que los socios firman por duplicado y por separado para su constancia. — 5º) La administración, firma social y de cheques estarán a cargo de los socios conjuntamente, que para obligar a la sociedad deberán ser los indicados en cualquiera de las siguientes combinaciones: a) Osias Riener, Federico Herbener; b) Osias Riener, Eriberto Matthies; c) Owsiej Gowsiejowizc, Federico Herbener; d) Owsiej Gowsiejowicz, Eriberto Matthies, los que no obstante no deberán ni podrán comprometer con su firma a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto; tampoco podrán actuar como garantes para terceros ni tampoco prestar fianzas. — 6º) Los Sres. Federico Herbener y Eriberto Matthies, están obligados a dedicar su trabajo personal, celo e inteligencia al servicio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad fuera de la misma, no así los socios restantes, quienes podrán dedicarse a cualquier otra clase de actividad que no sea de las comprendidas dentro del objeto social. — 7º) El presente contrato tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución social o liquidación inmediata de la sociedad cuando cualquier balance arroje una pérdida de por lo menos el 20 % del capital social. Además únicamente los socios Owsiej Gowsiejowicz y|o Osias Riener tendrán derecho a solicitar dentro de los primeros tres años la disolución de la sociedad, y en tal caso, deberán integrarse a cada socio el capital aportado más las ganancias si las hubiere, o deducirse las pérdidas en la parte correspondiente. Si los Sres. Owsiej Gowsiejowicz y|o Osias Riener no hiciesen uso de esta facultad la sociedad continuaría por todo el término fijado y, en tal caso, al producirse la disolución, tanto el capital aportado como las ganancias si las hubiere, serán repartidas por todos los socios por partes iguales. — 8º) Las ganancias o pérdidas se distribuirán y|o soportarán por partes iguales. — 9º) Durante los primeros cuatro meses las socios Federico Herbener y Heriberto Matthies podrán retirar m$n. 2.000 cada uno mensualmente, aclarándose que dicho importe no les será imputado a ganancias. — 10) Una vez que la fábrica arroje utilidad, de común acuerdo entre los socios se fijará una suma que podrán retirar mensualmente. — 11) Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo requiera. Se formará un fondo de reserva legal con el 5 % de las ganancias hasta alcanzar el 10 % del capital social y además se formará un fondo de reserva para responder a las leyes obreras y de carácter social, sin perjuicio del que se cree después, con la conformidad de los socios. — 12) Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad total de algunos de los socios lo sucederá en la sociedad un heredero o representante de todos los herederos, o el curador legal, quien dentro de los sesenta días de producido el deceso o declaración de incapacidad, comunicará a la sociedad si desea continuar en la misma, en cuyo caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — 13) En caso de disolución de la sociedad, todos los bienes de la misma, incluso los locales alquilados, se consignarán en un inventario que se levantará de inmediato y cada socio cotizará precio por carta cerrada, sobre los objetos que sean de su interés. Dichas cartas serán abiertas ante escribano público y los bienes serán adjudicados por separado al mejor postor. Con respecto a los bienes en que no se hubiesen efectuado posturas, serán rematados y el importe de la subasta una vez deducidos los gastos, será distribuído por

partes iguales entre los socios. Los Objetos adjudicados a los socios en la licitación privada a que se hizo referencia, deberán abonarse: el 25% en efectivo dentro de los siete días de abiertos los sobres y el saldo en doce cuotas mensuales y consecutivas, sin interés. — 15) En todo lo no previsto en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio. — 16) Las dudas, divergencias o dificultades que se suscitaren serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designado uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos, siendo el fallo de este último sentencia firme inapelable. La designación de árbitro deberá hacerse dentro de los cinco días de requerirlo cualquiera de los socios. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. Fdo. Osias Riener. — O. Gowsiejowicz. Federico Herbener — Heriberto Matthies. Entre líneas "secretaría del autorizante", Vale.

Buenos Aires, Junio 16 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.180.— e.1º|7-Nº 19.276-v.7|7|52

## INDUSTRIA, COMERCIO, ORGANIZACIONES "I.C.O."

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1952, los socios integrantes de INDUSTRIA, COMERCIO, ORGANIZACIONES "I.C.O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de junio de 1941, bajo el Nº 267, al folio 279, del libro 5 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y última modificación inscripta con fecha 6 de noviembre de 1947, bajo el Nº 1.643 al folio 52, del libro 14, de Contratos de Soc. de Responsabilidad Limitada, han convenido inscribir debidamente el acta Nº 107, celebrado entre los socios y extendido en el libro de actas rubricado de la sociedad, que copiado literalmente es del siguiente tenor: "Acta Nº 107. En la Ciudad de Buenos Aires, a 14 días del mes de abril de 1952, y siendo las 14 horas, se reúnen en el local social calle Alsina 1238, los señores Pedro Domingo Cotella y doctor Ulises de la Orden, únicos componentes de esta sociedad Industria, Comercio, Organizaciones "I.C.O.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para tratar el siguiente asunto: Aumento de Capital e Incorporación de Socio: 1) Conforme a lo resuelto en acta 106, se conviene aceptar el aporte de $ 100.000.— m|n. de curso legal (Cien mil pesos moneda nacional) o sean 100 cuotas de mil pesos m|nacional de curso legal por el Sr. José María Cotella, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Mansilla 3045, de esta Capital, a quien se nombra socio Gerente, con todas las responsabilidades que le impone la ley y dentro lo establecido en el artículo sexto y séptimo del contrato social y quedando comprendido dentro lo que establece el artículo octavo. 2º) Convienen que el nuevo socio gerente con su sola firma pueda ejercer todos los actos que determina el contrato social. 3º) Con este aporte queda elevado el capital social a la suma de $ 500.000.— m|n. c|l. (Quinientos mil pesos moneda nac. de c|l.). El aporte del nuevo socio Sr. José María Cotella, se integra con fondos a su favor que tienen en la cuenta corriente de la sociedad. No habiendo otro asunto a tratar y quedando incorporado el socio gerente Sr. José María Cotella, se firma previa lectura de la presente acta en prueba de conformidad y aceptación a todo lo pactado siendo las 15 horas. Entre líneas: Industria, Comercio, Organizaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Vale. Entre líneas "I.C.O.", también valen. — Pedro Cotella. — Ulises de la Orden. — José María Cotella". De conformidad con lo anteriormente detallado firman los contratantes en el lugar y fecha indicados. — Pedro Cotella. — Ulises de la Orden. — José María Cotella.

Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.1º|7-Nº 19.279-v.7|7|52

## S. FRENKEL & CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. José L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Prórroga De Contrato: Entre los señores: Samuel Frenkel; Aída B. de Frenkel; Nudel Feivisz; Jonas Ringelheim; y Víctor Chrapunsky, únicos socios componentes de "S. FRENKEL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen prorrogar y modificar el contrato social, como sigue: Reemplazar al Artículo Segundo, así: "El término de duración se fija en diez años, a contar desde la iniciación de las actividades sociales ratificando y aprobando todas las operaciones y actuaciones cumplidas hasta la fecha. — Con un preaviso de sesenta días antes del cierre de cada ejercicio, o hasta la fecha de celebración de la asamblea anual del artículo noveno, cualesquiera de los socios podrá anualmente optar por decidir su retiro voluntario, de los obligados a desempeñarse exclusivamente para la sociedad; y dentro de iguales términos, la asamblea, por mayoría de votos, podrá resolver la disolución parcial, total o retiro de cualesquiera de los socios. — Dentro de un plazo de noventa días del vencimiento contractual se resolverá en una reunión si continuará la vigencia de la sociedad. — Al Artículo Décimo, reemplazar, al final, el número de Tres por el de Dos Socios. — Al artículo Décimo Primero, Agregar, al final: "El gerente así separado, no podrá volver a entrar ni a ejercer actuación o función alguna en el establecimiento, salvo el caso de que el arbitraje resolviera injustificada la justa causa aplicada para su exclusión, y sólo a contar desde la fecha de quedar firme el laudo podrá reincorporarse y reanudar la vigencia de sus derechos. — Al artículo Décimo Segundo, agregar al final: "así como para resolver sobre cualquier punto incluído en el orden del día, o tratado en la asamblea, inclusive con relación a cualquier acto constitutivo o contractual, debiendo contar con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes representantes de más del cincuenta por ciento del capital social. — Al artículo Décimo Sexto Agregar Al Final: "La cuota de contado será equivalente al veinticinco por ciento del haber total que le correspondiera de acuerdo con los resultados del Inventario y Balance General a practicarse dentro de los sesenta días de adoptada la resolución, con los valores determinados por la contabilidad existente, y cuya entrega, así como la de los pagarés mencionados se hará una vez otorgado el certificado exigido por la ley, y demás reglamentaciones presentes o futuras. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad, y para constancia así lo otorgan y firman previa lectura y ratificación a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Víctor Chrapunsky. — J. Ringelheim. — F. Nudel. — S. Frenkel. — Ita Frenkel.

Buenos Aires, junio 24 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.1º|7-Nº 19.305-v.7|7|52

## CASA MARCUCCI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos entre don Humberto Marcucci, que firma "Humberto Marcucci", italiano, con domicilio en la calle Miranda Nº cuatro mil seiscientos cincuenta y uno y don Antonio Clemente Buffetti, que firma "Antonio C. Buffetti", argentino, con domicilio en la calle Miranda Nº cuatro mil doscientos cincuenta y siete, ambos casados, mayores de edad, en su calidad de únicos componentes de la sociedad comercial denominada "CASA MARCUCCI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos noventa y cinco, folio trescientos ochenta y ocho, libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada han convenido lo siguiente: Primero: Ampliar el capital social indicado en la cláusula novena de dicho contrato de Cien mil pesos moneda nacional hasta la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: El señor Humberto Marcucci a su aporte originario de cincuenta mil pesos su aporte actual de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, total doscientos mil pesos m|n., y el señor Antonio Clemente Buffetti a su aporte originario de cincuenta mil pesos m|n. su aporte actual de ciento cincuenta mil pesos m|n. total Doscientos mil pesos m|n. de c|l. — Segunda: El capital social mencionado se encuentra integrado en su totalidad y, representado el mismo por todo el activo que constituye la sociedad de referencia en mercaderías, camiones de transporte, útiles, saldo de caja, saldo de Banco, créditos a cobrar y demás efectos, como así un crédito que el señor Humberto Marcucci, y el señor Antonio Clemente Buffetti tienen en la fecha contra la sociedad de Cuarenta mil pesos m|n. cada uno, total Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, compensando así dicho crédito con el aporte de capital consiguiente que por este acto se efectúa. — Tercero: A los efectos contables y legales dejamos constancia que la presente operación de ampliación del capital social es de efecto retroactivo a partir del día primero de enero del corriente año. — Cuarto: Queda en plena vigencia y vigor todas las demás cláusulas del contrato originario no modificadas por el presente, el cual forma parte integrante de aquél. Leído que hubimos, y conformes en todas sus partes nos ratificamos y firmamos de conformidad. — Firmado: Humberto Marcucci. — Antonio C. Buffetti.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 440.— e.1º|7-Nº 19.314-v.7|7|52

## DOMINGO BRUNO LTDA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los socios de "Domingo Bruno Ltda.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Camilo Carlos Vallacco, Emilio Luis Degiorgis, Pedro Barbero, Antonino Grosso, argentinos, de estado civil casados, Domingo Bruno, italiano, casado y José Grosso, argentino, soltero, todos mayores de edad, en el domicilio legal de la sociedad calle Cangallo 564, Capital Federal, para tratar la modificación de los artículos primero, tercero y cuarto del contrato social, a propuesta del señor Bruno en lo referente a los artículos primero y tercero y para cumplir con lo solicitado por el Banco de Crédito Industrial Argentino en cuanto al artículo cuarto, luego del correspondiente cambio de ideas se resuelve por unanimidad el traslado del domicilio legal, declarar, para cubrir la omisión deslizada en el primer contrato de Sociedad de fecha 15 de Mayo del Año del Libertador General San Martín 1950, que la Sociedad es continuadora de los negocios realizados por el señor Domingo Bruno en su establecimiento situado en la Avenida San Martín 7610, ahora calle Azcuénaga 31, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires por cuanto se ha hecho cargo de su Activo y Pasivo, y aumentar el capital social de (pesos 1.700.000.—) un millón setecientos mil pesos moneda nacional establecido hasta la fecha, a la suma de ($ 2.500.000.—) dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de acuerdo con el Balance General al 1º de Enero de 1952, que se halla transcripto al folio 150|151 del Libro de Inventarios, certificado por el Contador Público Nacional señor Raúl Alberto Laco. — Por tanto los citados artículos quedan para lo futuro redactados del modo siguiente: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Domingo Bruno, Camilo Carlos Vallacco, Emilio Luis Degiorgis, José Grosso, Pedro Barbero y Antonio Grosso una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "DOMINGO BRUNO LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 760, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto toda clase de actividades industriales, especialmente trabajos de fundición, fabricación y reparación de maquinarias, manufactura y semi-manufactura de toda clase de artículos metalúrgicos para usos públicos y privados, como así también operaciones comerciales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión o desarrollo de la Sociedad, continuando con los negocios realizados por el Señor Domingo Bruno en su establecimiento situado en la calle Azcuénaga Nº 31, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, de cuyo Activo y Pasivo se ha hecho cargo. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de m$n. 2.500.000 m|n. (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, distribuídas en la siguiente proporción: Don Domingo Bruno, 1.250 (mil doscientas cincuenta) cuotas o sean $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Camilo Carlos Vallacco, 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sean m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Emilio Luis Degiorgis, 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sean m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Pedro Barbero, 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sean m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Don José Grosso, 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sean m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); y Antonino Grosso, 250 (doscientas cincuenta) cuotas o sean m$n. 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal). — Los socios integran la totalidad de las cuotas suscriptas según Balance que, certificado por Contador Público Nacional, se considera anexo al presente contrato. — El capital podrá ser aumentado en las oportunidades, forma y condiciones que resuelvan los socios reservándose éstos la prioridad en la suscripción en forma proporcional a sus capitales al momento del aumento. — A fin de legalizar la situación precedente, se resuelve encargar al Socio Señor Domingo Bruno la realización de los trámites legales respectivos, procediéndose de inmediato a levantar la sesión. — Fdo.: Domingo Bruno. — José Grosso. — Camilo Vallacco. — Pedro Barbero. — Emilio Luis Degiorgis. — Antonino Grosso.

Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 680.— e.1º|7-Nº 19.294-v.7|7|52

## PROCOLOR

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Jorge Héctor Schamis, Guillermo Spielmann, Nicolás Antonio Chidichimo y Andrés Iglesias, como únicos integrantes de PROCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Modificar la cláusula undécima del contrato social en la siguiente forma: "Undécima: Al día treinta (30) de abril de cada año se practicará el balance general de las operaciones sociales y las utilidades que arrojo se distribuirán, una vez deducidas las reservas legales, que quedan fijadas en el veinticinco (25) por ciento hasta igualar el capital suscripto, en la siguiente forma: el cuarenta y dos (42) por ciento al señor Guillermo Spielmann; el veinte (20) por ciento a cada uno de los señores Nicolás Antonio Chidichimo y Andrés Iglesias y el diez y ocho (18) restante al señor Jorge Héctor Schamis. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Designación de gerentes: Se designan socios-gerentes a los señores Guillermo Spielmann y Andrés Iglesias y gerente al señor Miguel Goldenberg, quienes representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma conjunta de dos de ellos indistintamente. Los nombrados quedan debidamente facultados para otorgar todos los actos, contratos y

operaciones en la misma forma que se establece para los socios en la cláusula séptima en vigencia y con las reservas, en cuanto al uso de la firma social, previstas en el último párrafo de dicha cláusula. El señor Andrés Iglesias actuará preferentemente como gerente administrativo y los señores Spielmann y Goldenberg como gerentes de ventas, sin que esta enunciación signifique que, en la práctica, entre ellos no puedan coordinar de común acuerdo las tareas específicas que deban realizar para la mejor y más conveniente atención de los negocios sociales. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Firmados: Jorge Héctor Schamis; Guillermo Spielmann; Nicolás Antonio Chiáchimo; Andrés Iglesias. — Buenos Aires, junio 16 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.1º|7-Nº 19.222-v.7|7|52

**TEREL**
**COMPAÑIA MADERERA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1952, reunidos los Señores Hernán Guillermo Trahn, Per Hugo Reidler y Kaj Valdemar Lövig, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "TEREL" COMPAÑIA MADERERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejaron constancia y convinieron de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que al constituirse la Sociedad designaron Gerente de la misma al Señor Hernan Guillermo Trahn y facultaron a los demás socios para que pudieran hacer uso de la firma social individual, separada e indistintamente sin limitación alguna y con las mismas amplísimas facultades asignadas al Gerente — Segundo: Que en este acto resuelven que los tres socios sean Gerentes y que a tal efecto actuarán y harán uso de la firma social individual, separada e indistintamente sin limitación alguna y con las más amplias facultades y en los términos y condiciones de la cláusula 5ª del contrato de la Sociedad. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Hernan Guillermo Trahn. — Per Hugo Reidler. — Kaj Valdemar Lövig. — Ell.: Nacional, Vale. — Buenos Aires, junio 13 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.1º|7-Nº 19.266-v.7|7|52

**DOKOW Y CIMPAÑIS**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 1º de junio de 1952, los integrantes de DOKOW Y CIMPAÑIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven asignarse con retroactividad al día 1º de enero de 1952, un sueldo mensual de $ 200,00 a cada uno. — Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.1º|7-Nº 19.271-v.7|7|52

**PROCESOS INDUSTRIALES**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional, de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 1952, entre los Señores Carlos Hild, Phillip (Felipe) Arthur (Arturo) Leicester Flint y Thomas (Tomás) James (Jaime) Foster Stuart, todos en su carácter de actuales y únicos socios de "PROCESOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los dos primeros por sí y el Señor Tomás Jaime Foster Stuart representado por su apoderado legal, Señor Doctor Francisco Bernardo Salomón, convienen de común acuerdo y con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1951, en aumentar el capital de la Sociedad de la suma de $ 85.000.— m|n. a la suma de $ 170.000. —m|n.: a cuyo efecto suscriben e integran las siguientes sumas: El Señor Felipe Arturo Leicester Flint, 350 cuotas de $ 100.— m|n. o sean $ 35.000.— m|n.; el Señor Tomás Jaime Foster Stuart, 250 cuotas de $ 100.— m|n. o sea $ 25.000.— m|n. y el Señor Carlos Hild, 250 cuotas de $ 100.— m|n. o sea $ 25.000.— m|n. Este capital es integrado por los socios mediante la aplicación de los saldos personales que corresponden a cada uno según el Balance General de la Sociedad al 31 de Diciembre de 1951 que los tres intervinientes firman de conformidad y por separado pero como parte integrante de este contrato. Asimismo resuelven en virtud del aumento de capital antes referido, modificar para su actualización la cláusula séptima del contrato de la sociedad, adoptando para la misma el siguiente texto: Séptima: El capital de la Sociedad es de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 170.000.— m|n.) formado por 1.700 cuotas de $ 100.— m|n. cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción de 500 cuotas o sean $ 50.000.— m|n. cada uno de los Señores Carlos Hild y Tomás Jaime Foster Stuart y 700 cuotas o sean pesos 70.000 m|n. el Señor Felipe Arturo Leicester Flint. Los intervinientes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Carlos Hild. — Felipe Arturo Leicester Flint. — Bernardo Salomón. — Ell. Nacional. Vale. — Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.1º|7-Nº 19.259-v.7|7|52

**FOCUS "VL"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio de 1952, entre Ernesto Voss, alemán, domiciliado en Obligado 2463, Capital Federal, Erwin Herman Voss, alemán, domiciliado en Obligado 2463, Capital Federal, y Juan Carlos Liberatore, argentino, domiciliado en Emilio Mitre 51, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará con el nombre de FOCUS "VL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Mitre 51, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la explotación de un taller de fabricación de lentes de contacto y todo cuanto se relacione con la óptica, como así también la compra, venta, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representación, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, en el ramo de óptica, fotografía, instrumentos científicos, de medición y dibujo, y todos sus anexos, derivados, similares y afines, su producción, elaboración y transformación. Para el mejor cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotación en todas sus formas de patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La Sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad se constituye por 5 años a partir del 1º de Junio de 1952, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 5 años hasta un plazo total de 20 años, siempre que no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capital es de Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 22.500.—) formado por 225 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 101 cuotas o sean pesos 10.100.— %, el Señor Erwin Herman Voss, 99 cuotas o sean $ 9.900.— %, el Señor Juan Carlos Liberatore, y 25 cuotas o sean $ 2.500.— %, el Señor Ernesto Voss. Los socios integran la totalidad de sus cuotas con el aporte de las máquinas, implementos, útiles, muebles y materiales que se detallan en el Inventario que firman de conformidad por separado pero como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 541, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones sin excepción alguna deberán ser adoptadas con el voto de socios que representen por lo menos el 51% del capital social. De lo tratado y de las resoluciones adoptadas se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 30 de Junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5% para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley, y otras reservas que sean necesarias, serán distribuidas entre los socios en la proporción de los respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas hasta la concurrencia de los aportes de capital. — Novena: En caso de que un socio desease transferir sus cuotas, o desease no continuar con la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la cláusula tercera de este contrato, serán preferidos para su compra los otros socios quienes podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Llegado el caso de fallecimiento de un socio sus derecho habientes se incorporarán a la Sociedad, salvo que prefieran transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos para su compra los socios restantes en proporción a sus respectivos capitales. — Undécima: En los casos previstos en las cláusulas 9ª y 10ª de este contrato, los socios deberán optar por la compra de las cuotas del socio saliente o del socio fallecido, dentro de los 90 días de haber sido comunicado el retiro o del fallecimiento, según sea el caso, y dichas cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro o del fallecimiento, según sea el caso, y en el cual los bienes del Activo serán tomados por su valor de plaza, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave" salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, y en tal caso, por el valor que allí figurase. — Décimo Segunda: Los compradores de las cuotas del socio fallecido o del que desease retirarse, según lo dispuesto en las cláusulas 9ª y 10ª de este contrato, podrán optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del 8% anual, o en cualquier plazo menor y por pagos de cualquier importe a su voluntad con el mismo interés. — Décimo Tercera: Disuelta la sociedad por cualquier causa, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que los socios Señores Erwin Herman Voss y Juan Carlos Liberatore serán Gerentes en los términos de la cláusula 5ª del contrato sin restricción alguna de facultades, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social separada e indistintamente, y quedando obligados a dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la sociedad y a no dedicarse a ninguna otra actividad, profesión o negocio, aun cuando no guarden relación con los negocios y actividades de la Sociedad, sin el consentimiento de la misma. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Ernesto Voss — Erwin Herman Voss — Juan Carlos Liberatore.

Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.140.— e.1º|7-Nº 19.260-v.7|7|52

**INCORA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1952, reunidos los señores: Julio Fantl, Gustavo Sorojovich, Félix Luis Horwitz, Angel Astorga y Guillermo Federico van der Piepen, en su carácter de componentes de INCORA S. R. L., constando la ausencia del socio Eduardo F. Jerez, ausente de esta Capital, por enfermedad, de común acuerdo convienen: — 1º): Que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de Sociedad, cláusula séptima, ... la aprobación de los balances y demás resoluciones de interés fundamental para la sociedad se expresará por mayoría de votos; 2º): Que, representando los socios presentes la mayoría que establece el art. 13 de la ley 11.645 resuelven modificar la cláusula sexta del referido contrato de sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de abril del año 1951 bajo el Nº 339, Folio 292, Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: "La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos socios investidos del carácter de Gerentes, elegidos cada cinco años por mayoría de votos, quedando designados para el período que comienza el seis del mes de junio de 1952 y finaliza el cinco del mes de junio de 1957 los señores Félix Luis Horwitz y Angel Astorga; los socios actuarán indistintamente sin limitación alguna, teniendo cada uno separado o alternativamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Incora" Sociedad de Responsabilidad Limitada; gozarán de las más amplias facultades inherentes al cargo, pudiendo comprometer a la Sociedad en toda clase de obligaciones que hagan al giro de su comercio. Podrán efectuar todos los actos enumerados en la cláusula quinta del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido, absolver posiciones por la Sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propio de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o extranjeras, poderes especiales. Para representar a la Sociedad en todo trámite ante la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, control de cambios, ministerios, policía, Correos y Telecomunicaciones o cualquier otra oficina pública nacional, provincial o municipal. Les queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en garantías de obligaciones personales, de terceros o de favor. En consecuencia queda modificada la cláusula sexta referida quedando en vigor las demás cláusulas del referido contrato social. — En prueba de conformidad suscriben la presente modificación de contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. Angel Astorga, Gustavo Sorojovich, Guillermo Federico van der Piepen, Félix Luis Horwitz, Julio E. Fantl.

Buenos Aires, junio 25 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 500.— e.1º|7-Nº 19.263-v.7|7|52

**BOTTINI, SMUD Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. Entre los señores Jorge Fermín Bottini, Alfredo Luis Bottini, domiciliados calle Guardia Vieja Nº 4359 y Abraham Smud, domiciliado calle Thames Nº 450, todos argentinos, casados y mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de BOTTINI, SMUD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Jorge Fermín Bottini, Alfredo Luis Bottini y Abraham Smud, tendrá su domicilio en la calle Guardia Vieja 4359 y su plazo de duración será de cinco años a contar desde el día diez y seis de febrero del corriente año, debiendo los socios cuatro meses antes de su vencimiento manifestar su voluntad de prorrogar la sociedad. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setenta mil cien pesos moneda nacional de c/l., dividido en setecientas una cuotas de cien pesos m/n. cada una, suscriptas e integradas por los socios en mercaderías y en la siguiente proporción: Jorge Fermín Bottini, trescientas cuotas o sean treinta y cinco mil pesos m/n.: Alfredo Luis Bottini, trescientas cincuenta cuotas o sea treinta y cinco mil pesos m/n., y Abraham Smud, una cuota o sea cien pesos m/n. — Tercero: Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por los tres socios por partes iguales, después de haber retirado el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de madera nacionales y extranjeras. — Quinta: Se designa por este acto Gerentes de la sociedad a los socios Jorge Fermín Bottini y Abraham Smud, quienes tendrán conjuntamente la administración y uso de la firma social y podrán representarla en operaciones bancarias, comerciales o civiles, en cualquier Banco de la República Argentina, particular u oficial, ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, instituciones nacionales, particulares o mixta y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social, incluyendo los enumerados en el artículo 1881 del Código Civil. — Sexto: Para la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá el voto favorable de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital social. — Séptimo: Los dos tercios de las cuotas del capital social, podrá en cualquier momento, optar por la disolución y liquidación de la sociedad. Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por la Ley 11.645. Para constancia y de conformidad firmamos el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 18 de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Smud. — J. F. Bottini. — A. L. Bottini.

Buenos Aires, junio 25 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 480.— e.1º|7-Nº 19.315-v.7|7|52

---

**BOSQUES Y VIÑEDOS DE SAN RAFAEL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad. — Entre los señores Augusto Lisle, argentino, casado, abogado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 615, Capital Federal; Eugenio Alvarez Santos, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Donado 318, Bahía Blanca, accidentalmente en esta ciudad; Heriberto Staudt, alemán, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 330, Capital Federal; Conrado Carlos Beckmann, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Pueyrredón 1280, Capital Federal; Tulio José Jacovella, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Juncal 841, Capital Federal; y Augusto Giménez Aubert, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2512, Capital Federal, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Entre los nombrados dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación será "BOSQUES Y VIÑEDOS DE SAN RAFAEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sede de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná 759, piso 3º, o en el lugar que más adelante resuelvan los socios, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad queda establecida en treinta años, a partir de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal la forestación de campos propios o de terceros, ya sea por cuenta propia o formando sociedad con propietarios de tierras, o en tierras arrendadas, o mediante contratos de aparcería, o interviniendo como asesora o proveedora de semillas, plantas y árboles derivadas de la explotación de viveros cuyos productos podrá industrializar y comercializar, explotar concesiones o permisos forestales y propender al incremento y desarrollo de todos los trabajos relacionados con la silvicultura. Para desarrollar sus actividades de acuerdo al objeto enunciado, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles permitidas por la ley, incluso contratar préstamos y demás operaciones bancarias con las instituciones del sistema bancario oficial (Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional) y toda otra institución bancaria o entidad oficial o privada, del país o del extranjero. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.00 m|n.), dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.00 c|l.) cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Dr. Tulio José Jacovella, ciento cincuenta cuotas por valor de $ 150.000.00 m|n.; Dr. Augusto Lisle, cincuenta cuotas por valor de $ 50.000.00 m|n.; Dr. Eugenio Alvarez Santos, ciento cincuenta cuotas por valor de $ 150.000.00 m|n.; Sr. Heriberto Staudt, cincuenta cuotas por valor de $ 50.000.00 m|n.; Dr. Conrado Carlos Beckmann, cincuenta cuotas por valor de $ 50.000.00 m|n.; y Sr. Augusto Giménez Aubert, cincuenta cuotas por valor de $ 50.000.00 m|n. En este acto los socios aportan el cincuenta por ciento cada uno de las cuotas sociales suscriptas, en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Sexto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Tulio José Jacovella, Augusto Lisle, Heriberto Staudt y Augusto Giménez Aubert, quienes desempeñarán el cargo ajustando sus funciones a los deberes y facultades establecidas en la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes, en forma conjunta, y obligarán a la sociedad cuando estuviera precedida del nombre de la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ya sean propios o de terceros. Los señores gerentes, para decidir la compra, venta, permuta o arrendamiento de bienes inmuebles deberán requerir la previa autorización de la asamblea de socios. — Séptimo: Mensualmente se reunirán los socios en la sede social y considerarán el curso de los negocios sociales, adoptando en ese acto las decisiones que correspondan, de las que se dejará constancia en el Libro de Actas que se llevará al efecto. Los gerentes deberán asistir a las reuniones mensuales, corriendo de su cargo la convocación de todos los socios a las mismas. Las decisiones se adoptarán en todos los casos, por simple mayoría de capital. — Octavo: Para la mejor atención de los trabajos técnicos y contables que demandará el cumplimiento del objeto social, los señores gerentes, con la previa conformidad de la asamblea de socios, podrán contratar con personas o empresas especializadas la realización de aquellas tareas, por los precios, plazos y condiciones que se determinen. — Noveno: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general, así como también el inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades o las pérdidas que arrojaren los ejercicios sociales serán distribuídas o soportadas en su caso, en proporción a los capitales suscriptos e integrados. — Décimo: Los socios tendrán permanente acceso a la contabilidad de la sociedad para poder verificar la administración. — Undécimo: Las cuotas sociales podrán ser transferidas entre los socios, previa notificación a la asamblea de los mismos. El socio que deseare transferir cuotas a terceros ajenos a la sociedad, deberá previamente conferir opción de compra por el término de quince días a los demás socios y sólo en el caso de no hacerse uso de ella podrá efectuar la operación de transferencia. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido continuarán en la sociedad con los mismos derechos que poseía el causante, debiendo, a tal fin, unificar representación. En prueba de conformidad, firman los socios en la ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — (Fdo.): Tulio José Jacovella. — H. Staudt. — Eugenio Alvarez Santos. — Conrado Carlos Beckmann. — A. Giménez Aubert. — Augusto Lisle.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.020.— e.1º|7|-Nº 19.316-v.7|7|52

---

**INTERCOMEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores doctor Tulio José Jacovella, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Juncal 841, piso 6º, dep. A.; Augusto Giménez Aubert, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Díaz 2512, y Adalberto Enrique Manghi, argentino, casado, procurador, domiciliado en la calle Pueyrredón 1968, piso 2º, dep. 4, todos mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: — Primero Entre los nombrados dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "INTERCOMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sede de la sociedad será la Capital Federal, temporariamente en la calle Paraná 759, piso 3º, o en el lugar que más adelante resuelvan los socios, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercero: La duración de la sociedad queda establecida en cinco años a partir de la fecha. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la exportación e importación de materias primas, productos manufacturados o semielaborados, automotores, equipos para la industria minera, maquinarias agrícolas y de toda índole para la industria, etc., aclarándose que la enumeración precedente es ejemplificativa y no taxativa. — Para desarrollar sus actividades de acuerdo al objeto social enunciado, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles permitidas por las leyes, incluso contratar préstamos y demás operaciones financieras o bancarias con las instituciones del sistema bancario oficial (Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional) y toda otra institución bancaria o entidad, oficial o privada, del país o del extranjero. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—) dividido en cien cuotas de Mil Pesos m|n. ($ 1.000.— c|l.) cada una, que los socios suscriben así: doctor Tulio José Jacovella, cuarenta cuotas por valor de $ 40.000.— m|n.; señor Augusto Giménez Aubert, cuarenta cuotas por valor de $ 40.000.— m|n.; y señor Adalberto Enrique Manghi, veinte cuotas por valor de $ 20.000.— m|n. — En este acto los socios aportan el cincuenta por ciento cada uno de las cuotas sociales suscriptas, en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento una vez inscripta la sociedad. — Sexto: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, ajustando sus funciones a los deberes y facultades que les impone la ley 11.645, y la firma social queda a cargo conjunto de dos de los socios, indistintamente, precedida del nombre social. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad, ya sean propias de ellos o de terceros. — Séptimo: Anualmente y al 31 de diciembre se practicará un balance general, así como también el inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o las pérdidas que arrojen los ejercicios sociales serán distribuídas, o soportadas en su caso, en proporción a los capitales. — Octavo: Los socios se confieren entre sí recíproca opción para la adquisición de cuotas en el caso de que cualquiera de ellos deseara retirarse de la sociedad. — El término de la opción será de quince días a partir de la manifestación de voluntad del socio vendedor. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido continuarán en la sociedad con los mismos derechos que poseía el causante, debiendo, a tal fin, unificar representación. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Giménez Aubert. — Tulio José Jacovella. — Este contrato queda definitivamente firmado por los socios en Buenos Aires, a dieciocho de junio de 1952. — A. Giménez Auber. — Tulio José Jacovella. — A. Manghi. — Buenos Aires, junio 26 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 700.— e.1º|7-Nº 19.318-v.7|7|52

---

**ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Joaquín Pesano, que firma "J. Pesano", casado, domiciliado en Víctor Hugo 1649, Vicente Zagare, que firma igual, casado, domiciliado en Trelles 1923; Luis Edelstein, que firma "L. Edelstein", casado, domiciliado en V. Gómez 2655; y Abraham Edelstein, que firma "A. Edelstein", domiciliado en Corrientes 5977, soltero; todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ARDEX INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Arregui 6050 o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del exterior, según lo resuelva la asamblea de socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de cocinas, estufas, calefones, faroles y otros artículos afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines comprar, vender, importar y exportar toda clase de materias primas, mercaderías y maquinarias, comprar y vender inmuebles, otorgar y aceptar hipotecas, prendas y cualquier derecho real, al igual que cancelarlos total o parcialmente, dividirlos y transferirlos, y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero, industrial, mobiliario e inmobiliario sean necesarias que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Mayo de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, al vencimiento de cada ejercicio anual, preavisando a los restantes socios con 60 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — En tal caso, dentro de los 30 días de recibido el preaviso de retiro, los res-

tantes socios por mayoría de cuotas suscriptas podrán decidir también su retiro lo que harán saber al socio preavisante y en tal caso, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación que estará a cargo de los Gerentes. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|l. dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, las que quedan suscriptas en la siguiente proporción: los socios Joaquín Pesano y Vicente Zagare 250 cuotas equivalentes a $ 25.000.00 m|l. cada uno; y los socios Luis Edelstein y Abraham Edelstein 750 cuotas equivalentes a $ 75.000.00 m|l. cada uno. — Los socios Joaquín Pesano y Vicente Zagare integran sus cuotas con el capital que les corresponde en la sociedad colectiva "Pesano y Zagare" de la cual son únicos componentes en el mismo ramo y domicilio que la sociedad que se constituye, y cuyo activo y pasivo transfieren a ésta de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado al 30 de abril de 1952, y cuyos rubros y valores se detallan por separado como parte integrante del presente, firmado por todos los socios en prueba de aceptación y conformidad, y cuyo capital por partes iguales asciende a $ 50.000.00 m|l. — Como parte integrante del activo, los señores Joaquín Pesano y Vicente Zagare transfieren a la sociedad que se constituye por el presente contrato, la marca "Ardex" Nº 296.423 según título otorgado el 21 de setiembre de 1951 y la patente Nº 82.472 para — Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 043673 — Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 043672 — "Perfeccionamientos en cabezas para quemadores de gas" otorgada el 6 de Diciembre de 1951, obligándose a inscribir la transferencia en la Dirección de Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. — Por su parte los socios Luis Edelstein y Abraham Edelstein, integran sus cuotas mediante el crédito que tienen a su favor en la sociedad "Pesano y Zagare" según así resulta del Balance General aludido por $ 37.500.00 m|l. cada uno y el saldo por $ 37.500.00 m|l. cada uno, lo aportan en dinero efectivo. — Sexta: La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a los restantes socios y aceptadas por éstos, de acuerdo con el art. 12 de la ley 11.645. — Sin embargo producida tal comunicación, los demás socios que lo deseen tendrán la preferencia para la adquisición parcial o total de las cuotas a transferirse las que se distribuirán entre los mismos a prorrata de las que posean en la sociedad. — Esta preferencia deberá ser usada dentro de los 15 días de solicitada la autorización para transferir, debiendo ser formalizada dentro de los 15 días subsiguientes; estableciéndose el valor de las mismas de acuerdo a un inventario y balance que se practicará conforme a las normas establecidas en la cláusula décimoquinta y será abonado dentro de los plazos, formas y condiciones señaladas en la misma cláusula. — Las cuotas sociales son indivisibles y no se reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Edelstein y Abraham Edelstein indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. — Los Gerentes dirigirán y administrarán la sociedad haciendo uso de la firma social en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos: constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos constituídos en nombre y a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados y específicamente en el fuero penal formulando denuncias y deduciendo querellas, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar de jurisdicción, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; — Continúa en el sello de $ 3.— m|l. Nº 043674 — Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 043673. percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades con escritos y peticiones; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración social con facultades para designar y remover al personal, fijando sus derechos, deberes y remuneraciones; practicar todos los balances que deban presentarse a las Asambleas y resolver con amplias facultades cualquier problema de la sociedad se encuentre o no comprendida en la precedente enumeración que no es taxativa. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes indistintamente Luis Edelstein y Abraham Edelstein y se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, pudiendo ser usada para todas las operaciones de aquélla, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni el otorgamiento de fianzas a terceros, bajo responsabilidad personal de los firmantes. — Novena: Los socios Joaquín Pesano y Vicente Zagare, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad mediante su trabajo personal al mejor éxito de la sociedad, teniendo a su cargo la parte industrial mediante su control, fiscalización y supervisión para la obtención de una mayor y mejor producción, no pudiendo dedicarse a otros negocios o actividades por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de la sociedad, por su parte, los socios Luis y Abraham Edelstein tendrán a su cargo el control, fiscalización y dirección de la parte comercial, no quedando obligados a actuar ni dedicar su atención ni trabajo personal en la sociedad, sino en la medida que lo consideren necesario, sin que esta división les impida la más amplia intervención, control y dirección en la actividad industrial. Podrán dedicarse a otros negocios que no sean del mismo ramo que los de la sociedad, en su exclusivo beneficio. El cargo de Gerentes que invisten es irrevocable mientras formen parte de la sociedad. — Décima: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 30 de Abril, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. Los balances generales se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas, contables e impositivas, debiendo quedar formalizados dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio y considerado por la Asamblea de socios dentro de los 90 días de dicho cierre. La aprobación del inventario y balance general por socios que representen la mayoría de cuotas suscriptas, computadas la totalidad de las mismas, obligará a todos los socios. — Undécima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales, serán distribuídas en la siguiente proporción: 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se practicarán las amortizaciones, previsiones y fondos de reserva admitidos por leyes o que resuelvan los socios por mayoría de cuotas suscriptas; los primeros $ 24.000.00 m|l. subsiguientes serán distribuidos por partes iguales entre los socios Joaquín Pesano y Vicente Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 043675. Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 043674. Zagare y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción al capital suscripto por cada uno al que se adicionará el promedio de los saldos mensuales de las cuentas particulares y especiales de los socios. Si resultaren pérdidas, se distribuirán entre todos los socios en la misma proporción y forma. — Décimo Segunda: Las utilidades líquidas anuales que corresponda a los socios Joaquín Pesano y Vicente Zagare, podrá ser retiradas por éstos hasta el 20 %, debiendo el saldo acumularse y acreditárseles en la sociedad en cuentas especiales hasta que alcancen la suma de $ 37.500.00 m|l. cada uno, en cuya oportunidad será elevado el capital social mediante la capitalización de las mismas. Hasta ese entonces las utilidades que correspondan a los socios Luis y Abraham Edelstein podrán ser retiradas por éstos. Con posterioridad a la capitalización de las utilidades por los socios Pesano y Zagare, las utilidades líquidas de cada ejercicio, sólo podrán ser retiradas por los socios en la proporción, forma y condiciones que resuelva la Asamblea de socios por mayoría de cuotas suscriptas. — Décimotercera: Los socios Joaquín Pesano y Vicente Zagare, podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de $ 500.00 cada uno y Luis y Abraham Edelstein pesos 200.00 cada uno, que se imputarán a Gastos Generales y además todos los socios podrán hacer retiros mensuales hasta $ 1.000.00 m|l. cada uno con cargo a sus respectivas cuentas particulares. La Asamblea de socios por unanimidad podrá modificar estas sumas y sus imputaciones, dejándose constancia en el libro de Actas. — Décimocuarta: Los gerentes, indistintamente reunirán a los socios en Asamblea cada vez que lo consideren necesario para resolver cualquier asunto relativo a la marcha de la sociedad y anualmente para tratar sobre la aprobación de los Balances Generales. Los socios serán convocados con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Cada cuota de capital representará un voto y las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de cuotas suscriptas, registrándose las mismas en un libro de actas bajo la firma de los socios, las que obligarán a todos los socios, aunque no hubieren concurrido a la Asamblea o no firmaren el acta. — Décimoquinta: En caso que alguno de los socios decidiere retirarse de la sociedad y los restantes continuaran con los negocios sociales conforme a las cláusula cuarta, al cierre del ejercicio de que se trate se practicará un inventario y balance general bajo las siguientes normas: las mercaderías y materias primas serán tomadas al precio de costo según comprobantes; los valores del activo fijo serán computados conforme a los saldos residuales de los libros de contabilidad al cierre del ejercicio; sobre todas las cuentas a cobrar existentes activas, se practicará un descuento del 10 % para responder por un año a posibles quebrantos, devoluciones, descuentos, etc., reintegrándose la proporción que corresponda al socio saliente una vez que se hayan hecho efectivas dichas cuentas a cobrar; no se tomará en consideración valor de llave de comercio o local alguna ni prima por marca o patentes; la previsión para despidos al igual que otras previsiones técnicas que puedan existir serán consideradas como pasivo. El haber del socio saliente así determinado, con más su participación en el fondo de reserva legal, con más el saldo que pudiera tener a su favor en cuenta Continúa en el sello de $ 3.00 m|n. Nº 043676. Es continuación del sello de $ 3.— m|n. Nº 043675. particular o especial por utilidades acumuladas, lo será reintegrado en seis cuotas bimestrales iguales, venciendo la primera dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio firmando pagarés por los restantes socios, la sociedad y garantía a satisfacción. Las cuotas de capital del socio saliente, serán distribuídas entre los restantes socios a prorrata de las que posean en la sociedad. — Décimosexta: Si se produjera el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá de la siguiente manera: si se tratara del socio Luis Edelstein o Abraham Edelstein, sus herederos o derecho habientes mediante una representación unificada continuarán en la sociedad en su reemplazo, asumiendo todos sus derechos y obligaciones. Si se tratara de cualquiera de los socios Joaquín Pesano o Vicente Zagare, dentro de los 15 días de sucedido el hecho, se practicará un inventario y balance General por los Gerentes, bajo las mismas normas expresadas en la cláusula anterior para el retiro de un socio y el haber que le corresponda al causante o incapaz, será reintegrado a sus herederos en los mismos plazos y condiciones fijadas en la aludida cláusula. Sin embargo, dentro de los 30 días de producido el evento, los socios sobrevivientes o capaces, por mayoría de cuotas suscriptas podrán decidir la disolución de la sociedad y su liquidación, lo que harán saber a los herederos del socio fallecido o incapaz y en tal caso la sociedad se disolverá para todos y será liquidada por los socios gerentes. En caso de continuar con los negocios sociales y reintegrar el haber del causante o incapaz, las cuotas de capital que correspondían a éste serán distribuídas entre los restantes socios en proporción a las que cada uno posea en la sociedad. — Décimoséptima: Todos los problemas, cuestiones y divergencias relativas a la marcha de la sociedad, serán decididas por la Asamblea de socios: pero las que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, o a la disolución de la sociedad, o con motivo del retiro de un socio o su fallecimiento o con los herederos del mismo, deberá ser resuelto obligatoriamente con intervención de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, debiendo aquéllos antes de laudar designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes en caso de unanimidad, será de cumplimiento obligatorio para todos los socios e inapelable, bajo la pena de multa que se fijará en el acta arbitral, sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del laudo. Previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. (fdo.) L. Edelstein. — A. Edelstein. — J. Pesano. — V. Zagare. — Buenos Aires, Junio 25 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.420.— e.1º|7-Nº 19.287-v.7|7|52

---

## VIVIQUIMIK

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad. — Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 1952, entre los señores: Santina Tizzoni de Fioravanti, casada, domiciliada en Adolfo P. Carranza 2997, Capital Federal; Mario Fioravanti, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza 2997, Capital Federal; Giuliana Genta de Mameli, casada, domiciliada en Edison 307, San Antonio de Padua; Doria Mameli, casado, domiciliado en Edison 307, San Antonio de Padua; Luis Bossi, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza 2997, Capital Federal; y Angel Biotti, soltero, domiciliado en Sarmiento 1454, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y de nacionalidad italiana, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se dominará VIVIQUIMIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, comenzando sus operaciones el primero de febrero de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segunda: El domicilio de la sociedad está actualmente en la calle Junín 327, Capital Federal, con talleres en Caseros 340, San Martín, sin perjuicio de las agencias, representaciones, filiales y|o sucursales que podrá establecer en el país y|o en el extranjero, pudiendo por resolución de los socios que representen la mayoría del capital social trasladarse a cualquier otro punto del país. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse en especial a la fabricación y comercialización de productos químicos, y en general a toda clase de operaciones comerciales y|o industriales por cuenta propia o de terceros, importaciones y exportaciones, operaciones inmobiliarias, pudiendo por resolución de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, dedicarse a cualquier otro ramo de actividades. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa

nueve años a partir del primero de febrero de 1952, pudiendo este plazo ser ampliado o reducido por resolución de los socios que representen la mayoría del capital social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de trescientos quince mil (315.000) pesos moneda nacional de curso legal, dividida en tres mil ciento cincuenta cuotas de cien (100) pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Santina Tizzoni de Fioravanti ochocientas cuotas o sea ochenta mil pesos (80.000); Mario Fioravanti doscientas cuotas o sea veinte mil pesos (20.000); Giuliana Genta de Mameli ochocientas cuotas o sea ochenta mil pesos (80.000); Doria Mameli doscientas cuotas o sea veinte mil pesos (20.000); Luis Bossi ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos (15.000); y Angel Biotti mil cuotas o sean cien mil pesos (100.000); de cuya suma ya han integrado doscientos quince mil pesos (215.000); en la siguiente proporción: Santina Tizzoni de Fioravanti ochocientas cuotas o sea ochenta mil pesos (80.000); Mario Fioravanti doscientas cuotas o sea veinte mil pesos (20.000); Giuliana Genta de Mameli quinientas cincuenta cuotas o sea cincuenta y cinco mil pesos (55.000); Doria Mameli doscientas cuotas o sea veinte mil pesos (20.000); Luis Bossi ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos (15.000); y Angel Biotti doscientas cincuenta cuotas o sea veinte y cinco mil pesos (25.000); estando la suma total integrada invertida en maquinarias, instalaciones y equipos existentes en los talleres de la sociedad que por este acto se constituye, sitos en la calle Caseros 340, San Martín y de acuerdo al inventario que firmado por los socios y contador público se agrega al presente contrato. — Los socios se obligan a ingresar el saldo de sus cuotas a medida que lo requieran las necesidades del negocio y dentro de los treinta días de que el socio gerente les notifique expresamente la necesidad de hacerlo. — Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado la integración el socio moroso perderá todo derecho al capital por él suscripto y no integrado, quedando cualquiera de los restantes facultado a suscribir dicho capital integrándolo inmediatamente. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los señores Mario Fioravanti y Doria Mameli quienes quedan nombrados por este acto socios gerentes y en carácter de tales tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo efectuar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con Instituciones oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y Banco de la Provincia de Buenos Aires; aceptar y firmar toda clase de escrituras, contratos, y documentos públicos o privados; gestionar ante las autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales, Administrativas y Judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción; conferir y revocar poderes generales y especiales, con toda clase de facultades, y en general realizar toda clase de actos, gestiones y contratos que sean necesarios y convenientes a los fines sociales, con la sola limitación de la gestión de créditos hipotecarios y prendarios y la firma de letras o pagarés, y la realización de operaciones de carácter inmobiliario, para efectuar las cuales se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. — Séptima: Anualmente, el 31 de enero se practicará un inventario o balance general, con sujeción a las siguientes bases: a) los muebles, mercaderías, productos, materiales, y existencias en general serán avaluados por su precio de adquisición o el de plaza si éste fuera inferior. — b) las maquinarias, instalaciones, accesorios, herramientas y demás bienes que constituyan el activo fijo serán amortizados por lo menos, de acuerdo a los coeficientes máximos fijados al efecto por la Dirección General Impositiva, pudiendo tales coeficientes elevarse hasta la amortización total de los bienes, con la conformidad de los socios que representen la mayoría del capital social. c) de las utilidades realizadas y líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal establecido por la ley 11.645, hasta que llegue a representar el diez por ciento (10 %) del capital social. — d) las utilidades o pérdidas que resultaren del inventario y balance general practicado de acuerdo a las especificaciones de los puntos a, b y c, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. — Octava: La sociedad entrará en disolución cuando las pérdidas sufridas llegasen a representar el cincuenta por ciento (50 %) del capital social. — Novena: El señor Angel Biotti pondrá a total propiedad de la sociedad todas las fórmulas químicas necesarias para el funcionamiento del laboratorio de la misma, como también todos los frutos de su trabajo personal, estándole absolutamente prohibido ceder fórmulas químicas a terceros y|o dedicarse a cualquier otro trabajo o actividad fuera de la sociedad. — Décima: En caso de que el señor Angel Biotti manifestara su voluntad de retirarse, tendrá la obligación de depositar en la sociedad todas las fórmulas químicas y asegurar la continuación de la sociedad. — Undécima: Los socios podrán ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad solamente con el consentimiento unánime de los socios, expresado por resolución transcripta en el libro de actas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación; pero si resolvieran retirarse de la sociedad, la parte que les correspondiera les será abonada en cuatro cuotas semestrales iguales, y sin interés, a contar de la fecha del balance general posterior al fallecimiento o declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberá fijarse la del socio fallecido o incapacitado. — Décimosegunda: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a lo previsto en las leyes respectivas. — Décimotercera: Todas las divergencias entre los socios serán resueltas por árbitros o amigables componedores, a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero en caso de discordias; para el caso de que los árbitros o amigables componedores no se pusiesen de acuerdo para el nombramiento del tercero en caso de discordia, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Producida la divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su árbitro o amigable componedor, y en caso de no hacerlo, éste será designado en la misma forma que el tercero para caso de discordia, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los árbitros o amigables componedores deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados, y el tercero en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días. — Décimocuarta: La sociedad podrá aumentar su capital hasta la suma de un millón (1.000.000) de pesos moneda nacional de curso legal, pasada cuya suma podrá transformarse en sociedad anónima con igual o distinto capital, llenando para el caso los requisitos legales establecidos. — Décimoquinta: Queda autorizado especialmente el señor Mario Fioravanti para efectuar por sí o por apoderado los trámites para la inscripción de la sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Buenos Aires, Junio 9 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.650.— e.1º|7-Nº 19 321-v.7|7|52

---

INDUSTRIAS CLAYPOLE

Comercial, Industrial y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Arturo Montagú Jacobs, de 60 años de edad, casado, domiciliado en la calle Ramón Castro Nº 1191, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Guido César Cheli, de 40 años de edad, casado, domiciliado en la calle Paraná Nº 480, piso tercero, departamento dos, de la Capital Federal, ambos argentinos y hábiles para contratar, se convienen: Primero: Constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad se denominará "INDUSTRIAS CLAYPOLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tercero: Tendrá como objeto la explotación de la industria minera en todos sus aspectos; todas las operaciones comerciales que guarden relación con la exportación e importación de artículos generales, la industria de la construcción, pública y privada, negocios inmobiliarios, fraccionamientos, etc., financiaciones, representaciones, comisiones y toda operación comercial o explotación industrial lícita. — Cuarto: El domicilio legal de esta Sociedad se establece en la calle Cangallo 1642, de esta Ciudad, o en el que en adelante se fije, sin perjuicio de las sucursales, establecimientos o agencias que puedan instalar en cualquier parte del país o del extranjero. Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una. El señor Arturo Montagú Jacobs suscribe ciento sesenta cuotas y el señor Guido César Cheli cuarenta cuotas. El señor Montagú Jacobs integra en este acto ochenta y una cuotas, y el señor Cheli veintitrés cuotas de sus aportes, mediante maquinarias, implementos y construcciones, cuyo detalle figura en inventario levantado al efecto, que corre por separado, formando parte integrante de este contrato. El saldo, hasta cubrir el total de las cuotas suscriptas, se completará en tres cuotas semestrales. — Sexto: Se establece como término de duración de la Sociedad el de quince años a contar de la fecha. — Séptimo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, ellas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la autorización expresa de ambos socios. — Octavo: El capital social podrá ser aumentado si así lo resuelven los socios, debiendo ofrecerse las cuotas con preferencia a los actuales miembros de la Sociedad y en caso de que éstos no se interesaren por aumentar los aportes, seleccionarán los nuevos socios por opinión de ambos socios. — Noveno: La Sociedad será administrada y representada por los socios firmantes de este contrato, quienes asumen el carácter de socios-gerentes para tal fin, y tendrán a esos efectos los poderes de administración más amplios, con las salvedades expuestas más abajo; pudiendo en consecuencia, comprar, vender, permutar, dar y tomar en pago cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, de particulares o bancos, incluso los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, etc., por los plazos, precios, intereses, forma de pago, garantías y condiciones que convengan a la Sociedad y|o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones de dichas instituciones; conferir poderes generales o especiales, celebrar todos los contratos atinentes al giro de la Sociedad, emitir, endosar y otorgar aval a letras, vales y pagarés, otorgar recibos, girar cheques contra depósito o al descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, representar a la Sociedad, efectuar todas las gestiones, contratos, formular peticiones, intervenir en licitaciones, etc., con respecto a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones Autárquicas y demás dependencias del estado y empresas particulares, otorgar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios a los fines de la Sociedad. Queda entendido que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. De las atribuciones precedentemente consignadas en aquéllas que significan manejos de fondos de la Sociedad, se requerirá la firma conjunta de ambos socios-gerentes en las que no tenga este carácter, podrá usar indistintamente cualquiera de los dos socios en su calidad de Socios-Gerentes, quienes también representarán a la Sociedad en los Tribunales de cualquier fuero del país, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, etc., pudiendo demandar, reconvenir, contestar demanda, poner y absolver posiciones, reconocer documentos, transar, etc., con facultades tales, que les permitan intervenir en las actuaciones judiciales, administrativas, contencioso administrativo, indistintamente ejerciendo la representación legal de la Sociedad. Solamente será necesario mandato especial de la Asamblea para efectuar a nombre de la sociedad, las operaciones siguientes: a) Comprar, Vender, Construir, dar o tomar en locación o sublocación un inmueble o parte de un inmueble fondo de comercio o elementos de un fondo de comercio; b) Prestar o dar en préstamo dinero en efectivo, constituir garantías sobre bienes de la Sociedad y c) Constituir con el personal de la sociedad contratos de duración determinada. Los Socios en su carácter de Socios-Gerentes gozarán de una remuneración mensual que será fijada de común acuerdo. — Décimo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo estimen necesario, siendo suficiente para ello que así lo requiera cualquiera de los socios, avisando por lo menos con tres días de anticipación mediante notificación fehaciente, las decisiones serán tomadas de común acuerdo. — Décimo Primero: Todas las decisiones tomadas en asamblea deberán constar en un libro de actas rubricado, que llevará la firma de los socios, asimismo podrá dejarse constancia de todo acto, acontecimiento o resolución que, no producido en asamblea, se desee hacer constar a pedido de cualquiera de los socios. — Décimo Segundo: La Sociedad llevará la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio. — El Ejercicio Comercial será cerrado el 31 de Diciembre de cada año y comenzará el 1º de enero. — Décimo Tercero: Todos los años se someterá a los socios los resultados del ejercicio y en su caso, las propuestas correspondientes a la repartición de beneficios, poniendo a su disposición, en la sede social, el balance e inventario de ejercicio vencido durante quince días, los socios durante ese plazo, podrán consultar estos documentos personalmente, o por mandatario especial. — Los socios resolverán sobre estas cuentas y sobre la propuesta de las condiciones indicadas interpretándose el silencio como aprobación. — Décimo Cuarto: Los socios se reunirán en asamblea obligatoriamente una vez por año en la hipótesis del artículo anterior, pudiendo serlo igualmente en toda otra circunstancia. — Décimo Quinta: Los socios podrán por decisiones extraordinarias introducir cualquier modificación al contrato social, disolución anticipada, prórroga, fusión, cambio de firma, aumento o reducción de capital, aceptación de nuevos socios, exención de responsabilidad, etc. — Las decisiones extraordinarias que significan modificación de cláusula del pacto social para ser válidas deberán ser aprobadas por ambos socios. — Décimo Sexto: Los resultados del ejercicio, suministrado por el balance de la cuenta de ganancia y pérdidas, y resumido al conjunto de las operaciones en el momento de inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos. — Sobre estos beneficios netos se descontarán, previamente: A) 5 % para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley de la materia. — Este descuento dejará de ser obligatorio cuando el fondo de reserva alcance a una suma igual al 10 % del capital social; B) Sobre el excedente, los socios podrán deducir las sumas que juzguen convenientes, para ser llevadas al ejercicio siguiente, para amortizaciones suplementarias o para ser afectadas a fondo de reserva o de previsión; C) El saldo de los beneficios será repartido en proporción a las cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a sus respectivas cuotas y hasta el monto del capital suscripto sin obligación de reintegro. — Décimo Séptimo: Cada uno de los socios tendrá derecho a pedir la disolución anticipada de la Sociedad en caso de que el balance anual arroje una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino el mes siguiente al de la consulta anual. — Décimo Octavo: En caso de muerte, de interdicción, falencia o de insolvencia de algunos de los socios la Sociedad no será disuelta. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo balance, siempre que los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz no se opongan a ello, en cuyo caso deberán pedir la realización del balance, el que se confeccionará dentro de los quince días del aviso. — Aprobado el balance, los herederos o el representante legal del incapaz podrán aceptar o no la transferencia de cuotas, y en este caso quedan facultados para resolver la disolución de la Sociedad o la liquidación de la parte del socio fallecido o incapaz, debiendo hacer manifestación en

uno u otro sentido dentro del término de quince días posteriores a la comunicación de los herederos o representante legal del incapaz. — Resuelta la compra de la parte que al socio fallecido y|o incapaz le correspondiera en la sociedad los otros socios abonarán a los herederos del fallecido o al representante legal del incapaz la suma que por capital, utilidades y cualquier otro concepto arroje el balance, de una sola vez o en cuotas trimestrales iguales que no excedan de tres años para saldarse; la que devengarán al seis por ciento anual de interés. — Décimo Noveno: A la expiración de la Sociedad o disolución anticipada la liquidación será hecha por los socios en ejercicio de la gerencia y en las condiciones del artículo quinto de este contrato y gozarán para su cometido de los más amplios poderes. — Vigésimo: Para todos los efectos de este contrato, y para cualquier notificación, los socios constituyen domicilio legal en el indicado en este contrato. — Para dirimir cualquier cuestión que se suscitara entre ellos, durante y después de la vigencia de este contrato social, los mismos se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Arturo Montagú Jacobs. — Guido César Chelli. — S|r.: Autárquicas — beneficios — contratos — este — Todo Vale.

Buenos Aires, Junio 17 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.840.— e.1º|7-Nº 19.299-v.7|7|52

---

**HERSE LIMITADA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland (Secretaría Nº 6), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº Nº 825. — Primer Testimonio. — Número: Cuatrocientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Pablo Nasute, italiano, casado, don Carlos Nasute, argentino, soltero, y doña Wanda Nasute, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Cerrito, mil ciento sesenta y cuatro, vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, todos ellos concurren a este acto por propio derecho, y el primero además en nombre y representación de doña Camille Dionisia Got, francesa, divorciada, residente en Niza (Francia), en mérito del poder que se transcribirá al final, y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Primero: Que los señores Pablo, Carlos y Wanda Nasute son únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "HERSE LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí al folio mil doscientos noventa y ocho de este mismo registro, protocolo del citado año, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de octubre del mismo año bajo el número mil seiscientos sesenta y uno al folio ciento sesenta y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, han resuelto aumentar el capital social e incorporar como socia a la citada sociedad, a la señora Camille Dionisia Got y que como consecuencia, quedan modificadas las cláusulas quinta y décima del referido contrato social, las que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Quinta: El capital social se aumenta de Doscientos mil pesos a la cantidad de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios en virtud de aportes efectuados a la sociedad, según surge del balance practicado por aquéllos al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y aportado en la siguiente proporción: El señor Pablo Nasute, doscientas diez cuotas o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional, don Carlos Nasute, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; doña Wanda Nasute, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y doña Camille Dionisia Got, setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional". — "Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros que los socios crean conveniente realizar, anualmente, al día treinta de setiembre, se practicará un balance general con el objeto de conocer la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten se repartirán, después de deducido un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal y hasta que éste represente el diez por ciento del capital, en la siguiente forma: treinta y cinco por ciento para el señor Pablo Nasute, cincuenta por ciento para el señor Carlos Nasute, diez por ciento para la señora Wanda Nasute, y cinco por ciento para la señora Camille Dionisia Got. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción, y si ellas representaren más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad podrá entrar en liquidación, la que se practicará por el socio gerente señor Pablo Nasute, conforme a las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. — Si los balances a que se ha hecho referencia no fueren observados dentro de los quince días de haberse practicado los mismos, se considerarán automáticamente aceptados". — Tercero: Que por lo demás queda expresamente convenido que continúan en un todo subsistentes las demás cláusulas que no hayan sido modificadas por la presente, contenidas en el referido contrato social, al que se remiten. — La Representación invocada por el señor Pablo Nasute y a que se ha hecho referencia al principio de esta escritura, surge del testimonio de poder que me exhibe, agrego a la presente y copiado dice así: "Consulado General de la República Argentina. — Hay varios sellos. — Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y seis. — En la ciudad de Marsella (Francia), a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el funcionario consular autorizante, con arreglo a lo prescripto en el artículo 78 de la ley del servicio exterior de la Nación Nº 12.951, y en el artículo número 319 del reglamento consular vigente, y los testigos don Roberto Mario Nasute, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Palais du Rond Point, Cannes, y doña Emilia Honorina Garibal de Soria, viuda, argentina, de sesenta y un años de edad, domiciliada en Palais des Dunes, Cannes, compareció doña Camille Dionisia Got, de nacionalidad francesa, divorciada, de sesenta y un años de edad, domiciliada en Boulevard Víctor Hugo 33 bis, Niza, de cuya capacidad legal, doy fe, y dijo: Que confiere poder general a don Pablo Nasute, de nacionalidad italiana, domiciliado en la calle Cerrito 1164 de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, para que la represente en todos sus asuntos y para que en su nombre y representación constituya con otras personas o entidades, sociedades civiles o comerciales, ya sean colectivas o en comandita, de responsabilidad limitada, de capital o industria o de cualquier otra naturaleza o finalidad, o bien se incorpore como nuevo socio a entidades ya existentes, y para que tome la intervención que en derecho le corresponda en todas las sociedades en que tenga algún interés o parte. — Asimismo lo faculta para comprometer capitales que estime necesarios en cada caso, otorgue y firme los respectivos contratos sociales bajo las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que convenga y cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al ejercicio de este mandato, asista a deliberaciones y asambleas, acepte o rechace balances o liquidaciones, cobre y perciba o abone según los casos, la parte de capital y utilidades que corresponda, dé recibos y cartas de pago; prorrogue y decline jurisdicciones, constituya domicilios especiales; trance, conceda quitas, esperas y bienes en pago, disuelva o modifique dichas sociedades de acuerdo con sus coasociados o judicialmente, para que pueda vender, ceder, transferir o adquirir las acciones que tenga en sociedades: confiera poderes especiales a abogados y procuradores en los casos que sea necesario estar en juicio para defender los derechos del otorgante del presente poder y practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, obligándose la otorgante a tener por firme y valedero cuanto se hiciere en mérito de este poder. — Lo faculta asimismo para sustituir en todo o en parte este mandato. — Leído que le fué, se ratificó de su contenido firmando con los testigos arriba enunciados, por ante mí, que doy fe. — Firmado: Camille Dionisia Got (Otorgante). — Testigos: Roberto Mario Nasute. — Emilia Honorina Garibal de Soria. — Jorge Cooke, Cónsul a cargo del Consulado General. — Hay un sello que dice: Sin estampillar. — Artículo 376 reglamento consular. — Otro sello con el escudo nacional oficial de este Consulado General de la República Argentina en Marsella. — Hay un sello que dice: Número de orden 824; Número de Arancel 4a. — Derecho percibido: m$n. 66.—. — Francos franceses 1.650." — Es copia fiel del original que está extendido bajo el número trescientos noventa y seis a folios números 255, 256 y 257 del Libro de Poderes que se lleva en esta oficina consular. — A petición de la otorgante, doña Camille Dionisia Got, y para que valga en derecho, expido este primer testimonio que sello y firmo en Marsella, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. — Jorge Cooke. — Jorge Cooke, Cónsul a cargo del Consulado General. — Sin estampillar, Art. 3769 R. C. — Nº de Orden 825. — Nº del arancel 6. — Derecho percibido $ 16,50. — Ffcs 415. — Hay varios sellos. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Jorge Cooke. — Buenos Aires, 12 de Feb. de 1951. — Hay un sello. — Santiago Doyle. — Santiago Doyle, Secretario de Embajada, Auxiliar de Legalizaciones". — Es copia fiel, doy fe, como de que el señor Pablo Nasute manifiesta que el poder inserto se encuentra vigente en todas sus partes en razón de no haberse sido suspendido, revocado ni limitado en manera alguna, agregando también que a los efectos del precedente contrato su mandante constituye domicilio legal en la calle Cerrito número mil ciento sesenta y cuatro de esta capital. — En este estado los comparecientes, en el carácter invocado agregan: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores Jorge Enrique Faverio y Horacio Tomás Obligado, para que en sus nombres y representación, y actuando conjunta, separada o indistintamente, corran con los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, del precedente contrato, y al efecto los facultan para presentarse ante las autoridades que correspondan con escritos, documentos y demás justificativos, pudiendo apelar, recusar, decir de nulidad, desistir, prestar cauciones y juramentos, interponer todo género de recursos, efectuar desgloses, dar recibos y practicar en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don César J. Acevedo y don Miguel Angel Cocchi, son vecinos y hábiles, doy fe. — P. Nasute. — C. Nasute. — Wanda Nasute. — Tgo.: C. J. Acevedo. — Tgo.: M. A. Cocchi. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Alberto Busto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número ochocientos veinticinco del registro número ciento veinticinco, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos, serie L, numerados correlativamente desde el número trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y cuatro al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Ricardo Alberto Busto. — (Hay un sello). — Buenos Aires, junio 23 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.720.— e.1º|7-Nº 19.312-v.7|7|52

---

**TEXALAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Constantino Miguel Zevaoglou, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 1631; doña Elena Palandjoglou de Zevaoglou, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Juncal 1631 y Constantino Diamantoglou, griego, casado, domiciliado en la calle Córdoba 971, todos mayores de edad, de común acuerdo se declara y conviene lo siguiente: — Primero: Don Constantino Miguel Zevaoglou y doña Elena Palandjoglou de Zevaoglou son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TEXALAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en la calle Juncal Nº 1631, conforme resulta del contrato social que celebraron los señores Constantino Miguel Zevaoglou y el señor Pablo Bautista Alberzoni, por escritura pública, el día 8 de mayo de 1948, ante el Escribano Don Américo B. Acad, el que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de ese mismo año, bajo el Nº 915, al folio 419 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, como así también resulta de la escritura pública otorgada el 24 de marzo de 1950 ante el escribano don Francisco J. Oliver, por los señores Constantino Miguel Zevaoglou, Pablo Bautista Alberzoni y doña Elena Palandjoglou de Zevaoglou, en virtud de la cual el segundo de los nombrados don Pablo Bautista Alberzoni vendió, cedió y transfirió a favor de la señora Elena Palandjoglou de Zevaoglou las cincuenta cuotas que le pertenecían en la sociedad, colocando a la cesionaria en el mismo lugar, grado y prelación que en dicha sociedad tenía el cedente; la escritura de referencia quedó inscripta en el Registro Público de Comercio, el 20 de mayo de 1950, bajo el Nº 779, al folio 337, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: De común acuerdo entre el señor Constantino Miguel Zevaoglou, la señora Elena Palandjoglou de Zevaoglou y el señor Constantino Diamantoglou, se conviene incorporar a la sociedad en el carácter de socio al último de los nombrados, y asimismo ampliar el capital social, de la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a que ascendía hasta ahora, a la suma de un millón de pesos moneda nacional, lo que importa un aumento de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo monto se suscribe y se integra en la forma que se establecerá más adelante, y reformar el contrato social e instrumento mencionado en la cláusula primera del presente, de manera que a partir del 5 de junio del año en curso la sociedad quedará regida exclusivamente por las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación. — Cláusula Primera: El Señor Constantino Miguel Zevaoglou, doña Elena Palandjoglou de Zevaoglou y don Constantino Diamantoglou son los únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Texalar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la calle Juncal Nº 1631, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior como en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de hilados y tejidos de toda clase, la compra, la venta, la importación y la exportación de artículos del ramo, la fabricación por cuenta de terceros, la elaboración de artículos en otros establecimientos, y cualquier otra negociación relacionada con el ramo, pudiendo la sociedad financiar o participar en otras empresas similares, como así también dedicarse a la explotación de ramos anexos. — Tercera: Para llenar sus fines, la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, y efectuar todo otro negocio lícito, relacionado con el objeto social, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, activos y pasivos y fondos de comercio. La sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que cita la cláusula sexta del presente contrato. — Cuarta: El término de duración de la sociedad es de veinticuatro años, a contar desde el día 8 de mayo de 1948. Sin embargo, en períodos mínimos y consecutivos de tres años podrá retirarse el socio que así lo desee, al final de cada uno de ellos, si hubiere avisado seis meses antes de cada vencimiento, a los otros socios, mediante telegrama colacionado. El haber del socio que se retirara será el que resulte del ba-

lance que se practicará conforme a las normas seguidas en los balances anteriores de la sociedad. Si el saliente fueren el señor Zevaoglou y la señora de Zevaoglou, la sociedad quedará totalmente disuelta. — Quinta: El capital social, que ascendía a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, pertenecientes doscientas al Sr. Constantino Miguel Zevaoglou y cincuenta a la Sra. Elena P. de Zevaoglou, queda elevado a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, aumentándose en consecuencia en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividida en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en este acto en la siguiente proporción: el Sr. Constantino M. Zevaoglou setecientas cuarenta cuotas. o sea, setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional, y el Sr. Constantino Diamantoglou diez cuotas, o sea. diez mil pesos moneda nacional, integrando los nombrados sus aportes con los créditos a su favor que tienen en la sociedad, conforme con el balance general practicado el 5 de diciembre de 1951. En consecuencia, de las mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que componen el capital social, corresponden novecientas cuarenta al Sr. Constantino M. Zevaoglou, cincuenta a doña Elena P. de Zevaoglou, y diez al Sr. Constantino Diamantoglou. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad quedará a cargo del Sr. Constantino Miguel Zevaoglou, a quien se le confiere el cargo de Gerente, y quien tendrá el uso de la firma social, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios, y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero y en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, girar en descubierto, obtener adelantos o anticipos, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés o cualquier otro documento, comercial o no, firmando como girantes, aceptante o endosante. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de recursos y reclamos, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal del socio gerente, precedida de la denominación de la sociedad. El Sr. Zevaoglou podrá delegar en cualquier otra persona, sea socio o no, todas o algunas de las facultades que se le confieren, inclusive el uso de la firma social. La firma social será la personal del socio Gerente, precedida de la denominación de la sociedad. — Séptima: Anualmente el 5 de junio, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, con las amortizaciones de práctica y las reservas de la ley 11.729 y del Decreto 33.302 y para créditos morosos, y se tendrán por aprobados si no fueren observados dentro de los diez días. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este Fondo alcance el diez por ciento del capital, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Novena: Las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad serán adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán dentro de los treinta días de practicado cada balance general, o extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto así lo requiera, y serán adoptadas por mayoría de votos, teniendo cada socio un número de votos igual a las cuotas que posea. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. En tal eventualidad los derechos y obligaciones del socio premuerto o incapaz pasarán a sus herederos o representantes legales, obrando bajo una sola representación. — Undécima En caso de disolución social, la liquidación será practicada por el socio encargado de administrarla, con todas las facultades indicadas en la cláusula sexta del presente, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, ni total ni parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios, teniendo los mismos opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Décima Tercera: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Décima Cuarta: En todo cuanto no esté expresamente previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio aplicables a esta clase de sociedades. En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. Testado: "ambos". No vale. — Sobrerraspado: "socio gerente". Vale. — Constantino M. Zevaoglou. — Constantino Diamantoglou. — Elena Zevaoglou.

Buenos Aires, Junio 16 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.360.— e.1º|7-Nº 19.281-v.7|7|52

---

**AISLOFLEX**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato. — "Aisloflex", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Francisco Jurcik, de nacionalidad checoslovaco, con domicilio en la calle Domingo Martinto Mil doscientos cuarenta y nueve, Wilde, Pcia. de Buenos Aires; don Benito Lamela, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Pje. Hungría novecientos cincuenta, Capital, y don Julio Ernesto Paez, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Valentín Vergara tres mil trescientos veintiocho, Florida, Pcia. de Buenos Aires, los tres de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar la sociedad de hechos existentes entre los mismos, a cuyo efecto por el presente acto dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denominará "AISLOFLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación y elaboración de esmaltado y forrado de alambre, aislación de conductores eléctricos, fabricación de niveladores de tensión: transformadores y autotransformadores y todo cuanto se relacione con la industria eléctrica —en sus diversas formas y aspectos— la fabricación venta, importación y exportación de toda clase de materiales, artículos e instalaciones relacionadas con la misma, directa o indirectamente, sus conexos, anexos y derivados, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá ampliar sus actividades a la compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, negociación de valores mobiliarios y todo otro ramo de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del país, y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La sociedad durará Cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero la Asamblea de socios podrá disponer la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación de capital con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción con o sin eliminación de socios existentes, la transformación en distintos tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. Si la sociedad entrara en liquidación, no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo Tercero: La sociedad fija su sede actual en la calle Pje. Hungría novecientos cincuenta de esta ciudad y el de su establecimiento fabril en la calle Gral Cadorna cuatrocientos cuarenta y ocho, Wilde, Provincia de Buenos Aires o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta Capital y en el interior y exterior del país. — Artículo Cuarto: Las partes suscriptas reconocen que la sociedad que constituyen por este acto, ya existía con los mismos y únicos integrantes como sociedad de hecho, reconociéndose que esta sociedad tiene carácter retroactivo a partir del primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, para todos los efectos, derechos y obligaciones existentes entre las partes, de la que se hizo balance e inventario general a la fecha de entrar en vigor el presente contrato y que todos los socios suscriben de plena conformidad, balance que forma parte de éste y que de acuerdo por lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 100.000.—), dividido en 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto de la siguiente manera: Sr. Benito Lamela, treinta y cuatro cuotas, o sea un capital de treinta y cuatro mil pesos; los socios Sr. Francisco Jurcik y señor Julio Paez, treinta y tres cuotas cada uno, o sea un capital de treinta y tres mil pesos. De estos importes, cada uno de los socios ha integrado el capital suscripto en la forma que lo establece el balance general a que se refiere el artículo cuarto del presente contrato. — Artículo Sexto: Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses, a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la Asamblea de socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose el correspondiente balance, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los Sesenta días subsiguientes. — Artículo Octavo: Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo vigésimo de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y toda otra que resuelva la Asamblea, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores Gerentes que podrán actuar, conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los tres socios. Los Directores Gerentes no gozarán de sueldo alguno por su prestación de servicios, pero la Asamblea de socios podrá fijar cuando lo considere oportuno una participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo conjunta de Dos cualesquiera de los Directores Gerentes, que suscribirán con su firma particular, precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo Décimo Primero: Los Directores Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales; a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión: contratar toda clase de locaciones de servicios, obras y demás; efectuar todas las inversiones y gastos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales; constituir sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza jurídica y tomar participación en sociedades ya constituída o a constituirse, lo mismo que disolverlas o retirarse en cualquier momento; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giro, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de cualquier naturaleza ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos

ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Directores Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Segundo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo resuelva cualquiera de ellos, con el objeto de considerar los asuntos para los cuales fueran convocados, además de todo otro de interés para la sociedad que pueda surgir en el curso de la misma. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Tres Cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo Décimo Quinto: Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá ofrecer la transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios y sólo si éstos no las adquirieran tendrán derecho a transferirlas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En casos de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al Cincuenta por ciento del capital de la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de socios resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Séptimo: Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Directores Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales, después se distribuirán las utilidades, si las hubiere, las reservas, si existieran y por último el capital, en la misma proporción de los aportes. Si hubiere pérdidas las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente de reservas y|o capital, si existiera, también en proporción a los aportes. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, divergencia o cuestión, —de cualquier naturaleza que fueren— y sea que ello ocurra entre los socios, sus derechos habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de esta sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas con prescindencia de cualquier otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte. Si el número de arbitradores fuere par, los mismos designarán un tercero para el caso de empate. Si los socios —o los arbitradores en su caso— no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio, en turno, de la Capital Federal. El laudo de los arbitradores será inapelable, con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital. — Artículo Décimo Noveno: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidos por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil en general. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut supra, extendido en los sellos nacionales. — F. Jurcik. — B. Lamela. — Julio E. Paez. — Sobre raspado: "tres", vale.

Buenos Aires, 23 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.400.— e.1º|7-Nº 19.268-v.7|7|52

---

**EDUARDO NELSON Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Eduardo Manuel Nelson, que firma "E. M. Nelson", argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Diagonal Julio A. Roca 610 de esta Capital Federal, Carlos Vaisman, que firma "Carlos Vaisman", rumano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Miró 173 de esta Capital Federal y la señora Eva Luisa von Essen de Hoffmann, que firma "Eva von Essen", argentina naturalizada, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 640 de esta Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir la razón social "EDUARDO NELSON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 640 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la Capital Federal, en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación, distribución y venta de maquinarias agrícolas así como también la importación y compraventa al por mayor y menor de maquinarias, repuestos, accesorios y demás elementos afines que se destinan al fomento y defensa de la producción agropecuaria. Podrá realizar asimismo todas las operaciones necesarias y afines, incluso adquirir, gravar y vender inmuebles destinados a su objeto social, entendiéndose que esta especificación es meramente enumerativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la sociedad dedicarse a cualquier negocio que no le está expresamente prohibido por el artículo 3º de la Ley 11.645. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la cantidad de m$nacional 1.100.000.— (Un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.100 cuotas de m$n. 1.000, cada una, correspondiendo al señor Eduardo M. Nelson 880 cuotas o sean m$nacional 880.000.— (Ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal), a la señora Eva von Essen de Hoffmann 110 cuotas o sean m$n. 110.000.— (Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal) y al señor Carlos Vaisman 110 cuotas o sean m$n. 110.000.— (Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal). El capital se encuentra integrado de acuerdo con el inventario al 1º de Noviembre de 1951, practicado por el Contador Público Nacional Dr. Armin G. E. Finsterbusch y firmado de conformidad por todos los socios, que debe considerarse parte integrante del presente. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de 2 (dos) años a partir del 1º de Julio de 1952. Dicho plazo se considerará prorrogado por 3 (tres) años más si alguno de los socios no manifestare su oposición por telegrama colacionado enviado a los otros con una anticipación de 3 (tres) meses al vencimiento de los primeros 2 (dos) años. — Quinto: La administración y dirección general de los negocios sociales estará a cargo del socio don Eduardo Manuel Nelson con carácter de gerente o del socio que éste designe gerente. En caso de nombrarse un gerente, que no sea socio de la sociedad deberá estar de acuerdo sobre la persona y|o el sueldo el socio gerente Eduardo Manuel Nelson y otro de los otros socios indistintamente. Para obligar válidamente a la sociedad en todas aquellas operaciones de importancia que representen obligaciones para la misma así como para firmar órdenes de pago, abrir cuentas bancarias, solicitar créditos documentados en cuenta corriente o en descubierto, aceptar, librar o endosar letras, pagarés y demás documentos comerciales y suscribir los contratos de todo orden que fueren consecuencia de las operaciones sociales, deberán actuar conjuntamente el socio gerente Eduardo conjuntamente el socio gerente Eduardo M. Nelson con uno de los otros dos socios indistintamente, salvo para firmar cheques, para lo cual bastará la firma del señor Eduardo M. Nelson. Para meros actos de administración como ser depositar cheques y otros documentos bancarios, realizar gestiones o reclamaciones ante la Aduana de esta Nación o del extranjero, Dirección de Correos y Telecomunicaciones y demás Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales podrán intervenir indistintamente y por separado todos los socios. De conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645, el socio gerente Don Eduardo Manuel Nelson y|o el gerente que haya designado tendrá las facultades más amplias dentro de las limitaciones de las reglas del mandato para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos particulares, pudiendo actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas para intervenir en licitaciones públicas y privadas, firmar los compromisos que de ello se deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. Asimismo podrá delegar sus facultades total o parcialmente a favor de apoderados y otorgar poderes, de común acuerdo con los otros socios. — Sexto: Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley 11.645 fija expresamente una mayoría especial y aquellas especialmente previstas en el presente contrato se aprobarán por simple mayoría, computándose a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11.645. Para tomar o vender bienes inmuebles, prestar dinero o tomarlo prestado, hacer pagos extraordinarios y conferir poderes generales y especiales consiguientes, será necesaria la conformidad de los socios que representen la simple mayoría de capital. — A los fines de dejar asentadas las resoluciones se llevará un Libro de Actas, que será firmado por los socios. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente. — Séptimo: Anualmente al 30 de junio se cerrará el ejercicio social. Realizado el Inventario y Balance General se destinará el 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, distribuyéndose las utilidades líquidas y realizadas entre los socios en la siguiente proporción: el socio Eduardo Manuel Nelson el 80 %, la señora Eva Luisa von Essen de Hoffmann el 10% y el socio Carlos Vaisman el 10 %. El inventario y balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. La aprobación del Balance implica aprobar la gestión de los gerentes. — Octavo: Cada socio podrá retirar mensualmente para la atención de sus gastos particulares una suma de dinero cuyo monto será fijado en reunión de socios y cuyos importes se imputarán a sus respectivas cuentas. — Noveno: Cuando un balance acuse pérdidas que no pueden ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo se registrará en una cuenta que se denominará "Pérdida de Ejercicios Vencidos", en la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos balances hasta saldarla. En caso de pérdida del treinta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. También podrá liquidarse en cualquier momento por decisión de mayoría de capital, con aviso previo de sesenta días, en cuyo caso será liquidador el socio señor Eduardo M. Nelson, conjuntamente con uno de los otros socios. — Décimo: La cesión de cuotas sociales será válida, pero cuando se realice a favor de terceros se requerirá el voto de la mayoría de socios que representen las 3/4 partes del capital. Los socios tendrán opción para adquirir dichas cuotas con preferencia a los terceros al valor que corresponda de acuerdo al último balance de ejercicio o al que se practique en el momento de la cesión, si así se resolviese. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un balance general e inventario y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, cuando la incorporación fuera aprobada con el voto de los socios que representen la mayoría de capital. b) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, si los herederos del socio fallecido o incapacitado solicitan o si la sociedad resuelve negar la incorporación del representante de los herederos. El reembolso se hará efectivo en la siguiente forma: veinticinco por ciento dentro de los ciento ochenta días de formulada la petición de los herederos o dentro de los ciento ochenta días de notificada a los mismos la resolución de la sociedad y el saldo en tres cuotas iguales, dentro de los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de efectuado el primer pago. c) Por ceder su cuota de capital a los socios supérstites o terceros extraños siempre que medie la conformidad expresa de los socios. — Décimo Segundo: Las diferencias entre los socios serán sometidas al juicio de amigables componedores o árbitros arbitradores con prescindencia absoluta del Poder Judicial. El socio disidente designará a su representante, haciéndole saber a su contrario, señalándose la reunión en la Capital Federal dentro del tercer día y dictándose la decisión dentro del quinto día. Si no se pusieran de acuerdo designarán un árbitro tercero y lo que éste decida será fallo inapelable, aplicándose las costas al vencido. En caso de silencio de la parte discorde o si no se pusieran de acuerdo los árbitros sobre la designación del tercero, la designación se hará por el Juez Nacional de Comercio en Turno y el tercero decidirá dentro de los cinco días de aceptar el cargo. Las comunicaciones e intimaciones se harán por telegrama colacionado en el domicilio de los socios denunciado en este contrato o el que posteriormente registren ante la sociedad a ese efecto. En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, a la que los contratantes se someten al declarar constituída la sociedad. Bajo las 12 cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: "Eva von Essen", fdo.: "E. M. Nelson, fdo.: "Carlos Vaisman".

Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.880.— e.1º|7-Nº 19.330-v.7|7|52

---

**JOYERIA ATLAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Mil Ciento Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los señores don Kirkor Selim Misirli, casado en primeras nupcias con Arsaluvis Sivaciyan, de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad turco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno, y don Andon Misirli, casado en segundas nupcias con Takui Sivaciyan, de cincuenta años de edad, de nacionalidad turco, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín dos mil doscientos cincuenta y siete, ambos vecinos de esta Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen a dejar constituída un Sociedad de Rseponsabilidad Limitada que se regirá bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento en esta Capital Federal actualmente en la calle Florida número setecientos cincuenta y tres, local seis de la Galería Pacífico, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de: JOYERIA ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de Joyería, Platería, Relojería, Taller de alhajas, compra venta de metales y piedras preciosas y afines, Importación y Exportación. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesis Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una que suscriben e integran los socios por partes iguales y en la siguiente forma: El socio señor Andon Misirli, en dinero efectivo y el socio Kirkor Selim Misirli en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, marcas y patentes y demás enseres que componían el activo del nego-

cio que tenía instalado en el mismo local número seis de la Galería Pacífico, de la calle Florida setecientos cincuenta y tres conocida como Joyería Atlas y queda transferido a la Sociedad que se constituye por este acto, todo de acuerdo al balance firmado por separado por las partes. — Sexta: La Sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos a que se refiere su objeto principal los siguientes: Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otras formas bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, títulos y acciones, venderlos, permutarlos, cederlos o en cualquier forma gravarlos o transferirlos, dar y tomar bienes inmuebles en arrendamiento, dar y tomar dinero en préstamo a oro o papel, con garantías reales o personales o sin ellas, aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, conferir poderes generales o especiales o revocarlos. — Podrá igualmente la sociedad realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse sean oficiales o particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, anticipos y operaciones de cambio, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, girar en descubierto, girar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros o cualquier otro documento comercial pudiendo endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Las facultades que anteceden son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: La Sociedad será administrada por los dos socios quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades, atribuciones y deberes que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley de la materia quedándoles expresamente prohibido obligar a la Sociedad para fianzas o garantías de terceros. — Octava: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de todas las actividades sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse a solicitud de cualquiera de los socios. — Dichos balances quedarán definitivamente aprobados si dentro de los quince días de realizado y asentados en el Libro de Actas de la Sociedad no fueren observados. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales y el importe que resuelvan los socios para destinar a fondo de reserva general. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiese. — Décima: En caso de pérdida del sesenta por ciento del capital aportado la sociedad podrá ser disuelta a solicitud de cualquiera de los socios. — Si se resolviera la disolución de la Sociedad por cualquiera de las causales establecidas en este Contrato la sociedad entrará en liquidación quedando designados liquidadores los socios gerentes en forma conjunta. — Undécima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros sin el consentimiento expreso del o los demás socios quienes tendrán derecho para adquirirlas al valor que arroje el último balance debiendo abonarse en dinero efectivo y en el acto de producirse la cesión. Duodécimo: En caso de fallecimiento del socio Kirkor Selim Misirli, la Sociedad continuará con sus herederos en las mismas condiciones del causante y para el caso de fallecimiento del socio Andon Misirli, la Sociedad se disolverá abonando a sus herederos o representantes el importe que corresponda por capital y utilidades, y don Kirkor Selim Misirli, podrá continuar con el giro social. — Décima Tercera: Todas las decisiones que interesen a la Sociedad serán tomadas por unanimidad de votos, contándose por cada cuota capital un voto. — Décima Cuarta: En caso de duda o divergencia en la interpretación de este contrato durante su vigencia, disolución o liquidación será resuelta por árbitros, nombrados uno por cada parte, con interés distinto, quienes antes de entrar a dirimir la cuestión planteada nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — El Escribano autorizante deja constancia que han sido publicados los edictos de Ley en el Boletín Oficial y el Accionista sin oposición de terceros y del certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, expedido con fecha seis del corriente mes y año, bajo el número veinticinco mil seiscientos sesenta y tres, se justifica que no se adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por los leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones hasta el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el contrato de Sociedad Joyería Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto don Eugenio Marcolin y don Rogelio Barbero, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — K. S. Misirli. — Andon Misirli. — Tgo.: Eugenio Marcolin. — Tgo.: Rogelio Barbero. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochocientos treinta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno a mi que me remito doy fe. — Para la Sociedad Joyería Atlas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente del: cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos setenta al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: siguientes, Joyería, pagarés, fondo, general, Previsión, Atlas, vale. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Honorarios $ 4.245.— Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.860.— e.1º|7-Nº 19.301-v.7|7|52

---

**ALOBONO, ALONSO HERMANOS Y BONOMINI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete días de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Escribano Público y testigos que se nombrarán, comparecen don Calixto Alonso, de estado casado, español, domiciliado en la calle General Pinto mil trescientos sesenta, San Fernando; doña Constancia Catalina Traverso de Bonomini, viuda de don Amato Luis Bonomini, argentina; doña María Nélida Bonomini de Sgueglia, casada en primeras nupcias con don Enrique Luis Sgueglia, argentina; doña Celia Aída Bonomini de Bello, casada en primeras nupcias con don José Agustín Bello, argentina; las tres últimas domiciliadas en la calle Jorge Newbery dos mil seiscientos veinte y tres, Capital Federal; don Juan Alberto Alonso y Traverso, casado, argentino; don Héctor Rufino Alonso y Traverso, soltero, argentino; y doña Aída Basilia o Aída Traverso de Alonso, viuda de primeras nupcias de don Santiago Alonso, argentina; estos últimos domiciliados en la calle Necochea doscientos sesenta y tres, San Fernando; todos mayores de edad, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento y a mi juicio hábiles para este acto, doy fe, como de que concurren en ejercicio de sus propios derechos, y la señora Aída Basilia o Aída Traverso de Alonso lo hace además en nombre de su hija menor doña María Edith Alonso y Traverso, autorizada judicialmente al efecto, según así lo justifica con el respectivo testimonio que tengo a la vista para este acto y que transcripto dice así: "Testimonio: Señor Juez de Primera Instancia. Emilio Ruiz Moreno, Procurador, Tomo uno, folio setenta y dos, por la representación que tengo acreditada a fojas treinta y cuatro y fojas noventa y cuatro, de los autos sucesorios de don Santiago Alonso, a Vuestra Señoría como mejor proceda digo: Que según consta de autos, el causante de esta sucesión don Santiago Alonso formaba parte, como socio de la Sociedad "Alobono, Alonso Hermanos y Bonomini", Responsabilidad Limitada". — Que según consta en autos, el capital del causante en dicha Sociedad, era de pesos cuarenta y cuatro mil quinientos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas de pesos cien moneda nacional cada una. — Como se trata de un bien ganancial, de esta Capital, ha correspondido la mitad, o sean pesos veinte y dos mil doscientos cincuenta moneda nacional a la cónyuge supérstite doña Aída Basilia Traverso de Alonso y de pesos siete mil cuatrocientos diez y seis, sesenta y seis moneda nacional a cada uno de los tres hijos del causante. — Que según lo establecido en el contrato de la "Sociedad Alobono, Alonso Hermanos y Bonomini", Responsabilidad Limitada", artículo trece, en el caso de fallecimiento de algún socio, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad automáticamente. — Ahora bien, existiendo entre los herederos, dos menores, Héctor Rufino y María Edith Alonso y Traverso, y siendo el propósito de la cónyuge supérstite, del heredero mayor de edad don Juan Alonso y Traverso y de los demás socios, el continuar la sociedad entrando a formar parte de ella, la esposa y los hijos del socio fallecido don Santiago Alonso, he recibido instrucciones expresas de mis mandantes para que solicite de Vuestra Señoría que con intervención del Asesor de Menores, se autorice a la cónyuge supérstite doña Aída Basilia Traverso de Alonso para que nombre y representación de sus hijos menores don Héctor Rufino y doña María Edith Alonso y Traverso, entre a formar parte de la Sociedad "Alobono", Alonso Hermanos y Bonomini, Responsabilidad Limitada, como continuadores del socio fallecido, autorizándosela también expresamente para celebrar con los demás socios, los convenios que mejor convinieren a los menores, firmando los respectivos contratos y demás escrituras públicas y privadas que legalmente correspondieran, ya fuere manteniendo el capital de cada socio o elevándolo hasta el monto que el interés de la sociedad exigiere, en la forma y proporción que estimare conveniente, para lo cual queda también expresamente facultada la cónyuge supérstite, para aplicar el aumento del capital de — (continúa el sello de tres pesos número cero cuatrocientos veinte y cinco mil setecientos veinte y nueve) — sus hijos menores, las sumas de dinero que al causante don Santiago Alonso correspondían en sus respectivas cuentas de la Sociedad "Alobono", Alonso Hermanos y Bonomini, Responsabilidad Limitada y que les ha correspondido como herederos. — En abono de este pedido, hago presente a Vuestra Señoría que según resulta de autos, la continuación de los herederos menores en la sociedad de referencia es altamente beneficioso para ellos por el estado próspero de la misma, y el gran porvenir que en el país, tiene la industria maderera. — La cónyuge supérstite doña Aída Basilia Traverso de Alonso, sin revocar poder, y constituyendo domicilio legal en la calle ocho, número seiscientos treinta y cinco, firman también en este escrito en prueba de conformidad. — Quiera Vuestra Señoría tener presente lo expuesto y previa vista al señor Asesor de menores proveer de conformidad pues será justicia. — Aída B. T. de Alonso. J. Alberto Alonso. Norberto V. Alsina y un sello que dice Norberto V. Alsina, abogado, tomo sexto, folio cuatrocientos treinta y cuatro, sobre raspado: "María Vale. — Testimonio del auto: La Plata, octubre veinte y siete de mil novecientos cuarenta y siete. — Autos y Vistos: Atento lo pedido y conformidad manifestada precedentemente por el Ministerio de Menores dejándose sin efecto el traslado conferido a la Dirección General de Escuelas a fojas ciento cuarenta y una vuelta, en virtud de lo resuelto a fojas ciento treinta y cuatro, conformidad a lo dispuesto por los artículos seiscientos setenta y tres del Código de Procedimientos y cuatrocientos cuarenta y tres del Código Civil, acuérdase la autorización solicitada a fojas ciento cuarenta, con cargo de oportuna rendición de cuentas, expidiéndose al efecto testimonio del escrito citado a fojas ciento cuarenta y de la presente resolución para su inscripción en el Registro de Mandatos y Representaciones (artículo segundo, ley cuatro mil quinientos doce). — Repóngase las fojas artículo setenta y dos del Código de Procedimientos. — Alberto Zavalla. — Ante mí: Abel Di Giovan Battista. — Es conforme con sus originales que obran a fojas ciento cuarenta y fojas ciento cuarenta y una y fojas ciento cuarenta y dos de los autos caratulados Alonso Santiago, su sucesión que tramitan por la Secretaría número nueve a cargo del autorizante. — Por orden judicial, expido el presente en los sellos de tres pesos cada uno, números cero cuatrocientos veinte y cinco mil setecientos — (continúa el sello, de tres pesos número cero cuatrocientos veinte y cinco mil setecientos treinta). — veinte y nueve, cero cuatrocientos veinte y cinco mil setecientos treinta y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Abel Di Giovan Battista". — Hay un sello que dice: "La Plata, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Inscripto en la fecha al folio número cuarenta y ocho mil trescientos diez y siete, tomo ciento noventa y cuatro, en el Registro de Mandatos Especiales. — Hay una firma ilegible y un sello Juan Alberto Rizzoli, Jefe de la Sección Contratos y Representaciones". — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes en los caracteres invocados exponen: Que por escritura de fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Raúl Pampliega, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número cien al folio trescientos setenta y ocho del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y los señores Calixto Alonso, Amato Luis Bonomini y Santiago Alonso constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "ALOBONO, ALONSO HERMANOS Y BONOMINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, teniendo por objeto la fabricación y venta de cajones y elaboración y venta de maderas en general al por mayor y menor, por tiempo indeterminado, con un capital social de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional representado por dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado, y distribuído en la siguiente proporción: Señor Calixto Alonso cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de cien pesos cada una o sean cuarenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional. Señor Amato Luis Bonomini mil trescientas setenta cuotas de cien pesos cada una o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda nacional, y el señor Santiago Alonso cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas de cien pesos o sean cuarenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Que posteriormente, habiendo fallecido los socios Amato Luis Bonomini y Santiago Alonso, la sociedad continuó operando, y en virtud de los deseos de los socios fallecidos se incorporaron los herederos a la sociedad continuando con el giro social normalmente por tiempo indeterminado, de acuerdo a la escritura de fecha veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Delfín Rueda que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y siete de Noviembre de ese año bajo el número dos mil doscientos treinta y ocho al folio ciento treinta y cinco, del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que en virtud de la mencionada escritura, la sociedad continuó girando con los nuevos socios, sin modificar el contrato primitivo, salvo en lo referente a las cuotas del capital que quedaron establecidas e integradas en la siguiente proporción: Señora Constancia Traverso de Bonomini trescientas ochenta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional. Señora María Nélida Bonomini de Sgueglia ciento noventa y dos cuotas de cien pesos cada una

o sean Diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional; señora Celia Aída Bonomini de Bello ciento noventa y dos cuotas de cien pesos cada una o sean Diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional; don Calixto Alonso, setecientos sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una o sean setenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional; don Juan Alberto Alonso ciento veinte y ocho cuotas de cien pesos cada una o sean Doce mil ochocientos pesos moneda nacional; doña Aída Traverso de Alonso trescientas ochenta y tres cuotas de cien pesos cada una o sean Treinta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional; don Héctor Rufino Alonso y Traverso ciento veinte y ocho cuotas de cien pesos cada una, o sean doce mil ochocientos pesos moneda nacional, y doña María Edith Alonso y Traverso ciento veinte y siete cuotas de cien pesos cada una o sean Doce mil setecientos pesos moneda nacional. Que habiendo resuelto los comparecientes aumentar el capital de la Sociedad como asimismo el importe de la remuneración mensual de los gerentes, otorgan por medio de este acto la consiguiente modificación: Primero: El capital social de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en Dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, se aumenta en Doscientos setenta mil pesos moneda nacional dividido en dos mil setecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: don Calixto Alonso ochocientas treinta y tres cuotas de cien pesos o sean ochenta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; doña Constancia Catalina Traverso de Bonomini doscientas cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una, o sean veinte y cinco mil doscientos pesos moneda nacional; doña María Nélida Bonomini de Sgueglia trescientas ocho cuotas de cien pesos cada una o sean Treinta mil ochocientos pesos moneda nacional; doña Celia Aída Bonomini de Bello trescientas ocho cuotas de cien pesos cada una o sean Treinta mil ochocientos pesos moneda nacional; doña Aída Basilia o Aída Traverso de Alonso cuatrocientas diez y siete cuotas de cien pesos cada una o sean Cuarenta y un mil setecientos pesos moneda nacional; don Juan Alberto Alonso y Traverso trescientas dos cuotas de cien pesos cada una o sean Treinta mil doscientos pesos moneda nacional; don Héctor Rufino Alonso y Traverso ciento cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una ó sean Catorce mil pesos moneda nacional; y doña María Edith Alonso y Traverso ciento cuarenta cuotas de cien pesos cada una o sean Catorce mil pesos moneda nacional. En virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Calixto Alonso mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una o sean Ciento sesenta mil pesos moneda nacional. Doña Constancia Catalina Traverso de Bonomini seiscientas treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una o sean Sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. Doña María Nélida Bonomini de Sgueglia quinientas cuotas de cien pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Doña Celia Aída Bonomini de Bello quinientas cuotas de cien pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. Doña Aída Basilia o Aída Traverso de Alonso ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sean ochenta mil pesos moneda nacional. Don Juan Alberto Alonso y Traverso cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos cada una o sean Cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. Don Héctor Rufino Alonso y Traverso Doscientas sesenta y ocho cuotas de cien pesos cada una o sean Veinte y seis mil ochocientos pesos moneda nacional. Y doña María Edith Alonso y Traverso doscientas sesenta y siete cuotas de cien pesos cada una o sean Veinte y seis mil setecientos pesos moneda nacional. El importe del aumento de capital está representado por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo con las constancias del Balance practicado el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y del cual se agrega un ejemplar a la presente. — Segundo: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a gastos generales, sin perjuicio de lo más que podrá corresponder al señor Alonso en concepto de utilidades por sus cuotas de socio. En consecuencia quedan en vigor todas las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas presedentemente y que pasan a formar parte integramente del contrato social. Leída y ratificada, la firman los otorgantes junto con los testigos doña Nélida L. de Giralt Font y don Roberto Antonio Castro, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí de que doy fe. Sigue a la número cinco otorgada con fecha treinta de Enero próximo pasado. Calixto Alonso. — Constancia C. T. de Bonomini. — M. Bonomini de Sgueglia. — Celia A. Bonomini de Bello. — Aída B. T. de Alonso. — J. A. Alonso. — Héctor R. Alonso. — Tgo.: Nélida L. de Giralt Font. — Tgo.: Roberto A. Castro. Está mi sello. Ante mí: José P. Pillarou. Concuerda con su matriz, doy fe. Para la sociedad "Alobono, Alonso Hermanos y Bonomini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos numerados correlativamente del cero ochocientos once mil novecientos cuarenta y seis, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: representado por dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional -los herederos- Raspado: de estado-solicitada-firma-Alobono-proporción-Amato-moneda-Luis Bonomini- todo vale. — Firmado: José P. Pillarou. Está su sello. Certifico que don José Pedro Pillarou es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata veinte y siete Febrero mil novecientos cincuenta y dos. José María Martocci. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, veinte y siete Febrero mil novecientos cincuenta y dos. Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, Junio 17 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 3.160.— e.1º|7-Nº 19.306-v.7|7|52

INDUSTRIAS RURALES ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Abril de 1952, siendo las 10 horas, se reunieron los socios de la sociedad INDUSTRIAS RURALES ARGENTINAS. S. R. L., señores Robert Fraser, Kenneth Fraser, Guillermo Hay Smith y el señor Juan Carlson, como apoderado y en representación del socio ausente, señor Eduardo Rafael Emerson Spence, y además los señores Herbert Cyril Taylor y Dr. Juan Carlos Goti Aguilar, especialmente invitados al acto. El señor Carlson manifestó que su representado, el señor Spence, había expresado el deseo de retirarse de la Sociedad, poniendo sus cuotas de la misma a disposición de los demás socios. Por su parte, los señores Robert Fraser y Kenneth Fraser manifestaron que no tenían interés en adquirir una participación en las cuotas del señor Spence, y al ofrecer el señor Hay Smith comprar la integridad de aquéllas, luego de un cambio de ideas al respecto, los señores Robert y Kenneth Fraser ofrecieron vender al señor Hay Smith sus cuotas en caso de que éste quisiera adquirirlas. El señor Hay Smith manifestó entonces que los señores Herbert Cyril Taylor, argentino, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 740, Capital Federal, y Dr. Juan Carlos Goti Aguilar, argentino, domiciliado en San Martín 345. Capital Federal, deseaban entrar a participar como socios de la Sociedad. Luego de un detenido cambio de ideas y de conversar al respecto, los socios señores Robert Fraser, Kenneth Fraser y Juan Carlson, en representación del señor Spence, resuelven retirarse de la Sociedad con el consentimiento del señor Hay Smith, transfiriendo previamente a tal retiro una cuota cada uno a cada uno de los señores Herbert Cyril Taylor y Dr. Juan Carlos Goti Aguilar, y el resto de sus cuotas al señor Hay Smith, debiendo determinarse aun el precio de esta transferencia de cuotas, con lo cual, a partir de la fecha del presente, la Sociedad estará constituída por los siguientes socios: Guillermo Hay Smith, británico, domiciliado en Gorostiaga 1540, Herbert Cyril Taylor, argentino, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 740, y Dr. Juan Carlos Goti Aguilar, argentino, domiciliado en San Martín 345. quienes poseerán respectivamente 194, 3 y 3 cuotas de 1.000 pesos cada una, del capital social, que permanece invariable, en la cantidad de $ 200.000 %. No siendo para más el acto, se levanta la sesión, siendo las 11 horas, firmando los comparecientes en prueba de conformidad. Robert Fraser — Kenneth Fraser — Guillermo Hay Smith — Juan Carlson — Herbert Cyril Taylor — Juan Carlos Goti Aguilar. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio de 1952, siendo las 10 horas, se reunieron los señores Robert Fraser, Kenneth Fraser, Guillermo Hay Smith, Juan Carlson, como apoderado y en representación del señor Eduardo Rafael Emerson Spence, Herbert Cyril Taylor y Dr. Juan Carlos Goti Aguilar, a efectos de convenir el precio de transferencia de cuotas convenida en principio, según lo resuelto en el acta de fecha 15 de Abril de 1952. Luego de un cambio de ideas, y después de conversar sobre la situación económica y financiera de la Sociedad, las partes convinieron en que los señores Guillermo Hay Smith, Herbert Cyril Taylor y Dr. Juan Carlos Goti Aguilar, deberían pagar a los señores Robert Fraser, Kenneth Fraser y Juan Carlson, en representación del señor Spence, la cantidad de $ 1.150 (un mil ciento cincuenta pesos) por cada una de las cuotas que estos últimos han transferidos a los primeros, según se resolvió en el acta anterior. El pago de estas cuotas deberá hacerse a los treinta días de la fecha. No siendo para más el acto, se cerró la sesión, siendo las 10.45 horas, firmando los comparecientes en prueba de conformidad. Testado: "al contado", no vale. Entrelíneas: "a los treinta días de la fecha". vale Robert Fraser — Kenneth Fraser — Guillermo Hay Smith — Juan Carlson — Herbert Cyril Taylor — Juan Carlos Goti Aguilar. — E|L: Racional: Vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 740.— e.1º|7-Nº 19.265-v.7|7|52

# Avisos Diversos

NUEVOS

### E. I. S. A.

**Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria**

Convócase a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 19 de mayo de 1952, de conformidad con el artículo tercero de los estatutos sociales, se ha resuelto ofrecer a la suscripción ocho series de Capital de Cien mil pesos moneda nacional cada una que en conjunto representan Ochocientas acciones y Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio.

e.1º|7-Nº 18.637-v.2|7|52.

Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido las publicaciones correspondientes a los días 23 y 24|6|52.

### C A M A R C O

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera**

Se hace saber que por resolución del Directorio de fecha 16 de mayo de 1952, se ha aprobado la emisión de Ocho millones de pesos moneda nacional, en acciones diferidas, que serán divididas en ocho series de un millón cada una, clasificadas con las letras A, B, C, D, E, F, G, y H, y numeradas dentro de cada serie del uno al diez mil, elevándose en tal forma el capital social a la suma de Diez millones de pesos moneda nacional. De acuerdo al artículo sexto de los estatutos los socios de la Cámara Argentina de la Construcción que no sean accionistas de esta sociedad, tendrán preferencia para suscribir las mismas, a razón de un título representativo de cien acciones por cada uno de ellos. Si durante los quince días posteriores a la última publicación del presente, que se efectúa por el término de tres días, no hicieran uso del derecho preferencial que les confiere dicho artículo, comunicándolo por escrito a la Sociedad en el domicilio de la misma, calle Venezuela 770, el Directorio podrá ofrecer la suscripción a los anteriores poseedores de acciones ordinarias, quienes las suscribirán en proporción y a prorrata de las acciones que de esa clase posean. — El Directorio.

$ 108.— e.1º|7-Nº 19.261-v.3|7|52

### INSTITUTO ROSENBUCH S. A.

**De Biología Experimental Agropecuaria**

Instituto Rosenbuch S. A. de Biología Experimental Agropecuaria, hace saber por cinco días y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6º inciso e) del estatuto social, que se ha resuelto aumentar el capital mediante la emisión de seis nuevas series de acciones ordinarias de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — Buenos Aires, Junio de 1952. — El Directorio.

$ 60.— e.1º|7-Nº 19.258-v.7|7|52

### "DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.

**Paseo Colón 285**

**Capital**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Estatutos, comunica que su capital autorizado ha sido elevado a $ 2.000.000 (Dos millones de pesos moneda nacional), conforme a lo resuelto en la Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.1º|7-Nº 19.269-v.3|7|52

### AUSONIA S. A.

**Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria**

**Expte. 4.840**

Se comunica a los señores accionistas por tres días que el Directorio, en uso de las facultades que le acuerda el Art. 4º del estatuto, ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de $ 8.000.000.— emitiendo al efecto la 3ra. Serie de Acciones Ordinarias "B" de $ 3.000.000.—.

Los actuales accionistas podrán suscribir acciones de la nueva emisión en proporción a sus tenencias. — El Directorio.

$ 48.— e.1º|7-Nº 19.302-v.3|7|52

LEY Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

NUEVAS

### "A"

Se hace saber que ha quedado sin efecto la venta que, de su establecimiento denominado Asegurada Comercial e Industrial con administración y ventas en la calle Paso Nº 165 y con talleres en la AVDA. CRUZ 1572 Capital Federal, efectuara Adela Josefa Martínez al señor Adalberto Juan Vignale en fecha 5 de junio de 1952.

$ 60.— e.1º|7-Nº 19.273 v.7|7|52

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: José Reymundez, domiciliado mis oficinas, vendió negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito AVENIDA MONTES DE OCA 1121, a Natalio Circosta, domiciliado negocio. Reclamaciones dentro término legal mis oficinas.

$ 40.— e.1º|7-Nº 19.324-v.7|7|52

José Villegas, Angel Lorenzo Favaloro y Marcelo Eugenio Rita Villegas, componentes de "Oficina Rita, Villegas, Favaloro & Cía." (en formación) avisan comercio: "Viegas Carapeto e Hijos S. R. Ltda.", venden por nuestro intermedio a Blas Ditt ori. Héctor Domingo Cavallero, Luis Cavallero y José de la Barrera, su salón confitería "Garial", sito planta baja de AVDA. GAONA 1364, Capital. Reclamos término ley y domicilio partes, nuestras oficinas Vieytes 1884, Capital.

$ 40.— e.1º 7-Nº 19.264 v.7|7 52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Dionisio P. Yubero y Horacio E. Maddalon venden a José Verde y Evaristo Verde, café, bar y billares, AVDA. SAN MARTIN 6600 esq. CUBAS, domicilio contratantes. Reclamos ley n oficinas.

$ 40.— e.1º 7-Nº 19.317-v.7|7|52

Al comercio: Se avisa por cinco días que el señor Andrés Roberto Anselmo, vende a su socio Rodolfo A. Goggi, su parte mitad del negocio del ramo de bicicletería, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1612, domicilio de las partes. Reclamos de ley mismo negocio.

$ 40.— e.1º|7-Nº 19.309-v.7|7 52

Antonio R Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa José Troncoso, domiciliado el negocio, vende el negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito AVDA. CASTAÑARES 1410, a Joaquín Octavio Viejo, domiciliado mis oficinas. Reclama ciones dentro del término legal en mis oficinas.

$ 40.— e.1º|7-Nº 19.328-v.7|7 52

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan José María Gallo, vende a Eloy Varela, almacén de comestibles y bebidas envasadas, JUAN B. ALBERDI 2800, esq. LAFUENTE, domicilio contratantes. Reclamos ley, n/oficinas.

$ 40.— e.1º 7-Nº 19.319-v.7|7 52

"B"

Jacobo C. Topor y Carlos Toper, domiciliados en Coronel Díaz 1789, hacen saber por cinco días, que con retroactividad al mes de noviembre de 1951, han comprado a don Mateo Pirra, el negocio que actualmente explotan de fábrica de botones, sito en la calle BEAUCHEF 1823. Reclamos de ley en nuestro domicilio, en la fábrica o en el domicilio del vendedor, calle Brasil 1798.

$ 60.— e.1º|7-Nº 19.293-v.7|7|52

"C"

María Teresa Nieto de Cerro, comunica que ha vendido a D. Esther Paolino de Nieto, su parte del negocio de perfumería, sito en CABILDO 3453, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos Ley 11.867, en el lugar indicado.

$ 40.— e.1º|7-Nº 19.275-v.7|7|52

Antonio Lázaro Humberto Rolleri, y Elida Bardaji de Rolleri, domiciliados Anchorena 1246, transfieren negocio garage y venta de nafta y lubricantes, calle CORDOBA 3040, a Roque Pratolongo, domiciliado Rondeau 2742, donde se reciben oposiciones. Interv.: Estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 40.— e.1º|7-Nº 19.289-v.7|7|52

"G"

TALLERES METALURGICOS CROMWELL & GRIME
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber al público y comercio en general que Talleres Metalúrgicos Cromwell & Grime S. R. L., establecidos en GENERAL DANIEL CERRI 643 49, venden sus instalaciones y transfieren la locación a Roque Carlos Giordano, con domicilio en General Daniel Cerri 643, donde deberán hacerse los reclamos de ley.

$ 60.— e.1º|7-Nº 19.303-v.7|7|52

"M"

Antonio R. Giunta, balanceador, martillero público, oficinas Avenida de Mayo 1346, avisa: Marcial Ramos y Raúl Ramos, domiciliados negocio, vendieron negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito MONROE 2245|47, a Benito Birba, domiciliado mis oficinas. — Reclamaciones dentro término legal, en mis oficinas.

$ 40.— e.1º|7-Nº 19.325-v.7|7|52

"P"

Eduardo J. Gagliolo, martillero público, con oficina en Lavalle 1340, hace saber por cinco días, que Alberto Rey, con domicilio en Emilio Castelar 876, vende al señor Abraham Arn, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 4067, el negocio de tienda y sedería sito en PEDERNERA 36. Reclamos de ley, en mis oficinas o en el domicilio de las partes.

$ 60.— e.1º|7-Nº 19 292-v.7|7|52

"S"

En cumplimiento de la Ley 11.867, se hace saber por el término de cinco días que "B. Caballero y Cía.", sociedad colectiva, dedicada a la importación, exportación, industrialización y compraventa de metales y anexos, con domicilio en SARMIENTO Nº 3066, se transforma en sociedad de responsabilidad limitada bajo el rubro de "B. Caballero y Cía Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 1.000.000, y en virtud de ello, esta última sociedad adquiere el activo y pasivo de "B. Caballero y Cía.". Domicilio de todas las partes, Sarmiento Nº 3066. Oposiciones de ley: Estudio de los Dres. Scolni, Avenida de Mayo Nº 580, piso intermedio.

$ 120.— e.1º|7-Nº 19.310-v.7|7|52

Avisa: Amelia María Lanatta de de la Torre, María Aurelia de la Torre, Amelia Elvira de la Torre, Juan Carlos de la Torre, que venden su negocio de mercería, de la calle SANTA FE 2266, al Sr. Agop Copousian, libre de todo gravamen. — Domicilio de partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 60.— e.1º-7-Nº 19.297-v.7|7|52

"V"

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Cangallo número 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio Gerardo Cid y Francisco García, venden a David Mondelo una parte tercera indivisa de su negocio de hotel alojamiento denominado "La Marina", sito en la calle VEINTE Y CINCO DE MAYO número 707 al 709 Capital, libre de toda deuda y gravamen Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.1º|7-Nº 19.280-v.7|7|52

tir a la asamblea, los señores accionistas depositarán en la caja social, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — El Directorio.

$ 480. — e.1º|7-Nº 19.329-v.22|7|52

CIA. PANAMERICANA DE EXPORTACION, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de julio de 1952, a las 16 horas, en la sede de la compañía para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º En caso de resolverse la disolución, designación de liquidador o liquidadores.
3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, junio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 240. — e.1º|7-Nº 19.274-v.22|7|52

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de julio de 1952, a las 10 horas en su local social, calle Moreno 634, Capital para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e 1º 7-Nº 19.267-v.22 7|52

"F"

FERNICOLA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el día 26 de julio de 1952 a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia Nº 1910, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio económico que cierra el 31 de marzo de 1952.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección de tres directores que han de formar el Directorio, de dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo al art. 53º de los estatutos se lleva a conocimiento de los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones hasta tres días antes de la asamblea. Podrá aceptarse en lugar de depósito un certificado bancario a satisfacción del Directorio. — El Directorio.

$ 480.— e.1º|7-Nº 19.296-v.22|7|52

"L"

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de julio de 1952, a las 17 horas en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 9º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1952.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.1º|7-Nº 19.331-v.22|7|52

"S"

SANATORIO SAN ISIDRO, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 13 y 36, inc. d) del estatuto, se convoca a los señores accionistas de "Sanatorio San Isidro, Sociedad Anónima", a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de julio de 1952, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes Nº 569, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Designación de tres directores.
3º Designación de síndicos, titular y suplente, y fijación de la retribución del primero, de acuerdo con el art. 40 del estatuto.
4º Designación de dos señores accionistas paar aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 18 del estatuto, relativas al depósito anticipado de las acciones para tener derecho a concurrir a la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.1º 7-Nº 19.262-v.22|7|52

S. A. M. I. A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial, Agrícola
Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de julio de 1952 a las 11 horas en el local social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1952, distribución de utilidades e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1952-1953 por terminación de mandatos.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 26 de 1952. — El presidente.

$ 300.— e.1º|7-Nº 19.291-v.22|7|52

"T"

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO
Sociedad Anónima

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de julio de 1952, a las 11,30 horas en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico correspondientes al 3º ejercicio social finalizado el 31 de marzo de 1952.
2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.1º|7-Nº 19.332-v.22|7|52

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA
Ind. y Com., S. A. "T.A.C.S.A."
(5.528)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1952, a las 19 horas en la sede social, Las Heras 1832, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952;
2º Determinación de los honorarios del Directorio y remuneración del síndico;
3º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones. — El Directorio.

$ 360.— e.1º|7-Nº 19.295-v.22|7|52

# CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

C.H.A.S.S.A.
COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE SEDERIAS, S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 de julio de 1952, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 965, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y remuneración a los directores y síndico.
3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante y elección del presidente, vicepresidente y demás miembros del Directorio.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, para poder asis-

# EDICTOS ANTERIORES

## Ministerio de Marina

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada en la Base Naval de Puerto Belgrano, Capitán de Fragata (R.A.) Dante G. Forte, se cita, llama y emplaza al Cabo Ayudante Oficinista Naval R.A. 72.657 JOSE RAMON GONZALEZ, para que en el término de quince (15) días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca en el Juzgado Nº 2 de la precitada Base Naval a levantar los cargos que se le formulan por "defraudación militar y deserción", bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — A la vez se solicita de las autoridades civiles y militares se lleven a cabo las diligencias pertinentes en procura de la detención de dicho acusado y de conseguirlo, que el mismo sea puesto a disposición del Juzgado de referencia.

e.30|6-Nº 4.144 s|p.p.-v.2|7|52

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, Calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AMANATTO PEDRO, ALDECOA JOSE GREGORIO, AGUILAR JOSE ROGELIO, ARANDA GERONIMO, ANDRES JUAN, ABAD MANUEL, ALZARAN PEDRO, ACOSTA JOSE DOLORES, ARGUELLO LUCIO, ASENJO RUDECINDO, BONFIGLIO SANTIAGO, BAYGORRIA JUAN CARLOS, BELTRAMO DOMINGO E., BERBARI ELIAS, BENGOCHEA ORFELIO ZENON, BOSSIO JOSE, CONTARTESE PEDRO, CORIMAYO VIVIANO, CAMIÑA JESUS MARIA, CABALLERO RAMON URBANO, CAVADENTE SICCO, CORDOBA CLARO EPIFANIO, DORRHOFFER FEDERICO ERNESTO, DRAGULIN JUAN, DI MARTINO JOSE, ESPINDOLA ALBERTO, ESPIÑOLA CACERES DOROTEO, FREDES JUAN CARLOS, FERNANDEZ FULGENCIO, GOMEZ LEANDRO, GONZALEZ EMETERIO, GARCIA COSME DAMIAN, GOMEZ MARIO, GATICA FELIPE, GABBER ALAIMO, GHIONE JOSE FORTUNATO, GONZALEZ MAXIMO, GRAÑO ANTONIO, ISLAS CRUZ Y JALIFFE CARLOS RAUL.

e.17|6-Nº 3.850-v.29|7|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, Calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KOLMAN JORGE, LEIVA LUIS A., LOPEZ GREGORIO, LANCE FELICIANO, LEYES DOMINGO, MAZZAPESA DOMINGO, MARTINEZ JOSE TRANQUILINO, MARELLO ENRIQUE JOSE, MUCHINELLI LUIS, MERILI DAMASO, MAURELLE JUAN; MONTIVERO CRISTOBAL, MARFEO ANGEL SIMON, NAVARRO NEMESIO HONORIO, NARDINI AREISO, ORTEGA JOSE FELICIANO, OZIOMEK ADOLFO, OYARZUN PAREDES DARIO, PELLEGRINO GABRIEL, PEREZ EUSTAQUIO FERMIN, PALEWICZ ANDREJ, PERSIA JOSE, RIBOTTA JUAN ERNESTO, REARTE REIMUNDO, RIOS ISAAC LUIS, ROBLEDO GUILLERMO E., REALE MABEL, RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN, REYNOSO LEANDRO DARDO, RUIZ JOSE, RIERA PEDRO, SUSPERREGUI JUAN ANGEL, STEFANI JUAN ANTONIO, SURACCE JOSE, SORIA JOSE SANTOS, SARANDON HECTOR MARTIN, TRACOANNA LUIS Y VAZQUEZ DAVID.

e.17|6-Nº 3.851-v.29|7|52

## Ministerio de Justicia

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Núm. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría número 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO SANTANA.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 632 s|p.p.-v.8|8|52

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña "ANGELA LEOCADIA DEMJEAN MAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJEAN NAN de INSERO o ANGELA LEOCADIA DENJENAN MAN y ESTEBAN INSERO".

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.27|6-Nº 633 s|p.p.-v.8|8|52

### Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Sec. Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de LUISA LURSSEN.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.27|6-Nº 634 s|p.p.-v.8|8|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ADOLFO KEMELMAJER o ADOLFO KEMELMACHER.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Jorge Garriga, secretario.

e.27|6-Nº 635 s|p.p.-v.8|8|52

NAC. 1º INST. EN LO CIVIL Nº 9

El Juez Nacional de Primera Instancia Nº 9 en lo Civil de la Capital, Dr. Esteban O. Domínguez, llama y emplaza por quince días a don OMAR ISASA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sobre divorcio le ha promovido Susana Haydée Cárrega, ante la Secretaría Nº 25, bajo apercibimiento de serle nombrado al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, Mayo 29, de 1952. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

e.27|6-Nº 636 s|p.p.-v.18|7|52

### Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTON LUIS.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.10|6-Nº 516 s|p.p. v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo de Juzgado 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SISAMON LUIS.

Buenos Aires, 23 de abil de r1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|5-Nº 360 s|p.p.-v.8|7|52

### Núm. 6

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JORGE TALASINOS. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Juan J. della Paolera secretario.

e.10|6-Nº 518 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GENARO LEONARDO. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.10|6-Nº 517 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JACOBO WOLF WOLBOLSKI. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

e.10|6 Nº 519 s|p.p.-v.24|7|52

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza a don EMILIO GOMEZ URIBARRI, para que se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue por ausencia, con presunción de fallecimiento bajo apercibimiento de declararse su fallecimiento presunto. — Buenos Aires Abril 23 de 1952. — L. M. Ambrosioni Boch, secretario.

e.10|6-Nº 520 s|p p.-v.24|7 52

### Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de WAINSTEIN DE VILCHANSKY MARIA.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.27|6-Nº 710 s|p.p.-v.8|8|52

### Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951. — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.9|6 52
e.27|6-Nº 310 s|p.p.-v.3|7 52

### Núm. 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|5-Nº 361 s|p.p.-v.8 7 52

### Núm 17

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 49, cita, por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO GONZALEZ PATIÑO, o DOMINGO FELIPE GONZALEZ PATIÑO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1952 — Roberto Rame, secretario.

$ 240.— e.20|6-Nº 18.723-v.1º|8|52

## JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, a cargo interino del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don SALUSTIANO SOSA, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.27|6-Nº 637 s|p.p.-v.19|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, a cargo interino del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a CARLOS SANTILLAN, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.27|6-Nº 638 s|p.p.-v 19|7 52

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Nº 5, interinamente a cargo del Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don LUIS ANGELERI, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.

e.27|6-Nº 639 s|p.p.-v.19|7|52

## JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

### Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "353|51 - Donovan, Ricardo Enrique y otros s|infracción art. 46 Código Penal respecto del delito de rebelión (art. 226), Bilbao, Electra González de s|infracción art. 277 Código Penal", a JUAN CARLOS MASON LUGONES, ARTURO HUERTAS, JUAN ANTONIO MADARIAGA y los apellidados CENTURION, GADEA o GALEA y DIAZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes, (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 21 de mayo de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.16|6-Nº 540 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a PABLO LA FAUCI, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del

presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 498-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ADOLSO CORREA, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 499-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ANDERS VALDEMAR TAPIO LAURI, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Palacio de Justicia, local del Juzgado, Lavalle y Talcahuano, primer piso, centro. — Secretaría: abril 23 de 1952. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.10|6-Nº 500-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días al prófugo CELESTINO MARCELINO MORALES, procesado por el delito de infracción de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.10|6-Nº 501-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO TERRANOVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, abril de 1952. — Jacinto Guzman, secretario.

e.23|5-Nº 352 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Cap. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 371|51 Schwerdtfeger Hans y otros. infracción a la Ley 13.482". a HANS SCHWERDTFEGER, WALTER GOERKE y ERNESTO SCHROEDER, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 21 de marzo de 1952. — Elías T. Kaffo, secretario.

e.23|5-Nº 354 s|p.p.-v.8,7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PIÑEIRO CAMAÑO y FELIX ESTEBAN SALAZAR para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Tucumán. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 355 s|p.p.-v.8,7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO MERCADAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 356 s.p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO LACALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 357 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ASRES-SE MASFUM, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 358 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON WAINTRUB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 359 s.p.p.-v.8,7|52

## Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a KARL LARSEN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho término, en la causa 1661, que se le sigue por infr. al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim.). Secretaría, febrero 28 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|5-Nº 353 s|p.p.-v.8,7|52

# JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

## LETRA L

El señor Secretario Escribano Jacinto A. Sicardi, a cargo de la Secretaría Nº 111, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Letra "L", del doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, en la causa Nº 9.226 y por el término de ocho días, notifica a JUAN PEREZ, la resolución recaída en dicho proceso, que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, Abril 17 de 1952. Vista: . . . . Y Considerando: . . . . Fallo: Condenando a Juan Pérez, Prontuariado Nº 117.657 R. H. por infracción al Art 4º, inc. a), de la Ley 4.097, a la pena de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de multa o Un Año de arresto, cuyo cumplimiento dejo en suspenso y al pago de las costas —Arts. 26 y 29, inc. 3º, del Cód. Penal— . . . . Firmado Rodolfo G. Pessagno. — Ante mí: Jacinto A. Sicardi". — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|6-Nº 625 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Letra "L", por la Secretaría Nº 111, del Escribano Jacinto A. Sicardi, cita y emplaza al prófugo GENARO ARCE, para que dentro de los treinta días, de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.460, que por el delito de lesiones Artículo 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|6-Nº 626 s|p.p.-v.8|3|52

El señor Secretario Escribano Jacinto A. Sicardi, a cargo de la Secretaría Nº 111, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correcional Letra "L", del doctor Rodolfo G. Pessagno, en la causa Nº 9.472, notifica, por el término de ocho días, a RAMON FRANCO, la resolución recaída en dicho proceso que se transcribe a continuación: "Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Vista. . . . . Y Considerando . . . . . Fallo: Condenando a Ramón Franco, —prontuario Nº 837.795 A. G. B— por el delito de lesiones Art. 89 del C. Penal, a la pena de cuatro meses de prisión, cuyo cumplimiento dejo en suspenso y al pago de las costas (arts. 26 y 29, inc. 3º C. Penal)... — (Fdo.): Rodolfo G. Pessagno, ante mí Jacinto A. Sicardi". — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.27|6-Nº 627 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo CARLOS ANGEL VILLA, para que dentro de los primeros treinta días de la publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.434 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952 — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 349 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, cita y emplaza al prófugo PASCUAL DEMASI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.299 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 350 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al prófugo BENJAMIN TRAVAZZO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.308 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 351 s.p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo SENA ELVIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.319 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 346 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo RAUL OSCAR SUELDO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.133, que por infracción al art. 247 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiesnto de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 522 s|p.p.-v.24|7|52

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría del Dr. Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo ARTURO NUÑEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nro. 10.077, que por el delito de lesiones, artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.10|6-Nº 521|22 s|p.p.-v.24|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo ADOLFO ANTONIO RIVADERO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.190 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 347 s|p.p.-v.8|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo LEON IGEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.082, que por el delito de cheque sin fondos, art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 348 s|p.p.-v.8|7|52

# JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

## Núm. 1

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1, Doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado CARLOS CAPDEVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.521, que se le instruye por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.30|6-Nº 640 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RUBESA BODIZAR Y CANDRELIC BRANKO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones,

de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|6-Nº 641 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ANTONIO MANDRACCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 94 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.30|6-Nº 642 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días al prófugo BALTASAR VERDEJO, procesado por participación de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.28|5-Nº 391 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LEON BAUMGARTEN, procesado por homicidio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.28|5-Nº 392 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MANUEL GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — E. I. Cáceres (h), secretario.
e.30|6-Nº 643 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO LUIS NUÑEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.30|6-Nº 644 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 688 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDRES JORGE CHAMOT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 689 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS A. CRESPO (h.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 690 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTINA ANA GILES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.30|6-Nº 691 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO PANADERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.16|6-Nº 543 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTOS UBALDO SOBRAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.28|5-Nº 393 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CORIA PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.28|5-Nº 394 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN HIPOLITO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 395 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LUIS SCORPANITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 396 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO SALOMON MANZOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.
e.28|5-Nº 397 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE RAZZINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.28|5-Nº 398 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 15 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.28|5-Nº 399 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.607, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 647 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE A. SANTIAGO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.688, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 648 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO CARMARAPARA que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.624, que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Lcal del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 649 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR SALVADOR GALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa número 16.599, que se le sigue por el delito de lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 677 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO VICENTE ROJAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la Causa Nº 16.695, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Hugo Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 686 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS CAMPORA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.500, que se le sigue por el delito de defraudación y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.30|6-Nº 692 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional de lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ILLARA, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|6-Nº 544 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO CANELO, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 92 del C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|6-Nº 545 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CUESTA GARCIA, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 47.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|6-Nº 546 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FIORO MAR-

TINEZ (causa Nº 16.659), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|6-Nº 547 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GASPARI COSTA (causa Nº 16.700), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|6-Nº 548 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a EZEQUIEL HELMAN (causa Nº 16.524) para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.16|6-Nº 549 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a MIGUEL MESA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 48.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.16|6-Nº 550 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a RAFAEL BARRIONUEVO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|6-Nº 503-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC MATUK (causa Nº 16.581), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 400 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a MARIO BURGOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.28|5-Nº 401 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VERA (causa Nº 16.493), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires 23 de abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.
e.28|5-Nº 403 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MAGNUS LYBECK, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 404 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO LOPEZ o JULIO FERREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 405 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROSA CABRERA, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.28|5-Nº 406 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICTOR FEBRADAS RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|6-Nº 693 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MALDONADO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.30|6-Nº 694 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO MAFFIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.16|6-Nº 551 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y hurto (causa Nº 26.708), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.16|6-Nº 552-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a ANTONIA ROMERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.743), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.16|6-Nº 554-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a HECTOR DAVID VELEDA GARCIA Y MARTIN ESQUIVEL, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación (causa número 26.732), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.16|6-Nº 553-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a NICOLAS BECKMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.16|6-Nº 573-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a MANUEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|6-Nº 502-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUISA SOTO y CONRADA SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 407 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUISAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 408 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EDUARDO CARLOS LOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 409 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo FEOFAN STEPANCZUK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril dos de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 410 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA ARANCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 16 de abril de 1952. -Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5 Nº 411 s.p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos JULIO ATILIO MIRO y ENRIQUE ALVAREZ, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 412 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.28|5-Nº 413 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLODOMIRA DEL MARACAN o CLODOMIRA DEL MAR ACUÑA o MARY ACUÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 414 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo ALFONSO CARBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5 Nº 415 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 416 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN EDUARDO GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.28|5-Nº 417 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN TRATAI, a comparecer en la causa, que se le sigue por estafa (causa Nº 26.829), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.
e.28|5-Nº 418 s.p.p.-v.14|7|52

## Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a cargo del Juzgado Nº 5, a MOISES ROMERO, procesado por estafa en la causa Nº 15.763, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 30 de Mayo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.30|6-Nº 653 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MAXIMO DELFOR CUETO o MAXIMO ANASTASIO CUETO, procesado por violación, en la causa Nº 20.934, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.934, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.30|6-Nº 654 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a TEOFILO ARCE BLANCO, procesado por defraudación, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en

lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 54 del doctor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.30|6-Nº 660 s|p.p.-v.11|8|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MENDOZA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5 Nº 419 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría a cargo del Dr. Jorge del Campo, a CARLOS SAAVEDRA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 420 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CLETO CESAR DE GRAU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 421 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA GONZALEZ DE MINIA GURRIA; DOMINGO VERLANGIERI y RAMON MANUEL CASTELO; CARLOS DANDERFER; JOSE IGNACIO HERMENEGILDO ERRANI, procesados por malversación de caudales públicos, robo, quiebra y hurtos, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio C. Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.28|5-Nº 422 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO HERNE (a) "EL CHULA", procesado por hurto y robo, por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.880 que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.28|5-Nº 423 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BEATRIZ PETERSON, procesada por estafa ante la Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.886 bajo apercibimiento de Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.28|5-Nº 424 s|p.p.-v.14|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CARLOS EUGENIO GIMENEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.28|5-Nº 425 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a AGUSTIN BARRAZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 9 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.30|6-Nº 695 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR CORTAVERRIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio y daño bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 11 de junio de 1952. — Rodolfo A. González, secretario.
e.30|6-Nº 696 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BITOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 9 de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5-Nº 426 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ALFREDO BONELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5-Nº 427 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GAÑOS TOTH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito que reprime la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.28|5-Nº 428 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR OLIVERA o PEDRO SALAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril diez de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.28|5-Nº 429 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, a cargo del doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, al prófugo JULIO ATILIO MIRO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 59, hoy 12 de junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.30|6-Nº 697 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Pardo Campos, secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JOSE MANUEL MEDINA, para que dentro de treinta días a estar a derecho en causa Nº 20.385, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.30|6-Nº 693 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de Junio de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.30|6-Nº 709 s|p.p.-v.11|8|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, del Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a JOSE RAGGIO, acusado de hurto, a que comparezca a estar a derecho dentro de los 30 días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. — Palacio de los Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso. — Secretaría, mayo 15 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|6-Nº 556-s.|p.p.-v.28|7|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a ENRIQUE CRISTOFARO, acusado de hurto, a comparecer en el término de treinta días a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Tribunales, Tucumán y Talcahuano, 3er. piso. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|6-Nº 557-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, secretaría Barceló, se cita y emplaza, a LUCINDA MARIA MORENZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.788, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|6-Nº 558-s.|p.p.-v.28|7|52

Por orden del señor Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho, a RUBEN GRINFELD, acusado por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Mariano Aguilar, secretario.
e.16|6-Nº 559-s.|p.p.-v.28|7|52

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo AKIL TUFIC, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, mayo seis de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.10|6-Nº 504-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, secretaría Nº 59, del Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a ARNE L. C. CRISTENSEN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 20.779, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|6-Nº 505-s.|p.p.-v.24|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue a LUIS CARLOS PAOIO, por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58. Juez Dr. Enrique Pardo Campos.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 430 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a EDUARDO STORNELLI COSTA, en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 431 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 97, Dr. E. Pardo Campos se emplaza por el término de treinta días, a ALF TOMAS CRISTIAN NIELSEN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 432 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 5, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CONCEPCION NOEMI URRUTY, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 433 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a DELFOR CASTRONUOVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 434 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a EMMA NICOLASA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 435 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Barceló, se cita y emplaza a JOAQUIN DIAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.839, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 436 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICENTA LEZCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 437 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de hurto LUCIO CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 433 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en esta causa que se le sigue por hurto, al prófugo ALBERTO ORLANDO GAÑAIRE. — Secretaría número 58.
Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 439 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días

a comparecer a derecho a ALEJANDRO SMIRNOFF, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5 Nº 440 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARCELO AUGUSTO ZARATUSTRA PUGNO, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 441 s|p.p.-v.14|7|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a ALBERTO ROQUE DONADIO, a comparecer a derecho, por estar acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 442 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO TOSSO y BERNARDO FOX, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Mario H. Pena. secretario.
e.28|5-Nº 443 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a N. LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 17 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 444 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ORLANDO FRIZZO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 661 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a N. MOYANO (a) "EL ZURDO MOYANO", a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires. 5 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 662 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a RAUL GIL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 663 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens se emplaza por treinta días a JORGE LASSERRE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.30|6-Nº 664 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.30|6-Nº 665 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL GAUNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 62, causa Nº 4 693.
Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.30|6-Nº 699 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a OTELO ZINI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.16|6-Nº 560-s.|p.p.-v.28|7,52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a JOSE CABALLERO HIDALGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 21 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.16|6-Nº 561-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a OSVALDO RODRIGUEZ BO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de moneda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.16|6-Nº 562-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días, a FELIX SERPA GUIÑAZU y a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.407. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.16|6-Nº 563-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA SERENA DE AMBROSETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto provocado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.16|6-Nº 564-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 445 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO FIATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 446 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO RAUL PARPAL o ADOLFO MARTINEZ VIDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 447 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. Penal y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 448 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a GREGORIO MESINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 449 s|p.p.-v.14|7|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173, inc. 2º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 450 s|p.p.-v.14|7,52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.272.
Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 451 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 452 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN LOIZZO o LOISA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa secretario.
e.28|5-Nº 453 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS ANGRISANI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 454 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO BACIGALUPI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.393.
Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 455 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ITEC SOB KUPER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 456 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL EUGENIO BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 457 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO ERNESTO LLAMPAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 458 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO ANIBAL CASTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa secretario.
e.28|5-Nº 459 s|p.p.-v.14|7.52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ISAAC JAROWITZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 460 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AMADEO PUGLIESE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Sixto Ovejero secretario.
e.28|5-Nº 461 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 462 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ATILIO MESSINA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.670 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de junio de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.30|6-Nº 665 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO GATICA TELLIER para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.299 por estafa y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.30|6-Nº 700 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALEJANDRO BONNEVIE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.312 y 19.315, ambas por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.30|6-Nº 701 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUSTO CLEMENTE RAMIREZ (a) "El negro de Avenida"; ALBERTO FLEITAS; "EL PIBE ROSSI"; "PANCHO" y a "EL GALLEGO

"AMADO", para que dentro de 30 días comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.972, por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 9 de Junio de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.30|6-Nº 702 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a TEOFILO MARTINEZ (a) LAUCHITA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|6-Nº 565-s.p.p.-v.23|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JUAN CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.333, por defraudación, bajo apercibimiento de declarado rebelde. Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.16|6-Nº 566-s.|p.p.-v.23|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a HECTOR OSVALDO SUBIELA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.322, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.16|6-Nº 567-s.|p.p.-v.23|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.205, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|6-Nº 568-s.|p.p.-v.23|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a MIGUEL HERNANDEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.182, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.16|6-Nº 569-s.|p.p.-v.23|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAIME USIJEVIC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.017 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 463 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO PROVIDENCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.212 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 464 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAMILO CAGGIANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.225 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 465 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGER MARIO IZOARD para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833, por el delito de defraudaciones reiteradas y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 466 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO BAUS o BANS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.065, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 467 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA CATALINA RAPPI o RAPPIDE DE FRUGONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.077, por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 468 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JORGE JACOBO SZWARC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.310, por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 469 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE PICHINOTTI o PECHINOTTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.151, por lesiones y abuso de arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 470 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO TORRILLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.122 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 472 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC SVETLIZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 473 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO CESAR GALAN (a) "ZEUDO", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 474 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SATURNINO RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.245, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 475 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC AUGUSTO ARANOFF o ISAAC ARONOFF o AUGUSTO ARNOLD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.971, por falsificación de cheques y defraudación reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 476 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMA MARIA HAASE DE EDELMAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.310, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 477 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 478 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL CIAPAPINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.550 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 479 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a VLADIMIRO ELGART a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 666 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo BLAS ACUÑA, procesado por el delito de encubrimiento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.30|6-Nº 667 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción en la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GALVOS, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 703 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ADIB JALIL ZAIN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|6-Nº 704 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO BRANDONI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.16|6-Nº 570-s.|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga, GUILLERMINA ALVAREZ DE PADILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril dos de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 480 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAURENCIO MIGUEL OVEJERO, procesado por el delito de hurto (causa 18.262), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 481 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ARENILLAS, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 482 s|pp.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS BALQUINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 483 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DE VICENZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 484 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ALBA LAURA QUINTEROS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 485 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN BANZETTI o BENZETTI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.30|6-Nº 668 s|p.p.-v.11|8|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO VELA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 669 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TEODORO KIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 670 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido ALDO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 671 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo una persona de apellido BARRETO, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 672 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROQUE MARIONETTI, porcesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 687 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga AMANDA LIDIA PERALTA, procesada por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.30|6-Nº 705 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declardo rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.30|6-Nº 706 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a|c. del Juzg. Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE SUAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 673 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JOSE PRADO (a) "Pepe Banana", para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 707 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a MARCELINO MENENDEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 5 de Junio de 1952. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.30|6-Nº 708 s|p.p.-v.11|8|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR SERVERA, procesado por el delito de malversación caud. públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.16|6-Nº 571-s.|p.p.-v.28|7|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO ALVAREZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaria del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.16|6-Nº 572-s.|p.p.-v.28|7|52

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE o EMILIO SANTUCCI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.28|5-Nº 486 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIRON GARDIMAN o L. GARDEMAN o L. GARDES o MAURICIO GARDIMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 487 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 488 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGAR HUASCARRIAGA, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 489 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CLEMETINA DE JESUS SEQUEIRA, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.28|5-Nº 490 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Berlingeri se cita y emplaza a MIGUEL MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 7 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 491 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MARIO ALBERTO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.28|5-Nº 492 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea secretario.

e.28|5-Nº 493 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO A. GOMEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presenae comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

— Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de abril de 1952. — Hector Orozco secretario.

e.28|5-Nº 494 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a DOMINGO BRUNO FRANZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 495 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a|c. del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a: TOMAS PABLO ANGUEIRA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a etsar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apreibimınto si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-Nº 496 s|p.p.-v.14|7|52

# JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

## Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BUGEDO BENITO.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.23|5-Nº 321 s|p.p.-v.6|7|52

---

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BUJAS NICOLAS. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.30|6-Nº 645 s|p.p.-v.14|7|52

---

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GAKSCH DE SCHMITT, MARIA.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.30|6-Nº 646-s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA GELOS.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Hernando W. Figueredo, secretario.

e.23|5-Nº 3[illegible] s|p.p.-v.6|7|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX ECKERT.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.30|6-Nº 650 s|p.p.-v.14|7|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SOLARES. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.30|6-Nº 651 s|p.p.-v.14|7|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MATEO BERNAL. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.30|6-Nº 652 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALBERTO SECUNDINO. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Archivaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.30|6-Nº 655 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ECHEVERRIA JUAN CARLOS. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.30|6-Nº 656 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GROSSO, JULIO ABEL. — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.30|6-Nº 657 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BERGMENN, JOSEF. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
e.30|6-Nº 658 s|p.p.-v.14|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MYKITKA, MIGUEL. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Archibaldo P. Mc. Garrel, secretario.
e.30|6-Nº 683 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de MAKAROFF CARALAMPIO. — Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Guillermo Margos Isola, secretario.
e.30|6-Nº 659 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 20

El Juez Nacional Dr. Severino P. Guaita, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ENRIQUE RIHACSEK. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — G. J. Brugo, secretario.
e.30|6-Nº 674 s|p.p.-v.14|7|52

El Juez Nacional Dr. Severino P. Guaita, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FERMIN DIMAS BRITOS. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — G. J. Brugo, secretario.
e.30|6-Nº 675 s|p.p.-v.14|7|52

El Juez Nacional de Paz Dr. Severino P. Guaita, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de AGUSTIN PROWSKY. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — G. J. Brugo, secretario.
e.30|6-Nº 676 s|p p.-v.14|7|52

## Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELISA MOLL DE BRAUNSTEIN. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.30|6-Nº 679 s|p.p.-v.14|7|52

El doctor Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MERCEDES VILLALBA. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.30|6-Nº 680 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 26

El doctor César A. B. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EUGENIA HIMLER Vda. DE OSES. — Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Tomás Federico de Guernica, pro-secretario.
e.30|6-Nº 682 s|p.p.-v.14|7|52

## Núm. 27

Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE C. o JOSE BENIGNO CARMONA. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Juan Carlos Marengo, secretario.
e.30|6-Nº 681 s|p p.-v.14|7|52

## Núm. 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE SPREAFICO y MARIA ANTONIA JUANA ZANETTI DE SPREAFICO.
Bueno Aires, Junio 17 de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 80.— e.25|6-Nº 18.876-v.8|7|52

El Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS ROBERTO CARCASONA. — Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
e.30|6-Nº 684 s|p.p.-v.14|7|52

# JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

## LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Benjamín A. M. Bambill, se hace saber a HECTOR CAYETANO DELGADO, que dentro del término de treinta días deberá presentarse ante dicho Juzgado en la Causa Nº 50.749 que al el y otro se sigue por hurtos reiterados a Teléfonos del Estado, en Cuatro de Junio 2da., el 6 y 11 de febrero de 1952, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
La Plata, mayo 27 de 1952. — Antonio B. Bettini, secretario.
e.27|6-Nº 631 s|p.p.-v.8|8|52

## CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ANGEL LINARDI, Clase 1919, Mat. 2.957.910, procesado por s.a. de Inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 628 s|p.p.-v.8|8|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MAXIMILIANO DIAZ, Cl. 1925, Mat. 6.616.527, procesado por s.a. de inf. al art. 19 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 629 s|p.p.-v.8|8|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana AURORA REYES CARRIZO, Cl. 1906, Mat. 7.783.147, procesada por s.a. de inf. al art. 25 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 27 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.27|6-Nº 630 s|p.p.-v.8|8|52

## RIO NEGRO

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio Nacional del Río Negro, a cargo del Juzgado número dos, con asiento en General Roca, Doctor Eduardo Gallardo, en los autos caratulados "González Merida c|Beck Guillermo s|Divorcio y Separación de Bienes" (Expte. Nº 2550 Folio 234, Año 1946), se notifica al demandado don GUILLERMO BECK de conformidad con el art. 33, inc. 4º del Código de Procedimientos en lo Civil, la sentencia recaída en dichos autos, cuya parte dispositiva dice así: "General Roca, Mayo 28 de 1952... ...Fallo: Haciendo lugar a la demanda instaurada y declarando separados personalmente a los esposos Mérida González y Guillermo Beck, por abandono del hogar de éste último, como asimismo haciendo lugar a la separación de bienes. Con costas. Comuníquese al Registro Civil local, la presente, conforme al art. 62 de la Ley de Registro Civil Nº 1565. — Regúlese los honorarios del doctor Raúl H. Martínez, apoderado de la actora, en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y los del letrado patrocinante, doctor Federico Luis Frugone en la de un mil doscientos pesos de igual moneda. — Regístrese, notifíquese y repóngase. — Fdo.: Eduardo Gallardo, ante mí, Juan C. Zapiola". — General Roca, junio 11 de 1952. — Juan Carlos Zapiola, secretario.
$ 660.— e.23|6-Nº 18.767-v.14|7|52

## PARANA

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paraná, doctor Francisco Madariaga se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio "Ministerio de Transportes de la Nación c Merlach Pedro-Ordinario" que tramita por ante este Juzgado Secretaría del Escribano que suscribe; bajo apercibimiento de declarársele rebelde y nombrársele defensor.
Secretaría, Abril 15 de 1952. — Horacio A. Gorostiaga, secretario.
$ 240.— e.16|6-Nº 18.354-v.4|7|52

## CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano LAUREANO RICARDO TATO, c|1913, m|6.631.095, D. M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 13 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.16|6-Nº 535 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTA CARRANZA, c|1890, m 2.996 696, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 13 de mayo de 1952. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.16|6-Nº 536 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ANTONIO GONSALEZ c|1932, m|6.632.108, D. M. 46, procesado por s. a. de inf. al art. 2 de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 13 de mayo de 1952 — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.16|6-Nº 534 s|p.p.-v.28|7|52

## PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia, titular del Juzgado Nº 1, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, doctor Alejandro Nores Martínez, secretaría en lo Criminal y Correccional, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, a PABLO ROBERTO ROMERO, que fijara domicilio en Corzuela de esta Provincia, para que comparezca dentro de dicho plazo a los efectos del examen "de visu", en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Juzgado Nacional de 1a. Instancia Nº 1 de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Pte. Perón, Junio 3 de 1952. — Dr. Guillermo E. Mendoza, secretario.
e.19|6-Nº 678 s|p.p.-v.31|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la provincia Presidente Perón, Dr. Domingo B. Camors, Secretaría Juan Manuel Jordán, en los autos caratulado "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra José Beterete", Expediente Nº 1.114, año 1943, por cobro de contribución inmobiliaria y multa, se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al señor JOSE BETERETE, propietario del inmueble partida: 550.858, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley Nº 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, marzo 31 de 1952. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.6|6-Nº 497-s.|p.p.-v.13|6|52
e.15|7-Nº 497-s.|p.p.-v.21|7|52

## EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia Eva Perón, Doctor Nicolás B. de la Vega, se cita, llama y emplaza a la razón social BURGOS, MANSILLA Y COMPAÑIA, para que dentro del término de quince días comparezcan ante el Juzgado Nacional Nº 1

secretaría actuaria, a estar a derecho en los autos seguidos por el Ministerio de Transportes de la Nación contra Cerámica del Río Paraná "s|Cobro de pesos", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes en caso de incomparencia (art. 80 del Código de Procedimientos).

Santa Rosa, mayo 23 de 1952. — Mariano Fernández (h.), Abogado- secretario.

$ 390.— e.26|6-Nº 19.009-v.17|7|52

## MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº Uno del Territorio Nacional de Misiones, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO ODONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 377, año 1951, que se le sigue por falsedad en documento público y violación de los deberes de funcionarios públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: calle Rioja Nº 340. — Posadas (Misiones), abril 17 de 1951. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.

e.23|5-Nº 362 s|p.p.-v.8|7|52

## JUJUY

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a LORENZA FLORES, argentina, de 17 años de edad, soltera, queh. domésticos y domic. en Saladillo. Dep. de Yavi, Pcia. de Jujuy. Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.193 año 1951 caratulado "Sumario c|Calisoya R. Inca. Flores M., Flores L. y Benites Vda. de Flores E., "Contrabando". que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 13 de mayo de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.15|5-Nº 537 s|p.p.-v.28|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIX VERA CONDORCE, boliviano, de 29 años de edad, casado, albañil, domiciliado en Villa Pacheco (Bolivia) y SANTIAGO TACACHO, boliviano, de 58 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Paraje San Marcos (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expediente Nº 182 año 1951 caratulado: "Sumario c|Vera Condorce Felix. Tacacho Santiago y Rodríguez Santiago, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 365 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO LOPEZ, boliviano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.247 año 1949 caratulado: "Sumario c|Lamas Patricio y otros, Contrabando". y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 366 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HIPOLITO MAMANI, boliviano, de 35 años, soltero, y domiciliado en Lamadrid s|n. La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 622 año 1950, caratulado: "Sumario c|Mamani Hipólito, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 367 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ISABEL RUIZ, argentina, de 22 años de edad, soltera, verdulera, y domiciliada en P. Argentinas s|n. La Quiaca, Yavi, Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 342 año 1950, caratulado: "Sumario c|Ruiz Isabel, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 368 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JUAN ALBERTO, boliviano, de 28 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Noqueras (Rep. Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.164 año 1951, caratulado: "Sumario: Armella José y Juan Alberto, Contrabando". y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 369 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ROSA OLIVERA, boliviana, de 24 años de edad, soltera, costurera y domiciliada en Cochabamba (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 228 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Olivera Rosa y Coqui Sebastiana, Contrabando". y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 370 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HUMBERTO GARZON, sin filiación conocida y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 1.128 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Maita Facundo y otros, Contrabando". y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 371 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ANGELICA MEJIA, boliviana, de 16 años de edad. queh. domésticos, soltera y domiciliada en Vera Cruz (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.093. Año 1949, caratulado: "Sumario: c|Dorado Hilarión y otros —Contrabando—", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 372 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FLORA POVEDA VDA. DE RODRIGUEZ, boliviana, de 29 años de edad, viuda, queh., domésticos, domiciliada en la calle 12 de Octubre Nº 159 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 736, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Coca de Cayo Francisca y Poveda de Rodríguez Flora s|contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 373 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MERCEDES PINTO GOMEZ, boliviana, de 17 años de edad, soltera, queh., domésticos y LEONOR AGUILAR DE PEREZ, boliviana, de 23 años de edad, casad, queh., domésticos, ambas domiciliadas en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1.462 Año 1951 caratulado: Sumario c|Medina Rosenda Lucero, Pinto Mercedes y Aguilar Leonor, Contrabando" y que se las citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declaradas rebeldes. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 374 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIA CRISTINA ACOSTA, argentina, de 16 años de edad, soltera, queh. domésticos y domiciliada en Yavi Chico, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 301, Año 1951 caratulado: "Sumario c|Acosta Gregoria C. y Baez Santos, Contrabando". y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 375 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSEFA LOPEZ, boliviana, de 30 años de edad, de queh. domésticos, soltera y domiciliada en la calle Balcarce Nº 723 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 929, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Sánchez Francisca y López Josefa, Contrabando". y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. E|L. Guillermo Snopeck, vale. Test. Rodolfo Carrillo no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 376 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MANUEL FERRUFINO, boliviano, de 25 años, casado y mecánico; HUGO LOAIZA TRONCOZO, boliviano, de 20 años, soltero, ayud. mecánico y EMILIO SIVILA, boliviano de 22 años, soltero, mecánico, todos los nombrados presuntivamente en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1018. Año 1950 caratulado: "Sumario c|Orosco Juan, Ferrufino Manuel, Loaiza Troncozo Hugo y Sivila Emilio; Contrabando". y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — E|L. Guillermo Snopek, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 377 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RENE ECHEVERRIA, boliviano, de 34 años de edad, casado, empleado y domiciliado en Villazón (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 520, Año 1950 caratulado: "Sumario c|Bustos Pedro y Echeverría René; Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — E|L. Guillermo Snopeck, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 378 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MAMERTO QUISPE, boliviano, de 42 años de edad, viudo, labrador y domiciliado en 9 de Julio Nº 548, La Quiaca, Yavi, Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 625, año 1950, caratulado: Sumario c|Quispe Mamerto - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 380 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSE SANTOS, sin filiación conocida y con presunto domicilio en La Quiaca (Yavi), Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 290, año 1951, caratulado: "Sumario c|Serrano B., Altamirano S., Hinojosa H., Ortez J., Martínez C. H., Conde N. y Brusela M. - contrabando" (Expte. Nº 290|951), y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 381 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VIRGINIA HERRERA, boliviana, de 17 años, soltera, q. domésticos; y LAURA CARDOZO, boliviana, de 19 años, soltera, q. domésticos, ambas domiciliadas en Avda. España Nº 870, La Quiaca, Yavi, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. número 306, año 1950, caratulado: "Sumario c|Ramos Silvia y Quiñones de Ochoa Rosa - Contrabando", y que se las cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 379 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VALERIANO ALFARO, boliviano, comerciante y domiciliado en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 847. año 1951, caratulado: "Sumario c|Aquino Hilarión y otros - contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.
e.23|5-Nº 382 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JAVIER ARAGON ZELAYA boliviano, de 54 años de edad, labrador casado y domic. Turuzipa (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 610. Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aragón Zelaya Javier y Uzqueda Vargas Inocencio - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|5-Nº 385 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CARMELA VELAZQUEZ, de 35 años de edad, soltera, quehaceres domésticos, boliviana y domiciliada en la calle Balcarce Nº 828, de La Quiaca, Yavi, Pvcia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 470, año 1950, caratulado: "Sumario c.Velázquez Carmela y Morales de Díaz Seberina - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|5-Nº 383 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek. se hace saber a DARIO FLORENCIO RAMIREZ, argentino, de 34 años de edad, soltero, comerciante y domiciliado en Mendoza Nº 566, La Quiaca, Yavi, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 399, año 1951, caratulado: "Sumario c|Ramírez, Dario Florencio y De Miguel Irineo - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.
e.23|5-Nº 384 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek se hace saber a FELICIDAD RODRIGUEZ, boliviana, de 27 años de edad, soltera, Q. domésticos y domicilinda en Villazón Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 863, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Cuentas Susana y Rodríguez Felicidad - Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.
Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|5-Nº 386 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALFONSO RODRIGUEZ boliviano, de 22 años de edad, casado labrador y domic. en Livilivi (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. número 204, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Rodríguez Alfonso y Villena Francisco - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.
e.23|5-Nº 387 s|p.p. v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a EUSTAQUIO ARMELLA y MAXIMO MARTINEZ, sin filiación ni domicilio conocido, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.040 Año 1951, caratulado: "Sumario c|González Horacio, Vaquera Florencio, Abduljadi Derjamis Juste Julio Orlando Mormina. y Cabana Walter - Conecho. violación de los deberes de funcionarios públicos, defraud y violación de secretos" y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|5-Nº 388 s.p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALBERTO VACA CASTRO boliviano, de 25 años de edad, casado comerciante y domiciliado en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 539, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Guanuco Pablo y Barrios Modesta Vda. de Echalar - hurto y encubrimiento respectivamente" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.
Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|5-Nº 389 s|p.p.-v.8|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAYMUNDA DURAN, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliada en la Avda España 300 de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito se tramita el Exp. Nº 338, Año 1951 caratulado: "Sumario c|Aramayo, Virgilio y otros - Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así lo no hiciere será declarada rebelde.
Jujuy, 21 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.
e.23|5-Nº 390 s|p.p.-v.8|7|52

# Avisos Diversos

ANTERIORES

EDITORIAL LABOR

Sociedad Anónima Argentina

Se lleva a conocimiento de los señores accionistas, que a partir del día 1º de Julio de 1952 la sociedad pone a su disposición el dividendo del 24% correspondiente al 15º ejercicio, contra entrega del cupón Nº 3. — El Directorio.
$ 40.— e.30|6-Nº 19.251-v.4|7|52

TALLERES METALURGICOS VULCANO S. A.

Se hace saber a los accionistas de Talleres Metalúrgicos Vulcano S. A. Industrial y Comercial que el Directorio ha resuelto la emisión de tres nuevas series de acciones de un valor de pesos 1.000.000.
$ 24.— e.30|6-Nº 19.228-v.2|7|52

Sociedad Anónima

FRUTICULTORA "IDAHOME"

En liquidación

Se hace saber a los señores accionistas, que a partir del día 30 de Junio de 1952 inclusive, se pondrá al pago en las oficinas de la sociedad, calle Santa Fe Nº 914, 10º piso, contra entrega del cupón Nº 7, un dividendo parcial de liquidación, integrado por 650 milésimos de título Beneficiario de la Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. y m$n. 25.— en efectivo por cada acción Idahome. Las fracciones menores de un título serán pagadas en efectivo. — La Comisión Liquidadora.
$ 48.— e.30|6-Nº 19.254-v.2|7|52

A los Accionistas de

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION S. A.

Se comunica la emisión de la serie 4ta. de acciones ordinarias, destinadas a los fines previstos en las asambleas del 10 de Octubre de 1951. Los accionistas deberán depositar las acciones que posean en la compañía dentro de los cinco días, para el prorrateo entre las respectivas tenencias y entrega de las acciones de la serie cuarta. — 25|6|1952. — El Directorio.
$ 36.— e.30|6-Nº 19.184-v.2|7|52

NECCHI ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de acuerdo con las facultades del art. 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital autorizado a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, emitiendo con tal motivo un millón de pesos moneda legal en acciones ordinarias de un voto, a la par, que corresponden a las series 91ª a 100ª. Los propietarios de acciones harán uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 6º de los estatutos hasta quince días contados a partir de la tercer publicación del presente aviso, en la sede social Avenida Córdoba 679, piso 5º. — El Directorio.
$ 48.— e.30|6-Nº 19.217-v.2|7|52

GONZALEZ, CASTLETON & SHAW

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

A los efectos del art. 3º del estatuto se hace saber por 3 días la emisión de acciones por $ 500.000.— m|n. elevando el capital autorizado a pesos 3.000.000.—. — El Directorio.
$ 24.— e.30|6-Nº 19.223-v.2|7|52

LA GESTORA

S. A. Inmobiliaria, Agropecuaria y Mercantil

Capital Autorizado y Suscripto:

$ 10.000.000.00

Olivares en Producción-Venta de Lotes Amortización de Debentures

Se comunica a los señores debenturistas que se ha practicado, con presencia del Fideicomisario Dr. Miguel Gutiérrez y el Síndico Dr. Cornelio J. Viera, el sorteo de los debentures, de acuerdo al art. 7 del Contrato de Emisión, habiendo resultado favorecidos los siguientes números:

0023 — 0026 — 0064 — 0069 — 0075
0094 — 0099 — 0107 — 0110 — 0122
0133 — 0136 — 0148 — 0150 — 0158
0161 — 0165 — 0171 — 0179 — 0189
0190 — 0192 — 0202 — 0205 — 0219
0221 — 0226 — 0241 — 0243 — 0247
0254 — 0270 — 0273 — 0274 — 0277
0312— 0314— 0337— 0349 —0352— 0363
0367— 0382— 0407— 0415— 0418— 0426
0427 — 0446 — 0456 — 0463 — 0503
0512 — 0520 — 0521 — 0524 — 0541
0542 — 0557 — 0562 — 0568 — 0576
0593 — 0595 — 0608 — 0634 — 0642
0651 — 0655 — 0678 — 0680 — 0682
0693 — 0722 — 0732 — 0736 — 0763
0768 — 0772 — 0773 — 0779 — 0792
0797 — 0800 — 0806 — 0814 — 0827
0840 — 0852 — 0853 — 0864 — 0923
0931 — 0936 — 0959 — 0976 — 0977
0983 — 0986 — 0996 — 0998 — 1004
1014 — 1015 — 1027 — 1030 — 1048
1052 — 1055 — 1076 — 1077 — 1083
1085 — 1102 — 1116 — 1126 — 1133
1144 — 1152 — 1155 — 1156 — 1169
1178 — 1179 — 1180 — 1181 — 1182
1183 — 1237 — 1243 — 1251 — 1257
1260 — 1273 — 1295 — 1296 — 1315
1323 — 1325 — 1339 — 1347 — 1349
1353 — 1354 — 1363 — 1366 — 1376
1378 — 1382 — 1423 — 1425 — 1431
1476 — 1456 — 1490 — 1497 — 1519
1525 — 1534 — 1537 — 1542 — 1551
1555 — 1570 — 1571 — 1577 — 1579
1590 — 1599 — 1602 — 1603 — 1605
1610 — 1622 — 1642 — 1654 — 1673
1685 — 1700 — 1701 — 1716 — 1730
1739 — 1758 — 1784 — 1794 — 1799
1803 — 1812 — 1820 — 1828 — 1835
1844 — 1849 — 1851 — 1857 — 1916
1924 — 1926 — 1929 — 1964 — 1967
1973 — 1976 — 1987 — 2040 — 2045
2064 — 2083 — 2095 — 2103 — 2109
2114 — 2131 — 2148 — 2149 — 2151
2157 — 2166 — 2177 — 2183 — 2193
2205 — 2207 — 2208 — 2229 — 2236
2261 — 2269 — 2270 — 2287 — 2300
2308 — 2323 — 2334 — 2344 — 2350
2373 — 2377 — 2408 — 2427 — 2442
2475 — 2509 — 2514 — 2524 — 2526
2528 — 2543 — 2557 — 2559 — 2564
2566 — 2568 — 2572 — 2590 — 2598
2603 — 2609 — 2621 — 2622 — 2625
2627 — 2628 — 2644 — 2647 — 2660
2668 — 2673 — 2682 — 2687 — 2689
2699 — 2709 — 2724 — 2741 — 2760
2762 — 2791 — 2818 — 2831 — 2838
2839 — 2842 — 2843 — 2879 — 2893
2898 — 2911 — 2921 — 2923 — 2924
2939 — 2941 — 2958 — 2960 — 2965
2971 — 2974 — 2981 — 2999 — 3017
3046 — 3077 — 3088 — 3159 — 3174
3183 — 3189 — 3194 — 3226 — 3233
3237 — 3244 — 3253 — 3255 — 3265
3278 — 3283 — 3293 — 3303 — 3336
3347 — 3349 — 3362 — 3369 — 3372
3389 — 3406 — 3451 — 3464 — 3478
3479 — 3484 — 3503 — 3506 — 3514
3525 — 3536 — 3537 — 3538 — 3548
3551 — 3578 — 3595 — 3604 — 3624
3625 — 3632 — 3633 — 3634 — 3641
3645 — 3649 — 3650 — 3658 — 3659
3661 — 3672 — 3673 — 3683 — 3684
3691 — 3692 — 3695 — 3712 — 3721
3722 — 3723 — 3748 — 3758 — 3767
3773 — 3806 — 3841 — 3835 — 3867
3876 — 3883 — 3884 — 3886 — 3892
3893— 3898— 3921— 3922—3934— 3937
3944 — 3948 — 3956 — 3960 — 3970
3979 — 3988 — 3990 — 3998 — 4018
4020 — 4021 — 4025 — 4028 — 4069
4089 — 4092 — 4116 — 4119 — 4121
4141 — 4144 — 4149 — 4160 — 4164.

Los poseedores de los referidos debentures pueden presentarse en nuestras oficinas, Piedras 113, piso 4º de 15 a 17.30 horas con los títulos respectivos para proceder al pago y rescate de los mismos, a partir del día de Julio del cte. año.
$ 400.— e.30|6-Nº 19.195-v.4|7|52

"DESA"

DIETERLE EXPLOSIVOS S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Comunícase por tres días a los accionistas de Desa Dieterle Explosivos S. A., que el Directorio pone a su disposición, a partir del 28 del corriente, el dividendo votado por la última asamblea.
Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Gualterio E. Ahrens, Gerente-Buenos Aires.
$ 24.— e.27|6-Nº 19.136-v.1º|7|52

CHAGUA & CO.

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Se comunica que el capital autorizado ha sido elevado a la suma de pesos 1.700.000.— m|n. Asimismo se hace saber a los accionistas por el término de tres días y a los efectos de la preferencia para suscribir acciones, que se han emitido las series Ñ y O, por valor de $ 100.000.— m|n. cada una. — El Directorio.
$ 36.— e.27|6-Nº 19.122-v.1º|7|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.

Industrial y Comercial

Se avisa a los tenedores de acciones preferidas del 5½%, que el dividendo preferido correspondiente al segundo semestre del ejercicio 1951|52, o sea el 2.75%, se pagará a partir de la fecha en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, Capital Federal, contra presentación del cupón correspondiente. — El Directorio.
$ 36.— e.27|6-Nº 19.126-v.1º|7|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.

Industrial y Comercial

Se avisa a los tenedores de acciones ordinarias que de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general ordinaria, se distribuirá por el ejercicio cerrado el 31

de enero de 1952, un dividendo del 15%. La parte pagadera en efectivo, o sea el %, se abonará a partir de la fecha contra presentación de las acciones, en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 1570. Capital Federal. Será retenido el 6% del dividendo en concepto del impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 48.— e.27|6-Nº 19.127-v.1º|7|52

---

RAMON CHOZAS, S. A.

Ind., Com. y Fin.

Pago de Dividendos

Comunicamos a los señores accionistas que a partir del día 30 del cte., se procederá al pago del saldo del dividendo en acciones liberadas aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el día 26 de abril ppdo., en nuestras oficinas. Perú 760, de 9 a 11 y de 15 a 18 horas, todos los días hábiles menos los sábados. El impuesto a los réditos del 6% a cargo de la sociedad.

$ 48.— e.27|6-Nº 19.114-v.1º|7|52

---

PLATA LAPPAS

S. A. Industrial & Comercial

A los efectos de lo que dispone el Art. 754 del Código de Comercio, se hace saber que se ha formulado denuncia de extravío de las siguientes acciones de la Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial, hoy denominada Plata Lappas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en la calle Sarmiento 2443: Treinta títulos de una acción cada uno, Serie A, números cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos setenta; setenta y dos títulos de diez acciones cada uno, de las series A, números quinientos uno al quinientos quince; ochocientos noventa y siete al novecientos diez y ocho; B, números mil cuarenta y seis al mil cincuenta; C, números mil cincuenta y uno al mil ochenta, o sea en total setecientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una, representando un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que esos valores corresponden a la emisión antigua, cuyos títulos lleva el nombre de la ex Compañía Argentina de Metales S. A., Industrial y Comercial, con un sello de goma que dice: Plata Lappas, S. A. Industrial y Comercial, Capital autorizado $ 5.000.000.—, representado por 5.000 acciones de $ 100.— c|u., distribuídas en 46 series según reformas aprobadas por el P. E. en 19 setiembre 1949 e inscriptas en el Registro Público de Comercio en 5 de diciembre 1949. — Buenos Aires, mayo 1952. — Constantino Lappas, Director Delegado.

$ 1.012.— e.2|6-Nº 17.755-v.3|7|52

LEY Nº 11.867

# REMATES

ANTERIORES

Reinaldo Elena, martillero público, rematará el miércoles 2 de Julio a las 15 hs., por cambio de ramo, todas las instalaciones y demás implementos de la fábrica de jabón ubicada en la calle CORRALES 2665-71, propiedad de la Industria Química Faktor, sociedad de hecho. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Rivadavia Nº 842, Capital.

$ 60.— e.26|6-Nº 19.069-v.2|7|52

---

De Nola Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 3 de Julio de 1952, a las 14 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle CAFAYATE 1257, por órden de Pablo Sánchez, con domicilio allí. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|6-Nº 19.053-v.2|7|52

---

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que el 4|julio|1952, a las 15.30 horas, rematarán existencias de la carnicería sita LAVALLE 1140, por cuenta y o|de sus dueños Sres. Edmundo Z. Fierro y Eduardo Martínez. Dom. partes y reclam. n|oficinas, Florida 229, 4º piso, E. 411.

$ 60. — e.26|6-Nº 18.939-v.2|7|52

---

H. Villanueva & Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofic. Rivadavia 9367, Cap. avisan por 5 días que: el 14 del corriente ha dado fin al remate de mercaderías e instalaciones del negocio de librería y anexos; propiedad de la Sra. Ernestina Arias de Prada, sito calle CARACAS Nº 2382, Cap. Fed. Reclamaciones de ley, n|oficinas. Buenos Aires, junio 18 de 1952.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.929-v.1º|7|52

---

Avisa: J. Marcos Copello, of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535-5527. Que el día 12 de junio año cte., remató la despensa, negocio, JUAN DE GARAY 2283, orden sus dueños, Lázaro C. Ponce y Luis H. Ugalde. — Recl. m|of.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.885-v.1º|7|52

LEY Nº 11.867

# TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, María M. C. Ramírez vende negocio despacho pan, facturas y venta helados, sito AV. JUAN DE GARAY 3300, al señor Hugo J. Rojas. Reclamaciones término ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.167-v.4|7|52

---

Isidro Oscar Vega, balanceador y martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2869, T. E. 50-9547, avisa que Benito González vende a los señores Gaspar Arturo Emilio Fernández y Angel Fernández, su negocio de café-bar-lunch-venta helados, sito en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN Nº 4745. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.192-v.4|7|52

---

Se hace saber que don Atilio Franco vende a don Antonio Olivio Stabile, la mitad que le corresponde del negocio dedicada a la compra-venta de chapas y hojalata, ubicado en la calle AV. LA PLATA 2683, que conjuntamente explotaba con don Francisco Franco. Reclamos de ley, Av. La Plata Nº 2683. Buenos Aires, junio 23 de 1952.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.215-v.4|7|52

---

Avisan P. Alvarez y Cía., martilleros, San Juan 1641, que Leonor Jesús Miranda Vda. de Carvalho, vende a Salvador Castillo, quiosco cigarrillos, JUAN B. ALBERDI 6429, domicilio y reclamos mismo negocio.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.188-v.4|7|52

---

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte Nº 4.265, avisa: que Stamatios Kutsopanagos vende a Lisardo Souto y Manuel Andrés Quinteiro su negocio de kiosko, sito en esta ciudad, AVDA. SAENZ Nº 1243. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos al intermediario, Uruguay 435, 4º.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.211-v.4|7|52

---

Constantino Suárez y Cía., con oficinas Av. de Mayo 822, T. E. 34-4833 y 30-3253, avisan que el señor Roque Pedro Cilio vende a los señores Alberto González, Rodolfo Lettieri y Julio Alonso, su negocio de "bar", sito en la AVENIDA LA PLATA 1433, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.221-v.4|7|52

---

Avisa Diego García, con oficina en Cerrito 466, 5º piso, esc. 56, Cap. Federal, que Juan Carlos Cervera vende a Nauro Timpanaro su negocio de fiambrería situado en esta Capital, calle AVDA. OLIVERA 419. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 40.— e.27|6-Nº 19.079-v.3|7|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Raúl Dimas Fernández y Odilón Galvarini venden a Vicente Ambrosio su negocio de café-bar, ALVAREZ JONTE Nº 4473|75, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.095-v.3|7|52

---

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Suipacha 323, Capital, avisan al comercio que el Sr. Antonio Maggio, vende a los señores Alfredo Pérez y Alfredo Raúl Pérez su cuarta parte indivisa que le pertenece del negocio de bar, sito en AGÜERO 596, Cap., domicilio de las partes, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.145-v.3|7|52

---

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, avisan al comercio que por su intermedio la señora Agustina Olaciguerri Vda. de Lopetegui, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "restaurant y despacho de bebidas alcohólicas", sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 598 al 600, Capital, a los señores Abel Héctor y Antonio Russo. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilios de las partes.

$ 60.— e.27|6-Nº 19 093-v.3|7|52

---

Avisa: Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Tecla Peczak de Demkiw vende a Carlos Minerante y José Virgilio Minerante, su casa de lunch, venta de helados, despacho de bebidas alcohólicas y venta de golosinas, sita ALVAREZ THOMAS 1601, domicilio contratantes. Reclamos ley a mi oficina.

$ 40. — e.26|6-Nº 18.949-v.2|7|52

---

Mario Berger & Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Alberti Nº 232, Capital, T. E. 48-8289, avisa que Juan José Moral vende a Gerónimo Piedrabuena y Guillermo Piedrabuena, su negocio de lechería y venta de helados, sito en AVENIDA LA PLATA Nº 1183 de Cap., dom. de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60. — e.26|6-Nº 18.950-v.2|7|52

---

José Piedilato, martillero público, avisa: Mario Félix Del Puerto, vende a Angel Bissio, su negocio de venta de carnes y embutidos, sito AVENIDA CORDOBA 4341 (Mercado "Rivera", puestos 18 y 19). Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en Viamonte 1837.

$ 60. — e.26|6-Nº 18.952-v.2|7|52

---

Avisan Colodro Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 2914, T. E. 62-5043, que Julio Goñi y Rodolfo Julio Prada, venden libre de deudas y gravamen, al señor Salvador Carinci, el negocio de guarda y reparación de automóviles, sito en la calle AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5955, Capital. Domicilio ptes. y R|ley, n|oficinas.

$ 60.— e.26|6-Nº 18.984-v.2|7|52

---

Al comercio: Avisa Carlos Buboni y Cía., balanceadores y mart. públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 1183, T. E. 38-8373, que con n|intervención los señores Víctor Elías Astoreca y Laureano Bravo Montenegro, venden su negocio de roticería y fiambrería, situada en la AVDA. 17 DE OCTUBRE Nº 3300 esq. AVDA. PARRAL, a los señores Angel Rodríguez y Gerónimo Luis Ramos ("A. Rodríguez y Cía." Sociedad Colectiva en formación), domicilio de las partes en el mismo negocio, reclam. de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.26|6-Nº 18.976-v.2|7|52

---

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez" jurídico contable, sita en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan que con su intervención los señores Francisco López Penido y Juan Manuel Langa, únicos integrantes de la sociedad colectiva "Francisco López y Compañía", venden, ceden y transfieren al señor Eugenio López, quien se hace cargo del activo y pasivo, el negocio de panadería mecánica y anexos, sita en AVENIDA JUAN DE GARAY 3450, de esta Capital, con efectos al 31 de diciembre de 1951. Asimismo se hace saber que queda disuelta a contar de la misma fecha la sociedad que integraban los vendedores y que giraba con el rubro indicado. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.26|6-Nº 19.074-v.2|7|52

---

Se avisa por el término de ley, que la firma Yucht & Cía., instalada con fábrica textil en Villa Lynch, calle Muratore Nº 227 y administración, en esta Capital AVDA. DE LOS INCAS 4239, se ha disuelto. Se hace cargo del activo y pasivo el señor José Yucht. — Reclamaciones de ley, al domicilio indicado en Avenida de los Incas 4239, se ha disuelto.

$ 60.— e.26|6-Nº 19.067-v.2|7|52

---

Avisan Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que: Odilo Vázquez y Antonio Filgueira, venden a Manuel Quiroga y Dorinda Arès Vda. de Quiroga, sus dos terceras partes indivisas del neg. de restaurante y bar, denom. "Manolete", sito AVDA. VELEZ SARSFIELD 1590|1600, esq. SANTO DOMINGO 2981. — Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Pedro Arata 1574; compradores en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 19 al 25|6|52.

e.26|6-Nº 18.580-v.2|7|52

---

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Isidoro Macías Sánchez vende a los señores Víctor Vázquez Iglesias y Manuel López, dos terceras partes indivisas del negocio de hotel denominado "Residencial My House", sito en la AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 3515, primer piso. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 60. — e.26|6-Nº 18.946-v.2|7|52

---

Oreste Menaldo y Augusto Menaldo, con domicilio en Avda. Santa Fe 3048, avisan que vendieron la fábrica de pastas alimenticias denominada "I.F.A.", establecida en la AVENIDA DIRECTORIO 439 al Sr. Ruggiero o Ruggero Mazzoccone, con domicilio en la calle Avellaneda Nº 3156, debiendo deducirse las oposiciones en este último domicilio.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.849-v.1º|7|52

---

Humberto Provera, con domicilio en Avda. Rivadavia 3433, avisa que vende el negocio de peluquería para señoras establecido en la AVDA. RIVADAVIA 3435 a la señora María dos Santos Anselmo de Noguoira, debiendo deducirse las oposiciones en el domicilio del negocio.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.883-v.1º|7|52

---

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Osvaldo Cruz Nº 2327, Capital Federal, T. E. 21-0490, avisan al comercio que por su intermedio, los señores Angel Portela y Luis García, venden a los señores Benigno González, José María García, Emilio Martínez y Faustino Riva, el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 7030, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, término legal en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.899-v.1º|7|52

---

Se hace saber por cinco días que don Manuel Pérez Lago y don José Lago Bastos venden a don Luis González López, don Rosendo Gómez y don Máximo Fontana, el negocio de pizzería, elaboración y ventas de empanadas, ubicada en la calle ALVAREZ THOMAS 1311, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, donde ambas partes constituyen domicilio. Buenos Aires, 19 de junio de 1952.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.888-v.1º|7|52

El Dr. Manuel Grande Alurralde, Galería Güemes, esc. 563|66, Capital intermediario en la venta "Despacho de comestibles" ACOYTE Nº 119, hecho por Halina Ende de Piasecks a Andrés Corti o Kowtyk, publicación del 16 al 22 de noviembre de 1951 avisa al comercio queda desligado toda intervención, por incumplimiento de las partes.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.894-v.1º|7|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: Gerardo Ricardo Rey, José Castiñeira y Augusto Fernández, domiciliados en Carabobo Nº 1122, Capital, venden a Valdés y Cía., negocio de restaurant, bar y venta de helados, denominado "Berna", sito AVDA. DE MAYO Nº 1500 esq. L. SAENZ PEÑA Nº 80, Capital. — Domicilio compradores, mismo negocio. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.864-v.1º|7|52

M. Fernández, martillero público, of. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Ida Brezan, vende a Antonio Grattaroli, su lechería y venta de helados, sito JUAN B. ALBERDI 802, sus domicilios. — Reclamos ley, mis ofcs.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.878-v.1º|7|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Angel Isella, Ramón Vázquez y Dámaso Antón, venden a Alberto Antonio Ponti, Aurelio Juan Meloni, Adolfo Meloni y Hugo Pascual Meloni, café y bar, ALVAREZ THOMAS 1302 esquina EL CANO, domicilio de las partes.

$ 60. — e.25|6-Nº 18.901-v.1º|7|52

Bernardo Glimberg, balanceador y martillero público, con oficina calle Chacabuco 160, of. 6, T. E. 33-1740, avisa que Carlos Juan Laborie, vende a Rodolfo Aníbal Gil, su negocio de pensión sito en la calle AV. ENTRE RIOS 181, piso 4 "A". Reclamos término de ley, en mi oficina donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.837-v.1º|7|52

## "B"

Avisan Recaré, Balado, mart. públ., ofic. Ayacucho 136, 4º p., Cap., que Andrés Blanco Blanco, vende a Francisco José Gadea, la mitad indivisa del negocio de despensa, sito en BEBEDERO 1399, Cap., haciéndose cargo el comprador del activo y el pasivo. Dom. de part. recl. ley nuestr. ofic.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.163-v.4|7|52

Se avisa que Pedro Felipe Anton, domiciliado en Billinghurst Nº 587, vende a "Farmacia Verone Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de farmacia "Verone" sita en BERUTI Nº 3100, domicilio de la compradora. — Reclamaciones a escribano Carlos A. Monasterio, Reconquista Nº 514, piso 6º, dentro del término de ley.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.227-v.4|7|52

Constantino Suárez y Cía., martilleros públicos, Av. de Mayo 822, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio elaboración de pastas frescas sito en la calle BELGRANO 3269, que vendía el señor Marcelino Demetrio Domínguez, a Francisco Rueda y Eliseo Francisco Rueda. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60. —e.30|6-Nº 19.222-v.4|7|52

Al comercio: José A. Milki (mart. públ.), avisa que los señores don José Baliño y don Pío Paton, venden a los señores don Alberto Dalmiro Gaeto y don Luis Juan Gaeto, su negocio de despensa y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle BALBASTRO Nros. 1446 al 50, esq. PJE. EL ZONDA. — Reclamos de ley hasta el 14 de julio de 1952 y domicilios de las partes, mis oficinas, Av. San Juan Nº 3290.

$ 80.— e.30|6-Nº 19.173-v.4|7|52

Aviso: "S.I.M.B.A.", Sociedad Industrial Manufactura Bakelita Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende y transfiere a favor de Julio C. F. Dechert, Jorge L. Dechert, Haroldo W. Fischer y Enrique Paurici (E.I.P. E. Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación) su establecimiento industrial denominado S.I.M.B.A., S. R. L., sito en Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Julio Godoy Nº 775; en el ramo de Manufactura de Bakelita Argentina, cuya administración gira en esta Capital calle BOLIVIA 4780, comprendiéndose en esta venta todos los elementos constitutivos del establecimiento y libre de pasivo, por ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 33, donde las partes constituyen domicilio y deberán interponerse las reclamaciones de ley. — Escribanía Barbot.

$ 140.— e.27|6-Nº 19.094-v.3|7|52

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Francisco Almallo, vende a Francisco Gómez y Agustín Gómez, negocio despensa, sito BILLINGHURST Nº 1810. Domicilio partes: vendedor: Yapeyú Nº 980, Martínez; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.

Se publica nuevamente, en razón de haberse publicado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 20 al 26|6|52.

e.27|6-Nº 18.680-v.3|7|52

"Daglio & Cía.", balanceadores y rematadores públicos, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 4625, T. E. 43-3421, avisa que Amadeo Iglina vende a Fioravante Notaro, su negocio de lencería y artículos de puntos, sito en la calle BOGOTA 3, Capital Federal. Reclamos en mi oficina.

$ 40.— e.26|6-Nº 18.973-v.2|7|52

Ley 11.867. Se hace saber por cinco días que Insúa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, capital $ 2.500.000.— m|n., con domicilio en la calle BELGRANO número 874|884, dedicada a la fabricación, compra y venta de máquinas, instrumentos y materiales para soldadura eléctrica y autógena y demás ramos afines, se transforma en Insúa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, capital $ 20.000.000.— m|n., haciéndose cargo esta última del activo y pasivo social de la sociedad de responsabilidad limitada transformada. Reclamaciones de ley escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento Nº 1638, Capital.

$ 100.— e.26|6-Nº 18.972-v.2|7|52

Avisan: S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, con oficinas en esta Capital, Moreno 1836, T.E. 37-2616, Domingo Bistolfi, vende a Adolfo Gruszczky, negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, calle JOSE BONIFACIO 1646 50, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos ley 11.867, nuestras oficinas. — Domicilios de las partes, mismo negocio.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.856-v.1º|7|52

Avisan, "Sierramar" S.R.L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Córdoba Nº 1522, 2º piso, Buenos Aires, que Alicia Virginia De Neve vende su negocio de perfumería, sito en la calle BOEDO Nº 527, de esta capital a Ljudmila Setrajcic. Reclamos ley de partes nuestras oficinas.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.887-v.1º|7|52

Noya, Veleiro y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 34, avisan: José Bravo, domiciliado Bragado 7200, vende a Celso Reverendo negocio de fiambrería, quesería y bebidas envasadas, establecido en la calle BRAGADO 7200 esquina MONTIEL, domicilio constituído del comprador. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.897-v.1º|7|52

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Nicolás Rosato, vende el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle BELGRANO 2201 a los señores Rodolfo Isidoro Fernández, Caludio Evaristo Díaz, René Humberto Avila, Césareo Redondo, y Benjamín Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.926-v.1º|7|52

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, 48-4785, avisan que por su intermedio los señores José Vallines y Enrique Pando venden el negocio de restaurante y bar, situado en la calle BOLIVAR 986 a los señores, Camilo Bouzas, Manuel Bouzas, y Camilo Bouzas hijo. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.919-v.1º|7|52

Talleres Metalúrgicos Vulcano, Sucesores de Juan Pinoges, S. e. de Resp. Limitada, con domicilio en BOLIVAR 1742, cuyo objeto es la explotación de la industria de fundición, laminación de aceros y productos metalúrgicos, transfiere a Talleres Metalúrgicos Vulcano, S. A. Industrial y Comercial, con igual domicilio y similar objeto, todo su activo y pasivo. Reclamaciones ley: Escribanía Mc Gough-Bruno, Avda. R. Sáenz Peña 651, 3er. piso, donde las partes constituyen domicilios legales.

$ 80. — e.25|6-Nº 18.913-v.1º|7|52

Luis C. Valiante y Fernando S. Fariña, escribanos, domiciliados calle Esmeralda 272, tercer piso, hacen saber por el término de ley que José Antonio Tanoira, domiciliado calle Beauchef 1452, vende a los señores José Figueira y Jesús Antonio Figueira, domiciliados Beauchef 1450, el negocio de panadería y confitería, ubicada en la Capital Federal, calle BEAUCHEF números 1450-52. — Reclamos de ley, en la escribanía, calle Esmeralda 272, tercer piso. — Buenos Aires, Junio 16 de 1952.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.874-v.1º|7|52

## "C"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310, avisan: Antonio Bosicovich vende a Marcelino Marcos, su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle CAMARONES Nº 2100 esquina a BOYACA, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.243-v.4|7|52

Rubén A. Río, martillero público, oficina Tucumán 423, 1º piso, avisa que Francisco Julio Gagliardi, vende a Ramón Begide, Ricardo Brunazzi y Mauricio Schtivelberg, su negocio de taller mecánico (Fábrica de artículos de fantasía) y taller de galvanoplástica (pequeña escala) calle CORDOBA número 3777, domicilio partes. — Reclamos de ley, en mi oficina.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.234-v.4|7|52

Se avisa al comercio, que los señores Gaspar Cutillas y Gaspar Cutillas (hijo) compraron al señor Luis Néstor Acosta, su negocio de taller de bicicletería, sito en la calle CABRERA Nº 3732, de esta Capital. — Reclamos de ley, en la calle Guatemala Nº 5068, Capital.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.175-v.4|7|52

José Peduto, martillero público, Recuero 2445, Capital, avisa: Luis Marcone que por fallecimiento de Guido Miglietta se hace cargo activo y pasivo de sociedad de hecho "Marcone & Miglietta", con garage en CENTENERA 3341. — Reclamos de ley, en el mismo, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.183-v.4|7|52

Cervecería del Norte S. A. (en liquidación), con administración en CORDOBA 679 de la Capital Federal, vende a la Nueva Cervecería del Norte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio provisional en Luis Sáenz Peña 277, 1er. piso, de esta Capital Federal, el establecimiento industrial dedicado a la fabricación, venta y distribución de cerveza, hielo y bebidas sin alcohol, con todos los bienes raíces o muebles, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, vehículos, materias primas, mercaderías, productos elaborados, créditos en cuentas corrientes, y demás bienes que figuran en inventario, situado en la ciudad de Tucumán, calle Catamarca 1040, y depósito ciudad, calle Italia Nº 958 de la misma ciudad de Tucumán, como así también muebles y útiles existentes en la calle Córdoba 679 de la Capital Federal, sin hacerse cargo la sociedad compradora del pasivo de la vendedora. Reclamos de ley: Domicilio de las partes.

$ 140.— e.27|6-Nº 19.078-v.3|7|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José M... Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que ... rique Latini, Aurelio Rodríguez, Mi... Luczkow, Miguel Canet y Carlos Ma... venden a Aníbal Tomás Villuend... Francisco Gaibisso y Oscar Angel San severino, su negocio de bar y restaurant sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 1335. — Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.125-v.3|7|52

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que José Bolzani vende a Alberto Bolzani, Clemente Ferrari y Hugo Rossi, su cuarta parte del comercio de restaurant - parrilla con despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 3902 al 06, que explotaba en sociedad de hecho con los compradores Alberto Bolzani, Clemente Ferrari y Hugo Rossi, los que se hacen cargo activo y pasivo, continuando la firma "Bolzani & Cía.". — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 80.— e.27|6-Nº 19.104-v.3|7|52

Se hace saber por el término de cinco días, que la razón social "Grinman Hnos. y Pelzmajer", establecida en esta Capital, calle Dr. NORBERTO QUIRNO COSTA 526, y que se dedica a la "fabricación de ropa de cuero y gamuzados", se disolverá por el retiro del socio Elías Pelzmajer, haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios Adolfo y Abraham Grinman. — Reclamos de ley: Dr. Norberto Quirno Costa 526, domicilio partes.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.113-v.3|7|52

Se hace saber por cinco días que la razón social "Pereyra y Colombo S.R.L.", con domicilio en CORRIENTES 4909|11, vende su negocio de exposición y ventas de automotores sito en el mismo domicilio a doña Sara Silberleib de Waks. — Reclamos: Estudio Silberleib - Elijovich, Sarmiento 2135, piso 4º, Dto. "G".

$ 60.— e.27|6-Nº 19.110-v.3|7|52

Al comercio: La señora María Salomé Luisa Nicolini de Simonelli avisa que vende su negocio de artículos para el hogar, sito en la calle CANGALLO 1649, a la señora Catalina Ferrari de Rubino, libre de toda deuda o gravamen al día 16|6|52. Domicilio partes en el negocio. Reclamos de ley en 25 de Mayo 347, estudio 213, T. E. 31-3836. Interviene Dr. Sabsay.

$ 60.— e.26|6-Nº 18.961-v.2|7|52

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia Nº 2914, T. E. 62-5043, que Vicente Jorge Mingrone vende libre de deudas y gravamen, al señor Angel Romandetti el negocio de garage de alquiler sito calle COCHABAMBA número 2702, Capital. Domicilio partes y r|ley n|oficinas.

$ 40.— e.26|6-Nº 18.986-v.2|7|52

Con intervención de Berroy y Fuentes, corredores y martilleros públicos, se vende negocio panadería mecánica sito CALIFORNIA 1016, libre todo pasivo. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Herrera 2461. Vendedores: Pedro Couce y Rafael Manuel García, domiciliados mismo negocio. Compradores: Jesús Vázquez y Casimiro Vázquez, domiciliados Herrera 2461.

$ 60.— e.26|6-Nº 19.013-v.2|7|52

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio Nélida Otilia Las Heras, que firma Nélida O. Las Heras de Ortiz, vende a Rogelio Bermudez, Angel Héctor Giovagnola y José Antonio Pérez, su negocio de pensión, sito en CANGALLO número 1539, piso 2, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes reclamos ley, mis oficinas.

$ 60 — e.26|6-Nº 19.022-v.2|7|52

Se hace saber que los señores José Bernengo y Juan José Canaves, venden a la sociedad "Sánchez y Compañía

Sociedad de Responsabilidad Limitada" el negocio de pizzería, denominado "Pizzería Callao", ubicado en esta Capital, en la calle CALLAO Nº 224. Reclamaciones por el término de ley, ante los escribanos don Marcos Uman y don Jaime Schargrodsky, con domicilio en la calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio. Igualmente se hace saber que los señores Francisco Meliton Savino y Angel Petronio, compradores originarios del mencionado negocio y que cedieron sus derechos y acciones a los actuales adquirentes, también constituyen domicilio especial en el enunciado por los escribanos para que los que se consideren acreedores efectúen sus reclamaciones, por haber tenido la posesión del negocio que se transfiere.

$ 140.— e 25|6-Nº 18.895-v.1º|7|52

Mauricio Tenembaum, Elías Pachter y Wolf Bottwin, avisan que se ha disuelto la sociedad de hecho que explotaba el taller de bobinaje para motores, instalado en CENTENERA 2942, Capital Federal, haciéndose cargo del local la nueva razón social A. Pachter, G. Masurski y Cía. Oposiciones de ley en Centenera 2942, domicilio de las partes.

$ 60.— e.26|6-Nº 18.987-v.2|7|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Jorge Szkolnik y Juan Szczurko venden libre de todo gravamen, su negocio de fiambrería sito en la calle CONCORDIA número 1749, a Alberto Fernando Revesstud. — Reclamaciones de ley en mi oficina, domicilio de las partes.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.859.v.1º|7|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Angel Rolando Manuelli y José Edmundo Manuelli, venden a Severo Darío Rey, café, bar y billares, CORRIENTES 6001 5 esquina HUMBOLDT 601, domicilio de las partes.

$ 40. — e.25|6 Nº 18.904 v.1º|7|52

"Miguel Fariña, martillero público, con oficina en la calle Rincon Nº 959, T. E. 23-6345, avisa que la señora Clara Battipiedi de Di Santo, vende a los señores Francisco Larramendi y Gil Luis Clausen, su negocio de despacho de pan y facturas; sito en esta Capital, calle CORONEL PAGOLA Nº 3935, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mi oficina".

$ 80.— e.25|6-Nº 18.838-v.1º|7|52

## "CH"

Angel Marino bal. y mart. púb., oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisan: que Manuel Otero, Pablo Fillbrandt, Adolfo González de Quevedo y Juan Pertozzi, venden al señor Guillermo Ferro el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle CHACABUCO Nº 141, dom. de los vendedores, Reconquista Nº 660, dep. 6, domicilio del comprador: Bartolomé Mitre 226, ambos de esta Capital. Rec. de ley, 11.867, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.253-v.4|7,52

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención, la señora Mariana Azar de Barduie, vende a los señores Aurelio Pérez. Juan Lienhard, Antonio Alvarez y Pedro Blanco, su negocio de panadería y elaboración y venta de productos de grabam, centeno y similares, sito en esta capital, calle CHARCAS Nº 3036|38. — Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.27|6-Nº 19.128-v.3|7|52

Al comercio: avisa Carlos Ruboni y Cía., balanceadores y mart. públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 1183, T. E. 38-8378, que con n/intervención el Sr. Pablo Federico vende su negocio de rotisería y fiambrería, situada en la calle CHACABUCO Nº 624, a los señores Angel Rodríguez y Gerónimo Luis Ramos ("A. Rodríguez y Cía.", sociedad colectiva en formación). Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclam. de ley en oficinas.

$ 60 — e.26 - Nº 18 974-v.2|7,52

Vicente Paludi, escribano público, con oficinas en la calle Viamonte 773, 1º "A", comunica al comercio que don Luis Barrenechea y don Arturo Clasemen venden a doña Margarita Canalis de Morsetti el negocio de hotel denominado "Coventry", sito en esta Capital, en la calle CHACABUCO Nº 615. — Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.869.v.1º|7|52

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E 54-2428, avisan: Blas Pesce y Victorio Badano, venden a Luis Lisio y Alberto Domingo Zampolini, despacho de comestibles, CHARCAS 3360, domicilio de las partes.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.903-v.1º|7|52

## "D"

Avisan Recaré, Balado, mart. públ., ofic. Ayacucho 136, 4º p., Cap., que Adolfo Riolfi vende a Luis López Caldeiro y Antonio González López, su negocio de heladería, chocolatería y casa de lunch, sito en DIRECTORIO 886, Cap. Dom. de part. recl. ley nuestr. ofic.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.164-v.4|7|52

Avisan: M. R. Louzao, martilleros públicos y balanceadores, Libertad 232 35 7680, que Josefa Rama, vende a Avelino Oubel su negocio hotel alojamiento, calle DEFENSA 119, 2º piso. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos término ley, nuestras oficinas

$ 40.— e.30|6-Nº 19.245-v.4|7|52

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención don Manuel González López, domiciliado México 1930, vende a don Dositeo Fernández, domiciliado Belgrano 1260, su parte mitad del cine "Cecil" ubicado calle DEFENSA 845, quedando disuelta la sociedad "Dositeo Fernández y Cía.", integrada por vendedor y comprador para la explotación de dicho negocio. Para reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 80.— e.27|6-Nº 19.101-v.3|7|52

Avisa Diego García, con oficina en Cerrito 466, 5º piso, esc. 56, Cap. Federal, que María de Pareira vende a Vicente Vitelo su negocio de despensa situado en esta Capital, calle DESAGUADERO 4246. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 40.— e.27|6-Nº 19.087-v.3|7|52

Avisan Velasco & Cabilla, martilleros públicos, oficinas Avellaneda Nº 664, que bajo su intervención Aquiles Peirano, Juan Moisés Gutiérrez y María Ledonne de Gutiérrez; venden libre de todo gravamen a Alfonso y Camilo Freire y Braulio García, las dos terceras partes indivisas del negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Cervantes"; que en condominio con el señor Juan Carlos Rabaseda poseen, sito en la calle ESTADOS UNIDOS número 1002|8, esquina BERNARDO DE IRIGOYEN. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 19 244-v.4|7|52

Se hace saber por cinco días que don Miguel Bernardo Nieto, con domicilio en la calle Esperanza Nº 1119|23, vende a don Héctor Alfonso Ameriso, con domicilio en la calle Bulnes Nº 1286, el negocio de venta de aves y huevos al por menor, ubicado en la calle ESPERANZA números 1119|23. — Reclamos de ley: Martillero Luis María de Monasterio. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña número 615, piso 3ro., esc. 315|18.

$ 80.— e.30|6-Nº 19.214-v.4|7|52

Se hace saber que Verónica Romaniuk de Ferreyra, vende a "Averza y Schwelm S. R. L.", el negocio de fotografía y mercería, sito en ENTRE RIOS 2092. Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, escribanía Paz, 25 de Mayo 244. Capital.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.235-v.4|7|52

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez" jurídico-contable, sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan que con su intervención los señores José Gila y Carlos Celestino Marinas, venden, ceden y transfieren al señor David Marinas, quien se hace cargo del activo y pasivo, las partes que tienen y les corresponden en la sociedad de hecho "Gila y Marinas Hermanos" para la explotación del negocio de panadería mecánica y anexos sita en ENTRE RIOS 1931|35, de esta Capital. Asimismo se hace saber que queda disuelta con fecha 30 de junio de 1952 la sociedad que integraban y que giraba con el rubro antes indicado. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.26|6-Nº 19.076-v.2|7|52

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3043, avisan que: Silvestre Fernández vende a Antonio Cabo, Alfonso Cabo y José Degregorio, su cuarta parte indivisa del negocio de pizzería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA Nº 1672, haciéndose cargo compradores de activo y pasivo del mismo. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.124-v.3|7|52

## "F"

Luisa Suiffet, domiciliada en French 2130, 2º piso, vende a María Manuela Cabanas de D'Almanzor, con domicilio en la calle Las Heras 2438, 1er. piso, dto. 10, la mitad del negocio de modas denominado "Modas Suiffet", sito en FRENCH 2130. 2º piso. Reclamos de ley: escritorio procurador Nemesio E. Fernández, Corrientes 1447, 1º, A.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.148-v.3|7|52

Luis C. Vaiiante, escribano, hace saber por el término de ley, que don Atilio Grigioni ha resuelto transferir su aporte en la sociedad "Empresa Constructora Atilio Grigioni e Hijo" con domicilio calle FRIAS 156, a don Atilio Romeo Grigioni, retirándose de la misma, y quien en consecuencia se hará cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, en la escribanía, calle Esmeralda 272, tercer piso.

$ 80 — e.27|6-Nº 19.085-v.3|7|52

Felipe Arbizu, domiciliado Deán Funes 455, transfiere negocio garage y venta de nafta y lubricantes, sito en DEAN FUNES 455, a Jesús Rodríguez y Guillermo Raimundo María Pérez, domiciliados en Arenales 2318, dondo se reciben oposiciones. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 40.— e.25 6-Nº 18.930-v.1º|7|52

Hago saber que Juan Salvador Ramón Colldeforns vende a Nélida Esther Vardé de Domínguez y José Antonio Parga su negocio taller de composturas en general de camisas sito en la calle DEAN FUNES Nº 1507 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio: que incluye solamente llave o clientela y las instalaciones determinadas en inventario. Reclamos de ley escribanía Chiloteguy, calle Rivadavia Nº 409, capital.

$ 80.— e.25 6-Nº 18 893-v.1º|7|52

## "G"

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, con oficina Loria 1551, que Mauricio Koretzky, vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle G. CESAR DIAZ 1902, a los señores David Faerman y Jacobo Stein, domicilio de las partes y reclamaciones en nuestra oficina, término ley.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.229-v.4|7|52

Se avisa que José María Otero vende el negocio de taller mecánico para automóviles sito en la calle GAONA 4659, Capital, a Aldo Calderán. Domicilio del vendedor: Chivilcoy 1642. Domicilio del comprador: Alicante 1975. Reclamos ley 11.867 a Sarandí 269, Capital.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.162v.4|7|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Valeriano Alvarez vende a Juan Fructuoso Manzanares su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en GORRITI 5302, esq. CARRANZA, donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.225-v.4|7|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen Nº 24, T. E. 47, Cuyo 0970 y 48, Pasco 0310. Avisan: Antonio Díaz Peña vende a Emilio Núñez, Gerardo Bernedo y José Pérez, su negocio de café y bar, sito en la calle VALENTIN GOMEZ Nº 2901, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.241-v.4|7|52

Comunica Moisés Martínez, domiciliado en Chivilcoy 749, que vende a César Maximino Rivas, Edmundo Ramón Montenegro y Hugo César Huarte su negocio de despacho de pan y venta de helados, ubicado calle GAONA 4402. Reclamos de ley en Gaona 4402, domicilio compradores.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.180-v.4|7|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233. avisa: que Andrés Campi, domiciliado Moreto 718, vende a Román Manuel Berlanga, domiciliado Cossio 5585, su carnicería y anexos, calle GALICIA 1402 esquina NICASIO OROÑO. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.212-v.4|7|52

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, T. E. 35-3054|56, avisan que: con su intervención Roberto Francisco José Orlandini, vende a Adelmo Bolognesi el negocio de quesería y fiambrería, sito en GAONA 3019. Domicilio de partes y recl. ley, n|oficinas.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.219-v.4|7|52

Se avisa que Domingo A. Corrado vende a Dilma Marcia Lucero de Martínez el negocio de despacho de pan, calle GASCON 1536. Reclamos de ley en Gascón 1536, domicilio de las partes.

$ 40.— e.27|6-Nº 19.156-v.3|7|52

Se hace saber al comercio en general que la señora Francisca La Porta, vende al señor Saverio Enrico, el comercio de fiambrería y quesería de su propiedad, ubicado en la calle ANGEL GALLARDO ochocientos ochenta y seis de la Capital Federal, transfiriendo su activo y pasivo. Reclamaciones de ley por ante el escribano doctor Guillermo J. Vailati, calle José Mármol 3397, Florida, Vicente López.

$ 80.— e.27|6-Nº 19.147-v.3|7|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos Nº 150, T. E. 37-1152-8034, que los señores José Brusasco y Juan Bautista Torriano venden a Rafael Pérez Fernández, Sabino Ronderos, Juan Anovchin y Fructuoso Goenaga, el negocio de restaurant, café y bar, sito en la calle GAONA Nº 2400 esquina TRELLES, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.26|6-Nº 19.004-v.2|7|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas en V. Cevallos Nº 150, Capital Federal, T. E. 37-1152-8034, que la venta del negocio de restaurant, café y bar, sito en la calle GAONA Nº 2400 esquina TRELLES, que efectuaban los señores José Brusasco y Juan Bautista Torriano a los señores Ramón Colado Alba, Sabino Ronderos, Juan Anovchin y Hortencia Inés Basso, queda sin efecto. Reclamos ley nuestras oficinas. Domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 80.— e.26|6-Nº 19.003-v.2|7 52

## "H"

Jorge R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570, T. E. 35-3054|56, avisan que: con su intervención Celso José González vende a Alberto Jorge Casas el negocio de taller mecánico de automóviles "Gran Sud" sito en HERNANDARIAS 229. Domicilio partes y recl. ley n|oficinas.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.220-v.4|7|52

## "I"

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Jaime Borochnicoff vende a los señores Manuel Lorenzo Franco y Pastora Rapariz de Franco su negocio de despensa y venta de vinos y cerveza, sito en la calle INDIO 5271, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.246-v.4|7|52

A los efectos de la Ley 11.867, se avisa que Administración Argentina de Edificación Sociedad Anónima, Financiera,

Comercial e Inmobiliaria, vende su activo y pasivo al señor Esteban Klem y al Instituto de Inversiones Industriales S. R. L. (en formación). Domicilio vendedora: BERNARDO DE IRIGOYEN 546, 7º piso, Capital Federal. — Domicilio compradora: Bernardo de Irigoyen 546, 7º Piso. Capital Federal. — Reclamos de ley en este último.

$ 80.— e.27|6-Nº 19.153-v.3|7|52

Amadeo Bruno componente de Bruno y Cía., Soc. de Cap. e Ind., vende, cede y transfiere a farmacia Ideal, S. R. L. (en formación), el negocio de farmacia, sito en IBARROLA 7101 esquina MONTIEL. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

$ 60. —e.26|6-Nº 19.010-v.2|7|52

"J"

Francisco E. Collazo, escribano, con oficinas en la calle Uruguay 520, domicilio que deja constituído, avisa que por escritura a otorgarse en su registro, será disuelta la sociedad "Pfortner y Compañía, Laboratorios Otto, Cristales de Contacto", fabricación de lentes de contacto, con domicilio en la calle JUNCAL 1648, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el socio don Klaus Pfortner, con domicilio calle Juncal 1648. Reclamaciones ley 11.867 en mis oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.190-v.4|7|52

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26-3681, avisan que: Rafael Gerónimo Ortiz y Marcial Vázquez, venden libre de toda deuda o gravamen a Luis Amerey, el negocio de restaurant, despensa y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO 4102. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|6 Nº 19.107-v.3|7|52

"L"

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Rafael Da Silva vende su negocio de artículos para señora y bebés, sito en FEDERICO LACROZE Nº 2548, Capital, su domicilio, al señor Hipólito Rozemberg, domiciliado Superí Nº 2711, Capital; reclamos mis oficinas.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.252-v.4|7|52

Francisco J. Oliver, escribano público, con oficinas en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 637, 5º piso, avisa que con su intervención, "Asseff y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", Capital $ 500.000 m|n., transfiere a "Asseff y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" el activo solo de su negocio de tejidos en general, sito en esta Capital, calle LARREA 250, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 19.207-v.4|7|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que ha quedado sin efecto la venta que los señores José Cangado, Evaristo Acebal y Eduardo González, efectuaban a los señores Manuel Fernández, José Fernández y José María Liñares Couto, del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle LOPE DE VEGA 3530, esq. AV. GENERAL PAZ, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 19.206-v.4|7|52

Isidro Oscar Vega, balanceador y martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547, avisa que Manuel Boquete, vende al señor Martín José Ormaechea, su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 441. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.191-v.4|7|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que con fecha 1º|2|52, José Cangado, Evaristo Acebal y Eduardo González, venden, libre de toda deuda y gravamen, a la soc. colectiva "Cangado, Acebal y Cía.", integrada por los Sres. José Cangado, Evaristo Acebal, Manuel Fernández, José Fernández, José María Liñares Couto, Santiago Balbas, Gaspar Knopp y Manuel Rodríguez, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en LOPE DE VEGA 3530, esq. AV. GENERAL PAZ, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 19.205-v.4|7|52

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Osias Soguiransky, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "Instituto de Belleza", sito en la calle LASCANO Nº 6196, Capital, al señor Ismael Salomé Lacaze. Reclamos en el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.092-v.3|7|52

Se hace saber con intervención del estudio Silberleib y Elijovich, Sarmiento 2135, por cinco días, que la señora Aidee María López Andrade de Mansueto, vende su negocio de farmacia, sito en la calle LIMA 996,98 esquina CARLOS CALVO 1089, a los señores Moisés Fainberg, Roberto Bezverg y Edith Bronfman. Reclamos en el mismo.

$ 60.— e.27|6 Nº 19.108-v.3|7|52

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043, que la compra-venta del negocio de garage sito calle LAS CASAS Nº 3561, Capital, realizada entre el señor Enrique V. Abuin y el señor Angel Romandetti, quedó sin efecto. R ley n|oficinas.

$ 40.— e.26|6-Nº 18.985-v.2|7|52

Elías Nesis, domiciliado en Gavilán 1362, Depto. F, vende su establecimiento industrial de cintas trenzadas calle Avda. San Martín 4110 (San Martín), a Continental, Soc. de Responsabilidad Limitada en LIBERTAD 378, en cuyo domicilio girará la administración. Reclamaciones de ley ante doctor Enrique V. Pellegrini, Santa Fe 1030, domicilio constituído.

$ 40.— e.26|6-Nº 18.966-v.2|7|52

Fermova S. A. hace saber al comercio en general la transferencia de sus locales sitos en LIMA 1535, LAS HERAS 3000, CABILDO 1602, AV. PARRAL 1101 y RIVADAVIA 16632, de esta Capital, a los señores Enrique Monti y Eduardo Variglia. — Reclamaciones de ley, Dr. Luis Fernández Sáenz, Tucumán 1668, piso 4º.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.872-v.1º|7|52

Al comercio: Se hace saber a los interesados que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "C. G. Kassler y Cía.", con domicilio legal en la calle Helguera 254|58, ha comprado a la Sociedad "Pellizzari S. A. Industrial Comercial" el negocio "anexo", que funciona en la calle LAVALLE 913, P. B., de la Capital Federal, de venta de "Dínamos y Accesorios", a fin de que los que se consideren afectados por la transferencia formulen a la firma compradora, en la calle Lavalle 913, P. B. las reclamaciones pertinentes.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.863-v.1º|7|52

"LL"

José González, Manuel Díaz, Domingo Brito, Antonio Novo, Pedro Pradas, Jesús Tarrio, Manuel Arbesú y Herminio Malvano, venderán libre de acreedores, negocio panadería mecánica, establecido calle LLERENA número 2582|84 domicilio vendedores. — Comprador: José Possetti, domiciliado en Vieytes 1355. — Reclamaciones ley, a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.231-v.4|7|52

La operación de compraventa que realizaban los señores José González, Manuel Díaz y Domingo Brito al señor José Possetti en la calle LLERENA Nº 2582|84, por intermedio del martillero Pedro Pérez Martínez en la calle Vieytes 1355, ha quedado sin efecto.

$ 60. — e.26|6-Nº 18.944-v.2|7|52

"M"

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182. Capital Federal, T. E. 48 3141 y 47 6219, que por su intermedio, el señor Pedro Martínez, vende a los señores Miguel Sutich. Antonio Octaviano Valerio, Pedro Nicolás Valerio y Exequiel Ismael Alonso, su negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, sito en la calle MEJICO 3184|86, Capital Federal. Domicilio de las partes, mismo negocio; reclamos de ley, interponerlos en forma legal en mis oficinas. Buenos Aires, 24 de junio de 1952.

$ 80.— e.27|6-Nº 19.129 v.3|7|52

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Suipacha 323, Capital, avisan al comercio que el Sr. Domingo Oscar D'Amato, vende a los Sres. Carlos Alberto Arias, Rómulo Bailon Arias y Francisco Raúl Arias, su neg. de rep. y accesorios p|automóviles, sito en la calle MONTES DE OCA 657, Capital. Domicilio de las partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.27|6-Nº 19.141-v.3|7|52

Avisa al comercio, Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que la venta que realizó por su intermedio el señor Pedro Martínez a los señores Miguel Sutich, Nicolás Macedonio y Antonio Octavino Valerio, del negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle MEJICO 3186|84, ha quedado sin efecto. Buenos Aires, 24 de junio de 1952.

$ 80.— e.27|6 Nº 19.130-v.3|7|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Mario Boffa vende al señor Cosme Alberto Tufillaro una parte mitad indivisa del negocio de hotel, alojamiento denominado "San José", sito en MORENO 1341. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 60. — e.26|6-Nº 18.947-v.2|7|52

Avisa Pampy, mart. D. V. Pancelli, que Gino Ganganelli vende su parte indivisa del restaurant Marconi MATHEU 16,20 a sus socios Benito Castellani y Cayetano Favella. Domicilio partes y reclamos de ley en n|of. término legal, Bmé. Mitre 2456.

$ 40.— e.26|6-Nº 19.006-v.2|7|52

M. Fernández, martillero público, ofs. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa: Bárbara Martínez de López, vende a José López y Guillermo López su hotel pensión familiar, sito MORENO 3414, sus domicilios. — Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.877-v.1º|7|52

Viganó, Gandra y Cía. (sucesores de Roberto Viganó y Cía.), mart. y balanceadores, c|of. Junín 621, Cap. Fed., avisan que por su intermedio, don José Negreira vende a don Humberto Méndez la mitad pro-indivisa que tiene en el negocio de café-bar "25 de Mayo", sito en MORENO 1699, Cap. Fed., que explota con don Santiago Villegas. Activo y pasivo a cargo del comprador que continuará el giro comercial conjuntamente con don Santiago Villegas bajo el rubro de "Villegas y Compañía". Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.26|6-Nº 18.965-v.2|7|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Juan Senosiam vende el negocio de lechería y reparto situado en la calle MARCOS PAZ 2850 a los señores Felis Sciofini y Juan Mario César García. Este aviso anula el publicado con fecha 17 al 21 diciembre de 1951.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.917-v.1º|7|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por intermedio los señores Ernesto Bruzzo, Enrique Bruzzo y Hugo Aníbal Tortorella venden el negocio de despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch situado en la calle JOSE MARIA MORENO 66 a los señores Maximino Quintela, Celso Elías Rodríguez y Benigno Rodríguez. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.921-v.1º|7|52

Juan Mendoza, martillero público, con oficinas en Buenos Aires, calle Libertad 836, 1er. piso, teléfono 41-0538, avisa que por su intermedio los señores Armando Capodanno, Ricardo Martico y Ladislao García, venden a los señores Ricardo J Méndez, Ismael I. García y Rodolfo Castiñeiras Montero, el negocio de café-bar denominado "Malvi", sito en la calle BARTOLOME MITRE 1701, libre de toda deuda, domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamo de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.836-v.1º|7|52

"N"

J. Itolz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que María Rosa Mingrone de Lasaponara vende a Juan Preli, su parte mitad negocio lechería y anexos, sito JORGE NEWBERY Nº 3921|93, domicilio de las partes. Reclamos al mismo, término ley.

$ 40.— e.26|6-Nº 18.975-v.2|7|52

Piñeiro y Cobián, corredores y martilleros públicos, con oficinas Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que Juan Rodríguez, vende a Miguel Pocaluyea, su negocio de restaurant y bar, sito NECOCHEA Nº 1002 esq. PINZON, domicilio partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.843-v.1º|7|52

"O"

Avisan Recaré, Batado, mart. públ. ofic. Ayacucho 136, 4º p., Cap., que Manuel Arboleya, Maximiliano Díaz Llaneza y Julio Díaz Llaneza venden a Manuel Iglesias, José Iglesias y Antonio Iglesias su negocio de almacén y bar sito en OBLIGADO 4700, Cap. Dom. de part. recl. ley nuestr. ofic.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.165-v.4|7|51

"P"

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Paseo 0310, avisan: Hipólito José Baldomero Parga, José Trillo y Jesús Rodríguez, venden a Manuel Cándido González, Hugo Pereyra y José Carballo, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en la calle PUEYRREDON Nº 1593|99, esquina a BERUTTI, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.240-v.4|7|52

Carlos Tejerina, mart. público, hace saber por 5 días que Emiliano Calderón vendió mitad negocio tintorería PINTO 4197 a Miguel Angel Moretón. Reclamos ley mis oficinas, Rivadavia 3593 y constituído parte, Pinto 4197.

$ 40.— e.26|6-Nº 19.058-v.2|7|52

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc de Bal. y Mart. Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Antonio Cabanas, vende a Angel Menéndez y Carlos Pérez, neg. lechería, sito PAMPA 947. Las partes se domicilian: Compradores, en la calle Rodríguez Peña 147 (constituído); vendedor, en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.846-v.1º|7|53

País, Vázquez & Abuchanab, martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que los señores Cuiñas, Pereiro y Rodríguez, desisten de la venta realizada por nuestro intermedio del restaurant, sito en PEDERNERA 66, al señor Ismael J. Reddel, según publicaciones de fecha 7 al 13 de febrero del corriente año y a los señores Sachetti y Thomas según publicaciones del día 22 al 28 de mayo del corriente año.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.841-v.1º|7|52

"R"

E. J. Ramos, mart. público, avisa: que con su intervención, Luciano Cochmano ha vendido su negocio de fiambrería y quesería sito calle REPUBLIQUETAS 2910, Cap., a Montchiló Petrovitch, domiciliados ambos en el mismo negocio. — Reclamos ley, interpónganse en mis oficinas, Mendoza 1514, Capital.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.194-v.4|7|52

M. W. Carril y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas en la calle Moreno 3324, 1º piso, 37-8152, avi-

san que: ha quedado sin efecto la operación por la cual el señor Felipe Ramón Brandido vendía a los señores Pinku I. Albert y Santiago Szriftgiser el negocio de artículos para vestir "Arthom", sito en la calle RIOJA número 2193, Capital.

$ 60.— e.25 6-Nº 18.855.v.1º.7|52

Organización R. J. Mateo y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Corrientes 1132, piso 3º, oficina 31, avisan: Que el señor Israel Paisaj Milrad, ha vendido su negocio de despensa sito en la calle REMEDIOS 3202 Capital, por nuestra intervención al señor Juan Caputo. Reclamos de ley en nuestras oficinas. 23|6|52

$ 60. — e.26 6 Nº 19.070-v.2 7.52

Guillermo Fullana, martillero público, oficina Rincón, 3597, San Justo (F.C.N.D.F.S.) provincia de Buenos Aires, avisa que la razón social Stentor de Redolati y Martín (en liquidación) representada por el señor Redolati, vende al señor Egiminio Blanco el negocio de aceitería y conservas, sito en esta Capital, calle REMEDIOS 4384, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.865-v.1º.7 52

"S"

Jorge Cabral, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas 25 de Mayo 171, avisan que: La Luciérnaga S.R.L., vende a Bernardo Birentzwaig, negocio de artefactos de electricidad, denominado La Luciérnaga, SUIPACHA 1067, Capital. — Domicilio vendedor, Suipacha 1067, comprador: Neuquén 635, ambos Capital. — Reclamos, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|6-Nº 19.200-v.4|7|52

Mohamel E. Hage Daoud, vende libre de pasivo su fábrica de medias, calle SAN NICOLAS Nº 1816, a "Benjamín Zaltman, Hijos y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", (en formación). Reclamaciones Ley 11.867 al doctor Alejandro Herzriken, calle Junín 368, 1º "A", domicilio constituído por las partes.

$ 60 — e.26|6-Nº 19.007-v.2|7|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio los señores José Ramos Casal, Serafín Aldrey y José Ramos Fernández, venden el negocio de café y bar, situado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1407, a los señores Ramiro González e Ismael Fernández García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.25|6-Nº 18.924-v.1º.7.52

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que por su intermedio el señor Camilo Bouzas vende el negocio de restaurante situado en la calle SAENZ PEÑA 214 a los señores José Contreras, Feliciano Rodríguez, Amador Rodríguez y José Del Castillo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.922-v.1º|7|52

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Julián Gómez y Domingo Lafirenza venden a José Eulogio Goldar, Fermín Sánchez, Angel Luis Artuso, Antonio Soengas y Raúl Alfaro Ruiz, su negocio de café, bar, billares, denominado "Legui", sito en la calle SERRANO Nros. 1391|95 esquina CABRERA Nº 5000 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.912-v.1º|7|52

Avisa al Comercio J. Marcos Copello, of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535, 5587; que Dositeo Fernández vde. a José Barros Caballero y a Manuel Juan Pérez y Cía. su taller mecánico sito en la calle SALTA 1466, dom. de las partes. y reclamos mismo negocio.

$ 40.— e.25|6-Nº 18.886-v.1º|7|52

"T"

Marcos Juan Eugenio Ghislanzoni, martillero público, con oficinas en la calle 25 de Mayo 375, 4º piso, T. del E. 31-2398, Capital Federal, hace saber que don Pedro Daraio vende, con retroactividad al 30 de junio de 1951, su parte indivisa que tiene en la sociedad "Daraio y De Marzo", con negocio de sastrería en la calle TUCUMAN Nº 658, de esta Capital, a don Guillermo De Marzo, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad a partir del 1º de julio de 1951. Reclamos por el término de ley en mis oficinas 25 de Mayo 375, 4º piso, Capital, domicilio constituído de las partes.

$ 100.— e.30|6-Nº 19.160-v.4|7|52

M. W. Carril y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Moreno 3324, 1º piso, 97-5652, avisan que: por su intermedio los señores Miguel Marcelo Daloy y Adolfo Julio Tarantino venden a la señora Isidora Concepción Neira de Vázquez Ron, el negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO número 1195, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.854.v.1º|7|52

"U"

Se hace saber que el señor Roberto Parrau o Roberto Benito Parrau, propietario del negocio de venta grabados, sellos de goma y afines, sito en esta ciudad, calle URUGUAY 436, lo transfiere como su aporte a la sociedad comercial colectiva, que constituirá con su hijo Carlos Atilio Parrau, se dedicará al mismo objeto y girará como "Roberto Parrau e Hijo". Reclamos de ley: estudio del doctor Antonio Texidor, Uruguay 520, piso 5º, Dto. 10, 38-7058.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.927-v.1º|7|52

"V"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3915, avisa Dositeo Codesal y Perfecto Prado venden a Dionisio Cabezas y Juan Carlos Cabezas el negocio de hotel sito en la calle VIRREY MELO Nº 2057, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 40.— e.27|6-Nº 19.096-v.3|7|52

"W"

Isaac Dejtiar y Mauricio Dejtiar, venden libre de pasivo, al señor Srul Faerman, su negocio de gomería "Duragoma", ubicado en la calle WARNES Nº 964, Capital Federal. Reclamos de ley al comprador, domicilio Warnes 964, en donde ambas partes constituyen su domicilio.

$ 40.— e.30 6-Nº 19.172-v.4|7|52

"Bodegas y Viñedos Gargantini, S. A. Industrial y Comercial" transfiere su planta de fraccionamiento de vinos instalada en la calle WARNES 2194 al 2218 de esta capital, a "Sociedad Anónima Viñedos y Bodegas José Orfila Limitada". Reclamos de ley escribano Alberto May Zubiría, Lavalle 655, domicilio de ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 19 de junio de 1952.

$ 60.— e.25|6-Nº 18.889-v.1º|7|52

"Y"

Faustina Leonor Teran, domiciliada en Yerbal 2609, vende a Clínica Maternal doctor Corbella, domiciliado Yerbal 2609, la Clínica Maternal doctor Corbella, sita en YERBAL 2609, libre de pasivo. — Reclamaciones, ante las partes. Interviene Guillermo Papilla, escribano con oficinas en Reconquista 657.

$ 60.— e.30|6-Nº 19.216-v.4|7|52

Avisan P. Alvarez y Cía., martilleros, San Juan 1641, que Bernarda Santiago, vende parte mitad, a Manuel Fiel, hotel sito HIPOLITO YRIGOYEN 2430, domicilio y reclamos, mismo negocio.

$ 40.— e.30|6-Nº 19.189-v.4|7|52

"Z"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de verdulería y frutería sito en esta Capital, calle ZUVIRIA Nº 5242. Vendedor: Miguel Tiburcio Apa, domiciliado en la calle Zuviría Nº 5240, Capital. Comprador: Oscar Pablo Galván, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25 de junio de 1952.

$ 80.— e.30|6-Nº 19.169-v.4|7|52

## TERRITORIOS NACIONALES

### CHUBUT

Emilio J. Dupouey, escribano público, comunica que con su intervención don Domingo Cr gua, venderá a don Gregorio Enrique Encinas y don Miguel Rodríguez, el negocio de bar y restaurant, denominado "San Martín", sito en el pueblo de TRELEW, (CHUBUT), calle 25 DE MAYO Nº 301. — Activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew, (Chubut), calle 25 de Mayo Nº 148, donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 80. — e.26|6-Nº 19.019-v.2|7|52

### COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta Mercado Diadema, ubicado SARMIENTO y 25 DE MAYO. COMODORO RIVADAVIA GOBERNACION MILITAR, propiedad Rubén Horacio Josa y Roberto Danny Casares, favor José Altuna Ibarreche, Reclamaciones ley escribanos Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 40. — e.26|6-Nº 18.954-v.2|7|52

### SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Alberdi Nº 24, Río Gallegos (Santa Cruz), avisa su intervención: Alcides Verzura, vende a Nicolás Biskupovic, negocio "Hostería María Elena", calle ZAPIOLA 535 esta Capital. Pasivo cargo vendedor. — Reclamo ley domicilio partes mi oficina.

$ 60. — e.26|6-Nº 18.997-v.2|7|52

Se comunica al comercio y al público en general que el señor Gualdino Hurtado, procederá a vender al señor Francisco Onofre Vitó, el negocio de hotel y bar, denominado "Los Tres Chinos", de su propiedad, ubicado en la calle VELEZ SARSFIELD Nº 951, de esta localidad, de PUERTO SAN JULIAN, Territorio de Santa Cruz. Pasivo a cargo del vendedor. — Las reclamaciones que en derecho correspondan, podrán interponerse al vendedor, en el domicilio indicado. — Puerto San Julián, 26 de mayo 1952.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.857.v.1º|7|52

# CONVOCATORIAS

## ANTERIORES

"A"

### ADVANX RECONSTRUCCION DE NEUMATICOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(Nº 4.145)

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria para el día 25 de julio de 1952 a las 17.00 horas en el local de la calle Méjico 169, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de marzo del corriente año.

2º Nombrar directores y síndico para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.30|6-Nº 19.155-v.21|7|52

### ASOCIACION DE CULTURA Y PROTECCION AL INMIGRANTE ESPAÑOL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 52 de nuestros estatutos, la Asociación de Cultura y Protección al Inmigrante Español, convoca a los Sres. delegados a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de julio de 1952, a las 15 horas, en su local Hipólito Yrigoyen 1453.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de 2 delegados presentes, para que, en unión del presidente y secretario, aprueben el acta de la asamblea y la firmen de conformidad.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general del último ejercicio transcurrido.

3º Discusión y votación de los asuntos que se hayan incluído expresamente en la convocatoria.

4º Pasar a cuarto intermedio hasta el domingo 27 de julio de 1952, para proceder de 9 a 18 horas, en comicios generales, a la elección de las siguientes autoridades: 1 presidente de la junta directiva. 1 vicepresidente 1º. 1 vicepresidente 2º. 1 secretario general. 1 tesorero. 3 vocales titulares. 2 vocales suplentes. 2 vocales de la comisión de hacienda. 2 vocales del cuerpo técnico. 1 presidente de la junta consultiva. 2 vocales de la junta consultiva. 1 presidente de la comisión de cuentas. 1 presidente del jurado. 2 vocales del jurado. 38 delegados titulares, para sustituir a los que terminan su mandato. 38 delegados suplentes, para sustituir a los que terminan su mandato. — Enrique Hevia Azpiri, presidente. — Ignacio Vázquez Maza, secretario general.

$ 88.— e.30|6-Nº 19.213-v.1º|7|52

### "AL GRAN CONDE"

Compañía de Especialidades Gastronómicas, Sociedad Anónima

Número Registro 3.463

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de julio de 1952, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 19.105-v.18|7|52

### ADMINISTRACION ARGENTINA DE EDIFICACION

Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Por 15 días, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria, la que se realizará el día 22 de julio próximo, a las 10 y 30 horas en su sede central, calle Bernardo de Irigoyen 546, 5º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la venta del activo y pasivo de la sociedad.

2º Resolución sobre actividades o destino futuro de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, junio 16 de 1952.

$ 240.— e.27|6-Nº 19.154-v.18|7|52

### AUDAX

Sociedad Anónima (en formación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria, para el día 24 de Julio de 1952, a las 19 horas en el local de la calle Sarmiento 930 piso 5º "A", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Fusión de esta Sociedad con Editorial Dante Quinterno, Sociedad Anónima.

2º) Reforma de estatutos.

3º) Renuncia de los miembros del directorio y designación de sus reemplazantes titulares y suplentes.

4º) Cualquier otro asunto relativo a los puntos anteriores.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 360. — e.27|6-Nº 18.983-v.18|7|52

---

**ADANTI SOLAZZI Y CIA., S. A.**
**Comercial, Industrial y Financiera**
Nº 5.994

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de julio de 1952, a las 15 horas, en Avenida Córdoba 679, Dpto. 115, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la adquisición del negocio "Empresa Constructora Adanti Solazzi y Cía., S. R. L."

2º Ratificación de la designación de un director.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.25|6-Nº 18.845-v.16|7|52

---

**"ASTRA"**
**Compañía Argentina de Petróleo**
**Sociedad Anónima**
Nº de Registro 1.330

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 22 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio de 1952, a las 11,30 horas, en el local de la Avenida Alem Nº 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 10, 15 y 17 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.23|6-Nº 18.673-v.4|7|52

---

**"ASTRA"**
**Compañía Argentina de Petróleo**
**Sociedad Anónima**
Nº de Registro 1.330

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de julio de 1952, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem Nº 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14,30 a 15,30 horas. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 320.— e.23|6-Nº 18.674-v.4|7|52

---

**ASOCIACION TEXTIL ARGENTINA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos y por resolución adoptada en su reunión del día 17 de junio de 1952, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de julio de 1952, en el local de la entidad, Sarmiento 2390, piso 1º "B", a las 18 horas.

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos.

2º Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3º Designación de tres asociados para integrar la comisión escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Ernesto F. Duggan, Manuel Fsco. Mansilla, Germán Calvo, Ernesto F. J. Piaut, Dante Gaddi y Guillermo Fosser, y seis vocales suplentes por el término de un año, para integrar la Comisión Directiva.

5º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas.

Aprovechamos la oportunidad para saludar al señor asociado con nuestra mayor consideración. — Ernesto F. Duggan, presidente. — Félix N. Curani, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que, en razón de lo previsto en la parte final del artículo 23 de los estatutos, transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de socios presentes.

$ 108.— e.27|6-Nº 19.112-v.1º|7|52

---

**ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED**
(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2.370

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de julio de 1952, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1952 e informe del síndico.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente, y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.19|6-Nº 18.577-v.10.7.52

---

**A. MARSHALL MOFFAT S. A.**
**I. y C. de Importaciones, Exportaciones y Representaciones**

Por resolución del Directorio convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de julio de 1952, a las 18 horas, en el local de la Avenida Belgrano 512, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión.

$ 420. — e.18|6-Nº 18.531-v.8|7|52

---

## "B"

**BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES**
Asamblea General Extraordinaria
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a), de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día jueves 10 de julio de 1952, a las 20 horas, en el local de la calle Paso 423|29, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 6º, 12º, 14º, 28º, 32º, 34º, incisos d), h), y j), 42º, 45º, y 46º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída, en segunda convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen la mitad del capital. — Jaime Becher, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 280.— e.26|6-Nº 19.075-v.10|7|52

---

**BANCO POPULAR ARGENTINO**
Florida y Cangallo
SEXAGESIMA QUINTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 21 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de julio próximo, a las 16.30 horas, en su local, calle Florida 201.

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la memoria, balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente hasta la suma de $ 500.000.—.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Julián Frers, H. R. Guido Clutterbuck y Eduardo Lalor, que terminan su mandato.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1952 - 1953.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, junio 17 de 1952. — El Director secretario.

Nota: Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósitos de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la Asamblea.

$ 600.— e.20|6-Nº 18.708-v.11|7|52

---

## "C"

**COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT**
**S. A. Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la 13ª asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de julio de 1952, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico correspondientes al 13º ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 684, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta correspondiente. — El Directorio.

$ 480.— e.30|6-Nº 19.203-v.21|7|52

---

**CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN**
(Sociedad Civil)

Se cita a los asociados a Asamblea Ordinaria para el 30 de junio 1952, en Brandsen 567.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe de los revisores de cuentas y consejo fiscal.

2º Designación de una junta escrutadora.

3º Renovación de la Comisión Directiva, suplentes, revisores de cuentas, por un año y consejo fiscal, por dos años.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Comisión Directiva.

$ 48.— e.30|6-Nº 19.218-v.2|7|52

---

**"COPAIL"**
**(Cía. Proveedora de Artículos para la Industria Lechera)**
**Sociedad Anónima**
Nº 3.567

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 25 de julio de 1952, a las 10 y 30 minutos horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Remuneración de directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. (Artículo 24º de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.30|6-Nº 19.209-v.21|7|52

---

**Compañía de Petróleos**
**"LA CELINA"**
**Soc. Anón.**
Registro Nº 3.064

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, el día 25 de julio a las 15.30 horas, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1952.

2º Renovación total del Directorio; elección de cinco directores titulares por un período de tres años; elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el artículo 20 de los estatutos y Art. 347 inc. 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 600.— e.30|6-Nº 19.182-v.21|7|52

---

**COMPAÑIA ARENERA DEL NORTE S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el 25 de julio de 1952, a las 10 horas, en el local México 850, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimocuarto ejercicio, terminado el 31 de marzo del corriente año.

2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 25 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.30|6-Nº 19.177-v.21|7|52

---

**CARTUCHERIA "ORBEA" ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA**
**Paseo Colón 285 - Capital**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de julio de 1952, a las 11 en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero (3º) del estatuto.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio al 31 de marzo de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de siete directores.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.26|6-Nº 18.953-v.17|7|52

---

**CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, se invita a los asociados de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el martes 15 de julio de 1952, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle, ofic. 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y del inventario, correspondientes al ejercicio 1951-1952, terminado el 31 de mayo de 1952.

2º Renovación parcial de la comisión directiva conforme lo disponen los estatutos.

3º Renovación parcial de las cámaras técnicogremiales.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Luis A. Antoniazzo, presidente. — Raúl J. Magnasco, secretario.

La asamblea general ordinaria y las extraordinarias tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido. (Del artículo 25º de los estatutos).

$ 256. — e.27|6-Nº 19.118-v.8|7|52

**CREDITO BELGA - ARGENTINO, S. A.**

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de julio de 1952, a las 11 horas en Reconquista, 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 22º ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, junio 18 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.23|6-Nº 18.825-v.14|7|52

**C. I. T. I.**

**COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES**

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de julio de 1952, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Cod. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.20|6-Nº 18.750-v.11|7|52

**COMPAÑIA QUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL MISIONERA**

Soc. An.

Nº 4.829

Convoca a los señores accionistas Asamblea General Ordinaria para el 8 de julio año actual, a las catorce horas, en Alvear 471, Posadas (Misiones), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe síndico correspondientes ejercicio finalizado 31 diciembre 1951.

2º Elección total Directorio y síndico, por terminar su mandato el actual.

3º Resolver acerca destino futuro de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 200.— e.20|6-Nº 18.744-v.3|7|52

**CLINICA MARINI, S. A.**

CONVOCATORIA

Por resolución del Hon. Directorio, de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en esta clínica, calle Santa Fe 3668 el día 16 de julio de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1951|1952.

2º Elección de un presidente por el término de 3 años en reemplazo del Dr. Osvaldo F. Mazzini que termina su mandato. Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel A. Etcheverry y Mario B. Etcheverry que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Domingo Colillas que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un suplente que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 660. — e.10|6-Nº 18.154-v.1º|7|52

**COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA "El Campamento", S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 5º del estatuto social y art. 318 del Cód. de Com., convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de julio del año en curso a las 16 horas, en su sede Av. Pte. R. S. Peña 555, piso 5º, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Ampliar los estatutos sociales a fin de facultar a la sociedad para que, en cumplimiento de sus fines, pueda también adquirir inmuebles rurales o urbanos.

3º Autorizar especialmente al Directorio para encarar el desenvolvimiento futuro de los negocios sociales.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de acuerdo a lo que dispone el art 5º del estatuto. — Buenos Aires, junio 9 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.13|6-Nº 18.276-v.3|7|52

**CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SEBASTIAN MARONESE E HIJOS**

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de julio de 1952, a las 10 hs., en el local social Avenida Córdoba 315, 7º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1 Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de marzo de 1952.

2º Remuneración anual del Directorio y síndico.

3º Nombramiento de un director y elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.1|7-Nº 18.415-v.7|7|52

## "CH"

**CHIVILCOY S. A.**

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 28 de julio de 1952 a las 16 horas en Reconquista 341, piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación de remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.30|6-Nº 19.174-v.21|7|52

## "D"

**DROGUERIA SIMSILEVICH LTDA. S. A.**

Alsina 2565|73 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta sociedad, que tendrá lugar en el local arriba indicado, el día 22 de julio de 1952, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 22 de marzo de 1952.

2º Renovación parcial del Directorio y elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.26|6-Nº 18.943-v.17|7|52

**DISTRIBUTEX**

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de julio de 1952, a las 10 horas, en el local social, sito en la Diagonal Julio A. Roca 710, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores por dos años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Notificación del síndico a la asamblea por el nombramiento como director del accionista señor Alfredo Rueda en reemplazo del señor Miguel A. Cosenza quien renunció con fecha 13 de marzo, habiéndole sido aceptada su renuncia según acta del 5 de abril.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, 5 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.11|6-Nº 18.250-v.2|7|52

## "E"

**EDITORIAL DANTE QUINTERNO**

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 24 de Julio de 1952, a las 18 horas en el local de la calle Sarmiento 930, piso 5º "A", Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Fusión con Audax Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera.

2º) Cualquier otro asunto relativo al punto anterior.

3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda el artículo 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$300. — e.27|6-Nº 18.982-v.18|7|52

**E. V. E. S.**

**ENTIDAD VIAJES EDUCATIVOS SOCIALES**

Soc. Anón. Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de Julio de 1952, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 703, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de tres titulares y un suplente del directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.26|6-Nº 19.048-v.17|7|52

**ESTANCIA "LA PEREGRINA"**

Registro Nº 1.259

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de julio de 1952, a las 11,30 horas, en Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1952.

2º Determinación del número de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.11|6-Nº 18.207-v.2|7|52

## "F"

**FETORO S. A.**

**IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA**

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el 26 de julio próximo, a las 12 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 7 y 16 de los Estatutos.

2º Consideración de la renuncia del director doctor Oscar Ribas Nogueira.

3º Elección de un director titular para completar el mandato del dimitente y dos directores titulares por tres años para ocupar los nuevos cargos creados por el artículo 7 según modificaciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.27|6-Nº 19.139-v.18|7|52

**FIANCO, S. A.**

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Registro 5.718

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Sarmiento 559, 7mo. piso, escritorio 116,117 el día 15 de julio a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio durante el segundo ejercicio, y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de aquélla.

$ 540.— e.17|6-Nº 18.474-v.7|7|52

**FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES**

Soc. Anón.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de Julio próximo, a las 15 horas, en la administración calle México 625, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1952, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31).

Buenos Aires, 11 de Junio de 1952. — Jorge González, presidente.

$ 360.— e.19|6-Nº 18.547-v.10|7|52

**"FACERA"**

**Fábrica Argentina de Cerámica, S. A. C**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2

c) julio de 1952, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Julio A. Roca 610, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos para el próximo período, de acuerdo con los artículos 12 y 13 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952.

Nota: Para tener representación en la Asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres (3) días de anticipación, en la caja de la sociedad, Avda. Julio A. Roca 610, 2º piso.

$ 600.— e.10|6-Nº 18.188-v.1º|7|52

---

FORTUNATO ANZOATEGUI LIMITADA

S. A. Salinera, Forestal, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 11 de Julio de 1952, a las 11 horas, en el domicilio social, Avda. Roque Sáenz Peña 637, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo tercero de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de junio de 1952. — El Directorio.

Nota: Conforme al artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o el recibo de su depósito en Bancos.

$ 360.— e.16|6-Nº 18.359-v.4|7|52

---

"G"

GALSANFE

Inmobiliaria, Constructora y Comercial Sociedad Anónima

De acuerdo con el artº 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Galsanfé" Inmobiliaria, Constructora y Comercial, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 25 de julio, a las 18 horas, en el local social, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artº 5º de los estatutos y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los directores titulares señores Roberto J. Noble, César Ameghino, Pedro C. Noble, Manuel J. Cruz y Guillermo N. Viacava, todos los cuales terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular, en reemplazo del señor Vito N. Petrera.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 286, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, junio 23 de 1952. — El Directorio

$ 720.— e.26|6-Nº 18.956-v.17|7|52

---

GRIET, S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de julio de 1952, a las 10.30 horas en la sede social calle Girardot 1636, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Remuneración del Directorio y síndico y destino a dar a las utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 23 de 1952.

$ 360. — e.26|6-Nº 18.990-v17|7|52

---

GASOLIBA

Sociedad Anónima, Comisiones y Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1952, a las 16 horas en el local social calle 25 de Mayo 347, escritorio 428, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por tres años, de acuerdo con el título 3º, artículo 7º de los estatutos sociales.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.17|6-Nº 18.449.v.7|7|52

---

GASPARRI HNOS. S. A.

Agrop. Inmob. Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el Art. 23 de los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al primer ejercicio, que tendrá lugar el día 14 de julio de 1952 a las ocho horas en la sede de la compañía, Avenida Juan de Garay 827, 3er. piso A Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el Art. 22 de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el Art. 30 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, 12 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.19|6-Nº 18.608-v.10.7|52

---

"I"

INCA

Laboratorios de Especialidades Medicinales S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de julio de 1952, a las 9 horas en la calle Cabildo 1139, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1952.

2º Elección de un presidente, vicepresidente, tres directores, síndico titular y suplente, por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.30|6-Nº 19.242-v.21|7|52

---

INDUSTRIAS BROMBERG, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto y el art. 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 23 de julio de 1952 a las 15,30 horas en la sala de reuniones, calle Moreno 986, 2º piso, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952

2º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección por cesación de mandato de 4 a 8 directores titulares y de 1 a 3 directores suplentes.

4º Designación de presidente y vicepresidente (art. 14 del estatuto social).

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Consideración de los contratos suscriptos con los señores gerente y subgerente de la sociedad (art. 18 inc. d) del estatuto social).

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas otorgado por una institución bancaria, con 3 días hábiles de anticipación, a la fecha en que ha de realizarse. — El Directorio.

$ 600.— e.26|6-Nº 18.996-v.17|7|52

---

IMPERIAL

Sociedad Anónima Comercial Inmob. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Julio de 1952, a las 18 horas, en la sede de esta Sociedad: Lavalle 333, Capital Federal, a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración extraordinaria al Directorio.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de nuevos directores.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Canje de las acciones actualmente en circulación por las nuevas establecidas en los estatutos reformados.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.16 6 Nº 18.344-v.4|7|52

---

INDUSTRIAL CONSTRUCTORA ARGENTINA "INCOAR", S. A.

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Convócase a los señores accionistas de Industrial Constructora Argentina "Incoar", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, en San Martín trescientos veintinueve, primer piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.

2º Elección de tres directores con mandato hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

3º Elección de síndico y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|6-Nº 18.826-v.14|7|52

---

"ITATI"

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Reconquista 336 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de julio de 1952, a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso oficina 26, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento de capital.

2º Autorización al Directorio para tramitar con amplias facultades la reforma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación en la caja social, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco de esta plaza. — Buenos Aires, junio 16 de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.19 6-Nº 18.576-v.10|7|52

---

"L"

"LA VICTORIA"

Comercio e Inversiones S. A.

Nº 638

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el jueves 24 de julio de 1952, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 45º ejercicio terminado el 27 de abril de 1952.

2º Elección de directores.

3º Remuneración del síndico y Directorio.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con cuatro días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. (Artículo 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 420.— e.27|6-Nº 19.135-v.18|7|52

---

"LOS NOGALES"

S. A. Comercial. Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10 y 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 22 de julio de 1952, a las 11 horas en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio social vencido el 31 de mayo de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente por 1 año.

3º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido

4º Designación de 2 accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.26|6-Nº 19.047-v.17|7|52

---

LANACO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las 17 horas, en la sede social calle Paso 448, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo del año en curso.

2º Remuneraciones a los directores y síndico.

3º Distribución de las utilidades habidas.

4º Elección de directores titulares y directores suplentes (ocho como mínimo y doce como máximo) conforme con lo dispuesto por el artículo once de los estatutos sociales. en reemplazo de los directores titulares y directores suplentes que concluyen su mandato.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales que concluyen su mandato.

6º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea.

A los efectos de poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un certificado que acredite su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 660. — e.25|6-Nº 18 900-v.16|7.52

---

"M"

MANYFLEX

Sociedad Anónima Textil

N. 4.368

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 17 de julio, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Moción del Directorio de pasar a reserva el dividendo correspondiente al octavo ejercicio finalizado el 30 de abril de 1951.

2º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, junio de 1952. — El Directorio.

$ 240. — e.25|6-Nº 18.842-v.16|7|52

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.

Naviera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el viernes 18 de julio de 1952 a las 16, en la sede de la sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

3º Remuneración de los directores;

4º Distribución de utilidades;

5º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente. — Buenos Aires, 12 de junio de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.23|6-Nº 18.696-v.14|7|52

MONEY SAVON ARGENTINA

Sociedad Anónima. Comercial e Industrial

Registro Nº 4.966

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de julio de 1952, a las 15 horas en el local social calle Reconquista 336, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para ser admitidos en la asamblea se recuerda a los Sres. accionistas que deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación sus acciones o recibos de la entidad donde las tengan depositadas (Art. 29 de nuestros estatutos). — El Directorio.

$ 320.— e.18|6-Nº 18.512.v.10|7|52

"N"

NANTES, S. A

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de julio de 1952, a las 15 horas en el local de la Compañía, Av. de Mayo 633, 5º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales para cambiar el nombre de la sociedad.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.16|6-Nº 18.391.v.4|7|52

"P"

PANIFICACION ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Nº Reg. 2.558

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379, 7º piso, esc. 710, Buenos Aires, el 25 de julio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952. Distribución de utilidades.

2º Remuneración de los directores.

3º Elección de un director por tres años.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 24to. ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o certificados de depósito de las mismas en un Banco.

Buenos Aires, junio 19 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.30|6-Nº 19.179-v.21|7|52

"PINCHETTI Y CIA." SOC. ANON.

Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el 22 de julio de 1952, a las 15 horas, en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento de capital. — El Directorio.

$ 180.— e.26|6-Nº 18.951-v.17|7|52

PINO

S. A. Química Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1952, a las 15 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1952 y distribución de las utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al art. 44 de los estatutos.

Buenos Aires, junio 13 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.17|6-Nº 18.349 v.7|7|52

P. Y. P

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "P.Y.P." Publicidad y Propaganda. Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 2 de Julio de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Suipacha Nº 280, 6º piso. Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los directores titulares, señores Pedro Carlos Noble, Norberto S. C. Ezeiza, y Enrique D. L. von Grolman, y del director suplente Enrique P. Viacava, todos los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular en reemplazo del doctor Vito N. Petrera.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos al fijado, para la realización de la Asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.2|6-Nº 17.774-v.1º|7|52

"R"

RIVER PLATE DAIRY CO. S. A.

Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera S. A.

Nº 3.993

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 25 de julio de 1952, a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de directores.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del decreto reglamentario de la inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículos 29 de los estatutos). — El Directorio.

$ 480.— e.30|6-Nº 19.210-v.21|7|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de julio de 1952, a las 16 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.27|6-Nº 19.134-v.18|7|52

REMINGTON RAND SUDAMERICANA

S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el 18 de julio de 1952, a las 17 horas, en cuyo lugar en el local social, Tucumán 829, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reformas al estatuto.

2º Emisión de acciones.

3º Designar las personas que en representación de la compañía, gestionarán del Poder Ejecutivo Nacional la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas, confiriéndoles al efecto las facultades necesarias.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.20|6-Nº 18.753-v.11|7|52

RHODIUS

S. A., Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 16 de julio 1952, a las 9.30 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y elección de dos directores suplentes por el término de un año y de un síndico titular y suplente por igual período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.18|6-Nº 18.507-v.8|7|52

"S"

S. A. D. I. R.

Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de julio del cte, a las 11 horas, en el local calle Santa Fe 782, 2º piso, con el objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1952. Distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro directores hasta el 30 de junio de 1954.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente hasta el 30 de junio de 1953.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones antes del día 21 de julio para poder asistir. — El Directorio.

$ 360.— e.30|6-Nº 19.166-v.21|7|52

SPORTING STEPPER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de julio 1952, a las 12 horas, en el local calle Córdoba 543, 2º piso, oficina 220, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.27|6-Nº 19.133-v.18|7|52

Sociedad Anónima

MARTRANS ARGENTINA,

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 22 de julio de 1952, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Córdoba 937 A, piso 2º, oficina 2 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y uno suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 23 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.27|6-Nº 19.120-v.18|7|52

SANATORIO MAYO

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la vigésima tercera Asamblea General Ordinaria para el día 20 de julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Santiago del Estero 725, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 23º ejercicio concluído el 31 de marzo de 1952, con informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años, tres directores suplentes por un año, síndico y síndico suplente, por este último período.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

A continuación de la Asamblea General Ordinaria, se celebrará una General Extraordinaria para tratar la modificación de los artículos 2º, 5º, 15º, 16º, 19º y 38º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 420.— e.26|6-Nº 18.999-v.17|7|52

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMITON (S.A.R.C.A.L.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de julio, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

3º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art.

24 de los estatutos). — Buenos Aires, junio 19 de 1952. — El Directorio.
$ 480.— e.25|6-Nº 18.933-v.16|7|52

---

**Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria**
**"PUNTA ALTA"**
**Número de Registro: 4.163**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de julio de 1952, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952, del inventario y del informe del síndico, respectivos.

2º Destino de las utilidades.

3º Nombramiento de un director, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, junio 6 de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.16|6-Nº 18.337.v.4|7|52

---

**Sociedad Anónima**
**ESTANCIA "STAG RIVER" LTD.**
**Número de Registro (Nac. 1.817)**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de julio de 1952, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Terirtorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio terminado el 30 de abril de 1952.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.
$ 300.— e.17|6-Nº 18.425.v.7|7|52

---

**"SAN FERNANDO"**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de julio de 1952, a las 16 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al XI ejercicio social comenzado el 1º de enero y terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por el término de tres años en reemplazo de los señores Simón Cohan, Jesús López y José Jueguen, cuyos mandatos terminan el 7 de julio de 1952.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 9 de 1952. — El Directorio.
$ 420.— e.13|6-Nº 18.269-v.3|7|52

---

**SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA**
**Editorial y Cultural (Soc. An.)**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1952, a las 16 horas en la sede social, calle San Juan número 738.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 29 de febrero de 1952.

2º Elección de tres directores titulares, un director suplente, síndico y sindico suplente; por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, junio 6 de 1952. — El Directorio.
$ 300.— e.13|6-Nº 18.315 v.3|7|52

---

**SAGAZOLA**
**Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373, el día 11 de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez y seis horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio imputadas a gastos generales (art. 9, inc. g).

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Enrique S. Sagazola, presidente.
$ 480.— e.17|6-Nº 18.434.v.7|7|52

---

**S. A. F. Y. R.**
**Sociedad Anónima Financiera y Rural**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "S. A. F. Y. R., Sociedad Anónima Financiera y Rural" a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de julio próximo, a las 11 horas, en el local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 530, piso 3º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Determinación del número de miembros que han de componer el Directorio y elección de los señores directores que faltaren para integrarlo, hasta la Asamblea Ordinaria del año 1954

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión (artículo 31º de los estatutos).

Buenos Aires, Junio de 1952. — El Presidente.
$ 420.— e.11|6-Nº 18.150-v.2|7,52

---

**SLARA**
**Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera**

CONVOCATORIA

A Asamblea General Ordinaria el 5 de julio de 1952, a las 11 horas en Llavallol Nº 2564.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.11|6-Nº 18.257-v.2|7|52

---

## "T"

**TELEX ARGENTINA**
**S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera**
**Número de Inscripción en la Inspección General de Justicia 5.475**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de Julio de 1952, en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1952, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 24 de junio de 1952. — Carlos José Martínez, presidente. — Guillermo Kalmar, director secretario.
$ 660.— e.30|6-Nº 19.131-v.21|7|52

---

**"TIA" S. A.**
**Tiendas Industrias Argentinas**
**Suipacha 140 - Buenos Aires**
**Nº 4898**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de julio de 1952, a las 16 horas, en el local de la calle Suipacha 140, de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1952

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos.

4º Elección del Directorio en el número que fije la asamblea.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea — El Directorio.
$ 480.— e.26 6-Nº 18.834-v.17|7|52

---

**TALLERES BETO**
**Sociedad Anónima Industrial y Comercial**
**Registro Nº 5590**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de julio de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1953

3º Fijación del porcentaje de honorarios a cada uno de los directores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 420.— e.26 6-Nº 18.941-v.17|7|52

---

**TRELA S. A.**
**Comercial y Financiera S A.**
**Bmé. Mitre 544 - Ciudad**

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de julio de 1952 a las 10 horas en la sede social de la calle Bartolomé Mitre 544.

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital suscripto e integrado.

2º Monto de la reducción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 13 de junio de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario o de un instituto financiero que acredite su depósito hasta dos días antes del fijado para su realización, (art. 18).
$ 300.— e.20|6-Nº 18.716-v.11|7|52

---

**T. I. M. S. A.**
**TALLERES DE LA INDUSTRIA METALURGICA S. A.**
**Industrial y Comercial**
**Reconquista 379, 2º piso - Buenos Aires**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16º y 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 15 de julio de 1952, a las 11.30 horas en nuestro local social, calle Reconquista 379, 2º piso, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 11º y 18º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Bernardino C. Horne, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 18º in ciso g), sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea.
$ 300.— e.19|6-Nº 18.603-v.10|7|52

---

**TINTAS LETTA S. A.**
**Industrial y Comercial**

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 18 de julio de 1952, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reformas al estatuto.

2º Emisión de acciones.

3º Designar las personas que en representación de la compañía, gestionarán del Poder Ejecutivo Nacional la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas, confiriéndoles al efecto las facultades necesarias.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.20|6-Nº 18.755-v.11|7|52

---

**TUNGSRAM ARGENTINA**
**Sociedad Anónima, Comercial e Industrial**

En liquidación

CONVOCATORIA

El liquidador de "Tungsram Argentina, Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio" S. A. Com. e Ind., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que celebrará el lunes 7 de julio del corriente año, a las 18 horas en la oficina de la calle Maipú 725, escritorio 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del liquidador, dando cuenta de la liquidación.

2º Propuesta para la distribución del producido resultante.

3º Otorgamiento de poderes al liquidador, con especificación de facultades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Liquidador.
$ 360.— e.11|6-Nº 18.261-v.2|7|52

---

**T. I. M. S. A.**
**TALLERES DE LA INDUSTRIA METALURGICA S. A.**
**Industrial y Comercial**
**Reconquista 379, 2º piso - Buenos Aires**

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16º y 18º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de julio de 1952, a las 10 horas en nuestro local social, calle Reconquista 379, 2º piso, para considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular en reemplazo del Sr. Emanuel de Sieyes que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 18º inciso g) sobre depósito de acciones para la concurrencia a asamblea.
$ 360.— e.19|6-Nº 18.609-v.10|7|52

---

## "V"

**VIPLASTIC S. A.**
**Comercial e Industrial**

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Uruguay 1037, piso 5º, el 19 de Julio de 1952, a las 9 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección del Directorio por terminar su mandato.

3º Designación de un síndico titular y un suplente y aprobación de los honorarios del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta

Buenos Aires, 16 de Junio de 1952. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 26 de

los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.

$ 604.— e.30|6-Nº 19.248-v.18|7|52

VALLE HUEMULES

Sociedad Anónima Ganadera

(Nº Registro 1646)

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de julio de 1952, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del C. de Comercio al 31|3|1952.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.18|6-Nº 18.504-v.8|7|52

RESPONSABILIDAD LIMITADA)'', ha conferido poder especial a favor de los señores Emilio Alfonso César Rusca y Renato Dámaso Sáenz, para que en forma conjunta con los gerentes con uso de firma social, actúen en todos los actos sociales con facultades de gerentes de acuerdo a la ley 11.645.

Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.30|6-Nº 19.233-v.4|7|52

LEY Nº 11.645

# EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

## JOSE TUROWSKY Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: ''Entre los Señores Waslao Pacewicz, domiciliado en Quilmes, calle dos, número cuatrocientos cincuenta y cinco; Wladislaw Godzisz, domiciliado en la Capital Federal, Emilio Mitre número mil cuatrocientos cuarenta y cinco; José Turowsky, domiciliado en la calle Maipú doscientos ochenta y seis, todos polacos, mayores de edad, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad comercial, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Los Señores Pacewicz, Godzisz y Turowski convienen en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de: ''JOSE TUROWSKY y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. Tendrá como primer domicilio el de la calle Maipú número doscientos ochenta y seis, escritorio número uno, pudiendo instalar sucursales y agencias dentro y fuera de la Capital Federal. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la de realizar construcciones de carácter civil, militar y de pavimentaciones, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y privadas, permitidas por las leyes en vigor. — Tercera: El capital social de la Sociedad será de treinta mil pesos moneda legal ($ 30.000.— m|n.), dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, aportado en la siguiente forma: cada uno aporta la suma de pesos 10.000, Diez Mil Pesos Moneda Legal o sea diez cuotas, todo integrado en efectivo. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio Turowski, el que tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad ante las Instituciones Bancarias. Todos los socios son designados Gerentes de la Sociedad, y tendrán las más amplias facultades para representar a la Sociedad ante las Autoridades Nacionales, Judiciales, Provinciales, Municipales y Administrativas, en forma individual. Queda establecido que la firma social en los cheques y|o pagarés estará a cargo del socio Turowski, debiendo aditar el sello de la sociedad. Se requerirá la firma de dos cualquiera de los socios en los siguientes casos: a) Para comprar, vender, permutar y transferir bienes inmuebles; b) Para designar personal técnico y|o administrativo cuya asignación mensual será superior a $ 1.500, Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal; c) Para aceptar trabajos por un monto superior al capital social; d) Para aceptar trabajos cuyo término de duración será superior a noventa (90) días. — Quinta: Trimestralmente, los socios decidirán las sumas que cada uno podrá retirar de la sociedad en concepto de sueldo, que cargarán en la cuenta de ''Gastos Generales'', y el remanente, si habrá utilidad, se repartirán en partes iguales, previa deducción del (5 %) cinco por ciento para constituir el Fondo Legal; el (5 %) cinco por ciento para el Fondo Ley 11.729; y el (5 %) cinco por ciento para el Fondo de Construcción y Maquinarias. En la misma forma soportarán las pérdidas que hubiese. — Sexta: El término de duración de la Sociedad será de tres años a partir de la fecha, pudiendo prorrogar dicho término por otros períodos iguales, si así lo decidiesen todos los socios a cuyo efecto deberán firmar un convenio complementario ningún socio podrá retirarse de la Sociedad con fecha anterior al primero de Enero de 1953; pudiendo cualquiera de los socios optar por retirarse de la misma a partir de esta fecha a cuyo efecto deberá notificar a los otros dos con una anticipación de (60) sesenta días y por telegrama colacionado. A tal efecto se practicará un balance general y de conformidad a su resultado, se abonará al socio saliente, la mitad en efectivo, dentro de los treinta días de aprobado el balance y el resto en (5) cinco cuotas iguales, bimestrales y continuas, garantizadas con pagarés firmados por los otros dos socios, los que se obligan en no vender, ceder ni transferir el activo de la Sociedad, hasta no abonar íntegramente el saldo deudor. — Séptima: Los balances anuales se realizarán los días treinta de Mayo de cada año y las ganancias y|o pérdidas se distribuirán en la forma especificada en la cláusula quinta. — Octava: En caso de fallecimiento o impedimento legal o físico de cualquier socio, se practicará un balance general, pudiendo los derecho-habientes optar en continuar en la Sociedad, a cuyo efecto deberán unificar al desaparecido en todas sus funciones, y si fuera incapacitado, se nombrará a una persona, de conformidad y con el consentimiento de los otros socios, el que deberá desempeñarse en forma satisfactoria en las funciones asignadas, y cuya remuneración correrá por cuenta de los derecho-habientes; si optaran en retirarse de la Sociedad se les entregará la parte que les correspondiese en la forma especificada en la cláusula sexta. — Novena: Todos los socios se obligan en dedicarse por entero a las actividades de la Sociedad, siéndoles prohibido dedicarse a actividades Comerciales y|o industriales ajenas a la misma, sin la autorización expresa y por escrito de los otros socios. — Décima: Cualquier divergencia que podría surgir entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, buenos componedores, designados uno por parte y éstos designarán a un tercero en caso de discordia. Sus resoluciones podrán ser apeladas ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Capital, y el que apelara deberá depositar previamente la suma de $ 5.000 Cinco Mil Pesos Moneda Legal, a la orden del Juzgado que intervendrá en la causa, y quedará a favor de la otra parte si se conformará en fallo de los Arbitros. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden todos los socios firman este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de 1952. ''Enmendado ''1952'' Vale E|L. ''Y'' Vale. Fdo. J. Turowski — (Fdo): W. Godzisz. — (Fdo): W. Pacewicz.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.020.— e.30|6-Nº 19.202 - v.4|7|52

## TOGNETTI Y CIA. COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SEISS ENGINEERING COMPANY)

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura de fecha 2 de junio de 1952, pasada ante el Escribano Juan R. Borzone, la entidad ''TOGNETTI Y CIA. COMPAÑIA SUIZA ARGENTINA DE INGENIERIA (SEISS ENGINEERING COMPANY, SOCIEDAD DE

## ING. LIVIO DANTE PORTA & CIA. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ingeniero Livio Dante Porta, argentino, casado, de 29 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Nazca 1607, dep. 1 é Ingeniero Adolfo Pedro Tomás Allegri, argentino, soltero, de 36 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Río Bamba 671, convienen en dejar formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre ambos contratantes, una sociedad que girará bajo el rubro de ''ING. LIVIO DANTE PORTA & CIA., SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cuyo objeto principal consiste en la fabricación, comercialización y venta de locomotoras, material ferroviario, maquinarias de transporte y motriz, térmicas, como así también realizar cualquier otra actividad industrial o comercial que resuelvan los socios dentro de las facultades conferidas en este contrato y en la Ley 11.645. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Río Bamba 671, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en mil (1000) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100) cada una y ha sido aportado por los socios en la siguiente forma: por el Ing. Livio Dante Porta, quinientas (500) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una o sean cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000) y por el Ing. Adolfo Pedro Tomás Allegri, también quinientas (500) cuotas de cien pesos ( 100) cada una, o sean cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000). Estos aportes quedan totalmente integrados en este acto. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, quedando automáticamente prorrogado por otro período de cinco años si alguno de los socios no lo denunciare mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al día de su vencimiento. — Quinta: Quedan designados como Gerentes generales ambos socios, Ingeniero Livio D. Porta y Adolfo P. T. Allegri, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social en operaciones cuyo valor no exceda de cincuenta mil pesos m|n. Para los actos sociales de valor superior a esa cantidad se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes. Sin perjuicio de la distribución de tareas que acordaren en lo sucesivo, desde ya convienen en que el Ingeniero Porta asuma la representación de la sociedad en las relaciones externas de la misma. Asimismo, se requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes para operaciones o actos que tengan por objeto la adquisición o enajenación de bienes inmuebles o afectación de los mismos y para contratar préstamos por sumas mayores de cincuenta mil pesos. — Sexta: Todas las resoluciones sociales, inclusive de designación, remoción y remuneración de los Gerentes serán tomadas por simple mayoría de votos. Se requerirá dos tercios de votos para resolver en cualquier época la disolución anticipada de la sociedad, para el cambio del objeto social, aceptación de terceros como socios y fusión con otras sociedades. — Séptima: Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales del socio que desee venderlas y el precio de las cuotas enajenadas será fijado con relación y en proporción al último balance aprobado. — Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y arqueos de caja que se efectuaren cuando los socios lo consideren conveniente. Las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital que poseyeren, previa deducción del fondo de reserva previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite establecido en dicha ley. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances se considerarán aprobados cuando estén firmados por cada uno de los socios o su representante legal o también cuando haya transcurrido el plazo de sesenta días desde la fecha de su confección, sin que los socios manifestaren su conformidad o disconformidad con los mismos. — Novena: Los socios están obligados a prestar la máxima atención personal a los negocios y asuntos sociales, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad mercantil o profesional, cualquiera fuere su índole o naturaleza. Recíprocamente se prestarán asimismo la más eficaz y diligente colaboración. Finalmente acuerdan y convienen que cualquier patente de invención que registraren a nombre propio quedará, durante la vigencia de este contrato, automáticamente incorporada al activo social y los beneficios que produjere ingresarán íntegramente a la sociedad. Terminado el contrato social por fenecimiento del plazo o disuelta anticipadamente la sociedad, la patente en cuestión será recuperada íntegramente por el inventor sin derecho a indemnización alguna. — Décima: La sociedad llevará los libros que establece el Código de Comercio y además un libro de actas para asentar en él todas las resoluciones que por mayoría de votos se hubieren tomado. — Décima Primera: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad llegaren a suscitarse serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados por cada uno de los socios quienes, antes de entrar a deliberar, designarán de común acuerdo un único árbitro tercero para el caso de discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio y el fallo que dictare el árbitro tercero será inapelable. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. Firmado: Livio Dante Porta. — A. Allegri. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.30|6-Nº 19.247-v.4|7|52

## LUIS RAMIREZ Y COMPAÑIA

### Sociedad Comercial é Industrial

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 9 de Mayo de 1952, los señores Francisco Agustín Belsito y Pedro Andrés Romano, ceden y transfieren a los señores Emilio José Manuel Texido, Domingo Emilio Eduardo Texido, Armando Falcón y Ambrosio Tadei, las diez cuotas de mil pesos, que cada uno tenía en la sociedad LUIS RAMIREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sea veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota, en la siguiente proporción: seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de $ 6.000.— m|n. (seis mil pesos moneda nacional), al señor Domingo Emilio Eduardo Texido; seis cuotas de un mil pesos moneda nacional al señor Armando Falcón, o sea la suma de $ 6.000.— m|n. (Seis mil pesos moneda nacional); seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una al señor Ambrosio Tadei, o sea la suma de $ 6.000.— m|n. (Seis mil pesos moneda nacional) y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, al señor Emilio José Manuel Texido, o sea la suma de $ 2.000.— m|n. (Dos mil pesos moneda nacional), lo que totaliza veinte cuotas de un mil pesos cada una, o sean $ 20.000.— m|n. (Veinte mil pesos moneda nacional). Con motivo de estas cesiones, se modifica el contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de $ 800.000.— m|n. (Ochocientos mil pesos moneda nacional), dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Ramírez Muro, 604 cuo-

tas de $ 1.000.— m|n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, que representan $ 604.000.— m|n. (seiscientos cuatro mil pesos moneda nacional); Don Emilio José Manuel Texido, 153 cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, que representan $ 153.000.— m|n. (Ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional); Don Domingo Emilio Eduardo Texido, 16 cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, que representan $ 16.000.— m|n. (Dieciséis mil pesos moneda nacional); Don Armando Falcón 16 cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un mil pesos moneda nacional) cada una, que representan $ 16.000.— m|n. (Dieciséis mil pesos moneda nacional) y Don Ambrosio Tadei 11 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que representan $ 11.000.— m|n. (Once mil pesos moneda nacional). El capital social se encuentra totalmente integrado en especies, según surge del balance general practicado al 31 de Diciembre de 1951, debidamente certificado por la Auditoría Notari. — Artículo Octavo: El ejercicio comercial se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, se separará el 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal que establece la ley 11.645, y el remanente será distribuído entre los socios, en la siguiente forma: el 40 % al señor Luis Ramírez Muro: el 20 % al señor Emilio José Manuel Texido; el 15 % al señor Domingo Emilio Eduardo Texido; el 15 % al señor Armando Falcón y el 10 % al señor Ambrosio Tadei. Los socios, con expresa excepción de los señores Luis Ramírez Muro y Emilio José Manuel Texido, asumen el compromiso de destinar el 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades que les corresponda, para aumentar el capital social, hasta duplicar el capital aportado por cada uno de ellos en esta oportunidad. Se deja establecido que los saldos acreedores de los socios, en sus cuentas particulares, gozarán de un interés del 8 % (ocho por ciento) anual, siendo privativo de la Gerencia, abonar dichos créditos cuando lo crea conveniente, siempre que no afecten la evolución normal de los negocios. Asimismo, los saldos deudores de los socios en cuenta particular, devengarán a favor de la sociedad, igual interés. — Artículo Décimo: Los señores Armando Falcón, Domingo Emilio Eduardo Texido y Ambrosio Tadei, deberán dedicar la totalidad de su tiempo a la atención de los negocios sociales. — Quinta: En este mismo acto, los socios resuelven modificar el artículo 5º del mencionado contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, serán ejercida por dos gerentes, quedando designados en este acto para tales cargos, los señores Luis Ramírez Muro y Emilio José Manuel Texido, a los que les corresponderá la presentación jurídica y comercial de la sociedad, teniendo uso de la firma social en forma individual. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento de ambos socios gerentes, tendrán uso de la firma social, los socios señores Armando Falcón y Domingo Emilio Eduardo Texido en forma indistinta cualquiera de ellos, asistiéndoles los mismos derechos y obligaciones indicadas para los gerentes. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relaciona con el giro social, quedando expresamente prohibido usarla en negocios extraños ni darla en fianza o garantías a favor de terceros. A tal efecto, podrán realizar las siguientes operaciones: comprar y enajenar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir garantías personales, prendarias, hipotecarias o cualquier otro derecho real, a cuyo efecto se suscribirán las correspondientes escrituras públicas o privadas; celebrar contratos de locación, ya sea como locadora o locataria, aun por más de seis años; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias nacionales, particulares o mixtas, con sujeción a sus cartas orgánicas, pudiendo solicitar créditos en pagarés, en cuenta corriente, con garantía prendaria o hipotecaria, a cuyo fin podrán suscribir, endosar y descontar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de crédito, girar en descubierto, celebrar contrato de prenda, depositar fondos, títulos y valores en cuenta corriente, a plazo fijo, en Caja de Ahorros, en custodia o al cobro, pudiendo retirar los mismos; suscribir balances y manifestaciones de bienes, solicitar créditos documentarios; otorgar poderes generales y especiales; representar a la sociedad ante los Tribunales, ya sea como actora o demandada, con todas las facultades de ley y en fin, realizar cuanto otro trámite consideren conveniente o necesario al mejor desempeño de su cometido, por no ser la presente enunciación limitativa, sino simplemente enunciativa. Es decir, los Socios Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y novecientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece y quince al diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial. Las órdenes y organización interna, serán impartidas por los Gerentes, de acuerdo con la distribución de tareas que se fijen de común acuerdo entre los socios, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. e|l. —o—Vale.

Buenos Aires, 14 Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.30|6-Nº 19.236-v.4|7|52

---

## MARCEILLAC E HIJOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor C. J. Varangot, a cargo del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se ordena la publicación por cinco días haciendo saber que se han presentado los integrantes de la firma "MARCEILLAC E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de diciembre de 1946, bajo el Nº 1.330, al fº 120 del libro 11 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, solicitando la inscripción de la siguiente modificación de la parte pertinente a la distribución de utilidades de la cláusula octava del contrato social en la siguiente forma: "...Las ganancias líquidas, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente proporción: el treinta y cinco por ciento para cada uno de los señores Leopoldo y Leopoldo Agustín Marceillac y el treinta por ciento para el señor Eduardo Luis Marceillac...". — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — S.R.: "Comercial Nº 6 Secretaría" y "Junio": Todo Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 160.— e.30|6-Nº 19.238-v.4|7|52

---

## F. LOPEZ BERGES Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Ampliación de Capital: En Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Francisco López Bergés, Gregorio López, Victorino Chavarren, Mariano López, Oscar Francisco López y Olga Haydée López totales componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro: "F. LOPEZ BERGES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Paysandú Nº 931 de esta Capital Federal, han resuelto por unanimidad ampliar el capital social actual de $ 62.000.— m|n. a $ 140.000.— por cuyo motivo el contrato social que figura inscripto con fecha 2 de mayo de 1947 bajo el Nº 453 al folio 201 del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio y las transferencias de cuotas oportunamente realizadas e inscriptas también en el mismo Registro, queda modificado en sus cláusulas pertinentes en la siguiente forma: Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento cuarenta cuotas de mil pesos cada una suscripto en la siguiente proporción: don Francisco López Bergés 32 cuotas de mil pesos o sean $ 32.000.—; don Oscar Francisco López 32 cuotas de mil pesos o sean $ 32.000.—; doña Olga Haydée López 32 cuotas de mil pesos o sean $ 32.000.—; don Gregorio López 6 cuotas de mil pesos o sean $ 6.000.—; don Mariano López, 32 cuotas de mil pesos o sean $ 32.000.— y don Victoriano Chavarren 6 cuotas de mil pesos o sean $ 6.000.—. — Las cuotas de los socios se encuentran totalmente integradas con el capital actual que tienen en la sociedad más los siguientes vehículos que en este acto ceden y transfieren a la sociedad y que todos los socios aceptan por unanimidad: Una camioneta Ford Pick-up modelo 1938 Chapa Nº 199.310 de la Provincia de Buenos Aires valuada en su precio de adquisición de pesos 45.000.— y un camión Ford modelo 1930 Chapa Nº 134.716 de la Capital Federal recibido igualmente por su precio de compra en $ 25.000.—. — Los socios Gregorio López y Victorino Chavarren cuyo capital en la sociedad era de pesos 2.000.— cada uno elevan en $ 4.000.— c|u, más cada uno su capital, con débito a su cuenta personal que se encuentra acreditada con las utilidades del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. — Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre los valores originales y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas obtenidas se separará el 5% para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10% del Capital Social, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: al señor Francisco López Bergés el 20%; al señor Mariano López el 20%; al señor Oscar Francisco López el 20%; a doña Olga Haydée López el 20%; a don Gregorio López el 10% y a don Victorino Chavarren el 10%. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Quedan subsistentes en todo su vigor las demás cláusulas del contrato social fecha primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete que no han sido expresamente modificadas por el presente contrato de ampliación del capital. — Este documento privado deberá ser repuesto con el sellado de ley por la ampliación del capital o sea sobre $ 78.000.— y previa publicación en el Boletín Oficial inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Conforme con todo lo que antecede firman los comparecientes obligándose de acuerdo a derecho en la fecha ut supra. — Firmado: Oscar Fco. López. — Olga H. López. — Fco. López Bergés. — Gregorio López. — Mariano López. - Victorino Chavarren. - Cláusula Adicional: En este acto y a los efectos de la cláusula cuarta se resuelve también por unanimidad que el uso de la firma social que la tiene el señor Francisco López Bergés se extienda a los socios Mariano López, Oscar Francisco López y Haydée López, los cuales firmarán de a dos indistintamente con las mismas atribuciones estipuladas en la cláusula cuarta del contrato fecha 1º de febrero de 1947, conservando el señor Francisco López Bergés, el cargo que sigue desempeñando en su calidad de Gerente con el uso de la firma social a su sola firma únicamente. — Conformes con este agregado firman todos los comparecientes. — Firmado: Oscar Francisco López. — Olga Haydée López. — Francico López Bergés. — Gregorio López. — Mariano López. — Victorino Chavarren.

Buenos Aires, Junio 16 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 760.— e.30|6 Nº 19.232-v.4|7|52

---

## KREKE INC.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alfredo Kreke, de nacionalidad norteamericano, con domicilio en la calle Salta tres mil trescientos setenta y seis de Olivos y Enrique Jacobo Augusto Bingemer, de nacionalidad alemán, domiciliado en la calle Loreto dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, se celebró el contrato de la Sociedad denominada "KREKE INC., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedó inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número un mil trescientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos veintisiete del Libro diez y ocho de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — De acuerdo al artículo sexto del contrato social, el capital fué fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional: (m$n. 500.000.—), dividido en Cinco mil (5.000.—) cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden al socio señor Alfredo Kreke Dos mil quinientas cincuenta (2.550) cuotas y al socio señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer, Dos mil cuatrocientas cincuetna (2.450) cuotas. — Con posterioridad ambos socios han efectuado nuevos aportes en especie, que fueron acreditados en las cuentas de "integración aumento de capital" de cada uno de los socios, que figuran en los libros rubricados de la Sociedad y que según resulta del certificado expedido por el Contador Público doctor Luis B. Mey, con fecha dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos, dichas cuentas arrojaban los saldos acreedores de, Doscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 255.000.— c|l.) la del socio señor Alfredo Kreke y Doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 245.000.— c|l.) la del socio señor Enrique Jacobo Augusto Bingemer. — Por este motivo los socios han decidido elevar el capital social en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—) que agregado al capital actual de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500 mil), totalizan la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.—), que constituye el nuevo capital social, dividido en Diez mil (10.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas. — Este aumento de capital hace necesaria la modificación del artículo sexto del contrato de Sociedad, que queda modificado por este acto y en su nueva redacción dice así: — "Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000 c|l.), dividido en Diez mil (10.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: 1º Alfredo Kreke, Cinco mil cien (5.100) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, o sean Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 510.000.— c|l.). — 2º Enrique Jacobo Augusto Binbemer, Cuatro mil novecientas (4.900) cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, o sean Cuatrocientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 490.000.— c|l.). — Las cuotas de capital social se encuentran totalmente integradas con los bienes que figuran en el inventario y balance firmado por ambos socios". — Bajo los términos que anteceden, queda modificado el contrato social, firmando los socios de conformidad, en el lugar y fecha antes mencionados. — Sobre raspado: "Alfredo", "acuerdo", "fijado", Vale. — Entre líneas: "de Olivos", "Capital", Vale. — fdo.): Alfredo Kreke. — fdo.): Bingemer. — Buenos Aires, junio 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 660.— e.30|6-Nº 19.199-v.4|7|52

---

## "THE BRITANNIA" CREACIONES GREY

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a dos de junio de 1952, entre los Sres. Abraham Jaime Stien, argentino naturalizado, mayor, comerciante, domiciliado en Corrientes 1880, por una parte y D. Miguel Marco, ruso, mayor, comerciante, con domicilio en Bo-

yacá 1393, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes estipulaciones: 1º — La sociedad que se forma girará bajo el rubro "THE BRITANNIA", CREACIONES GREY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en ésta Capital, calle Suipacha 127, pudiendo establecer sucursales y designar representantes en cualquier punto del país. — 2º — La vigencia y duración de esta sociedad se pacta por el término de tres años a partir del 1º de abril de 1952. — 3º — El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un comercio de artículos de vestir, en general, para ambos sexos, compraventa de tejidos y confecciones de todo tipo, comercialización de productos y artículos manufacturados y en general el desarrollo de cualquier otra actividad lícita. — 4º — El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos ($ 500.000.—) dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportada por los socios en la siguiente forma y proporción: El Sr. Abraham Jaime Stier, aporta la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) o sea cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrados por instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y mercaderías conforme inventario especial practicado al efecto. — El socio Sr. Miguel Marco, aporta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) o sea cien cuotas de mil pesos cada una en mercaderías, conforme asimismo balance e inventario especial. — 5º — La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el carácter de socios gerentes con las más amplias facultades, sin limitación de ninguna índole. — El socio Sr. Abraham Jaime Stier, tendrá a su cargo la dirección y supervisión general de los negocios y operaciones sociales, pero sin obligación de trabajo personal, ni de asistencia regular, estando facultado para dedicarse a cualquier otra actividad afín o distinta a la que constituye el objeto de la sociedad. — El socio Sr. Miguel Marco tendrá a su cargo la dirección del comercio objeto de este contrato, conjuntamente con el Sr. Abraham Jaime Stier, obligándose a desempeñarse en forma regular y continua, prestando sus servicios y trabajo personal al frente del comercio y desarrollando en general todas las funciones y tareas inherentes a su condición de gerente. — 6º — Todas las sumas que ingresen por cualquier concepto serán depositadas en una cuenta especial a nombre de la sociedad sobre la cual girará el socio Sr. Abraham Jaime Stier o en su caso, el Sr. Miguel Marco conjuntamente con el Sr. Stier. — 7º — Los socios prestarán a la sociedad toda la colaboración que el incremento y las operaciones sociales requieran, estando ambos facultados para dedicarse a actividades afines o distintas. — 8º — El último día de cada mes se practicará un balance parcial para determinar las ganancias y pérdidas habidas durante el ejercicio mensual transcurrido. — El 31 de marzo de cada año se hará un balance general e inventario correspondiente al ejercicio anual transcurrido y si hubiere utilidades ellas se distribuirán en la siguiente forma: Previamente se deducirá un cinco por ciento (5 %) para la constitución del fondo de reserva determinado por el art. 20 de la Ley 11.645. — Además los socios podrán establecer todas las reservas técnicas o de previsión que estimen convenientes y que sean admitidas por la Dirección General Impositiva. — El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El Sr. Abraham Jaime Stier, l. corresponderá el ochenta y cinco por ciento (85 %) y al socio Sr. Miguel Marco le corresponderá el quince por ciento (15 %). — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — 9º — Los socios podrán asignarse, de común acuerdo, un sueldo para subvenir a sus gastos personales. — Cualquier otro retiro será imputado a cuenta de ganancias, pero queda expresamente pactado que antes de los seis meses de vigencia de este contrato ninguno de los socios podrá efectuar retiros por ningún concepto. — Y para que los socios puedan efectuar retiros después de los seis meses precedentemente aludidos será necesario que ya se hallen acreditadas ganancias, caso contrario, tampoco procederán. — De cualquier modo déjase establecido que los retiros por todo concepto, ya sea sueldo establecido o a cuenta de ganancias, no podrá exceder de tres mil pesos mensuales. — 10º — Queda pactado que después de transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, los socios sólo podrán retirar al vencimiento de cada ejercicio hasta el 50 % de las utilidades que hubieran acreditado en el respectivo ejercicio y el otro cincuenta por ciento de utilidades se capitalizará, aumentándose el capital social o bien ingresando a las cuentas particulares de los socios. — 11º — Tanto los balances como cualquier otra determinación que afecte a la marcha o destino de la sociedad será aprobada y decidida por mayoría de capital. — 12º — Queda pactado que el socio Sr. Abraham Jaime Stier, podrá decidir, en cualquier tiempo, la venta en block del fondo de comercio que constituye el objeto de este contrato y si ello no fuera posible por cualquier circunstancia, la venta de sus elementos integrantes individualmente. — Pero queda establecido que en este caso, vale decir en el supuesto de que el mencionado socio adoptare tal determinación, el valor o precio de venta será establecido por ambos socios conjuntamente, y de común acuerdo, y si los mismos no lograran aunar opiniones en tal sentido, dicho precio será fijado por terceros especialmente designados al efecto, nombrados uno por cada parte. — Dichos terceros antes de entrar a llenar su cometido, designarán a su vez un tercero con facultades arbitrales para el caso de empate o desacuerdo. — Las referidas personas designadas para establecer el valor de venta del fondo de comercio se pronunciarán dentro del término improrrogable de diez días a partir de su designación. — Fijado por los socios, de común acuerdo o por terceros en su caso, el precio de venta del fondo de comercio, cualquiera de los socios gozará del derecho de preferencia para adquirirlo, desinteresando al otro socio, reintegrándole su aporte, utilidades acreditadas hasta esa fecha y en su caso, y si hubiera diferencia entre la inversión de capital y el precio establecido, la parte correspondiente a cada socio en esa diferencia, entendiéndose que con respecto al plus que pudiera mediar entre las inversiones de capital y el precio fijado y obtenido por dicha venta, le corresponderá a cada socio una proporción igual a la establecida en la cláusula 8º para las utilidades. — Dicha preferencia acordada a los socios para la adquisición del fondo de comercio deberá ejercitarse mediante notificación telegráfica dentro de los diez días de determinada por los socios mismos o por terceros el valor de venta. — Si dicha opción no se ejercitara el socio Sr. Abraham Jaime Stier tendrá plenas facultades para proceder a la indicada venta. — Si puesto en venta el fondo de comercio con la base del precio establecido en las condiciones indicadas no hubiera interesados en su adquisición se procederá a considerar las propuestas, reajustando el precio de acuerdo a las mismas, quedando el socio señor A. J. Stier facultado para aceptar las mismas, pero subsistiendo el derecho de preferencia de los socios para adjudicarse el fondo de comercio al precio reajustado. — 13º — Queda pactado entre los socios que perteneciendo la locación del inmueble calle Suipacha 127 al Sr. Abraham Jaime Stier en su carácter de titular de la misma y facilitándola a la sociedad que se constituye para que esta pueda realizar su objeto, en cualquier supuesto de disolución anticipada de aquella o de liquidación de la sociedad, la referida locación será reintegrada a su titular quien se reserva todos los derechos emergentes de dicha locación. — Se aclara entre las partes la inteligencia de la presente cláusula, dejándose expresamente establecido que bajo ningún concepto el socio Sr. Abraham Jaime Stier se desprende de dicha locación, ni la cede a la sociedad que se constituye, sino que tan solo facilita el uso de locación de que es titular al solo objeto de que la sociedad pueda desarrollar su giro, pero que disuelta la sociedad, la locación de referencia le deberá ser reintegrada, sin que asista al otro socio derecho a exigir compensación alguna por dicha circunstancia. — 14º — La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: A) Si en alguno de los ejercicios hubiera pérdidas que excedieran del 20 % del capital social aportado o integrado. — B) A la expiración del plazo convenido siempre que los socios hubieran optado en forma expresa por otro período. — A los efectos de la liquidación, que será practicada por ambos socios en su carácter de gerentes, se efectuará un balance e inventario destinado a la realización del activo y pasivo social. — El producido de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y hasta completar el reintegro del mismo, previa deducción de los gastos del ejercicio. — Si reintegrados los capitales respectivamente aportados hubiera utilidades o ganancias, los mismos serán distribuídos entre los socios en la misma proporción fijada en la cláusula 8ª — Una vez finiquitada la partición a hacerse comprenderá el fondo de reserva legal mencionado en la cláusula 8ª. — Queda convenido que en el supuesto A) de la presente cláusula, vale decir, que si en alguno de los ejercicios hubiera pérdidas que excedieran del 20 % del capital aportado el socio Sr. Abraham Jaime Stier queda facultado para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, reintegrando al otro socio su aporte y las utilidades que hubiera acreditado hasta este momento, previa deducción o compensación de las pérdidas habidas en la parte que corresponda. — 15º — El socio Sr. Miguel Marco no podrá ceder ni transferir sus cuotas total o parcialmente a ninguna persona ajena a la sociedad sin consentimiento escrito del otro socio. — El socio Sr. A. J. Stier queda facultado para ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros ajenos a la sociedad cuando lo estime oportuno. — 16º — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá en la siguiente forma: Si el fallecimiento fuera del socio Sr. A. J. Stier la sociedad continuará con sus herederos legales, quienes unificarán su representación. — Si falleciera el socio Sr. Miguel Marco los herederos del mismo solo tendrán derecho a exigir el reintegro del capital aportado con más las utilidades acreditadas hasta el día del deceso, con más los intereses al tipo de plaza desde esta última fecha hasta el día de la liquidación y pago de las sumas resultantes, sin derecho a reclamación alguna por ningún otro concepto y quedando desligados mediante el recibo de las sumas que por tales conceptos perciban de todo vínculo con la sociedad. — 17º — Todas las cuestiones que se susciten durante la vigencia de la sociedad con respecto a la inteligencia o interpretación de cualquiera de sus cláusulas o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimida única y exclusivamente por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de disentimiento o desacuerdo. — El laudo que pronuncie este tribunal arbitral será obligatorio para las partes, quienes se obligan a su cumplimiento, renunciando desde ya y en forma expresa a la vía judicial. — Pero déjase aclarado que en ningún caso se someterá al juicio arbitral los derechos emergentes de la locación del inmueble calle Suipacha 127|29, atento a que las partes reconocen por este acto, de conformidad a la cláusula 13º del presente contrato que el derecho incuestionable a la misma pertenece al Sr. Abraham J. Stier. — 18º En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las prescripciones del Cód. de Comercio que conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las diez y ocho precedentes cláusulas queda formalizado el presente contrato que suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Abraham Jaime Stier. — Miguel Marco.

Buenos Aires, junio 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.920.— e.30|6-Nº 19.249-v.4|7|52

---

## MARMICOC ARGENTINA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Goldstein, domiciliado en Carlos Pellegrini dos mil doscientos veinte y siete; Mirco Demayo, domiciliado en Ugartecho tres mil trescientos sesenta y cuatro y Angel Colombo, domiciliado en Avda. Forest novecientos treinta y cinco, todos de esta Capital y mayores de edad, en el carácter de únicos socios de "Marmicoc, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de octubre de 1950, bajo el número 2089, al folio 108 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada han resuelto modificar el contrato, quedando en definitiva convenidas sus cláusulas en los siguientes términos: Primera: Prosigue la Sociedad con el nombre de "MARMICOC ARENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto representaciones, importaciones, exportaciones y en general toda actividad comercial, industrial e inmobiliaria. — Tercera: El capital es de quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por terceras partes por los socios e integradas del siguiente modo: ciento cincuenta cuotas fueron integradas en especie de conformidad con los bienes que se detallaron separadamente en el acto de constitución de la Sociedad y las restantes provienen de utilidades ya invertidas en el giro del negocio, que figuran en el balance practicado al 1º de julio de 1951 como perteneciente por terceras partes a los socios y que se capitalizan en este acto. — Cuarta: La Sociedad continúa por el plazo de diez años a partir del 28 de agosto de 1950, fecha de su constitución, sin perjuicio de que cualquiera de los socios pueda retirarse, comunicándolo por telegrama colacionado con un preaviso de noventa días al treinta de junio de cada año. — Quinta: Los ejercicios terminarán el treinta de junio de cada año y en esa fecha se practicará el inventario, el balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Previo descuento del 5 % destinado a la formación de la reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y demás reservas de previsión que los socios de común acuerdo resuelvan constituir, las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas que posean. — Sexta: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social se hará por cualquiera de los socios indistintamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de gerente y pudiendo celebrar todos los actos de administración y representación de la Sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales. Queda prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la Sociedad. — Séptima: En caso de que un socio ejerciera el derecho de retirarse de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta, los socios restantes podrán optar por continuar con la Sociedad adquiriendo para sí las cuotas sociales del socio saliente o señalando a un tercero a quien el socio saliente deberá vendérselas. Esa opción deberá efectuarse antes del fin del ejercicio de que se trate y el precio de las cuotas se calculará en proporción a un balance e inventario especiales que se practicarán el 30 de junio del año respectivo, debiendo valorizarse el activo circulante a su costo real y el activo fijo a su valor del día y no a su valor contable. No se reconocerá al socio saliente ningún valor en concepto de llave, patentes o marcas. El precio que resulte así calculado se abonará en tres plazos, a saber: El 20 % a los sesenta días de la fecha de firmarse el contrato de transferencia de las cuotas el 40 % a los seis meses de dicha fecha y el 40 % al año de la misma fecha. No haciendo uso de la opción los socios restantes dentro del plazo indicado, la Sociedad entrará en liquidación.

Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la Sociedad con la representación unificada o retirarse de la Sociedad con los derechos y obligaciones expresados en la cláusula séptima. En el primero de los supuestos el representante tendrá amplias facultades de control, pero no tendrá el carácter de gerente y los otros socios gerentes tendrán derecho al 40 % de las utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado en concepto de remuneración por sus funciones, quedando a favor de este último el 60 % de las utilidades que le pertenecen en proporción a sus cuotas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta. Los socios tienen la facultad de admitir como gerente al representante del fallecido o incapacitado y en ese supuesto le pertenecerán a este último o a sus herederos las utilidades según sus cuotas. — Novena: En caso de liquidación todos los socios serán liquidadores, incluso el representante de los herederos o del incapaz en la hipótesis de la cláusula octava, y a partir de ese momento la firma social será ejercida conjuntamente por dos de ellos, cesando las facultades conferidas por la cláusula sexta. Cualquiera de los liquidadores podrá hacerse representar en el ejercicio de sus funciones por un tercero y los demás socios no podrán objetar la persona en la cual recaiga esa designación. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de su liquidación, serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el Sr. Presidente de la Bolsa de Comercio, con exclusión de cualquier procedimiento judicial. Si para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por otro motivo hubiera de recurrirse a los Tribunales de Justicia las partes se someten a los Tribunales de la Capital Federal y renuncian a cualquier otra jurisdicción y constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se notifique otro dentro de la Capital Federal a la Sociedad o a los otros socios. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Juan Goldstein. — Mirco Demayo. — Juan Colombo. — Buenos Aires, junio 24 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 980.— e.30|6-Nº 19.198-v.4|7|52

---

## PINTEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Héctor Vásquez, argentino, menor de edad con venia para ejercer el comercio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento sesenta y ocho al folio cuatrocientos dieciocho del libro dos de venias, de estado civil soltero, domiciliado en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós de esta Capital y Don Oscar Víctor Rodolfo Catino, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Independencia número tres mil setecientos sesenta y ocho de esta Capital, han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad de responsabilidad limitada que se constituye girará bajo la razón social de "PINTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", empresa de pinturas, en cuyo nombre se realizarán todas las operaciones sociales; fijando su domicilio legal en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, primer piso, Capital, sin defecto de establecer otro domicilio en esta Capital Federal, o en el interior de la República. — Segunda: Esta Sociedad tendrá por objeto principal explotar como contratistas el ramo de pinturas y refacción de edificios en general, domiciliarias, como otras generales privadas o públicas, nacionales o provinciales, del interior o del exterior de la República, pudiendo importar o fabricar los materiales o materias primas necesarias a dicho objeto, siendo esta enumeración de carácter meramente enunciativo y no limitativo de cualquier otra operación de carácter comercial o industrial que pudieran realizar vinculadas con el ramo. — Tercera: El término de duración será de diez años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la Sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la misma, con tres meses de anticipación a la fecha del balance anual a practicarse. — Cuarta: El Capital Social se halla constituído por la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 35.000.— c|l.), dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, el cual se halla totalmente suscripto e integrado en bienes, según se detalla en el Inventario practicado con este objeto y que se adjunta debidamente firmado por Contador Público Nacional, aportado por los socios de la siguiente forma: Cinco mil pesos moneda legal o sean cinco cuotas de un mil pesos cada una y de igual moneda por don Héctor Vásquez; Quince mil pesos moneda legal o sean quince cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una por don Pedro Angel Boldrini; y Quince mil pesos moneda legal o sean quince cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una por don Oscar Víctor Rodolfo Cotino. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios pero además se da el carácter de Gerente General y Apoderado de la Sociedad al señor don Pedro Boldrini, argentino, casado, con domicilio legal en la Avenida de Mayo número ochocientos veintidós, de esta Capital Federal, quien queda nombrado en tal carácter en este acto, debiendo dedicar toda la diligencia que es de práctica; tendrá la firma social, en forma conjunta con cualquiera de los socios que podrá comprometer sólo en operaciones que se relacionen con fines sociales, quedándole prohibido obligarse en operaciones personales o ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El Gerente tendrá capacidad jurídica para poder obrar a nombre de la Sociedad de conformidad al artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para lo cual podrá realizar todos los negocios sociales, actos y contratos que requiere el objeto de la Sociedad, los contenidos en la siguiente enunciación, la cual no tiene un carácter taxativo: podrá concluir contratos de todas clases, con los particulares o con los poderes públicos, adquirir, enajenar, ceder, y permutar por cualquier título que sea, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas, adquirir, constituir, ceder, permutar, prorrogar y cancelar cualquier clase de derechos reales, colocar o tomar dinero en préstamo con garantías personales o sin ellas o con garantías hipotecarias o sin ellas, anticresis, prenda común o agraria o de registro, firmar, girar, endosar, descontar y avaluar letras, giros pagarés, cheques, warrants, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamento y transporte en general, tomar y dar arrendamientos y sub arrendamientos, efectuar pagos ordinarios o no, de la administración, adquirir, explotar, vender, transferir, seder y registrar marcas de comercio o ganado y patentes de invención, celebrar contratos de cualquier naturaleza, firmar documentos o escritos privados, comerciales o públicos, cobrar o percibir importes en dinero o títulos, frutos, productos o cualquier otro valor, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos y comisiones, gratificaciones o habilitación, designar apoderados generales o especiales, exigir, otorgar y firmar recibos, cartas de pagos y cancelaciones, reconocer, novar y extinguir operaciones, preexistentes o posteriores, hacer remisiones o quitas, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción y ejercer la representación de la sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales, o Municipales. — Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de Préstamos, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y demas bancos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros. Presentar escritos, solicitudes, declaraciones, denuncias, reclamos, solicitudes de permisos oficiales e inscripciones de cualquier naturaleza ante los Superiores Gobiernos, Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio y de Salud Pública, Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional Para la Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Dirección General de Aduanas y ante cualquier otra repartición o dependencia nacional, provincial o municipal y sociedad de economía mixta, así como ante compañías o empresas particulares. Transferir total o parcialmente los contratos de construcciones en general, a particulares o instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas. Presentarse a licitaciones públicas en general, privadas o concurso privados de precios. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General con el objeto de conocer el resultado de los negocios sociales al que será considerado en reunión de socios, que se realizará dentro de los treinta días siguientes de la terminación del ejercicio. Dicho Balance General conjuntamente con el inventario, deberá ser firmado por todos los socios y el gerente general. — Octava: Las utilidades o pérdidas comprobadas en los balances generales serán repartidas entre los socios o soportadas por ellos en la proporción de sus aportes. De las utilidades líquidas se deducirá previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, reserva que podrá ser aumentada si los socios de común acuerdo así lo determinan; estas reservas, en caso de disolucion de la sociedad, serán repartidas en la proporción de sus capitales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad no será disuelta, prosiguiendo el giro de la misma con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del setenta y cinco por ciento del capital social, la presente Sociedad será disuelta y liquidada. Esta liquidación se hará por el Gerente, quien hará la correspondiente partición. — Undécima: Toda divergencia que se suscitara entre las partes durante la vigencia de este contrato, sobre su interpretación o con motivo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, renunciando desde ya a concurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital. — Duodécima: Todo lo que hubiere estipulado en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conforme a la naturaleza jurídica de esta Sociedad, disposiciones que son consideradas como partes constitutivas del presente contrato. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a Derecho, firmándose tres ejemplares de un mismo ténor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: H. Vásquez. — P. A. Boldrini. — O. V. R. Cotino.

Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.440.— e.30|6-Nº 19.255-v.4|7|52

---

## EXCELSIOR

## FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO Y AFINES

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Eliseo Pedrozo, paraguayo, casado con Elvira Isabel Sonner, de treinta y un años de edad, domiciliado en Giribone mil seiscientos noventa; Elvira Isabel Sonner, yugoeslava, casada en Eliseo Pedrozo, domiciliada en Giribone mil seiscientos noventa; Saturnino Juan Petrisevich, argentino, casado con María Vrancich, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle cuatro número quinientos cuarenta y ocho de Villa Dielh, partido de General San Martín; María Vrancich de Petrisevich, argentina, casada con Saturnino Juan Petrisevich, de veintinueve años de edad, domiciliada en al calle cuatro número quinientos cuarenta y ocho de Villa Dielh, partido de General San Martín; Domingo Anacleto Petricevich, argentino, soltero, de veintinueve años, domiciliado en la calle cuatro número quinientos cuarenta y ocho de Villa Dielh, partido de General San Martín; Juan Vicente Alarcon, paraguayo, casado con Felisa González, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Quesada cinco mil novecientos quince y Manuel Antonio Alarcon, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en Suipacha mil doscientos diez y nueve, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará: "EXCELSIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FABRICA ARGENTINA DE CAÑOS DE ACERO Y AFINES" y tendrá su domicilio en la calle Giribone mil seiscientos noventa de la Capital Federal, y fábrica en la calle dos número quinientos setenta y cuatro de Villa Dielh, partido de General San Martín, pudiendo instalar sucursales en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto ejercer la industria y comercialización de productos metalúrgicos, sus derivados y afines, sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de este contrato, prorrogable automáticamente por tres años más, si es que alguno de los socios no expresara su voluntad en contrario con antelación a seis meses al vencimiento del plazo de cinco años. La notificación deberá practicarse por medio de telegrama dirigido a cada uno de los socios, en el domicilio real de los mismos. — Cuarto: El capital social se establecé en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000) integrado totalmente en la siguiente forma: Eliseo Pedrozo veinte cuotas de mil pesos cada una; de las cuales diez mil pesos corresponden a aportes en especie y los restantes diez mil pesos los entrega cinco mil pesos en dinero efectivo que entrega en este acto y cinco mil pesos en el plazo de treinta días, a partir de la fecha; Elvira Isabel Sonner de Pedrozo: veinte cuotas de mil pesos cada una, de las cuales diez mil pesos corresponden a aportes en especie, y los restantes diez mil pesos los entrega cinco mil pesos en dinero efectivo y cinco mil pesos en el plazo de treinta días, a partir de la fecha; Saturnino Juan Petrisevich, veinticinco cuotas de mil pesos cada una, aportada en especie; María Vrancich de Petrisevich, veinticinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas en especie; Domingo Anacleto Petrisevich, veinticinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas en especie; Juan Vicente Alarcon, quince cuotas de mil pesos cada una, aportadas en especie; Manuel Antonio Alarcon, veinte cuotas de un mil pesos cada una, aportadas en especie. — El aporte común de bienes en especie por un total de ciento treinta mil pesos, ha sido totalmente integrado en la forma proporcional señalada por cada uno de los socios, y su detalle y tasación estimativa, forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, los socios Eliseo Pedrozo, Elvira Isabel Sonner de Pedrozo, Saturnino Juan Petrisevich y Domingo Anacleto Petrisevich, quienes deberán actuar de la siguiente manera: el Sr. Eliseo Pedrozo por sí solo en todos los actos; y los señores Elvira Isabel Sonner de Pedrozo, Saturnino Juan Petrisevich y, Domingo Anacleto Petrisevich, conjuntamente dos de ellos entre sí, para todos los actos. — Entre las atribuciones que los gerentes podrán ejercitar en la forma

ñalada, por vía de ejemplo, se citan las guientes: firmar escrituras y documens públicos y privados; solicitar présmos a los Bancos de la Nación Argenna, Central, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires u otros oficiales o particulares, firando en todos los casos las letras, pagarés, avales necesarios; intervenir en icios en que la sociedad sea actora o mandada, pudiendo absolver posiciones. tuar ante la Comisión de Conciliación la Justicia del Trabajo, Tribunales del rabajo, etc., renunciar, transigir, cobrar, rmar recibos, conferir toda clase de poeres, revocarlos, peticionar ante el Instuto Argentino de Promoción del Intermbio y reparticiones públicas, solicitar gistro de marca, dar o recibir en arrenamiento, adquirir materia prima, vender los productos manufacturados por la ociedad, requerir permisos de importaón y exportación, tomar, suspender o espedir al personal administrativo u brero y todos aquellos actos necesarios ara el cumplimiento del objeto social. os socios en general y en particular los erentes no podrán comprometer a la soedad en asuntos u operaciones ajenas su objeto principal y materias complementarias, ni dar fianzas, avales o garantías en nombre de la sociedad a favor e terceros. — Sexto: Los socios Eliseo edrozo, Elvira Isabel Sonner de Pedroo; Saturnino Juan Petrisevich y Domino Anacleto Petrisevich deberán dedicar u trabajo personal en beneficio exlusivo de la sociedad, no pudieno dedicarse a ninguna otra actividad por cuenta propia o ajena. — éptimo: Anualmente el día treinta de unio se practicará un balance e invenario general del giro social, sin perjuio de los parciales de comprobación de bros que se resolviere realizar periódiamente, y en aquel se determinarán las érdidas o las ganancias. Se adoptará omo base para las amortizaciones en os balances, aquellos coeficientes aceptados en la fecha de este contrato por a Dirección General Impositiva, para los alances fiscales. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva egal el cinco por ciento hasta alcanzar n diez por ciento del capital. — Las érdidas y ganancias se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Los balances generales o parciales serán sometidos por el ocio que lleve la contabilidad social, los otros socios en Asamblea y se reputarán aprobados, aun cuando estos últimos o aquél, no los firmen, si no los bservan por medio auténtico dentro de os veinte días siguientes al de la presentación. — Octavo: Los socios gerentes tendrán derecho al cobro de un suelo mensual en retribución a los servicios que presten a favor de la sociedad, el ual deberá ser establecido por unanimidad de todos los componentes. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea uando lo requiera cualquiera de ellos, las decisiones se adoptarán con arreglo al artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Compete a esa Asamblea: a) decidir la reforma de los estatutos; b) decidir la disolución anticipada de la sociedad; c) reclamar la cuota suplementaria del artículo once inciso dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; d) disponer el reembolso de esa cuota suplementaria; e) aprobar los balances y distribuir los beneficios; f) decidir el aumento y reducción del capital, con la consiguiente valuación de los aportes en especie; g) aceptar la cesión de cuotas sociales de acuerdo con el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Todas las decisiones adoptadas en Asamblea deberán insertarse en un libro de actas. — Undécimo: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, continuando con los restantes hasta el término fijado para su vigencia, o hasta la prórroga aceptada o consentida por el socio fallecido. — En tal supuesto los herederos deberán comunicar su decisión de continuar en la sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, y en ese mismo término deberán nombrar un representante común que intervendrá en la administración social con las mismas atribuciones que el socio fallecido. Si los herederos acordaron no continuar con la sociedad, solamente podrán retirar el capital del socio fallecido seis meses después de haber ocurrido el deceso, abonándosele por ese capital un interés del seis por ciento. Las utilidades pendientes, podrán ser retiradas de inmediato. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad se realizará por los socios Manuel Antonio Alarcon; Juan Vicente Alarcon y María Vrancich de Petrisevich, quienes deberán actuar de manera conjunta y tendrán todos los poderes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Décimo Tercera: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante el período de liquidación, bien sea referente a la actuación de los gerentes, socios, ejecución de las operaciones sociales, balances, rendición de cuentas, liquidaciones etc., será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte y el fallo que éstos dicten, o el del tercero que los propios árbitros arbitradores elijan para caso de discordia, será inapelable. — Adicional: La socia Elvira Isabel Sonner de Pedrozo y su esposo Eliseo Pedrozo, dejan constancia que el aporte de la primera consiste en bienes provenientes de su trabajo personal, anterior y posterior al matrimonio. — Leído y ratificado lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supraindicado S.|R. "Sonner" Vale. — Fdo.: siete — fiscales. Vale. — Firmado: Eliseo Pedrozo. — Elvira Isabel Sonner. — Saturnino Juan Petrisevich. — María Vrancich de Petrisevich. — Domingo Anacleto Petrisevich. — Juan Vicente Alarcon. — Manuel Antonio Alarcon. — Entre líneas "cuatro" vale.

Buenos Aires, junio 24 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.720.— e.30|6 Nº 19.201-v.4|7 52

---

## LABORATORIOS SALVATUM

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital de la República doctor Hugo D. Maciel, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la doctora Rosa Knopoff de Bliffeld, rusa, casada, el doctor José Bliffeld, argentino, casado, ambos domiciliados en esta Capital Federal, calle Castelli Nº 341 y Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Deán Funes Nº 926, representada por los señores Isaac Essaya, español, casado, Isaac Moreno, español, casado y Vicente Pontoriero, argentino, casado, gerentes y únicos socios de la precitada sociedad, que figura inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de Julio de 1948, bajo el Nº 901, Folio 464, Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todos hábiles y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LABORATORIOS SALVATUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal se fija en esta Capital Federal actualmente en la calle Deán Funes número 926, pudiendo establecer depósitos, agencias o sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto especial y preferente será la fabricación de productos medicinales, su comercialización, su importación y exportación, pudiendo además realizar cualquier otro objeto anexo de comercio. — Tercera: La duración de la sociedad será de siete años, a contar desde la fecha de este contrato, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de los socios podrá dar por finalizada la misma, una vez transcurridos los primeros cinco años de constituída, debiendo el socio que así lo quisiera, notificar esa decisión a los otros por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento de los referidos cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en ochocientas cuotas de Un Cien Pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: la doctora Rosa Knopoff de Bliffeld doscientas cuotas, el doctor José Bliffeld doscientas cuotas y Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada las cuatrocientas cuotas restantes. — Los socios integran las cuotas suscriptas precedentemente detalladas en la siguiente forma: a) la doctora Rosa Knopoff de Bliffeld integra de las doscientas cuotas suscriptas cien en dinero efectivo en el momento de la firma de este acto y las cien restantes las integrará dentro de los treinta días de la fecha; b) el doctor José Bliffeld integra en el momento de la firma de este acto ciento cincuenta de ellas en muebles, útiles e instalaciones de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, y de las cincuenta cuotas restantes integra veinticinco en dinero efectivo y las veinticinco restantes a los treinta días de la fecha; c) y Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada integra de las cuatrocientas cuotas suscriptas, doscientas en el momento de la firma de este acto y las doscientas restantes a los treinta días de la fecha. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por el señor Isaac Essaya quien tendrá como sustituto para casos de ausencia, enfermedad o impedimento al señor Isaac Moreno y por la doctora Rosa Knopoff de Bliffeld quien tendrá como sustituto para casos de enfermedad, ausencia o impedimento al doctor José Bliffeld, quienes tendrán el uso de la firma social únicamente en forma conjunta, gozando en el carácter de gerentes de las más amplias facultades de administración y disposición conforme a lo pertinente en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyos incisos correspondientes se dan aquí por reproducidos, pudiendo hacer toda clase de operaciones en los Bancos Oficiales y particulares tanto nacionales como provinciales o municipales, cualquier banco extranjero o institución de crédito, efectuar toda clase de depósitos, girar cheques, tomar dinero prestado en cualquiera de sus formas, avalar y firmar todos y cuantos documentos fueran necesarios, con la única prohibición de comprometer la firma social con garantías a favor de terceros ajenos a los negocios sociales. — Asimismo se les faculta expresamente para estar en juicio por la sociedad y representarla ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Comisiones de Conciliación del Trabajo, Ministerios Nacionales o entidades autárquicas, pudiendo a tales efectos sustituir sus facultades legales necesarias a favor de abogados y|o procuradores. — Sexta: La supervisión técnica estará a cargo de la doctora Rosa Knopoff de Bliffeld y del doctor José Bliffeld quienes no recibirán remuneración alguna para la realización de ese cometido. — En el carácter técnico invocado ambos se obligan a prestar a la sociedad todo el asesoramiento científico que sea menester para la realización del objeto de la sociedad, comprometiéndose ambos a dedicar todas sus energías para el logro del mismo, renunciando desempeñar tareas idénticas o afines particularmente en otras sociedades o laboratorios. — La dirección comercial y propaganda estará a cargo de los señores Isaac Moreno y Vicente Pontoriero quienes tampoco recibirán remuneración especial para la realización de ese cometido. — Séptima: La doctora Rosa Knopoff de Bliffeld y el doctor José Bliffeld prestan en este acto su conformidad expresa en el sentido de permitir a Laboratorios Salvatum, Sociedad de Responsabilidad Limitada durante todo el tiempo de su duración el libre uso de la enseña Salvatum, que les pertenece así como también de todos y cada uno de los certificados de especialidades. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general que se considerará aprobado si no fuera observado fehacientemente dentro de los treinta días de comunicado a cada socio. Sin perjuicio de ello cada tres meses se podrá realizar un estado de cuentas para establecer la marcha de la sociedad, debiendo éste ser aprobado por acta. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará anualmente el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, se harán también las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. Si fuera necesario se constituirá igualmente el fondo para la Ley 11.729, haciéndose la reserva que corresponda y el resto se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: la doctora Rosa Knopoff de Bliffeld, el 25 %; el doctor José Bliffeld, el 25 % y Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 50 %. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de comprobarse una pérdida por un monto del 49 % del capital social se procederá a la liquidación de la sociedad a pedido de cualquiera de los socios. — Décima: Cualquiera que sea la causa de disolución la doctora Rosa Knopoff de Bliffeld y el doctor José Bliffeld o sus sucesores no tendrán ningún derecho de locación sobre el local de la calle Deán Funes Nº 926, quedando aclarado que el referido local no integra el aporte que Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada realiza para la formación de esta sociedad y que facilita sin cargo para uso de la misma, y en caso de disolución de Laboratorios Salvatum, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada continuará en el pleno y exclusivo goce de la locación, sin que pueda alegarse en su contra derechos locativos de ninguna naturaleza, asimismo Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, no se considerará con derechos sobre la enseña Salvatum ni de los certificados de especialidades, con excepción de los nuevos certificados obtenidos durante la explotación de esta sociedad y queda inhibida durante un plazo de diez años para dedicarse a la fabricación de productos medicinales en caso de disolución. Para el caso de disolución de Fada, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad que se constituye en este acto deberá desocupar la parte del local que ocupa en la calle Deán Funes Nº 926 en un plazo que no podrá ser mayor al plazo de su duración. — Undécima: El derecho integral de cuotas es indivisible. Pueden cederse total o parcialmente entre los socios, pero la cesión a favor de terceros extraños a la sociedad, deberá contar con la conformidad de todos los socios. — Duodécima: En caso de disolución, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los noventa días de ocurrida la disolución, el fallecimiento o la incapacidad: A) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los sucesores de la sociedad disuelta del fallecido o del incapaz; o B) La continuación de la sociedad, conjuntamente con los nombrados en el punto A, a cuyos efectos deberán los sucesores, herederos o representante del incapaz unificar la representación; a C) Abonar a los sucesores herederos o representante el haber que les corresponda por capital, reservas y utilidades en seis cuotas trimestrales con interés bancario. Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto a la fecha de la disolución, muerte o incapacidad. — Décimotercera: Toda divergencia entre los socios, sus sucesores, herederos o representantes serán solucionados por un tribunal arbitrador, siendo sus árbitros nombrados a razón de uno por cada parte en desacuerdo y un tercero que designarán en común dichos árbitros, siendo el fallo de este Tribunal inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad, firmándose en Buenos Aires, a los 7 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Rosa K. de Bliffeld. — José Bliffeld. — Moreno. — Isaac Essaya. — V. Pontoriero.

Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Ismael E. Brunó Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.30|6-Nº 19.250-v.4|7|52

---

## IVALDI, BELLO Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de "Ivaldi, Bello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada": En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores: Juan Alberto Santiago Ivaldi, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en Camarones dos mil quinientos ochenta y cinco, Humberto Victorio Bello, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Tomás Valencia quinientos cuarenta y cinco, Domingo Evangelista, argentino, soltero, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Pillado ochocientos cincuenta y siete, Jorge Cerliani, argentino, casado, de treinta

y un años de edad, domiciliado en Pedro Lozano dos mil ochocientos cuarenta y cinco, y José Maside, español, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Marcos Paz cuatro mil quinientos sesenta y siete, todos ellos vecinos de la Capital Federal y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará para todas sus operaciones y actos bajo la denominación y rubro de "IVALDI, BELLO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle San Blas número Tres Mil Novecientos Ochenta y Seis, pudiendo establecer en cualquier otro punto del país, sucursales, agencias o dependencias cuando así se estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la explotación de talleres mecánicos de automotores en general y a la compra de automotores y maquinarias para venderlos en el mismo estado, reparados o modificados, quedando entendido que la venta podrá hacerse al contado o a crédito para lo cual la sociedad podrá suscribir todos los contratos de prendas con registro (Ley doce mil novecientos sesenta y dos) que fueren necesario, gravando las unidades vendidas en garantía de los importes que se les adeudaren, como así también a la compra venta de repuestos, aceites, grasas, naftas e importación de los mismos, y, en general, a todo otro producto que esté relacionado directamente o indirectamente con automotores y que represente un beneficio para la sociedad. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en partes iguales, por lo que corresponden a cada uno de ellos ochenta cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El Capital Social queda totalmente suscripto e integrado y los aportes están constituídos por Maquinarias y Herramientas de acuerdo al Inventario practicado a los efectos de la constitución de la presente sociedad y que firmado por los socios y, en prueba total de conformidad al mismo, se agrega al presente. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes Con El Uso De La Firma Social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberán suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Ivaldi, Bello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", dos de estos socios indistintamente. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianzas a favor de terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexto: La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyere conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazo y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin éllas, de compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, en sus casas matrices, agencias o sucursales, y de acuerdo a sus estatutos y leyes especiales, así como en otros bancos oficiales y particulares; descontar y redescontar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de crédito y otorgar las garantías necesarias y requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos, de seguro como asegurado, endosar pólizas, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes; exigir, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. — La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes conferir poderes generales o especiales con facultades amplias y revocarlos. — Séptimo: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de marzo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse. — Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario general, imputándose a la cuenta de Ganancias y Pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre maquinarias, herramientas, muebles y útiles, automotores y existencias. — Dichos balances e inventarios anuales serán puestos a consideración de los socios quienes dentro del término de diez días, a contar de la notificación, se constituirán en asamblea y manifestarán su conformidad o no con los mismos, dejando expresa constancia de sus observaciones en el libro de Actas de la sociedad, hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados por el voto favorable de las cuotas sociales que representen como mínimo la mitad más uno del capital social. — El silencio o inasistencia de los socios se computará siempre como voto favorable de sus cuotas sociales para la aceptación de dichas operaciones. — Octavo: Las ganancias que arroje el balance general previa deducción de un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Cada seis meses los socios deberán reunirse en asamblea resolviendo por mayoría de votos sociales los asuntos que requieran una resolución de la asamblea computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripta e integrada, por un voto. — De lo resuelto se dejará constancia en el libro de Actas con la firma de los socios presentes, con la expresión de su conformidad o disconformidad. — Independiente de las asambleas establecidas, cuando asuntos de importancia así lo requieran, podrán celebrarse asambleas extraordinarias a pedido de por lo menos dos socios, y sus resoluciones se adoptarán en la misma forma que en la asambleas ordinarias. — Décimo: Los socios o esta sociedad tendrán prioridad sobre cualquier otro para la adquisición de cuotas de capital que estén en venta. — Queda expresamente convenido que las cuotas en venta deberán ser ofrecidas primero a la sociedad, no estando ésta interesada en la operación, serán ofrecidas a los socios y no teniendo interés ninguno de los socios en la operación, las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. — El ofrecimiento a la sociedad o a los socios será hecho en base a las mismas condiciones que las pactadas con terceros. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado tomarán intervención en la sociedad, con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones de los demás socios, debiendo a tal efecto unificar su personería y representación. — Décimo Segundo: Toda diferencia que surgiere entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de la interpretación de este contrato o de sus actividades, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal por el procedimiento de excepciones dilatorias, a cuyos efectos los socios constituyen sus domicilios legales en los reales expresados al principio, con renuncia expresa de otro fuero o jurisdicción y domicilio. — Décimo Tercero: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se hará por la persona que de común acuerdo designen los socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales en una Asamblea convocada al efecto, con amplias atribuciones y en la forma que prescribe el Código de Comercio. — Bajo las Condiciones Expuestas los firmantes dejan constituído y formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El presente contrato ha sido extendido en los sellados nacionales de cincuenta centavos números cincuenta y seis mil nueve cientos once, cincuenta y seis mil nueve cientos doce, cincuenta y seis mil nueve cientos trece y cincuenta y seis mil nueve cientos catorce, los que se habilitan con el sellado de ley. — Sobre borrado: dos, vale. — Sobre borrado: en prueba total de conformidad al mismo: Vale. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete días del mes de mayo de mil nueve cientos cincuenta y dos. — Juan Ivaldi, Humberto Bello, Domingo Evangelista, Jorge Cerliani, José Maside. — Entre líneas: ser: Vale. — Sobre borrado: Independiente: Vale. — Sobre raspado: "El", vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.880.— e.30|6-Nº 19.230-v.4|7|52

---

## DINARDO. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: don Abraham Plotnikoff, rumano, cédula de Identidad 345.354, soltero; don Moisés Walfisch, cédula de Identidad 500.459, argentino, casado y doña Dina Feldman, argentina, casada, Libreta Cívica 3.453.710, todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: — Primero: Entre los precedentemente nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plazo bajo el rubro de DINARDO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba Nº 2663, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto dentro y fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la Importación, Exportación, Fabricación, Reconstrucción y|o Compra, Venta y Distribución de Equipos e Instrumental Médico Dental; Motores, Herramientas, Maquinarias y Accesorios: Metales, Minerales, Productos Químicos, y en general materias primas para la industria; pudiendo realizar además todos los actos lícitos que de común acuerdo los socios consideren convenientes para la sociedad; de modo que la enumeración es solamente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de sesenta años a contar del Primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad comunicando tal decisión mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación, en cuyo caso se le abonarán su capital y utilidades a la fecha de su retiro en seis cuotas mensuales al (8 por ciento) ocho por ciento de interés. — Ninguna suma por valor de llave o concepto análogo corresponde al socio saliente. — Cuarto: La Administración y Dirección de la Sociedad la ejercerán los señores Abraham Plotnikoff y Moisés Walfisch conjuntamente mediante la firma personal de cada uno de ellos, precedidas de la del rubro social "Dinarco" Ind. y Com., S. R. L., ya sea mediante sello o manuscrito, por lo cual ambos socios quedan designados en calidad de Gerentes y con tal carácter representarán y obligarán a la Sociedad en todos los actos en que intervengan, ya sea como acreedora o deudora, podrán gestionar ante las autoridades nacionales, Provinciales y Municipales de cualquier fuero y jurisdicción; intervenir en licitaciones públicas o privadas; realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio u organismos que en el futuro se creare o sustituyere a los existentes; podrán suscribir todos los documentos, escrituras, recibos públicos o privados, otorgar poderes generales de administración o judiciales y revocarlos parcial o totalmente; descontar documentos en entidades bancarias; tomar dinero en préstamo y|o en comandita con o sin garantía real o de otra naturaleza; registrar marcas o enseñas de mercaderías propias o de terceros que se adquieran; asumir el rol de querellantes en nombre de la Sociedad o mediante representación especial y en general realizar todos los actos y gestiones conducentes al logro del buen fin del objeto societario, con la única prohibición a los señores Gerentes de comprometer el patrimonio o el crédito social en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o por interpósita persona, o concediendo fianzas o garantías a terceros. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos m|n. de c|l., divididos en Mil Cuotas de Cien Pesos m|n. de c|l., las que han sido suscritos por los socios en la siguiente proporción: don Abraham Plotnikoff: Cuatrocientos cincuenta cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil Pesos m|n.; don Moisés Walfisch: Cuatrocientos cincuenta cuotas o sean Cuarenta y Cinco Mil Pesos m|n., y doña Dina Feldman: Cien cuotas o sean Diez Mil Pesos m|n. — Los aportes serán integrados en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y dinero en efectivo, etc. — Sexto: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado económico y financiero de la Sociedad sin perjuicio de realizar balances parciales en todas las épocas que los socios estimen oportuno. — De las utilidades que resulten del balance general se separará el (5 %) Cinco por Ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el (10 %) Diez Por Ciento del Capital Social. — Además los Gerentes podrán constituir todas las reservas técnicas destinadas a cubrir eventos comerciales y los emergentes de leyes de previsión social. — Las utilidades netas remanentes se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: A don Abraham Plotnikoff el cuarenta y cinco por ciento (45 %); a don Moisés Walfisch el cuarenta y cinco por ciento (45 %), y a doña Dina Feldman el diez por ciento (10 %). — En igual forma incidirán las pérdidas si las hubiere. — El balance deberá ser aprobado por los socios, considerándose automáticamente confirmado si no son observados por los mismos dentro de los noventa días del cierre del ejercicio anual respectivo. — Para la formación del balance se tomarán en cuenta las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres de negocios similares. — Séptimo: La Sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las decisiones que los socios gerentes adopten. — Octavo: Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, su incapacidad total o su interdicción, sus herederos o interesados podrán ingresar a la Sociedad, con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces; para el caso contrario, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los so-

cios sobrevivientes o capaces resuelvan la adquisición del haber del socio prefallecido o interdicto, dentro del plazo de sesenta días de producido el hecho, en las mismas condiciones especificadas en el artículo Tercero. — Noveno: En caso de duda o divergencia sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, los socios renuncian desde ya y en forma expresa al juicio de árbitros, debiendo ser sometidas las cuestiones que se planteen a la resolución de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, queda constituída Dinarco, Industrial y Comercial, S. R. Ltda., en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado: novecientos, convienen, personal, naturaleza. — Sobre raspado: se, Todo Vale. — A. Plotnikoff. — M. Walfisch. — Dina Feldman. — S|raspado: Walfisch, fin, Vale. — Buenos Aires, 23 de junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.200.— e.30|6-Nº 19.203-v.4|7|52

---

**SARQUIS Y SEPAG HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos se reúnen en el local social de "SARQUIS Y SEPAG HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Larrea cuatrocientos sesenta, los socios señores José Habib Sarquis, Miguel Sepag, David. Sepag, Jorge Sepag, Bacell Sepag y Demetrio Sepag; luego de un cambio de ideas acuerdan efectuar las modificaciones al contrato social que más adelante se expresan con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Primero Modificar el artículo segundo del contrato cuya redacción será del siguiente tenor: "El término de duración de este contrato será hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Segundo: Aumentar el capital social de ochocientos mil pesos Nacionales a la suma de un millón ochocientos mil pesos nacionales, representado este aumento por mil cuotas de un mil pesos cada una que se integran por los socios en la siguiente forma: don José Habib Sarquis, quinientas cuotas; don Miguel Sepag, trescientas cuotas; y los socios don David, don Jorge, don Bacell y don Demetrio Sepag, cincuenta cuotas cada uno. El aumento referido está totalmente integrado por los socios a excepción de don José Habib Sarquis, quien sólo ha integrado la suma de cuatrocientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco pesos con dos centavos m|n., comprometiéndose a integrar el saldo de setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos m|n., cuando las necesidades de la sociedad lo requiera, y representado por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, cuentas acreedoras y cuentas particulares de los socios por igual valor de acuerdo al balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por los mismos. En consecuencia se resuelve modificar los artículos cuarto y quinto del contrato vigente, los que en razón del aumento de capital dispuesto quedarán así redactados: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millon ochocientos mil pesos nacionales, representados por mil ochocientas cuotas de un mil pesos cada una y aportados por los socios en la siguiente forma: don José Habib Sarquis, novecientas; don Miguel Sepag, quinientas cuarenta cuotas; don David, don Jorge, don Bacell, don Demetrio Sepag, noventa cuotas cada uno." — "Quinto: El aporte hecho por los socios a que se refiere la cláusula anterior ha sido totalmente integrado a excepción del socio don José Habib Sarquis, quien ha integrado un total de ochocientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco pesos con dos centavos m|n., comprometiéndose a integrar el saldo de setenta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos m|n., cuando las necesidades del giro social lo requieran, y está representado por las mercaderías, muebles y útiles que se encuentran en el local de la calle Larrea cuatrocientos sesenta, Capital, y cuentas acredoras y particulares de cada uno de los socios de acuerdo al balance practicado por las partes el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por las mismas". — Tercero: Modificar el artículo noveno que se redacta como sigue: "Noveno: Los socios señores José Habib Sarquis y Miguel Sepag retirarán mensualmente y en concepto de sueldo la suma de dos mil pesos nacionales cada uno; los restantes socios señores David, Jorge, Bacell y Demetrio Sepag la de un mil quinientos pesos nacionales cada uno por idéntico concepto, importes todos ellos que serán cargados a gastos generales." — Cuarto: Modificar la distribución de utilidades consignada en el artículo décimo del contrato vigente, cuya parte pertinente queda así: "De las utilidades líquidas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el resto será distribuído en la siguiente proporción: para el socio señor José Habib Sarquis el treinta por ciento; para el socio señor Miguel Sepag el veintiséis por ciento; para los socios señores David, Jorge, Bacell y Demetrio Sepag el once por ciento cada uno. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción." — Quinto: Substituir el texto del último párrafo del artículo undécimo que queda redactado así: "En caso de que se resolviera no incluir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, su haber por capital y utilidades les será entregado en cuatro cuotas semestrales, vencidas, a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, las que devengarán un interés del ocho por ciento anual". No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión, firmando de conformidal este acta a los efectos de su presentación e inscripción en el Registro Público de Comercio en el local y fecha "ut supra" indicados. — José H. Sarquis, Miguel Sepag, Demetrio Sepag, David Sepag, Jorge Sepag, Bacell Sepag. — Buenos Aires, junio 23 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 860.— e.30|6-Nº 19.171-v.4|7|52

---

**SANATORIO CANGALLO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Sanatorio Cangallo, S. R. L. — Aumento de Capital e Incorporación de Socios. — Concurren a este acto, por una parte, los Doctores Salomón Averbach, Tomás Bronstein y Abraham Gaustein, quienes son los únicos socios componentes actuales de la sociedad del rubro: "SANATORIO CANGALLO, S. R. L.", y por otra parte los Doctores: Jorge Luis Viaggio, soltero, domiciliado en 11 de Septiembre 1300, San Fernando; Américo Aniello Salvador Nunziata, casado, domiciliado en Córdoba 2678; Benjamín Garfunkel, casado, domiciliado en Rivadavia 1211, San Fernando; José Bernardiner, soltero, domiciliado en Viamonte 2050; José Matusevich, casado, domiciliado en Charcas 2578; Isaac Slemenson, casado, domiciliado en Las Bases 317, Haedo; Mauricio Kalinsky, casado, domiciliado en Nazca 404; Jaime Averbach, casado, domiciliado en Morelos 1650; Héctor S. Rojkind, casado, domiciliado en Humboldt 2281; Alberto Ricardo González Varela, domiciliado en Santa Fe 2656; Miguel Jorge Marchese, casado, domiciliado en Boulogne Sur Mer 960; Bernardo Abraham Mactas, soltero, domiciliado en Chacabuco 1146; Jaime Penchansky, casado, domiciliado en Corrientes 2593; Isidoro Frid, casado, domiciliado en Directorio 3782; Salomón Mutchinick, casado, domiciliado en Choele-Choel, Territorio de Río Negro y Augusto Oscar Ciruzzi, casado, domiciliado en Solís 731, y Sr. José González Varela, soltero, domiciliado en Solís 940. — Todos los nombrados son argentinos, mayores de edad y hábiles para el ejercicio del comercio, y vecinos de la Capital Federal, con la sola excepción de los Doctores Viaggio, Garfunkel, Slemenson y Mutchinick. — Entre todos los nombrados, ratificando compromisos preexistentes, formalizados ya en el Libro de Actas de la Sociedad, se establece de común acuerdo: Primero: Se incorporan a la Sociedad, en carácter de socios, todas las personas que se indican en el comienzo de este documento a continuación de los nombres de los tres socios fundadores que permanecen en la Sociedad: Dres. Averbach, Bronstein y Gaustein. — Segundo: El Dr. Averbach cede veinte de sus cuotas de capital al Sr. Viaggio y diez al Dr. Nunziata; el Dr. Bronstein, cede diez cuotas al Dr. Nunziata y veinte cuotas al Dr. Garfunkel. El Dr. Gaustein, cede veinte cuotas al Dr. Matusevich y diez cuotas al Dr. Bernardiner. Dichas cesiones se efectúan por el precio de un mil doscientos pesos moneda nacional por cada cuota, de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una. — Dichas cesiones son expresamente aceptadas por los cesionarios que se indican. — Tercero: De acuerdo al contrato social originario el capital era de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando reducido a trescientos sesenta mil por documento de seis de mayo de 1952, en virtud del retiro del Dr. Meyer David Sigal. — Por este acto el capital es elevado a la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 484.000.—); representado por cuatrocientas ochenta y cuatro (484) cuotas de valor nominal un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000), distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Dres. S. Averbach, Bronstein y Gaustein: noventa (90) cuotas cada uno, o sean, los tres: doscientos setenta (270) cuotas; Dres. Viaggio, Nunziata, Garfunkel, Bernardiner, Matusevich, Frid, Mutchinick y Ciruzzi: veinte cuotas (20), cada uno, o sean los ocho nombrados: ciento sesenta cuotas (160), en conjunto; Dres. Slemenson y Penchansky: diez (10) cuotas cada uno, o sea veinte (20) cuotas en conjunto; Dres. Kalinsky, Jaime Averbach, Rojkind, Alberto R. González Varela, Marchese y Mactas: cinco (5) cuotas cada uno, o sean treinta (30) cuotas en conjunto; y Sr. José González Varela cuatro (4) cuotas. — Tanto el capital originario como el aumento que es documentado en este acto se encuentran íntegramente invertidos en muebles, útiles, material científico, enseres, mejoras y demás elementos que integran el activo de la Sociedad, conforme al detalle anexo al presente. — Así constituída la sociedad: Sanatorio Cangallo, S. R. L.", con la incorporación de los diecisiete nuevos socios antes nombrados, de común acuerdo resuelven introducir las siguientes: Modificaciones al Contrato Social Originario: Cláusula Cuarta: Queda modificada en la forma expresada en el artículo 3º que antecede, que establece el capital social actual y su distribución. — Cláusula Quinta: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los Dres. Salomón Averbach, Tomás Bronstein y Abraham Gaunstein, quienes, para obligar a la Sociedad deberán firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Se mantiene todo el resto de la redacción de este artículo. — Cláusula Octava: Se modifica en esta forma: Los Gerentes practicarán el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será comunicado a los socios dentro de los cuarenta y cinco días de la finalización del ejercicio correspondiente. — El Balance será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria de socios, prevista en la Cláusula décimo primera, teniéndose por conformes a los socios que no concurrieran a la Asamblea. — Cláusula Novena: En lugar del texto actual se introduce el siguiente: Si alguno de los actuales socios deseara ceder total o parcialmente sus cuotas a otro de los socios, o a un tercero, lo pondrá en conocimiento del Directorio, el cual deberá resolver la propuesta en su primera reunión, por simple mayoría de votos. — No podrán cederse cuotas a terceros que no tengan título de médico, o de otra profesión conexa con la medicina, expedido por Universidad Nacional. — Cláusula Décima: Se sustituye su texto por el siguiente: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, integrado por los tres Gerentes, Dres. Averbach, Bronstein y Gaustein, y por otros cuatro socios más, los que serán designados por simple mayoría de votos-cuotas en la primera Asamblea Extraordinaria de socios a realizarse, durando en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos. — El Directorio se reunirá en el local social, por lo menos una vez por mes, sesionando válidamente con cinco de sus miembros. — Las resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos-personas. — De todo lo discutido y resuelto en las sesiones del Directorio, así como de las mociones que se presentaran, se labrará acta en el Libro de Actas de la Sociedad. — El Directorio, por simple mayoría de votos, designará de entre los tres Gerentes de la Sociedad —individualizados en la cláusula quinta—, a un Presidente, quien convocará y presidirá las reuniones, ejerciendo la representación de la Sociedad, y un Secretario, quien ejercerá la Dirección del Sanatorio, en el orden interno, debiendo ejecutar las resoluciones del Directorio y|o de la Asamblea de socios. — Queda bien entendido que ello no implica derogar lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato social, ya que para el otorgamiento de contratos, documentos u otros actos susceptibles de obligar a la Sociedad, se requiere la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres gerentes. — El Directorio dictará el Reglamento al que se ceñirán sus reuniones y fijará los deberes y atribuciones del Presidente y Secretario. — Cláusula Undécima: Los socios expresarán su voluntad en las Asambleas de socios. — Se convocará a Asamblea Ordinaria, cuando menos una vez por año, a fin de considerar el Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria del ejercicio correspondiente, que prepararán los Gerentes. — Sin perjuicio de ello, se convocará a Asamblea Extraordinaria en los siguientes supuestos: a) para designar los cuatro miembros que integrarán el Directorio, juntamente con los tres Gerentes, de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima. — b) siempre que lo solicite un número de socios que representen no menos del treinta por ciento del capital social, o c) por iniciativa del Directorio, cuando así lo aconsejen las circunstancias. — La Asamblea podrá sesionar válidamente con un número de socios que representen la mayoría simple del capital social. — Los socios podrán hacerse representar por otro socio, no pudiendo uno de los cuotistas representar a más de un socio ausente. — Las resoluciones se considerarán aprobadas por simple mayoría de votos-cuotas. — El Directorio dictará el Reglamento al que se ajustarán las Asambleas. — Cláusula Décima Quinta: Bajo este número se introduce la siguiente disposición: Es expresión de un unánime anhelo de todos los contratantes ampliar las bases organizativas y financieras del Establecimiento social, denominado; "Sanatorio Cangallo", que funciona en la calle Cangallo 2354 al 2360, incorporando a dicho establecimiento en calidad de socios o partícipes un mayor número de médicos, como el mejor medio de propender a la realización de sus fines y al perfeccionamiento científico de la institución. — A tal fin, los contratantes facultan a los Gerentes, y en su caso, al Directorio que habrá de integrarse conforme a lo previsto en la cláusula décima, para que proyecten y gestionen la transformación de la entidad en una Sociedad Anónima, autorizando desde ya a los nombrados para que procuren la incorporación y el aporte de otros profesionales —cuya aceptación se decidirá por simple mayoría de votos del Directorio— a los fines aquí previstos. — Los contratantes mantienen íntegramente vigentes todas las demás disposiciones del contrato social originario, de cuatro de abril de 1951, el que se encuentra inscripto en el Registro, Público de Comercio en 17 de mayo de 1951, bajo el Nº 697, al folio 301, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en todo, lo que no haya sido modificado o derogado por este documento. — De entera conformidad, las partes otorgan el presente en Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — El original de este documento, extendido en sellos de diez centavos Nros. 902.530 K, 902.531 K, 902.532 K, y 902.533 K, se habilita con el sellado de Ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expidiéndose un duplicado para constancia de cada uno de los contratantes, quienes firman en el lugar y fecha indicados. — E|l.: "Ricardo, R", enmendado: "Salomón Mutchinick", todo vale. —

Tomás Bronstein. — J. Averbach. — S. Averbach. — I. Slemenson. — Benjamín Garfunkel. — M. Marchese. — A. Mactas. — J. Bernardiner. — A. Gaustein. — A. Ciruzzi. — J. Viaggio. — M. Kalinsky. — A. Nunziata. — A. González Varela. — José González Varela. — J. Matusevich. — Héctor S. Rojkind. — I. Frid. — Salomón Mutchinick. — J. Penchansky. — Buenos Aires, junio 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.780.— e.30|6-Nº 19.185-v.4|7|52

---

"ARRUDI Y BOGDANOWICZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Eugenio Cores, Juez Nacional de Primera Instancia del Juzgado Nº 2, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Presidente Perón, hace saber por cinco días el edicto que a continuación se transcribe:

Primer Testimonio: — En Charata, Departamento Campo del Cielo, Provincia del Chaco, República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: por una parte, don Simón Bogdanowicz, ruso, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irma Sommavilla, comerciante; por otra, don Luis Blazquez, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, y por otra, don Leonardo Arrudi, español, de sesenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Clodosinda Hernández, comerciante, todos vecino: de este pueblo, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dice don Simón Bogdanowicz: — Primero: Que, según resulta de la escritura número ciento treinta, pasada al folio ciento sesenta del protocolo correspondiente de este Registro a mi cargo, el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyó con el señor Leonardo Arrudi, la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ARRUDI Y BOGDANOWICZ", que tiene como domicilio legal este pueblo de Charata, con un capital totalmente integrado, en igual proporción, de doscientos mil pesos moneda nacional, con una duración de cinco años prorrogables por otros cinco años más y con las demás circunstancias que constan en la escritura de referencia, que se inscribió, en testimonio, en el Registro Público de Comercio, del Juzgado Nacional de Primera Instancia, actualmente a cargo del doctor Alejandro Nores Martínez, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, bajo el número trescientos cincuenta y cuatro, Tomo sexto, Matrícula de Comerciantes Número ciento setenta y ocho, Folio ciento trece, Tomo uno, con fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segundo: Que, en un todo de acuerdo con su socio, señor Leonardo Arrudi, cede y transfiere al señor Luis Blazquez su cuota social en la Sociedad "Arrudi y Bogdanowicz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta de cien acciones de un mil pesos moneda nacional, cada una, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional legal, que ha recibido, antes de ahora, en dinero efectivo, de manos del cesionario, a quien otorga, por dicha suma, el más suficiente recibo y carta de pago, a la vez que subroga expresamente en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socio de la mencionada Sociedad. — Tercero: El señor Luis Blazquez acepta en todas sus partes la cesión de referencia. — Cuarto: Por su parte, el señor Leonardo Arrudi expresa su conformidad con la cesión efectuada, aceptando como socio al señor Blazquez, con todos los derechos y obligaciones inherentes al sustituto. Y continuaron diciendo los señores Arrudi y Blazquez: Que, de común acuerdo resuelven reemplazar la cláusula segunda del contrato social antes relacionado, por la siguiente: — "Segundo: La Sociedad girará sus operaciones bajo la denominación de "Arrudi y Blazquez, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; tendrá una duración de cinco años contados desde el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su inscripción; podrá ser prorrogada por cinco años más, sin otro requisito que reinscribir este contrato; tendrá su domicilio legal en este pueblo de Charata y podrá establecer sucursales dentro del Territorio de la República". Con respecto a las demás cláusulas, las mismas quedan vigentes en todos sus términos. Como autorizante dejo constancia que, efectuadas las publicaciones legales pertinentes en el "Boletín Oficial", de Buenos Aires y "Tribuna Chaqueña", de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, lo que se acredita con los ejemplares agregados a esta matriz, no se han realizado oposiciones hasta la fecha. Previa lectura y ratificación, firman en presencia de los testigos que suscriben, don Juan L. Moreno y don Cándido G. Moreno, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. Bogdonowicz. — Blazquez. — Leonardo Arrudi. — Juan L. Moreno. — C. Moreno. — Hay un sello. — Ante mí: J. Luis Villarino. — Es Copia Fiel de su original. — Conste.

Secretaría, Mayo 8 de 1952. — Alberto A. Guayán, secretario.

$ 600.— e.30|6-Nº 19.187-v.4|7|52

---

JORGE ODORFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, los señores don Jorge Odorfer, alemán, casado, con domicilio en la calle Cuba cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, y don Juan Werner Odorfer, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Cuba cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, ambos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JORGE ODORFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Cuba cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, de esta capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de este contrato es de cinco años contados desde la fecha, término que se prolongará automáticamente por igual período si ciento ochenta días antes de su vencimiento no existe manifestación en contrario por parte de sus componentes, la que deberá serlo por telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la mecánica en general y en especial la referida a la instalación, montaje y reparaciones de motores diesel industriales, frigoríficos, eléctricos y demás afines, así como a la compra y venta, importación y exportación de motores, repuestos y ramos anexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, y está representado por cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción de veinte cuotas cada uno. El aporte a que se refiere esta cláusula ha sido totalmente integrado por los socios y está representado por las maquinarias, herramientas y demás materiales que obra en el inventario firmado de común acuerdo, por igual valor. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, así como el uso de la firma social, la que se usará en la siguiente forma: "Jorge Odorfer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguida de la firma personal del Gerente, y no podrá ser usada la misma en forma alguna en asuntos ajenos a los fines sociales. — Sexta: Son facultades de los Gerentes celebrar todos los actos y contratos que encuadran dentro del objeto social, comprar, vender y permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan y formen el comercio e industria social contratos de locación; tomar dinero en préstamo con o sin garantía del Banco de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipalidad de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento estatal o privado, o casa de comercio; realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos, girar cheques, efectuar giros, aceptar y endosar letras y pagarés, representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, sea como actora o demandada, tomando en su caso las medidas que crea convenientes para que se contemplen mejor los intereses sociales; nombrar, suspender y despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones. Son facultades de los Socios Gerentes también las de conferir poderes especiales, generales y revocarlos, nombrar gerentes técnicos para una o más secciones de las tareas sociales; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, cobrar, efectuar pagos y transacciones, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar y|o tomar posesión, registrar marcas y|o patentes, exportar y|o importar mercaderías, maquinarias y|o productos para todo lo cual podrán otorgar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, dar y recibir fianzas, librar letras de cambio y vales, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de los Gerentes. — Séptima: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por la unanimidad de los socios, en las modalidades y condiciones que se convengan, lo mismo que el ingreso de nuevos socios y la transferencia de cuotas de capital entre los mismos, debiendo darse preferencia al efecto a los socios. — Octava: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas. La aprobación del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, así como la distribución de utilidades, lo será por unanimidad. El ejercicio social se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, el primero de ellos lo será el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sin perjuicio de ello, se podrán realizar balances parciales o de comprobación en cualquier momento. Las utilidades netas que resulten, luego de deducir el cinco por ciento para cubrir el pago de indemnizaciones provenientes de la ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Mensualmente los socios podrán retirar en concepto de sueldo, las siguientes sumas: don Jorge Odorfer, un mil quinientos pesos y don Juan Werner Odorfer, un mil pesos moneda nacional, los que serán imputados a Gastos Generales. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad será disuelta, debiendo practicarse la disolución conjuntamente con la intervención de los herederos del socio fallecido o mediante el nombramiento de un liquidador designado de común acuerdo por las partes; a tal efecto, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento del socio y el haber que corresponda por capital y utilidades, les será entregado a los herederos en un plazo de seis meses, sin interés. En el caso que sobreviniera la incapacidad de alguno de los socios, es facultativo de los representantes legales de éste proseguir los negocios sociales, a cuyo efecto deberán unificar personería, no teniendo derecho a participar en la Gerencia de la Sociedad. Si decidieran no continuar en la sociedad, se procederá a declarar la disolución de la misma, realizándose ésta en la forma consignada precedentemente. — Décima Primera: Todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato durante su vigencia, deberán ser resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada parte, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. Para el caso de que no hubiera conformidad para la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. — Décima Segunda: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la del Código de Comercio. Bajo las once cláusulas precedentes queda formalizado el contrato a cuya fiel observancia se comprometen los socios, conforme el derecho, firmado en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Jorge Odorfer. — H. W. Odorfer. — Buenos Aires, Junio 24 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.160.— e.30|6-Nº 19.176-v.4|7|52

---

MIGUEL TUESTA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Capital. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Miguel Gregorio Díaz de Tuesta, José Luis Díaz de Tuesta y Oscar Félix Díaz de Tuesta, todos componentes de la razón social "MIGUEL TUESTA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil cuatrocientos treinta y uno, al folio trescientos setenta y tres del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Primero: Ampliar el capital de la firma que era de Trescientos mil pesos moneda nacional, hasta la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, ampliación esta que se realiza con los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios, según balance de saldos al treinta y uno de mayo del corriente año. — Segundo: De acuerdo a este aumento de capital los socios han realizado los siguientes aportes: el señor Miguel Gregorio Díaz de Tuesta Doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que representan Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor José Luis Díaz de Tuesta Cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una siendo en total Cien mil pesos moneda nacional y el señor Oscar Félix Díaz de Tuesta Cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que representan Cien mil pesos moneda nacional. — Tercero: Las demás cláusulas del contrato principal que no han sido expresamente modificadas quedan vigentes. — Firman de conformidad: Miguel Tuesta, José Tuesta, Osca[r] F. Tuesta. — Buenos Aires, Junio 24 d[e] 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.30|6-Nº 19.224-v.4|7|5[2]

---

JONACH ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital d[e] la República Argentina, doctor Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante hace saber por cinco días el siguient[e] edicto:

Entre los Sres. Isaac Joltac, Chaj[a] Sura Blajwas de Birenbaum, Marco Au[relio] Reibaldi y en razón del fallecimient[o] del socio Sr. David Plotquin, sus herederos quienes quedan automáticament[e] incorporados conforme a la cláusula d[é]cima cuarta del contrato social, unificando su personería en el Sr. Moisé[s] Plotquin, todos ellos en su carácter d[e] integrantes de "JONACH ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos ciento setenta [y] nueve mil moneda nacional", inscript[a] en el Registro Público de Comercio ba[jo] el número dos mil cuarenta y cinco, [al] Fº ciento ochenta y cinco del Lº diez [y] siete de Contratos de Sociedades de Re[s]ponsabilidad Limitada, con fecha veint[i]cinco de Octubre de mil novecientos cu[a]renta y nueve y modificada con fech[a] diez y seis de Noviembre de mil nov[e]cientos cincuenta y veintisiete de S[e]tiembre de mil novecientos cincuenta [y] uno, bajo el número dos mil trescient[os] ochenta, al Fº ochenta y uno del Lº vei[n]te y bajo el número dos mil ciento s[e]tenta, al Fº veintitrés del Lº veintiu[no] respectivamente, se resuelve prorrog[ar] la validez del contrato social cuyo té[r]mino vence el treinta de Mayo por [un] nuevo plazo de diez años a partir d[el] día treinta y uno de Mayo, con opci[ón] para sus integrantes de que si transc[u]rridos los primeros cinco años del nue[vo] término, cualquiera de los socios no e[s]tuviera conforme con el desarrollo [de] los negocios sociales, podrá denunc[iar] este contrato, notificando su decisi[ón] tres meses antes del transcurso de l[os] cinco años, por telegrama colaciona[do] dirigido a la sede social. En tal caso l[os] socios restantes podrán optar por dis[ol]ver la Sociedad o adquirir las cuot[as] del socio saliente a prorrata de sus r[es]pectivos aportes. Se modificará el a[rt.] décimo aumentándose el retiro del soc[io] gerente Sr. Isaac Joltac hasta la su[ma] de pesos mil ochocientos moneda nac[io]nal por mes, con imputación a gast[os] generales. En prueba de conformid[ad] con lo manifestado, se firma el presen[te] en Buenos Aires, a los 30 días del m[es] de Mayo de mil novecientos cincuen[ta] y dos. — Isaac Joltac. — Chaja Su[ra] Blajwas de Birenbaum. — Marco Au[re]lio Reibaldi. — Moisés Plotquin. — [Bs.] As., Junio 19 de 1952. — Enmendad[o] "Argentina" Vale. — Mario Lassa[] secretario.

$ 340.— e.30|6-Nº 19.204v.4|7

---

"LA INTERNACIONAL"
EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitad[a]

El señor Juez Nacional de Prime[ra] Instancia en lo Comercial de la Capi[tal] Federal, Dr. Norberto Gowland, secre[]

ría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de sociedad de "La Internacional" Empresa de Transportes de Pasajeros, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores: Amílcar Juan Sacco, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en Arenales novecientos ochenta y siete de Buenos Aires; Manuel Naveiro, español, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en Gaona mil cuatrocientos sesenta y seis de Buenos Aires; José Paoloni, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Rosalía de Castro cuatro mil seiscientos doce de Buenos Aires; Domingo Pombo, español, soltero, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Perú mil quinientos setenta y seis de Buenos Aires; Antonio Naveiro, español, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Rauch mil novecientos cincuenta y siete de Castelar, Provincia de Buenos Aires; José Botana, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Guayaquil veinticinco de Buenos Aires; Félix Muelas, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en Pueyrredón ciento cuarenta y cinco de Buenos Aires; Francisco Naveiro, español, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Avenida Corrientes setecientos cuarenta y cinco de Buenos Aires y Enrique Naveiro, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en Ecuador mil quinientos sesenta y dos de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las contenidas en los siguientes artículos: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará para todas sus operaciones y actos bajo la denominación y rubro de "LA INTERNACIONAL" EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Pueyrredón ciento cuarenta y cinco, pudiendo establecer en cualquier otro punto, dentro o fuera del país, sucursales, agencias o dependencias, cuando así lo estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales. — Segundo: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse al transporte de pasajeros, encomiendas y cargas en vehículos automotores, en cualquier punto del país; a la explotación de talleres mecánicos; compra venta e importación de automotores y repuestos, aceites, grasas, naftas y, en general, a todo otro producto, negocio o industria que esté relacionado directa o indirectamente con el transporte automotor y represente un beneficio para la sociedad. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: Amílcar Juan Sacco, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Manuel Naveiro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; José Paoloni, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Domingo Pombo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Antonio Naveiro, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; José Botana, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Félix Muelas, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Francisco Naveiro, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y Enrique Naveiro, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. El Capital Social queda totalmente suscripto e integrado y los aportes están constituídos por Material Rodante de acuerdo al Inventario practicado a los efectos de la constitución de la presente sociedad y que firmado por los socios y certificado por el Contador Público Nacional Pablo Roberto López se agrega al presente. Las cuotas son indivisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. En caso de transferencia a favor de terceros deberá cumplirse con lo dispuesto por la ley. — Cuarto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta, separada e indistinta de los socios, señores: Amílcar Juan Sacco y Manuel Naveiro, quienes revestirán el carácter de Gerentes con el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, pero para comprometer válidamente a la sociedad deberán suscribir con la firma personal a continuación de la fórmula "La Internacional" Empresa de Transportes de Pasajeros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cualquiera de estos socios indistintamente cuando se trate de operaciones cuyo importe total no pase de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en aquellas operaciones cuyo importe total pase de ese importe, como así también en toda compra o venta de material rodante, bienes inmuebles, y llaves de negocio queda expresamente convenido que será necesario la firma de los dos gerentes en forma conjunta. Los socios, señores José Paoloni, Domingo Pombo, Antonio Naveiro, José Botana, Félix Muelas, Francisco Naveiro y Enrique Naveiro quedan designados Revisadores de Cuentas con la obligación de revisar la documentación y libros comerciales de la sociedad y dejar constancia por escrito en aquellos casos en que no estuvieran de acuerdo con la marcha de la administración, en caso contrario se considerará que están de acuerdo con lo actuado. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, con expresa prohibición de otorgarla en fianza y garantías a favor de terceros. Los socios designados gerentes por este contrato durarán en sus funciones cinco años resolviéndose luego en una Asamblea Extraordinaria citada al efecto los nuevos socios que tendrán a su cargo la administración de la sociedad, pudiendo ser reelectos los que en ese momento estén desempeñando esas funciones. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexto: La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir o dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime convenientes; comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyere conveniente; satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice al contado o a plazo y otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos que se requieran: dar o tomar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, o sin ellas, de compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, en sus casas matrices, agencias o sucursales, y de acuerdo a sus estatutos y leyes especiales, así como en otros bancos oficiales y particulares; descontar y redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos, de seguros como asegurado, endosar pólizas; hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, practicando, en fin, todos los demás actos y gestiones necesarios para la mejor marcha de la administración, por cuanto la enumeración precedente es sólo enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá por intermedio de sus gerentes y con la firma de éstos en forma conjunta conferir poderes generales o especiales con facultades amplias y revocarlos. — Séptimo: Todos los años sociales se practicará un balance general con cierre al treinta y uno de marzo, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse. Conjuntamente con el balance general se practicará un inventario general, imputándose a la cuenta de Ganancias y Pérdidas el importe de las amortizaciones que se creyere equitativo hacer sobre el material rodante, instalaciones y existencias. Dichos balances e inventarios anuales serán puestos a consideración de los socios quienes dentro del término de diez días, a contar de la notificación, se constituirán en Asamblea y manifestarán su conformidad o no con los mismos, dejando expresa constancia de sus observaciones en el libro de Actas de la sociedad, hecho lo cual dichos balances e inventarios serán aprobados por el voto favorable de las cuotas que representen como mínimo la mitad más uno del capital social. El silencio o inasistencia de cualquiera de los socios se computará siempre como voto favorable de sus cuotas sociales para la aceptación de dichas operaciones. — Octavo: Las ganancias que arroje el balance general previa deducción de un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal que se acumulará hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, serán distribuídas entre los socios de acuerdo y en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscriptas e integradas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Noveno: Cada seis meses los socios deberán reunirse en asamblea resolviendo por mayoría de votos sociales los asuntos que requieran una resolución de la asamblea y computándose a tal efecto cada cuota de capital suscripta e integrada, por su voto. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de Actas con la firma de los socios presentes, con la expresión de su conformidad o disconformidad. Independientemente de las asambleas establecidas, cuando asuntos de importancia así lo requieran, podrán celebrarse asambleas extraordinarias a pedido de no menos de los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones se adoptarán en la misma forma que para las asambleas ordinarias. Pero para reforzar al presente contrato social en cualquiera de sus partes será necesario el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo: Los socios o esta sociedad tendrán prioridad sobre cualquier otro para la adquisición de cuotas de capital que estén en venta, en igualdad de condiciones que las pactadas con terceros, entendiéndose que las cuotas en venta deberán ser ofrecidas primero a la sociedad, no estando ésta interesada en la operación, serán ofrecidas a los socios y no teniendo interés ninguno de los socios en la operación podrán ser ofrecidas a terceros. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, y los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, tomarán intervención en la sociedad, con las mismas atribuciones, derechos y obligaciones de los demás socios debiendo a tal efecto unificar su representación. — En caso que el fallecido fuera el gerente general se procederá de inmediato al nombramiento de su reemplazante. — Décimo Segundo: Toda diferencia que surgiere entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de la interpretación de este contrato o de sus actividades, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de esta Capital por el procedimiento de excepciones dilatorias, a cuyos efectos constituyen sus domicilios legales en los reales respectivos denunciados al principio, con renuncia expresa de otro fuero, jurisdicción y domicilio. — Décimo Tercero: En caso que se resolviera la disolución y liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por la persona que de común acuerdo designen los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social en una Asamblea convocada al efecto, con amplias atribuciones y en la forma que prescribe el Código de Comercio. — Bajo las condiciones expuestas los firmantes dejan constituída y formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El presente contrato de sociedad ha sido extendido en los sellados nacionales de cincuenta centavos números: setenta y siete mil seis cientos cincuenta y cuatro, setenta y siete mil seis cientos cincuenta y cinco, setenta y siete mil seis cientos cincuenta y seis, setenta y siete mil seis cientos cincuenta y siete y setenta y siete mil seis cientos sesenta y tres, los que se habilitan con el sellado de ley. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil nueve cientos cincuenta y dos. — Amílcar J. Sacco; Manuel Naveiro; Paoloni José; Domingo Pombo; Antonio Naveiro; José Botana; F. Muelas; Francisco Naveiro; Enrique Naveiro. — Entre líneas: designados: Vale. — Sobre raspado "EL". Vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.380.— e.30|6-Nº 19.197-v.4|7|52

---

**ASTILLEROS LAGOS ANDINOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Bs. As., a los veintiséis días del mes de mayo de 1952, siendo las 11 horas, en la sede social calle Libertad setecientos cincuenta y tres, el doctor Pedro Luis Olivetti en su carácter de apoderado de las señoras Primavera Chiappe y Gigliola Stoppani socias de ASTILLEROS LAGOS ANDINOS, S. R. L., resuelve: — Primero: Ratificar lo resuelto por sus mandantes por acta de fecha primero de septiembre de 1951 y cuyo texto se transcribe a continuación: "Acta de reunión de socios de Astilleros Lagos Andinos S. R. L. — En Buenos Aires, a los un día del mes de setiembre de 1951, siendo las 12 horas, se reúnen en la sede social, calle Libertad Nº 753, las socias señoras Primavera Chiappe y Gigliola Stoppani. — La reunión fué motivada por la marcha de los negocios sociales, cuyo resultado sería netamente desfavorable, a pesar de que no se tengan a la vista ni se haya podido examinar la contabilidad de la Sociedad. — Después de un largo cambio de ideas las dos socias resuelven unánimemente: — Primero: Remover del cargo de gerentes a los señores César y Luciano Ajtelli, a los que por este acto privan del uso de la firma social. — Esta resolución se toma sin perjuicio de las acciones civiles y|o penales que pudieran corresponder a las socias y|o a la sociedad en el caso de que resultase la responsabilidad personal de los gerentes sobre la situación de la sociedad. — Segundo: Informar al Banco de la Nación Argentina de San Carlos de Bariloche de la remoción de los gerentes. — Tercero: Realizar los trámites legales referentes a la pertinente modificación del contrato social, dejando librado a una próxima reunión la decisión relativa al nombramiento de un nuevo gerente y relativo al uso de la firma social. — Cuarto: Intimar a los gerentes removidos a entregar en la sede social los libros rubricados y los demás documentos de contabilidad. — Quinto: Transladar la sede de la sociedad desde la calle Tucumán 1581 a la calle Libertad 753, ambas de esta Capital. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14 horas. — Fdo.: Primavera Chiappe. — Gigliola Stoppani". — Segundo: Designar para ocupar la Gerencia de la Sociedad con todas las facultades que le otorga a los Gerentes el contrato social a las señoras Primavera Chiappe y Gigliola Stoppani las que podrán obligar a la Sociedad con su firma individual bajo el sello social. — Tercero: Liquidar la Sociedad en la forma que mejor convenga a los intereses sociales. — Sin más se cierra el acta siendo las once y quince horas. — Firmado: P. L. Olivetti. —Buenos Aires, junio 19 de 1952 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 520.— e.30|6-Nº 19.181-v.4|7|52

---

**CHRISTIAENS Y MENGIBAR**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencia de Cuotas Capital: "En Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Francisco Mengibar y Enrique Leonardo Christiaens, socios integrantes de "CHRISTIAENS Y MENGIBAR, SOC. RESP. LTDA.", y los señores Doña Irma Guillermina Christiaens de Mengibar, argentina, casada, domiciliada en la calle Coronel Niceto Vega 5210, de esta ciudad y el señor Don Osvaldo Egurza, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín 66, de esta ciudad, resuelven:

De acuerdo al artículo 12 de la Ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que el socio señor Enrique Leonardo Christiaens, efectúa en la siguiente proporción: A favor de la señora Irma Guillermina Christiaens de Mengibar, la cantidad de veinte cuotas capital por la suma de veinte mil pesos moneda nacional; y a favor del señor Osvaldo Egurza, la cantidad de cinco cuotas capital por la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, declarando estos últimos conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constituído de la sociedad, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 240, folio 256, del libro 18 de contratos de sociedades de Responsabilidad limitada, en fecha dos de marzo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Resuelven los presentes encomendar al socio señor Francisco Mengibar la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la transferencia realizada, sirviendo la presente de suficiente autorización. En prueba de conformidad, firman los señores: Francisco Mengibar, el señor Don Enrique Leonardo Christiaens; la señora doña Irma Guillermina Christiaens de Mengibar y el señor don Osvaldo Egurza. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.30|6-Nº 19.178-v.4|7|52

## GOSLING & CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se asienta el acta que sigue, hallándose presente al efecto don José Lustig, quien comparece y firma en su triple carácter como socio gerente de la razón social de "GOSLING & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2646, al Folio 121, del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación de fecha 7 de Agosto de 1951, bajo el Nº 2071, al Fº 467 del mismo Libro; como gerente de Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Vegetolio Argentino Trading Company Limited); y en representación de su socio don Louis Furth, conforme al poder que éste le ha conferido con fecha 27 de Diciembre de 1951 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, y que en debida forma se acompaña; actuando también por su propio derecho, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 578 y resuelve: Primero: El exponente, por su propio derecho, y en representación personal de don Louis Furth, adquiere de Vegetolio Argentino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por partes iguales, las 90 cuotas de peso moneda nacional 100.— cada una que dicha sociedad posee en la razón social Gosling & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta transferencia de cuotas se efectúa en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), que el representante legal de Vegetolio Argentino, Soc. de Resp. Ltda. declara haber recibido con anterioridad al presente acta a su entera satisfacción, otorgando a los adquirentes de las cuotas por el presente acta suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Acto seguido, el exponente, en su nombre propio y el del señor Louis Furth, ambos en su carácter de únicos componentes de la razón social Gosling & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelve elevar el capital social de la misma de la suma de m$n. 10.000.— a la de Quinientos Mil pesos m|nacional (m$n. 500.000.—), mediante la suscripción de 4900 cuotas de un valor nominal de m$n. 100.— cada una, las que se aportan íntegramente en maquinarias, útiles y enseres, que ya se encuentran en poder de la sociedad, según planilla detallada que se acompaña en el acto de la inscripción del presente acta. — Cuarto: En consecuencia resuelve modificar las cláusulas Tercera y Sexta del Contrato social en vigor, las cuales quedan redactadas como sigue: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos m|nacional (peso moneda nacional 500.000.—), dividida en 5.000 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por don Louis Furth y don José Lustig". — "Sexta: Anualmente, al 30 de Junio, se practicarán los balances generales de la sociedad, aplicándose al efecto de todos los cálculos, amortizaciones y demás renglones, las normas fijadas por la Dirección General Impositiva, y apartándose de las ganancias que hubiere, el 5 % para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social. Previa deducción de las cantidades que los socios crean conveniente destinar a otros fondos de reserva, las ganancias serán distribuídas en la proporción del cincuenta por ciento (50 %) para cada uno de los socios. En la misma proporción serán soportadas las eventuales pérdidas". Con lo que termino el acta, firmando el señor Lustig por las distintas representaciones que ejerce, en el lugar y fecha "ut supra". — José Lustig. — Por poder Louis Furth: José Lustig. — p. Gosling y Cía., S. R. L.: José Lustig. — p. "Vegetolio Argentino" S. R. L.: José Lustig. — S|R. "El" vale. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.30|6-Nº 19.158-v.4|7|52

## EMPRESA MENSAJEROS DE LA CAPITAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 16 de Mayo de 1952, pasada ante el Escribano Público don Moisés Vengerow, los socios don José Manuel Andrés Chacon; Humberto Crescuelo, Angel Salvador Chiovetta, Salvador Nadale, José Raúl Crescuelo, Salvador Antonio Campolongo, Florencio Leopoldo Alenssandría, Luis Marcos Rossi, Guillermo Cavatorta, Alberto Jatún y Raimundo Rodríguez, componentes de la sociedad "EMPRESA MENSAJEROS DE LA CAPITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se han adjudicado las 18 cuotas capital valor nominal pesos 100 m|n. cada una que el socio fallecido don Constantino Jesús Sánchez tenía en la referida sociedad en la proporción de una cuota para cada uno de los señores Salvador Antonio Campolongo, Florencio Leopoldo Alessandría, don Alberto Jatún y Raimundo Rodríguez, y dos cuotas para cada uno de todos los demás componentes de la sociedad antes citados. Convienen los socios introducir al contrato social las siguientes modificaciones: Que todos los actuales socios de la Sociedad, están obligados a prestar sus servicios en la misma con toda su capacidad y competencia, en la forma y horario que les fije la gerencia, no pudiendo dedicarse a ningún otro ramo o empleo asimilar al objeto social, y cuyo incumplimiento, será motivo suficiente para ser separado de la Sociedad. Que en caso de incapacidad física o enfermedad de cualquiera de los socios, éstos gozarán de todos los beneficios por el término de un año y si finalizado dicho plazo no hubiera cesado la enfermedad o incapacidad, deberá ceder sus cuotas capital, teniendo privilegios para adquirirlas los demás socios en proporción a sus capitales, integrados, y abonarles al socio saliente la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal, por cada cuota capital por todo concepto, entendiéndose que corresponderán cien pesos por el valor de la cuota y cien pesos por todo concepto de valorización, indemnización o cualquier otra causa. Queda expresamente establecido que bajo ningún concepto los socios podrán ceder a terceros sus cuotas capital, si no existe una renuncia expresa del privilegio de los demás socios a adquirir las cuotas. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido, gozarán de los mismos derechos del causante, hasta finalizar el ejercicio en curso, al término del cual se procederá abonarles, el importe que corresponda a sus utilidades, quedando obligados a ceder las cuotas a los demás socios restantes, quienes abonarán doscientos pesos moneda nacional de curso legal, por cada cuota de cien pesos, sin derecho de reclamación alguna por llaves o cualquier valorización del capital social. Las cuotas que hubieren pertenecido al socio fallecido podrán prorratearse, entre los demás socios o disminuir el capital social, según lo resuelva la mayoría establecida en este contrato. La Sociedad será administrada por tres gerentes, quedando designados en este acto los señores don Salvador Antonio Campolongo, don Angel Salvador Chiovetta y don Guillermo Cavatorta, quienes tendrán el uso de la firma indistintamente, dos de ellos, en forma conjunta, con toda la amplitud necesaria para obligar a la Sociedad, y con todas las atribuciones, obligaciones y deberes que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con motivo de esta nueva forma de administración de la Sociedad, quedan sin efecto todas las cláusulas, que se referían al Consejo de Administración establecido anteriormente, como todas aquellas que se opongan a las presentes modificaciones, quedando por firmes y válidas todas las demás cláusulas que no se hayan modificado con el presente otorgamiento. — S|raspado: Andrés — actuales — dedicarse — de — Todo vale. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 620.— e.30|6-Nº 19.196 v.4|7|52

## C E T Y A

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según documento privado de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, en la firma: CETYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida en la calle Azcuénaga número setecientos treinta, de la capital federal, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos noventa, al folio cuatrocientos diez y ocho, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se han efectuado las siguientes transferencias de cuotas de capital: El socio León Ferdman, cede veinte y cinco cuotas de capital de mil pesos cada una, en total, veinte y cinco mil pesos a Enriqueta Coccioloni; las socias Esther Figliash y Rosa Ana Garigilo, ceden cincuenta cuotas de capital de mil pesos cada una, en total, cincuenta mil pesos a Salvador Prestifilippo. — Buenos Aires, Junio 5 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.30|6-Nº 19.161-v.4|7|52

## ALBERTO FERRARI E HIJO

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Alberto Pedro Domingo Ferrari, italiano, casado, y don César Alberto Ferrari, argentino, soltero, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 4143 y hábiles para ejercer el comercio, se conviene dejar formalizada por medio del presente contrato y con efecto retroactivo al día 1º de enero del corriente año, la Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída entre ambos y que explotan desde esa fecha, sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Razón social. La sociedad girará bajo el rubro de "ALBERTO FERRARI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. Tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 4143, sin perjuicio de los domicilios especiales que podrán establecerse en el futuro dentro y fuera de la República. — Tercera: Objeto. Será su objeto la explotación de una fábrica de tejidos de punto, sus afines y anexos. A tal fin, la sociedad por medio de sus administradores, podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares y Bancos oficiales o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas; entablar o contestar demandas, acusar o querellar en cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración, y d) en general, realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, siendo la enumeración que precede, sólo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: Duración. Su plazo de duración será de veinte años, a contar del día 1º de Enero del corriente año, pero cualquier socio podrá separarse de la misma una vez transcurridos los dos primeros años. — Quinta: Capital Social. Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en trescientas (300) cuotas de Mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, de las cuales han sido suscriptas por don Alberto Pedro Domingo Ferrari, ciento setenta (170) cuotas y por don César Alberto Ferrari, ciento treinta (130) cuotas, habiendo sido totalmente integradas con los (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1.355.132) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1.355.131) siguientes bienes de propiedad común: Activos: Efectivo $ 3.419,23 m|n., Banco Español del Río de la Plata $ 12.34'.61 m|n., Banco de Italia y Río de la Plata pesos 34.255,56 m|n., Materias Primas $ 143.742,14 m|n., Deudores Varios $ 112.602,55 m|n., Maquinarias pesos 21.363,65 m|n., Muebles y Utiles pesos 3.816 — m|n., Artefactos Eléctricos $ 380.— m|n., Rodados $ 22.200.— m|n., e Hipoteca a Cobrar $ 40.000.— m|n., Pasivos: Acreedores Varios pesos 29.700.— m|n., Impuestos a Pagar $ 12.816,32 m|n., Cuentas a Pagar pesos 28.966,27 m|n., y Reserva Despido Personal $ 22.639,25 m|n. — Sexta: Administración. La administración de la Sociedad será ejercida por el socio don César Alberto Ferrari, en carácter de "Gerente" de la misma, estando también a su cargo el uso de la firma social, con la salvedad de que la firma de los cheques deberá ser refrendada por el socio don Alberto Pedro Domingo Ferrari, quien además podrá intervenir y colaborar en las gestiones del Gerente. Para firmar por la Sociedad, el "Gerente" deberá estampar su firma personal debajo el rubro social, que podrá ser manuscrito o sello. Como retribución de sus funciones y con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", el "Gerente" percibirá una remuneración mensual de Mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.). — Séptima: Balances. Cada 31 de Diciembre se practicará un Balance General, que se ajustará a las siguientes bases: 1) Los bienes se inventariarán siguiendo siempre el mismo sistema; 2) Las cuentas que representen pérdidas, se descargarán integralmente en el ejercicio en que se efectuó su pago; 3) Los deudores incobrables o morosos, se considerarán tales, un año después de dejar de hacerse efectivos; 4) Las amortizaciones por desvalorización y desgaste, serán las de práctica en el comercio. — Octava: Distribución de utilidades y pérdidas. De las utilidades o pérdidas que acusaren los Balances de la Sociedad, corresponderá a don Alberto Pedro Domingo Ferrari un sesenta por ciento (60 %) y a don César Alberto Ferrari, un cuarenta por ciento (40 %). — Novena: Retiro de utilidades e integración de pérdidas. Cada fin de ejercicio se separará de las utilidades líquidas y realizadas que acusaren los respectivos Balances, un cinco por ciento (5 %) para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital. El noventa y cinco por ciento (95 %) restante, o la totalidad en caso de estar cubierto el Fondo referido, a

...editará a los socios, en la proporción correspondiente, en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo el socio don Alberto Pedro Domingo Ferrari efectuar el retiro total de sus utilidades y el socio don César Alberto Ferrari hasta un veinte por ciento (20 %) de las que le correspondan, debiendo procurar que al hacerlo no se resienta el normal desenvolvimiento de la Sociedad. Las pérdidas que acusaren los Balances serán cubiertas con el importe respectivo del Fondo de Reserva Legal y en caso de no existir o no alcanzar éste, se cargará a los socios el importe correspondiente en las respectivas cuentas particulares. — Décima. Resoluciones sociales. Para todas las decisiones sociales se requerirá la conformidad de ambos socios. Los Balances se considerarán aprobados automáticamente si pasados treinta días desde su realización, (Sigue en el sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1.355.153) (Viene del sello nacional de diez centavos moneda nacional, Nº 1.355.152) los socios no formularan observación por escrito. De todas las resoluciones sociales se llevará constancia en un libro de Actas que se rubricará al efecto. — Décima Primera: Disolución y liquidación. La sociedad se disolverá y liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley Nº 11.645 y presente contrato. Si la disolución se produjera por retiro de un socio, la decisión en tal sentido deberá serle comunicada al otro socio por escrito y con una anticipación no menor de noventa días corridos. — Décima Segunda: Arbitrajes. Si durante la vigencia de esta Sociedad o su disolución y liquidación, se suscitaran divergencias entre las partes, ellas serán dirimidas por "amigables componedores", designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva e inapelable. — Décima Tercera: Domicilio legal de las partes. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio especial en su domicilio real, el que subsistirá mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Alberto Ferrari. — Firmado: César A. Ferrari.

Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Tachado "Testimonio", no vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.200.— e.30|6-Nº 19.193-v.4|7|52

## CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MASCHWITZ S. R. L.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel secretaría del autorizante se hace saber por cinco días:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.— En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Armando Pugliese y Alfredo Angel Florez, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Viamonte Nº 612, Capital Federal; el que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MASCHWITZ S. R. L. y tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Viamonte Nº 612, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad se contrata por el término de diez años a partir de la fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse a todas las operaciones de carácter inmobiliario, pudiendo comprar y vender tierras, edificios, construcciones en general, etc., pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de toda clase, sin limitación de ninguna especie.— Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto en la siguiente forma y proporción: Armando Pugliese suscribe e integra cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.00) y Alfredo A. Florez suscribe o integra las cincuenta cuotas restantes de Un mil pesos moneda nacional, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.00). Ambos socios dejan constancia bajo juramento, de que la integración del capital social la realizan en base al inventario practicado con fecha 30 de abril de 1952, firmado por ambos, el que consideran parte integrante de este contrato; consistente en instalaciones, muebles y útiles, útiles de labranza, herramientas, como así también la extensión de tierra compuesta de 9 Hás. 65 ás. 70 cás. 80 dms2., ubicada en el cuartel 12 del Partido del Pilar, Provincia de Buenos Aires, y que se obligan a transferirlo a la sociedad por escritura pública cuando esté constituída legalmente la misma, con la salvedad de que dichos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo el mismo rubro a esa misma fecha. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: anualmente, el 30 de abril, a partir de 1953, se efectuará un balance general, las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción de cincuenta por ciento (50 %) para cada socio, siendo de rigor la deducción del cinco por ciento (5 %) para fondo de reserva legal. — Séptima: Los socios podrán retirar con débito a sus respectivas cuentas particulares hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2 000.00) cada uno, mensualmente, que no serán consideradas como anticipo de utilidades, ni cargas normales del ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad, el sobreviviente continuará con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería en sustitución del socio muerto o incapaz. — Novena: Producido el retiro de uno de los socios por cualquier causa que fuere, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte saliente será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Undécima: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje. — Ambas partes contratantes de acuerdo con lo que precede, se ratifican mediante su firma en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: Maschwitz - anualmente - referencia. Todo vale. — Es Copia. — Firmado: Armando Pugliese. — Alfredo A. Florez. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 700 e.30|6-Nº 19.159-v.4|7|52

## "LUIS LUCA Y COMPAÑIA"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha trece de Junio corriente año, se modifica la cláusula primera de contrato social de "LUIS LUCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo dirá así: "El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación de un fondo de comercio en los ramos de peluquería, salón de lustrar, cigarrería y toda otra actividad lícita, en el local sito actualmente en la calle Callao 337, de esta Capital; lugar donde establecen el domicilio y la administración de la sociedad". s|r: Juan L. Páez, vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100. — e.30|6 Nº 19.186-v.4|7|52

## FIGUEIRAS Y ERCILLA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Constantino Daniel Figueiras argentino, casado, con domicilio en José Bonifacio 2670; Armando Juan Ercilla, chileno, casado, domiciliado en Castelli 567; y Elías Sadir, argentino, casado, con domicilio en Córdoba 957; únicos integrantes de la firma Figueiras, Ercilla y Sadir, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad en la calle Córdoba 937, y cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Noviembre de 1951, bajo el Nº 2.742, al folio 113, del libro 25 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene y dejan establecido lo siguiente: — Primero: El socio señor Elías Sadir, vende, cede y transfiere a sus otros dos socios, señores Constantino Daniel Figueiras y Armando Juan Ercilla, el total de sus treinta y tres cuotas de capital, valor un mil pesos nacionales cada una, que tiene suscriptas e integradas en la referida sociedad, y en la siguiente proporción: Al socio Constantino Daniel Figueiras, diez y seis cuotas; y al socio Armando Juan Ercilla, diez y siete cuotas. — Segundo: El señor Elías Sadir, declara haber recibido con anterioridad el importe total de sus treinta y tres cuotas de capital que transfiere en este acto, por lo cual otorga en este mismo acto, formal recibo y carta de pago a favor de los adquirentes, a quienes da plena posesión de las cuotas transferidas, renunciando a su favor todos los derechos que al respecto le corresponden. — Tercero: Los socios resuelven asimismo, modificar la denominación de la sociedad, a cuyo efecto convienen en reformar la cláusula primera del contrato, el que quedará así redactado: "La sociedad se denominará FIGUEIRAS Y ERCILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Córdoba 937, o donde posteriormente acuerden los socios". — Cuarto: Convienen también los socios modificar la cláusula quinta del contrato originario, el que quedará redactado en la siguiente forma: "La Gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, individualmente o en forma conjunta; y tendrán el uso de la firma social conjunta, separada o alternativamente, inclusive para la suscripción de cheques, pagarés y de todo documento bancario o de otro tipo de los que obliguen a la sociedad. — Los Gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni otorgar fianzas a terceros". — Bajo estas condiciones, se firman tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha arriba expresados. — (Siguen las firmas: "C. D. Figueiras. — Armando Ercilla. — E. Sadir. — Buenos Aires, Junio 16 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400. — e.27|6-Nº 19.140-v.3|7|52

## J. L. GUIJO Y G. L. DI MENNA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Luis Guijo, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca 817 y Guillermo Lorenzo Di Menna, argentino, casado, domiciliado en la calle Vidt 1768 de esta Ciudad, ambos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Primera: El nombre de la sociedad será "J. L. GUIJO Y G. L. DI MENNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina 1441, de esta ciudad, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en el resto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años, con efecto retroactivo al primero de enero del año en curso, y con opción a dos años más, mediante la decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la construcción de inmuebles por cuenta propia o ajena, la compra y venta de terrenos o bienes raíces y toda clase de operaciones similares. — Cuarta: El capital social será de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: veinticinco cuotas por el señor Guijo y veinticinco por el señor Di Menna. — Ambos socios integran en este acto el 50 % de sus respectivas cuotas en efectivo, y el 50 % restante en maquinarias y útiles, de acuerdo con el inventario practicado al primero de enero del corriente año, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, revistiendo ambos en el carácter de Gerentes. — El señor Di Menna dedicará todo su tiempo exclusivamente a las actividades sociales (full time), con absoluta prescindencia de cualquier otra actividad lucrativa ajena a la sociedad, y el señor Guijo dedicará a la sociedad el tiempo que los negocios sociales requieran, pudiendo ejercer cualquier otra ocupación o actividad, ya sea con terceros u otra sociedad, aunque sea del mismo ramo u objeto que la presente. — El señor Di Menna desempeñará las funciones de Gerente de Obras, y le corresponderá la vigilancia, control y responsabilidad de las obras que realice la empresa, y el señor Guijo las de Gerente Técnico Administrativo, correspondiéndolo la administración, firma y dirección de obras, como así también los trámites necesarios en Obras Sanitarias, Municipalidades, etc. — Sexta: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguida de la firma de uno de los Gerentes. — No podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni para garantizar o avalar obligaciones de terceros. — Séptima: Los gerentes podrán resolver y autorizar los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas, y demás operaciones que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda, de cualquier clase, como acreedora o deudora; tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos particulares, nacionales o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar en establecimientos bancarios depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar documentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras y otros documentos de comercio; firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios, contratar seguros y|o pólizas, celebrar contratos de alquiler como inquilinos o como propietarios, aunque sea por plazos mayores de seis años; conferir previa conformidad de la asamblea de socios, poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar y remover empleados, fijar sueldos y jornales, remuneraciones y habilitaciones, y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, debiendo entenderse la precedente enumeración como meramente enunciativa y no taxativa. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. — Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las admitidas por la Inspección General de Justicia para las sociedades anónimas. — De las utilidades que resulten se destinarán: a) un 5 % para fondo de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social; b) la suma necesaria para pagar a los socios una ganancia preferente de 6 % de sus respectivos capitales o cuo-

tas del capital social de que sean tenedores. — Si el importe total de la ganancia preferente no pudiera cubrirse con las utilidades realizadas en un ejercicio, deberá serlo con las que se realicen en los subsiguientes, antes de cualquier otro dividendo; c) el excedente será distribuído por partes iguales entre ambos socios. — Si hubiere pérdidas, serán llevadas a una cuenta especial y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. — Los saldos acreedores de las cuentas de los socios gozarán de un interés del 6 % anual; d) los socios podrán retirar mensualmente un importe que se fijará, para sobrellevar sus gastos particulares, los que serán deducidos de sus respectivas cuentas. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de los negocios sociales serán resueltas por el voto de la mayoría de cuotas, para lo cual cada cuota dará derecho a un voto. — Este criterio se aplicará para el caso de liquidación de la sociedad. — Los acuerdos y resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará hasta el fin del plazo en curso. — A los efectos consiguientes se procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios, con intervención de un representante único de los herederos, que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. — Para el nombramiento de dicho representante único se tendrá en cuenta que sea persona grata al otro socio. — Queda expresamente convenido que los socios o sus herederos no podrán enajenar las cuotas del capital que les pertenezca, a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento expreso del otro socio. — Undécima: El socio que no cumpliera las obligaciones que establece este contrato podrá ser excluído de la sociedad, devolviéndosele su capital, sin participación alguna en las ganancias del ejercicio en que se produzca el incumplimiento, pero con deducción en ese caso de las pérdidas, si las hubiere. — El socio restante tendrá opción a poner la sociedad en liquidación, y si el producto no alcanzara a cubrir los capitales, el socio en situación de incumplimiento soportará las pérdidas como cláusula penal. — Duodécima: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — J. L. Guijo. — G. Di Menna. — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.100.— e.27|6-Nº 19.152-v.3|7|52

"LES BEBES"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reunen los Señores: José Andrade, español, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga número mil doscientos veinte y ocho; Domingo Scarfi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Amenábar número dos mil seiscientos cuarenta y dos; Angel José Brión, argentino, casado, Avenida del Trabajo número mil seiscientos veinte y tres; Ricardo Bustelo, argentino, casado, Monroe número mil quinientos veinte y uno; Carlos Ambrosio Gaggini, argentino, casado, Giles número setecientos cuarenta y uno; Rodolfo Balonga, argentino, casado, Luzuriaga número mil doscientos veinte y ocho y Francisco Sánchez, español, casado, domiciliado en Basualdo número trescientos cincuenta y cinco, todos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar y expresan: A) — Que son los únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LES BEBES", constituída con fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento sesenta y dos, al folio ciento noventa y cuatro, del libro once, contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la compra y venta, comercialización y explotación del ramo de calzado y afines, con domicilio en la calle Florida novecientos quince de esta Capital. — B) — Que dicho contrato fué modificado por ampliación de capital, con fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", e inscripto en el mismo Registro Público de Comercio con fecha doce de Junio del mismo año, bajo el número novecientos cincuenta y siete, al Folio trescientos sesenta y cinco del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — C) — Que por presente acto los firmantes resuelven prorrogar la vigencia del contrato de Sociedad referido por el término de diez años más a contar del día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen también los efectos de este acuerdo. — En prueba de conformidad y al mismo efecto se firman siete ejemplares de igual tenor, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio el que corresponda, previas las publicaciones de ley. — Firmado: Angel J. Brión. — José Andrade — F. Sánchez. — Carlos A. Gaggini. — Rodolfo Balonga. — Domingo Scarfi. — R. Bustelo — Buenos Aires, Junio 23 de 1952 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.27|6-Nº 19.150 v.3|7|52

INDUSTRIAS QUIMICAS UNIDAS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señora Gemma Maranini de Pipino, viuda en primeras nupcias de don Bartolomé Pipino, italiana, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliada en la calle Larrea mil doscientos treinta y siete y por la otra parte don Juan Colotto, soltero, argentino, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Perú setecientos treinta y uno, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en los términos y con los derechos y obligaciones que fija la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: Que con efecto retroactivo al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, — fecha de iniciación de las actividades sociales — queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "INDUSTRIAS QUIMICAS UNIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Deán Funes cuatrocientos noventitrés, de esta Capital, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República, como también en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la elaboración, producción, industrialización y comercialización de productos químicos en general, a su venta al por mayor y al por menor, como así también a la comercialización e industrialización de metales en general; representaciones, mandatos, comisiones, importaciones, exportaciones. de mercaderías en general, como así también a las participaciones en otras sociedades comerciales e industriales afines o no a sus actividades, y a cualquier otra clase de negocios que los socios por mayoría resuelvan emprender. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: Doña Gemma Maranini de Pipino, cuarenta y ocho cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos m|n. y don Juan Colotto, dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional, totalmente aportado por los socios en muebles y útiles, instalaciones y demás bienes, conforme al balance que firmado por los socios se adjunta. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha indicada en el artículo primero, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios a quienes les está reservado el uso de la firma social y quienes podrán hacer uso de ella en forma separada, conjunta o alternativamente con todas las atribuciones y obligaciones que les acuerda la Ley 11.645, a cuyo efecto podrán hacer uso de la firma social en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías de terceros, ni como avalistas ni en aquellas operaciones o actos que no sean estrictamente del giro social. — Los socios gerentes gozarán de todas las facultades necesarias para que en nombre de la sociedad puedan abrir cuentas y operar en los bancos nacionales, provinciales, extranjeros, mixtos y particulares, incluso el de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino y de la Prov. de Buenos Aires, existentes u otros que se crearen en el futuro, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. — Podrán también emitir, avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros, ya sea como libradores, endosantes o aceptantes y solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de las mismas instituciones bancarias o de particulares. — Igualmente tendrán facultad para entablar las acciones y gestiones que correspondan ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquier índole que sean, ya fueren por las vías judiciales o administrativas, así como conferir los poderes especiales o generales que se requiriesen, tanto para actos administrativos como para asuntos judiciales. — Podrán igualmente por la sociedad, adquirir, vender o gravar en cualquiera de las formas admitidas por las leyes o recibir de sus deudores, en pago o en garantía, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, acciones y derechos, aceptar o dar garantías hipotecarias o prendarias, títulos, acciones u otros valores, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás que sean necesarios y dar y tomar la posesión de ellos. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas, teniendo los socios gerentes las más amplias facultades para la gestión y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un cinco por ciento como fondo de reserva legal, sin perjuicio de las reservas y previsiones que los socios acuerden realizar y el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado, siendo las pérdidas si las hubiere, soportadas en igual forma. — La simple firma de los balances y cuentas de ganancias y pérdidas por los socios, importará la aprobación de los mismos y de la gestión de los administradores. — Séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores que designarán los socios, uno por cada parte, los que a su vez antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general del giro social, dentro de los treinta días del deceso, con intervención del representante del incapaz o herederos del socio fallecido, a fin de establecer el activo y pasivo de la sociedad. — Una vez practicada esta operación, el socio sobreviviente podrá optar dentro de los sesenta días de aprobado el balance, por hacerse cargo del activo y pasivo social o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz o bien por la liquidación. — Noveno: En caso de que las pérdidas alcancen al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — Décimo: La sociedad llevará además de los libros de contabilidad indispensables, un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones de los socios. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Industrias Químicas Unidas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Sobre raspado: "que", "y", "podrán", "bienes", "designarán", "responsabilidad", "sello" Valen. Sobrerraspado: "veintinueve". Vale. Gemma Maranini de Pipino. — Juan Colotto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.320. — e.27|6-Nº 19.157-v.3|7|52

COMPAÑIA MINERA MAIPU

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores don Juan Lago, argentino, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, que firma Juan Lago, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número doscientos treinta y uno, de la localidad de Maipú, Provincia de Buenos Aires; don Mariano Valero, argentino, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, que firma M. Valero, casado, domiciliado en esta ciudad calle Euclides número cuatro mil ochocientos ochenta y dos; don Adelmo José Fadon, argentino, de treinta y un años de edad, técnico químico industrial, que firma A. Fadon, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Lavalle número cuatro mil setecientos ochenta y dos, convienen lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los señores mencionados, al final suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial y Financiera, que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA MINERA MAIPU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Herrera número mil seiscientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República y|o del extranjero, así como también cambiar el domicilio de la casa central. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados desde la fecha de este instrumento, cuyo plazo se reputa prorrogable por un período igual, requiriéndose para ello el solo hecho de que por ninguno de los socios se haga manifestación en contrario por lo menos con treinta días de anticipación al vencimiento, notificando al socio que ejerza la dirección de la sociedad, por telegrama colacionado u otra forma fehaciente admitida en derecho. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización, comercialización y financiación por cuenta propia de las riquezas minerales, así como la realización de estudios, proyectos, financiaciones y construcciones, cualquiera sea su destino; transporte, importación y exportación de materias primas y productos manufacturados, y además cualquier otra actividad industrial o comercial permitida por la ley. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los socios toman a su cargo en la proporción de: El señor don Juan Lago, cuarenta por ciento, o sean ochenta cuotas: don Mariano Valero, cuarenta por ciento, o sean ochenta cuotas y el señor don Adelmo José Fadon, veinte por ciento, o sean cuarenta cuotas. El cincuenta por ciento del capital social se integrará en el momento de constituirse la sociedad y el resto se completará con las utilidades de acuerdo a la proporción precitada. — Quinto: Para atender las necesidades de su giro y de acuerdo a lo establecido por el artículo undécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad podrá resolver por el voto favorable de los socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social, la suscripción de

cuotas suplementarias de igual valor que las cuotas comunes de la cláusula precedente. — Sexto: La sociedad podrá adquirir, enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes, fondos de comercio, establecimientos y plantas industriales, títulos, acciones, marcas, patentes, proyectos, estudios, derechos reales; dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales; aceptar y conferir mandato y representaciones; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse; contratar locaciones, constituirse en fiadores; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; intervenir en asuntos de aduanas y de marina; celebrar contratos de seguros y fletamentos; efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso las operaciones con el Banco Central de la República Argentina, en el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración puramente enunciativa, pues la sociedad queda facultada para realizar todas las operaciones autorizadas por las leyes sin limitación alguna. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Juan Lago, quien tendrá el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a tales funciones, para todos los actos, contratos, y operaciones sociales, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o industrial de la sociedad o para afianzar obligaciones de terceros, ni para afianzar a los socios en su carácter individual. El administrador designará, en acuerdo con los demás socios, el monto que cada uno de ellos retirará en concepto de asignaciones mensuales, cantidad que se imputará en la cuenta de Gastos Generales. La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Adelmo José Fadon, como así también la promoción de las ventas y la supervisión de las mismas. El socio don Mariano Valero tendrá a su cargo todo lo concerniente a la ejecución material de la explotación de las riquezas minerales, construcciones, excavaciones, instalaciones de maquinarias e instrumentales para la explotación, como así también será encargado del personal que sea necesario para el normal desenvolvimiento de la explotación. — Octavo: En la primera asamblea que se efectúe, deberán ser designados el, o los socios reemplazantes para el caso de ausencia, enfermedad, o impedimento de alguno de ellos, desempeñando las funciones de los titulares en forma transitoria y sólo mientras dure el alejamiento del cargo, sin que deban justificar ante terceros, la ausencia, enfermedad o impedimento de los titulares reemplazados temporariamente. — Noveno: La voluntad de los socios en asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones tomadas en Asambleas de socios. Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo requieran por lo menos dos de ellos. En las asambleas residirá la dirección y fiscalización de las operaciones sociales, y se considerarán constituídas con la presencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. Las soluciones se adoptarán por simple mayoría de votos computándose a cada socio, un número de votos igual al número de cuotas que posea. Para resolver la disolución, anticipada de la sociedad, fusión con otras sociedades, aumento o disminución del capital, cesión de cuotas, cambio de objeto de la sociedad, incorporación de sucesores de socios fallecidos, remuneración de los socios, compra y venta de inmuebles, prórroga del tiempo de la sociedad y cualquier otra modificación del acto constitutivo, se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Décimo: La convocatoria a asamblea deberá efectuarla el administrador, mediante citación escrita a cada uno de los socios en sus respectivos domicilios, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la asamblea. De las deliberaciones y resoluciones que se adopten deberá dejarse constancia en un libro de actas que se suscribirán todos los socios presentes. A los efectos de la concurrencia a las asambleas, los socios podrán autorizar a otro socio, por escrito, para que los represente e intervenga en las votaciones, con el número de votos que le corresponda, la convocatoria a asamblea deberá serle comunicada a los socios con ocho días de anticipación. — Undécimo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social, conforme con las normas legales reglamentarias en vigencia para determinar las utilidades o pérdidas producidas. De las ganancias brutas que resultaren, se deducirán las amortizaciones, depreciaciones y castigos sobre los bienes, las sumas que correspondan abonar por remuneraciones especiales, participaciones o gratificaciones, de manera que el beneficio final que arroje el balance, pueda ser irrevocablemente considerado como líquido y realizado. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance así considerado, se destinarán el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir un monto que represente el diez por ciento del capital social, las sumas que se resuelva destinar para reservas especiales o fondos de previsión; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. En caso de que el ejercicio arrojare pérdidas, éstas deberán ser soportadas proporcionalmente por los socios excepto que excedan en un cincuenta por ciento del capital social, lo cual será causa de disolución de la sociedad. El inventario y balance practicado con arreglo a las normas prefijadas, será sometido a la consideración de una asamblea anual que deberá ser citada dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, la que actuará conforme al procedimiento establecido en el artículo noveno. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros abonar a los herederos o representantes legales de los mismos contra cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. En el primer caso las cuotas de capitales y utilidades, si las hubiera, serán satisfechas a los heredero o representantes del socio fallecido o incapaz en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el resto dentro de un año a contar de la fecha de la primera entrega, con más los intereses a tipo bancario. — Décimotercero: En todos los casos de disolución de la sociedad, ésta será realizada por socios o no, designados en asamblea, cuyos funcionarios a los fines de su cometido tendrán los poderes más amplios según las leyes y prácticas del comercio. — Décimocuarto: Toda divergencia que pudiera producirse durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la liquidación de la misma entre los socios, o entre los socios liquidadores con relación a asuntos sociales, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en la cuestión planteada, quienes a su vez, en caso de discordia, designarán un tercero cuyo laudo será inapelable y tendrá el valor de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas precedentes y lo prescripto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio en vigencia, las partes dan por celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, constituyendo domicilios legales, los reales mencionados al comienzo de este instrumento, que se tendrán por válidos mientras no se hagan conocer en forma fehaciente su cambio a los señores socios de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Juan Lago. — M. Valero. — A. Fadon. — Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.980.— e.27|6-Nº 19.132-v.3|7|52

---

**C L E V I**

**Establecimientos Metalúrgicos**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores José Macaroglu, que firma J. Macaroglu, casado en primeras nupcias con doña Dalila Balabanian, mayor de edad, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Guanacache número dos mil cuatrocientos ocho, departamento "C" y Hayik Budakian, que firma en igual forma, casado en primeras nupcias con doña Artemisia Karakichu, mayor de edad, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Cangallo número dos mil setecientos sesenta y nueve, piso primero, departamento "C", ambos de nacionalidad turcos y de origen armenios, han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad que será regido por los pactos siguientes: Primero: Naturaleza: La sociedad que se constituye es de responsabilidad limitada. — Segundo: Objeto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fundición e industrialización de metales, hierro y aceros en general, fabricación y venta de maquinarias, motores, compresores, heladeras, herramientas, etc. y todo otro ramo o negocio afín o no, que los socios estimen convenientes para los intereses sociales. — Tercero: Nombre: La sociedad gozará bajo el nombre de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CLEVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con indicación de su capital. — Cuarto: Domicilio: El domicilio de la sociedad es en la calle Estomba número treinta y seis de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarse cuantas veces se decidiera y se podrá abrir sucursales en la República Argentina o en el extranjero. — Quinto: Plazo: El término por el que se constituye esta sociedad es el de diez años, a contar desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato y que los socios aceptan de conformidad. — Sexto: Capital: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, que se divide en quinientas cuotas, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas y votos: a don José Macaroglu, doscientas cincuenta cuotas y a don Hayik Budakian, doscientas cincuenta cuotas. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado con las mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles, herramientas y materia prima, que resulta del balance e inventario que a tal efecto firman ambos interesados; estado que se agrega a este contrato como perteneciente al mismo. — Séptimo: Gerencias: La sociedad será administrada indistintamente por los dos socios, a quienes se inviste del cargo de gerentes y se les mune de todas las fa- (sigue en el sellado cero treinta y tres mil ochocientos noventa y uno) (viene del sellado cero treinta y tres mil ochocientos noventa y uno) cultades inherentes a sus mandatos y de modo tal que la firma de uno solo de ellos será suficiente para ejercitar las obligaciones pertinentes. Y tiene las siguientes atribuciones enunciativas: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles y enajenarlos onerosamente, con o sin garantía y documentadamente, en cuenta simple o corriente, fijando los precios y formas de pagos o cobros que creyeren convenientes; b) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, sean instituciones oficiales o particulares, del país o extranjeras y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato o con posterioridad a su vencimiento; c) Tomar dinero prestado a intereses en los establecimientos bancarios o particulares o comerciales, sean oficiales o no, nacionales o extranjeros y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí y por medio de apoderado, con facultad para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar y desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos correspondientes a la administración de la sociedad; k) Nombrar y remover empleados fijando sus sueldos y atribuciones; l) Celebrar contratos de locación por los plazos legales o mayores, determinando las modalidades que creyeren convenientes; ll) Actuar y representar a la entidad ante las reparticiones públicas, sean nacionales, provinciales o municipales, sin limitación alguna; m) Comprar y vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria, fijando en cada oportunidad el tipo de interés que regirá cuando la operación se haga con hipoteca; n) Concurrir a licitaciones públicas o privadas de toda índole, que se refieran al objeto de la sociedad, sean nacionales, provinciales o municipales y ofrecer para ello las cauciones que fueren menester; ñ) Operar con el Banco Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina (sigue en el sellado cero treinta y tres mil ochocientos noventa y tres) (viene del sellado cero treinta y tres mil ochocientos noventa y dos) Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con la Aduana Nacional; o) Inscribir a la entidad como importadora y exportadora. — Octava: Balances: El treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los estados parciales mensuales. En esa oportunidad, resolverán los socios si es de oportunidad practicar amortizaciones de valores fijos o circulantes. — Noveno: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades y pérdidas se dividirán por partes iguales, deducido el importe del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal; el saldo que correspondiere a cada socio será acreditado en su cuenta particular, del que sólo podrán disponer noventa días después de concluído el balance, salvo que resolvieren por unanimidad que los importes se destinen a formar fondos especiales de reservas o que pasare a nuevo ejercicio. — Décimo: Otras Actividades: Ambos socios podrán dedicarse a otros negocios con tal que no sean similares al objeto y las actividades de la sociedad, y siempre que tales ocupaciones no importen restar tiempo a los negocios de la presente entidad. — Décimo primero: Disolución: Ocurrirá la disolución: a) por pérdida del cincuenta por ciento del capital contractual en cualquier período; b) Por resolución unánime de los socios; c) Por fallecimiento de uno de los socios. En todos los supuestos, si uno de los socios optare por continuar con los negocios comunes tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, la parte del socio saliente o de los herederos del causante, les será liquidada en cuatro cuotas semestrales iguales, con el interés del ocho por ciento, otorgándose los respectivos pagarés. — Décimo segundo: Sueldos: Cada uno de los socios retirará mensualmente para sus gastos particulares, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales. — Décimo tercero: Arbitraje: Cualquier cuestión o diferencia que se produzca entre los socios, durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad a éstos de nombrar el juez único, cuyo fallo deberá ser acatado sin derecho a apelación o recurso legal ante la justicia. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el siguiente contrato que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho, quedando facultado cualquiera de los socios para solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y rúbrica de libros. Así lo otorgan y firman previa lectura en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hayik Budakian. — J. Macaroglu. — Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.480.— e.27|6-Nº 19.123-v.3|7|52

**BELENKY Y PERELMAN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Julio Belenky, argentino, casado, domiciliado en la calle Medrano Nº 273, Isaac Belenky, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 538 y Hersz Jacobo Manperl Perelman, polaco, casado, con domicilio en la Avenida San Isidro Nº 4482, todos de esta Capital y mayores de edad, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Que entre los señores Julio Belenky e Isaac Belenky, tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo la razón social "Julio Belenky Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Medrano número 273, Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número 552, al folio 285 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que el señor Isaac Belenky, vende, cede y transfiere al señor Hersz Jacobo Manperl Perelman, sus veinte cuotas de capital en la citada sociedad, o sean veinte mil pesos moneda nacional, a su valor nominal, desvinculándose en consecuencia, definitivamente de la sociedad. Sirve este acto de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: Los señores Julio Belenky y Hersz Jacobo Manperl Perelman, resuelven de común acuerdo elevar el capital social a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando el socio señor Hersz Jacobo Manperl Perelman la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, en terrenos y otros bienes que ya han sido ingresados a los libros de la sociedad, según Inventario y Balance General al treinta y uno de Marzo del corriente año, que se acompaña y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; y el socio señor Julio Belenky aporta la suma de Veinte mil pesos moneda nacional o sean veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integrado mediante créditos que posee a su favor en la sociedad, por lo que el Capital social corresponderá por partes iguales a ambos socios, es decir, Cien Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno, de acuerdo con el mencionado balance. — Cuarto: Los socios acuerdan modificar la razón social actual de la sociedad, la que girará en adelante, en virtud del ingreso del señor Hersz Jacobo Manperl Perelman, bajo el rubro "BELENKY Y PERELMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ejerciendo ambos socios, en forma indistinta la administración y dirección de lo negocios sociales, así como el uso de la firma social, la que será válida con la rúbrica personal de cualquiera de los socios, seguida del aditamento "Belenky y Perelman S. R. L." — Gerente. — Quinto: Se conviene que durante la existencia de esta sociedad, todos los ingresos que el señor Julio Belenky perciba por su contrato con la sociedad "Incomat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con excepción de las utilidades que le correspondan por su capital aportado o esa firma, serán afectados a las utilidades de la sociedad, es decir, serán ingresos de la misma. En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el señor Julio Belenky recobra de hecho su derecho particular y exclusivo a los citados ingresos sin ningún trámite o aviso, no teniendo el señor Hersz Jacobo Manperl Perelman derecho a ninguna compensación por este concepto. — Sexto: De las utilidades o pérdidas que resultaren corresponderán por partes iguales, es decir el cincuenta por ciento (50 %) a cada socio, una vez deducido, en caso de resultar beneficios, el cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del Capital Social. — Séptimo. — Todas las disposiciones del contrato original que no se opongan a las del presente contrato o que no hayan sido modificadas por este acto quedan en pleno vigor. — Con las Siete Cláusulas Precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Sobrerraspado. — Sexto: — Vale. — Firmado: Julio Belenky. — Hersz Jacobo Manperl Perelman. — Isaac Belenky.

Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 740.— e.27|6-Nº 19.149-v.3|7|52

**MONTOYA HNOS.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Alfredo Montoya, español, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero 159, doña Luisa Cenzano de Montoya, argentina, viuda, domiciliada en Pasaje La Rural 162, 2º piso, todos mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen la sociedad comercial conforme a la Ley 11.645, que girará bajo la razón social "MONTOYA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El objeto de la sociedad es la comercialización de artículos de tienda, ropería, lencería, bonetería y afines en general, su importación, exportación, distribución, representaciones, consignaciones y demás operaciones afines, ya sea por cuenta propia o de terceros; adquirir, enajenar, gravar, permutar y arrendar toda clase de inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y demás bienes; y especialmente la continuación de los negocios sociales que en los mismos ramos explotaba la sociedad colectiva "Motoya Hermanos" (en liquidación), y en fin, efectuar toda clase de negocios lícitos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — 3º) El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 1190; pudiendo establecer agencias, sucursales o cualesquiera otras dependencias en el interior y exterior del país. — 4º El capital social es de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 5.000 cuotas de Cien pesos m|n. cada una. El capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: Dos mil quinientas cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos cada socio. Dicho capital es totalmente integrado en especie mediante el aporte de las cuentas de capital, ganancias y parte de cuentas personales que le corresponde a don Alfredo Montoya y a la sucesión de don Rufino Montoya, en la expresada Sociedad "Montoya Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva sociedad; todo lo cual resulta del balance especial practicado el 31 de Enero de 1952. — 5º) La duración de la sociedad será de diez años a contar del 31 de Enero de 1952. — 6º) Los señores Alfredo Montoya y Luisa Cenzano de Montoya serán gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar; y con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en garantías de terceros ajenas al giro social o en firmas de favor. Podrán asimismo los gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias y prendarias, con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. En caso de considerarse necesario los gerentes podrán otorgar poder a favor de terceros, socios o no, delegando total o parcialmente las facultades que le competen. — 7º) Se llevará contabilidad legal y anualmente al 31 de Enero, se practicará un balance general. Las amortizaciones se fijarán anualmente, y en su defecto se aplicará las máximas admitidas para el impuesto a los Réditos. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal debiendo realizarse las reservas necesarias para leyes sociales y las que la Asamblea considere convenientes para el mejor desarrollo de la empresa. — 8º) El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — 9º) La Asamblea podrá acordar sueldos a los socios que presten servicios personales a la Sociedad; como así también fijar las sumas que mensualmente podrán retirar los socios con imputación a sus cuentas personales. — 10º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario. De cada reunión se labrará acta de lo resuelto. El quórum se formará con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas; y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos de excepción previstos por el artículo 18 de la ley 11.645. Cualesquiera de los socios podrán constituir un mandatario que lo represente en el ejercicio de los derechos sociales, pero queda entendido que la persona designada deberá merecer el beneplácito del otro socio. — 11º) Después del primer ejercicio social, cualesquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. — 12º) Salvo convención en contrario, los sucesores de cualquier socio fallecido o incapacitado, serán incorporados a la Sociedad con la sola obligación de unificar su representación. — 13º) En los casos de los artículos 11 y 12 de este contrato, los restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la Sociedad; b) Por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) Por la adquisición de las cuotas del excluído, para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro trimestres iguales y con más un interés del 6 % anual, siéndoles facultativo reducir los plazos si así les conviniere. — 14º) Queda establecido que en cualquier caso en que la sociedad hubiera de liquidarse totalmente por no haberse hecho uso de cualquiera de las opciones anteriores, el señor Alfredo Montoya tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social a fin de proseguir por sí los negocios sociales, gozando a los efectos del pago del haber de los restantes socios de los plazos y condiciones establecidas en el artículo anterior. — 15º) En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador que se designe y con las bases que apruebe la Asamblea, por mayoría de votos. — 16º) Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, ejecución, o liquidación de este contrato será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. El laudo será inapelable. — 17º) Déjase constancia de que transfiriéndose en calidad de aportes el activo y pasivo del negocio de tienda y lencería de la firma "Montoya Hermanos" (en liquidación), se han realizado las publicaciones prescriptas por la ley 11.867, en los diarios Boletín Oficial y Gaceta de Paz sin registrarse oposiciones dentro del término legal. Hecho en los ejemplares de ley en Buenos Aires, a 5 días del mes de Junio de 1952. — Alfredo Montoya. — Luisa C. de Montoya. — Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.160.— e.27|6-Nº 19.083-v.3|7|52

**BENEGAS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. Entre los señores José Armando Benegas, argentino, casado, domiciliado en Salguero 1605, Capital y José Marcelino Alonso, argentino, casado, domiciliado en Mendoza 1569, Trinidad, Provincia de San Juan, ambos mayores de edad, se conviene: 1º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "BENEGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Salguero 1605; pudiendo establecer agencias, depósitos y establecimientos comerciales e industriales en el interior y exterior del país. — 3º) El objeto principal de la sociedad es la comercialización, distribución, importación y exportación de frutos y productos en general, especialmente los de consumo y alimentación; como así también la representación, fabricación y fraccionamiento de los mismos o de otras materias, materiales, maquinarias o productos y subproductos vinculados a tales fines u objetos; pudiendo asimismo comprar, vender, locar, hipotecar, prendar, tomar y dar en comodato toda clase de bienes inmuebles, muebles, materiales, mercaderías, maquinarias, títulos, créditos y acciones; y ejercer todos los demás actos lícitos vinculados con los mismos; ya sea por cuenta propia o de terceros. — 4º) El capital social es de diez mil pesos moneda nacional, dividido en 100 cuotas de cien pesos cada una, el cual es suscripto por mitades por ambos socios e integrado en efectivo en su cincuenta por ciento, con obligación de aportar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — 5º) Ambos socios serán gerentes de la sociedad, actuando indistintamente, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los arts. 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco, incluso con los de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — 6º) La duración de la sociedad será de diez años a partir de la inscripción de este contrato. — 7º) Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 30 de junio. El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal (art. 20 Ley 11.645), sin perjuicio de las reservas facultativas que la asamblea resolviera crear. Las amortizaciones serán las máximas fijadas para el impuesto a los réditos. El saldo de ganancias se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — 8º) Los balances se aprobarán en asamblea que se realizará dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio. — 9º) Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con 5 días de anticipación por telegrama simple, y labrándose acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, incluso las establecidas en el art. 18, Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de votos. — 10) Cualquier punto no previsto en este contrato, se entenderá regido por la Ley 11.645. — 11) Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 9 de junio de 1952. — E|l.: "en efectivo". Vale. — José M. Alonso. — J. Armando Benegas. — Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 600.— e.27|6-Nº 19.084-v.3|7|52

**PEDROSA HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: "Entre los señores Toribio Pedrosa, casado, español; Luis Pedrosa, casado, argentino, Ricardo Pedrosa, soltero, argentino, todos mayores de edad y don Alberto Pedrosa, soltero, argentino, menor de edad emancipado, todos con domicilio en Catamarca 421 de esta Ciudad, en su carácter de únicos componentes de "PEDROSA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura pública del 14 de Agosto de 1950, pasada por ante el escribano Jorge A. Beazley, donde consta la emancipación de don Alberto Pedrosa, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Octubre de 1950 bajo el número 2023 del folio 27, libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada y deciden reformar los artículos 4º, 5º y 8º de dicho contrato que para el futuro quedan redactados en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, aumento que se retrotrae al 1º de Enero de 1952 y que se integra totalmente en mercaderías, instalaciones y maquinarias según inventario, quedando el capital integrado en la siguiente proporción: Don Toribio Pedrosa 320 cuotas de mil pesos o sean trescientos veinte mil pesos; don Ricardo Pedrosa sesenta cuotas de mil pesos o sean sesenta mil pesos; don Luis Pedrosa sesenta cuotas de mil pesos o sean sesenta mil pesos y don Alberto Pedrosa sesenta cuotas de mil pesos o sean sesenta mil pesos. — Artículo 5º: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Pedrosa, Alberto Pedrosa y Ricardo Pe-

drosa indistintamente, siendo designados gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada. — La firma social será la que usan particularmente, precedida de un sello que exprese la razón social. — Artículo 8º: De las utilidades que arrojen los balances se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, las amortizaciones y reservas de práctica y el resto se distribuirá en la siguiente forma: 40 por ciento para don Toribio Pedrosa y 20 por ciento para cada uno de los otros tres socios. — Sin perjuicio de las utilidades podrán retirar los socios un sueldo mensual por sus actividades en la sociedad, que se convendrá de común acuerdo y se cargará a gastos generales. — Los socios autorizan a don Tomás V. Ruiz para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los 30 días de Abril de 1952. — Sobre raspado: prueba, vale. — T. Pedrosa. — L. Pedrosa. — R. Pedrosa. — A. Pedrosa.
Buenos Aires, 19 Junio de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.
$ 350.— e.27|6-Nº 19.109-v.3|7|52

**TALLERES VIALES**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:
Testimonio. — Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad Anónima, representada por los señores Luis De Carli y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese; Juan Bautista Pujol y Pedro Clemente Alberto Frank, en el carácter de únicos socios de TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento sesenta y tres, al folio treinta y dos del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas sexta, octava y décima del contrato social, cuyos textos serán los siguientes: — Sexta: — Distribución de utilidades o pérdidas. — Las utilidades se distribuirán del modo siguiente: a) Se apartará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) Se destinarán las sumas correspondientes al fondo de reserva para indemnizaciones por despido y demás obligaciones laborales; c) Se efectuarán reservas facultativas, y las amortizaciones del activo según los coeficientes que autorice la Dirección General Impositiva; d) Se apartará la cantidad que se resuelva distribuir por gratificaciones, habilitaciones u otras asignaciones extraordinarias; e) Del remanente de utilidad se distribuirá un primer dividendo entre los socios señores Pujol y Frank, cuyo porcentaje o monto se fijará por mayoría absoluta de cuotas; f) El saldo se distribuirá a prorrata del capital y las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octava: Modificación de capital. — El capital social se podrá aumentar o disminuir en cualquier momento que lo decidan los socios, de acuerdo a lo que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Esta sociedad se podrá transformar en otra de naturaleza legal distinta. — Décima: Se fija el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres como término de duración de la sociedad, que podrá prorrogarse por períodos de cinco años a sus vencimientos, si no hubiese manifestación en contrario hecha por alguno de los socios, con una anticipación de seis meses, por medio de telegrama colacionado. Si el denunciante fuere el socio Sommariva, De Carli y Cía. S. A. Constructora, Comercial e Industrial, la sociedad entraría de inmediato en liquidación; de serlo cualquiera de los demás socios, la sociedad no entraría necesariamente en liquidación sino que al socio renunciante se le reintegraría su aporte de capital de acuerdo al balance "ad hoc" que se practicara al efecto, al que se sumará o restará el saldo de su cuenta particular si lo hubiere, en las siguientes condiciones: veinte por ciento al contado, treinta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento a los doce meses, con interés medio por ciento mayor que el que tenga fijado el Banco de la Nación Argentina para descuentos. Para establecer el valor del activo fijo en el balance "ad hoc", la sociedad y el socio saliente designarán un tasador de común acuerdo, quien estimará el valor de los bienes existentes en el estado que se encuentren; si no hubiese acuerdo acerca de la persona del tasador, se procedería de acuerdo con la cláusula décima quinta. Se firma en Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Luis De Carli. — Edgardo A. A. Norese. — Juan B. Pujol. — P. Clemente Frank.
Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.
$ 600.— e.27|6-Nº 19.144-v.3|7|52

**A. ROMANO Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:
Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre Rosa Mánica de Romano, italiana, viuda, de cincuenta y seis años de edad y Augusto Gabriel Romano, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, ambos domiciliados en la calle Terrero número 1947 de la Capital Federal, se ha resuelto dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad actuará bajo la denominación de A. ROMANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta capital, calle Camarones Nº 1946, pudiendo cambiar en cualquier momento de sede y establecer agencias y representaciones en el interior de la República Argentina y en el exterior. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la carpintería mecánica en general y todo cuanto acto sea necesario o conveniente para el fiel cumplimiento de ese objeto, incluyéndose especialmente entre los mismos los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; solicitar de los poderes públicos del país o extranjeros, marcas de fábrica, comercio o propiedad intelectual; renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación; aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los bancos: Central, Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a contar desde la fecha, pudiendo prorrogarse por mayor tiempo o disolverse anticipadamente si los socios así lo resolvieren. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, de acuerdo al inventario general que se acompaña, debidamente firmado por los socios, realizado al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y se encuentra dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios por partes iguales. — Sexto: La representación legal de la sociedad para la ejecución de todos los actos permitidos por la ley y establecidos por este contrato, serán ejercidos por el socio señor Augusto Gabriel Romano, el que actuará bajo el carácter de Gerente, con todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud de poderes para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.645 y para todas aquellas que requieran un poder especial, con facultad de sustituir sus facultades total o parcialmente, en una o más personas, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la misma, ni en prestaciones gratuitas, quedándole también prohibido darla como fianza o garantía de terceras personas. — Séptimo: Anualmente y al día treinta de Abril de cada año, se realizará un balance o estado general de los negocios sociales que será aprobado si no fuere objetado por los socios, dentro de los sesenta días de practicado, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que se realizarán cada vez que alguno de los socios así lo solicite. — Octavo: Las utilidades sociales líquidas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento será destinado a constituir el fondo de reserva legal; b) el noventa y cinco por ciento restante será distribuído por partes iguales entre los socios. Los socios podrán, siempre que así lo resuelvan, reservar porcentajes para fondos especiales de reserva. Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar el giro de sus negocios, siempre que no hubiera oposición para ello de parte de los socios sobrevivientes o capaces. — En el caso de continuar, los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por árbitros nombrados uno por cada socio, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimoprimero: Queda autorizado expresamente el socio gerente don Augusto Gabriel Romano, para realizar los trámites necesarios para la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de todo lo cual se firma el presente, extendido en los sellos de diez centavos números Un millón cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y cinco y el presente, en fecha y lugar arriba indicados. — Firmado: Augusto Romano. — Rosa M. de Romano. — Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.
$ 940. — e.27|6-Nº 19.106-v.3|7|52

**"POLBLOQ"**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Juzgado número 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre don Heriberto García Somoza, español, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 3340; don Ildefonso Américo Martínez, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Matheu Nº 928 y don Senén Cortés, español, de cincuenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Agustín de Vedia Nº 2466, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "POLBLOQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Grito de Asencio Nº 3091, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá abrir en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación, compra y venta de materiales de construcción en general y especialmente polvo de ladrillo y bloques. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de abril último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional dividida en ciento sesenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben íntegramente en la siguiente forma: don Heriberto García Somoza, sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional; don Ildefonso Américo Martínez, sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional y don Senén Cortés cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra totalmente integrado con los siguientes bienes que los socios aportan a la sociedad: construcciones existentes en la sede social Grito de Asencio número 3091 consistentes en cerco, un galpón, pieza para escritorio y baño para obreros, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; una máquina moledora con su elevador y motor, por la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; una máquina bloquera con mil bandejas, por la suma de cuatro mil pesos moneda nacional; un motor eléctrico de tres H.P., por la suma de dos mil pesos moneda nacional; un camión marca International, modelo 1938, chapa de la Ciudad de Buenos Aires Nº 124.270, por la suma de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; cuarenta toneladas de granulado volcánico, por la suma de seis mil pesos moneda nacional; trescientas bolsas de cemento portland, por la suma de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; treinta metros cúbicos de cascote, por la suma de mil quinientos pesos moneda nacional y la suma de cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, tomando la sociedad a su cargo las deudas de los socios a favor de Centro Ramiranes, por la suma de siete mil pesos moneda nacional y Jaime Kracoff por la suma de once mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios, quienes quedan designados gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Sexta: El treinta y uno de marzo de cada año se hará un balance y las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de re- — (Continúa en el sello de diez centavos, número 994.873, K) — (Continuación del sello de diez centavos número 994.869, K) — serva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios se reunirán con la frecuencia que la marcha de las operaciones sociales lo exija y trazarán las directivas para el manejo de los negocios, a las que deberá ajustarse cada uno de ellos en su ejecución. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y se dejará constancia de las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Ninguno de los gerentes podrá ser removido de su puesto si no hubiera causa justa para ello. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Hecho en Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre borrado. Américo, último, a, valen. — Heriberto García Somoza. — I. A. Martínez. — Senén Cortés: — Buenos Aires, mayo 30 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.
$ 780.— e.27|6-Nº 19.115-v.3|7|52

**VAZQUEZ HERMANOS Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:
Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Vázquez, español, soltero, de treinta y nueve años de edad; Luis Elicio Vázquez, español, soltero, treinta y siete años de edad; José Alfonso Vázquez, argentino naturalizado, soltero, treinta y un años de edad; Enrique Eduardo Fernando Vázquez, argentino, soltero, veinticuatro años de edad; Socorro Vázquez, española, soltera, cuarenta y cinco años de edad; María Alicia Vázquez de González, española, casada, treinta y cinco años de edad; Concepción Vázquez de D'Amico, argentina naturalizada, casada, treinta y cuatro años de edad; Nélida Mercedes Vázquez, argentina, soltera, veintitrés años de edad, todos domiciliados en la calle Venezuela mil cuatrocientos treinta y cinco de esta Capital; Francisco Campagnolo,

italiano, casado, cuarenta y cuatro años de edad; Gili Gino, italiano, casado, cuarenta años de edad, ambos domiciliados en la Avenida General Mosconi tres mil novecientos ochenta y cuatro de esta Capital, convienen de mutuo y común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a fin de constituirla conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "VAZQUEZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiénto principal en la calle Avenida Belgrano mil seiscientos veintiocho de esta ciudad Capital, o donde lo convengan en el futuro, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el etranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad lo constituye la fabricación de relojes para control de personal y aparatos de precisión. entendiéndose que esta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa, pudiendo dedicarse a toda clase de negocios y operaciones relacionadas con el ramo. — Tercera: A los efectos indicados podrá: a) comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título honeroso, adquirir y enajenar bienes inmuebles y ejercer a su respecto todos los actos de dominio, pudiendo constituir hipotecas a favor de cualquier persona o institución oficial o particular, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — b) Tomar dinero en préstamo de Bancos oficiales o particulares, o de otras instituciones o personas. — c) Realizan toda clase de operaciones bancarias, ya sea con Bancos particulares u oficiales inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos en cuenta corriente o en otra forma, adelantos, descuentos, renovaciones, girar en descubierto, endosar, avalar y descontar letras, pagarés, giros y otros documentos, prendar bienes y dar toda clase de garantías y cauciones. — d) Tomar inmuebles en arriendo y conferir poderes especiales y generales. — Cuarta: El término de duración de la Sociedad es indeterminado, pero el tiempo inicial mínimo se fija en diez años, a partir de la fecha de la inscripción y su plazo podrá ser prorrogado o reducido por una Asamblea de socios, lo mismo que transformarse en otro tipo jurídico distinto, si los socios así lo resolvieren por unanimidad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien Pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Antonio Vázquez, Luis Elicio Vázquez, José Alfonso Vázquez, Enrique Eduardo Fernando Vázquez, Socorro Vázquez, María Alicia Vázquez de González, Concepción Vázquez de D'Amico y Nélida Mercedes Vázquez, cada uno de ellos con setenta y cinco acciones de Cien Pesos, cada una, que integran en este acto en dinero efectivo, y Francisco Campagnola y Gili Gino, cada uno de ellos con doscientas acciones de Cien Pesos cada una que integrarán en un plazo no mayor de cuatro años. — Sexta: La administración, dirección comercial y gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Antonio Vázquez, debiendo suscribir su firma personal a continuación de la fórmula social "Vázquez Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el socio que se designe en la asamblea que se convoque al efecto. El Gerente actuará con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, con la única excepción de no poder comprometer a la Sociedad en asuntos y operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación, comunicando la respectiva Orden del Día. En las ordinarias se considerarán el Balance General y la distribución de utilidades o pérdidas de la explotación. En las extraordinarias se tratará cualquier modificación al contrato social, la admisión de nuevos socios o exclusión de otros, la transferencia de cuotas y cualquier otro asunto del Orden del Día, siendo nula toda deliberación sobre puntos no incluídos en la misma Orden del Día. Las resoluciones, serán válidas con el voto favorable de socios que representen cuotas por más de la mitad del capital, computándose a cada socio, un voto por cada cuota del capital que poseen. Las Asambleas serán presididas por el Gerente, designándose en cada caso un socio secretario que labrará el Acta, la cual será firmada por todos los presentes a la Asamblea. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y dos, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, del cual se entregará copia a cada socio al mismo tiempo que la Gerencia convocará a los socios a Asamblea Ordinaria que deberá realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y en la cual se considerará el balance general y la distribución de las ganancias o pérdidas si las hubiere, labrándose el Acta respectiva que firmarán todos los socios presentes. — Novena: De las utilidades anuales se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar la suma exigida por la Ley. La Asamblea podrá disponer respecto de las utilidades líquidas y realizadas la forma de reservas facultativas, amortizaciones extraordinarias, pase a nuevo ejercicio o su distribución entre los socios, de la siguiente manera: Antonio Vázquez, Luis Elicio Vázquez, José Alfonso Vázquez, Enrique Eduardo Fernando Vázquez, Socorro Vázquez, María Alicia Vázquez de González, Concepción Váquez de D'Amico, Nélida Mercedes Vázquez; el cincuenta por ciento (Cincuenta por Ciento) de las utilidades, en proporción a sus respectivas cuotas; Francisco Campagnola y Gili Gino con el Veinticinco por Ciento cada uno. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción pero si ellas llegaran al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación y ésta será realizada por el Gerente acompañado en su cometido por dos socios designados en Asamblea. — Décima: Durante los dos Primeros años de existencia de la Sociedad no se admitirá pedido alguno de retiro de socio ni de capital. En los años subsiguientes, las solicitudes, se harán por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación, antes de los sesenta días del cierre del ejercicio. El socio que se retire deberá ofrecer sus cuotas primero a los socios restantes y en caso de que éstos no fuesen interesados podrá ofrecerlas a extraños a la Sociedad y ser aceptados éstos con aprobación de la Asamblea de socios. El socio comprador podrá abonar al contado o en un plazo no mayor de seis cuotas semestrales con el siete por ciento de interés anual. — Once: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará, y será facultativo de los herederos continuar o no en la Sociedad. En el primer caso el heredero legítimo se incorporará de pleno derecho como socio sin necesidad de aprobación de la Asamblea y si fueren más de uno, deberán unificar su representación. En el segundo caso podrán solicitar el retiro de la sociedad, cediendo sus cuotas de capital contra el pago de la parte de capital y la proporción de utilidades que corresponda a la fecha de su retiro. El pago podrá verificarse en la forma establecida en la cláusula Décima de este contrato. — Décimo Segunda: Las asignaciones que pudieran corresponder a los socios se fijarán en la primer Asamblea que se realice, dejando de abonarse automáticamente en el caso de fallecimiento del titular, no teniendo derecho los herederos sobre las mismas, salvo el caso de las que se le debieren al mismo hasta ese momento. Los socios Francisco Campagnola y Gino Gili desempeñarán la dirección técnica en el taller, estando a su cargo la preparación de las herramientas y matrices necsarias y fabricación de los aparatos a que se dedicará la Sociedad. La patente que ampara la fabricación de los aparatos mencionados, se registrará a nombre de la Sociedad. En caso de retirarse alguno de los socios, los derechos de la patente quedarán transferidos automáticamente a la Sociedad. Toda patente y marca que se registre ulteriormente será siempre a nombre de la Sociedad. — Trece: Los socios Francisco Campagnola y Gino Gili no podrán dedicar su trabajo o asesoramiento personal a ninguna otra actividad comercial o industrial, prohibición que no rige para los demás socios. El socio que cometiere cualquier transgresión al presente contrato o hiciere uso indebido de la firma, quedará separado de inmediato de la Sociedad y además perderá las utilidades que le pudieran corresponder a partir del último balance. — Décimo Cuarta: Las divergencias que pudieren surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de una persona o institución de reconocida solvencia moral y material y su fallo será inapelable. La Asamblea designará la persona o Institución que deberá actuar en el carácter de árbitro, quedando penado en caso de incumplimiento con la suma de Cinco mil pesos en concepto de multa a cargo del socio que no cumpliera con la resolución o fallo. Esta multa será abonada dentro de los noventa días de notificarse el fallo y será distribuída entre los socios restantes. — Décimo Quinta: Bajo tales conceptos los socios dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos, en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en cuatro sellos de cincuenta centavos cada uno, números correlativos cero cincuenta mil cuatrocientos treinta y cuatro K, Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro al Cincuenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete, inclusive, de la serie K, todos del corriente año y habilitados conformes a la Ley de Sellos en vigencia. Déjase constancia que la Cláusula Cuarta ha sido modificada, quedando establecida en el contrato de la siguiente manera: "El término de duración de la Sociedad se fija en Diez años a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio". — Antonio Vázquez. — Luis E. Vázquez. — José Alonso Vázquez. — Enrique Eduardo Fernando Vázquez. — María Alicia Vázquez de González. — Nélida Mercedes Vázquez. — Concepción Vázquez de D'Amico. — Gino Gili. — Francisco Campagnola. — Socorro Vázquez. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.960.— e.27|6-Nº 19.091-v.3|7|52

---

**NICOLAS DASCANIO Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Nicolás Dascanio, italiano, casado, domiciliado en calle Montevideo 181, Capital Federal. Hugo Mariano Dascanio, argentino, casado, domiciliado en calle Montevideo 181, Capital Federal; Ruggero Di Trani, italiano, casado, domiciliado en calle Maza 1948, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La razón social se denominará "NICOLAS DASCANIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"y tendrá por domicilio legal la ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número ciento ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y depósitos, dentro y fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad durará cinco años, entendiéndose prorrogado el plazo por un único período igual si antes del último cuatrimestre alguno de los socios no manifestare por telegrama su deseo de tenerla por extinguida o por modificada. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra y venta, importación y exportación de calzados en general, materias primas elaboradas o semielaboradas y productos afines con sus actividades derivadas, anexas y conexas. — Para el cumplimiento de sus fines podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, realizando todos los actos enumerados en la cláusula quinta y aquellos que, no enumerados, tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital social inicial se fija en Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, ciento ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, e integrado en su totalidad en efectivo en este acto. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más gerentes designados por la asamblea de socios, quienes, por sí, usarán de la razón social en obligaciones cuyo monto no exceda de diez mil pesos moneda nacional. — Por actos administrativos que comporten obligaciones superiores a diez mil pesos, moneda nacional, requerirás por lo menos la autorización fehaciente del Director Técnico de la sociedad. — Con sujeción a la norma precedente, el gerente puede: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Administrar libremente, realizando todos los actos permitidos y amparados por las leyes; c) Ejecutar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, Hipotecario, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario o institución nacional, provincial, municipal, autárquica y|o particular del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos o disposiciones normativas; d) Comprar, vender y arrendar inmuebles, constituir hipotecas, derechos rales y prendas, dentro y fuera del país; e) Formular, denunciar y promover querellas y conferir poderes generales y especiales para que terceros puedan representar a la sociedad con la amplitud de facultades que los gerentes determinen; f) Adquirir, comprar, dar y recibir en pago; vender, ceder, transferir, permutar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento y|o gravar en cualquier forma nombres y marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, concesiones y privilegios; g) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones: inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras y de crédito, y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Queda designado en este acto gerente de la sociedad, con las facultades arriba detalladas, el socio don Nicolás Dascanio, cuya remuneración se fija en Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, mensuales, con imputación a sueldos y jornales. — Para el caso de tener que designar gerente a persona extraña a la sociedad, se necesitará mayoría de votos. — Sexta: Por el presente se nombra al socio don Ruggero Di Trani, Director Técnico de la sociedad, con las atribuciones y obligaciones que siguen: a) Reemplazar al gerente en caso de ausencia transitoria del titular, con las mismas facultades y deberes enumerados en la cláusula quinta, debiendo en cada caso dejar constancias en actas de la iniciación y cese de su interinato; b) Velar por la disciplina y orden del personal: organizar y distribuir las tareas conforme a las órdenes de la gerencia; elegir o asesorar en la elección de los materiales y materias primas de mejor calidad y precio para el cumplimiento de las órdenes de trabajo, cuidando su distribución y óptimo aprovechamiento; conformar las facturas de materiales para su cancelación; controlar la asignción de tareas a cada obrero y conformar las liquidaciones del personal a destajo; controlar el costo de fabricación y proveer a toda gestión destinada a producir a menor costo; aconsejar y proponer toda medida tendiente al mejor desempeño del personal y la mayor producción al menor precio; c) Dedicar toda su actividad al desempeño de sus funciones, quedándole prohibido formar parte de toda otra sociedad que tenga o no fines semejantes a la aquí constituída. — Percibirá un sueldo mensual de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, imputable a sueldos y jornales. — Séptima: Se efectuará un balance mensual de comprobación y saldos, y, a fin de año, un inventario y balance general. Toda observación y|o reserva a este balance deberá formularse dentro de los diez días de recibido el mismo por los socios. Pasado dicho término sin hacerse objeción ni reserva alguna, se considerará que las cuentas fueron aprobadas. Las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal y hasta que ésta cubra el diez por ciento del capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales. — Octava: La sociedad se disolverá necesariamente: a) por haber fenecido el término de su duración; b) por decisión unánime de los socios o en defecto de acuerdo por resolución de la mayoría que represente por lo menos los dos tercios del capital social; c) por la pérdida del sesenta por ciento del capital social. — Novena: Queda prohibido a los socios hacer venta, cesión o transferencia de los derechos sociales a terceros extraños a la sociedad sin contar con la aprobación de los restantes consocios, los que gozarán de preferencia para adquirir a igual precio la cuota parte del socio saliente.

El valor de las cuotas será el que surja de los libros sociales. El socio saliente deberá avisar por escrito por lo menos sesenta días antes de practicarse el balance anual y su retiro se efectuará dentro de los treinta días posteriores a dicha operación. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los sobrevivientes podrán optar: a) aceptar la incorporación de los herederos o legatarios del socio fallecido, con representación unificada dentro de la sociedad. b) adquirir la cuota parte del socio fallecido por el valor nominal de la misma. En el primer supuesto el o los nuevos socios tendrán los mismos derechos y obligaciones de su derecho habiente, pero no el cargo, salvo designación expresa por los otros socios. — Undécima: Todo lo no especificado en el presente contrato se decidirá de común acuerdo entre los socios y en defecto de acuerdo por la mayoría que represente los dos tercios del capital social. Supletoriamente y en cuanto no sean obligatorias, regirán las normas de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y las restantes disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio. — Duodécima: Queda autorizado el doctor Ramón T. Gayona para intervenir en todos los trámites que demande la inscripción del presente instrumento social. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se firma el presente contrato en un original y tres copias. Nota: Sobrerraspado: en hoja dos vta.: "constancia", "aprovechamiento", "a destajo"; en hoja tres vta.: "por". Todo vale.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.27|6-Nº 19.151-v.3|7|52

---

**PLASTICA BEIROUTI**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo del año un mil novecientos cincuenta y dos, los abajo firmantes, Señores Don Emilio Alberte, Don Tufik Beirouti y Don Félix Colombo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: A partir del 1º de Junio del corriente año declaran constituída la sociedad que girará bajo la razón de "PLASTICA BEIROUTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Ancaste número tres mil cuarenta y cinco, pudiendo establecer negocios o sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: La sociedad se dedicará principalmente a la importación, exportación, compra venta y fabricación en especial de artículos plásticos, pudiendo además realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones o actividades. — Cuarta: El Capital social es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una y que son aportadas en materia prima, herramientas, deudores varios, instalaciones, muebles y útiles, acreedores varios, maquinarias y efectivo, en un todo de acuerdo al balance practicado por la Oficina Auxiliar Comercial al 31 de Mayo de 1952 y en la siguiente proporción: Don Emilio Alberte, 170 ciento setenta cuotas. Don Tufik Beirouti, 165 cuotas ciento sesenta y cinco y Don Félix Colombo, 165 ciento sesenta y cinco cuotas. — Quinta: El 31 de Mayo de cada año se comprometen a realizar un balance general. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que arrojen dichos balances serán soportadas en la siguiente forma: El Señor Emilio Alberte, 34 % (treinta y cuatro por ciento) y los otros socios el 33 % cada uno. — Séptima: La duración de este contrato será de diez años, a partir del 1º de Junio de 1952. — Octavo: El uso de la firma estará a cargo de cualquier socio indistintamente. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad se hará del mismo criterio que en el reparto de las utilidades. — Décimo: Los socios están facultados para retirar mensualmente hasta la suma de M$N. 1.000.— (Un mil pesos m|n.) cada uno para sus gastos particulares y a cuenta de las posibles utilidades del ejercicio. — Décima Primera: Toda duda, diferencia, o dificultad que se suscitare entre los socios con motivo del presente contrato o su interpretación, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero para cada caso de discordia, y los fallos que se pronuncien serán respetados por todos los socios absteniéndose los mismos, de hacer arreglo alguno por vía judicial. De conformidad de todos los socios se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la fecha "plus ultra". Firmado: Emilio Elberte, T. Beurouti y F. Colombo. — Entre líneas y seis Vale. — Buenos Aires, Junio 23 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500.— e.27|6-Nº 19.102-v.3|7|52

---

**VIBEN**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Mauricio Frank, Doña Victoria Benator y Enrique Eskenazi, únicos integrantes de la razón social "VIBEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de mayo de 1953, bajo el número 897, al folio 350, del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen: modificar la cláusula segunda del contrato social que en adelante dirá así: Segunda: El objeto de la Sociedad será el ramo de importaciones y representaciones de plásticos, telas para automóviles, anexos y afines. Fabricación y venta por mayor y menor de máquinas y artículos de refrigeración, anexos y afines, motores eléctricos y afines y artículos electromecánicos para el hogar. En prueba de conformidad los socios firman el presente convenio de modificacación en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de junio de 1952.

M. Frank. V. Benator. E. Eskenazi. Buenos Aires, junio 18 de 1952.— Guillermo Mansilla secretario.—

$ 160-e.-27|6-Nº 19.098-v.3|7|52

---

**FLUS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del Autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 20 de setiembre de 1951 el señor Gelindo Abundio Baruffaldi ha cedido al señor Iván José Segura Ayerza las cuarenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una que tenía en "FLUS, S. R. L.". Asimismo se hace saber igualmente por cinco días que por contrato privado del diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos el señor Fernando Hipólito Segura Ayerza ha cedido al señor Norman Frank Díaz once cuotas de un mil pesos cada una de las veinticinco que son de su propiedad en "Flus, S. R. L." y que el señor Iván José Segura Ayerza ha cedido sus ciento quince cuotas de mil pesos cada una de "Flus, S. R. L." en la siguiente proporción: Antonio Benito Villamil, veintiocho cuotas; Ramón Manuel Liñeiro, diez y siete cuotas; Angel Juan Harald Espantoso Rodríguez, diez y ocho cuotas; Guillermo Ricardo Mac Garrell, diez y siete cuotas y Horacio Teófilo Cutrullis, treinta y cinco cuotas. Setenta de dichas cuotas le corresponden por haberlas suscripto al celebrarse el contrato de sociedad y cuarenta y cinco cuotas por haberlas adquirido del socio Gelindo Abundio Baruffaldi. — Buenos Aires, junio 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 220.— e.27|6-Nº 19.103-v.3|7|52

---

**I.C.A. LUX**

**ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Señores Santiago Ramos, Alfonso Trece Miatello, Oscar Mario Lema y Carlos Santiago Ramos, en su carácter de únicos socios de I.C.A. LUX — ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Córdoba, números dos mil novecientos ochenticuatro y dos mil novecientos ochentiocho, de esta Ciudad, y cuyo contrato original y sucesivas enmiendas fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cuarentiuno, Folio trescientos noventidós, Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Número mil trescientos sesentitrés, Folio treintidós, Libro doce; Número mil cuarentitrés, Folio cuatrocientos treintitrés, Libro dieciséis; Número mil trescientos sesenticuatro; Folio ochentisiete; Libro diecisiete; y Número dos mil doscientos cuarentiocho, Folio ciento treintitrés, Libro diecinueve, respectivamente, acordaron modificar las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima y Novena en la siguiente forma: Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, período renovable automática e indefinidamente salvo voluntad en contrario de cualquiera de los socios, manifestada de modo fehaciente a los demás consocios con una anticipación de noventa días corridos a la finalización de cada quinquenio. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la producción y comercialización de elementos y artefactos eléctricos y|o mecánicos e instalación de los mismos; y también a la exploración, explotación y administración de minas, y a la manufactura y comercialización de sus productos. La Sociedad puede adquirir, gravar y enajenar bienes raíces; participar en otras sociedades; importar y exportar; y realizar cualquier clase de actos y operaciones civiles, comerciales y administrativas. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suma de la cual veinticinco mil pesos corresponden al capital ya suscripto e integrado; doscientos seis mil pesos que suscriben en este acto todos los socio y aportan mediante sus respectivos créditos existentes en cuenta personal contra la Sociedad, resultantes del balance e inventario practicado al treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; y diecinueve mil pesos en efectivo de los cuales se integran once mil pesos en este acto. Corresponden a Don Santiago Ramos veinte mil pesos del capital anterior, ciento dos mil quinientos pesos de su crédito en cuenta personal y siete mil quinientos pesos en efectivo que suscribe en este acto, o sean en total ciento treinta mil pesos moneda nacional (ciento treinta cuotas); corresponden a Don Alfonso Trece Miatello tres mil quinientos pesos, cincuenta y cinco mil quinientos pesos, y un mil pesos, respectivamente, o sean en total cuarenta mil pesos moneda nacional (sesenta cuotas); corresponden a don Oscar Mario Lema, un mil pesos, dieciséis mil quinientos pesos y dos mil quinientos pesos, respectivamente, o sean en total veinte mil pesos moneda nacional (veinte cuotas); y corresponden a don Carlos Santiago Ramos quinientos pesos, treintiún mil quinientos pesos y ocho mil pesos, respectivamente, o sean el total cuarenta mil pesos moneda nacional (cuarenta cuotas). De las suscripciones en efectivo, don Santiago Ramos integra en este acto cuatro mil quinientos pesos; don Alfonso Trece Miatello, el total o sean un mil pesos; don Oscar Mario Lema, un mil quinientos pesos; y don Carlos Santiago Ramos, cuatro mil pesos; obligándose don Santiago Ramos a integrar el resto de tres mil pesos, don Oscar Mario Lema de un mil pesos y don Carlos Santiago Ramos de cuatro mil pesos, en cualquier momento dentro del plazo máximo de un año a contar de la fecha. — Séptima: Cada uno de los socios trabajará en la sociedad de acuerdo a sus respectivas aptitudes u oficios. — Novena: Las utilidades líquidas que determine cada Balance General Anual, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital, se distribuirán adjudicándose a don Santiago Ramos el treinticinco por ciento, a don Alfonso Trece Miatello el treinticinco por ciento, a don Oscar Mario Lema el diez por ciento, y a don Carlos Santiago Ramos el veinte por ciento. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — En prueba de conformidad firman el presente en un solo ejemplar original para su inscripción, en el lugar y fecha indicados al principio. — Santiago Ramos. — Alfonso Trece Miatello. — Oscar Mario Lema. — Carlos Santiago Ramos.

Buenos Aires, junio diez y siete de 1952. — Entre líneas "por cinco días" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 880.— e.25|6-Nº 18.909-v.1º|7|52

---

**"ANTONIO J. SARA E HIJOS"**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Antonio Roca, con fecha 8 de mayo de 1952, el señor Angel Sara cede y transfiere al señor Enrique Oscar Sara las veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una que tiene en propiedad en la Sociedad "ANTONIO J. SARA E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo diez y nueve de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.873-v.1º|7|52

---

**THE SILVERTOWN TRADE Co.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland (Juzgado Nº 2), Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Longinos Plaza, de fecha 15 de mayo de 1952, se aumentó el capital de la sociedad: "THE SILVERTOWN TRADE Co. SOC. DE RESP. LTDA.", a la suma de setecientos veinte mil pesos %. — Buenos Aires, junio 18 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.906-v.1º|7|52

---

**CERPAL**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, (Juzgado Nº 2), Secretaría Nº 4, del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Longinos Plaza, de fecha 29 de mayo de 1952, se aumentó el capital de la sociedad: "CERPAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de trescientos mil pesos %. — Buenos Aires, junio 18 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.25|6-Nº 18.905-v.1º|7|52

---

**SANMACO**

**Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Hugo Oreste Maroglio y Adelqui Torcuato Santucci, socios únicos de "Sanma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil novecientos cincuenta y nueve al folio diez y ocho del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha once de Octubre de mil novecientos cincuenta, se conviene en realizar el siguiente contrato de modificación de estatutos: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de SANMACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Segundo: La Administración de la sociedad estará a cargo del señor Hugo Oreste Maroglio en calidad de Gerente. — Tercero: La duración de este convenio será de cinco años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse con la conformidad de las partes. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y dos ejemplares para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintinueve días al mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: H. Maroglio. — Adelqui T. Santucci. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.26|6-Nº 19 063-v.2|7|52

---

**ACEROS PROMETAL LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE EMIKA EMILIO KAHOFER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Entre Doña Federica Kappel de Kahofer en su carácter de administradora de la Sucesión de Emilio Ka-

hofer y el Señor Federico Kohler, únicos componentes de ACEROS PROMETAL LABORATORIOS MODELO DE TEMPLE EMIKA EMILIO KAHOFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo resuelven designar a los señores Federico Kohler y José Roberto Kappel con el cargo de gerentes, quienes separada e indistintamente tendrán a su cargo la administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales, pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto social, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. En prueba de conformidad se firma la presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Federica Kappel de Kahofer. — Federico Kohler. — Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.26|6-Nº 19.056-v.2|7|52

## MAECO

### COMPAÑIA DE MATERIALES PARA LA EDIFICACION

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jaime Aarón Singerman y Marcelo Roberto Durrieu, ambos argentinos, casados, ingenieros civiles, domiciliados en la calle Arenales número dos mil quinientos quince, de esta Capital, en su carácter de únicos integrantes de la COMPAÑIA DE MATERIALES PARA LA EDIFICACION "MAECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil novecientos sesenta y dos, al folio doscientos veintitrés del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada según convenios del veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, convienen lo siguiente: Modificar la cláusula Tercera del contrato, la que quedará redactada en la siguiente forma: Tercero: La duración de la sociedad será de veinticinco años a partir del veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sin embargo podrá disolverse con anticipación a esa fecha, si al efectuarse el balance semestral parcial para observar la marcha de la sociedad, aquél arrojare una pérdida que alcance al treinta por ciento del capital social. — La disolución podrá ser pedida por cualquiera de los socios, mediante notificación por telegrama colacionado u otro medio auténtico, y debiendo operarse la liquidación en el próximo período semestral. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — M. Durrieu. — Jaime Singerman.

Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280.— e.26|6-Nº 19.064-v.2|7|52

## F. PICCALUGA Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a diez y siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez horas, se reúnen los socios de la firma F. PICCALUGA Y CIA. S. R. L., señora Carolina Piccaluga de Arzeno, señora Luisa Piccaluga de Donato; señora Catalina Piccaluga de Parma, señora Clelia Rosa Stagnaro de Peleran, señora Marta Luisa Stagnaro de Bechis y doctor Pedro Piccaluga por sí, el Dr. Víctor Mario Muniagurria por su esposa Lydia Haydée Montarsolo de Muniagurria, curadora ésta de la socia señora María Piccaluga de Montarsolo y el Doctor Ricardo Alberto Alonso, por el socio Alfredo Francisco Stagnaro y resuelven: Primero: Aceptar la medida tomada por el señor administrador judicial Dr. Héctor A. Valenzuela, con respecto al ex gerente señor Ingeniero Diego E. Cerboni, que ya no forma parte del personal de la sociedad, lo mismo que el ex gerente Don Tomás Patricio Mc Gough que renunció. — Segundo: En consecuencia y en virtud de haber sido aprobado judicialmente por el Juez en lo Civil Dr. Víctor Martínez, secretaría del Dr. Jorge Prats, el convenio suscripto oportunamente por todos los socios, en cumplimiento del mismo, se aprueba la moción para que el socio Dr. Pedro Piccaluga reasuma la gerencia de la sociedad, con todas las facultades y obligaciones establecidas en el contrato social vigente. — Tercero: Facúltase al Dr. Pedro Piccaluga para realizar todas las gestiones necesarias a los fines de la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la designación precedente. — Siendo las once horas se levanta la sesión y firman los presentes, previa lectura. — Carolina Piccaluga de Arzeno. — Clelia Rosa Stagnaro de Peleran. — P. Piccaluga. R. A. Alonso. — Marta L. Stagnaro de Bechis. — Luisa Piccaluga de Donato. — V. D. Muniagurria. — Catalina Piccaluga de Parma. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a las personas indicadas. — Angel E. R. Rosetti Correas. — Escribano Nacional.

Buenos Aires, junio 23 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 360.— e.26|6-Nº 19.077-v.2|7|52

## CITYMAT

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, la firma CITYMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelve admitir dos nuevos socios, el señor Angel Andrade, argentino, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Balcarce Nº 26, partido de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, y el señor Raúl Alfredo Bautista, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3269, piso 2do., departamento "B", Capital Federal, de acuerdo a las respectivas condiciones que se establecen más adelante; también resuelve ampliar su capital social a la cantidad de Novecientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, y modificar su contrato social de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El capital social queda constituído por 9.600 cuotas de $ 100.— m|l. cada una, suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Armando Juan Pablo Desirello 850 cuotas — $ 85.000.—; Guillermo Federico Sutorius 800 cuotas — $ 80.000.—; Guillermo Canela 700 cuotas — $ 70.000.—; Luis Arcángel Rico 1.600 cuotas — $ 160.000.—; José Luis Antonio Mathiú 500 cuotas — $ 50.000; Enrique Eugenio Desirello 650 cuotas — $ 65.000.—; Angel Andrade 4.100 cuotas — $ 410.000.—; y Raúl Alfredo Bautista 400 cuotas — $ 40.000. Total suscripto e integrado $ 960.000. — El total del capital integrado (sigue al dorso) (del frente) por las partes está constituído por bienes de activo fijo, activo circulante, máquinas, edificio, rodados, dinero efectivo, etc., que se enumera en el balance que se acompaña, debidamente certificado por un Contador Público Nacional. — Segunda: Queda establecido que la admisión del señor Angel Andrade a Citymat, S. R. L., no constituye bajo ningún concepto la compra de su activo y pasivo de su actual negocio de materiales de construcción establecido en la calle Balcarce Nº 2 al 8, Partido de Gral. San Martín, Pcia. de Buenos Aires, que queda liquidado a partir de la fecha. El señor Angel Andrade declara aportar a Citymat S. R. L. un capital limpio y libre de toda deuda, gravamen, impuesto, prenda, hipoteca u otra carga u obligación; dicho capital está constituído por su parte de los bienes que se declara en inventario y balance adjunto, y el señor Angel Andrade se compromete a hacerse cargo personal y exclusivamente de toda deuda u obligación correspondiente al negocio liquidado y que puede eventualmente ser exigida a Citymat, S.R.L., al hacerse las publicaciones de ley o en cualquier momento anterior o posterior. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada automáticamente por sucesivos períodos de tres años, si no mediará oposición de la mayoría de los socios, comunicada a la sociedad con seis meses de anticipación a la fe- (continúa en el sellado nacional Nº 1.149.770) (viene del sellado nacional Nº 1.149.765) cha de cada vencimiento. — Cuarta: Aparte de los capitales integrados la sociedad podrá admitir, previa aprobación de los socios asentada en libro de actas en cada caso, mayores aportes de capital en cuenta particular, los cuales gozarán del mismo interés que el capital ordinario. — Quinta: Todos los socios se comprometen a no fundar, crear, financiar, dirigir ni apoyar, material o moralmente ningún comercio o empresa competidora de ramo similar o afín, durante la vigencia de este contrato, en ningún lugar de la República; asimismo, no harán ninguna operación accidental o aislada de este ramo, por su cuenta particular. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio Luis Arcángel Rico, en carácter de Gerente, y tendrá por ello la suma de facultades conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11.645, y especialmente para realizar todas las operaciones, actos y contratos que son objeto de la presente sociedad. Seguirá las directivas generales que le fije la asamblea de socios, registrada en el libro de actas. El uso de la firma, que no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social, estará a cargo de los señores Luis Arcángel Rico y Miguel Andrade, conjuntamente. El socio Angel Anrade tendrá carácter de socio Gerente, sin remuneraciones. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, uno de ambos firmará conjuntamente con el socio José Luis Antonio Mathiú o con el socio Armando Juan Fablo (sigue al dorso) (del frente) Desirello. Los endosos de cheques, letras, giros, valores y cualquier otro documento de crédito a favor de la sociedad, tendrá efecto con la firma de cualquiera de los cuatro socios nombrados. — Séptima: El socio Luis Arcángel Rico gozará de una habilitación del 10 % de las utilidades netas de cada ejercicio mientras actúe en su carácter de Gerente de la sociedad. — Octava: Queda establecido que para cualquier divergencia que pudiera producirse en la interpretación de este contrato y sus anteriores, como asimismo para la solución de cualquier cuestión legal o judicial que pudiera presentarse, todos los socios están de acuerdo en acogerse a los fueros ordinarios de la justicia de la Capital Federal. Todos los socios ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y el balance practicado que se acompaña y firman ambos en el lugar y fecha indicados. — Vale: Textado inventario. Vale: Enmendado 960.000. — A. Desirello. — G. F. Sutorius. — G. Canela. — Angel Andrade. — R. A. Bautista. — J. L. A. Mathiú. — E. Desirello. — Luis A. Rico.

Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 920.— e.26|6-Nº 19.062-v.2|7|52

## FUSARÍ Y BERNASCONI

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Paez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Dr. Carlos Fusari, italiano, casado, domiciliado en Santa Fe 499, Capital y Florencio Raúl Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en Bucarelli 933, Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º): La Sociedad se denominará "FUSARI Y BERNASCONI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la Av. Roque S. Peña 811, Capital, sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo 2º): El objeto de la Sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que los socios lo estimen más conveniente. — Artículo 3º): Para llenar sus fines la Sociedad podrá como parte integrante de su objeto social: a) Comprar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, haciendolos objeto de cuantos contratos fuesen necesarios para su adquisición, explotación, uso y venta; b) Realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir y enajenar a cualquier título y en cualquier punto, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de derechos con amplias facultades para su explotación; d) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios comerciales, industriales, agropecuarios o financieros; e) Adquirir y explotar por cuenta propia o de terceros fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mismo fin pudiendo así mismo enajenarlos en conjunto o separadamente; f) Formar sociedades o asociarse a las existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de comercio o industrias, efectuar contratos de transporte, publicidad y locación; g) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima, nacional o extranjera existente o que se formare en adelante; h) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de administración local, o entes autónomos de este país o del extranjero; i) Dar y tomar préstamos sin garantía o con garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza; j) Contratar empréstitos con Bancos, compañías o particulares y en general efectuar cualquier clase de explotaciones u operaciones de índole comercial, industrial y|o financiera en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes, que tiendan al más conveniente desarrollo de la Sociedad. — Artículo 4º): El capital de la Sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una, aportado en efectivo por los socios en la siguiente forma: El Señor Dr Carlos Fusari suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) y el Señor Florencio Raúl Bernasconi suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000) y el Señor Florencio Raúl Bernasconi suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), integrándose en este acto el cincuenta por ciento (50 %). — Artículo 5º): La duración de la Sociedad será de veinte (20) años, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios, previa comunicación al otro con un preaviso de seis (6) meses. — Artículo 6º): Se designan a ambos socios Señores Dr. Carlos Fusari y Florencio Raúl Bernasconi con el cargo de gerentes, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales con las más amplias facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Jsticia Criminal en defensa de los intereses sociales pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad, enunciando en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Artículo 7º): Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo 8º) Si los socios lo estimaran conveniente podrán de común acuerdo asignarse sueldos debiéndose asentar la resolución en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo 9º): El 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del capital, o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo 10): La liquidación de la Sociedad se

efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo 11): Los socios no podrán transferir sus cuotas a terceros, sin conformidad del otro socio. — Artículo 12): En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el supérstite resolverá si incorpora a la Sociedad, previa conformidad de los mismos, a los herederos del causante con personería unificada o si adquiere sus cuotas al precio que resulte de valorar las mismas de conformidad con las normas generales de contabilidad y prescindiendo de todo valor atribuible al negocio en concepto de llave, fondo de comercio o valor similar, debiéndose en este caso hacer efectivo su importe en el término de un (1) año y con un interés del siete por ciento (7 %). — Artículo 13): Las decisiones de importancia que adoptarán los socios se harán constar en un libro de actas rubricado al efecto, teniendo éstas para los firmantes, la misma obligatoriedad del presente contrato. — Artículo 14): Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. En Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Carlos Fusari. — F. Raúl Bernasconi.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 980.— e.26|6-Nº 19.055-v.2|7|52

### SCHOR & CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 9 de junio de 1952, entre los señores Bernardo Schor, Marcos Rudnizky, Bernardo Geler, Emilio Geler y José Dieler en su carácter de únicos componentes de la razón social "SCHOR & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Vera 553, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 422 al folio 272 del Libro 10 de fecha 17 de mayo de 1946 y bajo el Nº 647 al folio 230 del libro 10 de fecha 8 de julio de 1946 y bajo el Nº 1.515 al folio 74 del Libro 16 del 28 de septiembre de 1948 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo elevar el capital social de la firma de m$n. 275.000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), a la suma de m$n. 600.000.00 (Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El capital social de la firma queda fijado en la suma de m$n. 600.000.00 (Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 600 cuotas de m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: Bernardo Schor, 75 (setenta y cinco) cuotas de m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una o sean pesos moneda nacional 75.000.00 (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal); Marcos Rudnizky, 75 (setenta y cinco) cuotas de m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una o sea m$n. 75.000.00 (Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal); Bernardo Geler, 150 (Ciento cincuenta) cuotas de pesos moneda nacional 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una o sea m$n. 150.000.00 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Emilio Geler, 150 (Ciento cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una o sea m$n. 150.000.00 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y José Dieler, 150 (Ciento cincuenta) cuotas de pesos moneda nacional 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una o sea m$n. 150.000.00 (Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal). — Segunda: Este aumento de capital está integrado por los socios de los saldos de sus cuentas personales de acuerdo al balance practicado el 30 de abril del año en curso; pasando en consecuencia a la cuenta Capital los siguientes importes; José Dieler, pesos moneda nacional 78.000.00 (Setenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal), quedando un saldo a integrar de m$n. 22.000.00 (Veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal); Bernardo Geler, m$n. 63.000.00 (Setenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal), con saldo a integrar de pesos moneda nacional 33.000.00 (treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal); Emilio Gener, m$n. 65.000 (Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), con saldo a integrar de m$n. 30.000.00 (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal); Bernardo Schor, m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional de curso legal), con saldo a integrar de pesos moneda nacional 19.000.00 (Diecinueve mil pesos moneda nacional de curso legal), y Marcos Rudnisky, pesos moneda nacional 5.000.00 (Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), con saldo a integrar de m$n. 15.000.00 (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal). Estos saldos a integrar serán completados con los beneficios que corresponda a los socios de los ejercicios venideros, comprometiéndose las partes a no hacer retiros hasta tanto sea integrado la totalidad del capital suscripto. — Tercera: Como consecuencia de este aumento de capital, la participación en los beneficios o quebrantos queda establecida en la siguiente forma: Bernardo Schor, 15 o|o (quince por ciento); Marcos Rudnizky, 15 o|o (quince por ciento), y el resto corresponde a los socios, José Dieler y Bernardo y Emilio Geler en una tercera parte para cada uno de los tres socios. Se entiende luego de deducido el 5 o|o (cinco por ciento), para reserva legal. — De conformidad las partes con lo que antecede, firman el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: B. Schor. — M. Rudnizky. — E. Geler. — Bernardo Geler. — José Dieler. — Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 760.— e.26|6-Nº 19.068-v.2|7|52

### E. M. FRAGA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la cláusula sexta del contrato social de E. M. FRAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado modificada de esta manera: "Los socios no percibirán sueldo alguno por su trabajo, pero tendrán mensualmente un viático de mil pesos para el señor Fraga y de trescientos pesos para el señor Rodríguez, lo que será imputado a la partida de gastos generales, pudiendo los socios efectuar retiros de dinero con cargo a sus respectivas cuentas particulares". Fué modificada por contrato privado del 20 de mayo último. — Buenos Aires, junio 6 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.26|6-Nº 18.945-v.2|7|52

### I. P. A.
### INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Don Simón Danón, como cedente, y la señora Ana Moldaver, argentina naturalizada, divorciada, domiciliada en la calle Brasil 410, de esta Capital, como cesionaria, se conviene lo siguiente: Primero: Don Simón Danón cede y transfiere a Doña Ana Moldaver con efecto a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ciento cinco cuotas de quinientos pesos cada una de las que le corresponden en el capital de la sociedad "I. P. A. INDUSTRIA PETROLIFERA ARGENTINA S. R. LTDA." cuyo contrato social de fecha 22 de Octubre de 1951 fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Noviembre de 1951, bajo el Nº 2998, al folio 151 del Libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión, que comprende la referida participación, así como todos los derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier crédito que a dichas cuotas pueda corresponder, se realiza por el precio de cincuenta y dos mil quinientos (52.500) pesos moneda nacional, importe que el señor Simón Danón declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción, por lo que le otorga por este acto el más bastante recibo y carta de pago. En consecuencia, el cedente se desiste y separa de los derechos que a dichas cuotas tenía y los transfiere a la cesionaria. — Tercero: Los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, impuestos de lo precedente, manifiestan su conformidad y aceptación exteriorizando así su consentimiento en su carácter de socios. — Cuarto: Con el ingreso de la señora Ana Moldaver a la sociedad, todos los integrantes de la misma resuelven efectuar una modificación en las cláusulas novena y décima del contrato social. La redacción de ambas cláusulas, desde la fecha, queda reformada y substituída por la siguiente: Novena: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio Simón Danón, la sociedad continuará con los herederos del mismo que unificarán representación en una persona que deberá ser aceptada por los demás socios. Por la ausencia del señor Simón Danón, los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem percibirán el cuarenta por ciento de las utilidades de la sociedad, en vez del treinta por ciento que perciben actualmente, y la señora Ana Moldaver y los herederos del señor Simón Danón percibirán el sesenta por ciento restante, en vez del setenta por ciento que perciben actualmente, cuyos importes serán distribuídos entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital que cada tenga. En caso de fallecimiento de la señora Ana Moldaver, o incapacidad legalmente declarada, la sociedad continuará con los herederos, representados por una sola persona que deberá ser aceptada por los demás socios. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio Moisés Menahem, la sociedad continuará con los herederos o representante legal, representación que deberá unificar en una sola persona, debiendo los socios Ascher Alacid, Mauricio Alacid y Eliasaf Bajar, o quien sus derechos represente, designar entre ellos un administrador gerente en reemplazo del señor Menahem. Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los otros socios, la sociedad continuará con sus herederos o representante legal, representación que deberán unificar en una sola persona. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los dos socios gerentes señores Simón Danón o Moisés Menahem, el socio gerente restante podrá suscribir cualquier documentación de la sociedad, inclusive cheques bancarios, con su sola firma, precedida de la denominación social, hasta tanto sea designado oficialmente un reemplazante. De común acuerdo se asigna a los socios gerentes un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, que será cargado a cuenta de gastos generales. — Décima: A la expiración del término del contrato social en caso de no prorrogarse el mismo, el señor Simón Danón y la señora Ana Moldaver tomarán a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, o a quien sus derechos represente, por sus noventa cuotas de capital, el importe proporcional que resulte según la valuación que se hará del activo fijo de la sociedad a esa fecha, de acuerdo al valor adquisitivo en plaza. Se deja expresamente establecido que la parte proporcional que de dicho valor corresponderá a los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por el activo fijo existente al día de hoy no podrá ser inferior a la suma de trescientos dieciocho mil (318.000) pesos moneda nacional. En caso de que las partes interesadas no pudieran ponerse de acuerdo sobre la valuación del activo fijo de la sociedad, éste será establecido por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. Es entendido, que aún cuando la determinación del valor del activo fijo debe someterse a arbitraje, deberá en cualquier caso respetarse el valor mínimo precedentemente establecido a favor de los señores Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem, por su parte proporcional en el valor del activo fijo existente al día de hoy. Tanto el importe de lo que les corresponda por el pago de sus cuotas de capital, como por utilidades y cualquier otro concepto, les será abonado al contado en el acto de suscribirse la respectiva escritura de disolución parcial o total de la sociedad o cesión de cuotas, la que deberá otorgarse dentro de los treinta días de vencido el término del contrato social o de su prórroga, si la hubiera. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y efecto, en Buenos Aires, a los 14 días de Mayo de 1952. — Entre líneas "su" Vale. Simón Danón, Ana Moldaver, Ascher Alacid, Mauricio Alacid, Eliasaf Bajar y Moisés Menahem. — Buenos Aires, mayo 29 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 1.020.— e.26|6-Nº 19.054-v.2|7|52

### LUZ Y ARTE

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páes y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 28 de mayo de 1952, ante el Escribano D. Carlos I. de Nevares, la sociedad "LUZ Y ARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó los artículos 5º y 6º del contrato social, que quedaron redactados así: — Artículo Quinto: "La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día diez de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, salvo el caso que por acuerdo mutuo, se prorrogue por un período adicional de cinco años o más". — Artículo Sexto: "El capital de la sociedad queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, del cual la sociedad anónima "E. Lix Klett y Compañía, Sociedad Anónima Electro Técnica Comercial e Industrial" tiene integradas cuatrocientas noventa y cinco cuotas y el señor Etienne cinco cuotas; suscribiendo en este acto la sociedad anónima "E. Lix Klett y Compañía, Sociedad Anónima Electro-Técnica Comercial e Industrial", un mil ochocientas noventa y cinco cuotas o sean ciento ochenta y nueve mil quinientos pesos y el señor Etienne ciento cinco cuotas o sean diez mil quinientos pesos y cuyas cuotas las integrarán los socios a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran". — Buenos Aires, junio 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 200.— e.25|6-Nº 18.851-v.19|7|52

### IMBELLONE HERMANOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 2. — En Buenos Aires a los veinte y dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Roberto Manlio Imbellone, Armando José Imbellone y Dalia Imbellone de Maggi, que constituyen como únicos socios la sociedad "IMBELLONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social en vigencia está inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número: cincuenta y seis, del folio doscientos cuarenta y cinco del Libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la ampliación de Capital Social inscripta en dicho Registro

bajo el número: trescientos dos del folio doscientos cuarenta del Libro Diez y Nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y considerando que de acuerdo al Artículo Segundo del Contrato Social mencionado, con fecha treinta y uno de mayo del corriente año vence el plazo fijado para la duración del contrato social, resuelven: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, dejándose establecido desde ya que el mismo queda ampliado por cinco años más, o sea hasta el treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y dos, si el socio o los socios no comunicaran a la Sociedad por telegrama colacionado antes del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete, de dar por terminado el contrato social. En tal sentido queda modificada la parte pertinente del Artículo Segundo del Contrato Social en vigencia. En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente documento por todos los interesados, en el lugar y fecha consignados al comienzo, sirviendo el mismo con el sellado de Ley, para ser presentado al Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — B. Imbellone. — A. J. Imbellone. — D. de Maggi.

Buenos Aires, 5 de Junio de 1952. — Carlos A Bocalandro (h.), secretario.

$ 840.— e.25|6-Nº 18.891-v.1º|7|52

---

## MADERERA CHAQUEÑA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isaac Luis Dujovne, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Cuba tres mil ciento quince; Bernardo Schmukler, argentino, casado, de cuarenta y ocho años, domiciliado en Pozos ochocientos sesenta y dos; y David Schwartz, turco, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Montevideo mil setecientos sesenta, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, hábiles para este acto, han convenido: — Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la denominación "MADERERA CHAQUEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y se ratifican todos los negocios sociales y operaciones comerciales que hayan celebrado en común los socios, con anterioridad a esta fecha, continuando esas actividades a partir de este acto. — Tercero: La sede de la sociedad se encuentra en la ciudad de Buenos Aires y tiene su domicilio legal en la calle Pozos ochocientos sesenta y dos, piso primero, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, fábricas, depósitos, representaciones y escritorios de administración y ventas, dentro y fuera del país. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la producción, industrialización y comercialización de maderas nacionales y extranjeras, leña y carbón vegetal, así como todo otro subproducto derivado de las mismas, su importación y exportación, en bruto o industrializadas; aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones relacionadas con estas mismas actividades y rubros, así como dedicarse a toda otra actividad industrial, comercial o inmobiliaria lícita, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran totalmente los socios, en la siguiente proporción: el socio Dujovne suscribe e integra doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; el socio Schmukler, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; y el socio Schwartz, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital se encuentra invertido en su totalidad, en mercaderías, existencias, muebles, útiles, instalaciones, créditos pendientes y demás que resultan del inventario y balance que han practicado las partes el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y firmado de conformidad, los transfieren a la sociedad, responsabilizándose solidariamente por los valores asignados. — Dicho inventario y balance forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales es ejercida por los tres socios indistintamente, quienes, con el cargo de gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa. — En ese carácter actuarán con amplitud de facultades para administrar la sociedad, suscribir toda la documentación inherente al giro comercial, otorgar toda clase de poderes, y representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales y provinciales, Municipalidades, Aduanas, Dirección General Impositiva, todo Ministerio y en especial los de Industria y Comercio y Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres y ante todos los fueros de la Justicia Nacional de la Capital y en lo Especial. — Séptimo: Los socios no podrán afectar la firma social con garantías extrañas al objeto del presente contrato. — Salvo conformidad otorgada recíprocamente por escrito, les está prohibido realizar otras actividades comerciales que las sociales. — Tendrán como obligaciones específicas las siguientes: el socio Schmukler toma a su cargo la atención de las operaciones que se efectúen en la ciudad de Buenos Aires y zonas adyacentes; el socio Schwartz tendrá idénticas obligaciones con respecto a las operaciones que se realicen en la ciudad de Rosario y zonas circundantes y el socio Dujovne, toma a su cargo todo lo atingente a las compras y dirección de las explotaciones que la sociedad efectúe en el interior de la República, así como la inspección y atención de las zonas productoras. — Se reserva expresamente el derecho de disponer de su tiempo, sin limitación alguna, para negocios ajenos a la sociedad, siempre que ello no implique desatención a sus tareas específicas. — Octavo: El ejercicio social vencerá el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicará un balance para determinar las utilidades y pérdidas, sin perjuicio de los parciales, de número, saldos o comprobación, que se practicarán en cualquier momento a requerimiento de un socio. — Los balances no observados dentro de quince días de puestos a disposición de los socios, en forma auténtica, se considerarán aceptados. — Noveno: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales suscriptos e integrados, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas de previsión que resuelvan efectuar de común acuerdo los socios. — Sólo podrá retirarse el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que correspondan al socio en cada ejercicio, debiendo el remanente destinarse a capitalización de los futuros aportes de cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en proporción igual a las utilidades. — Décimo: Los socios están expresamente facultados para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional y Crédito Industrial Argentino, así como con todo otro Banco privado o institución de crédito, ya sea oficial o particular. — Undécimo: En el caso de producirse la inhabilidad física total de cualquiera de los socios, se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido, un balance general, y establecida la parte de capital y utilidades que corresponda a ese socio hasta esa fecha, los quedantes podrán mantener la sociedad con los representantes legales del mismo, debiendo unificar la representación a ese efecto, y sólo percibirán la mitad de las utilidades que le correspondiere en el futuro, destinándose la otra mitad para distribuir entre los socios en actividad, en proporción a los capitales integrados. — En caso de que los representantes del socio inhabilitado resuelvan retirarse de la sociedad, podrán pedir el reintegro de las sumas correspondientes en cuotas mensuales, no menores de veinticuatro, que no devengarán intereses. — Duodécimo: La disolución de la sociedad se operará al vencimiento del término por el que fué constituída, pero en cualquier caso un socio podrá solicitar su retiro, comunicando a los otros socios en forma auténtica y con ciento ochenta días de anticipación, la decisión adoptada. — Llegado este caso, los demás socios tendrán el derecho de adquirir total o parcialmente las cuotas de capital del socio saliente en proporción a sus capitales aportados o sino como se convenga de común acuerdo, de conformidad al valor que se asigne a las mismas, según resulte de las utilidades o pérdidas sociales, que arroje el último balance y sin atribuirles valor alguno por llaves, instalaciones, negocios futuros o otro concepto. — Décimotercero: Si se produjese la disolución total de la sociedad por cualquier motivo, previsto o no, se procederá a liquidarla de la siguiente manera: deducidas las sumas destinadas a cubrir el pasivo social, si los socios no se pusieren de acuerdo, sobre quien se hace cargo del activo y pasivo, se adjudicarán los bienes divisibles a cada socio y los indivisibles al socio que oblare mayor precio; o se procederá a la venta de los bienes sociales, en block o por separado, según sea estipulado por mayoría de votos. — Toda distribución se hará siempre en proporción a los capitales integrados y sus respectivas utilidades. — Décimocuarto: Cualquier divergencia sobre administración, dirección, liquidación o interpretación de las cláusulas del presente contrato que se susciten entre los socios, será dirimida por dos árbitros, amigables componedores que serán designados en conjunto, y éstos podrán designar un tercero —en caso de desacuerdo— para resolver en forma inapelable la cuestión debatida. — Bajo las catorce cláusulas antecedentes dejan constituída la sociedad, encomendando al doctor Isabelino Scornik —a cargo del estudio y redacción del presente— gestionar la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, hasta la obtención de los testimonios correspondientes. — Previa lectura y ratificación, firman las partes el presente ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: B. Schmukler. — I. L. Dujovne. — D. Schwartz. — Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.480.— e.26|6-Nº 19.018-v.2|7|52

---

## GALERIE SPORT

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alfredo Severiano Selva, quien firma "A. Selva", argentino, casado, domiciliado en la calle Olleros número dos mil diez; Elide Colombo de Scandroglio (antes viuda de Cúneo), quien firma "Elide C. de Scandroglio", casada, argentina, domiciliada en la calle Vidt número dos mil ciento sesenta y uno, tercer piso; Juan Finkel, quien firma igual, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú seiscientos veinte; Enrique Solarz, quien firma "E Solarz", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil seiscientos ochenta y ocho; Matilde Celia Veronelli de Botto, quien firma "Matilde V. de Botto", argentina, casada, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, tercer piso, departamento treinta y tres; Angel Rogelio Francisco Brion, quien firma "A. R. F. Brion", argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá número setecientos treinta y siete: Luis Fausto Carlino, quien firma "Luis Carlino", argentino, casado, domiciliado en la calle Félix Lora número sesenta; y Juan Catuegno, quien firma igual, argentino, casado, domiciliado en la calle San Nicolás número novecientos veintinueve; todos mayores de edad y que representan la totalidad del capital de "Galerie Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constituyen la totalidad de sus componentes actuales, se conviene en reformar el contrato social originario celebrado entre los suscriptos y los señores Pedro Buttafuoco, Bernardo Pogo y Arnaldo Ferruccio Mastrazzi, quienes dejaron de pertenecer a la sociedad, y a lo que se refiere la cláusula adicional que se añade. Las reformas convenidas versan sobre las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, undécima y duodécima del contrato originario, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil cuarenta y cuatro, al folio treinta y ocho del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y publicado en el "Boletín Oficial" del dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. En consecuencia, los otorgantes reiteran su voluntad de continuar la sociedad limitada constituída de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y dejan reestructurado el contrato social en la forma en que dan cuenta las cláusulas y condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "GALERIE SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Galería Pacífico, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República. — Segundo: El término de duración de la Sociedad, será de cinco años, a contar desde la fecha. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por un nuevo período de cinco años, siempre que con seis meses de anticipación la mayoría de los socios que representen mayoría de capital no resuelvan disolver o liquidar anticipadamente la Sociedad. — Tercero: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra, venta, fabricación e importación de artículos de sport, tienda, mercería, menaje y demás ramos conexos. — Cuarto: El capital social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien (100) pesos cada una, que se suscriben en la siguiente forma: Alfredo Severiano Selva, seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea sesenta mil pesos; Elide Colombo de Scandroglio (antes Elide Colombo viuda de Cúneo), seiscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea sesenta mil pesos; Angel Rogelio Francisco Brion, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta mil pesos; Luis Fausto Carlino, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta mil pesos; Juan Finkel, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta mil pesos; Enrique Solarz, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta mil pesos; Matilde Celia Veronelli de Botto, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta mil pesos; y Juan Catuegno, trescientas cuotas de cien pesos cada una, o sea treinta mil pesos, encontrándose integrado de la siguiente manera: Alfredo Severiano Selva, cincuenta y dos mil setecientos veintiocho con quince centavos; faltándole integrar siete mil doscientos setenta y un pesos con ochenta y cinco centavos; Elide Colombo de Scandroglio, cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos, faltándole integrar siete mil setecientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y siete centavos; Juan Finkel, veintidós mil doscientos diez pesos con veintiocho centavos, faltándole integrar siete mil setecientos ochenta y nueve pesos con setenta y dos centavos; Enrique Solarz, veinticinco mil setecientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos, faltándole integrar cuatro mil doscientos dieciséis pesos con cuarenta centavos: Matilde Celia Veronelli de Botto, veintiún mil seiscientos veinte pesos con treinta y tres centavos, faltándole integrar ocho mil trescientos setenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos: Angel Rogelio Francisco Brion, veinticinco mil quinientos pesos con cuarenta y nueve centavos, faltándole integrar cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con cincuenta y un centavos; Luis Fausto Carlino, veintiún mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos, faltándole integrar ocho mil ciento diecisiete pesos con cuarenta y tres centavos: Juan Catuegno, treinta mil pesos, totalmente integrado. Los socios que no han integrado el capital suscripto cubrirán los saldos pendientes con las utilidades que se obtengan en los próximos ejercicios y en el corriente; y

tal fin autorizan a la Gerencia para que aplique dichas utilidades a la integración de sus cuotas hasta que queden satisfechas. El capital social podrá ser elevado hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, previo acuerdo entre los socios y mediante el correspondiente contrato ampliatorio. — Quinto: La Dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Alfredo Severiano Selva, Juan Finkel y Juan Catuegno, como gerentes; pero teniendo uso de la firma social sólo los señores Alfredo Severiano Selva y Juan Finkel, quienes podrán usarla indistintamente. Los socios gerentes con uso de firma tendrán la administración y representación legal de la sociedad con toda las facultades necesarias para la más amplia administración de la Sociedad, y para obrar en nombre de ella, pudiendo conferir poderes, representar a la Sociedad como actora o demandada ante las autoridades administrativas o judiciales y en general realizar todos los actos necesarios para la más amplia administración social, como ser: Dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, especialmente en el Banco Hipotecario Nacional, transferir en cualquier forma los derechos de la sociedad y realizar cualquier acto que tenga relación con el objeto de la misma. — Los socios gerentes con uso de la firma tendrán, en los casos determinados anteriormente y especialmente en materia bancaria, las facultades de efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco, nacional o extranjero, incluso los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial de la República Argentina, firmando cheques, suscribiendo, endosando o descontando letras, vales, pagarés u otros documentos comerciales, dando y recibiendo garantías, avales fianzas y realizando todos los actos de obligación y compromisos o exigencia de derechos, especialmente en materia de documentación de comercio interior o exterior. — Están incluídas en las facultades de los gerentes con uso de la firma, todos aquellos casos en que por las leyes de fondo y especiales se requiera poder especial como los estipulados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, setecientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, entendiéndose que las facultades descriptas, no importan limitación sino mera enunciación. — Los gerentes podrán ser removidos si así lo acordare la mayoría de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — El señor Juan Catuegno se compromete a dedicar toda su actividad y tiempo a la Sociedad, no pudiendo participar en ninguna otra, de cualquier naturaleza que ella sea, mientras ocupe la Gerencia de "Galerie Sport". — Sexto: Todos los socios tendrán derecho para fiscalizar y controlar las operaciones sociales, pero no podrán entorpecer las actividades normales de la Sociedad. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicará un balance general de las operaciones sociales. — De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Se retirará inmediatamente la suma que se resuelva destinar para reserva de contingencia, la que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades de cada ejercicio y el resto se distribuirá en la siguiente forma: Al Sr. Juan Catuegno el veinte por ciento por el ejercicio de la gerencia de la Sociedad y el ochenta por ciento restante entre todos los socios en proporción a las cuotas de capital de cada uno de ellos. — Los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas y a no hacer retiro alguno hasta integrar totalmente las cuotas respectivamente suscriptas. — Esta limitación no rige para la asignación de utilidades fijada como retribución por el ejercicio de la gerencia. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Octavo: Si por cualquier causa el señor Juan Catuegno dejase de ser gerente, quedará sin efecto el porcentaje que se le asigna en la cláusula anterior por ese concepto y sólo tendrá derecho a las utilidades correspondientes en proporción al capital aportado. — Noveno: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital, salvo aquellas en que por este contrato se requiera un número mayor, y se dejará constancia de ellas en el Libro de Actas. — Para la aprobación del inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, se fija un plazo de quince días hábiles para su aprobación o rechazo, desde la fecha de la notificación por carta certificada, considerándose aprobado por el mero silencio de los socios o por la mayoría de capital. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios gerentes, será sustituído por otro que designe la Asamblea por mayoría de socios presentes que representen mayoría de capital. — El fallecimiento de cualquiera de los socios, faculta a los restantes para adquirir las cuotas sociales por su valor nominal. — Podrán también admitir como socios a los herederos del socio fallecido, unificando al efecto su representación en la sociedad. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros sin ofrecerlas previamente a los demás socios proponiendo el precio que el cedente les asignase y, en caso de interesarse varios socios por las cuotas a cederse, deberán ser cedidas al mejor postor. — Si las cuotas hubiesen de venderse o cederse por su valor nominal, también habrá que ofrecerlas previamente a los demás socios y se prorratearán entre los que se interesasen en proporción a los capitales de cada uno de ellos. — Pero si no hubiese interesados entre los socios, los que se opusieren a la cesión en favor de terceros, están obligados a adquirir las cuotas a cederse por su valor nominal. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse, a pedido de la mayoría de los socios, computada por capital, si en dos ejercicios consecutivos se produjeren pérdidas por valor del treinta por ciento del capital. — Décimo Tercero: La sociedad será liquidada por los socios gerentes con uso de la firma, en cualquier caso en que se resolviere disolverla. — La remoción de los liquidadores podrá ser efectuada por simple mayoría de capital. — Décimo Cuarto: Para el caso de divergencia con motivo de la interpretación de este contrato durante su vigencia o liquidación de la sociedad, podrá recurrirse al arbitraje, nombrándose al efecto dos árbitros con facultad de designar tercero en caso de discordia y sus resoluciones serán inapelables. — Si no hubiere acuerdo para la designación de árbitros, serán competentes los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Adicional: Declaración sobre anteriores socios: Los socios contratantes declaran que han dejado de formar parte de la Sociedad los señores Pedro Buttafuoco y Bernardo Pogo, firmantes del contrato originario, quienes transfirieron las cuotas que poseían según el mismo y que en este acto ratifican en la cesión suscribiendo el presente documento a ese solo efecto. — También cedió sus cuotas el señor Arnaldo Ferruccio Mastrazzi, el cual sólo poseía cinco cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de quinientos pesos, y que no ratifica la presente declaración por estar ausente. — Los socios contratantes se hacen responsables por la transferencia de las cuotas del señor Mastrazzi, en proporción a sus respectivos aportes de capital, ante terceros y ante sucesores del mencionado Sr. Mastrazzi. — Este contrato se firma en un solo ejemplar, extendido en cinco sellos nacionales de diez centavos de la serie K., números un millón trescientos sesenta y un mil sesenta y nueve; un millón trescientos sesenta y un mil setenta; un millón trescientos sesenta y un mil setenta y uno; un millón trescientos sesenta y un mil setenta y dos; y un millón trescientos sesenta y un mil setenta y tres, debidamente habilitados, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando facultados los socios gerentes conjunta, separada o alternadamente, para inscribirlo en el Registro Público de Comercio y aceptar las modificaciones que le formulare la autoridad competente. — S|R.: "Catuegno", "A. R. F. Brion" y "se", vale. — S|R.: "argentino" "ochenta", vale. — E|L.: "naturalizado", vale. — Firmado: A. Selva, Elide C. de Scandroglio, Juan Finkel, E. Solarz, Matilde V. de Botto, A. R. F. Brion, Luis Carlino y Juan Catuegno. — Buenos Aires, junio 19 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.760.— e.26|6-Nº 19.059-v.2|7|52

---

## "ETAMSUD"

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juan Eterno, italiano, casado, comerciante, Antonio José Morás, argentino, industrial; y Josué Agazzi, italiano, casado, domiciliados en la calle Campichuelo Nº 320, y 348, Villa Ballester; constituídos en asamblea, convienen en formalizar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley 11.645, con las siguientes bases: Primero: La sociedad queda constituída por los socios Juan Eterno, Antonio José Moras y Josué Agazzi. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "ETAMSUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento y domicilio principal en esta Capital Federal, los que podrán trasladarse a cualquier otra parte de la República, pudiendo asimismo establecerse Sucursales o Agencias, donde la Sociedad lo creyera conveniente. — Tercero: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el día 15 de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, dándose por aceptada y aprobada todas las operaciones que se han realizado, desde dicha fecha por la sociedad de hecho existente entre los mismos socios. — Podrá la Sociedad disolverse o liquidarse en cualquier momento si así lo resolvieran los socios, por mayoría de voto, computándose un voto por cada cuota de capital integrado, y estando el capital integrado por partes iguales en este caso será de común acuerdo. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto, la compra venta de hilado, y tejido de toda clase, y la de demandantes textiles y la fabricación de artículos textiles en general, instalando fábricas, en cualquier parte de la República y podrá asimismo adquirir el dominio o condominio de bienes, muebles, créditos, títulos, acciones, etc., sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, vender, hipotecar, prendar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes de la sociedad, celebrar contratos de locación, tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, librar, negociar o descontar letras de cambios, pagarés, vales, etc., comparecer a juicios, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios, presentarse y actuar ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales y municipales, quedando facultado los directores gerentes, o el director gerente de la sociedad para efectuar, y llevar a cabo estas operaciones y en general, todo aquello que fuera necesario, para el mejor desenvolvimiento de la misma. La Sociedad podrá fusionarse con otras u otras sociedades mediante el voto favorable que represente el sesenta y cinco por ciento del capital integrado, o de común acuerdo total por los socios. En general podrá la sociedad realizar cualquier otro negocio lícito que resolvieran los socios de común acuerdo, o por mayoría de votos que sea de beneficio para la sociedad. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.—) divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, que los socios suscriben en la siguiente proporción y forma: Don Juan Eterno, Veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos; Don Antonio José Moras, veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos y Josué Agazzi, veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos. La totalidad del capital está ya integrado en útiles, muebles, mercaderías, dinero en efectivo y demás efectos, según inventario que se firma por separado y que formará parte integrante de este contrato. — Sexto: El Capital social podrá ser aumentado de conformidad de los socios, o con el voto de los socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital integrado, suscribiendo las nuevas cuotas, los componentes de la Sociedad, en la proporción de sus respectivos aportes o por otras personas que sean admitidas como tales, de acuerdo con las prescripciones legales. — Séptimo: La sociedad será administrada y dirigida por dos socios en calidad de Director Gerente o Directores Gerentes, quedando desde ya designados por este acto los señores Juan Eterno y Josué Agazzi para que actúen en tal carácter, firmando conjuntamente y en caso de enfermedad o ausencia de uno de ellos, firmaría en su reemplazo el socio Antonio José Moras. Les queda prohibido a los socios comprometer a la sociedad en negocio ajenos a su giro y objeto, ni en prestación de garantías a terceros. — Octavo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad, se expresará de común acuerdo, o con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital integrado y para la aprobación de los balances y cuadro de ganancias y pérdidas, es necesario la conformidad de común acuerdo de los socios o el voto favorable de sesenta y cinco por ciento del mismo capital. — Noveno: Anualmente el día 31 de Julio se practicará un Balance general del giro comercial e industrial, para establecer las utilidades líquidas realizadas, las que se distribuirán en la siguiente proporción y forma: el cinco por ciento se destinará al fondo de reservas hasta completar el diez por ciento del capital integrado, el noventa por ciento le corresponderá por partes iguales a los socios Juan Eterno, Antonio José Moras y Josué Agazzi, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En caso de ser necesaria la contratación de obreros para la mano de obra y|o empleados para la administración de la sociedad, el costo de todo ello será tomado de la proporción por partes iguales de los socios. Trimestralmente se practicará un balance de comprobación y saldo y se entregará una copia del mismo a cada uno de los socios. — Décimo: En caso de disolverse la sociedad, será liquidada de común acuerdo por los tres socios o por dos socios designados en asamblea por mayoría de votos, quienes practicarán además, la partición. — Undécimo: Cualquier desavenencia entre los socios, relacionada con la interpretación de este contrato o de los negocios sociales, será dirimida por un árbitro, amigable componedor, designado de común acuerdo entre las partes en discordia, y de no ponerse de acuerdo para dicha designación, se procederá al sorteo de una terna que formarán al efecto. — Bajo los once artículos que anteceden, dejamos constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada "Etamsud", obligándonos a la estabilidad y firmeza de lo convenido con arreglo a derecho, como así también a la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación en el Boletín Oficial; a los efectos pertinentes firmados de conformidad. — Firmado: Juan Eterno. — José Antonio Moras y Josué Agazzi. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.140.— e.26|6-Nº 18.936-v.2|7|52

---

## FERNANDEZ, GONZALEZ Y CIA.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado del 31 de julio de 1951 el señor Sabino Riba Cosio vende, renuncia y transfiere a los señores Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta, Sabino J. González, Luis Reboiras, Florentino Delgado Pacheco, Raúl Pablo Olalla, Olimpio S. García, Guillermo González y Leonardo Fernández Hevia, 30 cuotas de capital de m$n. 1.000.— c|u. que tiene en la sociedad Fernández, González & Cía., S. R. L.; que por documento privado del 27 de febrero de 1951, la señora Carmen Méndez Recio de Fernández ha quedado incorporada como socia, por fallecimiento de su esposo don Segismundo Fernández García, con los mismos derechos y obligaciones. Además, el contrato social, se modifica por el Acta que se transcribe, en la siguiente forma: Acta Nº 9. En la Ciudad de Buenos Aires, a 8 días del mes de Febrero de 1952 se reúnen los socios señores Manuel Fernández García, Carmen Méndez [illegible]

Fernández, Sabino Jesús González, Adelaida Fernández de González, Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta, Luis Reboiras, Guillermo González, Leonardo Segismundo Fernández Hevia, Florentino Delgado Pacheco, Raúl Pablo Olalla y Olimpio Segismundo García, únicos integrantes de "FERNANDEZ, GONZALEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y convienen por unanimidad modificar los artículos 4, 6, 7, 9 y 11 del contrato social que quedan redactados así: Artículo 4º: El capital de la sociedad es de seiscientos mil pesos divididos en seis mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Manuel Fernández García, mil setecientas cincuenta cuotas; Carmen Méndez Recio de Fernández, mil setecientas cincuenta cuotas; Sabino Jesús González, doscientas ochenta y ocho cuotas; Adelaida Fernández de González, quinientas cuotas; Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta, doscientas ochenta y siete cuotas; Luis Reboiras, Guillermo González y Leonardo Segismundo Fernández Hevia, doscientas treinta y ocho cuotas cada uno; Florentino Delgado Pacheco, Raúl Pablo Olalla y Olimpio Segismundo García, doscientas treinta y siete cuotas cada uno. Todos los socios aportan, para integrar el capital que suscriben, los bienes —excepto inmuebles—, que con todos los derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva: "Fernández, González & Cía." que por este acto se transforma en sociedad de responsabilidad limitada. Los bienes aportados constan en el inventario practicado a tal efecto el día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, firmado de conformidad por los socios y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Artículo 6º. El socio Sabino Jesús González queda designado gerente. Los señores Luis Reboiras, Florentino Delgado Pacheco y Olimpio Segismundo García podrán reemplazarlo, pero en este caso para obligar a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos de ellos. El gerente tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrá comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al objeto social, en provecho particular, ni garantía de terceros. — El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente. — Artículo 7º. Todos los socios, con excepción de Manuel Fernández García, Carmen Méndez Recio de Fernández, Adelaida Fernández de González, Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta y Leonardo Fernández Hevia, están obligados a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales, siéndoles prohibido ocuparse de actividades ajenas a la sociedad. En cualquier momento, con el voto favorable de ocho de los socios (un voto por cada socio) se puede excluir de la Sociedad a los socios que no llenaren satisfactoriamente su cometido, a juicio de esa mayoría. Las cuotas del socio así excluído serán distribuídas proporcionalmente entre los demás socios, quienes deberán abonarlas por su valor nominal más un sobreprecio que resultará de la utilidad del último balance realizado proporcionada al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la de la separación del socio. En el caso de que el balance inmediato anterior hubiera arrojado pérdida, la proporción de ésta calculada en la forma indicada disminuirá el valor nominal de las cuotas. La suma que así resulte, previa deducción o aditamento del saldo deudor o acreedor de su cuenta corriente, será percibido al contado por el socio excluído; quien no tendrá derecho a ninguna otra indemnización. — Artículo 9º. La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios; el que deberá quedar concluído dentro de los 45 días de la fecha del cierre. No habiéndose formulado ninguna observación dentro de los veinte días de ser presentado, el balance se considerará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital y el resto, previa deducción de las sumas destinadas a los Fondos de Reserva que los socios que representen la mayoría de capital estimen convenientes, será distribuído en la siguiente proporción: Manuel Fernández García: 20 %; Carmen Méndez Recio de Fernández: 20 %; Sabino Jesús González: 10 %; Adelaida de Fernández de González: 8 %; Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta: 5 %; Luis Reboiras: 6 ½ %; Florentino Delgado Pacheco: 6 y ½ %; Raúl Pablo Olalla: 6 y ½ %; Olimpio Segismundo García: 6 %; Guillermo González 6 y ½ %; Leonardo Segismundo Fernández Hevia: 5 %. Todos los socios con excepción de los Sres. Manuel Fernández García y Carmen Méndez Recio de Fernández, deberán destinar una cantidad no mayor del 30 % de sus utilidades de cada año para adquirir las cuotas de los dos citados, las que serán distribuídas entre los adquirentes en proporción a sus respectivos capitales. Las sumas a destinarse para la compra de cuotas indicadas serán fijadas por mayoría de votos. La parte de los porcentajes de utilidad perdida por los Sres. Fernández García y Carmen Méndez Recio de Fernández serán distribuídas entre los adquirentes en proporción a las cuotas adquiridas. El precio de las cuotas se determinará en este caso de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, aun cuando el pago se efectuará al contado. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será en la misma proporción que se distribuye las utilidades. — Artículo 11º. En caso de liquidación se designará un liquidador, por mayoría de votos, y el producido de la misma, con deducción del pasivo, se destinará a pagar los aportes de cada socio. El saldo que pudiera resultar se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. Queda convenido que los importes que puedan obtener en concepto de marcas sólo corresponderán a los señores Manuel Fernández García, Carmen Méndez Recio de Fernández, Adelaida Fernández de González, Sabino Jesús González, Nieves Aurora González de Fernández de la Cuesta, o a los herederos de ellos y siempre que continúen vinculados al giro comercial en calidad de asociados. El derecho así acordado quedará limitado a las siguientes marcas: "El Campesino", "Oriente", "Lucea", "La Moza", "Flor de Verano". "El Angel", "Iris", "Caporala", "Lucero", "89", "Tosca", "Olivares" y "Mignon". — Leída esta acta firman de conformidad los presentes.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.000.— e.26|6-Nº 19.024-v.2|7|52

---

**DIXSON**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de abril de 1952, entre los señores: Manuel Molina, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la calle Sáenz Peña 729, Villa Dielh, San Martín; don Lorenzo Carmelo Chotro, argentino, de treinta y dos años de edad, casado, domiciliado en la calle Italia 888, San Andrés; don Joaquín Gómez, argentino, de treintiún años de edad, soltero, domiciliado en la calle Italia 990, San Andrés; don Alberto Victoriano Chotro, argentino, de veintiocho años de edad, soltero, domiciliado en la calle Italia 99, San Andrés y don Roberto Félix Gómez, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Italia 960, San Andrés, todos Provincia de Buenos Aires, se conviene formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será regida por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "DIXSON S. R. L.", con sede en la calle Avda. de Mayo 953, piso 9º, Capital Federal y fábrica instalada en Sáenz Peña 729, Villa Dielh, San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo mudar de domicilio como así establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social asciende a la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional totalmente suscripto e integrado y está representado por los valores que componen el activo y pasivo de la actual sociedad de hecho formada entre los mismos socios, según inventario practicado el día primero de diciembre del año 1951, que se adjunta, haciéndose cargo los componentes de esta sociedad de dicho activo y pasivo. El aporte de cada socio es de ocho mil pesos moneda nacional o sean ocho cuotas de un mil pesos m|n., lo que hace el total arriba indicado, representado por cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. c|u. — Tercero: El objeto de esta sociedad es la fabricación de gorras para baño, bombachas para niño y todo artículo similar confeccionado en goma en estado natural o reconstituída; pudiendo los socios resolver de común acuerdo que la sociedad se dedique a cualquier otra clase de actividades comerciales. — Cuarto: El término de duración de esta sociedad es indeterminado y por un plazo mínimo de tres años a contar del primero de diciembre, año 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales de este contrato; transcurrido los cuales, el socio que desease retirarse deberá comunicarlo a los demás socios con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio comercial, que se efectuará el 31 de diciembre de cada año, empezando en 1952, mediante telegrama colacionado. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios don Lorenzo Carmelo Chotro, don Alberto Victoriano Chotro y don Roberto Félix Gómez, cuyos datos personales han quedado consignados supra, quienes asumen las funciones de "gerente general", debiendo siempre firmar dos de ellos en forma conjunta y sus firmas para ser válidas, estar precedidas por la fórmula "Dixson S.R.L.". Se les confiere todas las facultades necesarias para representar a la sociedad, con la única limitación de no comprometer la firma en prestaciones gratuitas a terceros, fianzas o negociaciones extrañas al giro social, comprendiendo el mandato de administración, lo siguiente: celebrar contratos de locación y arrendamiento por los plazos, formas de pago y condiciones que más convengan a los intereses sociales, respetando, modificando o limitando los existentes; comprar y vender mercaderías, materias primas y demás afines al negocio; dar y tomar dinero en préstamo de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional u otros oficiales o particulares y entidades o particulares, por los plazos, formas de pago e intereses a convenir, dando o solicitando garantías reales o personales o caucionando títulos u otros efectos y celebrando los contratos con las cláusulas de estilo y las que establezcan las leyes y reglamentos respectivos; abrir y cerrar cuentas corrientes en los mismos bancos mencionados anteriormente u otros, pudiendo pedir saldos y girar y descontar toda clase de documentos comerciales, giros, pagarés, cheques, vales u órdenes, librar, endosar, avalar o de cualquier forma comerciar con toda clase de papeles, títulos, acciones, debentures, cédulas u otros, caucionarlos en garantía de préstamos acordados y realizar toda clase de operaciones permitidas por los bancos, las leyes y sus reglamentos, adquirir y vender propiedades inmuebles, muebles o semovientes, en las formas, plazos y condiciones que se reputen necesario, dando o exigiendo la posesión, propiedad y dominio, responder o hacer responder al saneamiento y evicción conforme y con arreglo a derecho, dar o recibir el precio de la operación, otorgar o exigir recibos y cartas de pago, aceptar y constituir hipotecas a su favor o en favor de terceros, obligando u obligándose a su cumplimiento y firmar, otorgar y realizar cuantas escrituras privadas y documentos se requieran con todas y cada una de las cláusulas necesarias o de estilo y finalmente, en defensa de los intereses sociales, intervenir en toda clase de juicios en que la sociedad sea parte legítima como actora o demandada en todo el territorio de esta República y de todo fuero o jurisdicción, como así también ante toda autoridad administrativa o dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, Secretarías de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión Social, Cámara de Alquileres, Impuestos Internos, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Inspección Técnica de Higiene, Oficinas Químicas, Patentes y Sellos de la Nación, Dirección General Impositiva, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo y toda otra, con escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prorrogar y declinar jurisdicción, poner y absolver posiciones, realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación e inconstitucionalidad de la ley y apelar o desistir de éste u otro recurso legal, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones, y sus cancelaciones, desalojos y deshaucios, la venta y remate de bienes, tomar posesiones, nombrar toda clase de peritos, aceptando o rechazando sus peritajes, dar y exigir cauciones, querellar si fuera necesario, pedir la imposición de penas y su conmutación, conferir poderes especiales o generales o revocarlos, cobrar, percibir extrajudicialmente y judicialmente, dar recibos, sustituir el presente en parte o en todo. Queda expresamente convenido que las presentes cláusulas son meramente de carácter enunciativo. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general del negocio y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre de cada año, empezando en el año 1952, sin perjuicio de los parciales o de comprobación a realizarse cuando se estime conveniente. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán o soportarán respectivamente por los socios en partes iguales, entendiéndose que se trata en el primer caso, de las utilidades líquidas, de las que previamente deberá descontarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, más las amortizaciones anuales a efectuarse sobre el activo fijo. — Octavo: Para la aprobación de los balances, como así para resolver cualquier cuestión que interese a la sociedad, se requerirá mayoría de socios, salvo los casos previstos expresamente por la Ley 11.645 que serán resueltos por unanimidad. — Noveno: Los socios se reunirán dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio para considerar el balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas; las notificaciones para dicha asamblea se harán personalmente o por medio de telegrama colacionado y, en caso necesario, por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial. Los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes. La aprobación u observación pertinente al balance o cuenta de Ganancias y Pérdidas deberá ser asentada en el libro de Actas y debidamente firmada por los socios o sus representantes. — Décimo: Todos los socios están obligados a prestar a la sociedad su trabajo personal durante el horario legal, estándoles prohibido tener interés, participación o la dirección directa o indirecta en sociedades o negocios de igual o similar giro social. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por los tres socios gerentes, quienes deberán obrar conjuntamente, o nombrar de común acuerdo un liquidador al efecto; la forma de practicarse la liquidación se establecerá por los socios, quienes serán citados a tal fin. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás podrán resolver de común acuerdo el ingreso de los herederos de aquél, debiendo éstos unificar su personería; o en cambio abonar a los citados herederos o a sus representantes, previa cesión de su cuota capital, la parte de capital y utilidades que les corresponda, de acuerdo al balance que se practicará en esa fecha, en cuotas iguales pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, a partir de la aprobación del balance. — Décimo Tercero: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se procederá con arreglo a lo que establece la Ley 11.645 y los principios generales de derecho que rijan la materia cuestionada. En prueba de conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha señalado en el acápite, obligándose a su fiel y exacto cumplimiento, el que sólo será válido después de su inscripción en el respectivo Registro de Contratos, a lo cual se obligan todos los socios. Extendido en cuatro sellos de diez centavos, letra K

números: novecientos quince mil quinientos sesenta y cuatro al sesenta y seis y novecientos quince mil quinientos sesenta y ocho. — Joaquín Gómez; Roberto F. Gómez; L. C. Chotro; A. V. Chotro; Manuel Molina.

Buenos Aires. Mayo 23 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.760.— e.26|6-Nº 18.991-v.2|7|52

---

**KOMFY**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los Señores Rafael Minici, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa un mil ochocientos treinta y siete; Irving A. Tow, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos setenta y ocho; Miguel Sans, domiciliado en la calle Venezuela seiscientos setenta y tres; Manuel Puentes, domiciliado en la calle Tucumán tres mil seiscientos sesenta y siete, todos casados y mayores de edad, dijeron: que siendo únicos componentes de la razón social "Komfy" Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital un millón diez mil pesos moneda nacional de curso legal que se constituyó por contrato privado con fecha diez y nueve de Diciembre del año mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos seis, al folio doscientos sesenta y cinco, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones por contratos privados de fecha doce de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil seiscientos seis al folio cuatrocientos treinta y nueve, del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el de fecha veinticinco de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil quinientos quince, al folio setenta y siete, del libro veintiuno de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto y prestaron conformidad a la cesión de cuotas en la forma especificada a continuación como asimismo a las modificaciones del contrato social aprobado por el presente acto y cuya redacción definitiva se transcribe más adelante: el Señor Manuel Delgado, español, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Monte número dos mil quinientos sesenta y uno, se incorpora y entra a formar parte de la Sociedad, con retroactividad al primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, en el carácter de socio adquiriendo diez cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea un total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal por las que abona la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal en pagarés con vencimiento al treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Las cuotas que adquiere el señor Manuel Delgado son transferidas por los restantes socios de la siguiente manera: el Señor Rafael Minici transfiere tres cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sean tres mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Ir- (Continúa en el sello de $ 0.10, Nº 1.487,459 Serie K) (Continuación del sello de pesos 0,10. Nº 1.487.458, Serie K) ving A. Tew transfiere tres cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sean tres mil pesos moneda nacional de curso legal; el Señor Miguel Sans, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Manuel Puentes, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal. El contrato social que regirá las relaciones de los socios, queda redactado de la siguiente manera: Primero: Declárase constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominacin de KOMFY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital un millón diez mil pesos moneda nacional de curso legal. La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle General Urquiza dos mil doscientos ocho o en cualquier otro que los socios por simple mayoría resuelvan y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El Capital social se fija en la suma de un millón diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: El Señor Rafael Minici, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Irving A. Tew, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Miguel Sans, doscientas cincuenta cuotas; el Señor Manuel Puentes, doscientas cincuenta cuotas y el señor Manuel Delgado, diez cuotas. Los socios efectúan su aporte mediante la transferencia del activo del establecimiento de fabricación de calzado que fuera propiedad de Hijos de Nicolás Pirolo, calle General Urquiza dos mil doscientos ocho, cuya operación los socios se comprometen a dejar formalizada dentro del término de sesenta días, por hallarse realizando trámites de previo cumplimiento, el todo por un importe de Cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional que se prorratea entre los socios en proporción a la cantidad de sus cuotas de capital. El resto, hasta quinientos mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo en este acto y el saldo, también en efectivo, cuando lo disponga la gerencia. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la industria y comercio de calzado, otros artículos de cuero y afines, así como los demás rubros de industria y comercio de mercaderías que los socios decidan por el procedimiento de votación más adelante especificado, artículo noveno. A ese efecto, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitación. — Cuarto: La administración de la Sociedad y el uso de la firma, con el carác- (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 1.487.460, Serie K) (Continuación del sello de pesos 0,10, Nº 1.487.459, Serie K) ter de gerentes, estará a cargo indistintamente de los señores Rafael Minici o Manuel Puentes, quienes obligarán con su firma individual a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro sin excepción, inclusive los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinto: La Sociedad se constituye por treinta años, contados desde la fecha del presente. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de cinco en cinco años contados desde la fecha del presente, mediante aviso por medio auténtico, dirigido a los demás socios con una anticipación mínima de seis meses perentorios respecto al vencimiento de los expresados períodos de cinco años. En tal caso la sociedad entrará en disolución. — Sexto: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal que alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente corresponderá quince por ciento al Señor Manuel Delgado, para ser acreditado en una cuenta especial, con el único y exclusivo objeto de ampliar su aporte de capital hasta doscientas cincuenta cuotas. Una vez alcanzado ese límite, cesará automáticamente la participación del quince por ciento detallada. También se suspenderá o cesará dicha participación, si el Señor Manuel Delgado dejara de desempeñar las tareas que por el presente se le encomiendan, por cualquier causa. Todo remanente de utilidades, así como las pérdidas, se repartirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Séptima: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: El Señor Manuel Delgado tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento fabril. A partir del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos se compromete a dedicar todo su tiempo a la citada función, quedándole prohibido emprender otras, sean o no en competencia con la sociedad. El Señor Rafael Minici y el Señor Manuel Puentes podrán dedicarse libremente a cualquier tarea, aun del ramo explotado por la Sociedad. En lo que respecta a la remuneración mensual de los Señores Rafael Minici, Manuel Puentes y Manuel Delgado, se fijará por resolución asentada en el Libro de actas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno. — Noveno: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos, computados en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El (Continúa en el sello de $ 0,10, Nº 1.480.757, Serie K) (Continuación del sello de $ 0,10, Nº 1.487.460, Serie K) gerente podrá citar a los demás socios a reunión, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio constituído en este contrato, cuya citación será considerada suficiente. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación se llevará a efecto previamente por licitación del activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante escribano público; las posturas se manifestarán de viva voz, como en subasta y la adjudicación corresponderá al mejor postor; se labrará acta que servirá como documento definitivo al respecto. No siendo éste el caso, la sociedad será liquidada por los gerentes o por quien los socios decidan. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente, incluso intervención judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, los cuales subsistirán mientras no sean modificados mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. Con lo que termina el acto suscribiendo los siguientes en prueba de conformidad a lo pactado. — Buenos Aires, Junio 2 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.780.— e.26|6-Nº 18.998-v.2|7|52

---

**"COMAN" COMERCIAL Y MANDATARIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Mario O. Arraga, cede, vende y transfiere al Señor Jacobo Stern, las cincuenta cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por la suma de $ 5.000.— m|n., que le pertenecen en la Sociedad "COMAN" COMERCIAL Y MANDATARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según así surge del documento privado de fecha 13 de Junio de 1952. — Buenos Aires, Junio 17 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.26|6-Nº 18.969-v.2|7|52

---

**METALURGICA VENCO**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pública número ciento setenta y cinco celebrada con fecha quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano Nacional, Dra. Herta Kunz, los señores Jorge Glatz y Emilio David Ehrenfeld, socios de Venco S. R. Ltda., han resuelto modificar las cláusulas uno y cinco, agregando la diecisiete, a saber: 1) El nombre de la sociedad será METALURGICA VENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Art. 5) Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda ampliado a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas capital, de cien pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Don Jorge Glatz ochocientas treinta y cinco cuotas capital, o sea ochenta y tres mil quinientos pesos, y Don Emilio David Ehrenfeld, seiscientas sesenta y cinco cuotas capital, o sea sesenta y seis mil quinientos pesos. De este Capital, que podrá ser aumentado cuantas veces y por las cantidades que los socios deseen, ha sido integrado el inicialmente suscripto en la proporción de dieciocho mil trescientos pesos dn. Jorge Glatz y once mil setecientos pesos dn. Emilio David Ehrenfeld, integrando los socios con fecha quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno la suma de sesenta y cinco mil pesos, de acuerdo con los saldos de sus cuentas particulares en la siguiente forma: Jorge Glatz, treinta y cinco mil cien pesos y Emilio David Ehrenfeld veintinueve mil novecientos pesos. El saldo a integrar de cincuenta y cinco mil pesos será aportado antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — 17) El domicilio establecido podrá ser cambiado. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.26|6-Nº 18.995-v.2|7|52

---

**MODESTO GONZALEZ LOBO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores don Modesto González Lobo, argentino, casado, domiciliado en calle Aráoz número dos mil seiscientos treinta y seis, por una parte; y por la otra parte, don Juan Carlos González Guerineau, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil seiscientos treinta y seis, siendo ambos contratantes mayores de edad y hábiles, han convenido: Primero: Constituir con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año una sociedad de comercio, de responsabilidad limitada, con arreglo al régimen de la ley doce mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "MODESTO GONZALEZ LOBO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en esta ciudad, en la calle Esmeralda Nº quinientos ochenta y dos, piso duodécimo, oficina cuarenta y tres, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Segundo: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir de la fecha del presente contrato. — El socio que deseara retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijan más adelante en este mismo contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de toda clase de mercaderías; compra y venta, consignación y distribución de cualquier mercancía dentro del país o en el exterior; fabricación o industrialización de artículos en general. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles o valores cotizables o no en las Bolsas de Comercio; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y patentes de invención: adquirir, vender y liquidar el activo de otras entidades; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier clase de privilegio o concesión otorgados por el Gobierno Nacional, Gobiernos provinciales o Municipalidades que tengan como fin promover o proteger los negocios de la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, hallándose suscriptos por los socios en la siguiente proporción: Modesto González Lobo, doscientos ochenta cuotas o sean doscientos ochenta mil pesos moneda nacional y Juan Carlos González Guerineau, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado el capital suscripto en la siguiente forma; el señor Modesto González Lobo doscientas cincuenta y nueve cuotas o sean doscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, así compuestos: doscientos treinta y ocho mil pesos de igual moneda en créditos muebles y útiles y objetos según inventario que debidamente firmado por cada uno de los socios forma parte del pre-

sente contrato, y veintiún mil pesos moneda nacional en efectivo, el señor Juan Carlos González Guerineau, diez mil pesos moneda nacional en efectivo, comprometiéndose ambos a integrar el saldo del capital que han suscripto, o sean veintiún mil pesos moneda nacional a aportar en efectivo por el socio Modesto González Lobo, y diez mil pesos de igual moneda por el socio don Juan Carlos González Guerineau antes del primero de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinto: — La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán, conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, cada socio gerente con su firma individual, precedida por la razón social, obligará a la sociedad, pudiendo realizar todas aquellas operaciones relacionadas con el giro social, incluso la compra venta de bienes inmuebles, contraer y realizar operaciones de crédito con las instituciones bancarias aceptando sus estatutos y demás requisitos. — Sexto: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas de ningún género. — Séptimo: A los efectos de los acuerdos sociales se llevará un libro de Actas y Acuerdos, en el que se consignarán las principales resoluciones que adopten los socios. La firma de éstos en dicho libro importa la conformidad por cada uno de ellos con lo resuelto, debiéndose dejar constancia, por lo tanto, de cualquier reserva que pudiera merecer a cada socio las resoluciones que se adopten. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general el treinta y uno de Diciembre, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, el que se considerará automáticamente aprobado si no fuere observado por alguno de los socios dentro de los treinta días siguientes a su confección. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y un diez por ciento para la creación de un fondo de reserva facultativo. El resto será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: ochenta por ciento al socio Modesto González Lobo y veinte por ciento al socio Juan Carlos González Guerineau. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El capital social podrá ser aumentado en cualquier época y proporción, pero siempre por los actuales socios, quedando convenido que ninguno de ellos puede ceder su parte a terceros sin el consentimiento del otro socio. En tal supuesto el otro socio, siempre, tendrá derecho de preferencia para optar por la compra de dicha parte. — Undécimo: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán, entonces, conjuntamente y con calidad de liquidadores. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieran pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar personería en sustitución del fallecido. — Décimotercero: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Décimocuarto: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimoquinto: Las partes renuncian expresamente al compromiso de árbitros, arbitradores y|o amigables componedores. — En todos los casos de diferencias entre los socios, las mismas se sustanciarán ante el Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal en turno, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de Conformidad, y previa lectura y ratificación las partes firman el presente contrato, original y sus tres copias, de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.400.— e.26|6-Nº 18.989-v.2|7|52

---

**FRIMEC**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Paez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio.— En la ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Juan José Fernandez Neira, argentino, casado, domiciliado en Ramon Falcón dos mil doscientos ochenta y ocho; don Gabriel Zoilo Medinas, argentino, casado, domiciliado en Ramon Falcón dos mil doscientos ochenta y ocho; don Pedro Buboff, búlgaro, casado, domiciliado en Ituzaingó quinientos treinta y don Guillermo José Vilaseca, argentino, casado, domiciliado en Terrada cuatrocientos dos; todos ellos de la Capital Federal, mayores de edad, habiles para contratar, e integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRIMEC", con domicilio legal en Bartolomé Mitre dos mil trece, también de la Capital Federal se conviene por unanimidad lo siguiente: Primero: El socio Pedro Buboff, cede, vende y transfiere a favor de los señores Gabriel Zoilo Medinas y Guillermo Vilaseca veinte cuotas capital cuyo valor nominal es de mil pesos moneda nacional cada una o sean en total veinte mil pesos que tiene y le corresponden en la sociedad "Frimec" de Responsabilidad Limitada. Segundo: La cesión precedente se realiza a título oneroso y por la suma de veinte mil pesos nacionales que el cedente percibe en este acto de manos de los cesionarios al contado y en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago.— Tercero: Dada esta traferencia de cuotas, los actuales y únicos integrantes de la sociedad Frimec, señores Juan José Fernández Neira, Gabriel Zoilo Medinas y Guillermo Vilaseca, resuelven modificar el contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, registrado bajo el número mil, al folio trescientos nueve del libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada número veinte en la siguiente forma: La cláusula cuarta queda redactada como sigue: "El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente forma: El socio Juan José Fernández Neira, la cantidad de cuarenta acciones, lo que totaliza la suma de cuarenta mil pesos nacionales; —don Gabriel Zoilo Medinas se suscribe con treinta acciones que totalizan treinta mil pesos nacionales:— el socio Guillermo Vilaseca se suscribe también con treinta acciones que totalizan treinta mil pesos nacionales.— Todos los aportes se hallan integrados en su totalidad en dinero efectivo y mercaderías, de acuerdo al inventario que firmado debidamente por los socios, se agrega al presente testimonio. — Cuarto: También se modifica la claúsula séptima del contrato de la sociedad, la que en su primera parte queda redactada así: La dirección técnica y la administración de la sociedad estará a cargo del socio Gabriel Zoilo Medinas con el cargo de gerente quién, juntamente con los socios Juan José Fernández Neira y Guillermo Vilaseca en forma indistinta, tendrán el uso de la firma social para todos los negocios y las operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente.— Bajo las claúsulas que anteceden, los firmantes dan por transferidas las cuotas del socio don Pedro Buboff a los socios Gabriel Zoilo Medinas y Guillermo Vilaseca en partes iguales y por modificado el contrato social de "FRIMEC", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que queda firme y vigente en todas sus partes que no hayan sido consideradas y que no contradigan o revoquen las cláusulas precedentes. — Firmado: Pedro Buboff G. Medinas.— Guillermo J. Vilaseca.— Juan J. Fernández Neira.— Buenos Aires, 18 de junio de 1952.— Luis H. Díaz secretario.

$ 640 e.-26|6-Nº 18.957-v.-2|7|52

---

**LA MERCANTIL LATINOAMERICANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días del mes de abril de 1952, entre los señores Carlos Jacobi, de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Cálcena Nº 364, en adelante "el vendedor", por una parte y, por la otra el señor Carlos Leroff, de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 1943, en adelante "el comprador", ambos mayores de edad, celebran el siguiente contrato: Primero: El vendedor vende y transfiere al comprador diez (10) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000), cada una de su participación en la sociedad "LA MERCANTIL LATINOAMERICANA DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El precio de la transferencia es el valor nominal de las cuotas, es decir, diez mil pesos (m$n. 10.000), precio que el comprador pagó al vendedor sirviendo el presente de recibo suficiente. — Tercero: Queda autorizado el comprador a realizar los trámites y presentar los escritos necesarios para la inscripción de esta transferencia en el Registro Público de Comercio. — S|r. Latinoamericana. Vale. Carlos Jacobi. — Carlos Leroff. — El que suscribe Alfredo Löwenbach, único otro socio de "La Mercantil Latinoamericana, de Exportaciones e Importaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad a la transferencia de cuotas a que se refiere el precedente contrato. — Alfredo Löwenbach. — Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280. — e.26|6-Nº 18.979-v.2|7|52

---

**URRETA Y LOPEZ**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Edgar Héctor López e Isabel Urreta, ambos argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Cabildo 1748, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el rubro social de "URRETA Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las partes constituyen una sociedad que tendrá por objeto la confección y venta de artículos de lencería en general y cuya sede comercial será en esta Capital, actualmente en Cabildo 1748, piso 1, depto. C. — Segundo El contrato social tendrá una duración de cuatro años a contar del día primero de abril de 1952, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales. Anualmente se realizarán balances generales para determinar los beneficios, que serán distribuídos entre los socios en forma proporcional al capital aportado, previa deducción de las reservas legales que correspondan. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. La aprobación del balance será por mayoría de capital. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doce Mil Pesos Moneda Nacional, distribuído en 120 cuotas de cien pesos cada una, las cuales fueron suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Edgar Héctor López, cuarenta cuotas; e Isabel Urreta, ochenta cuotas. Estos importes se integraron con las existencias y valores que resultan del Inventario y Balance practicado el 31 de mayo de 1952 y que forma parte del presente convenio. — Cuarta: Los dos socios ejercerán las funciones de gerentes en forma indistinta; tendrán la dirección y administración de todos los negocios sociales, pudiendo realizar todos los actos conducentes a esa finalidad, en forma amplia, inclusive comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derechos reales; obtener toda clase de préstamos y realizar toda clase de operaciones, con los Bancos Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones, mixtas, oficiales y particulares; celebrar toda clase de contratos, renovarlos, ampliarlos, transferirlos y cancelarlos; abrir cuentas bancarias, efectuar giros y depósitos; firmar y recibir pagarés, endosarlos, descontarlos y ejercitar cuantos más actos sean necesarios, dejándose aclarado en la enunciación precedente es enunciativa y no limitativa. — Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, a cuyo fin como así también para el caso de disolución anticipada a su vencimiento, no se computará valor de llave. Lo que no hubiere sido previsto se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes, firmando de conformidad, en Buenos Aires, a los tres días de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 17 de junio de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 440.— e.26|6-Nº 18.970-v.2|7|52

---

**S. I. T. A.**

**SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, hace saber por cinco días, que por instrumento privado del 30 de Abril de 1952, don Aaron Sejzer cedió por partes iguales y a favor de los señores Jorge Vicente Moro y Ernesto Moro, todos los derechos y acciones que le corresponden en su carácter de socio de S. I. T. A. SOCIEDAD INDUSTRIAL TEXTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en disolución. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 80.— e.26|6-Nº 18.959-v.2|7|52

---

**COSTA HERMANOS**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Rafael Antonio Costa, casado, Américo Costa, casado, y Francisco Costa (hijo), soltero, todos argentinos, comerciantes, domiciliados en Riglos 656, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de ampliación de capital social, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Los señores Rafael Antonio Costa, Américo Costa y Francisco Costa (hijo), declaran ser los únicos componentes de "COSTA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos, folio trescientos quince, Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad propietaria de la industria de calzado y afines, sita en Riglos seiscientos cincuenta y seis. — Segunda: Los contratantes resuelven ampliar el capital de la referida sociedad que conforme a la cláusula cuarta del referido contrato era de ($ 36.000.—) treinta y seis mil pesos moneda nacional, elevándolo en consecuencia a la cantidad de ($ 87.000.—) ochenta y siete mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta y siete cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y aportado por los socios a razón de veintinueve cuotas cada uno; todo conforme al balance que de conformidad suscriben los socios. De mutua conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra

indicados. Entre líneas: " y seis" vale. Enmendado: "elevándolo" vale. — Rafael A. Costa. — A. Costa. — Francisco Costa. — Buenos Aires, junio diez y ocho de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.26|6-Nº 18.993-v.2|7 52

## SOCIEDAD ESTELLER Y CIA.

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que por contrato privado de fecha 19 de Abril de 1952, el Señor Primo Buldo, domiciliado en 12 de Octubre 114, Quilmes, ha cedido y transferido por la suma de pesos 3.000, que ha percibido, todos sus derechos y acciones que le corresponden en la SOCIEDAD ESTELLER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ya sea como capital, beneficios o utilidades o en cualquier otro derecho que pudiese corresponderle, al Señor Ricardo Estéller, habiéndose fijado como fecha de la cesión el día 28 de Febrero de 1951. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.26|6-Nº 18.964-v.2|7|52

## CUSTON

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, que por escritura privada de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos y con efecto retroactivo al diez de febrero del mismo año, don Pedro Mescia se retira de "CUSTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cediendo sus cuotas de capital por la suma de Veintisiete Mil Cien pesos a sus cosocios señores Rogelio Soliño, Luis Emilio Minotto, Ramón Maggio y Daniel H. Arró, quienes quedan como únicos socios. — Buenos Aires, Junio 5 de mil novecientos cincuenta y dos. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.26|6-Nº18.977-v.2|7|52

## FELIPE ABRAMOVICH Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por resolución de la mayoría de capital de los socios de la sociedad "FELIPE ABRAMOVICH Y COMPAÑIA" S. R. L. del 3 de junio de 1952, se ha resuelto reemplazar al socio gerente Felipe Abramovich y designar gerentes de la misma a los socios Norberto Eugenio Fernández, Osvaldo Justo Fernández y Américo Mario Rosso, y a la vez modificar la cláusula sexta del contrato social que en lo sucesivo quedará redactado así: "Sexta: A los efectos de facilitar la marcha de la sociedad se conviene nombrar gerentes a los socios Osvaldo Justo Fernández, Norberto Eugenio Fernández y Américo Mario Rosso quienes tendrán el uso de la firma social, requiriéndose la firma indistinta de dos de los gerentes en forma conjunta para obligar a la sociedad y con las facultades que determina la Ley 11.645. Cuando la sociedad deba comparecer como actora o demandada ante los tribunales en general, como así también ante las reparticiones oficiales podrá hacerlo uno solo de los gerentes. Los socios gerentes no comprometerán a la firma social en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio o industria, en beneficio particular de los socios, ni de favor o complacencia para garantizar obligaciones de terceras personas". — Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 220.— e.26|6-Nº 18.992-v.2|7|52

## S A D I M E X

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 1952, los señores Roger José Mampaey y Arturo Gerardo Lehmann, únicos socios de SADIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 551, al folio 365 del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social del 13 de Mayo de 1946. La cláusula cuarta dirá: "La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios. Cada uno de ellos tendrá el uso de la firma social y las más amplias facultades de administración, con mandato general, también en los casos en que cualquier código o ley requiera poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro banco oficial o particular; podrá otorgar poderes generales y especiales". La cláusula quinta dirá: "El plazo de duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1972. Cada uno de los socios podrá denunciar —también durante este plazo— el contrato social, al 31 de diciembre de 1957, 1962 o 1967, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al otro socio". Además resuelven ampliar el contrato social con la siguiente: Cláusula Novena: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad, con personería unificada en la persona del cónyuge del socio Mampaey y de uno de los padres o de la hermana del socio Lehmann. Los herederos tendrán que expresar esta su voluntad, por telegrama colacionado dirigido al socio sobreviviente dentro de tres meses a contar del fin del mes del fallecimiento". Habiendo plena conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Roger José Mampaey. — Arturo G. Lehmann. — Buenos Aires 18 de Junio de 1952 — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.26|6-Nº 18.978-v.2|7|52

## INDUSTRIA QUIMICA FEWA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1952, entre los señores Heriberto Fuhrmann y Juan E. Neuman, únicos socios de Industria Química Fewa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1886, al folio 201 del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y, por la otra los señores Federico Gualterio Wertheim, alemán, casado, domiciliado en la calle Las Bases 475, de Haedo, Provincia de Buenos Aires; doña Mariana Magdalena Thus de Wertheim, alemana, casada, domiciliada en la calle Las Bases 475, de Haedo, Provincia de Buenos Aires, y Gerardo Mauricio Kristeller, alemán, casado, domiciliado en la calle Carlos Villate 2043, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: El señor Heriberto Fuhrmann cede y transfiere las nueve (9) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) que le corresponden en INDUSTRIA QUIMICA FEWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Federico Gualterio Wertheim. El señor Juan E. Neuman, cede y transfiere de las once (11) cuotas de mil pesos m|nacional (m$n. 1.000) cada una, que le corresponden en la misma sociedad, cinco (5) cuotas al señor Federico Gualterio Wertheim y tres (3) cuotas a la señora Mariana Magdalena Thus de Wertheim y las tres restantes, al señor Gerardo Mauricio Kristeller. — Los cesionarios aceptan estas transferencias. Además los actuales socios de Industria Química Fewa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: El artículo tercero dirá: "El capital social es de Veinte Mil Pesos m|n. (m$n. 20.000), compuesto de veinte (20) cuotas de mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. — Corresponden catorce (14) cuotas al socio Federico Gualterio Wertheim; y tres (3) cuotas a cada uno de los socios doña Mariana Magdalena Thus de Wertheim y Gerardo Mauricio Kristeller." — El artículo cuarto dirá: "Será gerente de la sociedad el socio Federico Gualterio Wertheim. Tendrá la representación y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración, con mandato general. Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales o particulares. — Podrá otorgar poderes generales y especiales". — El artículo quinto dirá: "El ejercicio comercial de la sociedad es el año calendario. Al fin de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias o las pérdidas, si las hubiera, una vez hecha la reserva prescripta en el artículo 20 de la Ley 11.645, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus cuotas". — En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Heriberto Fuhrmann. — Juan E. Neuman. — Federico Gualterio Wertheim — Mariana Magdalena Thus de Wertheim. — Gerardo Mauricio Kristeller. — Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 540. — e.26|6-Nº 18.981-v.2|7|52

## LOS CUATRO ASES

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Stanislao Wahl, casado, polaco, domiciliado en la calle Brasil Nº 1798 en la Capital, María Jachimowicz de Wahl, casada, polaca, domiciliada en la calle Brasil 1798, de esta Capital y Ana Jachimowicz de Celcer, casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Francisco F. Melo Nº 2337, Florida, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, en base a las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los nombrados una sociedad para dedicarse a la explotación del negocio de venta por mayor y menor de artículos de punto, mercería, lencería y anexos. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento en esta capital, calle Suipacha Nº 168, sin perjuicio de las sucursales y agencias que se pudieran establecer, en esta Capital o en cualquier punto de la República. — Tercera: Girará bajo la razón social de "LOS CUATRO ASES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, rubro que será usado para todos los actos de la sociedad, no pudiendo ser comprometida por ninguno de los socios en asuntos ajenos al negocio de que se trata, garantías o prestaciones a favor de terceros. Cuarta: La duración será por el término de cinco años, a partir del 1º de Marzo de 1952, el socio que resuelva retirarse con anticipación sólo podrá hacerlo después de haberse cumplido el primer año, debiendo manifestarlo con antelación de tres meses. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente forma: Stanislao Wahl, 75 cuotas o sea $ 37.500 m|n., la señora María Jachimowicz de Wahl, 75 cuotas o sea $ 37.500 m|n., y la señora Ana Jachimowicz de Celcer, 150 cuotas o sean 75.000 m|n., todos ellos aportados en bienes de distinta naturaleza y de acuerdo al inventario que las partes firman por separado. — Sexta: Todos los socios tendrán a su cargo la dirección y administración de los negocios en el carácter de socios gerentes, y el uso de la firma social indistintamente. — Séptima: La sociedad podrá abrir cuentas en los Bancos, solicitar créditos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Capital Federal y del interior particularmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. Podrá constituirse en deudora, firmar, descontar y aceptar documentos, prendas, letras, pagarés, podrá solicitar préstamos y cancelarlos, otorgar poderes especiales y generales con o sin facultad de percibir y cobrar y revocarlos, firmar todas las escrituras públicas y privadas que fuere menester. — Octava: Mensualmente se practicarán balances de comprobación y anualmente un balance general del estado de la sociedad. Las ganancias líquidas que hubieren, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, serán distribuidas en la siguiente forma: para Stanislao Wahl y María Jachimowicz de Wahl, 25 o|o para cada uno y para Ana Jachimowicz de Celcer el 50 o.o. — Para el caso de registrarse pérdidas éstas serán soportadas también en la misma proporción. — Novena: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que en opinión de los socios afecten la normal del negocio; b) por voluntad expresa de los socios antes del vencimiento del contrato llevándose entonces a cabo por todos los socios conjuntamente. En cambio si ninguna de las partes denunciara el contrato, se entiende que éste queda renovado por nuevos períodos. — Décima: Para el caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de un socio, se procederá de inmediato a tomar inventario y practicar el correspondiente balance a efectos de determinar el capital que pueda pertenecerle, importe que será devuelto dentro del plazo que oportunamente se establezca, abonándose con el cinco por ciento de interés anual. En dicha circunstancia se estimará también el valor de las llaves. Asimismo los herederos del socio fallecido o incapacitado pueden optar reuniendo la representación en una sola persona, en formar sociedad con los otros socios. — Undécima: Sin consentimiento escrito de las partes no podrán ser transferidas, parcial o totalmente las cuotas que cada uno posea. Duodécima: Cualquier divergencia, duda o dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad, con relación la interpretación de aquel en su espíritu, letras y cláusulas, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes resolverán por mayoría y cuyo fallo será inapelable. En todo cuanto no estuviera expresamente previsto en el presente, regirán las disposiciones aplicables a esta clase de sociedades por el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan formalizado este contrato, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho. — En fe de ello firman en lugar y fecha arriba indicados. — Siguen las firmas: Stanislao Wahl. — Ana Jachimowicz de Celcer. — María Jachimowicz de Wahl. — Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 920.— e.26|6-Nº 18.958-v.2|7|52

## MERANOL

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los 30 días del mes de mayo de 1952, entre los señores Jorge Halpert, Gerardo Mauricio Kristeller y Federico Gualterio Wertheim, únicos socios de MERANOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 229, al folio 284, del libro 16; bajo el Nº 2.310, al folio 228 del libro 17; y bajo el Nº 1.675, al folio 410 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene aumentar el capital social de Ciento Cincuenta mil pesos m|n. (m$n. 150.000) dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos m|n cada una, a Doscientos Mil Pesos m|n (m$n. 200.000) dividido en dos mil (2.000) cuotas del mismo importe. — Aportan a este aumento de capital el socio Halpert, ciento setenta y siete (177) cuotas; el socio Wertheim, doscientas setenta y tres (273) cuotas y el socio Kristeller cincuenta (50) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100) cada una. — Todos los aportes se hacen transformando en capital social los haberes en la sociedad que corresponden a los socios hasta la suma equivalente a las cuotas aportadas. — Estos haberes resultan del balance social al 1º de enero del presente año, el que suscripto por las partes, integra este acto. — Además los socios resuelven modificar los artículos cuarto y séptimo del contrato social. El artículo cuarto dirá: "El capital social es de Doscientos Mil

Pesos m/n. (m$n. 200.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de cien pesos m|n. (m$n. 100), cada una. — El socio Jorge Halpert aporta setecientas siete (707) cuotas; el socio Gerardo Mauricio Kristeller aporta doscientas (200) cuotas y el socio Federico Gualterio Wertheim aporta mil noventa y tres (1.093) cuotas''. — El artículo séptimo dirá: ''En los balances de cada año se harán las reservas prescriptas en el art. 20 de la Ley 11.645. — Las ganancias líquidas que queden se distribuirán en la siguiente proporción: veintinueve y medio por ciento (29½ %) al señor Jorge Halpert; sesenta y un por ciento (61 %) al señor Federico Gualterio Wertheim y nueve y medio por ciento (9½ %) al señor Gerardo Mauricio Kristeller. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción''. — Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — — Jorge Halpert. — Gerardo Mauricio Kristeller. — Federico Gualterio Wertheim. — Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400. — e.26|6-Nº 18.980-v.2|7|52

## ADMINISTRACION REYTER

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, Administración Cas-Ter S. R. L., ha cambiado su rubro, y en consecuencia modificada su cláusula primera, que queda así: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro ''ADMINISTRACION REYTER'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80. — e.25|6-Nº 18.853-v.1º|7|52

## TRASCONTI COMPAÑIA DE COMERCIO TRANSCONTINENTAL

### Sociedad de Responsabilidad Limitada)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que TRASCONTI COMPAÑIA DE COMERCIO TRANSCONTINENTAL S. R. L.), por escritura de 25 de Abril de 1952, pasada ante el Escribano J. H. Martínez Medrano, al folio 732, bajo el Nº 275, en el Registro 128, modificó sus artículos cuarto, quinto y octavo de su contrato social los que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: — Artículo Cuarto: La Administración y Gerencia estará a cargo de los tres asociados en la siguiente forma: Por el socio señor Ino Ezratty Rolland, en el carácter de Gerente, con uso exclusivo de la firma social sin limitación, y por los señores Ricardo Peralta Ramos y Juan Bellocq, asimismo en el carácter de Gerentes, pero usando la firma social cada uno de ellos conjuntamente con la de otro de los socios. — Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, ejercitando todos los actos propios de la administración de la misma. — Podrán además: Girar cheques contra los fondos de la Sociedad que estuvieren depositados o se depositen a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario de esta Ciudad y|o en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Podrán asimismo solicitar créditos en cualquier banco, incluso el de la Nación Argentina, y girar en descubierto las sumas que se le acordare. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en que la Sociedad sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir todo lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios o definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje, prorrogar y declinar jurisdicciones. — Podrán girar o aceptar letras de cambio, concertar contratos de compra-venta por escrito y además todos aquellos actos necesarios para formalizar cualquier acto que signifique la creación o extinción de obligaciones a cargo de la Sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles prohibido ya sea individual o colectivamente comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — La precedente enumeración no es taxativa, ya que en sus caracteres de Gerentes podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinadas por el Código Civil y de Comercio. — Los nombrados Gerentes podrán delegar sus funciones en otro de los Gerentes o de terceros. — Artículo Quinto: Anualmente, el día 30 de Junio se practicará un balance general de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y los beneficios netos que resultaren, después de aportar el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente crear se distribuirá en la siguiente proporción: El cuarenta por ciento para el socio don Ino Ezratty Roland, el treinta por ciento para el socio don Ricardo Peralta Ramos y el treinta por ciento para el socio don Juan Bellocq. — Transcurridos treinta días de la confección del balance, si éste no fuera observado, se considerará aprobado. — Artículo Octavo: Las pérdidas que produzca la Sociedad serán soportadas por los socios en parte iguales. — Los comparecientes dan así por modificados los mencionados artículos del Contrato Social y ratifican los demás términos del mismo. — El contrato originario y su posterior modificación se encuentran inscriptos en el Registro Público de Comercio; el primero, con fecha 27 de Mayo de 1949, bajo el Nº 933, al folio 414, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la modificación el 1º de Abril de 1951, bajo el Nº 715, al folio 279, del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — S|R.: Podrán—prohiso: Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 640. — e.26|6-Nº 19.015-v.2|7|52

## BA—SA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Juan Ballarino y Mario Sangiorgio, en su carácter de socios únicos componentes de ''Ba-Sa'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento ochenta y ocho, folio doscientos cuarenta y cuatro, del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores: Simón Marcelo Etchepare, argentino, soltero, comerciante, de cincuenta y cuatro años, domiciliado en Tacuarí novecientos setenta y seis; Teófilo Guillermo Civalero, argentino, casado, abogado, de cincuenta y un años, domiciliado en Neuquén mil quinientos treinta y siete; y Constancio Tiraboschi, argentino, casado, mecánico, de cuarenta y cinco años, domiciliado en Zelada seis mil trescientos setenta y ocho, por la otra parte, vecinos todos de la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Admitir, el ingreso en calidad de socios de ''BA—SA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los nombrados en último término, con los capitales que se establecen en el punto segundo. — Segundo: Aumentar el capital social, elevándolo de la cantidad de Diez mil pesos a la de Doscientos mil pesos, cuyo aumento de Ciento noventa mil pesos, dividido en ciento noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ha sido íntegramente suscripto en la siguiente proporción: Juan Ballarino y Mario Sangiorgio, cuarenta y cinco cuotas cada uno; Simón Marcelo Etchepare y Teófilo Guillermo Civalero, cuarenta cuotas cada uno; y Constancio Tiraboschi, veinte cuotas. — Todos los nombrados hacen sus aportes íntegros en bienes, compensando hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas, los créditos que tienen constituídos a su favor en el balance de la nombrada sociedad, practicado el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que se firma en planilla separada y forma parte integrante del presente contrato. — Conformes con lo que antecede, se firma este único ejemplar, que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — J. Ballarino. — M. Sangiorgio. — S. M. Etchepare. — T. G. Civalero. — C. Tiraboschi. — Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 380. — e.26|6-Nº 19.052-v.2|7|52

## TALOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano J. O. Soldano Deheza con fecha 10 de Enero de 1952, los señores Rómulo Osta, Rodolfo Schmid y Walter Rodolfo Schmid, ceden y transfieren a los señores José Tobía, Mario Tobía, Víctor Leandro Alvarez y Genial Juan Mazzuca, las ochocientas sesenta cuotas que tienen y les corresponde en el capital de la sociedad ''Talos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', en la proporción de cuatrocientas cuarenta cuotas el señor Rómulo Osta, trescientas cuotas el señor Rodolfo Schmid y ciento veinte cuotas el señor Walter Rodolfo Schmid. Con motivo de esta cesión se modifican las siguientes cláusulas del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Primera: Denominación y domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de TALOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Sarmiento mil seiscientos sesenta y dos, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a la misma. — Cuarto. El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Don José Tobía, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, Don Mario Tobía, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Don Víctor Leandro Alvarez, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Don Genial Juan Mazzuca quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital social se encuentra totalmente integrado. — Quinta. Administración: la dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Don José Tobía, Don Mario Tobía y Don Víctor Leandro Alvarez, que desempeñarán los cargos de Gerentes, con amplias facultades, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente y con la única limitación de que, para adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir hipotecas o prendas de garantía, hacer nuevas instalaciones industriales, constituir o formar parte de empresas comerciales e industriales, tomar empleados a contrato o nombrar apoderados renumerados con sueldos y otros emolumentos especiales, deberán obtener la aprobación previa de la mayoría de votos de la Asamblea de socios. A los Gerentes les queda vedado comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros, debiéndose dedicar exclusivamente a las actividades de la sociedad, salvo autorización especial, obtenida en Asamblea de socios. El sueldo de los Gerentes será fijado o modificado por resolución de mayoría absoluta de cuotas de participación, con votación tomada en Asamblea de socios. Los sueldos de los Gerentes serán imputados a gastos generales. — Cláusula Adicional — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Genial Juan Mazzuca, los demás socios aceptan que sea sustituído por su hijo Juan Carlos Mazzuca con iguales derechos, no rigiendo en consecuencia a su respecto lo establecido en la cláusula octava para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Sobre raspado — Sociedad — industriales — Vale. Testado constituir o formar parte de Empresas Comerciales e Industriales — No vale. Buenos Aires, Junio 10 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 500. — e.26|6 Nº 18.955 v.2|7|52

## ''FILMON PLASTICOS''

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a Primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Bernardo Hollander, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña quinientos sesenta y seis, planta baja, Hertha Teger de Hollander, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Rodríguez Peña quinientos sesenta y seis, planta baja y Moisés Barbañon, turco, casado, domiciliado en Senillosa cincuenta y ocho, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto a partir del 1º de Abril de 1952, se declara constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el nombre y razón social de ''FILMON PLASTICOS'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y domicilio actual en la calle Carlos Pellegrini setecientos ochenta y tres, el que podrá ser cambiado sin perjuicio de las sucursales y agencias que se establecieren dentro o fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye el comercio de materiales y telas plásticas y sintéticas y compra y venta por mayor y menor en bruto y confeccionadas y su importación y exportación, así como las consignaciones y representaciones relacionadas con el ramo expresado. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamos, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras y pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedad o Banco, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, plazo y demás condiciones, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino es meramente enunciativa. — Tercero: Fíjase el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes cantidades: Bernardo Hollander, ciento veinticinco cuotas o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Hertha Teger de Hollander, setenta cuotas o sean treinticinco mil pesos moneda nacional. — Moisés Barbañon, cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Los aportes se encuentran totalmente suscriptos e integrados en instalaciones, muebles, útiles mercaderías y créditos, de acuerdo con el balance firmado por las partes, que se considera integrando este contrato y de cuyos valores los contratantes dan fe. — Cuarto: La administración y gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Bernardo Hollander, quien desde ya asume su cargo con todas las obligaciones y atribuciones que le acuerda la Ley 11.645, ejerciendo las facultades atribuídas a la sociedad en la cláusula segunda, investido con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general, sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad ni la firma que por la misma preste, en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. — El gerente podrá conferir a terceros las autorizaciones comerciales y poderes que creyere conveniente, para gestiones comerciales, administrativas y judiciales, sustituyendo uno o varias de las facultades de las que le han sido conferidas. En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del gerente, pasará a desempeñar como tal, la señora Hertha Teger de Hollander, en quien el gerente podrá delegar su cargo; además en caso de ausencia o incapacidad temporaria, mediante acta debidamente asentada en el libro respectivo rubricado de la Sociedad. Quinto: Anualmente el día 31 de Marzo se practicará balance general demostrativo de los negocios sociales, del que deberá extraerse copia para cada socio. Los balances que no fueran observados o impugnados por alguno de los socios dentro de los treinta días corridos desde la entrega de la copia del

mismo, se tendrán por aceptados. — Sin perjuicio de ello y dentro de los quince días de la entrega de la copia, deberá celebrarse en la sede social con los socios que concurran, una reunión para deliberar conjuntamente sobre el ejercicio social. — Sexto: Independientemente del balance general anual, los socios o cualesquiera de ellos, podrán requerir o confeccionar en cualquier momento balances parciales o de simple comprobación. Séptimo: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de todos ellos. — Octava: Cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social un derecho igual al número de cuotas creadas. Las utilidades que arrojaren los balances comerciales serán distribuídas en la proporción de las cuotas de capital. Las sumas que correspondieran en concepto de utilidades realizadas y liquidas, podrán ser retiradas por los socios, después de transcurridos sesenta días de la fecha de aprobación del balance. Previamente a la distribución de utilidades, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley 11.645, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, sin perjuicios de reservas especiales de previsión, cuya formación se resuelve a propuesta de la gerencia y por mayoría de capital. — Noveno: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco años a contar de la fecha. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes o los herederos o representantes del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, hasta la fecha del cierre del ejercicio anual, debiendo entretanto aquéllos unificar su representación. — Finalizado el ejercicio, si los socios y sucesores del fallecido o representantes del incapaz en su caso, no acordaren la prosecución de la sociedad, respecto del último, los socios tendrán derecho preferencial a las cuotas del causante por el valor nominal de las mismas, con más la parte proporcional de las reservas efectuadas, acordando que no se considerará valor de las cuotas, la llave del establecimiento, el valor de las representaciones o mandatos de la sociedad, ni el lucro presunto futuro, posterior al fallecimiento o cese. — Décimo Primero: La voluntad de los socios en la aprobación del balance y en todos los asuntos que interesen a la sociedad, inclusive los que prevé la segunda parte del artículo 18 de la Ley 11.645 y que no fueren de los sometidos a la decisión de la gerencia, se expresará por simple mayoría de votos, a razón de un voto por cada cuota. Para toda cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, las partes comprometen su sometimiento a juicio arbitral de amigables componedores. — De conformidad con las once cláusulas que anteceden, se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha más arriba indicados.

Buenos Aires, junio 11 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.120.— e.26|6-Nº 19.005-v.2|7|52

---

**RICARDO A. RIMOLDI Y CIA.**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Cowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Alberto Oscar Bovone, argentino, domiciliado en Juan Ramirez de Velazco 267, Capital; Luis Virgilio Ceballos García, argentino, domiciliado en la calle Caracas 804, Capital; Horacio Adolfo Luján Garat, argentino, domiciliado en 17 de Octubre 6213, Dto. "B", Capital; Juan Esteban Gatti, argentino naturalizado, domiciliado en 12 de Octubre 1649, Capital; Ricardo Antonio Rimoldi, argentino, domiciliado en la calle Frías 466, Capital; Ricardo Eloy Rimoldi, argentino, de igual domicilio que el anterior y Roberto Oscar Sessarego, uruguayo, domiciliado en Granaderos 39, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a lo dispuesto en la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: — Art. 1º: La sociedad girará desde la fecha bajo el rubro de RICARDO A. RIMOLDI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alvarez Thomas 1530, pudiendo además nombrar agentes o representantes o instalar sucursales en cualquier lugar de la República. — Art. 2º: Este contrato tendrá una duración de diez años prorrogable por otros diez años más a contar desde la fecha. — Art. 3º: El capital social se fija en la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Ricardo Antonio Rimoldi cien cuotas representadas por muebles y útiles de oficina, mercaderías varias y un camión; el señor Ricardo Eloy Rimoldi, setenta cuotas representadas por un camión; el señor Roberto Oscar Sessarego sesenta cuotas en efectivo; el señor Luis Virgilio Ceballos García cincuenta y cinco cuotas representadas por un camión; el señor Horacio Adolfo Luján Garat cincuenta y cinco cuotas representadas por un camión; el señor Alberto Oscar Bovone veinticinco cuotas en efectivo y el señor Juan Esteban Gatti cinco cuotas en efectivo. — Art. 4º: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una empresa de transportes automotores y compra y venta de materiales de construcción pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio como así también efectuar comisiones, consignaciones, representaciones, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora, demandada o querellante, etc. — Art. 5º: La sociedad podrá efectuar todo género de operaciones bancarias con los bancos oficiales o particulares, especialmente con el Banco Central de la Rca. Ana., Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares: dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales; otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Art. 6º: La administración y dirección de la empresa, su representación legal y el uso de la firma social será ejercida por dos socios designados gerentes, designándose en este acto a los señores Ricardo Eloy Rimoldi y Luis Virgilio Ceballos García. Los socios gerentes gozarán de las más amplias facultades con las solas limitaciones de que en la compra o venta de inmuebles se requerirá la firma de los dos, y de no comprometer el patrimonio social en asuntos ajenos a la sociedad ni prestarla como garantías a terceros. Fuera de estos casos los gerentes tienen toda las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, aun aquellas para las cuales el Código de Comercio o el Código Civil requieren poder especial. Podrán otorgar poderes generales y especiales o revocar su mandato así como también querellar criminalmente. — Art. 7º: La renovación de los socios gerentes sólo se efectuará por renuncias de éstos o cuando las tres cuartas partes de los socios lo consideren necesario para la buena marcha de la sociedad, debiendo probar tal situación y dejar constancia escrita de la misma. — Art. 8º: Queda prohibido a los socios desempeñar tareas de administración o formar parte de empresas de la misma índole que la que motiva el presente contrato. — Art 9º: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general del giro social. De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá: a) el cinco por ciento a los efectos de formar el fondo de reserva legal y hasta tanto éste no alcance al diez por ciento del capital social y b) el monto necesario conforme a las modalidades que determine la Dirección General Impositiva, para la amortización de muebles, instalaciones, material rodante, etc. El resto será repartido entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados, siendo las pérdidas absorbidas en la misma proporción. — Art. 10º: Las cuotas con que cada socio participa en la sociedad no podrán ser cedidas ni total ni parcialmente a terceros extraños a la misma sin haberlas ofrecido previamente a la sociedad por carta certificada o telegrama colacionado, pudiendo ésta convertirse en compradora en las mismas condiciones que los terceros extraños. Si la sociedad no se pronunciase en un plazo de treinta días a contar de la fecha de la notificación, ese derecho preferencial pasará a cada uno de los socios los que podrán adquirir las cuotas total o parcialmente debiendo pronunciarse dentro de los sesenta días a contar desde la fecha en que feneciese el plazo acordado a la sociedad. Pasado ese lapso el socio vendedor quedará en libertad de acción para disponer de sus cuotas. Lo mismo ocurrirá con la parte sin adquirir cuando la sociedad o los socios sólo adquieran una parte de las cuotas a transferirse. — Art. 11º: Las mismas disposiciones del artículo anterior se observarán para el caso de fallecimiento de alguno de los socios con respecto a sus herederos legales, los que deseando incorporarse a la sociedad sólo podrán hacerlo por medio de un representante. — Art. 12º: La sociedad no se considerará disuelta por muerte, retiro, quiebra o interdicción de alguno de sus socios. Asimismo la quiebra de la sociedad no implica la de los socios que la componen. — Art. 13º: Decidida la liquidación de la sociedad, los socios nombrarán de entre ellos a los que desempeñarán los cargos de liquidadores. Estos procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo distribuyéndose el remanente entre los socios proporcionalmente a los capitales sociales. — Art. 14º: El socio que desempeñe la gerencia deberá informar trimestralmente a los restantes acerca de la marcha del negocio Ello no excluye el derecho de cualquiera de los socios de requerir informes a la gerencia en cualquier oportunidad que lo crea necesario. — Art. 15º: Cualquiera de los señores socios podrá solicitar la reunión de una asamblea social a efectos de plantear cualquier problema que a su juicio interese a la buena marcha de la sociedad. — Art. 16º: Lo tratado en cualquier reunión social deberá quedar asentado en un libro de actas que la gerencia habilitará al efecto Las resoluciones que consten en dicho libro quedarán de hecho incorporadas al presente contrato. — Art. 17º: En las reuniones sociales cualquiera de los socios podrá hacerse representar por otro socio, bastando para ello una carta poder dirigida al gerente. Asimismo se efectuarán todas las votaciones de acuerdo a la forma establecida en la Ley 11.645 en su artículo 19. — Art. 18º: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o en el momento de su liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral integrado por tres personas, dos designadas una por cada una de las partes en litigio y la restante por los dos designados. — Art. 19º: En todo cuanto en este contrato no esté previsto, regirán para esta sociedad las disposiciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio Argentino que le sean aplicables. Bajo las bases que anteceden dejan formalizado este contrato y con arreglo a derecho se obligan a su cumplimiento firmando de conformidad este ejemplar original redactado en los sellados de ley Nº 1.192.252 K; 1.192 253 K; y 1.471.664 K. el que queda depositado en el Registro Público de Comercio, debiendo entregarse a los contratantes copia autenticada del mismo. — Sobre raspado: sellados: Vale. — Alberto O. Bovone — V. Ceballos García — Horacio A. L. Garat — Juan E. Gatti — Ricardo A. Rimoldi — Ricardo E. Rimoldi — Roberto O. Sessarego — Buenos Aires, junio 18 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.200.— e.26|6-Nº 19.008-v.2|7|52

---

**CADIE**
**Compañía Americana Distribuidora de Importación y Exportación, Comercial e Industrial**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Fabián Glas, argentino, casado, domiciliado en la calle Morelos número veinticinco, cuarto piso; ingeniero Adolfo Glas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Centenera número cuatro cientos setenta y siete, e Isaac Glas, argentino, casado, domiciliado en la calle San Eduardo número quinientos noventa y cuatro, departamento A, en su carácter de únicos componentes de Cadie, Compañía Americana Distribuidora de Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número un mil trescientos treinta, al folio veintidós del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o inscriptas sus modificaciones en el mismo Registro, el veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil setecientos setenta y tres, al folio ciento cuarenta del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en la misma fecha, Libro y Folio, bajo el número un mil setecientos setenta y dos, resuelven reformar el contrato constitutivo de sociedad, aditando al nombre las palabras Comercial e Industrial, aumentando el capital y término de vigencia, modificando la administración, etc., quedando definitivamente aquél redactado en la siguiente forma: Primero: La Sociedad se designará a partir de la fecha de inscripción de la presente modificación en el Registro Público de Comercio, con el nombre de CADIE, COMPAÑIA AMERICANA DISTRIBUIDORA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y seis, quinto piso, escritorio seis, sin perjuicio de poderlo modificar cuando lo considere conveniente, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país, asignándoles capitales o no. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se amplía a noventa y nueve años a contar desde el veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de constitución de la Sociedad. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de esta Sociedad, en cualquier momento en que los balances parciales arrojen una pérdida del treinta por ciento del capital total aportado. — Tercero: El objeto de la Sociedad es comerciar en los ramos de compra venta, importación, exportación, representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias y productos en el país y en el extranjero; dedicarse como productora o en algún otro carácter a cualquier tipo de industrias; asumir la representación de firmas comerciales o industriales y financiar o asociarse con empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, pudiendo adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, aceptando y otorgando toda clase de garantías. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cinco mil cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios, correspondiendo un mil setecientos ochenta cuotas o sea ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. El referido capital está representado hasta la suma de cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, por mercaderías, útiles y demás rubros que se detallan en el balance general, que firmado por las partes integra el contrato social y la suma de quince mil seiscientos veintitrés pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, integrada en efectivo por los socios por partes iguales antes de este acto. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios con cargo de gerentes, quienes están autorizados a usar la firma social en todos los actos concernientes a esa función relacionada con el objeto social, pero les está prohibido utilizarla en gestiones extrañas a su finalidad o en fianzas o garantías propias o en favor de terceros y en operaciones a título gratuito. Podrá en consecuencia cualquiera de los socios obrando por sí sólo entender y resolver con las más amplias facultades en todos los asuntos en que sea parte o tenga interés la sociedad, representándola sea ante particulares o reparticiones y autoridades nacionales, provinciales y municipales, sean autárquicas o no, instituciones bancarias, oficiales y particulares, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, y ante cualquier otra persona de derecho público o

privado que pudiera corresponder, pudiendo cobrar, percibir, transar, otorgar recibos, efectuar endosos de cheques y giros, comparecer en juicio como actora o demandada, con todas las facultades. Podrá igualmente cualquiera de los socios obrando por sí sólo, efectuar descuentos en letras, vales, pagarés, firmando como aceptantes, girantes, o endosantes, realizar extracciones con cheques, libranzas u otros documentos, solicitar préstamos y cancelarlos, conviniendo intereses, plazos y formas de pago, aceptar en pago o garantía de sus créditos bienes de cualquier índole, así sean prendas o hipotecas, otorgar mandatos especiales, etc., para lo cual podrán ejecutar todos los actos que juzguen convenientes incluso los enunciados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, sin más limitaciones que las de la cláusula sexta. — Sexto: Unicamente para obligar a la Sociedad en cualquier clase de convenio relacionado con su objeto o fusión con otra entidad, adquisición y venta o cesión de bienes inmuebles o su gravamen, y otorgamiento de poderes generales, será necesaria la firma conjunta de dos de los socios, quienes podrán autorizar los documentos públicos y privados necesarios. — Séptimo: Trimestralmente o más asiduamente si fuera necesario y con sólo la presencia de dos socios, se efectuarán reuniones para tratar los asuntos que interesen a la buena marcha de la sociedad. — Sólo en caso de discrepancia entre dos de los socios será necesaria la presencia del tercero. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones tomadas serán asentadas en el libro de Acuerdos Sociales que se llevará en la sede social y estará a disposición de los socios. — Octavo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio y considerado aprobado si dentro de los quince días de presentado no se hubiera formulado observación por escrito. — Las aprobaciones, observaciones o impugnaciones a los balances se asentarán, con asignación individual, en el libro de Acuerdos Sociales y serán suscriptos por el socio o socios que las formulen. — Las utilidades que cada balance arroje, se repartirán entre los socios por partes iguales, pero no se podrán extraer mientras no estén satisfechas todas las deudas contraídas por la Sociedad para ampliar o mejorar los negocios que explota. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que el aporte de capital y las que se produzcan en uno o varios ejercicios serán cubiertas con las primeras utilidades que resulten de los ejercicios inmediatos. — No obstante lo establecido anteriormente, cualquiera de los socios podrá requerir se realice un balance parcial de comprobación cuando lo estime oportuno. — Noveno: Si en algún momento los socios decidieran que la sociedad requiere un aumento de capital, dicho aumento será integrado por cada uno de los socios por partes iguales. — Décimo: El socio que deseare separarse de la entidad, no contando con la aprobación unánime de los restantes, podrá hacerlo al finalizar cualquier ejercicio anual, debiendo comunicar su decisión por telegrama colacionado a sus coasociados antes del treinta de Junio del año en que deseare hacerlo. — La transferencia de la cuota social a terceros extraños a la institución, requerirá la misma unanimidad y en caso favorable, los socios restantes o la Sociedad tendrán opción y prioridad para adquirir la cuota en igualdad de precio con respecto al ofrecido por los terceros. — El nuevo socio que ingresare en las circunstancia expuestas, no podrá hacer uso de la firma social antes de cumplir seis meses de antigüedad. — El capital y utilidades que pertenezcan al socio saliente, le será entregado en diez cuotas bimestrales, sin interés. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la institución no se disolverá. — Los herederos o legatarios del fallecido o representante del incapaz seguirán en ella. — En caso de que los herederos o legatarios no desearen continuar en la Sociedad, el capital y utilidades le será devuelto como si se tratare de socios salientes antes del vencimiento del término. — Sólo con expresa autorización judicial podrá quedar desvinculado de la sociedad el socio incapaz. — Décimo Segundo: De las ganancias que arrojen los balances anuales, deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva a que se refiere la ley de la materia, descuento que continuará efectuándose aún después de haber alcanzado el diez por ciento del capital. — Décimo Tercero: La Sociedad entrará en liquidación cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo y en el caso previsto en la cláusula segunda. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia suscitada durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por el Presidente de la Cámara de Comercio y su fallo apelable ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción y competencia se someten los socios con excepción de toda otra. — En prueba de conformidad, para constancia y presentación en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes, se firma el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Entre líneas: quinientos noventa y cuatro, departamento A. — Sobre raspado: calle San Eduardo: todo vale. — Firmado: Fabián Glas. — Adolfo Glas. — Isaac Glas. — Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.760.— e.26|6-Nº 19.027-v.2|7|52

---

D'INCA E HIJO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "D'INCA E HIJO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1951, ha aumentado su capital en pesos 110.000, quedando elevado a la suma de $ 360.000 moneda nacional; quedando firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo: todo según documento privado de fecha 14 de junio de 1952. — Buenos Aires, junio 19 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 80.— e.26|6-Nº 19.020-v.2|7|52

---

CERNAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado número dos, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Buenos Aires, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y dos. — Eduardo Cernadas Martel y Jorge Cernadas Martel, únicos componentes de "CERNAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene domicilio legal en la calle San Martín número cuatrocientos noventa y dos, piso segundo, escritorios doce al dieciséis; fué constituída por instrumento privado de fecha doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil noventa y dos, al folio ciento sesenta y cinco del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada; resuelven: aumentar el capital de la sociedad, actualmente de treinta mil pesos moneda nacional, a quinientos mil pesos de igual moneda, debiendo dicho aumento tenerse por suscripto e integrado por los socios por partes iguales, mediante la capitalización, en la cantidad necesaria, de sus respectivos créditos contra la misma sociedad, los cuales resultan de la contabilidad llevada con sujeción a las prescripciones del Código de Comercio. Conformes las partes firman el presente para su inscripción donde corresponda, quedando establecido que el capital social continuará dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Firmado: E. Cernadas. — J. Cernadas". — Buenos Aires, junio 17 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 200.— e.26|6-Nº 19.073-v.2|7|52

---

ERCASE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Insancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juez L. Paz, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Jacobo Casabé, soltero, y don Simón Levy, casado, mayores de edad, argentinos, en su calidad de únicos componentes de la razón social "ERCASE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Salta doscientos seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos cincuenta y seis, al folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la firma de pesos quinientos mil (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional) a pesos setecientos mil (Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional), de conformidad con las siguientes cláusulas; Primera: Auméntase el capital social a la suma de pesos setecientos mil (Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional), el que queda dividido en setecientas cuotas de pesos mil (Un Mil Pesos Moneda Nacional), cada una y correspondiendo: al señor Jacobo Casabé seiscientas cincuenta cuotas de pesos un mil (Un Mil Pesos Moneda Nacional) o sea pesos seiscientos cincuenta mil (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional) y al señor Simón Levy, cincuenta cuotas de pesos un mil (Un Mil Pesos Moneda Nacional) o sea pesos cincuenta mil (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional). — Segunda: Este aumento se integra así: Jacobo Casabé pesos ciento ochenta mil (Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), transfiere del saldo acreedor de su cuenta personal en la Sociedad, según Balance practicado el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, la suma de pesos ochenta y cuatro mil (Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional) y un automóvil de su propiedad marca Mercury Modelo mil novecientos cuarenta y ocho, Motor número ochocientos noventa y nueve A. dos millones ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos por la suma de pesos noventa y seis mil (Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional), y que por este acto pasa a formar parte del patrimonio social. Simón Levy pesos veinte mil (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), transfiriendo del saldo acreedor a su cuenta personal en la Sociedad la suma de pesos diecinueve mil (Diecinueve Mil Pesos Moneda Nacional) y el remanente de pesos un mil (Un Mil Pesos Moneda Nacional) los integrará con el Beneficio que le corresponda por el ejercicio comercial del año. De conformidad con lo que antecede firman las partes en el lugar y fecha ut-supra. S|R. ciento ochenta. Ochenta. Vale. — Firmado: J. Casabé. — Simón Levy. — Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.26|6-Nº 19.071-v.2|7|52

---

HERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Paez, Secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 31 de Mayo de 1951 el señor Fernando Hernandez (hijo) ingresó como socio de "HERNANDEZ Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1951 así como que se han modificado las cláusulas cuarta; primera parte de la sexta; décima; novena; décima quinta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social actual de un millón quinientos mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de dos millones de pesos moneda nacional dividida en dos mil cuotas de un mil pesos cada una. El capital con su aumento ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Fernando Hernandez, ochocientas cuotas; don Prudencio Hernandez, ochocientas cuotas; don Rodolfo Conde, doscientas cuotas y don Fernando Hernandez (hijo), doscientas cuotas. El capital se halla totalmente integrado e invertido en el giro de los negocios sociales. Primera parte de la cláusula sexta: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social, estarán a cargo, indistintamente, de los socios señores Fernando Hernandez, Prudencio Hernandez y Fernando Hernandez (hijo), quedando subsistente lo demás establecido en dicha cláusula. Décima: De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social; un porcentaje que se determinará para otras reservas y el remanente será distribuído en la siguiente proporción: don Fernando Hernandez, el veinticinco por ciento; don Prudencio Hernandez, el veinticinco por ciento; don Fernando Hernandez (hijo), el veinticinco por ciento; don Rodolfo Conde, el veinte por ciento y un cinco por ciento para ser distribuído a juicio de los administradores gerentes. Novena: El socio señor Fernando Hernandez (hijo) gozará de una asignación mensual de mil quinientos pesos moneda nacional con imputación a gastos generales y de las demás prerrogativas establecidas en la cláusula novena del contrato social. Décima quinta: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Fernando Hernandez, la Sociedad continuará, reemplazando al mismo su hijo Fernando Hernandez (hijo), quien deberá igualar su capital al del socio señor Prudencio Hernandez, acreciendo ambos las utilidades propias con las de aquel por partes iguales. La cláusula décima octava del contrato social se sustituyó por la siguiente: Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada del socio señor Fernando Hernandez (hijo), la Sociedad continuará con los otros socios. Sus cuotas de capital serán adquiridas por los socios señores Fernando Hernandez y Prudencio Hernandez, a la par, acreciendo sus utilidades propias con las que correspondan a aquel, por partes iguales. Los pagos de las cuotas de capital, utilidades y demás conceptos, serán efectuados en diez cuotas iguales semestrales sucesivas, firmando pagarés, con el seis por ciento de interés anual. Para la determinación de sus haberes por todo concepto, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula décima sexta, rigiendo respecto a sus herederos o representante legal lo demás expuesto en dicha cláusula. Se agrega al final de la cláusula décima novena del contrato social lo siguiente: Por mayoría de votos de capital, los socios podrán disponer que cualquiera de ellos y o empleados superiores de la firma realicen viajes al exterior por asuntos vinculados a la Empresa, con cargo a gastos generales, debiendo justificarse, en cada caso, las erogaciones estrictamente necesarias que se originen.

Líneas: con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1951; de mil quinientos pesos moneda nacional: Vale.

Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 640.— e.26|6-Nº 19.060-v.2|7|52.

---

GUILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Sociedad Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Dominguez, argentino, 28 años, soltero, domiciliado en calle Cosme Argerich 602 —Haedo— Provincia de Buenos Aires y don Eloy Barrios, argentino, 26 años, soltero, domiciliado calle Bermudez 1769, Dto. 2º de esta Capital Federal, convienen celebrar un contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: A partir del día veinte de Marzo de 1952 declaran constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "GUILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y a cuya fecha retrotraen todos los efectos de todos los actos y operaciones sociales y la validez de este contrato. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alvarez Jonte 3491|3 pudiendo establecer Sucursales Agencias o filiales en cualquier punto de la República o fuera de ella — Tercera: El término de duración será de 5 años a partir de la fecha, pudiendo los socios de común acuerdo continuar a su vencimiento. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la compra venta de artículos para el hogar, radios, discos, nacionales y extranjeros, como también dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general, representaciones y comisiones, ejerciendo el comercio en toda clase de operaciones comerciales que podrán ser llevadas a cabo sin limitación alguna, sea por cuenta propia y o de terceros, o en sociedad con personas de existencia visible y o ideales,

tanto en el país como en el extranjero. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Cien Mil Pesos m|nacional (m$n. 100.000.—), suscripto por los socios en partes iguales dividido en cuotas de Un Mil Pesos m|nacional (m$n. 1.000.—) cada una, integrado completamente. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo de ambos socios quienes se desempeñarán como gerentes con todos los derechos y obligaciones que establecen la Ley 11.645, pudiendo usar en forma indistinta y con toda amplitud de la firma social para todos los actos, de la sociedad, quedan expresamente facultados para realizar toda clase operaciones bancarias con el Banco Central de la Argentina, Banco de la Nación Argentina, y con cualquier otro Banco oficial o privado, o casa de comercio, contratar seguros, conferir poderes generales y especiales, ejercer la representación social en cualquier asunto administrativo o judicial, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, actuar o gestionar ante los poderes o autoridades públicas, jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, comprar, vender, gravar inmuebles o y muebles, o de cualquier naturaleza, dejándose expresamente establecido que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá designar apoderado que lo sustituya en los límites de este contrato. — Octava: El 30 de Abril de cada año se practicara un balance e inventario general sin perjuicios de los parciales que se estimen convenientes. De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social; el remanente previa las reservas y amortizaciones de rigor, se distribuirá entre los socios en partes iguales, procediéndose en la misma forma para soportar las pérdidas que hubiera. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad quienes acrediten derechos conforme a las normas legales vigentes, pudiendo disolverse si lo creyeran conveniente. En caso de disolución se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre las partes y en caso de liquidación, y partición se lo hará de acuerdo a las disposiciones legales. — Décima: Cualquier controversia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición será resuelta por el Juez de Comercio en turno. De conformidad se firma en un solo ejemplar extendido en los números un millón trescientos sesenta mil ochocientos trece y un millón trescientos sesenta mil ochocientos catorce para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veintitres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — José Domínguez. — Eloy Barrios. — Buenos Aires, Junio 13 952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 740. — e.26|6 Nº 19.046 v.2|7|52

---

### LUIS A. E. COMTE E HIJOS

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia; Enrique Luis Comte Pougens, Carlos Augusto Comte Pougens y doña Sara Leonor Comte Pougens de Senega, todos argentinos, casados y mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "LUIS A. E. COMTE E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato de fecha 30 de Setiembre de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2224, folio 133, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, las cláusulas sexta, séptima, primera parte, octava y novena del contrato social en la siguiente forma: Primero: La cláusula sexta se modifica así: "El capital social actual de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional se eleva a la suma de Ochocientos Mil Pesos de igual moneda, dividida en un mil seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, suscripto mil cuotas, integrado setecientos noventa y seis cuotas; don Enrique Luis Comte Pougens, suscripto doscientas cuotas, integrado ciento sesenta cuotas; don Carlos Augusto Comte Pougens, suscripto doscientas cuotas, integrado ciento veinte cuotas y doña Sara Leonor Comte Pougens de Senega, suscripto doscientas cuotas, integrado ciento veinte cuotas. Los capitales integrados por los socios se hallan invertidos en el giro de los negocios sociales. — Las partes no integradas se obligan los socios a integrarlas dentro del término máximo de tres años.". — Segundo: La cláusula séptima, primera parte, se modifica así: "La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes deberán firmar con su firma personal precedidas de la denominación social". — Tercero: La cláusula octava se modifica así: "Los administradores gerentes señores Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia; Enrique Luis Comte Pougens y Carlos Augusto Comte Pougens gozarán de una asignación mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno con cargo a gastos generales". — Cuarto: La cláusula novena se modifica así: "Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días de aquella fecha. — Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías y materias primas se tomarán a su precio de costo siempre que éste no sea superior al corriente en plaza en cuyo caso se calcularán a este último; las cuentas de deudores morosos o en concurso serán eliminadas como valores activos; las instalaciones, inmuebles, muebles y útiles y demás valores del activo serán amortizados en la forma que determinen los socios por mayoría de votos de capital. — De las utilidades que arroje cada balance anual se destinará un 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance un 10 % del capital social y las otras reservas que por mayoría de capital resuelvan los socios. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: don Luis Abraham Enrique Comte y Marsiglia, el 50 %; don Enrique Luis Comte Pougens, el 20 %; don Carlos Augusto Comte Pougens, el 20 % y doña Sara Leonor Comte Pougens de Senega, el 10 %. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — Las utilidades que correspondan a los socios en cada ejercicio anual se destinarán en primer lugar a integrar sus respectivos capitales y una vez integrados totalmente, los mismos podrán retirar el 50 % de las utilidades y el 50 % restante quedará en la Sociedad y devengará un interés del 6 % anual. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 11 de junio de 1952. — L. A. E. Comte. — Carlos A. Comte. — Enrique L. Comte. — Sara L. Comte.

Buenos Aires, Junio 19 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.26|6-Nº 19.058-v.2|7|52

---

### GALIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Isidoro Weiss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cánning 2681, por una parte; el señor Eduardo Berti Selmanovici, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Paraná 762, por otra parte; el señor Emilio Gattás, argentino, soltero, con domicilio en la calle Córdoba 4307, por otra parte y el señor Luciano Weiss, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Cánning 2681, por otra parte, todos los contratantes de la Capital Federal, concurriendo por sí y los dos primeros en su calidad de actuales únicos socios de la sociedad "Galia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 200.000", constituída por convenio privado del 20 de Diciembre de 1946, otorgado en esta ciudad e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de Febrero de 1947, bajo el Nº 63, folio 168, del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado también privadamente con fecha 14 de Marzo de 1949, con inscripción bajo el Nº 401, al folio 168 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se declara y conviene: Primero: El señor Eduardo Berti Selmanovici, cede y transfiere por este acto al señor Emilio Gattás las cuarenta cuotas sociales de que es poseedor en la sociedad individualizada precedentemente, efectuándose la cesión por el precio de sesenta y seis mil setecientos sesenta pesos m|n. (pesos 66,760 m|n.), como único precio que comprende todas las acciones y derechos del cedente en la sociedad "Galia, S. R. L.", sin excepción alguna y por todo concepto, inclusive las utilidades corridas hasta la fecha, ya que la cesión se realiza con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1951. El precio es pagadero como sigue: la cantidad de $ 30.760.— (treinta mil setecientos sesenta pesos m|n.) en este acto, en dinero efectivo y por la que el cedente otorga al cesionario carta de pago y recibo en forma: el saldo en dos pagarés por las sumas de $ 25.000.— y $ 11.000.— y vencimiento al 31 de Agosto y 31 de Octubre del corriente año, respectivamente, sin intereses, documentos que se entregan también en este acto y se tienen por recibidos y se encuentran avalados por la sociedad "Galia, S. R. L.". En virtud de esta cesión formalizada precedentemente, el señor Eduardo Berti Selmanovici queda desvinculado totalmente de la sociedad "Galia, S. R. L." a partir del 31 de Diciembre próximo pasado, sin ningún derecho contra la misma y contra su socio, quedando totalmente reemplazado por el señor Emilio Gattás. El señor Isidoro Weiss otorga su conformidad a la cesión precedente y, juntamente con el cesionario y cedente declara y conviene en que quedan solucionadas todas las cuestiones y saldadas todas las cuentas entre las tres personas y entre éstas y la sociedad que emanen de la vinculación con esta misma del señor Berti y todos renuncian a toda reclamación recíproca y del señor Berti contra la Sociedad y de ésta contra él. — Segundo: Los señores Isidoro Weiss y Emilio Gattás que a mérito de la cesión precedente son los únicos socios de "Galia, S. R. L.", resuelven por este acto incorporar a la misma al señor Luciano Weiss con un aporte social de veinte mil pesos m|n., con efecto retroactivo al 31 de Diciembre ppdo. — Tercero: Los señores Isidoro Weiss, Emilio Gattás y Luciano Weiss resuelven modificar algunas de las cláusulas del contrato social y prorrogar su vigencia. Por lo tanto, a partir de la fecha, la sociedad se regirá por las cláusulas contractuales que se consignan a continuación: Cláusula Primera: Entre los señores Isidoro Weiss, Emilio Gattás y Luciano Weiss continuará la sociedad "GALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente el 14 de Febrero de 1947, confirmándose la sede social en la Capital Federal, y la facultad de establecer filiales o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Cláusula Segunda: El objeto de la sociedad consistirá en la comercialización e industrialización, importación y exportación de toda clase de mercaderías sin excepción alguna y especialmente de textiles, pudiendo asimismo realizar cualquier operación comercial lícita. Para la consecución de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes civiles y comerciales, sin ninguna restricción, inclusive comprar, vender, permuta, gravar con cualquier derecho real creado o a crearse, arrendar, explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores, títulos, etc.; podrá libremente contratar con particulares, poderes públicos o reparticiones oficiales y Bancos privados o estatales, creados o a crearse, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional; y asimismo podrá financiar a otras personas físicas o jurídicas o procurarse su propia financiación, asociándose con otras entidades siempre bajo formas limitativas de responsabilidad, como también ejercer y otorgar representaciones, y comisiones, siendo la enunciación precedente, meramente ilustrativa y no taxativa. — Cláusula Tercera: El capital queda constituído en la suma de pesos 220.000.— m|n. (doscientos veinte mil pesos m|n.) que incluye el aumento resultante del ingreso del socio Luciano Weiss, dividido en 220 (doscientas veinte) cuotas de mil pesos cada una, correspondientes a los socios en la proporción siguiente: a) Al Sr. Isidoro Weiss, ciento sesenta (160) cuotas aportadas con anterioridad; b) al socio Sr. Emilio Gattás, cuarenta (40) cuotas aportadas con anterioridad por el Sr. Berti Selmanovici y cedidas por éste al señor Gattás, según resulta del punto primero de este convenio; c) al señor Luciano Weiss, veinte (20) cuotas cuyo cincuenta por ciento integra en este acto, obligándose a completar la integración dentro de los treinta días, en dinero efectivo. — Cláusula Cuarta: Se prorroga el término de vigencia originario de la sociedad en diez (10) años, a partir del primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y dos. — Cláusula Quinta: La representación legal, administración y uso de la firma social se hallará a cargo conjunta de los socios señores Isidoro Weiss y Emilio Gattás en calidad de Gerentes sociales, con facultad para realizar todos los actos que constituyen el objeto social y con todos los poderes de la administración general y los especiales del art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º por inaplicables. El socio señor Luciano Weiss queda designado también Gerente social, pero al solo efecto de reemplazar a su señor padre don Isidoro Weiss en caso de necesidad o conveniencia de ambos, produciéndose el reemplazo del gerente principal Sr. Isidoro Weiss, sin necesidad de justificación alguna. Queda entendido que todos los actos sociales deberán llevar ineludiblemente la firma del señor Gattás conjunta con cualquiera de los señores Weiss. — Cláusula Sexta: El ejercicio se cerrará al 31 de Diciembre de cada año, inventariándose las mercaderías o materias primas por su costo y practicándose amortizaciones sobre maquinarias, muebles, útiles y enseres del diez por ciento. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez constituídos los fondos de reserva legal y convencionales que de común acuerdo fijen los socios, serán distribuídas en la proporción del cuarenta y cinco por ciento (45 %) para el señor Isidoro Weiss, del cuarenta por ciento (40 %) para el señor Emilio Gattás y del quince por ciento (15 %) para el señor Luciano Weiss. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Séptima: Todas las deliberaciones sociales, sin excepción, deberán tomarse por unanimidad de votos de las cuotas sociales. — Cláusula Octava: Los socios señores Isidoro Weiss y Emilio Gattás deberán dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales, pudiendo el señor Luciano Weiss dedicarse a cualquier negocio particular. Todos los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades o como sueldos, las sumas que de común acuerdo fijen, debiéndose restringirse los sueldos a los socios don Isidoro Weiss y don Emilio Gattás. — Cláusula Novena: Después de transcurridos los primeros dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro con seis meses de anticipación y el retiro se realizará con el consentimiento de sus consocios, bastando para el retiro del señor Gattás la conformidad del Sr. Isidoro Weiss. Si no se otorgare el consentimiento al retiro solicitado, el socio solicitante tendrá derecho de exigir la disolución total de la sociedad a la fecha en que habría de efectuarse el retiro. El consentimiento o la denegación a la solicitud de retiro deberá formularse dentro de los quince días de notificada la solicitud, transcurrido cuyo plazo sin necesidad de requerimiento alguno, quedará automáticamente aceptado el retiro solicitado. Conformado el retiro, el socio solicitante se desvinculará de la sociedad, recibiendo su haber al contado, salvo acuerdo distinto de partes. El haber del socio por sus intereses en la sociedad resultará del último balance aprobado con utilidades y pérdidas a computarse

proporcionalmente por el tiempo transcurrido del ejercicio posterior al balance y de acuerdo a los resultados de éste y además recibirá la parte proporcional (porcentaje establecido para las utilidades) de la reserva legal y de las convencionales, con excepción de la formada en previsión de las responsabilidades de la ley 11.729 y el valor llave que los socios convendrán de común acuerdo o establecerán arbitradores. — Cláusula Décima: En caso de fallecimiento, los socios supérstites decidirán la incorporación o separación de los herederos del socio fallecido. En caso de resolverse la separación o en el supuesto de que los herederos no aceptasen la incorporación a la sociedad, se obrará para con dichos herederos en la misma forma prevista en la cláusula anterior para el retiro del socio, pero el pago de su haber se efectuará dentro del año siguiente al deceso. La decisión de los herederos o de los socios supérstites deberá realizarse dentro de los diez días de intimados, transcurrido cuyo plazo quedarán desvinculados los herederos de la sociedad. — Cláusula Undécima: Las partes convienen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial para todos los fines judiciales y extrajudiciales, en esta Ciudad y en los indicados al comienzo del contrato. Para todas las divergencias y cuestiones que surjan entre los socios o entre cualquiera de éstos y la sociedad, sin excepción alguna, inclusive las cuestiones referentes a retiro de socios, disolución social, rescisión de la sociedad, incumplimiento contractual, indemnización de daños y perjuicios y fijación de monto serán resueltas por amigables componedores. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmados: Isidoro Weiss. — Luciano Weiss. — Eduardo Berti Selmanovich. — Emilio Gattás. — Buenos Aires, Junio 17 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.900.— e.26|6-Nº 19.017-v.2|7|52

---

### ERJUMARAL

**Comercial, Industrial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 a cargo del doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 388. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Seis — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen doña Antonia Claudia Martini, que firma "Emma Martini", y es de estado soltera, argentina, domiciliada en la calle Pavón dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, y doña Alba Norma Cassani de Balestra, de estado casada, argentina, que firma "Alba N. C. de Balestra", domiciliada en la calle Cevallos ciento setenta y cuatro, ambas son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como concurren a este otorgamiento con el fin de dejar constituída definitivamente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes bases. — Primera: Queda constituída entre las comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "ERJUMARAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio en esta Ciudad, calle Pavón dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, sin perjuicio de las agencias o sucursales, con o sin habilitación de capital, dentro o fuera de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: a) Favorecer el incremento comercial e industrial de la Cinematografía, Televisión, Radiotelefonía y sus derivados. — b) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones civiles, comerciales e industriales para efectuar cualesquiera clase de operaciones a nombre propio o de terceros, especialmente comprar, vender, utilizar, gravar, disponer o explotar, arrendar o administrar cualesquiera bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos o valores en el país o en el extranjero, realizando operaciones en importación o exportación; todo lo cual podrá realizar también por cuenta propia. — c) La participación por cuenta propia o de terceros o entidades industriales, comerciales o financieras del país o del extranjero o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución, como socia o adquiriendo bienes, créditos u obligaciones, o como administradora o mandataria, y podrá arrendar cualesquiera otros negocios y operaciones que puedan convenir y se relacionen directa o indirectamente con los objetos expresados. — d) Realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones de todas clases. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la presente Sociedad es de Diez Años a partir de la fecha, el que podrá ser prorrogado por la voluntad de sus socios y llenando las prescripciones legales correspondientes. — Artículo Cuarto: La Sociedad funcionará con un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales corresponden cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a doña Antonia Claudia Martini y la suma de diez mil pesos moneda nacional ó sean diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una a doña Alba Norma Cassani de Balestra el que ha sido aportado por los socios en la proporción indicada, e integrado totalmente por los siguientes materiales que a continuación se detallan y que forman parte del inventario y tasación, practicada al efecto por ambos, a saber: Un carrito de filmación con ruedas de goma para cámara de treinta y cinco milímetros; tres reflectores de dos mil kilowats de chapa completos con fresnells y espejos; tres reflectores de dos mil kilowats de aluminio completos con fresnells y espejos, un reflector de cinco mil kilowats de aluminio completo con fresnells y espejo; cuatro lámparas de dos mil kilowats Philips, una lámpara de cinco mil kilowats Philips; un equipo grabador de sónido cinematográfico para el paso de treinta y cinco milímetros con un galvanómetro marca "Modullitte U. S. A."; — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por cualesquiera de las socias en su carácter de Gerente, indistintamente, quienes obligarán con su firma puesta bajo el sello con el nombre de la Sociedad "Erjumaral, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial, Industrial y Financiera": — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para intervenir en todos los asuntos relacionados con la sociedad, ya sea está contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero, presentándose ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales y privadas, inclusive Ministerios, Tribunales del Trabajo, Cámaras, así como cualquier otra dependencia, formulando y practicando gestiones de cualquier naturaleza. — Podrán operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales, bancarias y otras instituciones de toda naturaleza, sean públicas, particulares o mixtas, incluso el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes u otras, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que puedan girar sobre las existentes o sobre las que se establezcan en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fueren menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio y otros papeles de comercio. — Podrán efectuar en nombre de la Sociedad, compras, ventas o permutas de toda clase de mercaderías y muebles, por los precios, plazos y demás condiciones que convengan. — Podrán aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza aún prendarias, agrarias o no ya sea por saldos de precios o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester. — Podrán adquirir inmuebles urbanos o rurales, para los fines sociales y venderlos o gravarlos, aceptar hipotecas constituídas o a constituirse, otorgar y constituir hipotecas como saldos de precios de ventas, firmando para todo ello las escrituras públicas necesarias con las cláusulas penales y las que mejor se establezcan en cada caso. Podrán percibir, cobrar, abonar, dar y solicitar recibos de toda suma de dinero a percibirse ó abonarse. Podrán exigir, ya fuere administrativa o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren, y repelar toda clase de acciones que pudieran entablarse contra la Sociedad, facultándose en consecuencia para estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros o arbitradores, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, oponer prescripciones, pedir el nombramiento de peritos, desistir de todo recurso interpuesto, solicitar quiebras o concursos e intervenir en ellas con amplias facultades como así también en ab-intestatos, testamentarios, desalojos y desahucios en que la Sociedad fuera parte, y sustituir. Las socios Gerentes podrán personalmente otorgar poderes generales o especiales para realizar cualquiera o todos los actos enumerados precedentemente, o que se encuentren establecidos en la ley, o estén contenidos implícitamente en el cargo de administrador o Gerente que desempeñen. — Artículo Sexto: La Gerencia ordenará se lleven los libros comerciales y de Contabilidad que marca la ley de la materia, debiendo además llevarse un libro de Actas en donde se asentarán todas las resoluciones sociales: Las socias establecerán por separado los días de reunión y las veces de las mismas. — Artículo Séptimo; Todos los años al treinta y uno de diciembre se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que podrán solicitar trimestralmente las socias, y tanto uno como otros quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de los mismos. — Artículo Octavo; Las utilidades o pérdidas que el balance general anual, arrojare serán distribuídas entre las socias en proporción de los capitales aportados. Previamente a la distribución de utilidades se deducirán las siguientes cantidades; a) Un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) Un tanto por ciento a fijarse anualmente; y de acuerdo a las leyes contables, o en su defecto lo autorizado por la Dirección Impositiva para amortizaciones de los bienes sociales. c) Un tanto por ciento para cargas fiscales y leyes de previsión, y d) Un tanto por ciento para mayor utilidad para la social que por su trabajo en la Sociedad así lo merezcan. — Artículo Noveno: Los socios no podrán retirar ganancias si no de los balances anuales que se practicaren y de las utilidades liquidas y realizadas y previas las deducciones indicadas anteriormente. — Artículo Décimo: Les está prohibido a las socias, ceder las cuotas sociales á terceros interesados, sin el consentimiento de sus consocias, pues éstas gozarán del privilegio de su adquisición al valor del último balance, sin plus valía ni llave del comercio. — Artículo Undécimo: En caso de retiro voluntario de alguna de las socias (y para el caso de más socios) el saliente deberá comunicar su decisión con seis meses de anticipación a sus consocios mediante telegrama colacionado, recibiendo sus haberes a la fecha de su retiro el cincuenta por ciento en el acto, y el resto en doce cuotas mensuales siguientes y consecutivas con interés bancario de plaza. — Artículo Duodécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualesquiera de los socios (y para el caso de más socios), los herederos o causahabientes del pre incapacitado o pre fallecido, continuarán en la Sociedad, con la unificación de su representación ante la misma, hasta el final del ejercicio en que ello ocurriera, debiendo manifestar en ésta ocasión su deceso de continuar o retirarse la Sociedad, en este último caso los haberes del preincapacitado o prefallecido les serán liquidadas en la misma forma que al socio saliente. — Artículo Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores designados uno por cada parte y un tercero, por éstos, antes de entrar a laudar, cuyo fallo en caso de apelación ante el mismo, será respetado por los contendientes. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma será llevada a cabo por el socio que ocupe la Gerencia y otro socio designado al efecto por los demás quienes llenarán su cometido de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Bajo tales causales dejan por formalizada la presente Sociedad que se obligan a respetar e inscribir en forma. — Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí y los testigos don Leonardo Troppe y don Arístides María Navarro O'Connor, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Emma Martini. — Alba N. C. de Balestra. — L. Troppe. — A. M. Navarro O'Connor. — Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que bajo el número expresado al comienzo de este testimonio pasó ante mí y queda en el Registro treinta y nueve interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que extiendo en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: tres millones trescientos veinte y un mil setecientos veinte y siete K, correlativos hasta el presente inclusive, que sello, firmo y rubrico a los veinte y cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos en el mismo lugar de su otorgamiento. — Raspado: Municipales - precedentemente - simule - Valen. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.960.— e.26|6-Nº 18.942-v.2|7|52

---

### COMERCIAL BERN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 202. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: don Edmundo Félix Bernasconi, viudo; don Horacio Bernasconi, casado, domiciliados en la calle Güemes número cuatro mil ciento sesenta y uno; y don Ricardo Miguel Puente, casado, domiciliado en la calle Cuba número mil ochocientos setenta y tres, todos de este vecindario, argentinos, comerciantes, mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha los comparecientes declaran constituída entre sí una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal las representaciones, importaciones y exportaciones de productos y artículos industriales, comerciales o de hogar, o de cualquier otro tipo; pudiendo de común acuerdo extender su objeto a cualquier otra actividad lícita. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "COMERCIAL BERN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social a adoptarse y tendrá su domicilio en esta Ciudad, Avenida Libertador General San Martín número seiscientos sesenta y uno, pudiendo establecer en cualquier punto de la República Argentina o fuera de ella, sucursales, agencias, representaciones o delegaciones. Cuarta: El pago de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar de la fecha. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad una vez transcurridos los dos primeros años del plazo establecido, a cuyo efecto deberá hacerlo saber a la Sociedad por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la misma con una anticipación no menor de seis meses de la fecha a establecerse más adelante para efectuar el balance general anual, abonándosele el importe que le corresponda dentro de los noventa días de dicho balance general. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de Cien pesos cada una, el que está totalmente suscripto por los socios en partes iguales a razón de ciento sesenta cuo-

tas cada uno o sea Dieciséis mil pesos, e integrado un total de Doscientas cuarenta cuotas o sean Veinte y cuatro mil pesos, a razón de ochenta cuotas cada socio, o sean ocho mil pesos que aportan en dinero en efectivo, obligándose los socios a integrar las cuotas restantes en la oportunidad en que la Sociedad se los requiera. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán bajo la denominación de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separadamente. — La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a la Sociedad ni darse en garantía ni fianza de terceros. — El mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir por cualquier título el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, pudiendo enajenarlos, gravarlos a título oneroso, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones. — b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos, modificarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos. — c) Solicitar préstamos de dinero, con o sin garantías, de los Bancos Oficiales o particulares, en sus casas centrales o sucursales, incluso los del Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y establecimientos comerciales o de particulares conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tengan por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los expresados establecimientos bancarios y con particulares, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto por la cantidad autorizada por los bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer total o parcialmente éstos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, firmando todo género de libranzas; renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés u otros documentos. — e) Registrar marcas y sus transferencias. — f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderado en defensa de los intereses y derechos de la Sociedad ya sea como actor o demandado en cualquier otro carácter ante los Señores Jueces o Tribunales de todo fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades y demás Reparticiones públicas o privadas y sus dependencias creadas o a crearse con facultad para presentar escritos, solicitudes, documentos, producir todo género de pruebas, entablar y contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, apelar, desistir de éste u otros derechos y practicar cuantos más actos sean necesarios. — g) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar cualquiera de los actos anumerados. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las operaciones y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los noventa días posteriores a su fecha, se considerará aceptado por los socios. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para completar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen para amortizaciones y fondo social, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporciones iguales. — Novena: Ninguno de los socios podrá establecer por su cuenta o en sociedad con tercero, negocios análogos a los que la Sociedad explota. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, hasta la terminación del ejercicio vigente, debiendo determinar la Sociedad si continuará con el giro de los negocios con los herederos del fallecido o establecer su separación. — Undécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez y en caso de disidencia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En todo aquello no previsto por este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y especialmente por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos don Antonio Prátola y don Dante C. Ceriani, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — E. F. Bernasconi. — Horacio Bernasconi. — R. M. Puente. — Antonio Prátola. — D. C. Ceriani. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número setenta y cinco del Registro setenta y cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y uno al presente inclusive ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Hay un sello: Hugo M. Matera.

Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.360.— e.26|6-Nº 19.016-v.2|7|52

---

## "ARGITAL"

### Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber que por el término de cinco días: Que por escritura pública de fecha mayo 24 de 1952, pasada ante el Escribano Luis C. Valiante, de esta Capital, la sociedad 'ARGITAL" SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha designado Gerente al socio señor Oreste Biasutto por el período comprendido entre el primero de febrero último y el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — S|r.: "El", vale. — Buenos Aires, junio 11 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.—e.25|6-Nº 18.879-v.1º|7|52

---

## LUCATEX

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Junio de 1952, entre los Señores Pincas Grodzki, Gunter Máximo Grodzki y Bernardo Orentlijerman, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su calidad de únicos integrantes de la razón social "LUCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, el 19 de Octubre del Año del Libertador General San Martín 1950, bajo el número 2140, al folio 116 del libro 19 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aclarar el citado contrato en un todo de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enuncian: — Primero: El Señor Pincas Grodzki declara que su verdadero nombre y apellido es el enunciado precedentemente, y no Pinkas Grodzki como figura en el contrato originario. — Segundo: El socio Gunter Máximo Grodzki a su vez declara que sus nombres y apellidos son los expuestos, en este orden y no como figuran en el contrato a que se hizo mención anteriormente. — Tercero: Todos los contratantes resuelven mantener en todo su vigor las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad. De conformidad, previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fechas indicados ut supra. — Fdo.: Pincas Grodzki. Gunter Máximo Grodzki. Bernardo Orentlijerman. — S|R. "EL". Vale.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.25|6-Nº 18.915-v.1º|7|52

---

## MIL HILOS

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Ampliación de Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Jacobo Grunberg, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Malabia Nº 495, piso 3º dto. A, y don José Manuel Scheps, argentino, domiciliado en la calle Campana Nº 3264, ambos casados, mayores de edad, actuales únicos componentes de "MIL HILOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento de fecha 21 de Julio de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Septiembre del mismo año bajo el Nº 1421 al folio 49 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada modificado por instrumento de fecha 16 de Noviembre de 1950 inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre del mismo año bajo el Nº 2704 al folio 140 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: — Primero: Queda modificada la cláusula "Segunda" del contrato social que se reemplaza por la siguiente: "La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial y comercial del ramo de hilos para coser e hilados en general; sin perjuicio de su objeto expresado la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios que tengan relación con el objeto indicado pudiendo actuar como importadora y exportadora, ser representante, distribuidora y mandataria. — Segundo: Queda ampliado el término de duración de "Mil Hilos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a seis años a contar de la fecha de su constitución, venciendo en consecuencia el día 20 de Julio de 1954. — Tercero: Queda ampliado el capital actual de la Sociedad de Sesenta mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos de igual moneda, dividido en Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, de acuerdo a balance firmado por las partes y por el contador público nacional don Moisés Gabis asentado en el respectivo libro de inventario de la Sociedad. — Cuarto: Queda convenido que al comienzo de cada ejercicio económico de la Sociedad, los socios resolverán la retribución al socio gerente por su desempeño como tal y el monto de dicha retribución. — Quinto: Quedan subsistentes y sin modificación las restantes cláusulas del contrato social constitutivo y de su modificación mencionada. De Común Acuerdo firman el preseste en el lugar y fecha indicados. — José Manuel Scheps. — Jacobo Grunberg. — Buenos Aires, 18 de junio de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 420. — e.25|6-Nº 18.931-v.1º|7|52

---

## FARMACIA HUDSON

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.593. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Setecientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, los señores don José Paz, argentino, casado en primeras nupcias con Enriqueta Fernández, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Rivadavia ocho mil noventa y nueve, de cincuenta años de edad, y don Aquiles Armando Cominelli, soltero, argentino, de profesión farmacéutico, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Cardoso noventa y cinco, ambos de este vecindario, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída desde la fecha entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del negocio de Farmacia y Laboratorio Químico Farmacéutico, y venta de productos de farmacia y artículos anexos, con asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia número ocho mil noventa y nueve, esquina San Nicolás. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de FARMACIA HUDSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El término se fija en cinco años a contar de la fecha. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se suscriben e integran los socios en la siguiente forma y proporción: El socio señor Paz, suscribe e integra ciento treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Ciento treinta y seis mil pesos moneda legal y el socio señor Cominelli, suscribe e integra treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda legal. — Dichos aportes ha sido integrados totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, drogas, especialidades medicinales y demás enseres que se hallan instalados y componen el negocio de Farmacia de la calle Rivadavia ocho mil noventa y nueve, esquina San Nicolás, adquirida por los socios para la Sociedad de acuerdo al balance suscripto por los mismos por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social la tendrán en forma conjunta y con todas las atribuciones, facultades y deberes que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El socio señor Cominelli, como farmacéutico diplomado tendrá a su cargo la supervisión de las actividades profesionales de la sociedad con la colaboración del otro socio señor Paz, idóneo de farmacia, quienes asumen sin restricción alguna todas las responsabilidades que determina la Ley Nacional de ejercicio de medicina y artes afines y las que emanan de las Ordenanzas y Decretos del Ministerio de Salud Pública de la Nación, y demás autoridades competentes. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de todas las actividades sociales. — De las utilidades que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital suscripto y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes y en la misma forma soportarán los quebrantos en caso que los hubiere. — Practicado el balance, si el mismo no fuere observado dentro de los treinta días de haberse realizado se considerará definitivamente aprobado. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad quedará disuelta. — Resuelta la liquidación de la sociedad, en cualquier caso, queda designado liquidador de la misma el señor José Paz. — Octava: Cualquier duda o divergencia en la interpretación de este contrato, durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de entrar a dirimir las cuestiones planteadas nombrarán un tercero cuyos fallos serán inapelables. — Bajo las Cláusula que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Previa Lectura y Ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Osvaldo Juan Marcone, y don Eugenio Marcolin, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Paz. — Aquiles A. Cominelli. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Tgo.: Eugenio Marcolin. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. — — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio cuatro mil quinientos noventa y tres, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad Farmacia "Hudson", Sociedad

de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en dos sellos de ley, número: Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Sociedad— Vale. Entre líneas: mil—Vale. — Hay un sello. — M. Vengerow. — Honorarios $ 1.232. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360. — e.25|6-Nº 18.875-v.1º|7 52

## GIONCARDO, OCCHIPINTI & RODRIGUEZ

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Eugenio Rodríguez, español, de cuarenta y cinco años, casado, comerciante, domiciliado en Terrero setecientos cincuenta y seis; Salvador Occhipinti, italiano, de cuarenta años, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Albania cuatro mil quinientos cuarenta y cinco; y José Gioncardo, italiano, de treinta y dos años, casado, comerciante, domiciliado en Pasaje Albania cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, vecinos todos de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "GIONCARDO, OCCHIPINTI & RODRIGUEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de diez años contados desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y su domicilio legal será en la Capital Federal, actualmente en la calle César Díaz tres mil quinientos veinte. — Segunda: Su objeto será la explotación de un taller de carpintería mecánica en general, la importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias, mercaderías y productos elaborados concernientes al ramo mencionado. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: José Eugenio Rodríguez setenta cuotas; Salvador Occhipinti diez cuotas; y José Gioncardo diez cuotas. — Todos los nombrados hacen sus aportes íntegros en bienes, cuyo detalle figura en la planilla que se firma por separado, dejándose constancia que los valores han sido fijados de común acuerdo y teniendo presente los precios corrientes de plaza. — Cuarta: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, pero la realización de todos los actos, contratos y otorgamientos que requieran los negocios sociales, sólo podrá efectuarse válidamente, siempre que lleven la firma conjunta del socio José Eugenio Rodríguez, con una cualquiera de los otros dos socios. — El sello a emplearse llevará la denominación de la sociedad, seguida de las firmas con el aditamento de "Gerentes". — Los socios gerentes percibirán un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional cada uno, que podrá ser aumentado o disminuído según aconseje la buena marcha de la sociedad. — Quinta: Los socios Gioncardo y Occhipinti, estarán obligados a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, bajo pena de ser excluídos de la sociedad y responder por los daños y perjuicios si así no lo hicieran. — El socio Rodríguez prestará la colaboración que le fuera posible, y podrá dedicarse a otras actividades, siempre que no sean similares al ramo explotado por la sociedad. — Sexta: La contabilidad será llevabada en libros rubricados con las formalidades de ley. — El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, con sujeción a las siguientes normas: los productos elaborados se tomarán por el costo de elaboración; las materias primas por el precio de costo; las máquinas, herramientas, útiles, instalaciones, muebles y demás elementos utilizados en la explotación, se amortizarán en escala proporcional a su vida probable; se crearán fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales y los demás que se consideren necesarios para la buena marcha de los negocios. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Séptima: Queda expresamente establecido, que si por razones de salud o necesidad de ausentarse del país, los socios Gioncardo y Occhipinti, no pudieran prestar sus servicios a la sociedad, tendrán derecho a solicitar su retiro, liquidándose sus cuotas de capital y utilidades en la forma que establece la cláusula octava. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, los restantes resolverán si aceptan o no a los herederos del fallecido. — Si no admitieran el ingreso, deberán adquirir sus cuotas al precio que resulte según balance confeccionado al efecto, de acuerdo a las normas que establece la cláusula sexta, abonando su importe en dos cuotas semestrales con el siete por ciento de interés anual. — Novena: La disolución de la sociedad, podrá ser pedida por cualquiera de los socios, cuando se compruebe que la explotación de la misma ha ocasionado pérdidas equivalentes al diez por ciento del capital social. — Resuelta la disolución, la liquidación de los bienes será efectuada por los tres socios, quienes tendrán preferencia sobre los extraños para adjudicarse los bienes en venta, a igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto, al fijarse las bases, cada uno de ellos deberá formular sus ofertas por escrito. — Una vez vendidos todos los bienes y pagadas las deudas, el remanente será distribuído en proporción a los capitales. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad, se tomarán por unanimidad de votos, y de ellas se dejará constancia firmada por los socios, en un libro de actas rubricado. — Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostengan intereses opuestos, los cuales antes de dar su fallo, designarán un tercero para el caso de divergencia, siendo el fallo de este último inapelable o irrecurrible. — Conformes con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — José Rodríguez. — Salvador Occhipinti. — José Gioncardo.

Buenos Aires, junio 13 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.000. — e.25|6 Nº 18.916 v.1º|7|52

## CHESTERFIELD BELLOCQ Y COMPAÑIA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los abajo firmados Don Antonio Nelli, italiano, casado, de ochenta y tres años de edad; Don Eduardo Bellocq, uruguayo, soltero, de cincuenta y siete años de edad y Don Eleuterio Sogues Cumba, casado, español, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio legal en la calle Florida número seiscientos sesenta y cuatro, declaran: Que con arreglo al contrato social y antecedentes en él relacionados, celebrado en forma privada el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, existe constituída entre los exponentes, la Sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "CHESTERFIELD", BELLOCQ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal que les corresponde en la proporción de cien mil pesos, cien mil pesos y diez mil pesos, respectivamente; y término de duración de veinte años, a contar desde el treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, todo lo cual así como las demás condiciones que la rigen resultan de dicho contrato el que obra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil quinientos noventa y tres, folio treinta y siete, Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo han resuelto aumentar el capital, con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, con cuyo motivo deben modificarse los artículos quinto y décimo del referido contrato social y en consecuencia establecen su nueva redacción, en los términos siguientes: Quinto: El capital de la Sociedad que lo constituía la cantidad de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, es aumentado a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una que corresponde a los socios en la proporción de ciento veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los señores Don Antonio Nelli y Don Eduardo Bellocq y cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal al señor Eleuterio Sogues Cumba, cuyos aumentos se encuentran totalmente integrados, como resulta de los asientos efectuados en la "cuenta capital", de los libros de contabilidad, obligándose el señor Sogues Cumba a elevar su capital hasta la suma de ciento veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con el producido de sus utilidades sociales. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad y serán adquiridas por los socios, en proporción al capital que posean. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social y las sumas necesarias para el cumplimiento de la Ley once mil setecientos veintinueve. Los socios podrán convenir, formar un fondo de reserva especial o de compensación, así como su destino. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Al finalizar cada ejercicio, las utilidades que correspondan a los señores Nelli y Bellocq podrán ser retiradas íntegramente, pero de las que pertenezcan al señor Sogues Cumba, un mínimo del setenta y cinco por ciento se acreditará íntegra y automáticamente a su "cuenta capital" hasta que éste alcance el límite indicado en el artículo quinto. Las pérdidas se soportarán en proporción a los capitales de cada uno, computándose en el prorrateo el que corresponda al señor Sogues Cumba de acuerdo a las constancias de los libros de contabilidad. Los balances generales deberán ser aprobados por todos los socios dentro del término de sesenta días, dándose por aceptados, si durante ese plazo no fueran objeto de observación" En la forma que antecede quedan modificados los artículos quinto y décimo del expresado contrato social, de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, permaneciendo vigentes y subsistentes y en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas y convenciones consignadas en dicho documento, las que ratifican y confirman en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente adicional, el que deberá considerarse como parte integrante y complementaria del contrato citado, obligándose a su firmeza y estabilidad conforme a derecho. En prueba de conformidad se firma el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números L-ciento veintitrés mil doscientos dieciocho y L-ciento veintitrés mil doscientos diecinueve, habilitado con el sellado de ley, fecha ut-supra. — A. Nelli. — E. Bellocq — Eleuterio Sogues Cumba.

Buenos Aires, Junio 13 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 820.— e.25 6-Nº 18 902-v.1º|7|52

## MADERERA SALTEÑA SAN MARTIN

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan A. Páez, secretaría Nº 7 del doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1444. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores Don Luis Zannier, que firma lo mismo, de sesenta y seis años de edad argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la Avenida de Mayo mil ciento treinta y siete, don Rolando Heil, que firma lo mismo, de cuarenta y ocho años, alemán, comerciante, domiciliado en la calle Marqués de Loreto dos mil trescientos setenta y cinco del Pueblo de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, y doña Aurora María Sambuceti, que firma "Aurora Sambuceti", de estado soltera, argentina, de treinta y seis años de edad, domiciliada en la calle Castro mil doscientos cincuenta y siete, siendo los dos primeros de estado casados, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto en formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes bases: Primera: Queda entre los comparecientes constituída una Sociedad, bajo la denominación de "MADERERA SALTEÑA SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en ésta Ciudad, calle Avenida de Mayo número mil ciento treinta y siete, sin perjuicio de las agencias o sucursales, con o sin habilitación de capital que puedan establecerse fuera y dentro del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de corralón de maderas, compra venta de las mismas y artículos forestales, sus derivados, importación y exportación. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo cualesquiera de los socios después del tercer ejercicio social retirarse de la misma, mediante telegrama colacionado que hará llegar al domicilio de sus consocios con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Quinientas Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Luis Zannier la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, el socio señor Rolando Heil la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y la socia Aurora María Sambuceti, la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional o sean veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, los que son suscriptos en el cincuenta por ciento, y su importe total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central a la orden de la Sociedad, quedando expresamente convenido que la integración total de las cuotas sociales efectuadas por los socios las harán de acuerdo a las necesidades sociales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los tres socios en sus caracteres de Gerentes quienes usarán de la firma social adoptada después de su firma personal, en la siguiente forma: don Rolando Heil y doña Aurora María Sambuceti conjuntamente y don Luis Zannier individualmente, quienes no podrán comprometerla en prestaciones gratuitas a terceros ni en asuntos ajenos a la misma, comprendiendo el mandato social entre otros, los siguientes actos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos acciones y otros objetos y valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación de pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo sus importes, al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, pagando o cobrando sus arrendamientos, recibiendo y dando recibos. c) Tomar dinero en préstamo, de los Bancos oficiales o particulares con o sin garantía personal, real o caución de títulos, estableciendo en cada caso la forma de pago así como sus tasas e intereses. d) Realizar toda clase

de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tenga por objeto: girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, negociar y enajenar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documento de crédito público o privado, constituir depósitos en dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos a nombre de la sociedad anteriores o posteriores al presente. e) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, toda clase de asuntos de su competencia, especialmente para la importación y exportación de mercaderías y para todos los trámites en que sea necesario intervenir para licitaciones públicas o privadas. f) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultades para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones comerciales preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Constituir y enajenar derechos reales y cancelarios total o parcialmente. i) Conferir poderes especiales, generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos jurídicos sujetos a esa formalidad, rectificar los mismos, inscribir marcas, otorgar y firmar instrumentos públicos, escrituras y documentos privados que fueran necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacione con la administración social, sin perjuicio de las facultades precedentemente enunciadas. — Sexta: Queda expresamente convenido que el socio señor Zannier tiene su función específica dentro de la Administración, en la compra de mercaderías para la sociedad, por cuya causa no tiene la obligación de residir permanentemente en esta ciudad, y que los señores Hell y señorita Sambuceti tendrán la función administrativa, ventas y depósito, debiendo todos dedicarse con mayor actividad y esfuerzo al trabajo que les incumbe dentro de la Sociedad. — Séptima: Los señores Gerentes ordenarán se lleve un libro de Actas, además de los libros comerciales de la Sociedad, en donde se asentarán todas las resoluciones que al efecto se tomen sobre la marcha de la Sociedad, y en todas sus deliberaciones los socios tendrán un voto por cuota social, siendo tomadas, las mismas, por mayoría de votos. — Octava: En caso de retiro voluntario de la Sociedad, ofrecerán a sus consocios sus cuotas sociales, sin plus valía ni llave del comercio, y sólo por resolución unánime de los mismos podrán ser ofrecidas a extraños de la Sociedad por igual suma que la ofrecida a los anteriores, o mayor, según sea el caso que se contemple. — Novena: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrán solicitar los socios trimestralmente, se practicará un balance general anual, al finalizar cada ejercicio, que será el año de la inscripción del presente en el Registro de Comercio, el primero, y los subsiguientes así sucesivamente, y de las ganancias que el mismo arrojare, se distribuirá en la siguiente forma: un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, un tanto por ciento que cada año se fije para amortizaciones y castigos fiscales de acuerdo a las Leyes Impositivas y Leyes de previsión social, y el resto se distribuirá el sesenta y cinco por ciento para el socio señor Luis Zannier, el veinte por ciento para el socio señor Rolando Hell, y el quince por ciento para la socia señorita Aurora María Sambuceti. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en iguales proporciones. Tanto los balances de simple comprobación como los anuales, quedarán aprobados a los quince días del conocimiento personal de los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o causa habientes intervendrán con la personería unificada ante la Sociedad, hasta finalizar el ejercicio en que ello ocurriera, y llegado el término del mismo optarán entre continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, ofreciendo, como en el caso de retiro voluntario, sus cuotas sociales a sus consocios, y a falta de aceptación de los mismos a terceros interesados. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la Sociedad o llegado el término de su duración, los socios nombrarán dos liquidadores sociales entre los socios, los que llevarán a término la misma en el plazo no mayor de tres años. Asimismo si hubiere consentimiento de alguno de los socios el activo y pasivo podrá serle adjudicado al socio que mejor lo licitare. — Décima Segunda: Para todos los casos de retiro voluntario, disolución, cesión de cuotas o entradas de nuevos socios se practicará un balance especial al efecto, sin perjuicio de ser considerado también el último balance existente de la Sociedad y que corresponda al mismo ejercicio social. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable, renunciando así, los socios a interponer toda contienda judicial. Todo nombramiento de arbitradores deberá efectuarse dentro del quinto día de dilucidada la cuestión, y el tercero por éstos dentro de las veinticuatro horas siguientes. El socio que no cumpliere con esta cláusula podrá ser compelido judicialmente a ello. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan por constituída la presente Sociedad que se obligan a respetar e inscribir en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, la firman por ante mí y los testigos don Arístides María Navarro O'Connor y don Leonardo Troppe, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Luis Zannier. — Rolando Hell. — Aurora Sambuceti. — Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. — Tgo.: L. Troppe. Hay un sello. Ante mí: Alejandro I. Abrebaya. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: Aurora - adquirir - dominio - Novena - judicialmente - Sociedad - Hell - S. Valen.

Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.820.— e.25|6-Nº 18.910-v.19|7|52

---

**ESCOLAR, SANCHEZ Y CIA.**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores León Escolar, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Nueva York número tres mil seiscientos setenta y seis; Juan Carlos Sánchez, argentino, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Artilleros Nº dos mil ciento cincuenta y seis; Benjamín Gabriel Chilo, argentino, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Migueletes número dos mil ciento diez y nueve y José Casabella, español, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado en la calle Ayacucho número seiscientos cuarenta y uno de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las cláusulas que se especifican a continuación: Primero: A contar del día primero de Mayo del corriente año, declaran constituída y con existencia legal una sociedad bajo la denominación de "ESCOLAR, SANCHEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto primordial será dedicarse a la explotación de los ramos de fabricación, importación, compra y venta de artículos textiles y maquinarias para la industria textil en general, así como la fabricación de artículos textiles por cuenta de terceros (façon). Igualmente podrá dedicarse a lo siguiente: importación, exportación, fabricación, transformación, compraventa de toda clase de productos y artículos de cualquier género ya sea por mayor o menor, inclusive máquinas en general, cueros, granos, comestibles, combustibles, muebles e inmuebles de toda especie, representaciones de empresas o personas, argentinas o extranjeras, de cualquier especie, comisiones y consignaciones, pudiendo realizar otras clases de operaciones civiles y comerciales inherentes o anexas a las enunciadas. — Segundo: El domicilio social se fija en esta Capital Federal calle Nueva York número tres mil seiscientos setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. La fábrica está instalada en la calle Gutiérrez número mil cuarenta y cinco, Villa Diehl, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Mayo del corriente año. Cualquiera de los socios o sus herederos en su caso, al finalizar los dos primeros años podrán retirarse de la sociedad debiendo comunicar su decisión con una anticipación de seis meses a la fecha de dicho plazo, comunicación que deberá efectuarse por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. En tal caso los demás socios que continúen en la sociedad tienen derecho a adquirir las cuotas de aportes del socio que se separe en las condiciones y modo que se establezca más adelante, pudiendo abonar dicho importe en seis cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas con un interés del siete por ciento anual sobre los saldos deudores. Servirá de base para ese fin, un balance general a practicarse dentro de los treinta días de comunicada por el socio la decisión de separarse de la sociedad. Esta sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de todos los socios. — Cuarto: El capital social lo constituye en total, la suma de Ciento Noventa Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional ($ 190.200.—) dividido en cuotas de cien pesos m|nacional, cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Escolar, Seiscientas sesenta y tres cuotas o sea Sesenta y seis mil trescientos pesos; El Sr. Sánchez, cuatrocientas trece cuotas o sea Cuarenta y un mil trescientos pesos; El Sr. Chilo, cuatrocientas trece cuotas o sea Cuarenta y un mil trescientos pesos y el Sr. Casabella, cuatrocientas trece cuotas o sea Cuarenta y un mil trescientos pesos. El aporte de todos los socios se realiza mediante maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, repuestos, etc., según inventario practicado oportunamente y que se fija de común acuerdo en la suma de Ciento noventa mil doscientos pesos moneda nacional. — Quinto: Sin perjuicio del derecho de fiscalización que le compete a cada uno de los socios, la dirección, administración de la sociedad estará a cargo del socio Sr. León Escolar, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Nueva York tres mil seiscientos setenta y seis, quien en tal carácter desempeñará la función de gerente con todas las obligaciones y atribuciones que preceptúa la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto podrá hacer uso de la firma social, siempre con el aditamento de la leyenda: "Escolar, Sánchez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando por tanto facultado para hacer uso de la firma social en todos los actos que se expresan: operaciones civiles y comerciales conexas con los fines sociales con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias o sin ellas. Comprar cualquier clase de títulos, bienes muebles e inmuebles, efectuar cualquier clase de operaciones con los bancos, ya sean comerciales o privados, incluyendo entre otros el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro banco nacional o extranjero; constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género; warrants, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo enajenar o transferir bienes muebles e inmuebles; contratar con los Poderes Públicos Nacionales, provinciales y municipales, entidades autónomas y autárquicas, bancos oficiales, incluso los ya enumerados; cobrar o percibir ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar o endosar letras, vales, cheques o pagarés; hacer depósitos, girar en descubierto, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, conferir poderes generales y especiales, judiciales o administrativos y toda clase de mandatos y revocarlos; aceptar y dar comisiones, formalizar convenios y contratos con terceros, realizar todos los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; realizar cuantos más actos o gestiones considere necesario para llenar el objeto social, entendiéndose la precedente enumeración como meramente enunciativa. — Sexto: El año financiero comenzará el primero de Enero de cada año y terminará el treinta y uno de Diciembre. Para la aprobación de los balances será indispensable la mayoría de votos representados por personas. Las utilidades que resulten, una vez deducido el fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad llevará además de la contabilidad legal un libro de Actas, donde se registrarán las resoluciones que se tomen en las reuniones que celebren los asociados. — Octavo: En el caso de que cualesquiera de los socios quisiera enajenar, ceder o transferir total o parcialmente su cuota de capital deberá ofrecer la misma a los otros socios, los que podrán adquirirla en la proporción del importe de la cuota de capital suscripto que tuviere en la sociedad a la fecha de su ofrecimiento y por su importe nominal. En el supuesto de desinterés en la adquisición por parte de éstos, total o parcialmente, dicha cuota podrá ser ofrecida a terceros. — Noveno: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrán todos los derechos y obligaciones del socio fallecido. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la sociedad se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades mediante un balance que se practicará a la fecha del deceso y los socios sobrevivientes continuarán en la sociedad y deberán abonar a los herederos aquel importe en un máximo de diez cuotas trimestrales a partir de la fecha del deceso, con un interés del siete por ciento anual, firmando por cada cuota de capital e interés, el respectivo pagaré. — Décimo: Los socios Sres. Sánchez, Chilo y Casabella tendrán a su cargo la dirección interna, técnica y mecánica debiendo permanecer las veinticuatro horas en que la fábrica esté en funcionamiento por lo menos uno de estos socios durante cada a turno, quedándole prohibido a todos los socios realizar tareas o negociaciones similares a las que realiza esta sociedad. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales en el curso de la sociedad o su disolución y liquidación, será resuelto exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimo Segundo: En caso de disolución y liquidación total, los socios designados para la liquidación, procederán a la venta de los materiales, enseres, maquinarias, mercaderías y demás bienes sociales y el remanente, que resulte una vez pagado a, todos los acreedores y gastos de la liquidación se distribuirá por partes iguales. Si no hubiese remanente el producido neto de la venta se distribuirá en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercero: Para todos los puntos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, como así también las del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Para constancia y en prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: L. Escolar. — Juan C. Sánchez. — José Casabella. — Benjamín G. Chilo.

Buenos Aires, Junio 11 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.680.— e.25|6-Nº 18.923-v.19|7|52

---

**DINARDO Y COMPAÑIA**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 21 de mayo de 1952, don Gabriel Mas (hijo), cede, vende y trans-

fiere a favor de Don José Sabino Ortiz, casado, argentino, vecino de la localidad de Argüello, Provincia de Córdoba, las 100 cuotas capital valor pesos 1.000 cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "Dinardo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya cesión se realiza por su valor nominal; por el mismo acto, don Bartolomé Carlos Longo, vende, cede y transfiere a favor de sus socios don Domingo Dinardo, don José Antonio Dinardo y don Clemente Dinardo, sus 150 cuotas capital valor $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cuya cesión se realiza por la suma de $ 150.000 m|n. en la proporción de 50 cuotas para cada uno de los señores Dinardo. Los Sres. José Antonio Dinardo, Domingo Dinardo, Clemente Dinardo, Antonio Nicola Tittaferrante y José Sabino Ortiz en su carácter de únicos componentes de la referida sociedad, convienen en modificar parcialmente el contrato social originario en sus artículos primero, segundo, tercero y sexto, los que quedan redactados dentro del siguiente tenor: Primero: El objeto de la sociedad es el de comerciar en los ramos de confección de uniformes, subsidiariamente ropas de trabajo, mamelucos, guardapolvos, camisas, ambos de brin, trajes y sobretodos de medida y afines, y cualquier otro negocio lícito, sirviendo de base para las operaciones sociales, el negocio de propiedad común actualmente instalado en el local de la calle Lavalle número mil cuatrocientos veinte y cinco, primer piso, anteriormente en Lavalle número mil cuatrocientos treinta y tres, y los talleres instalados en la localidad de Pergamino, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires actualmente en la esquina de las calles Alberti y Julio A. Roca 301 (trescientos uno). — Segundo: La sociedad continuará el giro bajo la razón social de "DINARDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos veinte y cinco, primer piso, pudiendo cambiar este domicilio y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta Capital, del interior del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad es de cinco años con opción a cinco años más, contados desde el primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, según establecióse en el contrato constitutivo. Después del treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, cualquiera de los socios podrán retirarse de la sociedad, bastando para ello comunicar ésta decisión por telegrama colacionado, cursado con seis meses de anticipación a la precitada fecha, dirigido a la sede social. La sociedad no se disuelve por la muerte, separación, interdicción, concurso civil de uno o más de los socios, quiebra, ni por la remoción de todos o cualesquiera de los administradores actualmente designados o los que se nombran en lo sucesivo. — Sexto: Los socios señores José Antonio, Domingo y Clemente Dinardo, Antonio Nicola Tittaferrante, percibirán en concepto de sueldo una asignación mensual de un mil pesos nacionales cada uno de ellos, que podrá modificarse de común acuerdo por acta. Los sueldos deberán imputarse en el rubro de "sueldos y jornales". En consecuencia dejan modificado parcialmente el contrato social originario en la forma precedentemente consignada, como asimismo exceptuado de la prohibición a que se refiere el artículo doce del citado contrato, el señor José Sabino Ortiz, y se eleva el interés previsto en el artículo diez y ocho del mismo respecto al capital a abonarse a los sucesores o herederos del socio incapacitado o fallecido, respectivamente, que decidieran retirarse de la sociedad, al ocho por ciento anual. Los actuales señores componentes de la Sociedad "Dinardo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven designar al señor Juan Roberto Sabatini, casado, argentino, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos noventa y cuatro, quinto piso, "J", en el carácter de Gerente Administrador, con las mismas atribuciones, prorrogativas y facultades que tienen los socios gerentes por la cláusula quinta del contrato social que podrá ejercitar sin limitación alguna, teniendo igualmente derecho a percibir en concepto de sueldo una asignación mensual de un mil pesos nacionales. Y los señores don Domingo Dinardo, don José Antonio Dinardo, don Clemente Dinardo, don Antonio Nicola Tittaferrante y don José Sabino Ortiz, en virtud de las adquisiciones realizadas por este acto por los señores Dinardo y Ortiz, de que se ha hecho mérito precedente, dejan modificada la distribución de las utilidades y las proporciones de las pérdidas a soportarse, que con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se establecen los porcentajes siguientes: don Domingo Dinardo, con un capital de Doscientos veinte y cuatro mil pesos nominales, o sean doscientas veinte y cuatro cuotas, le corresponde el veinte y ocho cinco por ciento; don José Antonio Dinardo, con un capital de Doscientos mil pesos nominales, o sean doscientas cuotas, le corresponde el veinte y siete por ciento; don Clemente Dinardo, con un capital de Ciento noventa y un mil nominales, o sean ciento noventa y una cuotas, le corresponde el veinte y seis por ciento; don Antonio Nicola Tittaferrante, con un capital de treinta y cinco mil pesos nominales, o sean treinta y cinco cuotas, le corresponde el ocho cinco por ciento, y don José Sabino Ortiz, con un capital de Cien mil pesos nominales, o sean cien cuotas, le corresponde el diez por ciento.— Cláusula adicional: Los socios establecen que la sociedad contratará un seguro de vida amparando a cada socio, por el monto, tipo, plazos, condiciones, compañía, etcétera, que oportunamente se determinará por acta, asentándose en el libro respectivo, con expresa imputación a la cuenta particular de cada socio, el importe de la prima, sellados e impuestos que irrogue cada póliza. En consecuencia, los señores don Domingo Dinardo, don José Antonio Dinardo, don Clemente Dinardo, don Antonio Nicola Tittaferrante y don José Sabino Ortiz, dejan subsistentes todas las demás cláusulas pactadas en el contrato originario relacionado del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que no hubiera sido expresamente modificado por el presente y obligados los socios a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho. — S|raspado: común — nominales. Vale.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.040.— e.25|6-Nº 18.882-v.1º|7|52

---

**MINACER**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el siguiente edicto:

Escritura Número Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen: don Antonio Krejcik, casado en primeras nupcias con doña Nina Georgina Erochina, checoeslovaco, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, departamento K., de la Capital Federal y don Mauricio Juan Souchon, casado en primeras nupcias con doña Evelina Saint Pere, francés, domiciliado en calle Arroyo número mil quince, cuarto piso de la Capital Federal; ambos comparecientes son mayores de edad, comerciantes, se encuentran aquí para este acto y son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "MINACER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una sociedad que tendrá su domicilio y asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de esta República, siendo el actual en calle Gurruchaga número dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias, talleres, fábricas y otras instalaciones que hagan a su objeto en cualquier otro punto del país o del extranjero. Será su objeto principal los negocios de importación y exportación, representaciones y consignaciones y distribución, de toda clase de productos, artículos y mercaderías en general, del país y del extranjero, y la compraventa, fabricación, distribución y toda forma de comercialización y|o industrialización y elaboración de toda clase de substancias minerales y sus productos, compuestos y derivados, de todas las categorías con la sola excepción de hidrocarburos flúidos; podrá extender sus operaciones a otras actividades conexas o afines sin limitación. — Segunda: El capital social se fija en cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, subscripto y totalmente integrado por los socios en la proporción de ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos nacionales don Antonio Krejcik y veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales don Mauricio Juan Souchon. El capital lo integrán totalmente los socios con sus respectivos aportes consistentes en maquinarias, motores eléctricos, muebles y útiles, todo según el inventario y tasación de los mismos que individualiza los respectivos aportes y de común acuerdo han practicado sirviendo de antecedentes de la estimación las respectivas facturas de compra y precios corrientes en plaza, y que en copia firmada por los socios se agrega a la presente de la que será parte integrante. — Tercera: El plazo de la sociedad será el de dos años contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen en todos los efectos de este contrato, sin perjuicios de terceros, prorrogables por dos años más a su vencimiento por decisión de la asamblea de socios computada por simple mayoría de capital. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Antonio Krejcik, como gerente, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todos los actos, operaciones y contratos de la sociedad no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a la misma; actuará con todas las facultades necesarias para ejercitar la capacidad jurídica de la sociedad y representarla en todos sus actos comprendiendo el mandato, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de derechos, bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas, prendas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y modalidades, dar y tomar posesión; b) Constituir depósitos de dinero u otros valores y extraerlos; solicitar préstamos en dinero o valores de los Bancos oficiales o particulares y de otras personas, firmando como librador, endosante, aceptante, avalista u otro carácter y de cualquier modo negociar, letras, cheques, pagarés, vales, avales, giros y otros instrumentos; c) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, cobrar y percibir y formular protestos y protestas; hacer presentaciones ante los poderes públicos, funcionarios y autoridades; d) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transar, recusar, tachar, interponer o renunciar recursos legales y conferir poderes especiales o generales y revocarlos; e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga. La mención de estas facultades es enunciativa y no excluye las demás que se requieran para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y tampoco limitan la capacidad jurídica de la sociedad para realizar toda clase de contratos y actos lícitos en la extensión que le reconoce la Ley. — Quinta: Las decisiones de la sociedad serán tomadas en Asamblea de socios y por mayoría de capital en la aprobación de balances, destino, reparto y distribución de utilidades, acumulación de reservas, cesiones de cuotas entre socios, remuneraciones y demás resoluciones en las que la ley de la materia no dispone mayorías especiales o unanimidad en cuyo caso se observará el criterio legal. De las resoluciones se dejará constancia en libro de actas. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance e inventario general y los sucesores del fallecido podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad unificando la personería o b) Por pedir el reembolso del haber que le correspondiera que le será abonado por la sociedad en el plazo de un año contado desde el balance que se practique, con más el interés corriente en plaza a esa época; sin perjuicio de ello, si el fallecido fuero el socio gerente, quedará automáticamente como gerente, sin necesidad de pronunciamiento judicial y con iguales atribuciones su cónyuge doña Nina Georgina Erochina de Krejcik. — Séptima: Anualmente en el mes de abril se practicará un inventario y balance general debiendo realizarse el primero de abril de mil novecientos cincuenta y tres; las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, previa deducción del fondo de reserva legal. Si en cualquier tiempo la sociedad sufriera una pérdida del treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier causa, el gerente procederá a realizarla sobre la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Cualesquiera de los socios, aun el socio gerente, podrán realizar por cuenta propia o asociados con terceros o por cuenta de terceros, operaciones o negocios de los que forman el objeto de la sociedad sin necesidad de autorización especial. Remitiéndose para lo no previsto en este contrato a la ley de la materia y legislación común las partes dejan celebrado este contrato. Leída que les fué, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran a hacerlo con los testigos don Juan Osvaldo Aristía y don Gregorio Sribman, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número cinco de fecha veinte del corriente mes. — A. Krejcik. — Mauricio Souchon. — J. O. Aristía. — Gregorio Sribman. — Está mi sello: Ante mí: Manuel Roque Ceñal. — E|l. "o asociados con terceros", vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.480.— e.25|6-Nº 18.932-v.1º|7|52

---

**"LUIS JINKIS Y CIA."**

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Sres. Moisés Vesfrit, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasteur 447 y Luis Jinkis, de nacionalidad Brasilero, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Av. Parral 1808, Dp. B., constituyendo domicilio especial en el estudio del Dr. Manuel Berguer, Tucumán 2190, 1º 12, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: Queda constituído entre los nombrados, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la Razón Social y denominación comercial de "LUIS JINKIS Y CIA.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Dorrego 162, sin perjuicio de trasladar el mismo y poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir del primero de enero de 1952. — El socio interesado en separarse de la firma podrá hacerlo, preavisando mediante telegrama colacionado a la otra parte, por lo menos tres meses antes. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación de repuestos, accesorios, herramientas, motores de automotores y maquinarias en general, su importación y exportación, realizar sin limitación alguna, toda otra negociación que fuera conveniente a los intereses sociales, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, podrá: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de

la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de cualquier otro Banco oficial o particular; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, otras obligaciones de documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda; f) constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración nacional, intervenir en licitaciones públicas o privadas, etc. — Cuarto: Se establece la prohibición absoluta de comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma y usando de la firma social para garantizar a terceros. — Quinto: El Capital Social se ha fijado en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de c|l (m$n. 400.000.—) representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una que se adjudican a los socios en la siguiente forma: Al Sr. Moisés Vesfrit doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos m$l. ($ 250.000.—), y al Sr. Luis Jinkis, ciento cincuenta cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos m$l. (150.000.—), cuotas totalmente integradas en mercaderías, repuestos, instalaciones, muebles y útiles, etc. cuyo balance de cuenta y firman por separado. — Sexto: La dirección y administración de los negocios estará a cargo únicamente del Sr. Luis Jinkis, quien dedicará todo su tiempo al objeto societario, excepto al Sr. Moisés Vesfrit que queda liberado de esta obligación, pudiendo continuar libremente con sus actividades. — Cualquiera de los socios podrá hacer uso de la firma social, indistintamente, precedido por el sello de la razón social. — Séptimo: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios. Una vez determinada las utilidades se destinará el 5% para constituir la reserva legal hasta que ésta llegue al diez por ciento del capital y una vez efectuada las previsiones para cubrir las leyes sociales, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: al Sr. Luis Jinkis, el sesenta por ciento y al Sr. Moisés Vesfrit, el cuarenta por ciento; igual participación tendrán en las pérdidas. — Octavo: La aprobación de los balances, la liquidación, las bases de la misma y su partición, así como las demás resoluciones que se tomen, cada socio tendrá un voto; excepto lo previsto en el art. 18 de la ley. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad permanente o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el representante legal del socio fallecido o interdicto o incapacitado, hasta la terminación del balance, fecha en la cual la sociedad quedará disuelta. — Los representantes legales no subrogan en sus derechos al socio y representando sino en cuanto al control y supervisión del negocio, hasta su liquidación. — Para determinar el patrimonio del socio que se retira, será en base al valor del día de producida la misma. — El que haga uso de tal derecho, se le entregará inmediatamente el 30% de su capital y utilidades acumuladas, como sus reservas, en efectivo, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — Cuando hubiere cesión de cuotas se regirá expresamente por lo establecido en la ley 11.645. — Décimo: Se llevará un libro de actas donde se consignarán las resoluciones que se adopten, y las modificaciones correspondientes al contrato social. — Undécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por ambos socios, procediendo a realizar el activo, abonando primeramente los créditos que hubiere y el remanente se distribuirá en proporción al capital. — Doce: En caso de que el socio que se retirase fuere el que figura en la razón social, la sociedad podrá continuar con el mismo nombre, durante cinco años. — Trece: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la marcha de la sociedad o lo referente a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores uno por cada parte, quienes en caso de no aunar criterio, designará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Catorce: Todo lo no previsto en este contrato será regido por la ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio y Civil en el cuestionado respectivamente. — Quince: En caso de ser necesaria la intervención judicial, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo las partes domicilio legal en los denunciados precedentemente. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Vesfrit y Luis Jinkis. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.300.— e.25|6-Nº 18.934-v.1º|7|52

---

## O. T. E. M.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Mauricio Rasumoff, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bulnes número cuarenta y cuatro y Oscar Grinberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Catamarca número quinientos once, ambos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se conviene en formalizar el siguiente contrato de sociedad. — Primera: La sociedad se denominará "O. T. E. M., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sigla de "Organización Técnica Electro Mecánica", y se domiciliará en la calle Catamarca número quinientos diecinueve de esta Capital, sin perjuicio de cambios posteriores y del establecimiento de sucursales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a partir del quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se prorrogará automáticamente cinco años más si ninguno de los socios preavisare su retiro. — El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o el de prórroga, en su caso, podrá hacerlo preavisando al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En este caso, el otro socio tendrá derecho a comprarle sus cuotas con preferencia a terceros en forma proporcional y en las condiciones establecidas en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es la venta de materiales para la industria electromecánica, asesoramiento, proyectos e instalaciones, importación y exportación. — La sociedad podrá realizar asimismo cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas en este acto en mercaderías, muebles y útiles, rodados, herramientas y cuentas a cobrar, correspondiendo a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: a Mauricio Rasumoff, sesenta cuotas; y a Oscar Grinberg, sesenta cuotas. — Cualquier aumento del capital social deberá ser aprobado por el voto de ambos socios, mediante resolución debidamente inscripta en el libro de actas rubricado. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por los dos socios, con arreglo a las siguientes normas: 1a.) La sociedad podrá ser obligada por la firma indistinta de cualquiera de los socios, tanto en las operaciones relativas al objeto social como en las siguientes, para las cuales quedan autorizados: comprar y|o vender bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias: de depósito, extracción de fondos, descuentos de documentos, apertura de cuentas, etc., en los Bancos oficiales y|o particulares; tomar y|o dar dinero prestado con o sin garantía y en general, para realizar toda clase de operaciones civiles y|o comerciales lícitas. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a la actividad social, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — 2a.) Los socios dedicarán íntegra y totalmente su actividad a los negocios sociales: salvo convención expresa de que se dejará constancia en el libro de actas. — Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de beneficios las sumas que de común acuerdo determinen por resolución inscripta en el libro de actas. — Sexta: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta de junio. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha de cierre de cada ejercicio los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que la misma debió realizarse. — Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas se dividirán en proporción a las cuotas integradas por cada uno de los socios, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que hubiera hecho mérito para ello. — Podrá, de igual manera, concederse habilitaciones. — Antes de fijar la cifra definitiva de utilidades deberá computarse las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera la causa, serán sus liquidadores los mismos socios conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de fallecimiento. — La disolución sólo podrá ser resuelta por unanimidad. — Novena: En caso de fallecimiento y|o retiro de los socios, el que quedare podrá resolver la continuación de la sociedad o su liquidación total. — Resolviéndose la continuación el socio saliente y|o los herederos en su caso, recibirán el reintegro de la proporción de capital, utilidades y reservas acumuladas no afectadas que le pertenecieran, según resulte del balance que se practicará al efecto siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal, que también se repartirá. — Resolviéndose la liquidación, se practicará por el socio supérstite en caso de fallecimiento con representación de los herederos. — Estos últimos deberán, en todos los casos, unificar la personería. — Décima: Cuando ocurran el fallecimiento y|o retiros previstos en la cláusula precedente, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha del fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la Cláusula Dos. — En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula anterior se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o de la ejecución de este contrato, así como de la disolución y|o liquidación de la sociedad hasta su total terminación, serán obligatoriamente sometidas al laudo de amigables compradores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer la cuestión designarán a un tercero para el caso de discordia. — Contra el laudo que dicten no habrá recurso alguno, salvo el de nulidad. — Bajo las once cláusulas precedentes, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a la ley. — M. Rasumoff. — O. Grinberg. — Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.049.— e.25|6-Nº 18.883-v.1º|7|52

---

## SUBEROSA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Hugo Maciel, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 de Mayo de 1952, los señores Juan Borrás García, que firma J. Borrás, español, casado, domiciliado en la Capital Federal calle Sarmiento Nº 4500 y Julio Norberto García Roldán, que firma Julio N. García, argentino, casado, domiciliado en la Capital Federal calle Gavilán 4548, ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "SUBEROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal calle Sarmiento Nº 4494, sin perjuicio de establecer en el interior o exterior del país otras sucursales y|o establecimientos, agencias y toda clase de representaciones. — Segundo: La sociedad durará Diez años y se prorrogará automáticamente, sin necesidad de suscribir nuevo convenio, por otros Diez años, salvo el caso de disconformidad expresa de alguno de los socios manifestada de modo auténtico con una anticipación no menor de Seis meses. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la industrialización de corteza de corcho fabricando tapones y derivarlos en toda otra formaá adquirir, sociedad podrá comprar, vender, permutar, y en cualquier forma, adquirir, transferir el dominio o el uso sobre bienes raíces, muebles o semovientes, hipotecar aquéllos y prendar éstos, y gravarlos en toda otra forma; adquirir, instalar, explotar y transferir establecimientos industriales y comerciales; celebrar todos los actos y contratos reales o personales que fueren requeridos, importar o exportar materias primas o elaboradas, y en general celebrar todos los actos que a juicio de los socios fueran convenientes para la mejor prosecución de esos fines, siempre que se relacionen directa o indirectamente con los mismos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil pesos m|n. ($ 140.000.— c|l.), dividido en 28 cuotas de Cinco Mil pesos m|n. ($ 5.000.— c|l.), suscriptas por los constituyentes del siguiente modo: Setenta Mil pesos m|n. ($ 70.000.— c|l.) por el socio señor Julio Norberto García y Setenta Mil Pesos m|n. ($ 70.000.— c|l.) por el socio señor Juan Borrás. — Dicho capital es integrado totalmente por los socios, estando constituído en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias e instalaciones, según consta en el inventario labrado en la fecha de constitución de la sociedad. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que tendrán el uso de la firma en forma indistinta y lo harán con su firma personal bajo sello "Suberosa", S. R. L. — Sexto: La firma sólo podrá obligarse para operaciones que se relacionen con el giro social, estando absolutamente prohibido comprometerla en asuntos extraños, fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los Gerentes obrarán siempre en nombre y representación de la sociedad estando facultados especialmente para: a) comprar y vender bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos, aceptarlos o darlos en pago de deudas. b) Contraer préstamos o cualquier otra obligación con garantía hipotecaria de sus inmuebles o sin ella y en favor de particulares, instituciones de crédito, del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, particulares y extranjeros, creados o a crearse, ajustándose a la reglamentación de cada institución. c) Hacer pagos, liquidaciones y arreglos,

aunque no sean los ordinarios de administración. d) Dar y tomar en locación o arrendamiento toda clase de bienes, aún por mayor plazo de seis años. e) Aceptar legados y donaciones o repudiarlos. f) Reconocer y confesar obligaciones. g) Hacer novaciones que las extingan o modifiquen. h) Constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles. i) Constituir y disolver condominio. j) Rescindir o modificar contratos públicos o privados, hacer y aceptar toda clase de declaraciones, rectificaciones y reconocimientos, así como renunciar de derechos a título oneroso y grauito. k) Aceptar y dar fianzas, cancelar gravámenes, hacer compensación de deudas, rendir cuentas y exigir su rendición, renunciar a prescripciones adquiridas. l) Dar y tomar posesiones de bienes de cualquier naturaleza. m) Transar las cuestiones o diferencias que se suscitaran o someterlas a juicio de árbitros o amigables componedores, otorgando y firmando las escrituras del caso, con o sin imposición de multas, prorrogar y declinar jurisdicciones, fijar domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos. n) Dar y tomar dinero sobre "warrant", prenda agraria y otra garantía. o) Establecer cuentas corrientes, girar contra los fondos de la Sociedad que tenga depositados en los Bancos oficiales, particulares y en sociedades, corporaciones o en descubierto, hacer depósitos a plazo fijo o en Caja de Ahorros, en cuentas corrientes, descontar o renovar vales o pagarés que tuviera la sociedad con su giro, aceptación, endoso o aval en cualquier establecimiento bancario del país o del exterior, haciendo las bajas y amortizaciones respectivas, firmar los cheques y giros que emita la Sociedad, así como los endosos de cheques, giros y pagarés a favor de la misma, pudiendo girar, cobrar cheques en descubierto, percibir el importe de los giros a la orden de la Sociedad, endosar los cheques, giros y otros documentos que depositen en los Bancos a la orden de la Sociedad. p) Solicitar, recibir y dar nuevas sumas de dinero en letras, vales o pagarés como garante, aceptante, avalista o endosante, renovarlos, protestarlos y pagarlos a su vencimiento, dar y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del exterior. q) Iniciar, contestar y proseguir cualquier clase de acciones civiles, comerciales, criminales, correccionales, administrativas o de otros fueros y jurisdición y hacer uso en fin de todas y cada uno de las facultades que exijen las leyes de fondo y forma para el mejor desempeño de los fines de la Sociedad. r) Registrar patentes de invención y marcas de fábrica, adquirirlas, venderlas, transferirlas y ejercitar todos los derechos emergentes de la misma. s) Aceptar o constituir hipotecas en garantía de saldos, de precios de ventas o de cualquier otra clase de créditos. t) Aceptar daciones en pago de toda clase de bienes. La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo librar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad. — Octavo: El socio Julio Norberto García Roldán no gozará de remuneración mensual alguna. — El socio Juan Borrás García podrá retirar mensualmente la suma de Un Mil Quinientos pesos m|n. ($ 1.500.— c|l.), a deducir de su beneficio al final de cada ejercicio. — Noveno: El Inventario, Balance y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad se formulará el 31 de Diciembre de cada año. — Décimo: Las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: El Sesenta y Cinco por ciento (65%) para el socio Juan Borrás García y el Treinta y Cinco por ciento (35%) restante para el socio Julio Norberto García Roldán. — Previa deducción de un Cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el fondo de reserva alcance a un Diez por ciento (10%) del capital, pudiendo establecerse otras reservas que se consideren convenientes y necesarias para la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, contra cesión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades de acuerdo al último balance practicado o el que se resolviera practicar de inmediato, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar éstos su personería. — Duodécimo: A los efectos determinados en el Art. 17 de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los dos socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Décimotercero: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio, por ambos Gerentes. — Décimocuarto: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, sin previa autorización de la misma. — Deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Décimoquinto: Las divergencias que se suscitaran entre los socios se decidirán por amigable componedores, comerciantes o no, nombrados uno por cada parte y para el caso de discordia entre ellos, las mismas partes designarán un tercero. — El laudo arbitral será acatado por las partes sin recurso de nulidad. — La designación de amigables componedores será hecha por las partes dentro de los Treinta (30) días de surgida la dificultad. — Y, para que así conste se firma el siguiente convenio formado por un preliminar y Quince (15) cláusulas. — Sobrerraspado: 15 (Quince) de Mayo Vale. — Firmado: Julio N. García. — J. Borrás.

Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 1.320.— e.25|6-Nº 18.911-v.1º|7|52

---

ABECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Stanley Danforth Allchin, norteamericano, casado, mayor de edad, domiciliado en Cerrito un mil doscientos setenta y ocho, Capital Federal; Marcelino Delgado, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Carlos Pellegrini un mil doscientos diecinueve, Capital Federal y Jasques Carlos Luis Simoni Top, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Julio A. Roca seiscientos noventa y cinco, Capital Federal, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída en tres las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de ABECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos cien mil. El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, calle Río de Janeiro doscientos treinta y tres, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país y cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y de las que corresponden a cada uno de los socios indicados en la siguiente proporción: señor Stanley Danforth Allchin, sesenta cuotas; señor Marcelino Delgado, treinta cuotas y señor Jacques Carlos Luis Simoni Top, diez cuotas. — Tercero: Todos los socios efectúan su aporte en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la sociedad es el comercio e industria de máquinas y maquinarias en general, sus accesorios, repuestos y reparaciones, operaciones financieras y agropecuarias y transacciones en inmuebles. A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como de cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad con la designación de gerente, estará a cargo de los señores Marcelino Delgado, Stanley Danforth Allchin y Jacques Carlos Luis Simoni Top. La firma social estará a cargo indistintamente de los gerentes en la siguiente forma: El señor Marcelino Delgado individualmente y los otros dos en conjunto. En esa forma los gerentes obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La sociedad no podrá otorgar garantías por terceros que sean ajenas al giro social. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta. Sin embargo, además de los supuestos legales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y a partir de esta fecha podrá retirarse al vencimiento de cada período de dos años contados desde la misma. A este efecto deberá comunicar por medio auténtico su decisión a los demás socios, seis meses por lo menos antes de cada uno de los vencimientos indicados. Los socios que queden tendrán opción de comprar las cuotas del socio saliente proporcionalmente a las cuotas que posean con derecho de acrecer; tendrán treinta contados desde la fecha de la comunicación del socio saliente para ejercer la opción de compra y gozarán de un plazo de seis meses, contados desde el vencimiento del período en el cual se ejercite el retiro, para pagar las cuotas adquiridas. — El precio de las cuotas será establecido de acuerdo con lo consignado en el artículo décimo, último párrafo del presente. — Si ninguno de los socios quisiera hacerse cargo de las cuotas del socio que se retira, en las condiciones que se ha dicho, la Sociedad entrará en disolución al vencer el preaviso dado por el socio saliente. — Todos los plazos vencerán automáticamente sin necesidad de intimación. — Séptimo: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta. — De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento, para formar un Fondo de Reserva Legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social, y las sumas necesarias para amortizar los rubros que corresponde ser amortizados. — El remanente será repartido entre los socios en la siguiente forma: cuarenta y tres por ciento al socio Marcelino Delgado; cuarenta y seis por ciento al socio Stanley Danforth Allchin y once por ciento al socio Jacques Carlos Luis Cimoni Top. — Las pérdidas serán soportadas en proporción de los respectivos aportes de capital. — Octavo: Los resultados de los balances serán comunicados por el socio gerente a los demás socios por telegrama colacionado u otro acto auténtico. — Las comunicaciones y notificaciones serán dirigidas a los respectivos domicilios indicados al comienzo del presente contrato, y se considerarán aprobados los Balances si no son observados por medio auténtico dentro de los quince días de expedida la correspondiente comunicación o notificación. — Si el socio gerente hubiera recibido observaciones al Balance, deberá remitir copia fiel y autenticada de las mismas a los demás socios dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las impugnaciones u observaciones. — Los balances serán aprobados por la mayoría legal de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: El procedimiento de notificación que se establece en la cláusula anterior será observado para comunicar a los socios cualquier clase de noticia o asunto que deba ser objeto de su decisión. — Décimo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios, incluso el gerente, podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán o sustituirán en la sociedad, unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando manifiesten su conformidad expresa y de acuerdo en lo demás, a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo duodécimo. — No mediando esa conformidad, los herederos que deseen retirarse recibirán el importe que corresponda a sus cuotas, según el último balance general aprobado antes de la fecha del fallecimiento del causante, con más intereses del siete por ciento anual, computados desde la fecha del balance antes mencionado hasta la fecha del pago total. — En este caso, los socios supérstites y los herederos continuadores, tendrán seis meses contados desde el fallecimiento para pagar las cuotas del heredero que se retire. — Si ninguno de los socios o herederos quisieran hacerse cargo de las cuotas del heredero que se retira, la sociedad entrará en disolución al cumplirse los seis meses del fallecimiento. — Si estipula desde ya que no se tendrá en cuenta valor alguno de llave para cualquiera de los efectos del presente, sea reembolso de cuotas a los socios, transferencias por causa de fallecimiento u otra cualquier circunstancia que no sea liquidación total. — Undécimo: Los socios podrán celebrar contratos de locación con la Sociedad sobre bienes inmuebles de la misma y viceversa, debiendo autorizarse esos contratos por la mayoría legal de los restantes socios. — Duodécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Tercero: En caso de disolución la Sociedad será liquidada por el socio gerente o por la persona que designen los socios. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya sea durante su vigencia como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no se constituyan otros en los respectivos expedientes. — Se firma un ejemplar para ser presentado a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Junio tres de mil novecientos cincuenta y dos. — Stanley D. Allchin. — M. Delgado. — Simoni Top.

Buenos Aires, Junio 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.460.— e.25|6-Nº 18.870-v.1º|7|52

---

"CERAMICA VESTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Oscar E. Urrutia, Escribano Público, comparecen los señores Hans (Juan) A. Meyer, Ricardo Clausz y Manuel Garbini (hijo), los tres de estado casado, y domiciliados los dos primeros en la calle Cangallo trescientos veintiocho y el último en la calle Sarmiento trescientos setenta y ocho. El señor Meyer concurre en su carácter de Presidente, en representación de la sociedad "La Palatina, Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones", que tiene su domicilio en la misma casa, calle Cangallo trescientos veintiocho, y los señores Clausz y Garbini como Directores y en representación de la sociedad "Mendezca, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", que tiene su domicilio en la expresada casa calle Sarmiento trescientos setenta y ocho. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, de que doy fe, y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que formalizan en este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre las sociedades "Mendezca, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima" y "La Palatina, Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones", queda constituída en la fecha, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto explotar una fábrica de cerámica con sus respectivos accesorios y podrá agregar otros renglones de fabricación y comercialización, como así también la importación y exportación de toda clase de mercaderías en general o efectuar cualquier otro negocio que se acuerde por acta. — A tal fin, la Sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas o no y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo representar

fábricas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "CERAMICA VESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Sarmiento número trescientos setenta y ocho. — Tercero: La duración de la Sociedad será de Treinta Años a contar del día primero de julio próximo, venciendo por consiguiente el treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos, prorrogable a voluntad de los socios, pudiendo disolverse en cualquier momento después del vencimiento del segundo año, siempre que alguno de los socios expresara su voluntad de retirarse, lo que en tal caso deberá hacer en forma expresa, comunicándole a los demás socios por telegrama colacionado, por lo menos con seis meses de anticipación a la expiración de cada período. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: La sociedad "La Palatina, Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones" Trescientos Veinticinco Mil Pesos, y la sociedad "Mendezca, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima" Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos. — Los socios han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo en el término de ciento ochenta días. — Quinto: La Sociedad será administrada por las siguientes personas: Señor Julio Carlos Alfredo Vollert, argentino, y domiciliado en la calle Cangallo trescientos veintiocho, y señor Juan Augusto Pechon, argentino, y domiciliado en la calle Sarmiento trescientos setenta y ocho, que en este acto quedan nombrados Gerentes, y sin perjuicio de aumentar o disminuir su número por acto posterior, teniendo cada uno las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación de la Sociedad, y hacer uso de la firma. — b) Administrar todos los bienes y negocios sociales, pudiendo en consecuencia adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, marcas y patentes de invención, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulen, percibir el importe al contado o a plazos, aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios. — c) Tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con los Bancos comerciales, nacionales y extranjeros o con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen; girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas. — d) Transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones, conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. — e) Designar o despedir los empleados que juzguen necesarios, fijándoles la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto o contrato necesario de su administración, pues esta enumeración no es limitativa. — Sexto: Al treinta de junio de cada año se practicará el Inventario General de existencias y el Balance Anual, el que se sujetará a las siguientes normas: a) Se amortizarán los rubros del activo así como de los créditos dudosos en la forma y proporción que en cada caso aconseje la práctica. — b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que ésta alcance a un veinte por ciento del capital, y una vez integrado dicho fondo los socios resolverán sobre el destino a darse a este cinco por ciento. — c) La utilidad que quedare o en su caso la pérdida, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptimo: En cualquier momento que las pérdidas alcanzaran el veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la Sociedad. — Octavo: Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio anual y toda vez que socios que representen un cincuenta por ciento del capital lo requieran, los socios o sus representantes se reunirán en Asamblea General, a la que serán citados por uno de los Gerentes mediante carta certificada con cinco días de anticipación. — Noveno: La aprobación de los balances, el nombramiento y remoción de los Gerentes, su remuneración y distribución de trabajo, el aumento o disminución del capital, la forma de liquidar la Sociedad en caso de disolución y la designación de la o de las personas que habrán de efectuarla, deberá ser aprobada y resuelta por los socios por mayoría absoluta de votos computados según las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De las resoluciones de las Asambleas y de las de los Gerentes, se labrarán actas que serán firmadas por todos los comparecientes y asentadas en un libro que al efecto se llevará. — Décimo: En caso de que uno o más de los socios desee retirarse de la Sociedad, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera, los socios restantes podrán continuarla teniendo en tal caso opción de adquirir del o de los socios salientes sus respectivos aportes de capital por su valor nominal más la parte proporcional de las reservas y utilidades correspondientes al último ejercicio o, en su caso, deducida la parte que le correspondiera en las pérdidas. — Undécimo: Los socios no podrán ceder o transferir los aportes de capital a terceros sin el voto favorable de todos los demás socios. — Este requisito no rige para el caso de transferencia hereditaria, en cuyo caso los herederos del socio fallecido entrarán automáticamente a ocupar su lugar como socio en la Sociedad, con la sola condición de que al efecto deberán unificar personería. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato será resuelta por el señor Juez de Comercio en turno de esta ciudad de Buenos Aires, salvo que los socios se avengan a someterla a la resolución de un árbitro único, cuyo fallo, así como el del señor Juez de Comercio en su caso, será inapelable. — Décimo Tercero: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, será de aplicación la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las personerías invocadas por el señor Meyer y por los señores Clausz y Garbini se justifican: I. — La del señor Meyer con las actas de las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas labradas a los folios cuarenta y cinco y cincuenta y dos del libro de actas número dos de la Sociedad que representa, rubricado por el Registro Público de Comercio el siete de enero de mil novecientos cuarenta, y cuatro, bajo el número ciento noventa y dos, que originales he tenido a la vista y se hallan íntegramente copiadas en las escrituras otorgadas el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno y el siete de marzo del año actual a los folios doscientos uno y ochenta y seis respectivamente de este Registro y con el acta de la sesión del Directorio que se registra al folio noventa y seis del "Libro de Actas del Directorio" de la misma Sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio el veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintiocho bajo el número treinta y cinco mil trescientos cinco, que original tengo a la vista. Y II: La de los señores Clausz y Garbini, con las actas que se registran a los folios cuarenta y uno y cuarenta y tres del libro número uno de actas de Asamblea y a los folios sesenta y cuatro y ochenta y ocho del libro número dos de actas de Directorio, rubricados por el Registro Público de Comercio bajo los números treinta y seis mil setecientos cincuenta y ocho y veintinueve mil setecientos dieciocho, el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, respectivamente, que se hallan íntegramente transcriptas la primera en la escritura otorgada ante el escribano don Juan Illa, el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y las dos siguientes en la formalizada ante mí el diez de noviembre del mismo año a los folios cincuenta y cuatro y cuatrocientos cuarenta y uno de este Registro, que en su matriz tengo a la vista. La sociedad "La Palatina, Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones", tiene sus estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto dictado el once de diciembre de mil novecientos veintidós, como resulta del testimonio expedido por el Subsecretario de Justicia don Eduardo E. Castelltort, que se halla agregado y transcripto en la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, formalizada ante el escribano doctor don Mario Novaro, Registro treinta y cuatro, el ocho de enero de mil novecientos veintitrés, que en copia inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuarenta y cinco, al folio ciento sesenta y tres del libro cuarenta y uno, tomo A, para la inscripción de Estatutos Nacionales, se halla íntegramente copiada en la escritura formalizada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio doscientos cuarenta y cuatro de este Registro. Y la sociedad "Mendezca, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima" ha sido autorizada para funcionar como anónima y tiene sus estatutos aprobados por decretos del Superior Gobierno de la Nación, dictados el diez de marzo de mil novecientos treinta y tres y el veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro como resulta de las escrituras otorgadas el dos de mayo de mil novecientos treinta y tres, ante el Escribano don Jorge H. Guerrico, Registro ciento ochenta y siete y el diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano don Hernán Panelo, Registro ciento diecinueve, que en copia inscriptas en el Registro Público de Comercio, respectivamente, bajo los números noventa y ocho y ciento treinta y cuatro a los folios ciento veintinueve y cuatrocientos ochenta de los libros cuarenta y cuatro y cuarenta y seis, ambos tomo A, de Estatutos Nacionales se hallan íntegramente transcriptas en la escritura otorgada el veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano señor Illa y al folio trescientos cincuenta y tres de este Registro. Las partes pertinentes de las actas ya copiadas en este Registro y de los Estatutos y decretos relativos a ambas sociedades y el texto de las actas de Directorio de las mismas que autorizan el otorgamiento de esta escritura, son del tenor siguiente: ...Lo relacionado e inserto es conforme con sus originales de que certifico. Leída esta escritura por mí, el Escribano autorizante, a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman en la forma que acostumbran, con los últimos, señores Emilio Picasso Larco y José Puertas, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento de que doy fe. — H. A. Meyer. — R. Clausz. — Manuel Garbini (hijo). — Emilio Picasso Larco. — J. Puertas. Hay un sello. Ante mí: Oscar E. Urrutia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cinco del Registro trescientos dieciocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "La Palatina, Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones", expido este primer testimonio, en diez sellos nacionales de dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente del tres millones doscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y tres al presente número tres millones doscientos setenta y tres mil doscientos setenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Oscar E. Urrutia. Honorario: $ 4.245.—.

Buenos Aires, Junio 17 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.360.— e.25|6-Nº 18.898-v.1º|7|52

## BOOTE & COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señora Marion Doris, (Fifie) Boote de Taylor, inglesa, mayor de edad, viuda, domiciliada en Avenida Quintana doscientos noventa y cuatro, Capital Federal; Señora Elena Laura (Nelly) Boote de Allchin, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en Cerrito un mil doscientos setenta y ocho, Capital Federal; Señor Stanley Danforth Allchin, norteamericano, mayor de edad, casado, domiciliado en Cerrito un mil doscientos setenta y ocho, Capital Federal; Señor Arturo Palmer Boote, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Posadas un mil treinta y uno, Capital Federal; Señor Jacques Carlos Luis Simoni Top, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida Julio A. Roca seiscientos noventa y cinco, Capital Federal y señor Marcelino Delgado, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Carlos Pellegrini un mil doscientos diecinueve, Capital Federal, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "BOOTE & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Un Millón". — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle Paseo Colón cuatrocientos treinta y uno, pudiendo constituir sucursales dentro o fuera del país y cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y de las cuales corresponden a cada uno de los socios indicados en la siguiente proporción: Señora Marion Doris (Fifie) Boote de Taylor: ciento cincuenta cuotas; Señora Elena Laura (Nelly) Boote de Allchin; doscientas cincuenta cuotas; Señor Stanley Danforth Allchin: doscientas cuotas; Señor Arturo Palmer Boote: ciento cincuenta cuotas; Señor Jacques Carlos Luis Simoni Top: ciento cincuenta cuotas y Señor Marcelino Delgado: cien cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en la siguiente forma: hasta la suma de trescientos veinticuatro mil setecientos setenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional en mercaderías, que resultan del detalle formulado por separado. — Hasta completar quinientos mil pesos moneda nacional en efectivo y en el acto respectivo. — El resto a decisión de los gerentes. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el comercio e industria de máquinas y maquinarias en general, sus accesorios, repuestos y reparaciones; operaciones financieras y agropecuarias y transacciones en inmuebles. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como de cualquier otra entidad privada o pública. — Quinto: La administración de la Sociedad con la designación de gerente, estará a cargo de los Señores Stanley Danforth Allchin, Arturo Palmer Boote, Jacques Carlos Luis Simoni Top y Marcelino Delgado. — La firma social estará a cargo indistinta de los gerentes en la siguiente forma: El Señor Stanley Danforth Allchin individualmente y los demás, dos cualesquiera conjuntamente. — En esa forma los gerentes obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos cheques, descuentos, créditos bancarios poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros que sean ajenas al giro social. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta. — Sin embargo, además de los supuestos legales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y a partir de esta fecha podrá retirarse al vencimiento de cada período de dos años contados desde la misma. — A este efecto deberá comunicar por medio auténtico su decisión a los demás socios, seis me

ses por lo menos antes de cada uno de los vencimientos indicados. — Los socios que queden tendrán opción de comprar las cuotas del socio saliente proporcionalmente a las cuotas que posean con derecho a acrecer; tendrán treinta días contados desde la fecha de la comunicación del socio saliente para ejercer la opción de compra y gozarán de un plazo de seis meses, contados desde el vencimiento del período en el cual se ejercite el retiro, para pagar las cuotas adquiridas. — El precio de las cuotas será establecido de acuerdo con lo consignado en el artículo décimo, último párrafo del presente. — Si ninguno de los socios quisiera hacerse cargo de las cuotas del socio que se retira, en las condiciones que se ha dicho, la Sociedad entrará en disolución al vencer el preaviso dado por el socio saliente. — Todos los plazos vencerán automáticamente sin necesidad de intimación. — Séptimo: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social; las sumas para amortizar los rubros que correspondan ser amortizados y el remanente será repartido entre los socios en la siguiente forma: al Señor Jacques Carlos Luis Simoni Top, el veinticinco y medio por ciento; al Señor Stanley Danforth Allchin, el veinticuatro por ciento; a la Señora Elena Laura (Nelly) Boote de Allchin, el diez y siete y medio por ciento; a la Señora Marina Doris (Fifie) Boote de Taylor, el diez y medio por ciento; al Señor Arturo Palmer Boote, el diez y medio por ciento y al Señor Marcelino Delgado el doce por ciento. — Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente al capital aportado. — Octavo: Los resultados de los Balances serán comunicados por el socio gerente a los demás socios por telegrama colacionado o por otro medio auténtico. Las comunicaciones y notificaciones serán dirigidas a los respectivos domicilios indicados al comienzo del presente y se considerarán aprobados los balances si no son observados por medio auténtico dentro de los quince días de expedida la comunicación o notificación. — Si el socio gerente hubiera recibido observaciones al Balance, deberá remitir copia fiel y auténticada de las mismas a los demás socios dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las impugnaciones u observaciones. — Los balances serán aprobados por la mayoría legal de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: El procedimiento de notificación que se establece en la cláusula anterior será observado para comunicar a los socios cualquier clase de noticia o asunto que deba ser objeto de su decisión. — Décimo: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios, inclusive el gerente, podrá designar un apoderado que lo represente para todos los efectos de este contrato. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios lo representarán o sustituirán en la sociedad, unificando representación quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes, siempre y cuando manifiesten su conformidad expresa y de acuerdo en lo demás, a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo duodécimo. — No mediando esa conformidad, los herederos que deseen retirarse recibirán el importe que corresponda a sus cuotas, según el último balance general aprobado antes de la fecha del fallecimiento del causante, con más intereses del siete por ciento anual, computados desde la fecha del balance antes mencionado hasta la fecha del pago total. — En este caso, los socios supérstites y los herederos continuadores, tendrán seis meses contados desde el fallecimiento para pagar las cuotas del heredero que se retire. — Si ninguno de los socios o herederos quisiera hacerse cargo de las cuotas del heredero que se retira, la sociedad entrará en disolución al cumplirse los seis meses del fallecimiento. — Se estipula desde ya que no se tendrán en cuenta valor alguno de llave para cualquiera de los efectos del presente, sea reembolso de cuotas a los socios, transferencias por causa de fallecimiento u otra cualquier circunstancia que no sea liquidación total. — Undécimo: Los socios podrán celebrar contratos de locación con la sociedad, sobre inmuebles de la misma y viceversa, debiendo autorizarse estos contratos por la mayoría legal de los restantes socios. — Duodécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Tercero: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes o por la persona que designen los socios. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, los cuales serán válidos hasta que no se constituyan otros en los respectivos expedientes. — Se firma un ejemplar para ser presentado a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Junio tres de mil novecientos cincuenta y dos. — Stanley D. Allchin. — Simoni Top. — M. Delgado. — A. P. Boote. — Fifie Boote de Taylor. — Nelly B. de Allchin.

Buenos Aires, Junio 17 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.700.— e.25|6-Nº 18.871-v.1º,7|52

---

## Z E P A

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre don Alfredo Zenone, italiano, casado, don Walther Paganelli, italiano, casado, ambos mayores de edad, domiciliados, respectivamente, en Austria dos mil ciento sesenta y ocho y Virrey como únicos integrantes de "Zepa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en diez de abril de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos sesenta y dos del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Ana María Rosa Garibotti, italiana, soltera, mayor de edad, domiciliada en Viamonte dos mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal, que con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año ingresa como socia de aquélla, se conviene el aumento del capital y el reajuste del contrato social, quedando redactado y vigente de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre don Alfredo Zenone, don Walther Paganelli y doña Ana María Rosa Garibotti, cuyos datos personales indicados precedentemente se dan por reproducidos, queda constituída "ZEPA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la Capital Federal, actualmente en Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Su objeto será: comercialización de productos del país o importados; industrialización y transformación de metales; construcción de edificios; instalación de obras sanitarias; colocación de plantas de calefacción y|o gas; importación y exportación de productos para su elaboración y|o venta pudiendo, además, desarrollar toda otra actividad comercial y|o industrial, y adquirir, por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; venderlos, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma, y dar o recibir en préstamo dinero o efectos, con o sin garanta hipotecaria o prendaria. — Cuarta: Su duración será de Cinco Años a contar del diez de marzo de mil novecientos cincuenta, pero cualesquiera de los socios podrá retirarse preavisando por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro. En tal caso y para estar concluído dentro de los noventa días de la recepción de dicho telegrama, deberá realizarse un balance e inventario general, aplicando a los bienes los valores que tuvieran en ese momento. La parte que corresponda al socio saliente, le será liquidada, en dinero efectivo, dentro de los treinta días de efectuado aquél. Si el importe que resulte no pudiere satisfacerse dentro de ese plazo sin comprometer el normal desarrollo de la sociedad, ésta podrá liquidárselo dentro de un término no mayor de trescientos sesenta días contados desde la fecha de su preaviso. Sobre el importe que le pertenezca, el saliente percibirá un interés del diez por ciento anual, que correrá a partir de los noventa días de la notificación de su decisión y hasta aquél en que el pago le sea hecho efectivo. Si a la fecha en que alguno expresare su voluntad de retirarse hubiere contratos de trabajo pendientes de realización, o se hubieren entregado presupuestos u ofertas de precios por trabajos que posteriormente y como consecuencia de éstos fueren encomendados a la sociedad, la liquidación se practicará una vez finalizados aquéllos y cobrados los certificados respectivos. El interés antes fijado no regirá para el capital afectado a estos trabajos, sino para aquél que al momento del balance e inventario general realizado en ocasión del retiro del socio, estuviere disponible, pero cuya devolución no se efectuare por trabar el desenvolvimiento de la sociedad. En caso de liquidación total y anticipada de ésta, don Alfredo Zenone y don Walther Paganelli recibirán en pago de las partes de capital y utilidades que pudieren pertenecerles, las maquinarias, instalaciones e instrumentos de trabajo que constituyen el capital fijo de la sociedad, considerados al precio del día de la disolución. Si el total que arrojen no alcanzare a cubrir ese importe, percibirán la diferencia en dinero efectivo. — Quinta: El capital social queda fijado en Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado en la siguiente forma: doscientas cuotas que era el capital suscripto e integrado originariamente, y mil cuotas que suscribe y tiene integradas en dinero efectivo doña Ana María Rosa Garibotti. En consecuencia, el capital queda suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Zenone y don Walther Paganelli, doscientas cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional aportados —por partes iguales de cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno— en herramientas y útiles de trabajo según constancias del inventario agregado al anterior acto constitutivo, y doña Ana María Rosa Garibotti, mil cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — Sexta: En calidad de gerentes —declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos sus incisos, excepto los números cinco y seis; las necesarias para operar con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualesquiera otros oficiales o particulares, creados o a crearse; las de conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y las que fueren menester para registrar marcas y señales de comercio y|o fábrica y patentes de invención— actuarán, conjunta, separada o alternativamente, los socios don Alfredo Zenone, don Walther Paganelli y doña Ana María Rosa Garibotti. La firma social será la personal de cualesquiera de ellos, precedida o seguida por la denominación de la sociedad. — Séptima: Cada año, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general que quedará a consideración de los socios por treinta días desde el cierre del ejercicio y durante los cuales aquéllos podrán verificarlo. Si no fuere observado dentro de ese término, se tendrá por automáticamente aprobado por quien no lo hubiere firmado, no siendo ya susceptible de observación o impugnación alguna. El retiro de las utilidades que arrojen los balances implica su aceptación por el que no lo hubiere manifestado expresamente. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas de la misma manera. — Novena: Los socios actuales y cualquier otro que ingresare no podrán desarrollar actividades iguales ó similares a las de la sociedad. — Décima: Toda actividad de don Alfredo Zenone y de don Walher Paganelli queda exclusivamente comprometida a favor de la sociedad. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos de aquél ingresar a ésta, pero actuando bajo una única representación. Caso de no aceptar la continuidad —como se considerará si dentro de treinta días de notificados por telegrama colacionado, los herederos del fallecido o incapacitado no expresan su aceptación en igual forma— la suma a que resulten acreedores, determinada por balance e inventario general practicado a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad, se les pagará en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta. — Décimosegunda: Toda cuestión que se suscitare sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al disolverse y liquidarse la sociedad, ya se refieran al contrato mismo, a la marcha de los negocios, la gestión de los gerentes o la sociedad de cualquier manera, o las que se suscitaren, con la misma amplitud, con el representante del incapacitado o que los herederos o sucesores del socio fallecido designaren, serán dirimidas en única instancia por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y, en caso de desacuerdo, por un tercero cuyo fallo será inapelable, incurriendo, quien dejare de cumplir lo conducente al compromiso arbitral o el fallo de éste en multa, a favor de los demás, de diez mil pesos moneda nacional. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan modificado y reajustado el contrato social de "Zepa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose al fiel cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a derecho. — Conformes las partes, otorgan el presente en Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Alfredo Zenone. — Paganelli Walther. — Ana María Garibotti. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1952. — Carlos A. Rocalandro (h), secretario.

$ 1.480.— e.25|6-Nº 18.866-v.1º|7|52

---

## MOLTRASIO HNOS.

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, signan el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores don Enrique José Moltrasio, argentino, casado, de treinta y un años de edad, con domicilio en la calle Santo Tomé dos mil quinientos treinta y cuatro, que firma "E. J. Moltrasio"; don Juan Carlos Moltrasio, argentino, casado, de treinta años de edad, con domicilio en la calle Terrero número dos mil cuatrocientos diez y siete, que firma "Juan C. Moltrasio" y don Arnaldo Víctor Moltrasio, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, con domicilio en la calle Santo Tomé dos mil quinientos treinta y cuatro, de esta Capital, que firma "A. V. Moltrasio", todos hábiles y sujetos a contratar, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los contratantes queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "MOLTRASIO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Santo Tomé número dos mil quinientos treinta y cuatro de esta Capital. — Segunda: Duración de la Sociedad: La presente Sociedad tendrá una duración de Diez Años, con opción a cinco más, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de Herrajes, Artículos de Ferretería y afines, pudiendo realizar actividades complementarias a su finalidad esencial sin limitación alguna, salvo aquellas expresamente prohibidas por ley. — Cuarta: El capital social es de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional

nal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado, compuesto por maquinarias, herramientas, muebles, útiles, materias primas y demás valores activos, de acuerdo al balance que se acompaña. — Quinta: Las cuotas sociales están divididas en la siguiente forma: El señor Enrique J. Moltrasio participa con ciento diez acciones de un mil pesos cada una constituyendo un total de ciento diez mil pesos moneda nacional; el señor Arnaldo Víctor Moltrasio participa con ciento diez acciones de un mil pesos cada una constituyendo un total de ciento diez mil pesos moneda nacional y el señor Juan C. Moltrasio participa con treinta acciones de un mil pesos cada una constituyendo un total de treinta mil pesos moneda nacional. — Sexta: Las utilidades como las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas proporcionalmente al capital aportado, después de deducirse para la formación del Fondo de reserva Legal, cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del Capital social. — Las amortizaciones serán las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las funciones de Gerente serán ejercidas indistintamente por los señores Enrique José Moltrasio que tendrá a su cargo la faz administrativa y el señor Juan O. Moltrasio que tendrá a su cargo lo relacionado a la face productiva, debiendo ajustar sus normas a lo establecido en los artículos catorce al diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que al efecto, se tienen como reproducidos. — Octava: El Gerente a cuyo cargo se encuentra la dirección y administración de la sociedad deberá presentar anualmente al treinta y uno de diciembre un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, tomados de contabilidad llevada de acuerdo a las exigencias legales. — Novena: En toda operación en que deba invertirse en su ejecución un veinticinco (veinticinco por ciento) por ciento del capital deberá efectuarse con la aprobación de todos los socios o por la representacion del setenta y cinco (setenta y cinco por ciento) por ciento del total de las acciones, debiendo constar expresamente en el libro de actas. — Décima: El socio que se retira deberá preavisar por escrito con anticipación de sesenta (sesenta) días a la fecha que cesará como tal, y no podrá ceder total ni parcialmente sus acciones a terceros sin expreso consentimiento de los socios restantes, pudiendo éstos tomar a su cargo las acciones con el privilegio de hacer efectivas las mismas en tres cuotas semestrales iguales, debiendo satisfacer el interés bancario de plaza. — En caso de surgir divergencias, se ajustará en un todo a lo establecido en el artículo doce de la ley que rige la materia, en lo referente a cesión de acciones. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algunos de los socios, sus herederos deberán nombrar un representante dentro de los treinta (treinta) días a fin de establecer el haber que corresponda en la sociedad al causante a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. Si los herederos desearan continuar en la sociedad, podrán hacerlo por el capital aportado pero no podrán ocupar el puesto del causante sino en virtud de aceptación por parte de los socios y como representante del conjunto de herederos. En caso contrario la reintegración del capital se efectuará en las mismas condiciones de plazo e interés bancario del artículo anterior. — Décima segunda: En caso de suscitarse divergencias o dudas entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación o disolución se recurrirá al arbitraje nombrando un árbitro por cada parte ajustando las conclusiones a prescripciones legales y usos corrientes. — Décima tercera: En todo cuanto no esté previsto en el presente se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en su defecto las pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio. — E. J. Moltrasio. — Juan C. Moltrasio. — A. V. Moltrasio.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.000.— e.25|6-Nº 18.896-v.1º|7|52

---

STEIN Y CRIVELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos entre los Señores Isaac Moisés Stein, polaco, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Caseros número tres mil novecientos setenta y siete de esta Capital Federal y Juan Crivelli, italiano, casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la calle Avenida Diez y Siete de Octubre número cinco mil ciento siete de esta Capital Federal, resuelven en este acto celebrar un Contrato de Sociedad de acuerdo a lo establecido por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes estatutos: Primero: Rubro: La Sociedad se regirá bajo la denominación STEIN Y CRIVELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio actualmente en esta Capital, calle Caseros número tres mil novecientos setenta y siete, podrá ser cambiado si así lo resuelven los socios, pudiendo establecerlo también fuera de la jurisdicción federal, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: Objeto: Será su objeto principal todo lo relacionado con broncería artística y en especial fabricación de arañas, pudiendo trabajar en cualquier materia prima del ramo. — Podrá asimismo explotar cualquier clase de industrias o comercios afines o no con su objeto principal. — Podrá por cualquier título adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos, en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Podrá asimismo participar en otras sociedades cualquiera que sea su objeto. — Tercero: El plazo de duración será de cinco años a contar del primero de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: Capital: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, representado por trescientas cuotas de pesos mil, cada una, aportadas de las siguientes formas: Isaac Moisés Stein, ciento cincuenta cuotas o sea pesos ciento cincuenta mil, de las cuales aporta pesos ciento treinta mil, en mercaderías y pesos veinte mil, en instalaciones, maquinarias y útiles; Juan Crivelli, ciento cincuenta cuotas o sea pesos ciento cincuenta mil, que aporta en efectivo. — Quinto: Los socios que suscriben este contrato quedan designados gerentes de la sociedad con facultad de actuar conjunta o separadamente con uso de la firma social y con todas las funciones otorgadas por el Código de Comercio a fin de realizar los actos que constituyen el objeto de la Sociedad; fuera de las facultades implícitas y explícitas que les corresponden por el cargo tendrán las que se indican a continuación sin más limitación de no poder usar dicha firma social en provecho particular o garantía de terceros: administrar todos los bienes que posee la sociedad, comprar, vender, ceder, o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, ampliar, transferir y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, ya sea que la Sociedad aparezca como deudora o acreedora; dar y tomar dinero en préstamo, conviniendo el monto de los intereses, con o sin garantía real o personal de particulares, establecimientos de créditos, bancos oficiales o no y en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando las disposiciones de sus estatutos y reglamentos internos; realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques u órdenes de pago contra depósitos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales, cheques u otros documentos de comercio; celebrar contratos de locación como locador o locatario, contratos de locación de servicios, de sociedad de cualquier clase, de depósitos, mandato y consignación y cualquier otro contrato lícito, civil o comercial, comparecer en juicio por sí o por apoderado en defensa de los intereses sociales como actores o demandados, en cualquier instancia, fuero o jurisdicción, como así también ante las autoridades y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Secretarías, con amplias facultades; hacer pagos, cobrar y percibir; dar o exigir recibos y cartas de pago; renunciar o aceptar renuncias de derechos; transar, conferir poderes especiales y generales, pudiendo revocarlos parcial o totalmente; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados, siendo esta enumeración taxativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá por intermedio de cualquiera de sus Gerentes efectuar los actos y negocios requeridos para el cumplimiento de su finalidad sin limitación. — Sexto: Fiscalización: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y demás papeles y documentos de la Sociedad, pudiendo designar a los técnicos que a tales efectos los representen. — Séptimo: Ninguno de los socios percibirá sueldo ni remuneración alguna por los actos que realice a favor de la Sociedad; los socios podrán resolver retiros a cuenta de utilidades de acuerdo a la marcha de la Sociedad. — Octavo: Incapacidad o Fallecimiento: Producida la incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad seguirá con los herederos forzosos del mismo, en las condiciones estipuladas en este contrato. — Noveno: Balances, Utilidades y Pérdidas: El treinta y uno de marzo de cada año se procederá a un Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades se repartirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta constituir un diez por ciento del Capital. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas condiciones si las hubiere. — Décimo: Las divergencias que lleguen a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltos por la Justicia ordinaria de la Capital Federal. — A los efectos las partes constituyen domicilio en los lugares indicados precedentemente. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — El Primer ejemplar, el original para ser presentado en el Registro Público de Comercio en los sellos de diez centavos números: Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y seis, Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos ochenta y dos y Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos ochenta y cinco. — El segundo ejemplar para el señor Isaac Moisés Stein en los sellos de diez centavos números: Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y siete, Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos ochenta y cuatro y Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos ochenta y seis. — El tercer ejemplar para el señor Juan Crivelli en los sellos de diez centavos números: Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y ocho, Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos ochenta y tres y Un millón cuatrocientos veintiún mil novecientos ochenta y siete. — Firmado: M Stein. — Firmado: J. Crivelli. — Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Manuel A. Cabrera secretario.

$ 1.320. — e.25|6-Nº 18.861-v.1º|7|52

---

NAIMAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato aumentando capital sociedad responsabilidad limitada. En Buenos Aires, a 31 de mayo de 1952, reunidos la totalidad de los socios de la razón social "NAIMAN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron, por unanimidad, aumentar el capital social actual de mil cuotas de cien pesos moneda nacional, a dos mil trescientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en este acto, por partes iguales y en mercaderías, por los socios Oenach Szyja Najman y Samuel Naiman, únicos componentes de la firma. En prueba de conformidad las partes firman al pie. — O. S. Najman. — S. Naiman. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Luis H Díaz, secretario.

$ 100.— e.25|6-Nº 18.867-v.1º|7|52

---

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS BARLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación contrato sociedad responsabilidad limitada. — Buenos Aires, a quince de mayo de 1952, reunidos la totalidad de los socios de la razón social, "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS BARLA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en su sede Pozos 1135, resolvieron, por unanimidad, modificar el contrato social del 30 de abril de 1950, y sus complementarios del 4 de julio de 1950 y 1 de agosto de 1951, aumentando el capital hasta la suma de ciento cincuenta y seis mil pesos moneda nacional con el ingreso y aporte de los socios siguientes: Pablo Cassano, clase 1898, argentino, domiciliado Pareja 2986; Atilio Barone, clase 1929, argentino, domiciliado Arregui 2442; y Cayetano Pedro Crovetto, clase 1901, argentino, domiciliado Habana 4452, aportando, el primero, trescientas cuotas de cien pesos cada una, y los dos siguientes, treinta cuotas de cien pesos cada uno, aportes efectuados en mercaderías y en este acto. Como consecuencia del aumento de capital y de socios, se resuelve, por unanimidad, modificar las cláusulas del contrato original siguientes, las que quedarán, en definitiva, como sigue: Cláusula tercera: El capital social se fija en 1.560 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado en este acto en instalaciones, maquinarias, herramientas, materiales, muebles y útiles en las proporciones siguientes: Eduardo Lafuente, 400; Carlos Lafuente 300; Barreiro 300; Cassano 300; Crovetto 230; Atilio Barone 30. — Cuarta: En este acto se nombran gerentes a los socios Carlos Eduardo Lafuente, Luis Aniceto Barreiro, y Pablo Cassano con las más amplias facultades de administración y representación que acuerdan las leyes de fondo y la 11.645, las cuales, para todos los actos sociales que obliguen a la Sociedad, como ser: librar cheques u obligaciones a pagar, prendar o hipotecar bienes, comprar o vender, contratar obra o trabajo, tomar o despedir personal, y todo otro acto de administración, deberán hacerlo, para que tengan validez, con la firma conjunta de dos de ellos, por lo menos. Los Gerentes no percibirán sueldo alguno, pero les serán reconocidos los gastos en que incurran para la atención de los negocios, hasta la suma de veinticuatro mil pesos anuales al socio Barreiro; hasta 18.000 pesos al socio Carlos E. Lafuente, y hasta 4.800 pesos al socio Cassano. Cuando los socios restantes aporten su labor personal para la atención del negocio, también se les reconocerán los gastos en que incurran, en las proporciones que fije la Asamblea, pero que en ningún caso podrán ser superiores a las sumas reconocidas a los gerentes. Cuando por propia voluntad, o por resolución de la Asamblea, un socio deje de aportar su labor personal en la atención del negocio, no le serán reconocidos los gastos que efectúe, salvo autorización expresa de la Sociedad. — Quinta: A las veinte horas del primer lunes hábil de cada mes, los socios se constituirán en asamblea en la sede social, para deliberar, considerar y resolver, sobre la administración de la Sociedad, asignación de funciones, aprobación de balances y toda otra medida que se estime conveniente al interés social. Fuera de esas fechas, las asambleas podrán constituirse citando con telegrama colacionado al domicilio particular del socio. Si en las votaciones hubiera empate de capital, se resolverá por mayoría de socios. Si el empate subsiste, se resolverá por sorteo. Las resoluciones de las Asambleas, para ser válidas, deberán aprobarse por mayoría absoluta de capital. Un socio podrá representar en las asambleas, con voz y voto, hasta dos socios, mediante carta poder. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Octava: La Sociedad entrará en liquidación, actuando de liquidadores la comisión que se designe, a su vencimiento; cuando se hubiere perdido el veinte por ciento del capital; cuando lo dispusiera la mayoría absoluta de socios que representen mayoría absoluta de capital. En prueba de conformidad, todos los socios firman al pie. — E. M. Lafuente. — L. Barreiro. — Atilio Barone. — C. E. Lafuente. — P. Cassano. — Cayetano P. Crovetto. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Luis H Díaz, secretario.

$ 520.— e.25|6-Nº 18.868-v.1º|7|52

**JUAN B. CALDERONI Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Juan Bautista Calderoni, argentino, casado y con domicilio en Avenida General Mitre 2306, Avellaneda (Prov. Buenos Aires) y el doctor Pascual di Guglielmo, argentino, (L. E. 0.245.312), casado y con domicilio en Teodoro García 1960, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato, previa manifestación de cuanto se indica a continuación: Los contratantes tienen constituída la Sociedad que gira bajo la denominación de "Juan B. Calderoni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué celebrado con fecha once de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, e inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos veinte y ocho, al folio ciento diez y nueve, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Como consecuencia de sucesivas cesiones de cuotas de capital, han quedado como únicos integrantes de la indicada sociedad los mencionados Juan Bautista Calderoni y doctor Pascual di Guglielmo, aclarándose que las aludidas transferencias fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio en su totalidad. Ahora, con el fin de reglar las relaciones de los socios restantes, dado que las disposiciones del contrato primitivo resultan incompatibles con el nuevo estado de cosas, las partes deciden derogarlo totalmente ajustándose en lo sucesivo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad continuará su giro bajo la denominación de "JUAN B. CALDERONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; conservará su domicilio legal en la Capital Federal, Esmeralda 155, sin perjuicio de tener ubicado su establecimiento industrial, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y venta de minio, litargirio, productos anexos y derivados pudiendo para la realización de sus fines otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autorizan, incluso los enumerados por los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, y realizar cualquier operación que los socios consideren conveniente con particulares, sociedades o bancos, aceptando las leyes y reglamentos que rijan a las mismas. — Tercera: El capital social, totalmente integrado, lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 500.000 m|n.), dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios así como sigue: a) Juan Bautista Calderoni, trescientas cincuenta cuotas ($ 350 000 m|n.); y b) Doctor Pascual di Guglielmo, ciento cincuenta cuotas ($ 150.000 m|n.), todo de conformidad con el Balance General del 31 de diciembre de 1951, el que, firmado por las partes, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de don Juan Bautista Calderoni, a quien se designa gerente. Hará uso de la firma social, constituída por el nombre de la sociedad seguido de su propia firma, y correrá con todo lo relativo al manejo y destino de los fondos sociales y al cumplimiento del objeto y fin de la sociedad, quedándole expresamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas a la misma. Tampoco podrá otorgar actos jurídicos que, directa o indirectamente, afecten los bienes sociales, pues con exclusión de los que sean necesarios para el normal desenvolvimiento del giro, se requerirá para su realización el consentimiento y firma del otro socio. — Quinta: El año social comienza el primero de enero de cada año y termina el 31 de diciembre época en que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley de la materia, y hasta el límite que ésta prescribe; b) lo necesario para formar otros fondos de reserva que los socios, de común acuerdo, decidan constituir; y c) el remanente se repartirá entre los socios en proporción de sus cuotas integradas. — Sexta: Los balances serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los primeros cuatro meses posteriores al ejercicio anterior, y deberán ser aprobados por unanimidad de votos, dejándose constancia en actas, como así también de las impugnaciones formuladas. En caso de que el socio considerara infundadas tales impugnaciones, y se negara a firmar el acta correspondiente, ésta surtirá igualmente los efectos de ley. — Séptima: Si al practicarse cualquier balance éste arrojara una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será practicada por el doctor Pascual di Guglielmo o por persona designada por éste. En caso de fallecimiento o impedimento de aquél, por el socio gerente, y a falta de éste por la persona o personas que por unanimidad de votos se designarán. — Octava: El término de duración de la sociedad se fija en treinta años, contados desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, época de constitución de la sociedad. Esto sin perjuicio de la facultad que se reserva cada uno de los socios de exigir la disolución de la sociedad, antes del término indicado. En tal caso, el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo del negocio u optar por la liquidación del mismo, la que será practicada en la forma que establece la cláusula séptima del presente contrato. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad falleciese alguno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo que los herederos optaran por exigir la tasación de sus cuotas sociales al día del fallecimiento del causante y el pago de su valor en moneda nacional en un plazo de dos años, contados desde la fecha del deceso y en cuatro cuotas trimestrales las que, mientras no sean abonadas devengarán utilidades. La tasación será realizada por tres peritos designados uno por cada parte y el tercero será insaculado de una nómina de diez expertos propuestos en número de cinco por cada una de aquéllas. El mismo procedimiento deberá adoptarse en la hipótesis prevista por la cláusula octava si un socio exige la disolución de la sociedad y el otro opta por hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no optaran por exigir la restitución de sus cuotas sociales, el socio supérstite se obliga a constituir con éstos una nueva sociedad con el mismo capital existente a la fecha del deceso. El incumplimiento de esta obligación lo hará pasible del pago de una suma igual al valor de las cuotas sociales que pertenecieron al socio fallecido. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios será resuelta por los Tribunales de la Capital Federal. Bajo tales conceptos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Juan B. Calderoni Pascual di Guglielmo. — Buenos Aires, junio once de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.220. — e.25|6-Nº 18.862-v.1º|7|52

---

**LASTRES Y COMPAÑIA**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Martín Carmelo Fappiano, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años; Jorge Marcelo Fappiano, argentino, soltero, de veintinueve años; Haydée Luján Fappiano, argentina, soltera, de vintinueve años; Carmelo Cacioppo, italiano, casado, de cuarenta y seis años, y Eugenio Lastres, argentino, casado, de cuarenta y seis años, todos con domicilio especial en la calle Esmeralda quinientos diecisiete, entrepiso, y plenamente capacitados para este acto, Convienen: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes cláusulas y a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, y que girará bajo la razón social "LASTRES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá por objeto comerciar en los ramos de exportación, importación, comercialización de tejidos, lanas, hilos, algodones y cualquier otra fibra vegetal, animal o mineral, y de artículos de vestir para hombres, sombrerería, camisería, bonetería, corbatas, calzados y sus anexos, con vinculación directa o indirecta con los mismos, pudiendo operar por mayor o por menor y extender sus operaciones a otra actividad, comercio o industria que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — A tales fines podrá comprar y vender mercaderías en su forma originaria o transformada, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, e incluso participar o asociarse en cualquier forma a empresas particulares; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, y conceder a su vez créditos con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, realizar con las Instituciones y Bancos, especialmente Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y Provincia de Buenos Aires, todo género de operaciones usuales en el comercio, administrar por cuenta propia o de terceros, bienes muebles e inmuebles, incluso dar en locación y por plazo que exceda o no de seis años, y efectuar pagos que sean o no los ordinarios de la administración, efectuar novaciones, que extingan obligaciones, y otorgar poderes generales y|o especiales. — Segundo: Fíjase como domicilio social la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Esmeralda quinientos diecisiete, entre Piso, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del Territorio de la Nación. — Tercero: El capital social se fija en Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, que se aportan en efectivo y en partes iguales por todos los socios, habiéndose integrado el cincuenta por ciento, y obligándose los socios a aportar el remanente cuando así lo requiera la Gerencia, y lo exijan las necesidades sociales. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de Quince Años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cada período de tres años, los socios tendrán opción para retirarse de la misma, debiendo el socio que deseare hacerlo, avisar a los otros, con un año de anticipación y de manera indubitable. — Quinto: Quedan designados Gerentes de la sociedad, los cinco socios actuales, quienes administrarán la sociedad a todos los efectos de lo dispuesto en los artículos trece y dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero deberán actuar cualquiera de los Señores Fappiano (Martín Carmelo, Jorge Marcelo o Haydée Luján), conjuntamente con el Señor Carmelo Cacioppo, o don Eugenio Lastres. — Sólo les está prohibido comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio o en garantías y prestaciones gratuitas. — Sexto: Al Treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros cuarenta y cinco días y que de no ser observado dentro de los diez días subsiguientes, se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios. — En caso de divergencia se requerirá para su aprobación, la mayoría del ochenta por ciento del capital. El primer ejercicio abarcará hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. — Séptimo: En las operaciones de inventario y balance general se tomará la mercadería al costo, se amortizarán las instalaciones, muebles y útiles, y se seguirán las demás instrucciones de la Dirección General Impositiva, con respecto a la amortización de deudores morosos, fondos de reserva por despido, etcétera. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará primero un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance al porcentaje de ley y el resto se distribuirá entre los socios a prorrata del capital efectivamente aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios también en proporción a su capital integrado. — Noveno: La Gerencia llevará un libro de actas, en el que especialmente se asentarán las resoluciones que se tomen, y especialmente, se dejará constancia de la aprobación de los balances. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar por retirar el haber que le correspondiera al socio que representan, a cuyo fin se practicará un inventario y balance general, calculando la utilidad normal pero sin fijación de "llave" y el crédito que así resulte será abonado por la sociedad, en cuatro cuotas iguales, anuales, venciendo la primera a los doce meses de haber comunicado la opción, y devengando un interés del siete por ciento anual, vencido. — Igualmente podrán optar por incorporarse a la sociedad, pero deberán unificar su personería. — La opción deberá hacerse saber dentro de los treinta días, de producido el fallecimiento o incapacidad. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se producirá al vencimiento del plazo pactado en el artículo cuarto, o antes si lo decidieran los socios por unanimidad. — La realización de los valores se hará en remate público, ofreciéndose primero la venta en block y en caso de no conseguirse un precio razonable, se subastará en lotes. — Con su producido se extinguirá el pasivo, distribuyendo el remanente entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Serán liquidadores de la sociedad los gerentes, quienes actuarán en la forma señalada en el artículo quinto. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, incluso sus herederos o representantes legales, será resuelta por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte disidente, quienes de no ponerse de acuerdo nombrarán a un tercero. — El laudo será inapelable. — Y en prueba de total conformidad, y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar. — Haydée L. Fappiano. — J. M. Fappiano. — Martín C. Fappiano — Eugenio Lastres. — C. Cacioppo. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.380. — e.25|6-Nº 18.839-v.1º|7|52

---

**FLAMA - TEXTIL**
**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Mancel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Compra-Venta de Cuotas Sociales. — Entre los señores Pablo Magdalenio, croata, casado, domiciliado en la calle C. Alcorta 285, Témperley, y Rodolfo Zilic, croata, casado, domiciliado en Virrey del Pino 3356, ambos mayores de edad y comerciantes, se formaliza el siguiente contrato de compra-venta: Primero: El señor Pablo Magdalenio vende y transfiere en este acto al señor Rodolfo Zilic las cincuenta (50) cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una que tiene como socio en la sociedad "FLAMA-TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al precio total de m$n. 5.000.— (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de C|L.) cediendo con ello todos los derechos y créditos que tiene en la sociedad, al señor Rodolfo Zilic quien como consecuencia y conforme a la cláusula 5 le: contrato social desempeñará conjuntamente con el socio señor Alejo Flaker y a partir del día de la fecha la administración de la sociedad. Asimismo el señor Pablo Magdalenio recibe en este acto la suma de pesos moneda nacional 5 000.— (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) a su entera satisfacción por el pago de la venta de las cuotas sociales otorgando por el presente suficiente recibo. — Segundo: En señal de plena conformidad se firma el presente contrato por el socio Alejo Flaker. Pablo Magdalenio y el señor Rodolfo Zilic — Tercero: Las partes dejan finalmente constancia que la sociedad "Flama-Textil". Sociedad de Responsabilidad Limitada" está inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Julio de 1950 bajo el número mil trescientos uno al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En señal de plena conformidad se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano secretario

$ 340.— e.25|6-Nº 18.844-v.1º|7|52

### "SCHIMANOVICH HERMANOS"

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1952, entre los señores Moisés Schimanovich y Gregorio Schimanovich o Schimenovich, ambos casados, mayores de edad, argentinos naturalizados, domiciliados en la calle Cánning 206, hábiles para contratar, de común acuerdo convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y conforme a la Ley número 11.645. — Primera: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos sociales, la que se denominará "SCHIMANOVICH HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital calle Cánning número 206, pudiendo cambiar este domicilio y tener agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El término de duración de esta sociedad, queda fijado en noventa y nueve años a contar del 1º de enero de 1952, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad, recién pasados los dos primeros años, manifestando el socio que así lo deseare, su determinación con una anticipación no menor de noventa días. — Tercera: El objeto de la sociedad, será la explotación del negocio de fabricación de camisas y sus afines y cualquier otra actividad que fuera en beneficio social, sirviendo de base para las operaciones sociales, el negocio de propiedad común establecido en la calle Cánning Nº 206 y que incorporan a la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en Doscientas cuotas capital de Un Mil pesos m|n. cada una, cuyo capital se halla totalmente suscripto e integrado por partes iguales por los socios en muebles, útiles, rodados, títulos, acciones, mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar y dinero efectivo, todo de acuerdo al balance que en forma y debidamente firmado por las partes se agrega al presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes, y el uso de la firma social, lo será en forma indistinta separada o alternativamente, en todas las operaciones que forman su objeto o giro, comprendiendo el mandato de administrar, además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley 11.645, la de girar contra instituciones bancarias ya sea sobre fondos propios o en descubierto radicados en cuentas corrientes, cajas de ahorro o plazo fijo, solicitar créditos, descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualquier otra clase de papeles comerciales, firmar letras como girante, endosante o aceptante, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios ni en fianzas o prestaciones en favor de terceros. — Los gerentes no percibirán sueldo de ninguna naturaleza. — Son facultades de los gerentes: a): Conferir poderes especiales o generales, incluso el de administración; b): Promover querellas y denuncias criminales; c): Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y cualquier otro establecimiento oficial o privado del país o del extranjero; d): Efectuar toda clase de trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades o ante cualquier oficina pública o no del país o del extranjero; e): Constituir prendas e hipotecas; f): Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia de dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación de mercaderías o productos; g): Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, quedando facultado para comprometer a la sociedad en juicio mediante la absolución de posiciones; h): Y en general actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacionen directa o indirectamente. — Se deja constancia que la presente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente al 30 de junio, se practicará un balance general-inventario sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier época, los cuales deberán ser conformados por las partes, dentro de los veinte días de su presentación, a cuyo vencimiento, se considerará táxitamente aprobados. — Del resultado neto que arroje el balance anual, deducidos los importes correspondientes del cinco por ciento de reserva legal hasta la formación del diez por ciento del capital, las ganancias, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La sociedad podrá entrar a formar parte de otras sociedades de cualquier carácter o contratar con personas para la realización de cualquier negocio lícito o afín a su objeto social. — Octava: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y especial actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo a título personal, dedicar su esfuerzo a otras actividades, ya sean similares o distintas a las de la sociedad. — Novena: En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, el otro socio podrá continuar con el giro de los negocios, debiendo en tal caso, practicarse un balance general-inventario a la fecha del retiro, y lo que resulte en concepto de capital y ganancias en favor del socio saliente, le será abonado por el otro socio en un cincuenta por ciento en el momento del retiro y el resto en ocho trimestres iguales, cuyo saldo, gozará de un siete por ciento de interés anual. — Décima: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, el socio que quedare a cargo de la sociedad, se obliga a suministrar mensualmente a la familia del socio incapacitado, igual suma que la que retiraba el socio incapacitado estando en ejercicio. — Este suministro, durará hasta el completo restablecimiento del socio incapacitado. — Undécima: En el caso de incapacidad o en el de fallecimiento de cualquiera de los socios, los representantes del socio incapacitado o fallecido, deberán unificar su representación en la sociedad, delegándola en persona grata al otro socio, quedando a opción del socio en ejercicio en caso de fallecimiento, el continuar en sociedad con los herederos o disolver totalmente la sociedad, debiendo en cualquiera de los casos, realizar un balance general-inventario a la fecha del fallecimiento o la incapacidad; y, en caso de que se resolviera que el socio capaz o sobreviviente continuara con el giro de los negocios, éste deberá hacer efectiva la parte que correspondiere al otro socio, en la misma forma que se practicaría en caso de retiro voluntario y que se cita en la cláusula "novena" de este contrato. — Duodécima: En caso de divergencia entre los socios, éstos deberán nombrar árbitros arbitradores, uno por cada parte, conjuntamente con un tercero para el caso de disconformidad, siendo el fallo de éste último, inapelable. — Décimatercera: Todo lo que no este previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y conforme a la Ley 11.645 a cuya fiel cumplimiento se obligan las partes. — Bajo las cláusulas que anteceden, firman las partes el presente en lugar y fecha ut-supra. — Moisés Schmanovich. — Gregorio Schimenovich. — Buenos Aires, 16 de junio de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.260.— e.26|6-Nº 19.012-v.2|7|52

### ELECTRO - CONTACT

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1952, entre los señores Roberto Gotz, suizo, domiciliado en Rodríguez Peña 323, Capital Federal; Federico Juan Bornemann, alemán, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 4160, Florida, Provincia de Buenos Aires; Carlos Pfannkuche, alemán, domiciliado en Palpa 3036, departamento C, Capital Federal; Federico Schleicher, alemán, domiciliado en Río Bamba 340, Capital Federal; Guillermo Bohner, alemán, domiciliado en Alvear 204, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y Luis Víctor Salvador Cocito, argentino, domiciliado en Hortiguera 536, Capital Federal, todos casados y mayores de edad, han resuelto celebrar el siguiente convenio de modificación de contrato, ampliación de capital e ingreso de nuevo socio, con referencia a la razón social "Electro - Contact" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Los señores Roberto Gotz, Federico Juan Bornemann, Carlos Pfannkuche, Federico Schleicher y Guillermo Bohnen declaran ser los únicos componentes de "ELECTRO - CONTACT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social de fecha 5 de septiembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 4 de enero de 1952, bajo el número 30, folio 178, del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad propietaria del negocio sito en Bartolomé Mitre 1617 de esta Capital. — Segunda: Los contratantes han resuelto el ingreso a la Sociedad del señor Luis Víctor Salvador Cocito, con efecto retroactivo a partir del 1º de enero de 1952, modificándose las cláusulas quinta y undécima del mencionado contrato de sociedad, cuyo texto definitivo en lo sucesivo será el siguiente: Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.00 m|n.), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado en la siguiente forma: Roberto Gotz, cincuenta cuotas, lo que hace un total de $ 50.000; Federico Juan Bornemann, cincuenta cuotas por un total de $ 50.000; Carlos Pfannkuche, cincuenta cuotas, por un total de $ 50.000; Federico Schleicher, treinta cuotas, por un total de $ 30.000; Guillermo Bohner, veinte cuotas, por un total de $ 20.000; y el nuevo socio que ingresa, Luis Víctor Salvador Cocito, cien cuotas, por un total de $ 100.000. Todo el capital se halla íntegramente ingresado en instalaciones, maquinarias, materias primas, útiles, enseres, de acuerdo al inventario que por cuerda separada queda agregado al presente contrato, formando parte del mismo. — Undécima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con los usos comerciales y con las disposiciones del Código de Comercio, y si los socios no lo observaren, puntualizando sus reparos expresamente, dentro de los treinta días de confeccionado, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para fondos de previsión o fines especiales, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente será distribuído entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: a Luis Víctor Salvador Cocito, el veinte por ciento; a Roberto Gotz, el veinte por ciento; a Federico Juan Bornemann, el veinte por ciento; a Carlos Pfannkuche, el veinte por ciento; a Federico Schleicher, el doce por ciento y a Guillermo Bohner, el ocho por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se determina precedentemente." De mutua conformidad y a un solo efecto se suscribe el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellos números sesenta y tres mil doscientos noventa y cuatro y el presente, en el lugar y fecha ut-supra indicados. Firmado: Roberto Gotz. — C. Pfannkuche. — G. Gohner. — F. Bornemann. — Federico Schleicher y L. V. S. Cocito.

Buenos Aires, junio 16 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 700.— e.26|6-Nº 18.968-v.2|7|52

### SUCESION BASILIO GIUFFRIDA

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Oscar Giuffrida, argentino, soltero; Basilio Giuffrida, argentino, casado; Enrique Giuffrida, argentino, soltero y Oscar Armando Marotta, argentino, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Zelada 6083, Capital, resuelven constituir con carácter retroactivo al 1º de mayo de 1952, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º) La Sociedad se denominará SUCESION BASILIO GIUFFRIDA, SOCIEDAD DE RESPONABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Zelada Nº 6083 sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo 2º) El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras en el ramo: cámaras frigoríficas, fábrica de chacinados, matarife y carnicería en todas sus ramas, anexos y derivados. — Artículo 3º) Para llenar sus fines la Sociedad podrá como parte integrante de su objeto social: a) Comprar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, haciéndolos objeto de cuantos contratos fuesen necesarios para su adquisición, explotación, uso y venta; b) Realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir y enajenar a cualquier títulos y en cualquier punto, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de derechos con amplias facultades para su explotación; d) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios comerciales, industriales, agropecuarios o financieros; e) Adquirir y explotar por cuenta propia o de terceros fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mismo fin pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; f) Formar sociedades o asociarse a las existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de comercio o industria, efectuar contratos de transporte, publicidad y locación; g) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima nacional o extranjera existente o que se formare en adelante; h) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional, provincial, Municipal o de administración local, o entes autónomos de este país o del extranjero; i) Dar y tomar préstamos sin garantía o con garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza; j) Contratar empréstitos con Bancos, compañías o particulares y en general efectuar cualquier clase de explotaciones u operaciones de índole comercial, industrial y|o financiera en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos, comerciales, adminitsrativos y sociales permitidos por las leyes, que tiendan al más conveniente desarrollo de la Sociedad. — Artículo 4º) El capital de la Sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil (1.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Oscar Giuffrida suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—); el señor Basilio Giuffrida suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—); el señor Enrique Giuffrida suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—) y el señor Oscar Armando Marotta suscribe doscientas cincuenta (250) cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—). El capital se encuentra a la fecha totalmente integrado en bienes, instalaciones, mercaderías, créditos, derechos y efectivo que se detallan en el balance que separadamente firman los socios y que ha sido aportado por los mismos en proporción a sus suscripciones. — Artículo 5º) La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría de capital, previa comunicación a los demás socios y con un preaviso de tres (3) meses. — Artículo 6º) Se designan a los socios señores Oscar Giuffrida, Basilio Giuffrida, Enrique Giuffrida y Oscar Armando Marotta, con el cargo de gerentes, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales, con las más amplias

facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia relacionado directa o indirectamente con el objeto social, enunciado en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo 7º) Si los socios lo estimarán conveniente podrán de común acuerdo asignarse sueldos debiéndose asentar la resolución en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo 8º) El 31 de diciembre de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 olo) para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 olo) del capital, o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo 9º) La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo 10º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los supérstites resolverán si incorporan a la Sociedad previa conformidad de los mismos, a los herederos del causante con personería unificada o si adquieren sus cuotas al precio que resulte de valorar las mismas de conformidad con las normas generales de contabilidad y prescindiendo de todo valor atribuible al negocio en concepto de llave, fondo de comercio o valor similar, debiéndose en este caso hacer efectivo su importe en el término de un (1) año y con un interés del siete por ciento (7 olo). — Artículo 11º) Las decisiones de importancia que adoptaran los socios se harán constar en un libro de actas rubricado al efecto, teniendo éstas para los firmantes la misma obligatoriedad del presente contrato. — Artículo 12º) Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. En Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, se firma el presente en un único ejemplar. — Firmado: Oscar Giuffrida. — B. Giuffrida. — E. Giuffrida. — O. Marotta.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060.— e.26|6-Nº 19.057-v.2|7|52

---

## COSMOS FILM

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Ampliación y Modificación de Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José María Rodríguez, José Antonio Dumit, Vicente Marco y Tomás Juan López, todos socios de "COSMOS FILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil trescientos al folio doscientos diecinueve del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su posterior transferencia de cuotas inscripta con fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y cuatro al folio trescientos seis del libro ocho de sociedades de Responsabilidad Limitada; su ampliación de capital inscripta con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos sesenta y dos al folio cuatrocientos ochenta y cinco del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y ampliación de contrato inscripta el veintitres de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil trescientos cincuenta y nueve al folio cuatrocientos uno del libro diecinueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; y también los señores Eduardo Luis Carbonell, que firma E. L. Carbonell, argentino, casado, de cuarenta años y Adolfo Rodríguez, argentino, casado, de treinta y cuatro años, todos con domicilio en la calle Ayacucho quinientos treinta y nueve, resuelven ampliar y modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: Que el socio señor José María Rodríguez ha vendido a los señores Eduardo Luis Carbonell y Adolfo Rodríguez, la propiedad de las trescientas cuotas de capital que en la sociedad Cosmos Film, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tenía por un valor nominal de trescientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que en razón de la citada venta, los señores Eduardo Luis Carbonell y Adolfo Rodríguez entrarán a formar parte como socios de la empresa, de acuerdo con lo que se conviene más adelante y con las disposiciones del contrato principal, transferencia de cuotas, ampliación de capital y ampliación de contrato. — Tercero: Que el Capital de la sociedad que es de ochocientos mil pesos moneda nacional, es ampliado hasta la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el que se encuentra completamente aportado de acuerdo con el balance general realizado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, al que los firmantes dan su conformidad. — Cuarto: Por esta ampliación de capital social, éste queda dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e integrado en la siguiente forma: el señor José Antonio Dumit, quinientas cuotas que representan Quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Vicente Marco, cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Juan López, cien cuotas que representan Cien mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Luis Carbonell, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Adolfo Rodríguez, ciento cincuenta cuotas que representan Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinto: Previa deducción del cinco por ciento para establecer el fondo de reserva legal, las utilidades desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, serán distribuídas en proporción a los capitales aportados de acuerdo con la presente ampliación y modificación del contrato, cargándose en igual forma las pérdidas. — Sexto: Los señores José Antonio Dumit, Vicente Marco, Eduardo Luis Carbonell y Adolfo Rodríguez, actuarán como gerentes de la Sociedad, con las más amplias facultades de administración, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta dos de ellos tomados indistintamente de los cuatro. Cada uno de los gerentes podrán nombrar apoderados para que los reemplace en sus funciones. — Séptimo: Las demás cláusulas del contrato principal, de la cesión de cuotas, de la transferencia anterior y de la ampliación de contrato que no han sido especialmente modificadas quedan vigentes. Quedan facultados cualquiera de los socios para solicitar la inscripción de esta ampliación y modificación de contrato en el Registro Público de Comercio. Firman de conformidad: — J. M. Rodríguez. — V. Marco. — J. A. Dumit. — Tomás J. López Ayala. — Adolfo Rodríguez. — E. L. Carbonell.

Buenos Aires, 19 de junio de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 760.— e.26|6-Nº 19.011-v.2|7|52

---

## GADEAV

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado número uno, secretaría número tres del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores José Bento Palma, de nacionalidad portuguesa, casado, domiciliado en Monroe número tres mil setenta y ocho; Armando Enrique Garibaldi, argentino, casado, domiciliado en El Salvador cuatro mil ciento veintisiete; Roberto Osvaldo Desouches, argentino, viudo, domiciliado en Esmeralda trescientos sesenta y ocho y Andrés Avalle, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda trescientos sesenta y ocho, todos mayores de edad, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que dejan sujeto a las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los contratantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se denominará "GADEAV", y cuyo objeto será la fabricación y o venta de gasificadores para toda marca de cocina a gas de querosene o cualquier otro artefacto que utilice la gastificación de derivados del petróleo o cualquier otro combustible. — Segundo: La sede de la sociedad estará en la calle Perú ciento cincuenta y uno, Capital Federal. — Tercero: El capital lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales o sean pesos cincuenta mil cada uno. — Cuarto: El aporte de los socios está constituído por las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, patente y marca, etc., de que forma el inventario que debidamente firmado por todos los socios se acompaña al presente contrato, y cuya propiedad pertenece a los socios en la proporción antedicha. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha. — Sexto: La administración estará a cargo del señor José Bento Palma, en calidad de gerente, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a dicho cargo. — Séptimo: La asamblea de socios resolverá por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital, la aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Se reunirá toda vez que lo solicite por escrito cualquiera de los socios. — Octavo: Se practicará un balance general antes del treinta y uno de Marzo de cada año. Los rubro del activo físico serán valuados a su costo, menos las amortizaciones pertinentes. Los rubros del activo circulante serán estimados al precio de costo o compra. De las utilidades resultantes en cada ejercicio deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y las utilidades que resulten se liquidarán entre los socios por partes iguales. — Noveno: Los socios no podrán ceder a terceros extraños sus cuotas sociales sin la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Décimo: Los socios se obligan a prestar en beneficio de la sociedad el total de su actividad, con excepción del señor José Bento Palma, quien podrá seguir en ejercicio de sus deberes como integrante de las sociedades que actualmente tiene constituídas con terceros para la explotación de una estación de servicios y una quinta de verduras. — Décimo Primero: La sociedad se disolverá cuando el ejercicio social arrojara una pérdida del treinta por ciento, o dos ejercicios consecutivos arrojaran en conjunto el mismo porcentaje de pérdida y así lo pidiera cualquiera de los socios. — Décimo Segundo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios. En ese caso los herederos del socio fallecido tendrán derecho a proseguir o retirarse. Si optaran por lo primero deberán unificar su representación y si optaran por lo segundo recibirán la parte de su causante en cinco cuotas iguales la primera a los treinta días del fallecimiento y las restantes en cuatro semestres sucesivos con el seis por ciento de interés. — Décimo Tercero: Se deja expresa constancia de que la patente número setenta y ocho mil setecientos noventa y cinco referente a "mejoras en gasificadores de combustibles líquidos"; la adicional de ésta número ochenta y un mil quinientos veinticinco referente a lo mismo y la marca número doscientos noventa y un mil cincuenta y seis "Gadeav" para distinguir "aparatos y artículos de calefacción y demás de la clase catorce detallados en la descripción" registrados a nombre de los señores Armando Enrique Garibaldi y Roberto Osvaldo Desouches; Armando Enrique Garibaldi y Roberto Osvaldo Desouches, y los mismos y Andrés Avalle, respectivamente son propiedad de los cuatro socios por partes iguales y pasan a propiedad de la presente sociedad. — Décimo Cuarto: Las partes convienen en dar al presente, efecto retroactivo al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Décimo Quinto: Convienen las partes en someterse a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo oro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, para todos los efectos del presente contrato, constituyendo domicilios especiales en los lugares anteriormente denunciados. — Décimo Sexto: Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos". — José Bento Palma. — Armando Enrique Garibaldi. — Andrés Avalle. — Roberto Osvaldo Desouches. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 940. — e.26|6-Nº 18.994-v.2|7|52

---

## PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría Nº 6, hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores Antonio Touzón, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avda. Parral 408, Ceferino Rodríguez De Diego, español, soltero, Nazca 2184, Adolfo Touzon, argentino, casado, Santa Fe 2638; Antonio Santiago Civale, argentino, casado, Treveris 2572 y Nicolás Vicente Pelle, argentino, casado, Entre Ríos 149, en su carácter de socios de "PERFUMERIAS FLORENTE GIVAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contratos de fechas 31 de Enero de 1936, 4 de Julio de 1941, 11 de Junio de 1945, 10 de Marzo de 1947 y 31 de Mayo de 1949, y doña Leonor Crespo de Aladro española, viuda, domiciliada en la calle Ferrari 445, quien se incorpora en su carácter de única heredera del extinto socio don Rogelio Aladro —todos mayores de edad—, se convienen en modificar los contratos sociales premencionados y actualizar su redacción, que en lo sucesivo regirá redactado en la siguiente forma y con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1952, a saber: 1º Los otorgantes son los actuales componentes de la sociedad constituída conforme a la Ley 11.645, bajo la denominación de "Perfumerías Florente Givau, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 2º El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gral. J. G. de Artigas 2338, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos industriales en el interior y exterior. — 3º El objeto de la sociedad es la fabricación, comercialización, distribución, exportación e importación de perfumes, cosméticos, artículos de tocador, anexos y afines; como así también materias primas, materiales y maquinarias vinculadas; pudiendo a esos efectos comprar, vender, hipotecar, prendar, locar, dar y tomar en comodato toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, materias primas, títulos, créditos y acciones, como así también realizar cualesquiera negocios lícitos vinculados con dichos objetos. — 4º La duración de la Sociedad será de 50 años a contar de la fecha de su constitución o sea desde el 31 de Enero de 1936. — 5º El capital social queda elevado a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una. — De dicho capital, cuatrocientas cuarenta cuotas o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos m|n. se hallan totalmente integrados a razón de cien cuotas o sean cien mil pesos m|n. por cada uno de los señores Antonio Touzón, Ceferino Rodríguez de Diego, Adolfo Touzón y Leonor Crespo de Aladro, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos por cada uno de los señores Civale y Pelle. Las nuevas mil quinientas sesenta cuotas son suscriptas en este acto en la siguiente forma: Quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos por el señor Antonio Touzón; Cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos por el señor Ceferino Rodríguez De Diego; cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos por el señor Adolfo Touzón; ciento treinta cuotas o sean Ciento treinta mil pesos por el señor Antonio Santiago Civale; ciento treinta cuotas o sean Ciento treinta mil pesos por el Señor Nicolás Vicente Pelle. — Todos los socios integran sus suscripciones totalmente en especie mediante la capitalización de iguales importes que en concepto de créditos personales les corresponde conforme a la contabili-

dad social. — 6º Los socios señores Antonio Touzón, Ceferino Rodríguez De Diego y Adolfo Touzón, indistintamente, serán gerentes de la Sociedad teniendo todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que al efecto se tienen por reproducidos. — Podrán realizar asimismo toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, prendarias, e hipotecarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la Sociedad, ni en garantías de terceros o firmas de favor. — Si lo consideraren conveniente, dos de los Gerentes actuando de acuerdo, podrán otorgar poder a favor de cualquiera de los socios o de un tercero, para que ejerzan todos o parte de los poderes que en este contrato se asignan a lo gerentes. — 7º Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre. — El 5 % de las ganancias se destinará a reserva legal hasta llegar al 10 % del capital, pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias que fueran convenientes y las necesarias para responder a obligaciones y|o cargos sociales o reposiciones de maquinarias. — Las amortizaciones se fijarán anualmente o en su defecto se aplicarán las máximas admitidas para el impuesto a los réditos. — 8º El saldo líquido de ganancias, se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Treinta por ciento para el señor Antonio Touzón; veinticinco por ciento para cada uno de los señores Ceferino Rodríguez De Diego y Adolfo Touzón; siete y medio por ciento para cada uno de los señores Civale y Pelle; y cinco por ciento para la señora Leonor Crespo de Aladro. — Las pérdidas, si existieren, se computarán, a este solo efecto, en la misma proporción establecida; sin que ello implique extensión alguna de la responsabilidad de los socios que exceda del capital aportado. — Los balances se aprobarán en Asamblea, que deberá realizarse dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — 9º Los socios señores Civale y Pelle contraen la obligación de prestar servicios personales a la Sociedad, en forma exclusiva y permanente, en los cargos de Jefes de producción y de ventas respectivamente; por cuyos servicios percibirán los sueldos mensuales que les fije la Gerencia. — Asimismo la Asamblea podrá asignar sueldos o retiros mensuales a los socios que presten servicios personales a la Sociedad. — 10º Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con tres días de anticipación por telegrama simple y labrándose acta de lo resuelto. Todas las resoluciones, incluso las previstas en el art. 18 de la Ley 11.645 y las transferencias de cuotas a terceros, se adoptarán por simple mayoría de votos. — 11º Después del tercer ejercicio social a cerrarse a partir de la fecha, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, notificando a los demás su intención de retirarse, por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. — 12º En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios otorgantes, corresponderá que la Asamblea decida por mayoría de votos si los sucesores serán o no incorporados a la sociedad. A tal efecto deberá convocarse una asamblea especial dentro de los sesenta días siguientes a la declaratoria de herederos o declaración de validez del testamento, en su caso, a fin de considerar la incorporación de los sucesores. A los efectos de las votaciones se computarán también los votos que los causahabientes emitan en virtud de las cuotas de su causante. — 13º En el caso de que alguno de los socios ejerciera el derecho de receso, conforme al art. 11, o de que se resolviera la no incorporación, de los sucesores, de acuerdo al art. 13, los restantes socios podrán optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) Por la reducción del capital y pago del haber del socio saliente; c) Por la adquisición de las cuotas del excluído, para sí o para nuevos socios, y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, los restantes tendrán facultad para hacerlo en cuatro cuotas semestrales iguales y con más un interés del 8 % anual, siéndoles facultativo reducir los plazos si así les conviene. — 14º En caso de liquidación total, ésta se realizará por el liquidador, que se designe y con las bases que apruebe la asamblea, por mayoría de votos. — 15º Todos los saldos acreedores o deudores de los socios en sus cuentas personales en la sociedad devengarán un interés anual que fijará la asamblea, y que no será menor que el aplicado por los bancos oficiales para descubiertos en cuentas corrientes. Los intereses serán liquidados al cierre de cada ejercicio por el sistema de numerales. — 16º Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato será resuelto inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte discordante, y siendo facultad de los nombrados la elección de un tercero que laudará sobre los puntos en discordia. El laudo será inapelable. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 5 días del mes de Junio de 1952. — A. Touzón. — Ceferino Rodríguez. — A. Touzón — N. Pelle. — Antonio Civale. — Leonor Crespo de Aladro. — Buenos Aires, Junio 18 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.500.— e.26|6-Nº 18.948-v.2|7|52

---

## A. GOTZ Y COMPAÑIA

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Hugo D. Maciel, Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia de Comercio Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría F. González del Solar, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de Mayo de 1952, entre los señores Abraham Gotz, ruso, casado; Aarón Gotz, argentino, casado; Juan Gotz, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en Av. San Martín Nº 1613 de la Capital Federal, convienen en formalizar el presente contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social, a saber: — Primero: Que entre los señores Aarón Gotz y Abraham Gotz, gira en esta plaza la razón social, "A. GOTZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por instrumento privado celebrado en esta Capital el 3 de noviembre de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio, el 30 de diciembre de 1948, correspondiéndoles del total de las 250 cuotas, 65 cuotas al señor Abraham Gotz, y 65 a don Aarón Gotz. Posteriormente con fecha 31 de marzo de 1952 y por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de Mayo de 1952, bajo el Nº 1112, folio 337, del libro 22 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, los nombrados Abraham Gotz y Aaron Gotz, adquirieron de la sucesión de don José Casín, las 150 cuotas restantes del capital social, en proporción de 75 cuotas para cada uno, de manera que en esas condiciones quedaron distribuídas las cuotas en la siguiente forma: Abraham Gotz, 140 cuotas, y Aarón Gotz, 110 cuotas sociales. — Segundo: Que en ese carácter de titulares de las cuotas sociales y tomando de las que correspondían a los cedentes por el contrato social del 3 de noviembre de 1948 ya citado, los señores Abraham Gotz y Aarón Gotz, venden, ceden y transfieren en favor del firmante Juan Gotz, cincuenta cuotas sociales en la proporción siguiente: veinte cuotas de las pertenecientes a Abraham Gotz, y treinta cuotas de las correspondientes a Aarón Gotz. La venta se hace por la suma de Cincuenta mil pesos m|n., importe que los vendedores declaran haber recibido con anterioridad, dándose efecto retroactivo a cada operación al día 1º de octubre de 1949. Como consecuencia, las cuotas sociales quedan distribuídas entre los socois en la siguiente proporción: 120 cuotas, para don Abraham Gotz; 80 cuotas para don Aarón Gotz; y 50 cuotas para don Juan Gotz. — Tercero: Consecuentemente, los socios firmantes respetando decisiones anteriores asentadas en actas de los libros sociales resuelven: a) Modificar el Art. Sexto, en cuanto a que la gerencia será ejercida indistintamente por los tres socios, quienes usarán su nombre personal tras el rubro social y la palabra "Gerente" para obligar a la firma social, sin limitación alguna; b) Modificar el Art. Sépimo en cuanto a que las utilidades serán repartidas en la proporción del 35 % para los señores Abraham y Aarón Gotz, cada uno; y el 30 % restante para don Juan Gotz — Cuarto: En todo los demás, las partes ratifican el contrato social del 3 de noviembre de 1948, que se da aquí por íntegramente reproducido. (Viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.492.450 K). De conformidad de partes se otorga el presente en el lugar y fecha ut supra. — A. Gotz. — A. Gotz. — Juan Gotz. — Buenos Aires, junio 17 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540. — e.26|6-Nº 19.065-v.2|7|52

---

## "ARGITAL"

### Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días: Que por escritura de fecha 31 de enero de 1952, pasada ante el Escribano Luis C. Valiante de esta Capital, el señor Romano Casasola, transfirió sesenta de las cuotas de Capital de mil pesos cada una, que tenía suscriptas e integradas en "ARGITAL", SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción: A sus consocios señores Juan Stefani, Oreste Biasutto, Andrés F. Giles y Alfredo V. P. Consiglieri, cinco cuotas cada uno, o sea veinte cuotas; al señor Settimio Fabbro, veinte cuotas, y al señor José Amaro Rodríguez, veinte cuotas. — S|r.: "El", vale. — Buenos Aires, junio 11 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.25|6-Nº 18.880-v.1º|7|52

---

## STANGHELINI, PEREZ & ASIOLI

### Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Antonio Fernando Stanghelini, domiciliado en la calle Charlone 1898; Manuel Armando Pérez, domiciliado en la calle Altolaguirre 3158; y Armando Luis Asioli, domiciliado en la calle Republiquetas 6368, los tres argentinos, casados, mayores de edad, industriales y hábiles para contratar, han convenido en transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad de hecho que hasta la fecha de este instrumento ha existido para la explotación del negocio de tapicería para automóviles, instalado en la calle Avalos 2160, altos, con la denominación de "Nuestra Señora del Carmen", la que se formaliza con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "STANGHELINI, PEREZ & ASIOLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital $ 60.000 m|n. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avalos 2160, altos, sin perjuicio de poder ser trasladado a cualquier punto de la República, y establecer sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: El plazo de duración será de treinta años, a contar desde la fecha del presente, pero, después de transcurridos los tres primeros años, el socio que quiera retirarse de la misma podrá hacerlo, debiendo para ello preavisar a los otros dos socios por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días en el domicilio de la sociedad. En este caso, el socio saliente no tendrá derecho a retirar sus cuotas, como tampoco a exigir valor o indemnización por la llave del negocio al socio o socios que compren sus cuotas, quienes solamente abonarán al saliente el importe de éstas más la proporción que le correspondan en las reservas sociales, menos las deducciones para responder a las indemnizaciones de la ley Nº 11.729, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto de inmediato, usándose igual procedimiento para el caso de fallecimiento de cualquiera de los integrantes. La venta de las cuotas sociales sólo podrá hacerse entre sí, entre los socios, con exclusión de terceros. Para el caso de muerte o venta, el pago de las cuotas se hará en tres partes iguales a noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días, a contar desde la fecha del balance. — Cuarto: La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de tapicería para automóviles y todos los afines de la misma, pudiendo ampliar sus actividadesa cualquier otro negocio que convenga a los fines sociales. — Quinto: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.00) representado por seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: Antonio Fernando Stanghelini, Doscientas Cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; Manuel Armando Pérez, doscientas Cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; y Armando Luis Asioli, Doscientas Cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integradas en maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según surge del inventario practicado por separado con fecha primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, época a la cual se retrotraen las operaciones sociales, y que forma parte de este contrato en la proporción indicada. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, nombrándose como gerente al socio Armando Luis Asioli, con las más amplias facultades a los efectos de representarla en todos sus actos y contratos. En cuanto a la firma social para las operaciones comerciales y bancarias, la del socio gerente, deberá ir siempre acompañada por la de uno de los otros dos socios indistintamente cualquiera de ellos. En caso de ausencia del socio gerente, los otros dos socios restantes podrán representar a la sociedad y comprometerla en derecho, firmando conjuntamente. — Séptimo: Cada uno de los tres socios, percibirá una retribución mensual de un mil quinientos pesos, con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", debiendo dedicar toda su atención y energía a los negocios sociales, con prohibición expresa de dedicarse a cualquiera otra actividad ajena al negocio. — Octavo: Todos los treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. Las utilidades obtenidas después de haberse efectuado las amortizaciones convenientes para consolidar el capital y la constitución de fondos de reserva que la práctica aconsejare, se distribuirá en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal para cubrir el treinta por ciento del capital: b) El quince por ciento sobre sueldos y jornales abonados para garantizar el fondo de reserva de la ley Nº 11.729 hasta cubrir su riesgo más el treinta por ciento del mismo: y el remanente, se distribuirá entre los socios a razón de una tercera parte para cada uno. Los quebrantos serán soportados en igual proporción. Formulado el balance será puesto en conocimiento de los socios, quienes deberán expresar conformidad o disconformidad dentro de los quince días de practicado. Si transcurriera dicho plazo sin observación quedará automáticamente aprobado. — Noveno: Las resoluciones para remoción de gerentes o bien para la aceptación de nuevos socios, ampliación de capital, o liquidación voluntaria, se adoptarán de acuerdo a lo establecido por la ley Nº 11.645. Para las demás resoluciones solamente será necesaria la simple mayoría de votos — Décimo Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y cuántas las creyera necesarias el gerente, o a pedido de cualquier socio. — Décimo primero Para el caso de surgir inconvenientes en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, los socios convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la decisión de un árbitro único, cuyo fallo será inapelable, quedando desde ya propuesto por los tres contratantes y nombrado el señor Arnaldo J. M. Santoro. Bajo las cláusulas que anteceden y ratifican en todas sus partes, los contratantes dejan formada la sociedad "Stanghelini, Pérez & Asioli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital sesenta mil pesos", obligándose en forma, y con arreglo a derecho al fiel cumplimiento de los estatutos convenidos a los que se someten como a la ley misma. En prueba de conformidad se firma el presente extendido en los sellos nacionales de diez centavos cada uno, con su habilitación correspondiente, números ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y tres ochocientos sesenta y un mil ciento sesenta y dos, y el presente, todos de la serie K., y del que en su oportunidad se solicitaran tres testimonios al Registro Público de Comercio uno para cada socio en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Junio 17 de mil novecientos cincuenta y dos — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.26|6-Nº 18.848-v.1º|7|52